



INDICE DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA QUE SE SOMETE A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DE GOBIERNO PARA:

**PROPUESTA DEL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA AL CONSEJO DE GOBIERNO PARA AUTORIZAR LA INTERPOSICIÓN DE RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO CONTRA EL REAL DECRETO 35/2023, DE 24 DE ENERO POR EL QUE SE APRUEBA LA REVISIÓN DE LOS PLANES HIDROLÓGICOS DE LAS DEMARCACIONES HIDROGRÁFICAS DEL CANTÁBRICO OCCIDENTAL, GUADALQUIVIR, CEUTA, MELILLA, SEGURA Y JÚCAR, Y DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LAS DEMARCACIONES HIDROGRÁFICAS DEL CANTÁBRICO ORIENTAL, MIÑO-SIL, DUERO, TAJO, GUADIANA Y EBRO”**

- 1.- PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO.
- 2.- INFORME Nº 36/2023, DE LA DIRECCIÓN DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS.
- 3.- INFORME JURÍDICO DE LA SECRETARÍA GENERAL.
- 4.- PROPUESTA DE INTERPOSICIÓN DE RECURSO QUE FORMULA LA DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA.
- 5.- DICTAMEN DEL CONSEJO DE ESTADO DE FECHA 19 DE ENERO DE 2023.
- 6.- REAL DECRETO 35/2023, DE 24 DE ENERO.
- 7.- ANEXO V. PLAN HIDROLÓGICO DEL TAJO.
- 8.- ANEXO X. PLAN HIDROLOGICO DEL TAJO



**PROPUESTA DEL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA AI CONSEJO DE GOBIERNO PARA LA INTERPOSICIÓN DE RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO CONTRA EL REAL DECRETO 35/2023, DE 24 DE ENERO POR EL QUE SE APRUEBA LA REVISIÓN DE LOS PLANES HIDROLÓGICOS DE LAS DEMARCACIONES HIDROGRÁFICAS DEL CANTÁBRICO OCCIDENTAL, GUADALQUIVIR, CEUTA, MELILLA, SEGURA Y JÚCAR, Y DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LAS DEMARCACIONES HIDROGRÁFICAS DEL CANTÁBRICO ORIENTAL, MIÑO-SIL, DUERO, TAJO, GUADIANA Y EBRO”**

El pasado 10 de febrero se publicó en el BOE el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro” (B.O.E. nº 35, de 10 de febrero de 2023, en vigor desde el día siguiente a su publicación.

La revisión del citado Real Decreto pone de manifiesto que, además de las decisiones internas relativas a las propias demarcaciones, se ha aprobado una regulación en el Plan Hidrológico del Tajo que tiene efectos sumamente perjudiciales fuera de su ámbito territorial, afectando significativamente a otras demarcaciones como las del Segura, Júcar, Guadiana y Cuencas Mediterráneas Andaluzas.

Ante esta situación, y con relación a la afección de estas nuevas normas reguladoras a los intereses de la Región de Murcia, se han generado un conjunto de efectos adversos derivados de determinadas decisiones de la planificación de Tajo, que afectan al trasvase Tajo-Segura y su continuidad, ya que se va a producir un recorte injustificado en las aportaciones de este que podrían superar los 100 hm<sup>3</sup> cada año hidrológico, circunstancia de la que deriva un grave



impacto económico, social y medioambiental para la Región. Los citados efectos vienen causados por las determinaciones recogidas en los artículos 10 y 11 del Capítulo III, Regímenes de caudales ecológicos y otras demandas ambientales, del Anexo V, Disposiciones normativas del plan hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo, que acompaña al ya mencionado Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de diferentes demarcaciones hidrográficas, así como los artículos 12 al 18, que integran el Capítulo III, del Anexo X sobre Prioridad de usos y asignación de recursos, de la Normativa del plan hidrológico del Segura, al verse directamente afectados por el plan del Tajo aprobado.

En consecuencia, es preciso manifestar la disconformidad con las determinaciones contenidas en el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro, fundamentándose la impugnación planteada en los argumentos técnicos que se exponen detalladamente en el informe propuesta del director General del Agua, que se adjunta, que resumen en los siguientes puntos:

1. Ausencia del proceso de concertación previsto en los reglamentos de la Ley de Aguas, cuando –como ocurre en este caso– los caudales condicionen significativamente las asignaciones y reservas del Plan Hidrológico del Tajo y que afectan además al Plan Hidrológico del Segura.
2. Errónea vinculación de la garantía de buen estado ecológico con los regímenes de caudales ecológicos. Discrecionalidad técnica.
3. Riesgo de incumplimiento de los objetivos ambientales.
4. Falta de adecuada justificación de los regímenes de caudales ecológicos propuestos.
5. Ausencia de la obligada coordinación de los planes hidrológicos del Tajo y del Segura.



6. Nulidad de la planificación hidrológica del Segura, por notorio incumplimiento sobrevenido de sus supuestos básicos.
7. Otros aspectos técnicos y jurídicos diversos. Control de discrecionalidad ordinaria.

Considerando los argumentos expuestos anteriormente, y dado el perjuicio que la modificación normativa supone, se justifica la urgencia de la interposición de recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo ante el vencimiento del plazo para ello el próximo lunes 10 de abril del 2023.

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.25 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y en el artículo 16.2. p) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como artículo 7.1 j), 10 y 11 de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de asistencia jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia elevo la siguiente

### **PROPUESTA**

Autorizar la Interposición de recurso contencioso-administrativo, contra los artículos 10 y 11 del Anexo V de las Disposiciones Normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo, así como los artículos 12 al 18, que integran el Capítulo III, del Anexo X, sobre Prioridad de usos y asignación de recursos, de la Normativa del plan hidrológico del Segura que acompañan al Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico





**Región de Murcia**  
Consejería de Agua, Agricultura,  
Ganadería y Pesca

Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro (B.O.E. nº 35, de 10 de febrero de 2023), en vigor desde el día siguiente a su publicación.

**EI CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

(Documento fechado y firmado electrónicamente)

Fdo.: Antonio Luengo Zapata



## **Informe nº 36/2023**

**ASUNTO:** PROPUESTA DEL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA PARA LA INTERPOSICIÓN DE RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO CONTRA EL REAL DECRETO 35/2023, DE 24 DE ENERO, POR EL QUE SE APRUEBA LA REVISIÓN DE LOS PLANES HIDROLÓGICOS DE LAS DEMARCACIONES HIDROGRÁFICAS DEL CANTÁBRICO OCCIDENTAL, GUADALQUIVIR, CEUTA, MELILLA, SEGURA Y JÚCAR, Y DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LAS DEMARCACIONES HIDROGRÁFICAS DEL CANTÁBRICO ORIENTAL, MIÑO-SIL, DUERO, TAJO, GUADIANA Y EBRO.

**ÓRGANO CONSULTANTE:** CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7.1.d) y 11 de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con carácter preceptivo se emite el siguiente

### **INFORME**

#### **I. ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Hacienda, Fondos Europeos y Administración Digital, remite a esta Dirección de los Servicios Jurídicos, con fecha 21 de marzo 2023 (Comunicación Interior con nº Salida 75502/2023), el expediente relativo a



la propuesta de interposición de recurso contencioso administrativo contra el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.

La Propuesta llega acompañada de la siguiente documentación:

- 1) PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL DEL AGUA AL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA PARA LA INTERPOSICIÓN DE RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CONTRA EL RD 35/2023, DE 24 DE ENERO, POR EL QUE SE APRUEBA LA REVISIÓN DE LOS PLANES HIDROLÓGICOS DE LAS DEMARCACIONES HIDROGRÁFICAS DEL CANTÁBRICO OCCIDENTAL, GUADALQUIVIR, CEUTA, MELILLA, SEGURA Y JÚCAR, Y DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LAS DEMARCACIONES HIDROGRÁFICAS DEL CANTÁBRICO ORIENTAL, MIÑO-SIL, DUERO, TAJO, GUADIANA Y EBRO.
  
- 2) INFORME JURÍDICO SOBRE EL EJERCICIO DE ACCIONES PARA LA INTERPOSICION DE RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO CONTRA EL REAL DECRETO 35/2023, DE 24 DE ENERO, POR EL QUE SE APRUEBA LA REVISIÓN DE LOS PLANES HIDROLÓGICOS DE LAS DEMARCACIONES



HIDROGRÁFICAS DEL CANTABRICO OCCIDENTAL, GUALDALQUIVIR, CEUTA Y MELILLA, SEGURA Y JUCAR, Y DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LAS DEMARCACIONES HIDROGRÁFICAS DEL CANTÁBRICO ORIENTAL, MIÑO-SIL, DUERO, TAJO GUDIANA Y EBRO.

- 3) PROPUESTA DEL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA AL CONSEJO DE GOBIERNO PARA LA INTERPOSICIÓN DE RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO CONTRA EL REAL DECRETO 35/2023, DE 24 DE ENERO POR EL QUE SE APRUEBA LA REVISIÓN DE LOS PLANES HIDROLÓGICOS DE LAS DEMARCACIONES HIDROGRÁFICAS DEL CANTÁBRICO OCCIDENTAL, GUADALQUIVIR, CEUTA, MELILLA, SEGURA Y JÚCAR, Y DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LAS DEMARCACIONES HIDROGRÁFICAS DEL CANTÁBRICO ORIENTAL, MIÑO-SIL, DUERO, TAJO, GUADIANA Y EBRO.

No se ha incorporado al expediente remitido copia autorizada, debidamente firmada y diligenciada, de la Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización de la interposición del recurso contencioso-administrativo.

**SEGUNDO.-** El 10 de febrero de 2023 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del



Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro” (B.O.E. nº 35, de 10 de febrero de 2023, en vigor desde el día siguiente a su publicación. («BOE» núm. 35, de 10/02/2023). Entró en vigor el día siguiente: 11 de febrero de 2023.

**TERCERO.-** El 20 de marzo de 2023, la Dirección General del Agua eleva PROPUESTA al Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, para que, si lo estima oportuno, “proponga a la Dirección de los Servicio Jurídicos, con carácter excepcional”, la adopción del siguiente ACUERDO:

*“Interponer recurso contencioso-administrativo contra los artículos 10 y 11 del Anexo V de las Disposiciones Normativas del plan hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo, así como los artículos 12 al 18, que integran el Capítulo III, del Anexo X, sobre Prioridad de usos y asignación de recursos, de la Normativa del plan hidrológico del Segura que acompañan al Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.”*

Explica el Informe Técnico que la revisión de los planes hidrológicos aprobada afecta negativamente a los intereses de la Región de Murcia. Expone que determinadas disposiciones sobre la planificación del Tajo ponen en riesgo la continuidad del trasvase Tajo-Segura, particularmente las



relativas a los caudales ecológicos. Aduce que las nuevas normas reguladoras van a suponer un recorte injustificado en las aportaciones a través del Trasvase que podrían superar los 100 hm<sup>3</sup> cada año hidrológico, circunstancia de la que se deriva un grave impacto económico, social y medioambiental para la Región. Y que, en consecuencia, se requiere la anulación del artículo único de ese Real Decreto en cuanto que aprueba el mencionado plan hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, y las disposiciones normativas que el mismo precisa.

Continúa el informe fundamentando la propuesta de impugnación en los siguientes argumentos técnicos:

- Ausencia del proceso de concertación previsto en los reglamentos de la Ley de Aguas, cuando –como ocurre en este caso– los caudales condicionen significativamente las asignaciones y reservas del Plan Hidrológico del Tajo y que afectan además al Plan Hidrológico del Segura.
- Errónea vinculación de la garantía de buen estado ecológico con los regímenes de caudales ecológicos. Discrecionalidad técnica.
- Riesgo de incumplimiento de los objetivos ambientales.
- Falta de adecuada justificación de los regímenes de caudales ecológicos propuestos.
- Ausencia de la obligada coordinación de los planes hidrológicos del Tajo y del Segura.



- Nulidad de la planificación hidrológica del Segura, por notorio incumplimiento sobrevenido de sus supuestos básicos.
- Otros aspectos técnicos y jurídicos diversos. Control de discrecionalidad ordinaria.

Cierra considerando que las anteriores razones son prueba del perjuicio que la aprobación y entrada en vigor del tercer ciclo de planificación hidrológica supone para los intereses de la Región de Murcia, por lo que eleva al Excmo. Sr. Consejero la propuesta de la interposición de recurso contencioso-administrativo contra el Real Decreto.

**CUARTO.-** El mismo día 20 de marzo de 2023, emite su informe jurídico, sobre la propuesta de ejercicio de acciones para la interposición del recurso, el Servicio Jurídico de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

En los Antecedentes de Hecho se refiere a la propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca para la autorización por el Consejo de Gobierno y remisión a la Dirección de los Servicios Jurídicos del expediente administrativo relativo al correspondiente recurso-contencioso a interponer ante el Tribunal Supremo contra los artículos que se consideran perjudiciales del Real Decreto 35/2023, de 24 de enero. Destaca, por su trascendencia, el Dictamen del Consejo de Estado de 19 de enero de 2023, y advierte que con posterioridad al mismo, pese a las relevantes observaciones realizadas, no consta ningún otro trámite adicional hasta la publicación de la norma en el BOE.



Comienza en los Fundamentos de Derecho relacionando la normativa aplicable. A propósito del objeto, dice que el informe-propuesta del Director General del Agua contiene las argumentaciones jurídicas y técnicas que servirán de fundamentación y soporte a la correspondiente demanda. Recuerda que la Disposición adicional undécima del Texto Refundido de la Ley de Aguas establece que los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas deben revisarse sexenalmente, por lo que procede su actualización para el periodo 2022-2027, pero que la revisión materializada en el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, adolece de *“diversas vulneraciones técnicas y normativas en su elaboración, principalmente los artículos 10 y 11 del Anexo V de Planificación Hidrológica del Tajo, y los artículos 12 a 18 del Anexo X de Planificación Hidrológica del Segura, al fijar régimen de caudales ecológicos sin tener presente la coordinación necesaria que de conformidad con la normativa estatal debe existir entre ambos planes”*.

El Fundamento de Derecho Tercero analiza la competencia para ejercicio de acciones. Concluye que corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero competente por razón de la materia, autorizar el ejercicio de acciones en vía jurisdiccional y la interposición de recursos que afecten a los intereses de la Administración Pública Regional.

En el Fundamento de Derecho cuarto, sobre el procedimiento, recuerda que con carácter previo a la elevación de la propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno se debe solicitar el informe a la Dirección de los





Servicios Jurídicos, ex artículo 7 de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Fundamento de Derecho quinto se titula “Fondo del asunto”. Comienza diciendo que comparte las motivaciones por las que se propone el ejercicio de acciones jurisdiccionales expuestas en la propuesta del Director General del Agua. Acoge la misma delimitación de las previsiones perjudiciales que el mismo y resume los argumentos técnicos expuestos en él.

En el Fundamento de Derecho sexto se analiza el alcance de la potestad reglamentaria del gobierno. Invoca el art. 40.5 del Texto Refundido de la Ley del Agua, la Ley 50/1990, de 27 de noviembre del Gobierno y los principios y reglas establecidos en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Inmediatamente concluye que no se ha dado cumplimiento los trámites formales de elaboración y aprobación.

En cuanto al fondo, adelanta que dicha regulación constituye una vulneración de preceptos básicos de normas de rango superior, de acuerdo con lo previsto en el art. 128.2 de la LPAC. Dichas vulneraciones consistirían en: a) vulneración de los principios económicos y sociales de la Constitución, en particular su artículo 45.2. b) Una vulneración de los principios generales enunciados en el artículo 12 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional. c) La vulneración del principio de seguridad jurídico, consagrado en el art. 129 LPAC, en la medida en que no existe coherencia



entre los planes hidrológicos de las cuencas del Tajo y del Segura aprobados mediante Real Decreto 35/2023, de 24 de enero. d) incumplimiento del principio de proporcionalidad, dado que las determinaciones acogidas en la nueva norma carecen de avales técnicos y existen otras soluciones menos restrictivas a las aprobadas por la misma.

Para sostener sus conclusiones se apoya en el Dictamen del Consejo de Estado nº 2051/2022 de 19 de enero de 2023, informando “favorablemente la mencionada Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno, por estimarse ajustada a la normativa”.

## II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### **PRIMERA.- Sobre la competencia para informar.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 7.1.d) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde a la Dirección de los Servicios Jurídicos emitir dictamen fundado en Derecho, con carácter preceptivo, respecto de propuestas dirigidas al órgano competente para el ejercicio o desistimiento de acciones jurisdiccionales por parte de la Administración Regional, o para el allanamiento de la misma.

En este mismo sentido, el artículo 11.1 de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de



Murcia, dispone que “... *el ejercicio de acciones, desistimiento o allanamiento en nombre de la Administración Regional o de sus Organismos Autónomos requerirá el informe previo de la Dirección de los Servicios Jurídicos*”.

La competencia para efectuar consulta a la Dirección de los Servicios Jurídicos corresponde, en este caso, al Excmo. Sr. Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, de acuerdo con lo previsto en el art. 7.3 de la Ley 4/2004, de Asistencia Jurídica. En este caso, la consulta ha sido formulada por quien tiene delegada dicha competencia, esto es, el Sr. Secretario General (Orden de 02/03/2023, BORM.06-02-2023).

**SEGUNDA.-** Sobre la habilitación legal para proponer el ejercicio jurisdiccional de acciones y la interposición del recurso contencioso-administrativo.

El artículo 22.25 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para “*Acordar el ejercicio de acciones judiciales, o la interposición de recursos y demandas en relación con los intereses, bienes y derechos de la Administración pública regional, así como autorizar los allanamientos a las pretensiones de contrario, las transacciones sobre cuestiones litigiosas y los desistimientos de acciones iniciadas o de recursos interpuestos*”.



El artículo 16.2 p), de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece, entre las competencias que atribuye a los Consejeros, la de proponer el ejercicio de acciones en vía jurisdiccional.

Por tanto, la Propuesta de Acuerdo se eleva, por parte del órgano competente para proponer el ejercicio de acciones jurisdiccionales, a quien tiene atribuida la competencia legal para acordar el ejercicio de acciones judiciales y, por ende, para la interposición de recursos contencioso-administrativos contra las disposiciones y resoluciones que afecten a los intereses, bienes y derechos de la Administración pública regional.

### **TERCERA.- Requisitos procesales.**

El artículo 106.1 de la Constitución Española previene que: *“Los Tribunales controlan la potestad reglamentaria y la legalidad de la actuación administrativa, así como el sometimiento de ésta a los fines que la justifican”*.

El recurso contencioso-administrativo se regula en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (en adelante, LJCA). Su artículo 1.1 previene que: *“Los Juzgados y Tribunales del orden contencioso-administrativo conocerán de las pretensiones que se deduzcan en relación con la actuación de las Administraciones públicas sujeta al Derecho Administrativo, con las disposiciones generales de rango*



*inferior a la Ley y con los Decretos legislativos cuando excedan los límites de la delegación*”. A estos efectos, la letra a) del apartado 2º considera Administración Pública a la Administración General del Estado.

Resuelta la jurisdicción, el art. 25.1 de la LJCA reconoce que el recurso contencioso-administrativo es admisible en relación con las disposiciones de carácter general. De conformidad con el art. 31.1 LJCA, podrá pretenderse la declaración de no ser conformes a Derecho y, en su caso, la anulación de las disposiciones de carácter general susceptibles de impugnación.

El objeto de la consulta se reduce a la interposición del recurso contra determinadas previsiones del Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro. Como todo Real Decreto, se trata de una disposición de carácter general del Estado, con rango reglamentario, inferior a la Ley.

Por tanto, estamos ante una disposición general del Estado susceptible de impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

En cuanto a la legitimación, la letra d) del art. 19.1 LJCA previene que están legitimados ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, la Administración de las Comunidades Autónomas, para impugnar los actos y



disposiciones que afecten al ámbito de su autonomía, emanados de la Administración del Estado y de cualquier otra Administración u Organismo público. La Sala Tercera del Tribunal Supremo (Sentencia de 14 Jun. 2011, Rec. 2/2009) tiene declarado que basta que la disposición impugnada incida sobre las competencias o el ámbito de actuación y gestión de la Administración regional. En este sentido, destacan los informes técnicos y jurídicos que el Real Decreto cuya impugnación se informa afecta negativamente a los intereses de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como Administración competente en materia de aguas. Habida cuenta que la intervención que la Administración General ha tenido en el Consejo Nacional del Agua y en el trámite de audiencia ante el Consejo de Estado, no puede negarse que existe un interés legítimo en atacar el Real Decreto por cuanto produce un efecto limitativo sobre la intervención e intereses de nuestra Comunidad Autónoma. Es suficiente, para reafirmación de lo anterior, acudir a los términos del Dictamen emitido por el Consejo de Estado durante la tramitación de la norma y al propio alcance, territorial-nacional, del Real Decreto. No en vano, el núcleo de la argumentación técnica y jurídica gira en torno a la necesaria coordinación y coherencia entre los distintos planes hidrológicos que la misma revisa.

A mayor abundamiento, el derecho a la tutela judicial efectiva consagrado en el artículo 24.1 de la Constitución comporta, según la doctrina del Tribunal Constitucional (Sentencia 30/2004, de 4 de marzo) como contenido esencial primario el de obtener de los órganos jurisdiccionales integrantes del Poder Judicial una resolución razonada y fundada en derecho sobre el fondo de las pretensiones oportunamente deducidas por las partes,



imponiendo al juez, para garantizar la concretización expansiva de este derecho fundamental, una interpretación razonable y no arbitraria de los presupuestos y cláusulas procesales que no suponga una aplicación rigorista, excesivamente formal, o desproporcionada en relación con los fines que preserva el proceso, de modo que la declaración de inadmisión sólo puede fundarse en la concurrencia de un óbice fundado en un precepto expreso de la ley que a su vez sea respetuoso con el contenido esencial del derecho fundamental, adoptada en la observancia de estos fundamentos hermenéuticos constitucionales. Sirve esta tesis para confirmar que la Administración Regional tiene legitimación activa para promover el recurso.

Según el artículo 21.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, *“es el órgano superior colegiado que, bajo la dirección del Presidente, dirige la política regional y coordina la Administración pública de la Región de Murcia y, a tal efecto, ejerce la iniciativa legislativa, la función ejecutiva y la potestad reglamentaria en el marco de la Constitución, del Estatuto de Autonomía y de esta Ley.”* Ergo se encuentra legitimado como máximo órgano colegiado ejecutivo de la Comunidad Autónoma para autorizar la interposición del recurso contencioso-administrativo que se pretende accionar.

En cuanto a la competencia, corresponde a la Sala Tercera del Tribunal Supremo al amparo de lo establecido en la letra a) del art. 12.1 LJCA prevé que la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo conocerá



en única instancia de los recursos que se deduzcan, entre otros, en relación con las disposiciones del Consejo de Ministros. Este es el caso del Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro (ex letra c) del art. 24.1 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno).

#### **CUARTA.- Sobre la forma, procedimiento y plazo.**

De acuerdo con el art. 45.1 LJCA: *“El recurso contencioso-administrativo se iniciará por un escrito reducido a citar la disposición, acto, inactividad o actuación constitutiva de vía de hecho que se impugne y a solicitar que se tenga por interpuesto el recurso, salvo cuando esta Ley disponga otra cosa.”*

Sin perjuicio de la posibilidad –y excepción- contemplada en el art. 45.5 LJCA, la deducción de la pretensión y su articulación técnico-jurídica queda reservada al trámite posterior de formalización de la demanda. Basta, por lo tanto, en este punto un juicio inicial y abstracto sobre la disconformidad a Derecho de la resolución impugnada. Consideramos suficiente las fundamentaciones ofrecidas en el voto particular ante el Consejo Nacional del Agua, las alegaciones durante el trámite de audiencia ante el Consejo de Estado y, por supuesto, el informe técnico y jurídico elaborado con ocasión de la presente autorización de ejercicio de acciones.





Sin perjuicio de la completa y precisa fundamentación de la demanda, tampoco consideramos necesario más desarrollo ahora que los defectos procedimentales, sustantivos y materiales que advierte el propio Consejo de Estado en su Dictamen nº 2051/2022 de 19 de enero de 2023.

El recurso se iniciará mediante escrito de interposición y seguirá los trámites del procedimiento en primera o única instancia (Título En lo que nos afecta, al amparo del art. 45.2 LJCA, al escrito de interposición habrá de acompañarse: *“el documento o documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para entablar acciones las personas jurídicas con arreglo a las normas o estatutos que les sean de aplicación”*. Del Acuerdo del Consejo de Gobierno autorizando la interposición de recurso contencioso-administrativo deberá emitirse el correspondiente Certificado por su Secretaría General que, a su vez, deberá remitirse a esta Dirección de los Servicios Jurídicos para acompañarlo al escrito de interposición.

Por último, en cuanto al plazo, dispone el art. 46.1 LJCA que: *“El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la disposición impugnada o al de la notificación o publicación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuera expreso.”* Como hemos visto, el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, se publicó en el Boletín Oficial del Estado («BOE» núm. 35), el pasado 10 de febrero de 2023. Por tanto, el plazo para la interposición del recurso concluye el próximo 10 de abril de 2023.



**QUINTA.- Sobre los vicios de inconstitucionalidad, ilegalidad y los demás motivos de impugnación.**

De la documentación e informes incorporados al expediente remitido se deducen los siguientes motivos de impugnación:

- Ausencia del proceso de concertación previsto en los reglamentos de la Ley de Aguas, cuando –como ocurre en este caso– los caudales condicionen significativamente las asignaciones y reservas del Plan Hidrológico del Tajo y que afectan además al Plan Hidrológico del Segura.
- Errónea vinculación de la garantía de buen estado ecológico con los regímenes de caudales ecológicos. Discrecionalidad técnica.
- Riesgo de incumplimiento de los objetivos ambientales.
- Falta de adecuada justificación de los regímenes de caudales ecológicos propuestos.
- Ausencia de la obligada coordinación de los planes hidrológicos del Tajo y del Segura.
- Nulidad de la planificación hidrológica del Segura, por notorio incumplimiento sobrevenido de sus supuestos básicos.
- Otros aspectos técnicos y jurídicos diversos. Control de discrecionalidad ordinaria.

Este Centro directivo considera, en este punto, que estos motivos de impugnación son suficientes para la interposición del recurso sin perjuicio



de que deban ser completados, desarrollados y respaldados por los informes técnicos y jurídicos correspondientes en el momento procesal oportuno, a saber, al tiempo de formalizar el escrito de demanda. Ha quedado identificado al órgano que ejercitará la acción, se concreta la disposición a impugnar, los preceptos de la misma que merecen el reproche legal y las previsiones de superior rango presuntamente infringidas. Por ello, sumando el cumplimiento de los requisitos procesales de impugnabilidad, competencia, jurisdicción, legitimación y plazo; entendemos que nuestro informe sobre la viabilidad de interponer el recurso y ejercitar la acción, sea favorable.

### III. CONCLUSIÓN

Conforme a la documentación incorporada al expediente y los fundamentos técnicos y jurídicos expuestos en los informes, esta Dirección de los Servicios Jurídicos **informa favorablemente la Propuesta de Acuerdo del Excmo. Sr. Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, para que el Consejo de Gobierno autorice la interposición de recurso contencioso-administrativo contra los artículos 10 y 11 del Anexo V de las Disposiciones Normativas del plan hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo, y demás disposiciones conexas; así como los artículos 12 al 18, que integran el Capítulo III, del Anexo X, sobre Prioridad de usos y asignación de recursos, de la Normativa del plan hidrológico del Segura, y demás disposiciones conexas, que acompañan al Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las**



**demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.**

Vº Bº

EL DIRECTOR

Joaquín Rocamora Manteca

EL LETRADO

Carlos Cereijo Hernández

*(Documento firmado electrónicamente)*



SJ/0257/2023

## INFORME JURÍDICO

---

**ASUNTO: EJERCICIO DE ACCIONES PARA LA INTERPOSICION DE RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO CONTRA EL REAL DECRETO 35/2023, DE 24 DE ENERO, POR EL QUE SE APRUEBA LA REVISIÓN DE LOS PLANES HIDROLÓGICOS DE LAS DEMARCIONES HIDROGRÁFICAS DEL CANTABRICO OCCIDENTAL, GUALDALQUIVIR, CEUTA Y MELILLA, SEGURA Y JUCAR, Y DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LAS DEMARCACIONES HIDROGRÁFICAS DEL CANTÁBRICO ORIENTAL, MIÑO-SIL, DUERO, TAJO GUDIANA Y EBRO.**

El presente informe se emite de conformidad con el artículo 11.1.b) del Decreto nº 26/2011, de 25 de febrero por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua.

### ANTECEDENTES DE HECHO

1º. Mediante Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro” (B.O.E. nº 35, de 10 de febrero de 2023, en vigor desde el día siguiente a su publicación).

2º. En fecha 20/03/2023 se formula propuesta del Director General del Agua de interposición de recurso contencioso-administrativo contra dicha norma por considerarla perjudicial a los intereses generales de la Región.

3º. En fecha 20/03/2023, se formula propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de autorización por Consejo de Gobierno y remisión a la Dirección de los Servicios Jurídicos del expediente administrativo



relativo al correspondiente recurso-contencioso a interponer ante el Tribunal Supremo contra los artículos que se consideran perjudiciales de la citada norma, adjuntando al efecto las argumentaciones jurídicas y técnicas que servirán de fundamentación y soporte de la correspondiente Demanda.

4º De la documentación remitida obrante en dicho expediente cabe destacar por su trascendencia **Dictamen del Consejo de Estado de 19 de enero de 2023**, preceptivo, dado que con posterioridad al mismo solo se adjunta la publicación en el BOE de disposición impugnada, no constando ningún otro trámite adicional, pese a las observaciones evacuadas en dicho dictamen.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### PRIMERO. Normativa aplicable.

- Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.
- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- -Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- -Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante LPACAP).
- -Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (en adelante LJCA).
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas- (en adelante TRLA).

### SEGUNDO. El Objeto de la revisión de Planes Hidrológicos.

De conformidad con la disposición adicional undécima del Texto Refundido de la Ley de Aguas, *“Los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas deben revisarse sexenalmente”*. Ello determina que los planes revisados mediante el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba



la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro, referidos al ciclo sexenal 2016-2021, hayan sido nuevamente actualizados para su aplicación en el periodo 2022-2027.

Si bien la revisión de la Planificación Hidrológica para el nuevo periodo 2020-2027, que se ha materializado en Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, según consta en el informe-propuesta del Director General del Agua, ha supuesto desde la entrada en vigor del presente Real Decreto con su aplicación un perjuicio grave a los intereses regionales, en tanto que se han producido diversas vulneraciones técnicas y normativas en su elaboración, principalmente los artículos 10 y 11 del Anexo V de Planificación Hidrológica del Tajo, y los artículos 12 a 18 del Anexo X de Planificación Hidrológica del Segura, al fijar régimen de caudales ecológicos sin tener presente la coordinación necesaria que de conformidad con la normativa estatal debe existir entre ambos planes.

### **TERCERO.- Competencia para ejercicio de acciones.**

Según el artículo 22.25 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, corresponde al Consejo de Gobierno *“acordar el ejercicio de acciones judiciales, o la interposición de recursos y demandas en relación con los intereses, bienes y derechos de la Administración pública regional”*.

Por otra parte, el artículo 16.2. p) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, atribuye a los Consejeros, elevar a Consejo de Gobierno *“ la propuesta de ejercicio de acciones en vía jurisdiccional, así como el desistimiento y allanamiento”*.



De conformidad con el artículo 9 del Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 2/2023, de 17 de enero, de reorganización de la Administración Regional; Decreto del Presidente n.º 15/2023, de 17 de enero, por el que se dispone el nombramiento de don Antonio Luengo Zapata, como Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, así como Decreto de Consejo de Gobierno nº 8/2023 de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, se entiende que es el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca el competente para elevar la propuesta, justificada en el informe-propuesta del Director General del Agua.

#### **CUARTO.-Procedimiento.**

El artículo 7 de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que:

*“1. Corresponde a la Dirección de los Servicios Jurídicos emitir dictamen fundado en Derecho, con carácter preceptivo, en los siguientes asuntos:.....*

.....

*d) Propuestas dirigidas al órgano competente para el ejercicio o desistimiento de acciones jurisdiccionales por parte de la Administración Regional, o para el allanamiento de la misma, excepto en los supuestos de demandas o comunicaciones de oficio a las que se refiere la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.”*

A su vez, el artículo 11, sobre el ejercicio de acciones, en lo que afecta a este expediente establece lo siguiente:

*“1. Excepto en los supuestos de demandas o comunicaciones de oficio a*





*las que se refiere la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, el ejercicio de acciones, desistimiento o allanamiento en nombre de la Administración Regional y de sus organismos autónomos requerirá el informe previo de la Dirección de los Servicios Jurídicos. Este informe será, en su caso, previo a la declaración de lesividad, cuando esta sea preceptiva. “*

Luego con carácter previo a la elevación de la propuesta al Consejo de Gobierno se debe solicitar el informe a la Dirección General de los Servicios Jurídicos.

#### **QUINTO.- Fondo del asunto.**

Las motivaciones por las que se propone el ejercicio de acciones jurisdiccionales están expuestas en la propuesta del Director General del Agua de 20 de marzo de los corrientes que se acompaña y que este Servicio Jurídico comparte.

Estas razones parten de que la revisión del citado Real Decreto pone de manifiesto que, además de las decisiones internas relativas a las propias demarcaciones, se ha aprobado una regulación en el Plan Hidrológico del Tajo que tiene efectos sumamente perjudiciales fuera de su ámbito territorial, afectando significativamente a otras demarcaciones como las del Segura, Júcar, Guadiana y Cuencas Mediterráneas Andaluzas.

Ante esta situación, y con relación a la afección de estas nuevas normas reguladoras a los intereses de la Región de Murcia, se han generado un conjunto de efectos adversos derivados de determinadas decisiones de la planificación de Tajo, que afectan al trasvase Tajo-Segura y su continuidad, ya que se va a producir un recorte injustificado en las aportaciones de este que podrían superar los 100 hm<sup>3</sup> cada año hidrológico, circunstancia de la que deriva un grave impacto económico, social y medioambiental para la Región.



Los citados efectos vienen causados por las determinaciones recogidas en los artículos 10 y 11 del Capítulo III, Regímenes de caudales ecológicos y otras demandas ambientales, del **Anexo V**, Disposiciones normativas del plan hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo, que acompaña al ya mencionado Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de diferentes demarcaciones hidrográficas, así como los artículos 12 al 18, que integran el Capítulo III, **del Anexo X** sobre Prioridad de usos y asignación de recursos, de la Normativa del plan hidrológico del Segura, al verse directamente afectados por el plan del Tajo.

En consecuencia, es preciso manifestar la disconformidad con las determinaciones contenidas en el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro, fundamentándose la impugnación planteada en los argumentos técnicos que se exponen detalladamente en el informe propuesta del director General del Agua, que se adjunta, y que se resumen en los siguientes puntos:

1. Ausencia del proceso de concertación previsto en los reglamentos de la Ley de Aguas, cuando –como ocurre en este caso– los caudales condicionen significativamente las asignaciones y reservas del Plan Hidrológico del Tajo y que afectan además al Plan Hidrológico del Segura.
2. Errónea vinculación de la garantía de buen estado ecológico con los regímenes de caudales ecológicos. Discrecionalidad técnica.
3. Riesgo de incumplimiento de los objetivos ambientales.
4. Falta de adecuada justificación de los regímenes de caudales ecológicos propuestos.



5. Ausencia de la obligada coordinación de los planes hidrológicos del Tajo y del Segura.
6. Nulidad de la planificación hidrológica del Segura, por notorio incumplimiento sobrevenido de sus supuestos básicos.
7. Otros aspectos técnicos y jurídicos diversos. Control de discrecionalidad ordinaria.

### **SEXTO.- Potestad reglamentaria y naturaleza.**

El artículo 40.5 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA) dispone que:

*“El Gobierno, mediante real decreto, aprobará los planes hidrológicos de cuenca en los términos que estime procedentes en función del interés general, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente”.*

Este Real Decreto, aprobado por Consejo de Ministros a propuesta del Ministerio de Transición Ecológica Reto Demográfico (en adelante MITECO), de conformidad con la potestad reglamentaria del Gobierno reconocida artículo 22 y 24.1 c) de la Ley 50/1990, de 27 de noviembre del Gobierno, se debe ajustar a los principios y reglas establecidos en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De lo expuesto entendemos que no se ha dado cumplimiento los trámites formales de elaboración y aprobación, para posteriormente considerar, en cuanto al fondo, que dicha regulación supone la vulneración de preceptos básicos de normativas de rango superior.

Así cabe destacar como esencial, siendo normativa básica de aplicación general el **artículo 128.2 LPACP**:



*“...2. Los reglamentos y disposiciones administrativas no podrán vulnerar la Constitución o las leyes ni regular aquellas materias que la Constitución o los Estatutos de Autonomía reconocen de la competencia de las Cortes Generales o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas...3. Las disposiciones administrativas se ajustarán al orden de jerarquía que establezcan las leyes. Ninguna disposición administrativa podrá vulnerar los preceptos de otra de rango superior”<sup>1</sup>.*

a) Vulneración principios económicos y sociales de Constitución:

En particular el artículo 45.2 de la Constitución Española ya que establece que *"los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva"*.

Constituyendo el agua un recurso natural, su disponibilidad debe ser objeto de una adecuada planificación que posibilite su uso racional en armonía con el medio ambiente, planificación que consideramos vulnerada al no existir coordinación entre ambos planes hidrológicos (el del Tajo y el del Segura).

Así lo reconoce el preámbulo de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, que culmina el proceso planificador a través de la coordinación de los Planes Hidrológicos de cuenca ya aprobados. Por ello, la Ley del Plan Hidrológico Nacional fija los elementos básicos de coordinación de los Planes Hidrológicos de cuenca y remite a un posterior desarrollo normativo el establecimiento de los criterios técnicos y metodológicos que deberán tenerse en cuenta en la futura revisión de los mismos.

---

<sup>1</sup> STS 813/2019(ECLI:ES:TS.2019:1897) FJ Primero.2



Destaca el propio dictamen del Consejo de Estado la necesidad de coordinación de los planes hidrológicos relacionados por el trasvase por el acueducto Tajo-Segura, reconoce la falta de refundición de estas previsiones en un texto normativo único- dificulta la determinación del régimen jurídico aplicable, lo que supone una vulneración de los principios generales enunciados en el artículo 12 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional que dispone que *“2. Toda transferencia se basará en los principios de garantía de las demandas actuales y futuras de todos los usos y aprovechamientos de la cuenca cedente, incluidas las restricciones medioambientales, sin que pueda verse limitado el desarrollo de dicha cuenca amparándose en la previsión de transferencias. Se atenderá además a los principios de solidaridad, sostenibilidad, racionalidad económica y vertebración del territorio.*

*3. Las transferencias previstas en esta Ley deberán someterse igualmente al principio de recuperación de costes, de acuerdo con los principios de la Ley de Aguas y de la normativa comunitaria”.*

#### b) Vulneración principios de normas de rango superior (Plan Hidrológico Nacional, TRLA, LPHN)

Analizado el texto a recurrir se observa que no cumplen los principios de buena regulación y práctica normativa (art 129 LPACAP) en especial, en lo que se refiere al principio de seguridad jurídica, dado que no existe coherencia entre los planes hidrológicos de las cuencas del Tajo y del Segura aprobados en el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero con el resto del ordenamiento jurídico.

Este dato es patente y así lo pone de manifiesto en el propio dictamen del Consejo de Estado nº 2051/2022 de 19 de enero de 2023. *“...este Consejo considera que resulta necesario arbitrar un mecanismo eficaz para la coordinación de los planes hidrológicos de las cuencas del Tajo y del Segura, entre sí y en relación con la normativa reguladora del trasvase. Esta coordinación le corresponde, en último término, al Gobierno de la nación, que debe aprobar*



*los planes hidrológicos, como más arriba se ha recordado «en los términos que estime procedentes en función del interés general» (artículo 83.3 del RPH)”*

Tampoco el principio de proporcionalidad, dado que existen otras soluciones menos restrictivas a las planteadas en el presente Real Decreto que se pretende impugnar, que se determinarán con mayor precisión en el informe técnico y jurídico que soporte la formulación de la correspondiente demanda.

Por lo expuesto se informa favorablemente la mencionada Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno, por estimarse ajustada a la normativa.

LA JEFA DEL SERVICIO JURIDICO

Fdo.: M<sup>a</sup> Dolores Bermejo López-Matencio.



**PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL DEL AGUA AL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA PARA LA INTERPOSICIÓN DE RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CONTRA EL RD 35/2023, DE 24 DE ENERO, POR EL QUE SE APRUEBA LA REVISIÓN DE LOS PLANES HIDROLÓGICOS DE LAS DEMARCACIONES HIDROGRÁFICAS DEL CANTÁBRICO OCCIDENTAL, GUADALQUIVIR, CEUTA, MELILLA, SEGURA Y JÚCAR, Y DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LAS DEMARCACIONES HIDROGRÁFICAS DEL CANTÁBRICO ORIENTAL, MIÑO-SIL, DUERO, TAJO, GUADIANA Y EBRO.**

Con fecha 10 de febrero de 2023 se publicó en el Boletín Oficial del Estado Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.

La revisión del citado Real Decreto pone de manifiesto que, además de las decisiones internas relativas a las propias demarcaciones, se ha aprobado una regulación en el Plan Hidrológico del Tajo que tiene efectos sumamente perjudiciales fuera de su ámbito territorial, afectando significativamente a otras demarcaciones como las del Segura, Júcar, Guadiana y Cuencas Mediterráneas Andaluzas.

Ante esta situación, y con relación a la afeción de estas nuevas normas reguladoras a los intereses de la Región de Murcia, se han generado un conjunto de efectos adversos derivados de determinadas decisiones de la planificación de Tajo, que afectan al trasvase Tajo-Segura y su continuidad, ya que se va a producir un recorte injustificado en las aportaciones de este que podrían superar los 100 hm<sup>3</sup> cada año hidrológico, circunstancia de la que deriva un grave impacto económico, social y medioambiental para la Región. Los citados efectos vienen causados por las determinaciones recogidas en los artículos 10 y 11 del Capítulo III, Regímenes de caudales ecológicos y otras demandas ambientales, del Anexo V, Disposiciones normativas del plan hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo, que acompaña al ya mencionado Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de diferentes demarcaciones hidrográficas.

En consecuencia, se requiere la anulación del artículo único de ese Real Decreto en cuanto que aprueba el mencionado plan hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, plan que contiene la regulación sobre caudales ecológicos objeto de impugnación.

Dado el apremio derivado del vencimiento próximo 10 de marzo de 2023 del plazo de dos meses para la interposición del recurso que se propone en el presente informe, es preciso manifestar la disconformidad con las determinaciones contenidas en el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero,



Tajo, Guadiana y Ebro, fundamentándose la impugnación planteada en los argumentos técnicos que se exponen a continuación.

#### **PRIMERO.- INEXISTENCIA DEL OBLIGADO PROCESO DE CONCERTACIÓN.**

Como primer argumento es necesario señalar la completa **ausencia del proceso de concertación** previsto en los reglamentos de la Ley de Aguas (Reglamento de Planificación Hidrológica e Instrucción de Planificación Hidrológica), cuando –como ocurre en este caso– los caudales condicionen significativamente las asignaciones y reservas del Plan Hidrológico del Tajo y que afectan además al Plan Hidrológico del Segura. Lo paradójico es que la «presión» del citado aprovechamiento Trasvase Tajo-Segura, no está ni siquiera considerada en el Plan Hidrológico del Tajo, en contra de lo establecido por el Tribunal Supremo incumpliendo el fallo de las sentencias STS 856/2019 y 1159/2019, que determinan que «las disposiciones sobre el Trasvase Tajo-Segura introducidas en la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación de Impacto Ambiental y la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2015, de 21 de noviembre, de Montes, **suponen un cambio del escenario de la cuenca del Tajo, respecto a anteriores procesos de planificación.** Así, aun estando vigente la D.A. 9ª de la Ley 52/1980, en la práctica la D.A.5ª de la Ley 21/2015 **limita la capacidad del Plan de cuenca del Tajo** para fijar el carácter excedentario de las aguas a trasvasar. En consecuencia, el Plan Hidrológico de la cuenca del Tajo debe **asumir este condicionante** y no puede sino limitarse a considerar el Trasvase Tajo-Segura como una **presión de extracción de agua** caracterizada por lo establecido en las normas reguladoras del mismo, en particular, el Real Decreto 773/2014».

En consecuencia, **no se han aportado en el momento procedimental contemplado en el apartado 3.4 de la Instrucción de Planificación Hidrológica, la memoria jurídica** (sobre los usos existentes y análisis jurídico de efectos aplicación del régimen de caudales ecológicos en las concesiones existentes); la **memoria hidrológica** (repercusión en niveles de garantía demandas y análisis de disponibilidad de caudales y compatibilidad con las concesiones existentes) y la **memoria económica** (repercusión económica y social, caracterizada provisionalmente en el Plan Hidrológico del Segura, pero no en el del Tajo), esenciales en el trámite procedimental de determinación y establecimiento de los caudales ecológicos, antes de su aprobación final, todo ello de acuerdo con el apartado 3.4.5 de la Instrucción de Planificación Hidrológica.

Por otra parte, la **ausencia de representación** de los usuarios del Trasvase Tajo-Segura en los órganos de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, en cuanto se les considera usuarios de aguas trasvasadas a las cuencas receptoras y usuarios de dichas cuencas, pudiera explicar la no concertación de dichos caudales en el procedimiento de aprobación del Plan Hidrológico del Tajo con dichos usuarios. Precisamente por ello, la defensa y concertación de los derechos de aprovechamiento reconocidos por las leyes especiales a los usuarios del Trasvase Tajo Segura radica en el **respeto de las condiciones hidrológicas** establecida por esas **leyes especiales** que limitan la libertad planificadora del organismo de cuenca y del Consejo de ministros, en tanto no se modifiquen por el legislador.





Buena prueba de que ni siquiera se ha intentado alcanzar una mínima coordinación con los usuarios de la cuenca cesionaria se observa atendiendo al contenido de las respuestas a las numerosas alegaciones presentadas por los interesados en el proceso asociado a los Esquemas Provisionales de Temas Importantes, en el que, **sistemáticamente, dichas alegaciones fueron desestimadas con el simple argumento de que las consideraciones aportadas no podían ser objeto de valoración al corresponderse con cuestiones relativas a una cuenca ajena a la planificación del Tajo**. Argumento que **no se entiende ni puede compartirse** ya que si bien los usuarios del Acueducto Tajo-Segura no son usuarios del Tajo, lo son de una infraestructura estatal regulada por la Ley que transporta caudales procedentes de dicha cuenca, por lo que claramente resultan afectados por la ordenación que se establezca en la cuenca cedente.

## **SEGUNDO.- ERRÓNEA VINCULACIÓN DE LA GARANTÍA DE BUEN ESTADO ECOLÓGICO CON LOS RÉGIMENES DE CAUDALES ECOLÓGICOS. DISCRECIONALIDAD TÉCNICA**

En cuanto a la **vinculación entre caudal ecológico y garantía del buen estado de las masas de aguas**, que justificaría que el Plan Hidrológico del Tajo, en contra de lo razonado en el apartado anterior, tuviera potestad para establecer caudales ecológicos en el eje del Tajo con afección al aprovechamiento del TRASVASE TAJO-SEGURA, debe señalarse que esa vinculación es fruto de una equívoca, cuando no errónea interpretación de la Directiva Marco del Agua que no habla de caudales ecológicos en el art. 2, de definiciones, sino solo de **caudal**, en sus Anexos II y V, como elemento **descriptor** para caracterizar las masas de agua desde un **punto de vista hidromorfológico**, pero en ningún modo como elemento **prescriptor** de la gestión cuantitativa y aprovechamiento de las aguas [con la excepción de la regla, para las masas de agua subterránea de equilibrio entre la capacidad de recarga y de extracciones, de acuerdo con el art. 4.1.b) apartado ii) Directiva Marco del Agua]. Los caudales ambientales son una componente más vinculada al buen estado ecológico pero que **no lo garantizan por sí mismos**, siendo necesario para ello recurrir al conjunto de condiciones establecidas en la Directiva Marco del Agua.

El concepto, naturaleza y determinación del caudal ecológico es una **regla de Derecho interno español**, de insuficiente configuración legal y con un extraordinario protagonismo de normas reglamentarias (Reglamento del Dominio Público Hidráulico, Reglamento de Planificación Hidrológica e Instrucción de Planificación Hidrológica) que dejan **márgenes de discrecionalidad técnica muy notables**, contradictorios con nuestro sistema de aguas «reguladas» y «artificializadas», como instrumento técnico para corregir la irregularidad espacio-temporal de nuestro régimen hidrológico de precipitaciones y caudales. Por esa razón, es obligado subrayar la necesidad española respecto al **doble objetivo** de la **planificación**: protección ambiental y garantía de usos socioeconómicos (art. 40 del texto refundido de la Ley de Aguas). Ambos objetivos deben alcanzarse armónicamente, en situación de equilibrio como ha sostenido el propio Tribunal Supremo [señala este Tribunal que *«del marco normativo que acaba de sintetizarse se deduce, por tanto, que debe existir un **equilibrio** entre la satisfacción de las **demandas de agua** y la consideración de los regímenes concesionales, de una parte y la necesidad de velar por el mantenimiento del **caudal ecológico**»*, Fundamento de Derecho 2º, de



la STS de 11 de marzo de 2019, ROJ 856/2019, doctrina que reitera la de 2 de abril de 2019, Fundamento Jurídico Tercero, ROJ 1159/2019], objetivos recogidos, con actualización de la terminología, por la Ley 7/2019, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética, en su art. 19.1: **seguridad hídrica** para las personas, para la protección de la biodiversidad y para las actividades socioeconómicas.

Este equivoco de asociar el caudal ecológico como exigencia ineludible del buen estado, también ha sido advertido en la propia doctrina del Consejo de Estado, por ejemplo, en el dictamen de 26 de noviembre de 2015, respecto a las deficiencias de los PPHH del Tajo y Ebro, del que sería el RD 1/2016 de aprobación de los planes que han quedado derogados por el RD 35/2023.

### **TERCERO.- RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS AMBIENTALES**

Además de la errónea vinculación anterior, debe ponerse de manifiesto que la planificación aprobada, con su correspondiente y obligada reducción de los recursos trasvasables, tiene como efecto un **mayor riesgo de incumplimiento de los objetivos ambientales** en todas las cuencas receptoras, en especial en las masas de agua subterráneas (acuíferos sobreexplotados).

Según se ha explicado por el Ministerio, la merma de recursos que se produzca será cubierta, entre otras cosas, con un incremento del agua desalada, pero la realidad es que **en los planes aprobados no se encuentran las necesarias partidas y estimaciones para ese fin concreto**. El incremento de producción de agua desalada estaba previsto para paliar la sobreexplotación de acuíferos y mejorar las garantías de suministro, y ninguna previsión hay en estos momentos para compensar la disminución de agua trasvasada. Así se pone de manifiesto, por ejemplo, en el primer párrafo de la OM 157/2023, de 21 de febrero, en la documentación justificativa de la Componente 5 del PRTR sobre actuaciones previstas en desalación para sustitución de aguas subterráneas, o en la relación de actuaciones previstas por el Ministerio aportada a la comisión bilateral de seguimiento de Murcia, donde se preguntó expresamente sobre este asunto y se confirmó la ausencia de nuevos volúmenes previstos.

### **CUARTO.- FALTA DE ADECUADA JUSTIFICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE CAUDALES ECOLÓGICOS PROPUESTOS**

Aun cuando la relación entre el estado ecológico y el caudal circulante no es directa e inmediata, sino que se articula mediante las condiciones hidromorfológicas previstas en la normativa, ni siquiera estos caudales ecológicos han sido objeto de una prescripción que explique su concreta vinculación con las diferentes funciones ecológicas de los tramos afectados, sus márgenes de incertidumbre, y sus efectos derivados.

Ha de recordarse que la necesidad de los incrementos de caudal no está debidamente justificada en la planificación que se aprueba, mientras que, por el contrario, los efectos socioeconómicos adversos de estos incrementos han sido muy estudiados, y el propio Gobierno



los reconoce en la misma planificación que ahora aprueba, incurriendo en una contradicción inexplicable, en el mismo acto aprobatorio, que no puede ser admitida.

La entrada en vigor inmediata de los escalones de caudales ecológicos previstos en el plan del Tajo aprobado supone una **reducción inmediata** de las disponibilidades hídricas trasvasables, lo que causa un perjuicio también inmediato a los aprovechamientos de las cuencas receptoras que se alimentan de estos recursos. A medida que el paso del tiempo vaya activando la entrada en vigor de los nuevos escalones, **este efecto irá incrementándose** hasta llegar a los niveles previstos para 2027, en los que el impacto será máximo, sin que se haya argumentado debidamente su necesidad y sus márgenes de incertidumbre.

Sobre este particular **es reiterada la jurisprudencia del Tribunal Supremo donde se expone que el establecimiento de caudales ecológicos debe configurarse "con el menor detrimento posible de los existentes derechos de uso del agua"** (STS de 2 de julio de 2014 (rec. nº 328/2013), fj. 4; STS de 11 de julio de 2014 (rec. nº 329/2013), fj 3º; STS de 5 de diciembre de 2014 (RJ 2014, 6272), fj. 2º). Es obligado por tanto que en su fijación deban contemplarse criterios de proporcionalidad e intervención mínima, "*de modo que las posibles restricciones a los derechos de uso ya existentes sean los menores posibles*". Tales criterios y cautelas razonables **han sido completamente ignorados** en la planificación que se aprueba.

Para mayor abundamiento, **el propio RD aprobatorio ha previsto la obligada revisión de las metodologías de determinación de caudales ecológicos** mediante la revisión de la IPH (Disposición Final 3ª), confirmando la inexistencia de seguridad técnica sobre este problema y la necesidad de su reconsideración.

#### **QUINTO.- AUSENCIA DE LA OBLIGADA COORDINACIÓN DE LOS PLANES HIDROLÓGICOS DEL TAJO Y EL SEGURA**

Otra grave deficiencia del proceso seguido es la **ausencia de la obligada coordinación de los planes hidrológicos del Tajo y Segura**, cuyas determinaciones se ignoran mutuamente pese a la evidente relación existente entre ambos. Ninguna referencia hay en el PHT respecto a la situación e impactos en el Segura de sus decisiones sobre caudales mínimos, y completo desconocimiento hay en el PHS respecto a las determinaciones del PHT y el impacto que tendrán sobre los balances hídricos, asignaciones, reservas, déficits y estado ecológico de las aguas en la demarcación del Segura.

En el proceso de tramitación de los planes en su fase de informe del Consejo Nacional del Agua, se intentó salvar esta situación mediante la incorporación al Borrador del Real Decreto aprobatorio de una **D.A. NOVENA, de coordinación de los PPHH del Tajo y del Segura**, que no coordinaba realmente ambos planes, pero era la puerta de entrada perfecta para conectar con la documentación y parte Normativa de ambos planes Hidrológicos.

En efecto, como se ha señalado, la ya referida D.A. 9 del borrador de Decreto aprobatorio llevaba como título precisamente la coordinación de estos planes, pero su contenido se limitaba exclusivamente a disponer un plan especial de seguimiento y a la



programación de condicionantes para la activación de los escalones de caudales previstos en el PHT, entre los que se incluía una referencia a condiciones respecto a las masas de agua del Campo de Cartagena, sin contener ninguna disposición verdaderamente coordinadora de los planes examinados. Este condicionamiento para la activación de los escalones ha sido suprimido en la versión de la D.A.9 entregada al Consejo de Estado y finalmente no figura en el texto del RD aprobado, de forma que la entrada en vigor de los escalones es automática y el Plan de seguimiento carece de toda eficacia jurídica, limitándose, en su caso, a ser considerado en el siguiente ciclo de planificación.

En el Dictamen del Consejo de Estado (DCE) se subraya este fundamental aspecto al señalar (pág. 59) que *“resulta imprescindible coordinar el contenido de los planes hidrológicos de las cuencas cedente y receptora para garantizar su coherencia -es decir, que ambas reflejen la misma realidad- y que sus previsiones respetan la normativa específica reguladora del trasvase del Tajo-Segura”*, señalando que esta coordinación debiera haberse hecho efectiva con anterioridad, cuando menos durante la fase de aprobación de los proyectos de plan elaborados por los organismos de cuenca y, en principio, le correspondería al Consejo Nacional del Agua y, en último término, por el Gobierno -que es la autoridad responsable de la aprobación de los planes hidrológicos «en los términos que estime procedentes en función del interés general» (artículo 83.3).

Esta coordinación no se ha realizado en ningún momento, de forma que, como señala el DCE (pág. 59 y sigs.) *“se aprecia una falta de coordinación entre los planes hidrológicos del Tajo y del Segura que el proyecto de Real Decreto no solventa, y que puede provocar, no solamente una falta de coherencia entre los planes de cada confederación hidrográfica, sino también a una afección relevante a un elemento de la planificación hidrológica nacional como es el trasvase del Tajo –Segura”*. El resultado es (DCE, pág. 63) que *“dicha disposición adicional carece de la funcionalidad suficiente para llevar a cabo dicha coordinación y de cohonestar las necesarias exigencias de contar con caudales ecológicos en el plan del Tajo con el funcionamiento del trasvase del Tajo-Segura”*.

Tal y como se señala en el DCE (pág.64), *“A juicio de este Consejo, la satisfacción del interés general demanda que el régimen de caudales ecológicos, completo y vinculante, que el plan del Tajo tiene necesariamente que establecer, se haga compatible con un elemento de la planificación hidrológica nacional como el del trasvase mediante el acueducto del Tajo-Segura”*.

Tal consideración del Consejo de Estado es sumamente relevante pues debe en efecto recordarse que tal hipotética coordinación plantea muy fundadas dudas, al tratarse de un **contenido legalmente reservado, de forma expresa, a la planificación hidrológica nacional**, con rango de Ley, y no a un Decreto del Gobierno. Es la Ley del Plan Hidrológico Nacional, o a las previsiones especiales sobre trasvases regulados en sus leyes especiales, las que han de abordar tales supuestos, y ese conjunto de disposiciones legales **ha de hacerse compatible** con el trasvase, sin que en ningún caso pueda ser ignorado o menoscabado por este Decreto.



## **SEXTO.- NULIDAD DE LA PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA DEL SEGURA POR NOTORIO INCUMPLIMIENTO SOBREVENIDO DE SUS SUPUESTOS BÁSICOS**

Otra grave deficiencia del proceso seguido, derivada de la falta de coordinación ya mencionada, es la **inconsistencia notoria de las previsiones de la planificación hidrológica del Segura**, que ha sido **cerrada sin una valoración cierta de las disponibilidades reales** con las que podrá contarse en esa demarcación, a resultas de la planificación del Tajo que finalmente se apruebe.

Si se aprueba la planificación del Tajo en su borrador actual, las previsiones de caudales ecológicos que contempla, y que se imponen de forma inmediata y a corto plazo, conllevarán necesariamente una significativa reducción de las disponibilidades trasvasables al Segura con respecto a la situación actual, **reducción significativa que no se contempla en la planificación del Segura que sería aprobada simultáneamente.**

Las disponibilidades de agua previstas en la demarcación del Segura son en consecuencia manifiestamente erróneas, lo que hace que **las determinaciones de caudales, asignaciones, reservas, balances, garantías, y estado de las masas de agua sean incorrectas y deban ser reajustadas** conforme a las nuevas disponibilidades.

No resulta razonable aprobar un Plan con tales deficiencias metodológicas, a sabiendas de su existencia, hasta que tales deficiencias sean subsanadas, y si se aprobase un Plan en estas condiciones arrastraría vicios de nulidad que fundamentarían su impugnación.

En concreto, debieran ser anulados al menos los artículos 12 al 18, que integran el Capítulo III del Anexo X, sobre Prioridad de usos y asignación de recursos, de la Normativa del plan hidrológico del Segura, al verse directamente afectados por el plan del Tajo aprobado.

En el mismo sentido podrían verse afectadas las **demarcaciones de otras cuencas receptoras al ver mermada su disponibilidad hídrica**, con impactos no solo sobre los volúmenes disponibles sino sobre la calidad de las aguas de mezcla, como consecuencia de una mayor desalación.

## **SÉPTIMO.- ASPECTOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS DIVERSOS. CONTROL DE DISCRECIONALIDAD ORDINARIA**

Se han apreciado **numerosos aspectos técnicos y jurídicos** que requerirían de consideración antes de la aprobación de los planes, y que no han sido tenidos en cuenta por el Gobierno para su aprobación. Es el caso, por ejemplo, de la incertidumbre de los regímenes de caudales ambientales, con amplias horquillas de discrecionalidad; a la completa arbitrariedad del factor de variación; a la elección de percentiles más bajos para compatibilidad protección ambiental y abastecimientos, criterio susceptible de aplicarse a aquellos usos socioeconómicos que tienen reconocimiento legal como es el caso del TTS, y que ha sido ignorado optando por percentiles más altos; la no consideración del principio de proporcionalidad en la fijación de caudales; o a la **falta de adecuación efectiva a recientes normas** como la Ley 7/2021, de cambio



climático y transición ecológica, que contiene disposiciones relativas a la planificación y estrategia del agua (art.19) que no han sido consideradas en la planificación que se analiza.

En los documentos de alegaciones a los PPH, voto particular emitido en la sesión del Consejo Nacional del Agua, y texto aportado al Consejo de Estado en el trámite de audiencia, documentos que se adjuntan a este escrito, se muestran y detallan algunas de estas consideraciones que suponen incumplimientos y graves deficiencias de la planificación aprobada, que pueden dar lugar a la nulidad de sus determinaciones.

Por tanto, en base a lo expuesto anteriormente, dado el perjuicio que la aprobación y entrada en vigor del tercer ciclo de planificación hidrológica supone y siendo apremiante la interposición de recurso ante el vencimiento del plazo para ello el próximo 10 de abril, en el ejercicio de la función atribuida en el artículo 16.2.p) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y artículo 22.25 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, elevo PROPUESTA al Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, para que, si lo estima oportuno, proponga a la Dirección de los Servicio Jurídicos, con carácter excepcional, la adopción del siguiente

#### **ACUERDO**

Interponer recurso contencioso-administrativo contra los artículos 10 y 11 del Anexo V de las Disposiciones Normativas del plan hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo, así como los artículos 12 al 18, que integran el Capítulo III, del Anexo X, sobre Prioridad de usos y asignación de recursos, de la Normativa del plan hidrológico del Segura que acompañan al Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.

EL DIRECTOR GENERAL DEL AGUA

José Sandoval Moreno

*(Documento fechado y firmado electrónicamente)*

Nº: 2.051/2022

**SEÑORAS y SEÑORES :**

Valerio Cordero, Presidenta  
Herrero y Rodríguez de Miñón  
Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer  
Andrés Sáenz de Santa María  
Ledesma Bartret  
Aza Arias  
Manzanares Samaniego  
Fernández de la Vega Sanz  
Alonso García  
Asua Batarrita  
Hernández-Gil Álvarez-Cienfuegos,  
Secretaria General

La Comisión Permanente del Consejo de Estado, en sesión celebrada el día 19 de enero de 2023, con asistencia de las señoras y señores que al margen se expresan, emitió, por unanimidad, el siguiente dictamen:

“En virtud de la Orden de V. E. de 23 de diciembre de 2022, registrada de entrada el día 28 siguiente, el Consejo de Estado ha examinado el expediente relativo al proyecto de Real Decreto por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro, remitido con carácter urgente.

De antecedentes resulta:

**PRIMERO.- EL PROYECTO DE REAL DECRETO SOMETIDO A CONSULTA**

El proyecto de Real Decreto por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico

Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro consta de un preámbulo, un artículo, nueve disposiciones adicionales, una transitoria, otra derogatoria y tres finales.

La **parte expositiva** se divide en cinco apartados, que describen el marco normativo europeo y nacional de la materia, el objeto y finalidad del Real Decreto proyectado y sus antecedentes, la adecuación de la norma a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), un resumen de su contenido y una referencia a los principales hitos de la tramitación.

El **artículo único** establece en su apartado 1 la aprobación de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas, o parte española de las mismas, del Cantábrico Oriental, Cantábrico Occidental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura, Júcar y Ebro; el apartado 2 señala que la estructura formal de los planes hidrológicos se compone de una memoria acompañada de sus respectivos anejos, que incluye el programa de medidas, y la normativa con sus respectivos apéndices; el apartado 3 determina que la parte normativa de cada uno de los planes se incluye en los correspondientes anexos. El apartado 4 hace referencia al anexo XIII, relativo a las medidas vinculadas al Programa especial de seguimiento del estado de las masas de agua y de la sostenibilidad ambiental de los aprovechamientos en el ámbito del acueducto Tajo-Segura.

Dentro de la **parte final**, la disposición adicional primera se refiere a las masas de agua fronterizas y transfronterizas, compartidas con otros Estados vecinos, y a los instrumentos de cooperación establecidos a efectos de coordinar la planificación hidrológica en estos espacios fronterizos.

La disposición adicional segunda versa sobre la publicidad de los planes hidrológicos, e indica las páginas electrónicas de los organismos de cuenca a través de las cuales se puede acceder a su contenido completo.



La disposición adicional tercera prescribe que los planes aprobados mediante este real decreto deberán ser nuevamente revisados antes del 22 de diciembre de 2027.

La disposición adicional cuarta mantiene la vigencia del Plan Especial del Alto Guadiana hasta que no se alcance el buen estado en todas las masas de agua del Alto Guadiana.

La disposición adicional quinta se refiere al cumplimiento de caudales ecológicos ante estados de emergencia o reposición del sistema eléctrico, conforme a las obligaciones señaladas en el artículo 30 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

La disposición adicional sexta se refiere al régimen de liberación artificial de los caudales ecológicos o regímenes de crecida establecidos en los planes.

La disposición adicional séptima da respuesta a la identificación de los ahorros efectivos de agua precisos para acceder a las de subvenciones para inversiones en regadío conforme a lo indicado por el artículo 74 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

La disposición adicional octava trata sobre el principio de «no causar un perjuicio significativo».

La disposición adicional novena regula la coordinación de los planes hidrológicos relacionados con el trasvase por el acueducto Tajo-Segura.

La disposición transitoria única habilita un plazo para poder preparar los órganos de desagüe de las presas, para que puedan liberar los regímenes de caudales ecológicos establecidos en los planes hidrológicos que se aprueban.

La disposición derogatoria única deroga el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, aprobatorio de los mismos planes hidrológicos para el sexenio precedente 2016-2021.

La disposición final primera se refiere a la necesidad de actualizar la información sobre acuíferos compartidos recogida en el Plan Hidrológico Nacional, señalando distintos plazos y responsabilidades para ello. La disposición final segunda describe los títulos competenciales. La disposición final tercera determina que la norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «*Boletín Oficial del Estado*».

El proyecto de Real Decreto se completa con **trece anexos**.

Cada uno de los anexos I a XII incluye las disposiciones normativas del Plan Hidrológico correspondiente con sus respectivos apéndices. Aunque la estructura de cada uno de dichos planes no es idéntica, sí que es análoga, e incluye los siguientes capítulos:

- Capítulo preliminar, en el que se trata sobre el ámbito territorial del plan, los sistemas de explotación de recursos en que se divide el territorio de la demarcación y los criterios de adaptación al cambio climático de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.

- Capítulo relativo a las masas de agua, en el que se identifican las masas de agua superficial y subterránea y ciertas condiciones sobre dichas masas.

- Capítulo sobre el régimen de caudales ecológicos y demandas ambientales.

- Capítulo regulador de los criterios de prioridad de usos del agua y de asignación de recursos. En él también se regulan las reservas de recursos y las dotaciones correspondientes a los distintos usos.

- Capítulo relativo al registro de zonas protegidas y a la definición de dichas zonas.
- Otro capítulo recoge los objetivos medioambientales.
- Otro de los capítulos se refiere al programa de medidas, que se completa con un apéndice en el que se incluye un resumen de dicho programa.
- Se incluye, asimismo, un capítulo que versa sobre la organización y el procedimiento para hacer efectiva la participación pública.
- Otro de los capítulos trata sobre la evaluación ambiental estratégica que se ha realizado.
- El anexo XIII, como ya se ha comentado al reseñar el apartado 4 del artículo único, incluye el *Programa especial de seguimiento del estado de las masas de agua y de la sostenibilidad de los aprovechamientos en el ámbito del Acueducto Tajo-Segura*.

Cada uno de los planes incluye numerosos apéndices complementarios de las medidas normativas.

## **SEGUNDA.- LA MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO**

La memoria subraya en primer lugar las características especiales de la norma que se propone, que aprueba los doce planes hidrológicos de competencia estatal (en un caso compartida con la Comunidad Autónoma del País Vasco) para el periodo 2022-2027 mediante un único real decreto. Son estos los nuevos planes hidrológicos denominados del tercer ciclo que, con su entrada en vigor, derogan a los anteriores del segundo ciclo (2016-2021), aprobados mediante el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero. Se señala en la memoria que si bien la aprobación debiera haberse producido antes de final del año 2021 (apartado 2.b).6 de la disposición adicional undécima del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001,

de 10 de julio), se dice que los diversos retrasos, condicionados por las especiales circunstancias vividas a lo largo de los tres últimos años, no han permitido llevar a cabo la aprobación con anterioridad.

Cada uno de los planes hidrológicos que se aprueba ha sido preparado por la correspondiente confederación hidrográfica; en el caso particular de los planes hidrológicos de las demarcaciones de Ceuta y Melilla, es la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir quien actúa como organismo de cuenca promotor. Además, en el caso del Plan hidrológico de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental, que integra junto a varias cuencas intercomunitarias las intracomunitarias de la Comunidad Autónoma del País Vasco, han trabajado coordinadamente la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, para la parte intercomunitaria, y la Agencia Vasca del Agua, para la parte intracomunitaria de competencia del País Vasco. Durante el proceso de revisión de los planes hidrológicos, la Dirección General del Agua ha desarrollado una actividad coordinadora, común para todas las demarcaciones españolas y específicamente intensa en lo referido a las cuencas intercomunitarias, buscando asegurar los contenidos apropiados a cada caso y consolidar criterios de actuación comunes, de conformidad con las funciones atribuidas por el Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales. Se señala que no ha sido posible, a pesar de los esfuerzos realizados con esa finalidad, establecer unos contenidos totalmente armonizados, ya que cada cuenca debe atender a sus antecedentes y a sus especiales particularidades dentro de un marco de coherencia y armonización general indicado por la Dirección General del Agua al amparo de la normativa aplicable.

Sobre la **motivación de la propuesta**, se indica que los planes debieran haberse aprobado antes del fin de 2021, de conformidad con el apartado sexto de la disposición adicional undécima del TRLA, que transpuso el calendario previsto por la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco

comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (en adelante DMA). Se indica que, como consecuencia de los retrasos acumulados en la preparación de los planes para el primer ciclo: 2010-2015 que debían haber sido adoptados antes de final de 2009, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea condenó a España mediante sentencia de 4 de octubre de 2012; no obstante, se dice, el «asunto quedó superado con la aprobación de los planes para el segundo ciclo»; en este momento, urge aprobar sin mayores retrasos la nueva revisión de los planes hidrológicos para evitar los diversos problemas que con base en este incumplimiento se pudieran desplegar. Además, se hace referencia a otras necesidades de actualización de orden técnico. Los nuevos planes hidrológicos, por más que aparezcan como una mera revisión y actualización de los anteriores, incorporan un relevante cambio de enfoque alineándose con el Pacto Verde Europeo y con la transición ecológica y económica asociada. Todo ello, sin perder de vista que al final del tercer ciclo de planificación, para el que estos instrumentos se acomodan, se alcanza la fecha límite de 2027 en la que ya no cabe justificación para no haber puesto en operación todas las medidas que resulten necesarias para alcanzar los objetivos ambientales a que se refiere el artículo 92 *bis* del TRLA, que transpuso el artículo 4 de la DMA.

Como consecuencia de ello la Comisión Europea está pidiendo información al respecto a las autoridades españolas de cara a la posible incoación de un procedimiento formal de infracción del derecho de la Unión, con base en el artículo 258 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, por incumplimiento del plazo señalado en la Directiva Marco del Agua para la revisión de los planes hidrológicos.

En lo que hace a las **alternativas**, se señala que no resulta aceptable mantener la situación actual por la necesidad de revisar los planes. Por ello, se ha optado por la alternativa de aprobar revisar los planes.

Seguidamente, la memoria analiza **otros aspectos**, como la adecuación de la norma a los principios de buena regulación, la inclusión de la norma en el Plan Anual Normativo para el año 2022 y el contenido de la norma.

En cuanto al **rango de la norma y la competencia del Estado**, se señala aquel -el rango- que deriva del estricto cumplimiento del artículo 40.5 del TRLA; esta, la competencia del Estado, se vincula con los títulos competenciales recogidos en el artículo 149.1.13.<sup>a</sup> de la Constitución Española (competencia exclusiva para establecer las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica), el 149.1.22.<sup>a</sup> (competencia exclusiva del Estado sobre la legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una comunidad autónoma) y el 149.1.23.<sup>a</sup> (legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección).

Dentro del **análisis jurídico de los planes**, se señala que estos tienen dos partes: una memoria y una normativa, cuyas estructuras formales se encuentran determinadas en el artículo 81 del RPH. Así, mientras que la memoria y sus anexos exponen el desarrollo de los contenidos exigibles a los planes hidrológicos de forma extensa y explicativa, la normativa agrupa en forma dispositiva los aspectos clave que se concretan con los planes hidrológicos y que obligan tanto a Administraciones públicas como a particulares.

La memoria expone que los dos primeros ciclos de planificación han dado lugar a una intensa litigiosidad, aportando una relativamente extensa jurisprudencia del Tribunal Supremo que, en general, acredita la legalidad de los planes hidrológicos con algunas excepciones. Los aspectos más relevantes, a este respecto, han sido los relativos a los regímenes de caudales ecológicos y las cuestiones relacionadas con la asignación de recursos.

Se hace referencia a la función coordinadora que ha llevado a cabo la Dirección General del Agua, con el fin de evitar una excesiva dispersión normativa, de conformidad con lo que señaló el Consejo de Estado en su dictamen número 315/2016, de 21 de julio. En determinadas circunstancias, se dice, se han realizado algunos cambios en la normativa de los planes respecto a las versiones que fueron remitidas al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico por los organismos de cuenca promotores tras el informe

de los correspondientes Consejos del Agua de cada demarcación. «*Estas modificaciones siempre han consistido en la supresión o simplificación de contenidos para ajustarlos a las exigencias del RPH, rara vez en añadidos de nueva redacción. Otros cambios menores en las normativas se deben a la toma en consideración de las observaciones aportadas durante la tramitación de este proyecto en sede ministerial, tal y como se justifica en los anexos de esta Memoria*».

La memoria analiza igualmente el engarce de la norma con el Plan Hidrológico Nacional, señalando que las disposiciones de los planes son coherentes con dicho Plan Hidrológico Nacional.

La memoria hace referencia también a la necesidad de que la norma entre en vigor el día siguiente al de su publicación en el «*Boletín Oficial del Estado*». Su vigencia se extenderá hasta que sea reemplazado por la disposición que apruebe la siguiente revisión de los planes hidrológicos, lo que en principio deberá quedar atendido a finales del año 2027, tal y como se señala en la disposición adicional tercera de la norma proyectada.

Se hace igualmente una referencia pormenorizada a la **tramitación**.

En lo que hace a los **impactos de la norma**, se han considerado en la memoria los impactos del real decreto propiamente dicho, y no de los nuevos planes. Se indica lo siguiente:

- El **impacto económico no es significativo**. Se señala que todos los planes dedican varios apartados al estudio de los aspectos socioeconómicos relacionados con los usos del agua y al análisis del grado de recuperación del coste de los servicios del agua, incluyendo en este análisis los costes ambientales conforme a la interpretación que de estos conceptos recoge la DMA.

Se trata en particular el impacto de los mecanismos establecidos para la coordinación del desarrollo y seguimiento de los planes hidrológicos

relacionados con el trasvase por el acueducto Tajo-Segura, principalmente mediante el establecimiento del «Programa especial de seguimiento del estado de las masas de agua y de la sostenibilidad de los aprovechamientos en el ámbito del Acueducto Tajo-Segura» (disposición adicional novena del proyecto de Real Decreto), así como el programa de medidas e inversiones asociado (anexo XIII). Este «Programa especial» tiene como objetivo, se dice, hacer un seguimiento detallado del estado de las masas de agua y del logro de sus objetivos ambientales, así como analizar el potencial impacto tanto de los efectos del cambio climático, como del régimen de caudales ecológicos fijados en el plan hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo (establecido en cumplimiento de lo dispuesto por las distintas sentencias del Tribunal Supremo que anulan, parcialmente, la normativa del Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo correspondiente al ciclo 2015-2021, ante la ausencia de un régimen de caudales completo en distintas masas de esta demarcación hidrográfica), sobre las cuencas receptoras del trasvase Tajo-Segura, teniendo en cuenta el efecto de las medidas recogidas en la planificación de estas cuencas para su mitigación.

El contenido del «Programa especial de seguimiento» incluye, de conformidad con la memoria, los siguientes aspectos:

- a) El seguimiento de los caudales circulantes por el río Tajo entre la presa de Bolarque y el embalse de Valdecañas.
- b) La evolución del estado ecológico y químico de las masas agua superficial del tramo entre ambos embalses.
- c) Las derivaciones por el acueducto Tajo-Segura hacia las cuencas receptoras.
- d) El seguimiento del uso del agua y de los resultados de los programas de inspección y control en las cuencas receptoras.



- e) La evolución del plan de inversiones en modernización de regadíos en la cabecera del Tajo, en el saneamiento y depuración de Madrid, en la ampliación de la desalinización y construcción de plantas fotovoltaicas y en la mejora de la conectividad entre estas instalaciones y las áreas de consumo en las cuencas receptoras.
  
- f) Otros aspectos relacionados con los anteriores que resulten procedentes.

El programa de medidas «asociado», recogido en el anexo XIII, (cuyas actuaciones son incluidas, igualmente, en los respectivos Programas de Medidas de los planes hidrológicos de las diferentes demarcaciones hidrográficas involucradas) supone una inversión superior a los 1.300 millones de euros en el caso de la cuenca cedente, mientras que, para los territorios de las cuencas receptoras, representa una inversión superior a los 1.750 millones de euros durante el próximo ciclo de planificación. En el ámbito de las cuencas receptoras, una parte importante de estas inversiones tienen como objetivo la mitigación de los potenciales impactos, sobre el regadío y el abastecimiento a poblaciones, expuestos en el Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Segura (consecuencia del desequilibrio existente entre demanda y aportaciones naturales), principalmente mediante la obtención de recursos alternativos (aguas desalinizadas), mejora de su distribución e incremento de la eficiencia en la utilización de los mismos.

- En cuanto al impacto presupuestario, se señala que los planes hidrológicos llevan asociados unos programas de medidas pertinentes y necesarias para alcanzar los objetivos que persiguen; algunas de estas medidas precisan inversiones económicas que deberán ser financiadas por los presupuestos de las Administraciones públicas competentes y otras entidades, así como por usuarios y particulares. El total de inversiones previstas durante la

vigencia del Plan es de 22.818,012 millones de euros. Se han diferenciado las siguientes fuentes de financiación:

- Administración General del Estado-Agua: Bajo esta denominación se incluyen los presupuestos de la Dirección General del Agua, de las confederaciones hidrográficas, de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, y de las Sociedades Estatales AcuaES y AcuaMED (39 %).
- Otros Administración General del Estado: Aquí se incluyen presupuestos que se aportan por otras entidades de la Administración General del Estado, especialmente pero no exclusivamente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación junto con la Sociedad Mercantil Estatal de Infraestructuras Agrarias (SEIASA). También las autoridades portuarias, de protección civil y otras (7,7 %).
- Comunidades autónomas: Son inversiones que se soportan con los presupuestos de las comunidades autónomas y sus empresas públicas o semipúblicas (36,3 %).
- Administración local: Inversiones a cargo de las Administraciones locales, incluyendo ayuntamientos y diputaciones (10,3 %).
- Otros: Resto de agentes financiadores no incluidos en los apartados anteriores (6,7 %).

El compromiso con estas inversiones por parte de las distintas Administraciones responsables de la ejecución se ha manifestado a través de la expresión de conformidad del Comité de Autoridades Competentes de cada demarcación hidrográfica. Ante esta estimación hay que considerar tanto los presupuestos ordinarios propios como las aportaciones de fondos de la Unión Europea, y especialmente los aportados por el PRTR de España, donde destacan las inversiones canalizadas a través del Fondo de Restauración Ecológica y Resiliencia (FRER) de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente regulado mediante el Real Decreto 690/2021, de 3 de agosto.

En el ámbito de la AGE-Agua, las disponibilidades presupuestarias, estimadas a partir de los anexos de inversiones reales y programación plurianual de los presupuestos generales del Estado, alcanzan una cifra del orden de los 6.200 millones de euros para el tercer ciclo, valor que puede elevarse a los 9.400 millones al incluir la aportación extraordinaria del PRTR.

A la vista de todo ello, se dice, puede entenderse que el impacto presupuestario ya ha sido internalizado y que, por ello, su financiación es viable y no deberá generar especiales problemas.

- El real decreto no supone nuevas cargas administrativas, sin perjuicio de las obligaciones que derivan, en este ámbito, de la entrada en vigor de otras normas. Se añade lo siguiente: *«Es conocido el serio problema que afecta al capital humano de las Confederaciones Hidrográficas y de la Administración del agua en general, que se está tratando de resolver mediante un plan específico de actuación. Buena parte del éxito esperado de la planificación hidrológica dependerá de que este problema de recursos humanos pueda resolverse»*.

- El proyecto carece de impacto de género y otros impactos sociales (sobre la infancia y adolescencia, en la familia, por razón de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con movilidad reducida).

- La aprobación de la norma, se dice, tendrá un impacto ambiental y sobre la lucha contra el cambio climático favorable.

- Sobre el impacto social, se indica lo siguiente:

*«Se espera que la aprobación de este real decreto, y con ello de los nuevos planes hidrológicos, tenga un impacto favorable en la sociedad en la medida en que una mejor planificación hidrológica contribuirá a la mejora de la calidad del agua, del medio ambiente y de la atención de las necesidades socioeconómicas de agua*

*para posibilitar distintos usos de forma sostenible, es decir, duradera en el tiempo.*

*Es indudable que algunas medidas que se adoptan con los planes, en especial las que suponen una limitación a la utilización con fines socioeconómicos de las aguas, como pueden ser las de imposición de caudales ecológicos por ejemplo, pueden acarrear limitaciones a las posibilidades de uso y con ello un impacto social. La aplicación de las leyes que obligan a ello no debe ser puesta en cuestión por estos impactos.*

*En aquellas circunstancias que así lo aconsejan, se han adoptado exenciones al logro de los objetivos ambientales fundamentadas y justificadas en los argumentos socioeconómicos que para esos fines se describen en el Reglamento de la Planificación Hidrológica, todo ello con el objetivo de reducir al máximo el posible impacto social, cuando a corto plazo pudiera resultar desfavorable».*

Se expone también en la memoria que la revisión de los planes hidrológicos es una reforma necesaria incluida en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) de España, cuya evaluación fue aprobada por Decisión de Ejecución del Consejo, de 16 de junio de 2021. Así, puede reconocerse en el ámbito de la Componente 5: Espacio litoral y recursos hídricos, dentro de los contenidos generales de la Reforma 1: *Planes y estrategias en materia de agua y cambios normativos*, que aborda la revisión y actualización del Texto refundido de la Ley de Aguas, sus reglamentos y demás normativa derivada, de modo que se garantice un marco legal favorable al incremento de las inversiones, en consonancia con el Pacto Verde Europeo. La vinculación de este proyecto con el PRTR se establece esencialmente a través de las mejoras que se introducen con la preparación de los planes hidrológicos de tercer ciclo, cuyas medidas asociadas esperan aprovechar el apoyo financiero de este mecanismo transformador europeo.

En lo que hace a la evaluación *ex post*, se estima que la evaluación por resultados es procedente y que se sustancia a través de los informes de seguimiento de los planes hidrológicos que, de acuerdo con el

artículo 87 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, deben llevar a cabo los organismos de cuenca. Por otra parte, como también señala el artículo 87.6 del Reglamento de la Planificación Hidrológica: “El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico publicará anualmente un informe de seguimiento sobre la aplicación de los planes hidrológicos de cuenca...”.

Además, la memoria recoge doce adendas, correspondientes a cada uno de los planes, en las que se trata fundamentalmente acerca de las modificaciones introducidas en el proyecto de plan tras la remisión de dicho proyecto por las confederaciones al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. La última adenda incluye los enlaces a la documentación de cada uno de los planes publicadas en las páginas web de las confederaciones. En dichas páginas, además de los contenidos normativos, se incluye la memoria correspondiente a cada uno de los planes, con sus correspondientes anejos y los documentos correspondientes a la evaluación ambiental estratégica.

Cantábrico Oriental	<a href="https://www.uragentzia.euskadi.eus/plan-hidrologico-tercer-ciclo-planificacion-2022-2027/webura00-01020102planrevisio/es/">https://www.uragentzia.euskadi.eus/plan-hidrologico-tercer-ciclo-planificacion-2022-2027/webura00-01020102planrevisio/es/</a> <a href="https://www.chcantabrico.es/version-para-el-consejo-nacional-del-agua-de-la-propuesta-del-proyecto-del-plan-hidrologico-de-la-parte-espanola-de-la-demarcacion-hidrografica-del-cantabrico-oriental-2022-2027">https://www.chcantabrico.es/version-para-el-consejo-nacional-del-agua-de-la-propuesta-del-proyecto-del-plan-hidrologico-de-la-parte-espanola-de-la-demarcacion-hidrografica-del-cantabrico-oriental-2022-2027</a>
Cantábrico Occidental	<a href="https://www.chcantabrico.es/version-para-el-consejo-nacional-del-agua-de-la-propuesta-de-proyecto-del-plan-hidrologico-de-la-demarcacion-hidrografica-del-cantabrico-occidental-2022-2027">https://www.chcantabrico.es/version-para-el-consejo-nacional-del-agua-de-la-propuesta-de-proyecto-del-plan-hidrologico-de-la-demarcacion-hidrografica-del-cantabrico-occidental-2022-2027</a>
Miño-Sil	<a href="https://www.chminosil.es/es/chms/planificacionhidrologica/propuesta-de-proyecto-de-plan-hidrologico2022-2027-version-cna">https://www.chminosil.es/es/chms/planificacionhidrologica/propuesta-de-proyecto-de-plan-hidrologico2022-2027-version-cna</a>
Duero	<a href="https://www.chduero.es/web/guest/proyecto-de-plan-hidrol%C3%B3gico-para-consejo-de-estado">https://www.chduero.es/web/guest/proyecto-de-plan-hidrol%C3%B3gico-para-consejo-de-estado</a>

Tajo	<a href="http://www.chtajo.es/LaCuenca/Planes/PlanHidrologico/Planif_2021-2027/Paginas/PHT_2021-2027.aspx">http://www.chtajo.es/LaCuenca/Planes/PlanHidrologico/Planif_2021-2027/Paginas/PHT_2021-2027.aspx</a>
Guadiana	<a href="https://www.chguadiana.es/planificacion/plan-hidrologico-de-la-demarcacion/ciclo-de-planificacion-2022-2027">https://www.chguadiana.es/planificacion/plan-hidrologico-de-la-demarcacion/ciclo-de-planificacion-2022-2027</a>
Guadalquivir	<a href="https://www.chguadalquivir.es/tercer-ciclo-guadalquivir">https://www.chguadalquivir.es/tercer-ciclo-guadalquivir</a>
Ceuta	<a href="https://www.chguadalquivir.es/tercer-ciclo-ceuta">https://www.chguadalquivir.es/tercer-ciclo-ceuta</a>
Melilla	<a href="https://www.chguadalquivir.es/tercer-ciclo-melilla">https://www.chguadalquivir.es/tercer-ciclo-melilla</a>
Segura	<a href="https://www.chsegura.es/es/cuenca/planificacion/planificacion-2022-2027/el-proceso-de-elaboracion/">https://www.chsegura.es/es/cuenca/planificacion/planificacion-2022-2027/el-proceso-de-elaboracion/</a>
Júcar	Plan hidrológico de cuenca 2022-2027 (chj.es)
Ebro	<a href="https://www.chebro.es/web/guest/6.-versi%C3%B3n-plan-hidrol%C3%B3gico-para-el-consejo-nacional-del-agua">https://www.chebro.es/web/guest/6.-versi%C3%B3n-plan-hidrol%C3%B3gico-para-el-consejo-nacional-del-agua</a>

### **TERCERO.- EXPEDIENTE REMITIDO**

La documentación remitida se refiere básicamente a la tramitación que se ha llevado a cabo una vez que por las confederaciones se remitió el expediente a la Dirección General del Agua, si bien la documentación correspondiente a la fase interna -la de elaboración de cada proyecto por la respectiva confederación- está publicada en las páginas web de dichos organismos de cuenca, cuyo enlace se recoge en el documento 80 del expediente. Se hace referencia seguidamente a los trámites correspondientes a la tramitación una vez que se llevó a cabo dicha remisión de los proyectos de planes a la Dirección General del Agua.

#### **A.- Consulta previa (documento 1 del expediente)**

Entre el 11 y el 25 de enero de 2022, se llevó a cabo la consulta previa, conforme a lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, sin que se recibieran observaciones. Con ocasión de dicho trámite se adjuntaba un «documento informativo».

B. Trámite de audiencia e información pública (documento 2 del expediente)

Una vez elaborado el primer texto del proyecto, se llevó a cabo el trámite de audiencia e información pública entre el 3 de febrero y el 4 de marzo de 2022. Como fruto de este proceso participativo se recibieron **21 escritos de alegaciones**, cuyas observaciones se analizan en el anexo I de la memoria. Las entidades públicas y privadas que presentaron observaciones fueron las siguientes: Ayuntamiento de Cáceres; Comunidad de Madrid (Dirección General de Economía Circular); Red Eléctrica de España; Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental; Agencia del Agua de Castilla-La Mancha; Iberdrola Generación, S. A. U.; Federación Nacional de Comunidades de Regantes de España (FENACORE); Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (DG Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria); Organización de usuarios y consumidores de agua (AGUAIURIS); Junta Central de Usuarios Vilalopó, L'Alacantí y CA de la Marina Baja; Junta de Andalucía (DG de Planificación y Recursos Hídricos); Región de Murcia (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente); Junta de Castilla y León -Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural; Gobierno de Aragón, Instituto Aragonés del Agua; Canal de Isabel II; Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental; Comunidad General de Usuarios del Medio Vinalopó- L'Alacantí; Riegos del Alto Aragón; Sindicato Central de Regantes del Acueducto Tajo-Segura; Naturgy Generación, S. L. U.; y un particular.

Además, se comunicó al presidente de la Junta de Castilla-La Mancha el contenido de la disposición adicional cuarta, referida a la extensión de la vigencia del Plan Especial del Alto Guadiana; por dicha autoridad se manifestó la conformidad con dicha prórroga mediante un escrito de 27 de enero de 2022.

C. Remisión de los planes por las confederaciones (documento 3 del expediente)

Durante los meses de marzo y abril de 2022, cada una de las confederaciones remitió el contenido normativo de cada uno de los planes hidrológicos, acompañados de los informes de los Consejos del Agua de la Demarcación y la conformidad de los Comités de Autoridades Competentes sobre el programa de medidas de su correspondiente ámbito competencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento de la Planificación Hidrológica. La documentación remitida en relación con cada Plan es la siguiente:

- El oficio de remisión de la propuesta de cada uno de los planes.
- El certificado acreditativo de la conformidad de los respectivos comités de autoridades competentes.
- Informe del Consejo del Agua de cada una de las demarcaciones, con los votos particulares o explicaciones de voto, en los casos en los que estos existen.

En el caso del Plan hidrológico del Cantábrico Oriental, el informe del Consejo del Agua se refiere únicamente a la parte intercomunitaria de la demarcación, habiéndose remitido el plan integrado por el Órgano Colegiado de Coordinación de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, que actúa conforme al convenio suscrito entre la Agencia Vasca del Agua y la Confederación Hidrográfica del Cantábrico el 15 de marzo de 2022.

Mediante un oficio de 13 de octubre de 2022, el presidente de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico remitió al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, documento integrado que resulta de la combinación de los instrumentos de planificación formulados por el Gobierno Vasco y la



Confederación Hidrográfica del Cantábrico en sus respectivos ámbitos de competencia.

Sobre los informes de los Consejos del Agua se alcanzaron los niveles de acuerdo que se indican en el siguiente cuadro, recogido en la memoria:

Plan hidrológico	A favor	En blanco	En contra	Escritos distintos de explicación de voto
Cantábrico Oriental (inter)	40	2	5	3
Cantábrico Occidental	48	7	0	5
Miño-Sil	46	0	10	6
Duero	34	0	42	18
Tajo	47	4	22	11
Guadiana	38	1	19	7
Guadalquivir	54	15	2	2
Ceuta	15	0	0	0
Melilla	14	1	0	0
<b>Segura</b>	<b>47</b>	<b>9</b>	<b>26</b>	<b>8</b>
Júcar	49	12	10	12
Ebro	41	30	9	12
SUMA (%)	473 (67,7%)	81 (11,6%)	145 (20,7%)	84

Las explicaciones de voto se analizan y valoran en el anexo II de la memoria y, de acuerdo con los organismos de cuenca promotores, han dado lugar a cambios y ajustes en los planes hidrológicos previamente remitidos por las autoridades de cuenca, según se explica en el mencionado anexo II. Por otra parte, se habían recibido diversos escritos, entre ellos por algunos ayuntamientos.

D. Informe del Consejo Asesor de Medio Ambiente (CAMA)  
(documento 5 del expediente)

Antes de anexar al proyecto los contenidos normativos de los correspondientes planes hidrológicos, el borrador se sometió al informe del Consejo Asesor de Medio Ambiente en su reunión del 27 de abril de 2022, tal y como se acredita en el certificado del secretario de dicho órgano de 28 abril de 2022. Tal y como se recuerda en la memoria, los sectores presentes en el Consejo están también representados, con la excepción de la Federación Nacional de Cofradías de Pescadores, en los Consejos del Agua de la Demarcación que informaron los planes remitidos al ministerio y también en el Consejo Nacional del Agua.

E. Informe del Consejo Nacional del Agua (documento 4 del expediente)

El Consejo Nacional del Agua (en adelante, CNA) examinó los doce planes en una primera reunión, formulándose diversos pareceres y emitiéndose distintos votos particulares y explicaciones de voto; con posterioridad, se introdujeron algunos cambios en el proyecto, y el CNA emitió su informe final, con fecha 29 de noviembre de 2022. El informe final fue emitido después de una reunión inicial y de que se preparara un nuevo texto del real decreto, al que se refiere dicho informe final. Entre los cambios más relevantes que se introdujeron, se hace referencia a dos:

El primero es el relativo a la disposición adicional séptima, que proponía inicialmente un ahorro efectivo en infraestructuras de riego que vayan a financiarse con fondos europeos de un mínimo del 3 %, y, en la que finalmente, se ha optado por requerir un ahorro efectivo o neto superior al 5 %. Tanto una parte del debate desarrollado, como algunas de las explicaciones de voto presentadas, abordaban esta cuestión considerando en algunos casos que debía subirse este porcentaje y en otros rebajarse. El CNA considera que la solución final de exigir un 5 % de ahorro efectivo mínimo es un umbral viable de alcanzar y que puede contribuir eficazmente a resolver problemas de masas de agua en mal estado por razones cuantitativas de su balance hídrico.

El otro cambio importante era el relativo a la **disposición adicional novena**, sobre la coordinación de los planes hidrológicos relacionados con el trasvase por el acueducto Tajo-Segura. La modificación se concretó, a la vista de las argumentaciones expuestas en el debate y de las explicaciones de voto aportadas posteriormente, en la mejora de la redacción del apartado primero y, fundamentalmente, en la supresión de los apartados 3 y 4 del texto inicialmente presentado.

Se indica que, dada la pluralidad de entidades e intereses representados en dicho órgano, «es difícil alcanzar una posición común expresada en este informe, que refleje perfectamente las posturas de todos los miembros del Consejo respecto a todos los aspectos que deben ser objeto de análisis»; por ello, se acompañaba en su redacción final de las explicaciones de voto formuladas por algunos miembros. El informe mayoritario recoge una valoración favorable del plan, considerando que los doce planes hidrológicos atienden a los objetivos y criterios de la planificación hidrológica, abordan los contenidos mínimos obligatorios establecidos en el artículo 42 del TRLA, no afectan a recursos de otras cuencas; y se acomodan a las determinaciones del Plan Hidrológico Nacional (en adelante, PHN).

En particular, en lo que hace a la conformidad de los planes con el PHN, se tratan dos cuestiones:

- La primera es la relativa a los acuíferos compartidos cuyo régimen jurídico y cuya asignación de recursos se regulan en los artículos 7 y 8 y anexo I del PHN. Se expone que *«las prácticas seguidas hasta el momento, así como la ya obsoleta redacción del Plan Hidrológico Nacional en lo que se refiere a esta temática, aconsejan revisar y armonizar la delimitación de las masas de agua implicadas y establecer unas reglas de gestión en cada cuenca debidamente coordinadas. Con esta disposición se ordena al Ministerio que afronte los trabajos necesarios para todo ello y que impulse la actualización del Plan Hidrológico Nacional en esta materia para superar eficazmente los problemas reconocidos»*.

- La segunda cuestión planteada fue la relativa a la «*necesidad de encajar los nuevos regímenes de caudales ecológicos que se definen para el eje del río Tajo con las normas jurídicas prevalentes que regulan el trasvase por el acueducto Tajo-Segura*». La redacción final, una vez tenías en cuenta las observaciones que habían sido presentadas en el propio CNA ha consistido en «escalonar en el tiempo la implantación de los citados regímenes de caudales ecológicos, e ir adoptando esos saltos incrementales en la medida en que un estudio específico sobre su necesidad e impacto lo ponga de manifiesto»; también se ha tenido en cuenta la necesidad, conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo, de no sobrepasar en el eje del Tajo los desembalses máximos admisibles desde la presa de Bolarque establecidos en el artículo 4.1 del Real Decreto 773/2014, de 12 de septiembre, por el que se aprueban diversas normas reguladoras del trasvase por el acueducto Tajo-Segura.

De esta manera, se dice, se puede concluir que los planes son conformes con el PHN.

También se argumenta en el informe que los nuevos planes hidrológicos son heterogéneos, como lo son geográfica y socialmente los territorios a los que se refieren, pero tienen una apreciable armonización de contenidos y criterios, armonización que se hace más patente si estos nuevos documentos se comparan con los ofrecidos por los planes hidrológicos previos.

Si bien se reconocen los avances respecto a la planificación anterior, se señala que «no todas las cuestiones problemáticas planteadas han quedado perfectamente resueltas, tanto en lo referido al logro de los objetivos ambientales como respecto a la atención de las demandas de agua», como evidencian algunos de los votos particulares.

Como resultado del proceso informador del Consejo Nacional del Agua, se señala en la memoria, hubo «*distintos niveles de acuerdo dependiendo del plan hidrológico concreto sobre el que se pronunciaba*». Los resultados de dichas votaciones se indican en la siguiente tabla, recogida en la memoria:

Plan hidrológico	A favor	En blanco	En contra	Total votos emitidos
Cantábrico Oriental	67	23	0	90
Cantábrico Occidental	77	13	0	90
Miño-Sil	79	9	2	90
Duero	60	14	15	89
Tajo	54	13	22	89
Guadiana	56	23	10	89
Guadalquivir	66	15	8	89
Ceuta	80	8	1	89
Melilla	69	20	0	89
Segura	55	13	20	88
Júcar	63	7	18	88
Ebro	54	20	14	88
Total	780 (73,0 %)	178 (16,7 %)	110 (10,3 %)	1068

Entre los **votos particulares** emitidos, se incluyen:

- Informe de la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación; la principal observación realizada, que se refería a la disposición adicional séptima, ha sido recogida en la versión final de la norma.

- Voto particular del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana con observaciones de Puertos del Estado y el Consejo de Obras Públicas.

- **El Consejero de Agua Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias de la Región de Murcia.** Se indica que, si bien la planificación hidrológica que se somete a informe constituye un importante esfuerzo de la Administración del agua y contiene aspectos puntuales sin duda positivos, considerada de forma global supone un claro perjuicio a la

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en aspectos sustanciales. A este respecto, se hace referencia a algunas insuficiencias de la nueva disposición adicional novena relativa a la coordinación de los planes relacionados con el trasvase por el acueducto Tajo-Segura.

- Consellera d'Agricultura, Desenvolupament Rural, Emergència. Condicionaba su voto favorable al mantenimiento del tenor de la disposición adicional novena.

- Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Junta de Castilla y León. Se señala que la puesta en práctica del Plan Hidrológico del Duero traerá graves consecuencias para el territorio, al afectar de manera muy restrictiva a algunas de las actividades sobre las que se asienta el funcionamiento del sector agrario, como el regadío y la ganadería.

- Junta de Castilla-La Mancha que manifestaba, entre otros aspectos, sus diferencias con el tenor de la disposición adicional novena, en particular, con sus apartados 3 y 4, que condicionan el incremento de los caudales ecológicos del plan a los resultados del Programa Especial de Seguimiento.

- Diversos presidentes de confederaciones hidrográficas.

- Diversas organizaciones ecologistas y sindicales y asociaciones de usuarios.

#### F. Informes de los departamentos (docs. 42-43, 45-47, 50-52)

Se ha recabado el parecer de los distintos departamentos, habiéndose remitido el informe de las secretarías generales técnicas de los siguientes ministerios:

- Informe del Ministerio de Ciencia e Innovación (14 de diciembre de 2022). Se hacía una sugerencia realizada por el Consejo Superior de

Investigaciones Científicas de incluir una disposición adicional nueva, relativa al fomento de la investigación en las masas de agua.

- Ministerio de Justicia (16 de diciembre de 2022), que hacía observaciones fundamentalmente de índole formal.

- Ministerio de Sanidad (19 de diciembre de 2022), sin observaciones.

- Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (20 de diciembre de 2022). Solicitaba que se reflejase en la disposición adicional primera la competencia de dicho departamento en relación con la coordinación y supervisión de las actuaciones que realicen los departamentos en los trabajos de cooperación con otros países.

- Ministerio de Política Territorial (21 de diciembre de 2022), sin observaciones.

- Ministerio de Hacienda y Función Pública (22 de diciembre de 2022). Se señalaba, en primer lugar, que en lo que hace al impacto presupuestario para la Administración General del Estado para las inversiones previstas, estaba ya internalizado, por lo que no se prevé que pueda generar problemas, si bien debían quedar supeditadas a las disponibilidades presupuestarias. Por otra parte, se indica que no se hace referencia en la memoria a los costes de personal que puede suponer la implementación de la norma, por lo que debería dejarse constancia de que la ausencia de este tipo de costes. Por otra parte, por el mismo departamento se informó que la norma no requería aprobación previa de su titular.

Igualmente, se recabó el informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática el 12 de diciembre de 2022, sin que conste que haya sido emitido.

Asimismo, se recabó el parecer de las direcciones generales del departamento consultante, habiendo presentado observaciones:

- La Oficina Española de Cambio Climático, mediante un escrito de 13 de diciembre de 2022. Proponía alguna corrección en el apartado de impacto en el cambio climático de la memoria.

- Comisión Ministerial de Administración Digital, informó el proyecto favorablemente (16 de diciembre de 2022).

La valoración de las observaciones realizadas por los departamentos ministeriales se incluye en el anexo IV de la memoria.

#### G. Informe de la Dirección General de Régimen Jurídico Autonómico y Local (documento 44)

El referido informe hace un análisis general sobre la cuestión competencial, y recuerda la jurisprudencia constitucional, conforme a la cual, los planes de las cuencas intercomunitarias pueden ser dictados al amparo del título recogido en el artículo 149.1.22.<sup>a</sup> de la Constitución Española, y también del 149.1.13.<sup>a</sup>. Se señala que los títulos competenciales invocados coinciden con los citados en el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por lo que no se formulan observaciones de carácter competencial. No obstante, se recuerda que ha habido una intensa litigiosidad competencial en la materia.

#### H. Informe de la secretaría general técnica del departamento proponente (documento 81)

La Secretaria General Técnica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, emitió informe el 27 de diciembre de 2022. Con anterioridad, dicho órgano había realizado algunas observaciones.



#### **CUARTO.- NUEVA DOCUMENTACIÓN REMITIDA**

Estando ya el expediente en el Consejo de Estado, el 2 de enero de 2023 se registró la entrada de la siguiente documentación remitida por el departamento consultante:

- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, de 28 de diciembre de 2022, sin observaciones.

- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, del 29 de diciembre de 2022, en que se hacían algunas observaciones de índole formal.

- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa, de 29 de diciembre de 2022. Proponía incluir una disposición adicional, sujetando a informe vinculante de dicho departamento toda modificación o desarrollo de los planes que incidan sobre terrenos incluidos en las zonas de seguridad o protección afectos a la Defensa Nacional.

- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de 29 de diciembre de 2022. Se hacían algunas observaciones a los textos de los planes.

#### **QUINTO.- ALEGACIONES ANTE EL CONSEJO DE ESTADO**

Ya en este Consejo el expediente, fueron concedidas varias solicitudes de audiencia.

Presentaron escritos de alegaciones ante el Consejo de Estado el **Sindicato Central de Regantes del Trasvase Tajo-Segura** (30 de diciembre de 2022), **la Región de Murcia** (5 de enero de 2023), y **la Generalitat Valenciana** (9 de enero de 2023). Estos escritos se referían a una cuestión común: la coordinación entre los planes hidrológicos de las cuencas afectadas por el trasvase del Tajo- Segura. Las entidades firmantes mostraban su rechazo

al proyecto, sobre el cual formulaban observaciones críticas desde el punto de vista tanto procedimental como sustantivo:

- En el plano sustantivo, ponían de manifiesto que el régimen de caudales ecológicos fijado en el plan del Tajo **puede afectar significativamente a la eficacia del trasvase Tajo- Segura. Destacaban que en la determinación de esos caudales existe una discrecionalidad técnica** y que los volúmenes fijados en el plan del Tajo podrían haberse basado en estudios científicos y técnicos que los interesados esgrimen y que permitirían fijar unos caudales que afectasen en menor medida a los volúmenes trasvasables. Ponían de relieve que el plan del Tajo prescindía de toda consideración de las demandas de las cuencas cesionarias del trasvase y que era necesaria, a estos efectos, una coordinación de los instrumentos de planificación; lo contrario supondría una vulneración, por vía reglamentaria, de las normas legales que contemplan y regulan el trasvase Tajo-Segura. Señalaban que **la redacción original de la disposición adicional novena del proyecto de Real Decreto venía a satisfacer esa finalidad de coordinación** (pues hacía depender la aplicación de determinados volúmenes de caudales ecológicos al resultado de un programa de seguimiento). **Sin embargo, la redacción final de la citada disposición no contempla estas previsiones**, sino que se refiere a un programa de seguimiento cuyos resultados carecen de toda eficacia sobre las cuencas cesionarias del trasvase en el ciclo que se planifica. Finalmente, ponían de manifiesto que no se había evaluado adecuadamente el impacto socio-económico de esa previsible pérdida de eficacia

- En el plano procedimental, las entidades intervinientes argumentaban la existencia de irregularidades en el trámite seguido ante el Consejo Nacional del Agua, constitutivas incluso -a juicio de alguna de las entidades- de causa de nulidad de pleno derecho en la emisión de su preceptivo informe. Esas irregularidades habrían consistido, según su parecer, en que el texto de la disposición adicional novena del proyecto que se sometió a debate y votación en el Consejo Nacional del Agua el 29 de noviembre de 2022, no coincidía con el texto sobre el que finalmente se informa favorablemente por ese órgano.

También solicitó audiencia ante el Consejo de Estado la **Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha**, que presentó alegaciones en fecha 11 de enero de 2023. El escrito se refería a la misma cuestión más arriba señalada (es decir, a la relación entre el plan del Tajo y la situación de las cuencas cesionarias del trasvase Tajo-Segura, así como a la redacción de la disposición adicional novena del proyecto), en el sentido siguiente:

- Destacaba la necesidad de respetar el principio legal de prioridad de la cuenca cedente, y el hecho de que la implantación de un régimen de caudales ecológicos en el río Tajo es una obligación impuesta normativamente y además afirmada por varias sentencias del Tribunal Supremo dictadas a partir de 2019.

- Consideraba que la inclusión en la disposición novena de condiciones para la aplicación del régimen de caudales ecológicos mínimos, en función de los resultados del “Programa Especial de Vigilancia”, vulneraría las competencias que el TRLA atribuye a las confederaciones hidrográficas para la elaboración, seguimiento y revisión de los planes hidrológicos; también vulneraría, a su entender, el principio de participación pública en la elaboración de estos planes y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo que obliga a reiterar el trámite de información pública de los instrumentos de planificación si se introducen cambios sustanciales.

- En cuanto a la reunión del Consejo Nacional del Agua celebrada el 29 de noviembre de 2022, el escrito señalaba que el secretario de Estado de Medio Ambiente anunció que se eliminaría la condicionalidad en la aplicación del régimen de caudales ecológicos con carácter previo a la votación. En consecuencia, lo que se aceptó por la mayoría de los vocales fue la eliminación de esa condicionalidad que preveía la disposición adicional novena. En cambio, se mantuvo el carácter progresivo de la implantación del régimen de caudales ecológicos, con la finalidad de que la Región de Murcia y la Comunidad Valenciana puedan ampliar su capacidad de desalinización desde ahora hasta el año 2026.

Finalmente, solicitó audiencia ante el Consejo de Estado la **Comunidad Autónoma de Andalucía**, en cuyas alegaciones (12 de enero de 2023), se ponía de relieve lo siguiente:

- En línea con la posición expresada por la **Región de Murcia**, **suscribía las críticas a las irregularidades procedimentales en Consejo Nacional del Agua**; insistía en que el plan del Segura y el Plan del Tajo no se encontraban adecuadamente coordinados; y consideraba que este último fija valores extremos -dentro del abanico técnicamente posible-, en la determinación de los caudales ecológicos. Ello producirá un **grave impacto socioeconómico** en el levante español (y, por tanto, en la **provincia de Almería**) y podría dar lugar a que se estuviera desconociendo un derecho de configuración legal de los usuarios del trasvase Tajo-Segura.

- Desde el punto de vista técnico, se aportaba un informe en el que Andalucía afirmaba que las decisiones en las que se fundamenta el plan del Tajo no se encuentran suficientemente justificadas. Destacaba que existen distintas metodologías para la determinación de caudales ecológicos mínimos (métodos hidrológicos, hidrobiológicos e hidráulicos) y que su empleo da lugar a resultados estadísticamente dispersos, lo que da lugar a unas “horquillas de incertidumbre”; el plan del Tajo no tiene en cuenta esas incertidumbres, sino que ofrece los datos sobre caudales mínimos como si se tratase de valores precisos y ciertos que conducen a resultados inequívocos. Insistía en la necesidad de contar con un tratamiento técnico común para la determinación y evaluación de los caudales ambientales; señalaba la insuficiencia a estos efectos de la instrucción de planificación hidrológica, aprobada por Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre; y sugería llevar a cabo una unificación metodológica y de criterios, designando a un centro único (como el Centro de Estudios Hidrográficos del CEDEX) para la formulación de análisis y metodologías, todo ello en el marco de un programa nacional dirigido por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

- Finalmente, destacaba el perjuicio medioambiental para la cuenca del Segura derivado de la reducción de volúmenes de agua

trasvasados, pues dará lugar a dificultades para cumplir con los objetivos de lucha contra la sobreexplotación de acuíferos.

El 16 de enero de 2023 se recibió un escrito del **alcalde-presidente del Ayuntamiento de Torre Pacheco** al que adjuntaba un acuerdo del pleno de dicha corporación relativo a una moción en defensa del Trasvase Tajo-Segura. El referido acuerdo concluía solicitando al Gobierno, al Consejo de Estado y al Consejo Nacional del Agua que no se ratificase el aumento del caudal ecológico del río Tajo, tras poner de manifiesto la disminución de recursos hídricos que suponía su negativa afección económica y social a la zona.

Asimismo, el 17 de enero de 2023 presentó un escrito solicitando audiencia y adjuntando un escrito de alegaciones y diversa documentación la **Asociación de municipios ribereños** de los embalses de Entrepeñas y Buendía. Dado el avanzado estado de despacho de la consulta y su urgencia, se denegó la audiencia, si bien se tuvieron por presentadas las alegaciones que se adjuntaban.

En el mismo sentido se resolvió la solicitud de audiencia formulada por Cátedra del Tajo UCLM-Soliss, denegándose dicha petición y teniendo por aportada la documentación que acompañaba.

## **SEXTO. INCORPORACIÓN DE NUEVA DOCUMENTACIÓN**

El 13 de enero de 2023, estando ya el expediente en el Consejo de Estado, el departamento consultante remitió la siguiente documentación:

- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 11 de enero de 2023. Entre otras observaciones, proponía revisar la disposición adicional séptima, sobre las exigencias de ahorros efectivos de agua en infraestructuras de regadío, para poder optar a las inversiones a que hace referencia dicha disposición, que en la redacción anterior estaba establecido en el 3 %, y en la última versión se había elevado al 5 %. Se señala que debiera mantenerse en el 3 %, dado que de otro

modo pudieran comprometerse gravemente la elegibilidad y financiación de las actuaciones comprendidas en el ámbito del Plan Estratégico de la PAC para el próximo periodo.

- El documento de la convocatoria del CNA, junto con el proyecto de real decreto y la memoria a los que se refería dicha convocatoria. En la disposición adicional novena de la versión del proyecto que se remitió para ser informada por el CNA figuraban dos apartados cuya redacción se eliminó del texto final del Real Decreto proyectado. Los apartados suprimidos establecían lo siguiente:

“3. Antes de proceder para los años 2026 y 2027 a la aplicación de los caudales ecológicos mínimos fijados en el plan hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo en las masas de agua superficial comprendidas entre los embalses de Bolarque y Valdecañas, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico evaluará, teniendo en cuenta los resultados del «Programa especial de seguimiento», si con las medidas aplicadas se cumplen los objetivos ambientales fijados para esas masas de agua, en cuyo caso no será necesario aplicar los escalones previstos en el plan hidrológico a partir del 1 de enero de 2026 para los caudales mínimos en vigor desde la aprobación del plan. Esta evaluación se someterá a informe del Consejo Nacional del Agua y, en los términos que resulten procedentes en función del interés general, se incorporará en el Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo mediante su actualización antes del plazo que se prevé y conforme con lo que se establece en la disposición adicional tercera de este real decreto.

4. Los regímenes de caudales ecológicos en el eje del Tajo se aplicarán respetando los desembalses máximos admisibles desde la presa de Bolarque hacia el río Tajo, establecidos en el artículo 4.1 del Real Decreto 773/2014, de septiembre, por el que se aprueban diversas normas reguladoras del trasvase por el acueducto Tajo-Segura. Dichos caudales máximos de desembalse podrán ser modificados por el Gobierno mediante real decreto para garantizar su coherencia con los caudales ecológicos necesarios para el río

Tajo de acuerdo con los resultados del «Programa especial de seguimiento» previsto en esta disposición».

Y, en tal estado de tramitación, se emite el presente dictamen.

En la orden de consulta se hace constar su urgencia, solicitando el dictamen para antes del 20 de enero de 2022, lo que se justifica en los siguientes términos:

*«Esta norma se integra en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, en concreto, en el Componente 5 dentro de la Reforma 1, estando comprometida la medida para el segundo trimestre de 2023 y, asimismo, está incluida en el Plan Anual Normativo para el año 2022, por lo que resulta necesario que se apruebe a la mayor brevedad posible.*

*Existe además una urgente necesidad de que esta norma entre en vigor a la mayor brevedad posible, de acuerdo con la previsión del apartado 6 de la disposición adicional undécima del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, y con el artículo 13 de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas».*

## **I.- OBJETO DE CONSULTA**

Se refiere la consulta al proyecto de Real Decreto por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.

El Consejo de Estado emite el presente **dictamen preceptivo** conforme a lo dispuesto en los apartados dos y tres del artículo 22 de su Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, ya que supone la aplicación de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (en lo que sigue, Directiva Marco del Agua o DMA) y el resto de la normativa de la Unión Europea que forma parte de su grupo normativo y es una norma de desarrollo de lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (en lo que sigue, TRLA)

El Real Decreto proyectado tiene por objeto, básicamente, aprobar los planes correspondientes al tercer ciclo.

De conformidad con lo previsto en el apartado 6 de la disposición adicional undécima del TRLA, la aprobación de esta norma debiera haberse producido antes del 31 de diciembre de 2021. Así resulta, además, del calendario recogido en el artículo 13 de la DMA. Conforme a estas normas, el tercer ciclo de planificación debía estar vigente para el sexenio 2022-2027. Resulta, sin embargo, que, como consecuencia de los retrasos durante la tramitación, y de forma análoga a lo ocurrido con los planes del primer ciclo, los planes entrarán en vigor en 2023.

El dictamen se solicita con carácter urgente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la mencionada ley orgánica. El Consejo de Estado debe llamar la atención sobre la necesidad de evitar el abuso de las consultas urgentes, en particular en relación con aquellas normas -como es el caso de la ahora consultada- que presentan además de una gran complejidad, una importancia fundamental desde el punto de vista económico, social y ambiental y son además susceptibles de provocar, como ha ocurrido con los planes correspondientes a los anteriores ciclos, una amplia litigiosidad. Máxime cuando el proceso previo se ha retrasado un año, incumplándose los plazos del derecho de la Unión Europea.



## **II.- COMPETENCIA DEL ESTADO**

A juicio del Consejo de Estado, y de conformidad con lo expuesto por la Dirección General de Régimen Jurídico Autonómico y Local en su informe, el Estado cuenta con competencia para dictar la norma, de conformidad con los títulos invocados en la disposición final segunda, que son los recogidos en el artículo 149.1.22.<sup>a</sup> de la Constitución Española (competencia exclusiva en materia de legislación, ordenación, concesión y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una comunidad autónoma), 23.<sup>a</sup> (competencia en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección) y 13.<sup>a</sup> (competencia para establecer las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica). Estos títulos fueron los mismos invocados en el Real Decreto 1/2016, en relación con los planes del segundo ciclo.

## **III.- RANGO DE LA DISPOSICIÓN**

La aprobación de los planes hidrológicos corresponde al Gobierno, de conformidad con el artículo 40.5 del texto refundido de la Ley de Aguas (en lo que sigue, TRLA), que establece que *«el Gobierno, mediante real decreto, aprobará los planes hidrológicos de cuenca en los términos que estime procedentes en función del interés general»*.

## **IV.- TRAMITACIÓN DE LA NORMA**

### **IV.1.- Sobre las reglas aplicables a la tramitación**

Dada la complejidad del marco normativo que regula el procedimiento de aprobación de los planes, conviene hacer una referencia necesariamente sintética a dicho régimen.

Como primera consideración debe tenerse en cuenta que parte de los planes tienen naturaleza normativa, por lo que son de aplicación las disposiciones sobre el procedimiento de elaboración de disposiciones de

carácter general recogidas en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo que sigue, LPAC), con las particularidades que resultan del régimen específico aplicable a los planes hidrológicos y de la consideración adicional de que el bloque normativo -el que se incluye en los anexos del Real Decreto- es solo una parte de dichos planes, que tienen, por ello, una naturaleza compleja y contenidos que van más allá de dichos aspectos normativos.

A este respecto, cabe citar el dictamen del Consejo de Estado número 1.151/2015, de 26 de noviembre, emitido sobre el proyecto del que luego fue el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, aprobatorio de los planes hidrológicos de las demarcaciones intercomunitarias para el segundo ciclo, que decía así:

*“Por su parte, la normativa está integrada por las determinaciones de contenido normativo que figuran anexas al Real Decreto, que tiene naturaleza de reglamento, constituyendo una norma subordinada a la Ley y a sus desarrollos reglamentarios generales, en la que se establecen mandatos claros que tienen como destinatarios no solo las Administraciones competentes sino los particulares, pasando a formar parte del ordenamiento jurídico. Ello no obstante, se precisa que «la existencia de esa parte normativa no resta carácter vinculante al contenido del Plan incorporado en la Memoria y sus Anejos, en particular al desarrollo del Programa de Medidas, pues de conformidad con el artículo 40.4 del TRLA los planes hidrológicos son públicos y vinculantes, y el acto de aprobación gubernativo se extiende, obviamente, a todos sus componentes». La publicación formal del contenido normativo del Plan y sus apéndices, junto con el Real Decreto de aprobación, en el «Boletín Oficial del Estado» se completa con la publicación de la Memoria y sus Anejos en la página Web de las respectivas Confederaciones Hidrográficas”.*

Junto a las reglas sobre tramitación recogidas en la Ley del Gobierno y en la LPAC, es de aplicación también el régimen específico del procedimiento de elaboración y aprobación de los planes hidrológicos, establecido en el artículo 41 del TRLA y en los artículos 76 y ss. del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica (en lo que sigue, RPH), recientemente modificado mediante Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre, con el fin, entre otros, de reforzar la armonización y coordinación de los distintos planes. De dicho régimen cabe señalar las siguientes reglas:

En primer lugar, se diferencia entre la fase de elaboración de los planes o fase interna (artículos 76 a 82 RPH) y la de aprobación. Aquella, la elaboración, han de llevarla a cabo los organismos de cuenca correspondientes; esta, la aprobación, compete al Gobierno mediante real decreto.

Un segundo aspecto se refiere al ámbito de las potestades que tiene el Gobierno con ocasión de la aprobación de los planes, y, en particular, en qué medida puede introducir cambios en los planes propuestos por los organismos de cuenca. A este respecto, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 40.5 y 6 del TRLA y el artículo 83.3 del RPH. De acuerdo con su tenor, cuando se trata de planes correspondientes a cuencas intercomunitarias, la aprobación debe hacerse *«en los términos que estime procedentes en función del interés general»*. Cuando las cuencas son intracomunitarias, los planes *«serán aprobados si se ajustan a las prescripciones de los artículos 40.1, 3 y 4 y 42 del texto refundido de la Ley de Aguas, no afectan a los recursos de otras cuencas y, en su caso, se acomodan a las determinaciones del Plan Hidrológico Nacional»* (artículo 83.4, citado, en sentido análogo al apartado 6 del artículo 40 TRLA). De esta manera, se determina con precisión la diferente competencia que corresponde al Estado en relación con los planes de cuencas intercomunitarias, en los que tiene la potestad de adecuar su contenido en los términos en que sean procedentes en función del interés general; en cambio, en el caso de la aprobación de los planes intracomunitarios, como resulta del último inciso transcrito, la potestad está más acotada al examen de su conformidad con las prescripciones legales que ahí se citan. En el presente caso, tal y como explica la memoria, el Ministerio para la Transición

Ecológica y el Reto Demográfico ha hecho uso de dichas competencias en relación con los planes sometidos a consulta, que son todos ellos intercomunitarios, con las matizaciones que luego se harán en relación con el plan de la parte española de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental.

Por otra parte, el RPH incluye algunas normas generales sobre la tramitación de los planes, como las reglas sobre la participación de los departamentos ministeriales (artículo 71.3 del RPH), la participación pública (*vid.* artículos 72 a 75 del RPH), la exigencia de coordinar estos planes con la planificación sectorial (artículo 71.2 del RPH) y el sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental. Algunas de estas prescripciones han de tenerse en cuenta fundamentalmente en la fase de elaboración o interna (esto es, la que se sigue durante la tramitación por el organismo de cuenca), como es el caso de la exigencia de coordinación con la planificación sectorial; en otros casos, las reglas se refieren a ambas fases, como ocurre, por ejemplo, con las exigencias de participación pública.

En lo que hace, en particular, a la fase de elaboración o interna, los artículos 76 y ss. del RPH incluyen algunas reglas específicas, como las relativas al programa de trabajo (artículo 77) o al estudio general sobre la demarcación (que debe incluir un análisis económico del uso del agua; artículo 78), la participación pública en diferentes momentos o la participación de los comités de autoridades competentes. Además, deben tenerse en cuenta aquí las instrucciones que podrá dar el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de conformidad con el artículo 82 del RPH, recogidas en la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre.

Sobre la fase de aprobación -esto es, la que se inicia una vez remitido el proyecto de plan hidrológico al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico-, el artículo 83 establece la emisión de un informe preceptivo por el Consejo Nacional del Agua y su aprobación por el Gobierno.

Procede, pues, examinar la tramitación del Real Decreto sometido a consulta a la vista de las consideraciones expuestas.

#### **IV.2.- Aplicación al caso (I): limitación del análisis sobre la tramitación interna seguida ante los organismos de cuenca**

El expediente remitido se refiere básicamente a la documentación correspondiente a la segunda fase de tramitación a que se ha hecho referencia, esto es, a la posterior al momento de su remisión al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Si bien es cierto que se incluye un documento con los enlaces a la memoria de cada uno de los planes, no se recoge la documentación correspondiente a cada uno de los trámites celebrados en dicha fase de preparación de los planes por las confederaciones. Ello, unido al carácter urgente de la consulta, condiciona el análisis acerca de si la tramitación en dicha fase anterior a la remisión de los proyectos al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico ha cumplido cada una de las exigencias derivadas de la normativa reseñada en el punto anterior.

Con todo, sí que cabe señalar que, a partir de la información que suministra la memoria y de la que se incluye en la documentación de cada plan, publicada en las páginas web de las confederaciones, cabe deducir razonablemente que dichas prescripciones han sido en lo general respetadas. En particular, cabe destacar que los planes proyectados fueron remitidos por las confederaciones tras un proceso de participación pública, previo informe de los correspondientes Consejos del Agua de cada demarcación y contando con la conformidad de los correspondientes comités de autoridades competentes. Además, se llevó a cabo la evaluación ambiental estratégica, habiéndose introducido, como consecuencia de ella, diversos cambios en cada uno de los planes.

No obstante lo anterior, cabe llamar la atención, en particular, sobre la circunstancia de que uno de los planes hidrológicos -el del Duero- tuvo en dicha fase interna una amplia oposición. Así resulta de la memoria, en la que se da cuenta de que en el examen de dicho proyecto por el correspondiente Consejo del Agua dicho plan tuvo un número de votos en contra (42) superior al

de votos favorables (34). Según ha manifestado la Junta de Castilla y León en su voto particular al informe de la CNA, esa discrepancia se basa en la consideración de que el plan no tiene suficientemente en cuenta las implicaciones del reto demográfico y se concretaba en algunos aspectos particulares (la forma de realizar algunos de los balances de recursos, límites que se consideran excesivos a algunas actividades, las limitaciones al regadío a partir de las aguas subterráneas, entre otros). Si bien el informe no tiene carácter vinculante y no plantea, pues, problemas de legalidad y no corresponde al Consejo de Estado entrar a considerar los motivos de dicha oposición ni pronunciarse sobre las razones, fundamentalmente de oportunidad, por las que se manifestó dicho amplio rechazo, sí que conviene llamar la atención sobre la necesidad de lograr los más amplios acuerdos en la elaboración de dichos planes, dada su gran relevancia ambiental, económica y social, en particular para determinados sectores vinculados con las exigencias derivadas del reto demográfico.

#### **IV.3.- Aplicación al caso (II): sobre la tramitación del proyecto una vez remitidos los proyectos al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico**

De la documentación remitida cabe concluir que se han respetado las prescripciones de procedimiento relativas a la fase de tramitación del proyecto iniciada una vez remitidos los proyectos de planes al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. A este respecto, cabe señalar:

- De conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley del Gobierno, se llevó a cabo la consulta previa entre el 11 y el 25 de enero de 2022; no consta que se recibieran observaciones. Naturalmente, este trámite debe entenderse referido propiamente al real decreto de aprobación de los planes, no a cada uno de estos.

- Se ha abierto el trámite de información pública en relación con el Real Decreto proyectado, además de la amplia participación pública que, en relación con cada uno de los planes, se ha producido en la fase anterior. También consta que se ha sometido el real decreto al Consejo Asesor de Medio

Ambiente. De este modo, se ha dado cumplimiento a las exigencias de participación pública derivadas de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

- En lo que hace a la disposición adicional cuarta, relativa a la aplicación del Plan Especial del Alto Guadiana prevista en el artículo 5 del Real Decreto 13/2008, de 11 de enero, se ha recabado, de conformidad con lo recogido en dicho artículo, el acuerdo con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que mediante escrito de su presidente de 1 de febrero de 2022 manifestó su parecer favorable a la extensión de la vigencia planteada.

- Se ha sometido la norma a informe de los distintos ministerios. De esta manera se da cumplimiento a la exigencia de participación de los departamentos, prevista en el artículo 41.3 del TRLA y concordantes del RPH, si bien cabe reseñar que se ha dado un plazo escaso para dicha intervención, a pesar de la gran complejidad y relevancia del plan sobre la que se ha llamado la atención.

- Se han recabado los informes preceptivos, pues se ha incluido el de la Dirección General de Régimen Jurídico Autonómico y Local, conforme al sexto párrafo del artículo 26.5 de la Ley 50/1977, de 27 de noviembre. También se ha recabado -sin haber llegado a emitirse- el de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa.

- Asimismo, ha informado la secretaría general técnica del departamento proponente, conforme a lo previsto en el inciso cuarto del artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

- Cabe destacar que se incluye en el expediente la correspondiente memoria del análisis de impacto normativo, referida en particular al real decreto de aprobación de los planes. Sobre dicha memoria debe tenerse en cuenta que su función se ciñe a dicho real decreto, pues en relación con cada uno de los planes existe la correspondiente memoria, a la que se alude en la parte normativa de cada plan. La memoria del real decreto

remitida recoge un análisis de las principales observaciones presentadas durante la tramitación del real decreto sometido a consulta, lo que se valora favorablemente.

- En fin, cabe destacar, igualmente, que se ha llevado a cabo la correspondiente evaluación ambiental estratégica (artículo 71.6 del RPH).

No obstante, procede hacer una consideración sobre el informe del Consejo Nacional del Agua. En relación con el procedimiento de elaboración seguido por el proyecto, varias de las entidades que han formulado alegaciones ante este Consejo han argumentado que el trámite de informe del Consejo Nacional del Agua se vio afectado por irregularidades procedimentales que –a juicio de alguna de ellas- podría ser incluso determinante de la nulidad de pleno derecho de la emisión de dicho informe preceptivo, por haberse vulnerado una regla esencial en la formación de la voluntad de un órgano colegiado (artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). En concreto, señalan que el texto que se sometió a informe y se votó en la reunión del Consejo Nacional del Agua de 29 de noviembre de 2022, no coincidía con el texto sobre el que versa el informe favorable que obra en el expediente. Particularmente, se refieren a la redacción de la disposición adicional novena, que trata de un extremo de gran relevancia: la coordinación de los planes hidrológicos relacionados con el trasvase por el acueducto Tajo-Segura

Como se explica en el informe del Consejo Nacional del Agua (página 15), *«[a] la vista de las argumentaciones expuestas en el debate y de las explicaciones de voto aportadas posteriormente»*, se decidió modificar el tenor literal de la citada disposición adicional novena. Esta modificación *«fue explicada en la sesión del Consejo por el Secretario de Estado de Medio Ambiente»* y consistió en la eliminación de las condiciones que se establecían para la aplicación progresiva de los volúmenes de caudales ecológicos previstos en el plan del Tajo (condiciones que se habían previsto con la finalidad de conciliar la obligada previsión de esos caudales ecológicos con las necesidades de las cuencas cesionarias del trasvase Tajo- Segura).



De la lectura del expediente remitido al Consejo de Estado se desprende que, en efecto, el debate y la votación en el Consejo Nacional del Agua no se desarrollaron con la claridad y la transparencia con las que debieran haber transcurrido. Ello se infiere, sobre todo, de las explicaciones de voto que se adjuntan al informe del Consejo Nacional del Agua. En varias de ellas se pone de relieve que existió cierta confusión acerca de si el texto de la disposición adicional novena que se votaba era el original o el propuesto *in voce* por el secretario de Estado de Medio Ambiente, por lo que algunos de los votos se emitieron condicionadamente a que la redacción fuera una u otra.

A juicio de este Consejo, habría sido deseable que la votación en el seno del Consejo Nacional del Agua se hubiera producido sobre una propuesta clara y concreta del texto del proyecto, preferentemente por escrito y de modo especial en relación con un aspecto tan relevante como el tratado en la disposición adicional novena, que afecta a varias cuencas hidrográficas y del que se derivan notables efectos socioeconómicos y medioambientales.

Con todo, el Consejo de Estado no considera que en el trámite de informe que se examina se haya incurrido en una vulneración de la formación de la voluntad del órgano colegiado determinante de una nulidad de pleno derecho. De la documentación obrante en el expediente -en el que no figura ningún acta de la sesión celebrada, sino tan solo el informe emitido- no es posible conocer si lo que efectivamente se debatió y votó en el pleno del Consejo Nacional del Agua el día 29 de noviembre de 2022 fue el texto que se había remitido inicialmente a sus miembros o la modificación que propuso el secretario de Estado. Sin embargo, lo que sí se sigue del expediente es que ese debate permitió conocer perfectamente las posiciones de cada uno de los vocales del mencionado órgano consultivo en relación con la cuestión controvertida (en cualquiera de las dos redacciones planteadas). Estas posiciones han quedado cumplidamente reflejadas tanto en las explicaciones de voto como en el anexo III de la memoria (en el que se analiza y da respuesta a cada una de las observaciones formuladas por los distintos vocales del Consejo Nacional del Agua). Por otro lado, incluso si el sentido del voto de las entidades que se oponen a la redacción modificada de la disposición adicional novena hubiera sido contrario al proyecto, este habría obtenido igualmente una mayoría

de votos a favor, con lo que el sentido del informe del Consejo Nacional del Agua habría sido igualmente favorable.

Así las cosas -y aunque, ha de insistirse, el debate y la votación debieron ofrecer mayor certidumbre-, considera el Consejo de Estado que la opinión del Consejo Nacional del Agua ha sido válidamente formulada a los efectos de integrar el ejercicio de una función de participación y consulta que el ordenamiento le encomienda, con carácter preceptivo, en el procedimiento de elaboración del proyecto de Real Decreto que se dictamina. Por lo demás, cabe recordar que el informe de este órgano no es vinculante para el Gobierno, a quien corresponde la decisión última sobre la redacción de la disposición adicional novena a la que se viene haciendo referencia. Sobre esta disposición adicional se formularán más adelante diversas consideraciones.

Por último, debe hacerse una consideración adicional. Estando ya el expediente en el Consejo de Estado en avanzado estado de consulta, se han recibido los informes de diversos departamentos. A juicio del Consejo de Estado, y sin perjuicio del análisis de algunas observaciones que se hacen en los apartados siguientes, el departamento consultante debe analizar dichas observaciones, en particular, aquellas que plantean cuestiones que son susceptibles de afectar a las competencias de otros departamentos, como es el caso de la observación realizada a la disposición adicional séptima por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación sobre la exigencia de ahorros efectos de agua en infraestructuras de regadío, que originariamente se establecía en el 3 %, en la última versión del proyecto se ha elevado al 5 % y considera el departamento citado en último lugar que debiera mantenerse en el 3 %, dado que de otro modo pudieran comprometerse gravemente la elegibilidad y financiación de las actuaciones comprendidas en el ámbito del Plan Estratégico de la PAC para el próximo periodo.

#### **IV.4.- Conclusión**

En definitiva, estima el Consejo de Estado que no hay obstáculos de índole procedimental para aprobar la norma sometida a consulta.

No obstante, en relación con la memoria, se indica en el inicio de dicho documento que algunas de las valoraciones de las observaciones formuladas durante la tramitación no han sido actualizadas tras la última redacción del real decreto. Se recuerda, por ello, la necesidad de revisar estos aspectos en la redacción final del documento. Por otra parte, debe también hacerse una completa revisión de dicho documento, para actualizar su contenido en distintos puntos; así, a mero título de ejemplo, cuando se hace referencia al contenido de la norma (página 8 del documento), debe tenerse en cuenta que los anexos son trece y no doce.

## **V.- MARCO NORMATIVO Y PRINCIPALES DECISIONES ADOPTADAS. VALORACIÓN GENERAL DE LA NORMA**

### **V.1. Marco normativo**

La **Directiva Marco del Agua** regula en su artículo 13 los planes hidrológicos de cuenca, disponiendo que los Estados miembros velarán por que se elabore un plan por cada demarcación hidrográfica situada en su territorio y establece, como ya ha quedado apuntado, el calendario para ello. Además, regula en su anexo VII el contenido de dichos planes.

La citada directiva, en lo que ahora interesa, ha sido incorporada al derecho español por el **TRLA y el RPH**. El título III del TRLA se refiere a la planificación hidrológica. De lo dispuesto, en particular, en su artículo 40 resulta:

- Primero, que los objetivos de la planificación consisten en *«conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas objeto de esta ley, la satisfacción de las demandas de agua, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales»*.

- Segundo, que la política del agua *«está al servicio de las estrategias y planes sectoriales que sobre los distintos usos establezcan las Administraciones públicas, sin perjuicio de la gestión racional y sostenible del recurso»* que corresponde al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y a las Administraciones hidráulicas competentes, gestión que *«condicionará toda autorización, concesión o infraestructura futura que se solicite»*.

- Tercero, que la planificación se hace mediante el Plan Hidrológico Nacional y los planes hidrológicos de cuenca, cuyo ámbito territorial será coincidente con la demarcación hidrográfica correspondiente.

- Cuarto, en cuanto a su carácter y naturaleza, los planes hidrológicos son públicos y vinculantes, y *«no crearán por sí solos derechos en favor de particulares o entidades, por lo que su modificación no dará lugar a indemnización»*, sin perjuicio de lo que luego establece el artículo 65 del TRLA.

Además, los artículos 42 y 43 establecen el contenido que debe tener cada plan hidrológico.

La configuración de los planes hidrológicos ofrece dos partes, la memoria y la parte normativa. El artículo 81 del RPH establece la estructura de cada una de dichas partes. La parte normativa es la que se incorpora como anexos al proyecto de Real Decreto, con los respectivos apéndices de cada uno de dichos planes. En cambio, la memoria y sus anexos se refieren al desarrollo de los contenidos exigibles a los planes hidrológicos de forma extensa y explicativa.

## **V.2. El proyecto sometido a consulta**

Tal y como se ha señalado, el Real Decreto proyectado tiene por objeto dar cumplimiento a los mandatos recogidos en la DMA y en TRLA, aprobando los planes correspondientes al tercer ciclo. Estos planes sustituirán a

los del segundo ciclo (2016-2021), los cuales fueron aprobados por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero.

Se trata, en todos los casos, de planes correspondientes a cuencas intercomunitarias. No obstante, en el caso del plan hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental, ese ámbito territorial incluye una parte intracomunitaria que es competencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco y otra parte intercomunitaria donde actúa la Confederación Hidrográfica del Cantábrico. En el resto de los casos, por tratarse de ámbitos de planificación cuya competencia queda atribuida a la Administración General del Estado, los organismos de cuenca promotores de sus planes son las correspondientes Confederaciones Hidrográficas del Cantábrico, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana, Guadalquivir, Segura, Júcar y Ebro. Mención especial requiere el caso de las demarcaciones de Ceuta y Melilla, que carecen de organismo de cuenca específico y son administradas por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, quien por ello también actúa como órgano promotor de sus planes hidrológicos.

Por otra parte, algunas de las cuencas objeto de los planes son compartidas con otros países (Portugal, Francia y Marruecos), lo que determina que los planes solo se apliquen a la parte española de tales cuencas; la delimitación de dicha parte española está condicionada, conforme a lo previsto en la disposición adicional primera, a los acuerdos que se desarrollen en el marco del Convenio sobre Cooperación para la protección y el aprovechamiento sostenible de las aguas de las cuencas hidrográficas hispano-portuguesas, hecho en Albufeira el 30 de noviembre de 1998 (en el caso de Portugal), el Acuerdo Administrativo sobre la gestión del agua, hecho en Toulouse el 15 de febrero de 2006 (para el caso de la cuenca compartida con Francia) y el Tratado de Amistad, Buena Vecindad y Cooperación entre el Reino de España y el Reino de Marruecos, hecho en Rabat el 4 de julio de 1991 (en el caso de los planes de Ceuta y Melilla).

### **V.3. Valoración general del real decreto**

#### **A. Valoración general**

Con **carácter general**, el Consejo de Estado valora favorablemente el real decreto consultado, por ajustarse a las reglas previstas en el TRLA y en el RPH, además del resto de las normas sobre la materia, entre las cuales cabe citar el Plan Hidrológico Nacional, aprobado por Ley 10/2001, de 5 de julio. También se atiende a los criterios de otras normas de rango reglamentario, como es el caso del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, de particular relevancia en lo que hace a la evaluación del estado de las masas de aguas.

En particular, merece una valoración positiva que la aprobación de los doce planes se haya seguido llevando a cabo, tal y como se hizo con los planes del segundo ciclo, a través de **un único instrumento normativo**, de acuerdo con el criterio expuesto por el Consejo de Estado en los dictámenes emitidos con ocasión de los planes correspondientes al anterior ciclo (dictámenes números 1.151/2015 y 1.228/2015, ambos de 26 de noviembre).

Tal y como señala la memoria, los planes hidrológicos son inevitablemente heterogéneos, como lo son las realidades físicas y geográficas sobre las que se proyectan y las circunstancias económicas y sociales de sus territorios. No obstante, cuentan con una **estructura y también unos contenidos homogéneos**, que responden, de conformidad con el citado documento, a la labor coordinadora que ha llevado a cabo la Dirección General del Agua, teniendo en cuenta, además, los criterios establecidos en el RPH, en particular tras las modificaciones introducidas por el Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica. De acuerdo con los criterios recogidos en el dictamen número 315/2016, de 21 de julio, de esta manera se consigue “... *paliar la dispersión normativa existente en la planificación hidrológica en aspectos cuya regulación*

*debe ser igual independientemente de la demarcación hidrográfica en la que se aplique, garantizando un nivel mínimo y común de exigencias”.*

Caso diferente, sin embargo, es el de la planificación correspondiente al ámbito intracomunitario de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental, en el cual las competencias corresponden a la Comunidad Autónoma del País Vasco y en el que, de conformidad con lo ya señalado y lo previsto en el artículo 40.6 del TRLA, las competencias del Estado en lo que hace a la aprobación son limitadas.

En el resto de los casos, esta armonización de contenidos y su adecuación a las normas aplicables, se ha llevado a cabo mediante la introducción de cambios en los proyectos remitidos por las distintas confederaciones. Como se sigue de lo expuesto en el apartado IV anterior, la Administración General del Estado tiene competencia para ello, habida cuenta de la regla recogida en el artículo 40.5 de que el Gobierno aprobará los planes *«en los términos que estime procedentes en función del interés general»*.

No obstante, tal y como señala la memoria, hay algunos aspectos en los que los planes presentan una aproximación diferente a los mismos problemas; se refiere en particular la memoria al caso de la delimitación de los perímetros que se establecen en torno a las captaciones de agua potable. Estos aspectos, que deberán ser objeto de una mayor armonización en el futuro, pueden verse corregidos con la aprobación de algunas normas tales como, por ejemplo, un proyecto mediante el que se llevará a cabo la transposición a nuestro ordenamiento de la Directiva (UE) 2020/2184, de Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2020, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano, que está en avanzado estado de tramitación; o las variadas modificaciones (por ejemplo, sobre desbordamientos, azudes o vertidos de pequeñas poblaciones) proyectadas para el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, proyecto cuyo periodo de información pública finalizó el 2 de septiembre de 2022.

Sobre este aspecto se hará una observación a la disposición adicional tercera del proyecto de Real Decreto en el apartado VI de este dictamen.

### B.- Articulación técnica de los planes

Los planes hidrológicos tienen una naturaleza compleja. Así, en primer lugar, se trata de verdaderos planes, que articulan el cumplimiento de determinados objetivos mediante criterios normativos y otros que, aun siendo vinculantes, no tienen propiamente naturaleza normativa, como es el caso de los estudios o análisis, que permiten fundar y en ocasiones concretar las soluciones previstas para el logro de aquellos objetivos. Este contenido dispar se articula, como se ha indicado, en dos partes: la normativa, que se incluye como anexo del real decreto, y las memorias de cada uno de los planes, cuyo contenido en ocasiones rebasa lo que es propio de las memorias del análisis de impacto normativo.

Por ello, si bien el real decreto tiene por objeto aprobar los planes -como un todo-, solo deben incluir en sus anexos su parte normativa. Pero esta limitación en cuanto al contenido del real decreto no menoscaba en absoluto la integridad de cada uno de los planes, que no puede entenderse si no es como un todo, esto es, integrando también la parte correspondiente a las memorias.

Particular relevancia tienen, a este respecto, los programas de medidas, cuyo carácter de obligado cumplimiento recordaba el dictamen número 1.151/2015, ya citado, y a los que, conforme a ello, cada uno de los planes hace una referencia en la parte normativa, incluyendo además en un apéndice de dicha parte normativa un resumen de las inversiones previstas, sin perjuicio del listado más detallado que incorpora la memoria de cada uno de dichos planes.

### C. Sobre el contenido de los planes

En lo que se refiere al contenido de los planes, concurren dos exigencias.



La primera exigencia se refiere a la necesidad de que los planes cuenten con el contenido previsto en el artículo 42 del TRLA y en los artículos 4 y ss. del RPH. Para ello, la parte normativa y la memoria deben seguir la estructura del plan recogida en el artículo 81 del RPH, en la redacción dada por el Real Decreto 1159/2021.

Un examen de los planes pone de manifiesto que, en términos generales y sin perjuicio de lo que luego se dirá, se sigue dicha estructura formal, recogiendo de esta forma el contenido establecido en aquellos artículos.

Así, en efecto, la parte normativa de los planes debe incluir los capítulos establecidos en el artículo 81.1.b) del RPH: capítulo preliminar (sobre el ámbito territorial, los sistemas de explotación y los criterios de adaptación al cambio climático), definición de masas de agua, regímenes de caudales ecológicos, criterios de prioridad de usos y asignación de recursos, el registro de zonas protegidas, objetivos medioambientales, programas de medidas y criterios de organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública. Además, se incluye un capítulo sobre la evaluación ambiental estratégica, al que luego se hará referencia más detallada.

En lo que hace a la memoria de cada uno de los planes, si bien no han sido remitidas entre la documentación que incluye el expediente, se recoge el correspondiente enlace para la documentación de cada plan; un examen de dichos documentos permite comprobar que estos documentos se ajustan en términos generales a la estructura formal prevista en el artículo 81.1.a), incluyendo los apartados previstos en esta norma: introducción; solución a los problemas importantes; general de la demarcación; usos, demandas, presiones e impactos; caudales ecológicos, prioridades de uso y asignación de recursos: seguridad hídrica; identificación de las zonas protegidas; programas de seguimiento del estado de las aguas; evaluación del estado de las masas de agua; objetivos ambientales para las masas de agua y zonas protegidas; recuperación del coste de los servicios del agua; planes y programas relacionados; programas de medidas; participación pública; síntesis de cambios introducidos con la revisión; y referencias.

En definitiva, los planes incluyen el contenido previsto en los mencionados artículos del TRLA y del RPH. No obstante, conviene hacer alguna consideración general. Así, en primer lugar, debe llamarse la atención de que muchos de los planes no regulan la reserva de terrenos para infraestructuras, conforme a lo previsto en el artículo 81.1.b).4.º.d) del RPH, por lo que debiera revisarse este aspecto. En segundo lugar, se harán algunas consideraciones particulares en las observaciones a cada plan.

Desde una perspectiva negativa, es preciso, además, que se cumpla la exigencia prevista en el artículo 81.2 del RPH, que establece: *«La normativa de los planes hidrológicos de cuenca no incorporará contenidos para los que el plan no esté expresamente habilitado mediante una norma legal o reglamentaria. La inclusión en la normativa del plan hidrológico de cualquier contenido distinto de los indicados en el apartado 1 requerirá de la cita expresa de la norma habilitante»*.

La memoria, en las páginas. 52 y siguientes, incluye un detallado análisis acerca de la base habilitante para cada uno de los distintos contenidos de los planes distinto del previsto en la estructura plasmada en el artículo 81.1 del RPH, exponiendo algunos de ellos para los que no encuentra dicha base. A partir de dicho análisis, el departamento consultante expone su criterio de que algunos de tales contenidos, que carecen de una base habilitante expresa, *«pudiera convenir derivarlos hacia una regulación general»*, pues *«no parece justificado que muchas de ellas operen diferenciadamente sobre una parte del territorio español, el de algunas cuencas intercomunitarias en particular, y no en otras zonas»*. No obstante, al analizar cada uno de estos bloques concluye, con algunas matizaciones que ahora se analizarán, que no se produce una vulneración del régimen en materia de aguas, si bien se señala que, en algunos casos, se trata de materias que serán objeto de regulación general en el futuro.

Si bien el estudio es detallado -lo que se valora favorablemente-, el Consejo de Estado echa en falta un análisis más concluyente y menos dubitativo en la memoria, documento que no debiera arrojar dudas acerca de si las soluciones normativas adoptadas en cada plan deben o no ser objeto de

inclusión en los planes. Se considera necesario, por ello, revisar en este punto la memoria y, en la medida en que fuera necesario, los planes, para adecuarlos a los siguientes criterios:

- en primer lugar, la referencia a la exigencia de norma habilitante para cada uno de los aspectos recogidos en los planes debe entenderse con cierta flexibilidad; de esta manera, no suscita problemas, por ejemplo, que los planes recojan algunos mandatos establecidos en otras normas, siempre que quede claro que la fuerza vinculante de dichos mandatos deriva de las disposiciones generales que los recogen, cuando estas tienen carácter básico; de igual forma, esta interpretación flexible permite considerar, con las matizaciones que seguidamente se harán, que cuando el régimen en materia de planificación hidrológica se refiere a una materia como contenido propio del plan (como la regulación de la prioridad y compatibilidad de los usos), cabe considerar que ello habilita para establecer disposiciones normativas estrechamente vinculadas con dichas materias (como es el caso, por ejemplo, de ciertos criterios sobre la autorización de la navegación), siempre que dicha regulación sea conforme con el régimen jurídico general previsto;

- en segundo lugar, dado que algunas de las materias que son objeto de la parte normativa de los planes están siendo objeto de proyectos normativos en tramitación o respecto de los cuales se prevé su próxima regulación, convendría prever expresamente que en estos ámbitos, las disposiciones de los planes deben entenderse sin perjuicio de la aplicación de los criterios y reglas generales e imperativas que se establezcan en las normas que vayan a regular esas materias; este es el caso, por ejemplo, de la referencia que se hace en la memoria a los aprovechamientos de áridos, que se regulan en la parte normativa de algunos planes (como los del Duero, Guadiana, Guadalquivir y Júcar); por otra parte, pudiera ser conveniente incluir una regla de contenido semejante a la establecida en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1/2016, acerca de la procedencia de llevar a cabo actualizaciones de los planes cuando se produzcan modificaciones normativas que los afecten. Se hará la observación correspondiente en la disposición adicional tercera del articulado del proyecto;

- por último, como se ha señalado, convendría revisar la memoria, con el fin de evitar los términos dubitativos en que se juzgan algunos de los contenidos de los planes; si bien la manifestación de estas dudas puede estar justificada en una fase previa de la tramitación, la redacción final de la memoria debe recoger los criterios definitivos al respecto, una vez excluidos de los planes aquellos contenidos para los cuales dichos planes no están habilitados. Por ello, si algún contenido concreto de los planes se estima que es incompatible con el criterio establecido en el mencionado artículo 81.2 del RPH o que recoge previsiones que pudieran ser incompatibles con el régimen general, lo que proceder es excluir dichos contenidos de los planes, evitando que la lectura de la memoria pueda arrojar dudas acerca de la conformidad a derecho del contenido de los planes. Sobre estos aspectos se harán luego algunas observaciones concretas.

#### D. Conformidad con el Plan Hidrológico Nacional: consideración general

Uno de los aspectos más relevantes en la valoración de los planes es el de su **conformidad con el Plan Hidrológico Nacional**.

A este respecto, establece el artículo 45.3 del TRLA, los planes hidrológicos de cuenca deben ser coherentes con lo establecido en el Plan Hidrológico Nacional. A juicio del Consejo de Estado, y de conformidad con el análisis que se hace en el apartado 2.4 de la MAIN, los planes se ajustan en su contenido a dicho Plan Hidrológico Nacional. Así, en efecto, se han respetado las medidas de coordinación de los planes hidrológicos previstas en el capítulo I del título I de dicha ley.

No obstante, se han planteado dudas en relación con dos aspectos que deben abordarse ahora: los relativos a los acuíferos compartidos y la necesidad de coordinación de los planes hidrológicos relacionados con el trasvase por el acueducto Tajo-Segura.

Junto a dichos aspectos, que se tratarán en los dos puntos siguientes, se plantea la cuestión relativa a las cuencas con déficits estructurales -es decir, que poseen unos recursos hídricos insuficientes para satisfacer sus demandas de usos actuales y futuros-. A este respecto, los planes hidrológicos hacen un llamamiento al Plan Hidrológico Nacional para que estudie los medios a través de los que se podría, si no solventar, al menos modular, tal situación de déficit estructural. Así lo hacen, por ejemplo, el plan del Segura (artículo 13.6) y el plan del Júcar (artículo 26.4). En estas cuencas, la búsqueda de recursos alternativos como la desalinización de las aguas marinas o la reutilización de las aguas regeneradas, así como la mejora de los recursos existentes en términos de eficiencia, cobran una singular relevancia y elevan a un primer plano los programas económicos de inversiones.

#### E.- Sobre los acuíferos compartidos

El artículo 8 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional establece lo siguiente:

*Artículo 8. Régimen jurídico de los acuíferos compartidos.*

*1. La administración de los acuíferos compartidos corresponde a cada uno de los Organismos de cuenca en su respectivo ámbito territorial. Sin perjuicio de esto, cada Organismo de cuenca deberá notificar a los otros Organismos con los que comparte el acuífero, todas las resoluciones que adopte en relación con el mismo.*

*2. Mediante acuerdo de las Juntas de Gobierno interesadas, se podrá encomendar la gestión del acuífero a uno de los organismos afectados. En caso de discrepancia, resolverá el Ministerio de Medio Ambiente.*

*3. En los acuíferos compartidos, sólo se considerará que existe transferencia de recursos entre ámbitos territoriales de distintos Planes Hidrológicos de cuenca cuando exista transporte mediante conducción artificial entre los mismos. Esta consideración dará lugar a la aplicación del régimen jurídico de las transferencias de recursos previstos en esta Ley.*

Durante la tramitación de los planes se ha puesto de manifiesto la exigencia de una mayor coordinación en la gestión de estos acuíferos compartidos, como manera de superar los problemas que se plantean en relación con dichas masas de agua. A este respecto, se estima que es satisfactoria la previsión contenida en el apartado 3 de la disposición adicional primera, que establece el mandato al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para proponer un proyecto de ley con el fin de actualizar los aspectos de dicha ley vinculados con la protección de los acuíferos compartidos. Por ello, no advirtiéndose contradicción entre el contenido de los planes y la citada ley, se valora favorablemente este aspecto.

En cualquier caso, se ha de tener presente que para que un acuífero tenga la consideración de compartido, es preciso que haya sido declarado como tal por el Plan Hidrológico Nacional. Por este motivo, en cumplimiento del artículo 9.2 del PHN, algunos planes hidrológicos, como el plan del Segura (apéndice 4.2) o el plan del Júcar (apéndice 2.6), identifican las masas de aguas subterráneas que proponen como acuíferos compartidos con otras demarcaciones hidrográficas para su delimitación y caracterización por parte del Plan Hidrológico Nacional.

#### F. La coordinación de los planes hidrológicos relacionados por el trasvase Tajo- Segura

La lectura del expediente remitido al Consejo de Estado revela que el mayor debate en torno al proyecto se ha suscitado en relación con la necesidad de coordinación de los planes hidrológicos relacionados por el trasvase por el acueducto Tajo-Segura.

Esta infraestructura posibilita la transferencia de recursos hídricos entre las cuencas del Tajo -que cede el agua- y la cuenca del Segura -que la recibe- en las condiciones fijadas en su normativa específica. La dispersión que la caracteriza -fruto de la aprobación sucesiva de disposiciones normativas que se ocupan de aspectos más o menos puntuales del trasvase y de la falta de refundición de estas previsiones en un texto normativo único- dificulta la determinación del régimen jurídico aplicable, si bien cabe señalar que el mismo

está presidido por los principios enunciados, con carácter general, en el artículo 12 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, a saber: la garantía de las demandas actuales y futuras de todos los usos y aprovechamientos de la cuenca cedente -incluidas las restricciones medioambientales-, la solidaridad, la sostenibilidad, la racionalidad económica, la vertebración del territorio y la recuperación de costes.

En atención a estos principios, el Real Decreto 773/2014, de 12 de septiembre, por el que se aprueban diversas normas reguladoras del trasvase por el acueducto Tajo-Segura específica, en su artículo 1, las reglas por las que se regirá la explotación de esta infraestructura y aclara, en su disposición adicional segunda, que *«[l]as disposiciones contenidas en [su seno] no podrán afectar a las asignaciones, reservas, caudales ecológicos y mínimos, previstos en el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo»*.

Como estudiara detenidamente el dictamen del expediente número 526/2021, de 1 de julio, el Real Decreto 773/2014, de 12 de septiembre, vino a modificar las reglas de explotación definidas en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al amparo de la habilitación normativa que dicha disposición adicional decimoquinta establecía a favor del Gobierno. Este precepto fue declarado inconstitucional y nulo de pleno Derecho por haberse omitido, durante su procedimiento de elaboración, el trámite de audiencia a la Comunidad Autónoma de Aragón, por la Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional 13/2015, de 5 de febrero.

Por ello, la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, reiteró las reglas de explotación del trasvase recogidas en la Ley de evaluación ambiental en su disposición adicional quinta, cuya constitucionalidad fue confirmada por la Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional 155/2017, de 21 de diciembre; declaró la vigencia del Real Decreto 773/2014, de 12 de septiembre, en el apartado 2 de su disposición derogatoria única; y modificó la disposición adicional primera de la Ley 52/1980, de 16 de octubre, de régimen económico de la explotación del

acueducto Tajo-Segura, y la disposición adicional tercera de la Ley del Plan Hidrológico Nacional en sus disposiciones finales primera y segunda.

Así, en lo que aquí interesa, la disposición adicional primera de la Ley de régimen económico de la explotación del acueducto Tajo-Segura advierte que *«[l]as dotaciones se computarán (...) garantizando en el Tajo, antes de su confluencia con el Jarama (en Aranjuez), un caudal no inferior a seis metros cúbicos por segundo»*. De acuerdo con la jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (sentencias de 11 de marzo de 2019, Recurso 4351/2016, de 14 de marzo de 2019, Recurso 4430/2016 y 4482/2016, y de 21 de marzo de 2019, Recurso 4398/2016), se trata de un caudal mínimo que, por sí mismo, no satisface la exigencia de caudales ecológicos en la demarcación hidrográfica del Tajo.

Por su parte, la disposición adicional tercera de la Ley del Plan Hidrológico Nacional apunta que, en relación con las transferencias desde la cabecera del Tajo, *«se considerarán aguas excedentarias todas aquellas existencias embalsadas en el conjunto de Entrepeñas-Buendía que superen los 400 hectómetros cúbicos. Por debajo de esta cifra no se podrán efectuar trasvases en ningún caso. Este volumen mínimo podrá revisarse en el futuro conforme a las variaciones efectivas que experimenten las demandas de la cuenca del Tajo, de acuerdo con los principios de eficiencia y sostenibilidad, de forma que se garantice en todo caso su carácter preferente, y se asegure que las transferencias desde cabecera nunca puedan suponer un límite o impedimento para el desarrollo natural de dicha cuenca»*.

De la interpretación conjunta de todas estas disposiciones normativas cabe inferir lo siguiente:

- En primer lugar, que el trasvase del Tajo-Segura, en tanto que infraestructura que afecta a más de una cuenca hidrográfica, se encuentra regulado en el Plan Hidrológico Nacional y en su normativa específica.

- En segundo lugar, que, a pesar de ello, algunas de las determinaciones que obligatoriamente han de figurar en los planes de las



cuencas implicadas pueden incidir sobre o verse afectados por el régimen de funcionamiento del trasvase. En lo que respecta a la cuenca cedente, porque el plan tiene que establecer los caudales ecológicos que condicionarán los usos del agua (artículo 42.1.b).c') del TRLA) y resumir las presiones que soporten las masas de agua superficiales (artículo 42.1.b).a') del TRLA). Y en lo que respecta a la cuenca receptora, porque el plan debe inventariar los recursos hídricos con los que previsiblemente contará durante el ciclo de la planificación (artículo 42.1.a).c') del TRLA).

- En tercer y último lugar, que, en consecuencia, resulta imprescindible coordinar el contenido de los planes hidrológicos de las cuencas cedente y receptora para garantizar su coherencia -es decir, que ambas reflejen la misma realidad- y que sus previsiones respetan la normativa específica reguladora del trasvase del Tajo-Segura. Dicha labor de coordinación debería hacerse efectiva, cuando menos, durante la fase de aprobación de los proyectos de plan elaborados por los organismos de cuenca y, en principio, le correspondería al Consejo Nacional del Agua -que debe emitir el informe preceptivo previsto en el artículo 20 del texto refundido de la Ley de Aguas-, al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico -que ha de elevar al Gobierno los planes hidrológicos para su aprobación «*si fuera procedente*» (artículo 83.2 del RPH)- y, en último término, al Gobierno -que es la autoridad responsable de la aprobación de los planes hidrológicos «*en los términos que estime procedentes en función del interés general*» (artículo 83.3)-.

En el asunto sometido a consulta se aprecia una falta de coordinación entre los planes hidrológicos del Tajo y del Segura que el proyecto de Real Decreto no solventa, y que puede provocar, no solamente una falta de coherencia entre los planes de cada confederación hidrográfica, sino también a una afección relevante a un elemento de la planificación hidrológica nacional como es el trasvase del Tajo –Segura.

La falta de coherencia entre planes deriva de la circunstancia de que las Confederaciones Hidrográficas del Tajo y del Segura han confeccionado sus respectivos planes hidrológicos partiendo de escenarios diversos.

El plan del Tajo ha fijado caudales ecológicos para casi todas sus masas de agua (artículo 10 y apéndice 5 de la parte normativa y apartado 4.2 de la memoria), mejorando significativamente -en la terminología empleada por la MAIN- las previsiones que a este respecto establecía el plan del ciclo anterior y acomodándolo a lo exigido por la jurisprudencia. Cabe recordar, en este sentido, que aquel instrumento de planificación fue declarado parcialmente nulo *«en cuanto supone el incumplimiento de la obligación de la Administración de establecer en el Plan hidrológico del Tajo un régimen de caudales ecológicos completo con carácter vinculante para el horizonte temporal del Plan (2015-2021) en las condiciones legalmente establecidas»*, por las sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 11 de marzo de 2019 (Recurso 4351/2016), de 14 de marzo de 2019 (Recurso 4430/2016 y 4482/2016) y de 21 de marzo de 2019 (Recurso 4398/2016).

En estas sentencias, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo razonó que el régimen de caudales ecológicos establecido en el plan del ciclo anterior excluía el 95 % de las masas de aguas presentes en la demarcación hidrográfica del Tajo, entre las que se encontraban las masas estratégicas de Aranjuez, Toledo y Talavera, para las que el propio plan fijaba caudales circulantes, sin variabilidad estacional, que no tenían la consideración de verdaderos caudales ecológicos. Añadió que el incumplimiento de dicha obligación legal únicamente podía articularse a través del procedimiento establecido para la revisión de los planes hidrológicos.

Y en relación con la vinculación existente entre el plan hidrológico del Tajo y el grupo normativo referido al trasvase -en especial, el Real Decreto 773/2014, de 12 de septiembre-, confirmó la legalidad de las previsiones de la memoria acerca del nivel mínimo trasvasable y de la curva de excepcionalidad hidrológica -previsiones que reitera el plan proyectado en el sentido al que a continuación se aludirá- y destacó que el plan *«no constituye un acto de aplicación de una disposición de carácter general sino que tiene naturaleza normativa, de manera que no estamos ante la relación entre disposición general y acto -como pretendía la recurrente- sino ante la relación entre disposiciones generales, cuya concurrencia, en su caso, se rige por los principios de jerarquía*

normativa y competencia. En tal sentido el Plan Hidrológico del Tajo impugnado no responde al desarrollo, aplicación o previsiones del Real Decreto 773/2014, sino que es producto del ejercicio de las competencias y cumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de planificación hidrológica, en atención a las previsiones de legislación sectorial comunitaria e interna (...). No debe confundirse, por lo tanto, la coordinación de distintas normas que tienen puntos de concurrencia, como es el caso, con el desarrollo o ejecución de las mismas, incluso cuando este se produzca mediante otras actuaciones de naturaleza normativa».

Por su parte, el plan del Segura ha tomado en consideración las transferencias de aguas procedentes del trasvase *«a los efectos de la evaluación y aplicación de los recursos hídricos de la Demarcación»* (artículo 1.2), cuantificando su aportación en 295 hm<sup>3</sup>/año a partir de la media histórica del periodo 1980/81-2017/18 (artículo 13, apartados 4 y 5).

En cambio, el plan del Tajo *«no contempla las demandas servidas a través del acueducto Tajo–Segura, que corresponden a otros ámbitos de planificación hidrológica»*. En este sentido, el plan hidrológico de la cuenca del Tajo *«no puede sino limitarse a considerar el Trasvase Tajo-Segura como una presión de extracción de agua caracterizada por lo establecido en las normas reguladoras del mismo, en particular el Real Decreto 773/2014, con su redacción dada por el RD 638/2021»* (páginas. 145 y 128 de la memoria del plan).

El único punto en el que el plan del Tajo tiene en cuenta la afección al trasvase es el siguiente: como la aplicación del régimen de caudales ecológicos entre la presa de Bolarque y el embalse de Valdecañas podría afectar al volumen de aguas que se ha venido transfiriendo a la cuenca del Segura, se ha escalonado dicha aplicación en el tiempo a través de tres saltos incrementales: *«El primero (...) se produciría a la entrada en vigor del plan hidrológico, el segundo a partir del 1 de enero de 2026 y el tercero a partir del 1 de enero de 2027»* (página 23 de la MAIN).

Complementariamente, se ha introducido en el Real Decreto proyectado una disposición adicional novena que ordena al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico aprobar cada año, a partir del 1 de octubre de 2024, un programa especial de seguimiento del estado de las masas de agua y de la sostenibilidad de los aprovechamientos en el ámbito del acueducto Tajo-Segura que analice el impacto de los caudales ecológicos fijados en el plan del Tajo sobre las cuencas receptoras del trasvase del Tajo-Segura, así como un programa de medidas asociado que, según la MAIN, conllevará una inversión superior a 1.750 millones de euros en las cuencas receptoras cuyo destino principal será la búsqueda de recursos hídricos alternativos y la mejora de su distribución y de la eficiencia en su utilización.

Asimismo, le ordena evaluar cada año, a partir del 1 de enero de 2025, los resultados de los programas especiales de seguimiento, someter dicha evaluación al informe del Consejo Nacional del Agua, publicarla y, en su caso, tomarla en consideración en el cuarto ciclo de la planificación. Y, a tal efecto, prevé la constitución de comisiones bilaterales de seguimiento integradas por tres representantes del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y por tres representantes de la respectiva comunidad autónoma.

Originariamente, este precepto *«buscaba encajar los nuevos regímenes de caudales ecológicos que se definen para el eje del río Tajo con las normas jurídicas prevalentes que regulan el trasvase por el acueducto Tajo-Segura. La solución ofrecida pasa[ba] por escalonar en el tiempo la implantación de los citados regímenes de caudales ecológicos e ir adoptando esos saltos incrementales en la medida en que un estudio específico sobre su necesidad e impacto lo p[usiera] de manifiesto. Por otra parte, para evitar inseguridad jurídica, esta disposición (...) subrayaba la necesidad, ya acreditada por el Tribunal Supremo, de no sobrepasar en el eje del Tajo los desembalses máximos admisibles desde la presa de Bolarque establecidos en el artículo 4.1 del Real Decreto 773/2014, de 12 de septiembre»* (página 13 del informe del Consejo Nacional del Agua). Es decir, en su redacción primitiva, la disposición adicional novena condicionaba la aplicación de los caudales ecológicos previstos en los escalones temporales segundo y tercero del plan del

Tajo a los resultados del programa especial de seguimiento llevado a cabo, de modo que únicamente se aplicarían tales escalones si el programa evidenciaba que existían datos técnicos que así lo aconsejaban mientras que no serían aplicables si de los informes se derivara el buen estado ambiental del río.

Como ya se explicó en el apartado IV.3 de estas consideraciones-, «[a] la vista de las argumentaciones expuestas en el debate y de las explicaciones de voto aportadas posteriormente», se decidió modificar el tenor literal de la disposición adicional novena. «La modificación fue explicada en la sesión del Consejo por el Secretario de Estado de Medio Ambiente y se ha concretado (...) en la mejora de la redacción del apartado primero y, fundamentalmente, en la supresión de los apartados 3 y 4 del texto inicialmente presentado» (página 15 del informe del Consejo Nacional del Agua). De esta manera, en su versión actual, la disposición adicional novena no condiciona la aplicación de los escalones sucesivos del régimen de caudales ecológicos de la cuenca del Tajo a los resultados del programa especial de seguimiento; tal aplicación se producirá de manera automática, llegado el correspondiente horizonte temporal, progresivo, con independencia del estado ambiental de las aguas que el programa ponga de relieve.

A juicio de este Alto Cuerpo Consultivo, la disposición adicional novena del proyecto constituye un intento de coordinar las previsiones de los planes hidrológicos de las cuencas cedente y receptora del trasvase del Tajo-Segura y parece responder al resultado del debate desarrollado en el seno del Consejo Nacional del Agua (si bien se ha tratado de una cuestión controvertida, como en su momento se expuso).

No obstante, resulta evidente que -en la redacción sometida a dictamen de este Consejo- la virtualidad práctica de esta disposición adicional novena será limitada, porque opta por postergar tal coordinación a un momento ulterior en el tiempo (el cuarto ciclo de planificación) y porque, a diferencia del texto inicialmente presentado al Consejo Nacional del Agua, no delimita con rigor y precisión el significado y alcance de los programas de seguimiento, que ahora siguen enunciados en la disposición pero sin precisar ni regular cuáles serían las consecuencias de sus resultados, ni de los programas asociados de

medidas y la evaluación de sus resultados que ordena llevar a cabo. En particular, de esa evaluación de resultados no se sigue ninguna consecuencia o efecto para las cuencas receptoras del trasvase del Tajo-Segura (al menos en el ciclo de planificación al que el proyecto se refiere). A la postre, ello determina que la disposición adicional novena no cumpla adecuadamente la función coordinadora para la que fue concebida en origen.

Sentada la anterior conclusión en cuanto a la disposición adicional novena del proyecto, este Consejo considera que resulta necesario arbitrar un mecanismo eficaz para la coordinación de los planes hidrológicos de las cuencas del Tajo y del Segura, entre sí y en relación con la normativa reguladora del trasvase. Esta coordinación le corresponde, en último término, al Gobierno de la nación, que debe aprobar los planes hidrológicos, como más arriba se ha recordado «*en los términos que estime procedentes en función del interés general*» (artículo 83.3 del RPH).

A juicio de este Consejo, la satisfacción del interés general demanda que el régimen de caudales ecológicos, completo y vinculante, que el plan del Tajo tiene necesariamente que establecer, se haga compatible con un elemento de la planificación hidrológica nacional como el del trasvase mediante el acueducto del Tajo-Segura. **Esta función era la que se proponía cumplir la versión anterior de la disposición adicional novena a la que ya se ha hecho referencia (por más que tal vez su sede normativa idónea pudiera no ser el real decreto proyectado). Sin embargo, en la redacción actual, dicha disposición adicional carece de la funcionalidad suficiente para llevar a cabo dicha coordinación y de coherencia las necesarias exigencias de contar con caudales ecológicos en el plan del Tajo con el funcionamiento** del trasvase del Tajo-Segura. A falta de tal coordinación, puede producirse- -por aplicación de una normativa de rango reglamentario- una consecuencia que no responde a la voluntad del legislador, que hasta el momento ha mantenido el trasvase sin perjuicio de la indiscutida prioridad de la cuenca cedente y de las previsiones legales que llaman a la revisión del volumen trasvasable «*a medida que el Gobierno lleve a cabo las inversiones precisas para que resulten adecuadamente satisfechas las necesidades de la cuenca del Segura*»

(disposición adicional primera de la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional).

En este sentido, considera el Consejo de Estado que la coordinación entre los planes hidrológicos proyectados, así como su coherencia con las normas específicas que regulan el trasvase Tajo-Segura, podría alcanzarse a través de dos vías:

- Por una parte, a los efectos de las decisiones sobre el trasvase, sería preciso llevar a cabo previamente una revisión del grupo normativo específico que regula este trasvase y sus reglas de explotación. Como se anticipó, este grupo normativo está integrado, entre otras normas, por la disposición adicional decimoquinta de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, en la redacción dada por la Ley 21/2015, de 20 de julio; y por el Real Decreto 773/2014, de 12 de septiembre, modificado mediante Real Decreto 638/2021, de 27 de julio. La oportunidad de acometer una reforma de estas reglas de explotación ha sido puesta de relieve por el Tribunal Supremo en el F.J. Cuarto de su sentencia 999/2022, de 14 de julio (cuya doctrina se reitera en el F.J. Séptimo de la sentencia 1603/2022, de 1 de diciembre). Estos pronunciamientos ya subrayaban la provisionalidad de las vigentes reglas de explotación, a la vista, precisamente, de que la aprobación de los nuevos planes hidrológicos se encontraba próxima y de la incidencia que las previsiones contenidas en ellos tendrían sobre el trasvase Tajo-Segura.

- Por otra parte, debiera también considerarse la procedencia de establecer criterios técnicos y metodologías más detalladas para la determinación de los caudales ecológicos, fijándose por vía normativa criterios comunes para todas las demarcaciones hidrográficas, aplicables en todas las cuencas para la fijación de esos caudales; se trataría de establecer unas metodologías y criterios comunes más detallados, precisos y actualizados que los que actualmente ofrece la instrucción de planificación hidrológica, aprobada por Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, que pudieran ser adecuados para favorecer la coordinación a que se ha hecho referencia.

Finalmente, ha de tenerse en cuenta que los planes hidrológicos que se aprueben mediante el Real Decreto proyectado **deberían ser revisados**, en virtud de lo previsto en la disposición adicional tercera, para adaptarse a las modificaciones que en su caso se hayan introducido en el ordenamiento, a la luz de las consideraciones más arriba formuladas (revisión de las normas reguladoras del Trasvase Tajo-Segura y determinación de criterios técnicos comunes para la fijación de caudales ecológicos).

#### G. Consideración final sobre los medios de las confederaciones hidrográficas

Finalmente, debe tenerse en cuenta que la correcta aplicación de los planes hidrológicos de cuenca y, dentro de ellos, en especial, de sus programas de medidas, depende, en último término, de la suficiencia de los medios personales y materiales con los que las confederaciones hidrográficas cuentan. En el desempeño de su labor consultiva, este Consejo ha venido observando que la escasez de recursos de los organismos de cuenca contribuye a que, en ocasiones, su funcionamiento sea anormal o, cuanto menos, no plenamente ajustado al principio de eficacia que debe presidir la acción administrativa.

Por este motivo, se estima que este procedimiento constituye un cauce procedimental adecuado para llamar la atención de la autoridad consultante acerca de la conveniencia de estudiar la oportunidad de reforzar los medios de las confederaciones hidrográficas, incrementando la dotación que se les asigna y/o introduciendo mecanismos para mejorar la eficiencia en su utilización y/o la justificación de su uso, con la finalidad última de asegurar que la ejecución de una política pública tan relevante para nuestro país como la política del agua se ejecuta en condiciones adecuadas. Si tales medidas ya hubiesen sido adoptadas en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -cuyo componente 5 tiene por objeto la preservación del espacio litoral y los recursos hídricos y supone una inversión total estimada de 2.091.000.000 de euros- o de cualquier otro instrumento presupuestario, sería recomendable que se articulasen los mecanismos necesarios para llevar a cabo un seguimiento del empleo de los recursos



económicos asignados que garantizase su idoneidad en términos de suficiencia y eficacia y que ello quedase reflejado adecuadamente en la memoria.

## **VI.- OBSERVACIONES AL TEXTO DEL REAL DECRETO**

### **A. Preámbulo**

Se hace referencia en el párrafo primero del apartado I de la parte expositiva que los planes aprobados mediante Real Decreto 1/2016 «*deben ser nuevamente actualizados para su aplicación en el periodo 2022-2027*». Si bien los planes debieran haberse aprobado con anterioridad, como ha quedado ya señalado, para aplicarse en dicho periodo, es lo cierto que su aprobación se producirá en 2023, por lo que no resultará posible su aplicación al año 2022. Debe, por ello, revisarse la redacción del proyecto en este punto, dejando claro que en dicho año 2022 no se han aplicado los nuevos planes, sino que ha habido una prórroga *de facto* de los anteriores, y, por tanto, que los planes que ahora se aprueban no son aplicables retroactivamente: de hecho el segundo ciclo, en España, a diferencia de los “ciclos europeos”, se ha extendido hasta el 2022 y el tercer ciclo será del 2023 al 2027; por ello, también procede aclarar en la memoria qué criterios y objetivos se han aplicado en 2022, al no ser aplicables los nuevos planes a dicho año.

Por otra parte, dada la vinculación del proyecto con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que refleja la disposición adicional octava y la propia memoria, debiera hacerse una referencia suficiente a esta cuestión en el preámbulo del proyecto.

### **B. Artículo único**

Este artículo hace referencia en términos correctos a la aprobación de los planes hidrológicos y a su estructura formal (memoria y parte normativa). No obstante, las memorias no constituyen propiamente parte del Real Decreto proyectado; sin embargo, estas, las memorias, tienen en relación con los planes una naturaleza y función singular, pues más allá de justificar las soluciones incluidas en la parte normativa, constituyen en sí mismas una parte importante

del propio plan. Por ello, pudiera ser clarificador la introducción de un último apartado que dijera que las memorias se publicarán en las páginas web de los organismos de cuenca, en los términos previstos en la disposición adicional segunda.

### C. Disposición adicional tercera

Esta disposición se refiere a la revisión de los planes hidrológicos que se deberá llevar a cabo antes de 22 de diciembre de 2027.

Si bien la disposición análoga a la que ahora se analiza en el Real Decreto 1/2016 tenía también el carácter de adicional, se diría que debe configurarse como disposición final, de conformidad con las Directrices de técnica normativa, pues recoge un mandato para los órganos administrativos.

Por otra parte, dados los retrasos que se han producido en la aprobación de los planes de primer y tercer ciclo, convendría recoger alguna previsión adicional sobre el inicio de los trabajos que permitiera, en lo posible, evitar dichos retrasos.

Por último, debe tenerse en cuenta, como se ha advertido, que los planes pueden verse afectados por las normas que sean dictadas durante su vigencia; algunas, como las que recojan prohibiciones de carácter general que antes no existían, podrán tener la virtualidad de imponerse sobre las reglas particulares recogidas en los planes. Pero, en todo caso, puede ser necesario actualizar los planes cuando se incluyan nuevas obligaciones que afecten al ámbito de las cuencas hidrográficas. Se propone, por ello, recoger en términos más claros, más allá de la mera cláusula “sin perjuicio” de la frase final del único apartado de la disposición comentada, una previsión análoga a la ahora contenida en la citada disposición adicional cuarta del Real Decreto 1/2016, en el sentido de establecer en un apartado 2 *ad hoc* la necesidad de llevar a cabo las actualizaciones de los planes en tales casos.

#### D. Disposición adicional séptima

Convendría revisar la redacción del apartado 2, pues no es correcto que se diga que «*los planes hidrológicos habrán podido fijar porcentajes de ahorro mayores...*» cuando el propio real decreto tiene por objeto aprobar dichos planes.

#### E. Disposición adicional novena

Sobre esta disposición adicional, procede tener en cuenta las observaciones realizadas en el apartado V anterior.

Con independencia de ello, se hace referencia en el apartado 3 a «una comisión bilateral» cuya configuración no queda determinada con claridad, por lo que se propone revisar la redacción. Así, en particular, se plantean dudas de si se trata de crear una única comisión o una por cada una de las comunidades autónomas afectadas; pues, aunque se habla de que «*se constituye (...) una comisión bilateral*», luego se añade que estará integrada por tres representantes del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y tres representantes de la «*respectiva*» comunidad autónoma. Procede, por ello, clarificar este aspecto y precisar si se pretende crear una comisión que integre representaciones de todas las comunidades autónomas junto a la del Estado, una única comisión con representantes del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y de la Junta de Castilla-La Mancha, o varias comisiones bilaterales, cada una con una de las comunidades autónomas afectadas.

#### F. Disposición transitoria única

De manera análoga a la observación hecha a la disposición adicional séptima, convendría sustituir la expresión «*en el supuesto de que con esta revisión de los planes hidrológicos se hayan producido cambios en los regímenes de caudales ecológicos...*» por otra semejante a la siguiente: «*en los casos en que con esta revisión se han producido cambios...*» [el resto, igual].

## **VII.- OBSERVACIONES A LOS PLANES HIDROLÓGICOS DE CUENCA**

### **VII.1. Observaciones comunes a los distintos planes**

#### **A. Sobre la estructura de los planes**

La parte normativa de algunos planes no se acomoda plenamente a la estructura formal definida en el artículo 81.1.b) del RPH. Como se ha indicado en la consideración V.3 del presente dictamen, el RPH se refiere a la estructura y contenido de los planes hidrológicos de cuenca de una manera flexible, pero acotada, identificando las cuestiones de las que obligatoriamente han de ocuparse (artículos 4 y 81.1) y exigiendo, para la incorporación de cualquier otra, la cita expresa de la norma legal o reglamentaria que le habilite para ello (artículo 81.2). Con esta aproximación normativa, se pretende dotar de cierta armonía o uniformidad a los distintos planes de cuenca, paliando la dispersión normativa que tradicionalmente ha existido en este ámbito, y asegurar, al mismo tiempo, la capacidad de adaptación de los instrumentos de planificación a las peculiaridades de cada demarcación.

A estos efectos, el Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre, modificó la estructura que formalmente tienen que adoptar los planes, destacando, en su preámbulo, que tales mejoras «*necesariamente y con urgencia deb[ían] ser atendidas en los nuevos planes hidrológicos de cuenca revisados para el tercer ciclo 2022-2027*». Entre las novedades introducidas, se encuentra la obligatoria mención de los instrumentos normativos generales de protección de las masas de agua que guiarán los programas de medidas propuestos por los organismos de cuenca, prestando especial atención, cuando proceda, a las autorizaciones de vertido, las concesiones de agua subterránea, las masas de agua subterránea declaradas en riesgo de no alcanzar el buen estado ambiental, las presas y canales construidos con fondos del Estado o propios que puedan ser utilizados con fines hidroeléctricos, los umbrales de variación de caudal para la valoración de la modificación de las características de la concesión, la contaminación difusa y la valoración de daños al dominio

público hidráulico cuando no se vea afectada la calidad de las aguas (artículo 81.1.b).7.º.b) del RPH).

Los planes de algunas cuencas no identifican esos instrumentos normativos de protección (así, por ejemplo, el plan del Ebro); utilizan dicho epígrafe, pero se limitan a reproducir, con ciertos añadidos y leves variaciones, las previsiones del plan del ciclo anterior sobre la utilización y protección del dominio público hidráulico (así, por ejemplo, el plan del Segura); u optan por mantener algunas de las previsiones del plan anterior junto con las derivadas de la nueva redacción del artículo 81.1.b).7.º del RPH (así, por ejemplo, el plan del Júcar).

Aunque se trata de meros desajustes formales que no impiden que el plan recoja el contenido mínimo establecido en los artículos 42 del TRLA y 4 y ss. del RPH, sería aconsejable que, en el futuro, se extremase la diligencia al seleccionar el contenido normativo de cada plan, incorporando en exclusiva aquellas previsiones que se considere que realmente contribuirán a la consecución de los objetivos de la planificación hidrológica y evitando la reproducción sistemática de las disposiciones establecidas en versiones anteriores del instrumento planificador, las cuales pueden haber perdido su razón de ser.

#### B. Sobre la determinación del ámbito territorial de los planes

Por otra parte, algunos de los artículos de la parte normativa tienen una formulación más expositiva -propia, por ello, de los preámbulos- que prescriptiva -como es propia del articulado-.

Es el caso, por ejemplo, de la formulación que se da en muchos de los planes a la definición del ámbito territorial en el artículo 1. Así, por ejemplo, el Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero dice así:

*«Artículo 1. Ámbito territorial del Plan Hidrológico*

*El artículo 40.3 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, establece que el ámbito territorial del Plan Hidrológico será coincidente con el de la demarcación hidrográfica correspondiente. El ámbito territorial de la Demarcación hidrográfica del Duero es el definido por el artículo 3.3 del Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas».*

A juicio del Consejo de Estado sería más correcto dar a este tipo de artículos una formulación específicamente normativa, para lo cual podría decir algo semejante a lo siguiente:

*«Artículo 1. Ámbito territorial del Plan Hidrológico  
De conformidad con el artículo 40.3 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el ámbito territorial del Plan Hidrológico será coincidente con el de la demarcación hidrográfica correspondiente. El ámbito territorial de la Demarcación hidrográfica del Duero es el definido por el artículo 3.3 del Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas».*

Convendría, por ello, revisar la redacción de los distintos planes en este sentido.

Por lo demás, en lo que hace a la cuestión de la delimitación del correspondiente ámbito territorial de las confederaciones, cabe recordar que se trata de una cuestión que ha sido tratada y resuelta en la Orden TEC/921/2018, de 30 de agosto, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 650/1987, de 8 de mayo, por el que se definen los ámbitos territoriales de los organismos de cuenca y de los planes hidrológicos. Convendría resaltar más la relevancia de la orden, a estos efectos, en la parte expositiva de la norma que en la actualidad se limita a citarla.

### C. Sobre la referencia a la evaluación ambiental estratégica

Los planes de cuenca incluyen referencias a las exigencias derivadas de la evaluación ambiental estratégica.

De conformidad con lo previsto en el artículo 71 del RPH, los planes hidrológicos de cuenca deben ser objeto de un procedimiento de evaluación ambiental estratégica, hoy regulada en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Tal y como se ha señalado, se ha llevado a cabo durante su tramitación la evaluación de cada uno de los planes, lo que ha dado lugar a la introducción de cambios en cada uno de ellos.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 26 de la citada Ley 21/2013, los planes deben incorporar el contenido de la declaración ambiental estratégica, y publicar en el *BOE* un extracto que incluya los contenidos a que hace referencia el apartado 2.b) de dicho artículo.

Para dar cumplimiento a este mandato, los planes han incorporado un artículo en su parte normativa que, a modo de ejemplo, dice así en el caso del Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero:

#### **«Artículo 40. Evaluación ambiental estratégica**

*Este plan hidrológico se ha sometido a un procedimiento ordinario de evaluación ambiental estratégica cuyo resultado se plasma en la Declaración Ambiental Estratégica formulada en noviembre de 2022 por la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. En el apéndice 16 a esta normativa [sic] se explica cómo se ha realizado la integración en el plan hidrológico de las determinaciones, medidas y condiciones finales que resultan de la evaluación practicada, a la vez que se da cumplimiento a las obligaciones de publicidad señaladas en artículo 26 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental».*

El referido apéndice 16 establece la forma cómo se ha integrado en el plan el contenido de la declaración ambiental estratégica.

A juicio del Consejo de Estado, si bien se valora favorablemente la introducción de una referencia a dichas cuestiones -que viene ordenada por el citado artículo 26 de la Ley 21/2013-, el contenido de dicho artículo 16 del Plan Hidrológico del Duero y la formulación análoga de los correspondientes artículos del resto de los planes no constituyen propiamente un contenido normativo que deba incluirse en un artículo. Por ello, con el fin de coonestar la exigencia que resulta del mencionado artículo 26 con la adecuada técnica normativa, podría ser una solución más satisfactoria que se hiciera una referencia a la evaluación ambiental estratégica en los términos en que ahora se incluyen en el precepto transcrito en la parte expositiva de la norma, lo que no impediría la remisión a un apéndice en el que se explicara, como ahora se hace, cómo se ha realizado la integración en el plan hidrológico de las determinaciones, medidas y condiciones finales que resultan de la evaluación practicada.

#### D. Otras cuestiones de redacción

En diversos artículos de los planes (como el artículo 3 del plan del Duero o el 4 de los planes de Ceuta y Melilla) se dice algo semejante a lo siguiente: «*El ámbito territorial de la demarcación (...) se realiza conforme a la información alfanumérica y geoespacial digital almacenada en el sistema de información Mírame-IDE Duero*»; convendría modificar dicha redacción, sustituyendo «realiza» por otra expresión.

Por otra parte, debe cuidarse la cita de las normas para comprobar que es correcta; así, en particular, cuando se hace referencia por primera vez la Directiva Marco de Aguas, debe citarse de forma completa, con su número, fecha y rúbrica oficial (así, por ejemplo, en el artículo 6.2 del Plan del Cantábrico Oriental).



Por lo demás, algunas de las observaciones particulares de redacción que se hacen a los planes son aplicables a otros que tienen formulaciones análogas; por ello, y en aras de la mayor brevedad, se sugiere en cada caso la revisión de los artículos análogos de otros planes, sin proceder a reiterar en cada uno de los planes la misma observación.

## **VII.2. Plan del Cantábrico Oriental**

### **Capítulo III. Régimen de los caudales ecológicos y otras demandas ambientales**

De acuerdo con el artículo 81.1.b).3.º.b) del RPH, el capítulo segundo, relativo al régimen de los caudales ecológicos, deberá incluir la regulación de las “Necesidades hídricas de lagos y zonas húmedas.” No obstante, el plan del Cantábrico Oriental no regula esta cuestión en su parte articulada, aunque en el apéndice 13 se dice «Sin perjuicio de ello, en el plan hidrológico se han tomado en consideración muchos criterios orientadores de los que se indican, tales como la revisión o completado de componentes del régimen de caudales ecológicos en la mayor parte de las masas de agua, o la incorporación de necesidades hídricas para algunos lagos y zonas húmedas donde ha sido posible su establecimiento.» Por tanto, sería aconsejable aclarar si este plan incluye o no determinaciones respecto de esta materia y, en caso afirmativo, reflejarlo en el capítulo III.

### **Artículo 27**

En este precepto se encuentra la primera referencia al Reglamento de la Ley de Costas, pero se cita incorrectamente “Reglamento de Costas, aprobado por el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre”, cuando debiera ser “Reglamento General de Costas”.

### **VII.3. Plan del Cantábrico Occidental**

#### **Capítulo II. Régimen de caudales ecológicos**

Procede reiterar en relación con este capítulo la observación realizada en el apartado anterior en relación con el capítulo III del Plan del Cantábrico Oriental.

#### **Artículo 17.**

Podría afinarse la redacción del apartado 1, que dispone: “El Registro de Zonas Protegidas incluye aquellas zonas relacionadas con el medio acuático que son objeto de protección normativa”. Conforme al artículo 24.1 del RPH, las zonas protegidas son aquellas masas de agua objeto de **especial** protección normativa. Dado que todas las aguas son objeto de protección por la legislación hidrológica, convendría especificar que las zonas protegidas son objeto de protección especial porque así lo dispone una norma específica. Conviene revisar el mismo aspecto en relación con el resto de los planes en los que se incluye una formulación análoga.

#### **Artículo 21. Definición del Programa de medidas**

Conforme al artículo 81.b).7.º.a) del RPH, el capítulo sexto de los planes, relativo al programa de medidas, incluirá un resumen de las inversiones previstas conforme a dos criterios de clasificación: por tipo de intervención y por Administración competente. El artículo 21 del plan se remite al apéndice 12 del mismo, que clasifica en su apartado 1 por tipo de actuación y en su apartado 2 por la finalidad de las actuaciones, pero no por Administración competente.

#### **Artículo 42. Directrices para el fomento de la transparencia y la concienciación ciudadana**

Podría mejorarse la redacción del apartado 1, que dispone: “La transparencia es un requisito imprescindible que deben cumplir todas las administraciones con competencias en los servicios del agua. Para su fomento

se definen las siguientes directrices que deberían implantar todos los gestores [...]”. Más que un requisito, la transparencia es un principio institucional del derecho administrativo consagrado en normas como el artículo 3.1.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y desarrollado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Asimismo, el empleo del tiempo condicional simple (“deberían”) arroja dudas sobre el grado de vinculación de este principio para las Administraciones hidrológicas, siendo preferible el recurso al modo imperativo (“deberán”).

El apartado 2 dispone: “La concienciación ciudadana es otro elemento que debe contribuir a un uso más sostenible de los recursos. En esta línea se propone: [...]”. Esta redacción no parece la más adecuada, pues, aunque no sea un precepto estrictamente imperativo sino propositivo (dado que se trata, como indica la rúbrica del artículo, de “Directrices” para el fomento, como señala el apartado 1 antes citado de la transparencia en este sector), tiene un carácter más pedagógico o explicativo (que sería más propio de un documento como la memoria) que propiamente jurídico. Por ello, se recomienda una formulación del estilo de la siguiente: “Para contribuir a un uso más sostenible de los recursos hidrológicos, la Administraciones Públicas fomentarán la concienciación ciudadana, adoptando medidas como las siguientes”.

Las mismas observaciones son aplicables a las formulaciones análogas que se recogen en otros planes.

#### **VII.4. Plan del Miño-Sil**

##### **Artículo 1. Ámbito territorial del Plan Hidrológico**

Este precepto define el ámbito territorial del plan por remisión al artículo 3.1 del Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas, que se refiere todavía a la “Demarcación Hidrográfica del Miño-Limia”. Esta era la denominación original de la demarcación hidrográfica, pero fue sustituida por la de “Demarcación

Hidrográfica del Miño-Sil” por el Real Decreto 266/2008, de 22 de febrero, por el que se modifica la Confederación Hidrográfica del Norte y se divide en la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil y en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

Por tanto, se recomienda aprovechar la tramitación del proyecto sometido a consulta para añadir una disposición final que reforme el artículo 3.1 del Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, para adaptarlo a la denominación actual de la referida demarcación hidrográfica.

### Capítulo II. Regímenes de caudales ecológicos

Es aplicable en relación con este capítulo la misma observación ya realizada en relación con el capítulo III del Plan del Cantábrico Oriental y el II del Plan del Cantábrico Occidental.

### Capítulo V. Objetivos medioambientales

El artículo 81.1.b).6.º.b) del RPH incluye como contenido obligatorio de la parte normativa de los planes la indicación de las “masas de agua para las que se prorroga el logro de los objetivos ambientales”. La parte normativa del plan del Miño-Sil no incluye este contenido, que sin embargo sí se encuentra en el apartado 9.5 de la correspondiente memoria, donde se indican las masas de aguas sujetas a prórroga de sus objetivos medioambientales hasta 2027. Por ello, se recomienda trasladar ese contenido de la memoria a la parte normativa, para así cumplir con lo prevenido por el artículo 81 del RPH.

### Artículo 22. Programa de medidas. Resumen de las inversiones previstas en el programa de medidas

De forma análoga a la observación ya realizada en relación con otro plan, procede que se complete el resumen de las inversiones previstas conforme al criterio relativo a la Administración competente.

#### Artículo 24. Autorizaciones de vertido

El primer inciso del apartado 5 dispone (énfasis añadido): “Asimismo, en aquellas masas de agua en que la consecución del buen estado ecológico se vea comprometida por los vertidos, la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil O.A. podrá requerir a los titulares de las autorizaciones de vertido en esa masa, medidas adicionales de reducción [...]”. En la parte subrayada falta “de agua” y sobra la coma.

### **VII.6. Plan del Duero**

#### Artículo 2. Definición de los sistemas de explotación de recursos

Mejoraría la redacción del segundo inciso de este apartado si en lugar de «los valores por subzonas aparecen en el Anejo 2...» se dijera: «los valores por subzonas serán los establecidos en el Anejo 2...».

#### Artículo 11. Orden de preferencia entre diferentes usos y aprovechamientos

Tal y como pone de manifiesto la memoria del Real Decreto, convendría concretar si la navegación recreativa se incluye en el ámbito de «usos recreativos» o en el de «navegación y transporte acuático», dado que se trata de usos con distinto orden de preferencia en la relación que recoge dicho artículo.

#### Artículo 25. Normas singulares sobre autorizaciones de vertido

Convendría dar mayor claridad al apartado 8.a), que, en la actual redacción, dice así: «En las solicitudes de autorización de vertido de aguas residuales urbanas de menos de 250 habitantes equivalentes al terreno, que son tramitadas por la vía simplificada, el Organismo de cuenca podrá exceptuar la presentación del informe hidrogeológico ...».

Artículo 33. Medidas para la protección del estado de las masas de agua subterránea

Salvo error, solo en este anexo IV, es decir, en el Plan del Duero, aparece en el apartado 1.c) de dicho artículo el concepto de “grado de explotación” (o en los documentos técnicos que le acompañan, “índice de explotación” es decir, el cociente entre el volumen extraído más el que está en trámite de inscripción y el volumen recargado en la masa de aguas anualmente de manera que se considera una masa de aguas sobreexplotada). Y ese grado o índice se utiliza posteriormente, en el apartado 1, a efectos de distinguir, entre algunas de las distintas zonas en las que se pueden o no otorgar concesiones (zona sin restricciones, zona condicionada, zona con limitaciones específicas, zona de especial protección o zona no autorizada, de los subapartados a) a e). Así, el apartado 2, se utiliza para señalar cuáles deben ser declaradas zonas no autorizadas (cuando su índice de explotación supere el grado de 0’75, es decir, cuando las aguas extraídas más en tramitación supera el 75 % del agua que se repone anualmente principalmente por pluviosidad y escorrentía) y cuáles zonas con limitaciones específicas (a que se cumplan a la vez dos requisitos: que el balance esté entre los valores 0,50 y 0,75 y que no se detecte una tendencia descendente relevante de los niveles piezométricos). Y, por supuesto, si los índices de explotación son inferiores, se consideran zonas sin restricciones o meramente zonas condicionada o limitada a usos de abastecimiento o ambientales por ser zonas de especial protección.

Ello, en principio, es correcto. Sin embargo, lo que resulta singular en este anexo es que esas zonas no se definen en función de la totalidad de las correspondientes masas de agua, sino que se utiliza para delimitar esas zonas concretas el de la parte de la correspondiente masa de agua del término municipal para fijar el índice.

Ello parece conllevar que masas de agua subterránea muy degradadas en su conjunto por excesos de extracciones, sigan siendo objeto de concesiones en algunas partes de las mismas de manera que no solo no se invierta el proceso de degradación cuantitativa para el conjunto de la masa de agua, sino que se acentúe el mismo.

De los documentos técnicos que se derivan del estado de bastantes de dichas masas de agua subterránea conocidas por su extensión en esta cuenca (Los Arenales, Medina del Campo, Tierra de Vinos, ...) se deduce que la situación ha ido claramente empeorando, con índices superiores al 1,00 cada vez mayores.

Se trata de una cuestión que, a juicio de este Consejo de Estado, de admitirse como parece, solo podría hacerse con una explicación y una motivación muy detallada, si es que existiera, pues la artificialidad de dividir masa de agua en función de los términos municipales (que obviamente no son en principio sino meras líneas administrativas) no obedece a criterios justificables *prima facie*.

O al menos, dado el carácter singular de este método de otorgamiento de concesiones, por zonas municipales y que, salvo error, solo se prevé en esta cuenca, debería ser objeto de tratamiento armonizado de cara a la futura regulación del dominio público hidráulico en general o de cara a las exigencias de los planes del siguiente ciclo, si el otorgamiento de nuevas concesiones en partes de la masa de agua claramente contribuyera a que no alcance el conjunto de la masa un nivel aceptable (en torno al 0,8 como máximo, según los índices antes señalados) al menos mientras, como se reconoce, las concesiones en otras zonas que contribuyen a la mayor extracción de la masa en su conjunto son todavía de muy larga duración, como se dice en el anejo 12, apéndice IV, del Plan del Duero, y por tanto el impacto no sea previsible que disminuya en un plazo razonable.

Artículo 38. Organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública

Dice el apartado 7 de este artículo:

«7. Condición de interesado:

a) La condición de interesado en el proceso de planificación hidrológica se adquiere automáticamente por ser miembro de la

*Junta de Gobierno, del Comité de Autoridades Competentes o del Consejo del Agua de la Demarcación hidrográfica del Duero. En sentido inverso, la condición de interesado se pierde automáticamente cuando se deja de formar parte de los citados órganos».*

El último inciso tiene una formulación equívoca, pues aquellos que han formado parte de los referidos órganos pueden mantener su condición de interesados, aun dejando de formar parte de tales órganos, cuando tengan otro interés legítimo para ello. Sería por ello más adecuado recoger una formulación análoga a la siguiente: «Tendrán la condición de interesados aquellos que sean miembros de la Junta de Gobierno, del Comité de Autoridades Competentes o del Consejo del Agua de la Demarcación hidrográfica del Duero».

## **VII.7. Plan del Tajo**

### **Capítulo V**

Como se ha señalado en las consideraciones generales y en las observaciones comunes sobre los planes, la particular naturaleza de estos instrumentos de planificación propicia la aparición de enunciados de carácter no prescriptivo. En este sentido, se sugiere modificar la redacción de aquellos preceptos del plan del Tajo en los que se aprecia esa insuficiencia de contenido normativo. Así sucede, entre otros, en los artículos 15.1 (“Reservas hidrológicas”) o 17 (“Registro de zonas protegidas”).

### **Capítulo VII**

En otro orden de cosas, el artículo 81.1 b).7.º del RPH prevé la inclusión en los planes hidrológicos de un capítulo dedicado al “Programa de medidas”, en el que deben contemplarse tanto un resumen de las inversiones previstas como los “instrumentos normativos generales para la protección de las masas de agua”. El plan del Tajo no obedece exactamente a esta estructura, pues desglosa este contenido en dos capítulos: el capítulo VII, “Medidas de



protección de las masas de agua” y el capítulo VIII (que titula “Programa de medidas”).

En el capítulo VII no solo se contemplan los instrumentos normativos generales para la protección de las aguas, sino también otros contenidos adicionales, debido a que se sigue en este punto la estructura del vigente plan (lo mismo sucede, como después se dirá, en el caso de otros planes como el del Segura o el del Ebro). Tales contenidos adicionales pueden, en general y a la vista de la interpretación flexible que en este punto se hace en la memoria, formar parte del plan que se examina. Sin embargo, se recomienda -como después se hará también- que se diferencien en la estructura interna del capítulo VII los contenidos que se identifican con instrumentos normativos generales de protección, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 81.1.b).7.º, y los contenidos adicionales que, en particular, contempla el plan del Tajo (como las previsiones en materia de utilización del dominio público hidráulico, dotaciones de agua para distintos usos o régimen económico-financiero de la utilización de las aguas).

Precisamente en lo que hace a esta última materia, y de forma coincidente con lo que después se dirá acerca del plan del Segura, cabe observar que la valoración de los daños al dominio público hidráulico (artículo 41.4) no debe encuadrarse entre las medidas del régimen económico-financiero de la utilización de las aguas, sino que debería integrarse bien en la sección del capítulo VII del plan referida a las medidas de protección de las masas de agua que se ha propuesto, bien en una sección independiente.

Por otro lado, algunas de las disposiciones que se incluyen en el capítulo VII, como las referidas a las dotaciones, encontrarían un acomodo más natural en el capítulo dedicado a la asignación de recursos (así sucede en el caso de otros planes, como el del Guadalquivir o el del Guadiana).

Finalmente, cabe señalar que, entre las medidas para la utilización del dominio público hidráulico, el artículo 20.3 del plan dispone lo siguiente:

*«3. Al objeto de velar por un aprovechamiento racional y eficiente del agua y por la utilización coordinada de los recursos existentes, en el ejercicio de las facultades recogidas en el artículo 55 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y de acuerdo a lo establecido por el artículo 3.b) de la Ley 10/2001 del Plan Hidrológico Nacional, los volúmenes que se puedan movilizar en cada período concreto entre embalses de diferentes sistemas de explotación de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, requerirán de previa autorización del organismo de cuenca otorgada a favor del titular de la concesión. La solicitud deberá producirse con una antelación mínima de 1 mes respecto a la fecha prevista para el comienzo del trasvase. El organismo de cuenca tendrá un plazo de 15 días para resolver. La resolución tendrá en consideración la garantía prevista en la satisfacción de las demandas de los aprovechamientos del sistema cedente y del receptor. En caso de silencio administrativo, este se entenderá positivo».*

De acuerdo con la memoria del análisis de impacto normativo del proyecto, la inclusión de este precepto en el plan encuentra su fundamento legal en el artículo 59 del TRLA, que se refiere a las concesiones administrativas. Sin embargo, se trata de un precepto que precisa ser aclarado en cuanto a su objeto. Se prevé un trámite de autorización previa, con un régimen de silencio administrativo positivo, para la movilización de aguas entre embalses de distintos sistemas de explotación. Las remisiones al TRLA y a la LPHN no resultan suficientes para aclarar el objeto de este apartado. Parece inferirse de la documentación que obra en el expediente que se trata de una intervención administrativa en la utilización de los recursos objeto de una concesión, con la finalidad de evitar que una transferencia de volúmenes excesivos de agua pudiera comprometer otros usos previstos de este recurso. Esta intervención encuentra cobertura en el artículo 55 del TRLA; de acuerdo con este mismo artículo, en el caso de que la denegación de la autorización ocasionase un perjuicio efectivo al concesionario este tendría derecho a ser indemnizado. El precepto que se comenta debería redactarse con mayor precisión, a fin de aclarar si su objeto es el que más arriba se ha descrito o por el contrario otro distinto.

## **VII.8. Plan del Guadiana**

### **Capítulos IV y V**

En relación con el plan del Guadiana cabe reiterar la conveniencia de dotar de una redacción prescriptiva a algunos preceptos, como son el artículo 15 (“Reservas naturales fluviales”) y el artículo 17 (“Registro de Zonas Protegidas”).

Por otra parte, y en línea con lo observado en los planes del Cantábrico Occidental y del Miño-Sil, el artículo 21 (“Definición del programa de medidas”) se remite al apéndice 14 en relación con las inversiones previstas, donde aparecen clasificadas por tipo y finalidad de las actuaciones, pero no según la Administración competente.

## **VII.9. Plan del Guadalquivir**

### **Artículo 9. Valores umbral para las masas de agua subterránea**

Establece este artículo que «los valores umbral adoptados en el Plan Hidrológico respecto a los contaminantes a utilizar para la valoración del estado químico de las masas de agua subterránea de la demarcación hidrográfica del Guadalquivir, han sido fijados atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 1075/2015, de 27 de noviembre, por el que se modifica el anexo II del Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro, son los que se indican en el Apéndice 5».

Se sugiere limitar la redacción de este artículo a su contenido normativo, estableciéndose en él sencillamente que «*los valores umbral respecto a los contaminantes a utilizar para la valoración del estado químico de las masas de agua subterránea de la demarcación hidrográfica del Guadalquivir son los que se indican en el Apéndice 5*». Los criterios conforme a los cuales se han fijado esos umbrales podrían señalarse en el propio apéndice 5 o incluso en la memoria del plan.

Artículo 11. Otros componentes del régimen de caudales ecológicos

El apartado tercero de este precepto carece de todo contenido normativo (pues se limita a hacer una serie de consideraciones sobre las necesidades hídricas de las masas de agua tipo lago y a remitirse a unos valores deseables de superficie inundada que se fijan en el apéndice 6). Por ello debe bien suprimirse, bien dotarse de una formulación prescriptiva, en la que se indique que para la consecución de los objetivos ambientales podrán tenerse en cuenta los valores establecidos en el apéndice 6.1.6, que tienen carácter meramente orientativo y subordinado a los que específicamente pueda establecer la Administración competente para la consecución de los correspondientes objetivos.

La misma conveniencia de adoptar una redacción prescriptiva se observa en relación con los artículos 25, 30, 41, y 49.1.

Artículo 13. Navegación y deportes acuáticos

Debería suprimirse el último inciso del artículo 13.2, por tratarse de una remisión innecesaria (*“en este sentido, el artículo 59 detalla medidas para evitar que la práctica de estos usos [la navegación y los deportes acuáticos] pueda favorecer la expansión de especies exóticas invasoras”*). Como alternativa, podría reformularse y señalar que *“asimismo, estos usos se someterán a las limitaciones que establece el artículo 59 de este Plan Hidrológico”*.

Artículo 16. Dotaciones y medidas para garantizar la demanda de regadíos

El artículo 16.3 dispone que *“las dotaciones netas por tipo de cultivo a fijar antes de la siguiente revisión del Plan Hidrológico figuran [convendría decir «serán las que figuran] en el Apéndice 8.1.2 y 8.1.3. Estas dotaciones incluyen todas las necesidades hídricas de las parcelas a regar,*

*incluyendo el agua que se requiera para tratamientos fitosanitarios, riegos antihelada, lavado de terrenos y otros fines ligados a la actividad”.*

Más adelante, el artículo 16.5 señala que, “*excepcionalmente, y a juicio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, podrán admitirse dotaciones diferentes a las previstas en los citados apéndices, previa justificación y siempre que quede demostrada su viabilidad técnica y agronómica*”. En lugar de “previa justificación”, resultaría más adecuado que el precepto se refiriese a la posibilidad de admitir otras dotaciones “motivadamente”; por otro lado, cabría ponderar la inclusión de algún otro criterio para el ejercicio de la potestad discrecional que se contempla, además la viabilidad técnica y económica a la que se alude.

#### Artículo 23. Reserva de recursos

En el artículo 23.2 hay una errata (debe decir “2. Se constituye y se incluye en el Apéndice 11 una reserva (...).”).

#### **VII.10. Plan de Ceuta**

##### Artículo 18. Condiciones para las nuevas modificaciones o alteraciones

En este artículo, sería suficiente con citar el artículo 39 del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, modificado por el Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre, sin necesidad de citar el artículo 4.7 de la Directiva Marco del Agua que este precepto transpone. En caso de que se quiera citar también este artículo, sería conveniente modificar la redacción para citarlo en segundo lugar, diciendo algo así como: «... si se cumplen las previsiones el artículo 39 del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, modificado por el Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre, por el que se transpuso el artículo 4.7 de la Directiva 2000/60/CE...».

Artículo 21. Medidas relativas a los aprovechamientos de agua subterránea

En este artículo, el apartado 2.a) prevé *la posibilidad* de exigir en los nuevos aprovechamientos de aguas subterráneas que se encuentren próximos a los ríos o manantiales que puedan ser afectados directamente, un informe justificativo de las posibles afecciones. A juicio del Consejo de Estado, sería más adecuado, dados los riesgos potenciales y la gravedad de sus consecuencias, que dicho informe se *exigiera en todo caso* en tales supuestos.

Artículo 25. Medidas relativas a la protección de las aguas subterráneas frente a la intrusión de aguas salinas

En el apartado a) de este artículo, sería conveniente modificar la expresión del primer inciso. Actualmente dice:

*«Es necesario realizar estudios geológicos e hidrogeológicos para lograr un conocimiento adecuado del acuífero o masa de agua subterránea y una información sobre la piezometría y características fisicoquímicas de las aguas, éstas últimas a través de medidas de conductividad. Asimismo, ha de elaborarse un balance de recursos disponibles/demandas».*

Convendría utilizar una redacción más prescriptiva, indicando además el plazo para la realización de dichos estudios, dado que son el primer paso para la adopción de las medidas de protección a que se refiere la rúbrica del artículo.

**VII.11. Plan de Melilla**

Dado que este plan tiene un contenido análogo al recogido en el Plan de Ceuta, se reiteran las observaciones realizadas a los artículos 18, 21 y 25 de dicho Plan a los mismos artículos del de Melilla.

### **VII.12. Plan del Segura**

El capítulo VI regula el programa de medidas, distinguiendo las inversiones previstas en el ciclo de planificación, que clasifica por tipología y Administración actuante en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 81.1.b).7.º.a) del RPH, y otras previsiones en materia de protección de las aguas, que, en buena medida, reproducen lo establecido en el capítulo VII del segundo plan hidrológico del Segura.

Aunque, como se ha señalado en la consideración V.3 del presente dictamen, la memoria no resulta concluyente en este sentido, la autoridad consultante parece entender que los contenidos adicionales que la Confederación Hidrográfica del Segura ha incluido en el plan estarían cubiertos por una norma habilitante, que no siempre identifica, y que, no obstante, muchos de ellos exceden del ámbito propio de la planificación hidrológica y/o deberían quedar regulados en una disposición de carácter general, aplicable a todo el territorio nacional.

Efectivamente, en algunos supuestos -por ejemplo, en lo relativo a las limitaciones a los plazos concesionales (artículo 38)-, la idoneidad del plan para ocuparse de estas cuestiones, respetando el marco normativo vigente, parece evidente. Pero en otros casos -por ejemplo, en lo que respecta al centro de intercambio de derechos al uso del agua (artículo 57)-, la utilidad de estos contenidos adicionales pudiera ser menor en la medida en que los mismos se limitan a recordar los mandatos que, con carácter general, recogen el TRLA y su normativa de desarrollo o que previsiblemente quedarán desplazados cuando se aprueben las regulaciones que se hallan en avanzado estado de tramitación, en los términos que han quedado expuestos anteriormente.

Por esta razón, como se ha destacado en la consideración VII.1 del presente dictamen, en el futuro, sería recomendable que se extremase la cautela al seleccionar el contenido normativo de cada plan. Al margen de lo anterior, dado que el Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre, modificó la estructura de los planes de cuenca en un intento de avanzar en su armonización durante el tercer ciclo de la planificación, el capítulo VI del plan

del Segura debería organizarse atendiendo a lo dispuesto en el artículo 81.1.b).7.º del RPH, de modo que se diferenciases los instrumentos normativos generales de protección de las masas cuya incorporación da cumplimiento a dicho precepto y las previsiones adicionales que el organismo de cuenca ha estimado conveniente incluir en esta sede.

En el primer grupo -el de los instrumentos normativos generales de protección de las masas de agua-, podrían incluirse las disposiciones relativas al vertido y depuración de las aguas (artículos 40 a 44), las aguas subterráneas (artículos 45 a 52), la contaminación difusa (artículos 53 y 54) y la valoración de daños en los supuestos en los que no se ve afectada la calidad de las aguas (artículo 55). El segundo grupo -previsiones adicionales-, podría abarcar las normas en materia de protección del dominio público hidráulico (artículos 31 a 33), utilización de las aguas (artículos 34 a 39), régimen económico-financiero aplicable a dicha utilización (artículos 56 y 57) e inundaciones (artículo 58), que traen causa del anterior plan hidrológico. De esta forma, se respetaría la estructura organizativa contemplada en el RPH, al tiempo que se permitiría que se mantuviesen las singularidades normativas del plan del Segura.

Como complemento de lo anterior, se debería acometer una revisión general de la sistemática del capítulo VI, asegurando la concordancia entre el título de las secciones que lo conforman y las previsiones que recogen cada uno de ellos: así, por ejemplo, la valoración de los daños al dominio público hidráulico (artículo 55) no constituye una medida del régimen económico-financiero de la utilización de las aguas, sino que responde a la obligación que el artículo 118 del TRLA impone a los infractores de reparar los daños y perjuicios ocasionados al dominio público y de reponer las cosas a su estado anterior, con independencia de la sanción. Por este motivo, está regulada, con carácter general, en el capítulo I del título V del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y debería quedar integrada en la sección del plan



referida a los instrumentos normativos generales de protección de las masas de agua que se ha propuesto o, si se prefiere, en una sección independiente.

### Capítulo VIII. Seguimiento del plan

El capítulo VIII se refiere al seguimiento del plan. A pesar de que esta cuestión no tenga que integrar la parte normativa de este documento en la actualidad, constituye una de esas materias que no solo están cubiertas por una norma habilitante -concretamente, los artículos 23.1.a) del TRLA y 87 y ss. RPH-, sino que guardan una estrecha conexión con el contenido propio del plan, su objeto y finalidad, por lo que su inclusión no merece reproche alguno.

### VII.13. Plan del Júcar

#### Capítulo VI. Programa de medidas

El capítulo VI regula el programa de medidas, distinguiendo:

- las inversiones previstas en el ciclo de planificación, que clasifica por tipología y Administración actuante en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 81.1.b).7.º.a) del RPH;

- los instrumentos normativos generales de protección de las masas de agua, entre los que alude a los vertidos (artículos 39 a 43), la extracción de áridos (artículo 44), las concesiones demaniales (artículos 45 y 46), determinados aprovechamientos hidráulicos (artículos 47 y 48), las aguas subterráneas (artículos 49 a 53), el control del uso del agua a través de métodos directos (artículo 54), la contaminación difusa (artículos 55 y 56) y la valoración de daños al dominio público (artículo 57);

- las medidas para la protección contra las inundaciones y sequías (artículos 58 y 59); y

- el régimen económico-financiero de la utilización del dominio público hidráulico (artículos 60 a 62).

En línea con lo sugerido en relación con el plan del Segura, y aun cuando la parte normativa del plan del Júcar se acomode de manera más fiel a la estructura formal diseñada en el artículo 81.1.b) del RPH, sería conveniente que se desgajasen de la sección II e incorporasen a una sección independiente, aquellos aspectos de la protección de las masas de agua que exceden de lo establecido en el artículo 81.1.b).7.º.b) del RPH y constituyen, por ende, previsiones adicionales que el organismo de cuenca ha estimado pertinente incluir en el plan atendiendo a las características singulares de la demarcación.

Estas son, concretamente, las disposiciones relativas a la extracción de áridos (artículo 44), las concesiones demaniales (artículos 45 y 46), determinados aprovechamientos hidráulicos (artículos 47 y 48) y el control del uso del agua a través de métodos directos (artículo 54). Por el contrario, los preceptos que se ocupan de los vertidos (artículos 39 a 43), las aguas subterráneas (artículos 49 a 53), la contaminación difusa (artículos 55 y 56) y la valoración de daños al dominio público (artículo 57) sí constituyen instrumentos normativos generales de protección de las masas de agua, en el sentido indicado por el artículo 81.1.b).7.º.b) del RPH.

#### **VII.14. Plan del Ebro**

##### **Capítulo preliminar. Sistema de información de la demarcación hidrográfica**

El capítulo preliminar no se refiere al sistema de información de la demarcación hidrográfica, que facilitará el seguimiento del plan y su eventual revisión, ofreciendo una visión global del estado de las masas de agua (artículo 87.2 del RPH).

Aunque resulta evidente que el organismo de cuenca ha previsto su implantación -en el apéndice 16.2, por ejemplo, aclara que se destinarán 107,838 millones de euros a las medidas de programa relacionadas con las redes de seguimiento e información hidrológica-, se debería introducir un precepto que específicamente se ocupase de esta cuestión en el capítulo preliminar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 81.1.b).1.º.c) del RPH.

### Capítulo VI. Objetivos medioambientales de las masas de agua

El capítulo VI advierte que los objetivos medioambientales de las masas de agua de la demarcación y los plazos fijados para su consecución están relacionados en el apéndice 10 (artículo 16.1) y recoge ciertas especialidades aplicables a las zonas protegidas (artículo 16.2), las condiciones para admitir el deterioro temporal de las masas de agua (artículo 17) y las condiciones para nuevas modificaciones o alteraciones (artículo 18).

El apéndice 10, por su parte, menciona las masas de agua que cumplirán los objetivos medioambientales que la Confederación Hidrográfica del Ebro se ha marcado antes de que termine el tercer ciclo de la planificación hidrológica (el 31 de diciembre de 2027) y aquellas para las que se ha prorrogado tal logro más allá de este periodo -por ejemplo, las masas del Aluvial del Tirón y del Aluvial del Ebro-Aragón: Lodosa-Tudela, que se considera que no alcanzarán un buen estado químico hasta el año 2039-.

A tenor de lo previsto en el artículo 81.1.b).6.º del RPH, junto con todas ellas, la parte normativa del plan debería aludir a las masas para las que eventualmente se hayan establecido objetivos medioambientales menos rigurosos. Según la memoria -o parte no normativa del plan-, en la demarcación *«solo ha sido necesario aplicar esta exención para 17 masas de agua superficial»* (página 292 del documento publicado en [https://www.chebro.es/documents/20121/517714/00c\\_PH3c\\_091\\_2022-04\\_Memoria\\_v03.pdf](https://www.chebro.es/documents/20121/517714/00c_PH3c_091_2022-04_Memoria_v03.pdf)).

Siendo ello así, o bien el capítulo VI, o bien el apéndice 10, deben identificar las masas de agua que deberán observar objetivos medioambientales

menos rigurosos durante el ciclo 2023-2027, sin perjuicio de la justificación que de tales excepciones siga efectuando la memoria publicada en la página web del organismo de cuenca.

### Capítulo VII. Gestión de usos y protección de las masas de agua

El capítulo VII contempla una serie de previsiones relativas a los usos y la protección de las masas de agua que reproducen, en lo fundamental, las que a este respecto recogiera la versión anterior del plan. Como se ha razonado ya, el Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre, modificó el RPH, entre otros motivos, porque se entendía que era oportuno fijar criterios comunes que garantizaran la unidad y coherencia normativa de los planes hidrológicos en todo el territorio antes de que el tercer ciclo planificador concluyese.

En este contexto, no parece razonable que la Confederación Hidrográfica del Ebro se haya limitado a reiterar la estructura de su plan anterior, con pequeñas variaciones, sin tratar de adaptar su contenido a las nuevas exigencias del RPH. Este requiere, en su artículo 81.1.b).7.º, que la parte normativa de los planes de cuenca posean un capítulo dedicado al programa de medidas en el que se sinteticen las inversiones previstas -cometido que cumplen el artículo 51 y el apéndice 16- y, además, se enumeren los instrumentos generales de protección de las masas de agua.

Sería recomendable, en suma, que las medidas para la protección y utilización de las aguas recogidas en el capítulo VII fuesen insertadas en el programa de medidas regulado en el capítulo VIII. Y que, en su seno, en línea con lo sugerido en relación con los planes del Segura y del Júcar, se distinguiesen claramente las previsiones que responden al contenido mínimo exigido por el artículo 81.1.b).7.º.b) del RPH [como es el caso de las reglas sobre aprovechamiento de aguas subterráneas (artículos 25 y 45), vertidos (artículos 33 a 42), contaminación difusa (artículos 43 y 44) y valoración de daños al dominio público (artículo 46)], y los demás aspectos del régimen de protección de las aguas que el organismo de cuenca ha estimado pertinente incluir en el plan atendiendo a las características singulares de la demarcación.

### VIII.- CONCLUSIÓN

En conclusión, el Consejo de Estado considera que puede ser aprobado el proyecto de Real Decreto consultado, sin perjuicio de la conveniencia de **considerar las observaciones** formuladas en este dictamen, especialmente, las recogidas en el apartado **V.3.f)** y la **necesidad de acomodar** el proyecto al grupo normativo en el que se integra y **a la jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre la preservación de caudales ecológicos**.

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado es de dictamen:

Que, una vez consideradas las observaciones formuladas en el cuerpo de este dictamen, y, en especial, la que se hace en el apartado V.3.f) sobre la coordinación de los planes hidrológicos relacionados por el trasvase Tajo-Segura, puede V. E. elevar al Consejo de Ministros, para su aprobación, el proyecto de Real Decreto sometido a consulta”.

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Madrid, 19 de enero de 2023  
LA SECRETARIA GENERAL,

LA PRESIDENTA,

EXCMA. SRA. VICEPRESIDENTA TERCERA DEL GOBIERNO Y MINISTRA  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO.

## ANEXO V

### Disposiciones normativas del plan hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo

#### CAPÍTULO PRELIMINAR

##### Artículo 1. *Ámbito territorial del Plan Hidrológico.*

De conformidad con el artículo 40.3 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el ámbito territorial del Plan Hidrológico será coincidente con el de la demarcación hidrográfica correspondiente. De conformidad con el artículo 3.4 del Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas, el ámbito territorial del presente Plan Hidrológico comprende el territorio español de la cuenca hidrográfica del río Tajo.

##### Artículo 2. *Definición de los sistemas de explotación de recursos.*

1. De conformidad con el artículo 19 del Reglamento de la Planificación Hidrológica (RPH), aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, el territorio de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo se divide, desde el punto de vista funcional, en los sistemas de explotación de recursos cuyo ámbito territorial se describe en el apéndice 1.1, y que son los siguientes:

a) Sistema Integrado de la Cuenca Alta (SICA), que incluye:

- a. Sistema Cabecera.
- b. Sistema Tajuña.
- c. Sistema Henares.
- d. Sistema Jarama-Guadarrama.
- e. Sistema Alberche.
- f. Sistema Tajo Izquierda.

- b) Sistema Tiétar.
- c) Sistema Árrago.
- d) Sistema Alagón.
- e) Sistema Bajo Tajo.

2. La vinculación de las masas de agua subterránea con los sistemas de explotación de recursos es la que se refleja en el apéndice 1.2.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.5 del RPH se adopta como sistema de explotación único la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo.

##### Artículo 3. *Delimitación de demarcación, de los sistemas de explotación y de las masas de agua.*

El ámbito territorial de la demarcación, la delimitación y descripción de los sistemas de explotación de recursos y los datos geométricos de las entidades geoespaciales que delimitan las masas de agua de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, se encuentran disponibles en la página web de la Confederación Hidrográfica del Tajo ([www.chtajo.es](http://www.chtajo.es)), a través del servicio de información geográfica.

##### Artículo 4. *Adaptación al cambio climático.*

En consonancia con el artículo 19 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, a lo largo de este ciclo de planificación se deberá elaborar un estudio específico de adaptación a los efectos del cambio climático en la

demarcación para su futura consideración en la revisión de este plan hidrológico que, al menos, analice los siguientes aspectos:

- a) Escenarios climáticos e hidrológicos que recomiende la Oficina Española de Cambio Climático, incorporando la variabilidad espacial y la distribución temporal.
- b) Identificación y análisis de impactos, nivel de exposición y vulnerabilidad de los ecosistemas terrestres y acuáticos y de las actividades socioeconómicas en la demarcación.
- c) Medidas de adaptación que disminuyan la exposición y la vulnerabilidad, así como su potencial para adaptarse a nuevas situaciones, en el marco de una evaluación de riesgo.

## CAPÍTULO I

### Definición de las masas de agua

#### *Sección I. Masas de agua superficial*

##### *Artículo 5. Identificación de masas de agua superficial.*

De acuerdo con el artículo 5 del RPH, en este Plan Hidrológico se identifican 512 masas de agua superficial, que aparecen relacionadas y caracterizadas en el apéndice 2, asignadas a las categorías siguientes:

- a) Categoría río: 343 masas de agua, de las cuales 245 corresponden a ríos naturales, 97 a masas de agua muy modificadas y 1 a masas de agua artificiales.
- b) Categoría lago: 169 masas de agua, de las cuales 7 corresponden a lagos naturales, 4 a masas de agua artificiales y 158 a masas muy modificadas (embalses).

##### *Artículo 6. Condiciones de referencia y límites de cambio de clase.*

La evaluación del estado de las masas de agua superficial se realizará conforme al Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental y los protocolos y guías técnicas de desarrollo del mismo. Asimismo, en relación a los contaminantes específicos de cuenca, se considerarán las normas de calidad ambiental establecidas en el apéndice 3 de la presente normativa.

#### *Sección II. Masas de agua subterránea*

##### *Artículo 7. Identificación de las masas de agua subterránea.*

De conformidad con el artículo 9 del RPH, en la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo se identifican 26 masas de agua subterránea, que se relacionan en el apéndice 4.1.

En formaciones acuíferas de interés local no delimitadas como masas de agua subterránea, serán aplicables las medidas establecidas en la presente normativa para la protección de las masas de agua subterránea.

##### *Artículo 8. Valores umbral para masas de agua subterránea.*

Los valores umbral de los contaminantes e indicadores de contaminación, en que se basará la evaluación del estado químico de las masas de agua subterránea en la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, serán los reflejados en el apéndice 4.2.

## CAPÍTULO II

**Criterios de prioridad y compatibilidad de usos**

Artículo 9. *Orden de preferencia entre diferentes usos y aprovechamientos.*

1. Teniendo en cuenta las exigencias para la protección y conservación del recurso y de su entorno, y respetando en todo caso la supremacía del abastecimiento de población, el orden de preferencia entre los diferentes usos del agua contemplados en el artículo 60.3 del TRLA, para los diferentes sistemas de explotación de recursos, es el siguiente:

- 1.º Abastecimiento de población.
- 2.º Usos asociados a actividades declaradas de interés público por el Estado o las Comunidades Autónomas.
- 3.º Usos agropecuarios, incluyendo la acuicultura.
- 4.º Usos industriales, incluyendo la producción de energía eléctrica, y exceptuando industrias del ocio y del turismo.
- 5.º Industrias del ocio y del turismo, usos recreativos y otros aprovechamientos que requieran concesión administrativa que no se encuentren dentro de ninguna de las categorías anteriores.

2. El orden de preferencia entre los distintos usos se aplicará a los efectos del otorgamiento de concesiones tramitadas en competencia que supongan la asignación de nuevos volúmenes de agua, la cesión de derechos y la expropiación forzosa.

3. Se considerará que dos aprovechamientos son compatibles entre sí cuando:

- a) Es factible su satisfacción compartiendo el mismo recurso.
- b) No alteran la distribución en el tiempo de los volúmenes requeridos por el otro.
- c) Ninguno altera la calidad del agua requerida por el otro.

4. Con carácter general, dentro de una misma prioridad, se dará preferencia a aquellos aprovechamientos con un uso de mayor utilidad general, que introduzca mejoras técnicas que redunden en un menor consumo de agua o que sea más favorable para el estado de las masas de agua, que esté prevista en su planificación sectorial y que tenga mayor repercusión social y económica. Conforme a este criterio, a igualdad de las demás condiciones, tendrán preferencia los aprovechamientos que:

- a) Se orienten hacia una política de ahorro efectivo de agua, de mejora de la calidad de los recursos y de recuperación de los valores ambientales.
- b) Exploten de forma conjunta y coordinada los recursos disponibles, incluyendo la reutilización de aguas residuales depuradas.
- c) Se basen en proyectos de carácter comunitario y cooperativo, frente a proyectos de carácter individual.
- d) En el caso de regadíos, que implementen buenas prácticas agrícolas para la prevención de la contaminación.

## CAPÍTULO III

**Regímenes de caudales ecológicos y otras demandas ambientales**

Artículo 10. *Regímenes de caudales ecológicos.*

1. Conforme a los estudios realizados y al proceso de concertación llevado a cabo, se fija el régimen de caudales ecológicos que aparece en el apéndice 5 y que incluye los siguientes componentes: caudales mínimos, caudales máximos, caudales generadores o de crecida y tasas de cambio.



2. Los valores propuestos en el apéndice 5.1 se entienden referidos al final de cada masa de agua superficial. Para estimar el caudal ecológico mínimo en cualquier otro punto de la cuenca vertiente de una masa de agua, se ponderarán estos valores manteniendo la misma relación de proporcionalidad de las aportaciones medias en régimen natural entre el punto considerado y el final de masa.

3. Cuando se produzca una situación de sequía prolongada, tal y como se define en el Plan Especial de Sequía de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, los caudales ecológicos mínimos podrán reducirse a los valores contemplados en el apéndice 5.2.

4. El régimen de caudales generadores previsto en el apéndice 5.3, se conseguirá mediante la liberación de una crecida artificial, siempre que no se hubiera alcanzado en los cinco años anteriores mediante las avenidas naturales.

*Artículo 11. Normas complementarias para el mantenimiento del régimen de caudales ecológicos.*

1. El cumplimiento del régimen de caudales ecológicos será incorporado como una condición en todas las concesiones que se otorguen con posterioridad a la entrada en vigor de la presente revisión del Plan Hidrológico. Para aprovechamientos ya otorgados, deberá respetarse desde la entrada en vigor de la presente revisión del Plan Hidrológico, salvo en el río Tajo entre Bolarque y el embalse de Valdecañas, donde la implantación será progresiva, de acuerdo con lo establecido en el apéndice 5.1.

2. Cuando el caudal circulante sea inferior al caudal mínimo, de acuerdo con el apéndice 5.1, no será posible realizar captaciones en los cauces afectados, con excepción de aquellos aprovechamientos para abastecimiento de poblaciones que no puedan ser atendidos con otro recurso alternativo.

3. En las masas de agua no permanentes, no será posible otorgar nuevas concesiones de agua que pretendan su derivación en los períodos en los que se haya estimado que se concentran los ceses de caudal, de acuerdo con en el apéndice 5.1.

4. Aquellas estaciones de aforo gestionadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo que reúnan condiciones adecuadas para la medición de caudales mínimos y máximos, permitirán identificar los fallos del régimen de caudales ecológicos. Adicionalmente, se podrán realizar campañas de aforo específicas o usar otros procedimientos, u otras redes oficiales que determine la Confederación Hidrográfica del Tajo, utilizándose los emplazamientos naturales o las infraestructuras existentes en los que mejor pueda procederse a la determinación del caudal circulante.

5. La evacuación por los órganos de desagüe de las presas, de caudales superiores a los caudales máximos indicados en el apéndice 5.4, o que superen las tasas de cambio señaladas en el apéndice 5.5, no constituirá un fallo del régimen de caudales ecológicos, en un contexto de gestión de avenidas, comprendiendo este período, tanto los desembalses preventivos para minimizar sus efectos, los propios de gestión del episodio de crecidas, como los realizados para volver a las condiciones de resguardo correspondientes, de forma que se permita cumplir que el máximo caudal desaguado sea inferior al máximo caudal de entrada estimado en dicho período, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.4 del RDPH.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 49 quáter del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en los embalses o azudes para abastecimiento de poblaciones que figuran en el apéndice 5.6, el caudal ecológico a liberar desde la presa no será exigible si el embalse no recibe aportaciones iguales o superiores al caudal ecológico, quedando limitado en estos casos al régimen de entradas naturales al embalse o azud. El gestor del abastecimiento pondrá estas circunstancias en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Además, cuando no exista otra alternativa razonable para el abastecimiento de la población y se estime que el abastecimiento pudiera entrar en alerta de acuerdo con su plan de emergencia, o en ausencia de este, el sistema no fuera capaz de atender las demandas durante seis meses, el gestor del abastecimiento podrá proponer a la CHT una reducción justificada del régimen de caudales ecológicos, asociada al mantenimiento de las circunstancias que dieran lugar a esta situación.

7. Aquellos aprovechamientos no consuntivos existentes, situados aguas abajo de embalses de regulación, deberán mantener en el tramo de río afectado por su derivación de agua, un caudal no inferior al establecido en el apéndice 5.7, sin menoscabo de que el concesionario deba garantizar el caudal asociado al establecido en el apéndice 5.1, desde el punto donde se produzca la restitución del caudal aprovechado.

#### Artículo 12. *Calidad de las aguas desembalsadas.*

Los caudales desembalsados por las presas deberán ofrecer unas condiciones de calidad, y en especial de oxigenación, que no pongan en riesgo los objetivos ambientales de las masas de agua superficial situadas aguas abajo de la presa que los libera. Para alcanzar este objetivo, la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá instar a los titulares de las presas a presentar un plan de gestión del riesgo de incumplimiento de los objetivos medioambientales o de afección a la ictiofauna de la masa de agua receptora, que establezca medidas preventivas y correctoras en la gestión de las infraestructuras del aprovechamiento de que se trate, e integre un programa de muestreo y seguimiento.

### CAPÍTULO IV

#### Asignación y reserva de recursos

#### Artículo 13. *Asignación y reserva de recursos para usos y demandas actuales y futuros.*

1. De conformidad con los artículos 20 y 21 del RPH, y a los efectos del artículo 91 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, se establece la asignación de recursos, relacionados en el apéndice 6, que se adscriben a los aprovechamientos actuales y futuros hasta el año 2027. Las asignaciones cubren la demanda total de cada unidad, sin descontar los posteriores retornos al ciclo hidrológico.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del RPH, el Organismo de cuenca detraerá de los volúmenes asignados en el apartado 1, los correspondientes a las concesiones que en cada caso existan, inscribiendo la diferencia en el Registro de Aguas como reservas a su nombre, y procediendo a la cancelación parcial de dichas reservas a medida que vaya otorgando las correspondientes nuevas concesiones.

#### Artículo 14. *Recursos disponibles de las masas de agua subterránea.*

1. En las masas de agua subterránea de la cuenca se considera la distribución de recursos disponibles que se recoge en el apéndice 7, obtenidos tras descontar de los recursos renovables de la masa de agua subterránea sus demandas ambientales, entendiéndose tales recursos disponibles como el máximo volumen susceptible de aprovechamiento para usos consuntivos.

2. El hecho de que la suma de volúmenes concedidos para su aprovechamiento, e inscritos en el Registro de Aguas Públicas o en el Catálogo de Aguas Privadas, sea inferior a los recursos disponibles, no implica necesariamente que nuevas solicitudes de aprovechamiento puedan ser consideradas automáticamente como compatibles con el plan hidrológico.

3. Para garantizar la protección del dominio público hidráulico o de aprovechamientos preexistentes, se podrán requerir al peticionario estudios específicos sobre las posibles afecciones producidas de atenderse a lo solicitado, tanto en el caso de solicitudes de aprovechamiento asociadas a masas de agua subterránea, como vinculadas con acuíferos de interés local.

## CAPÍTULO V

**Zonas protegidas. Régimen de protección**Artículo 15. *Reservas hidrológicas.*

1. En el apéndice 8 se incluyen los listados de las reservas hidrológicas declaradas en este ámbito de planificación mediante distintos acuerdos del Consejo de Ministros.

2. No se otorgarán nuevas concesiones de aguas en las cuencas vertientes a las reservas hidrológicas que pongan en riesgo el mantenimiento del estado de naturalidad y las características hidromorfológicas que motivaron su declaración. Queda exceptuada de esta limitación el aprovechamiento de las aguas para abastecimiento urbano cuando no existan otras alternativas viables de suministro; en cuyo caso, se atenderá para cada situación específica, a su debida justificación y al resultado del análisis de la repercusión ambiental que pudieren ocasionar.

3. En las reservas naturales fluviales, entre los motivos que pueden poner en riesgo la naturalidad que se pretende garantizar, estarían el no poder mantener el régimen de caudales establecido en el apéndice 8.4 o el precisar de alguna infraestructura sobre el cauce.

Artículo 16. *Protección de las captaciones de agua potable.*

1. A los efectos de garantizar la protección que las zonas protegidas asociadas a captaciones de abastecimiento confieren al agua destinada a consumo humano, recogidas en el anejo 4 del plan hidrológico, así como para proceder a su actualización cuando proceda, se establece lo siguiente:

a) En la delimitación de las zonas de protección de captaciones de agua superficial se aplicarán, con carácter general, los siguientes criterios:

1.º Para las captaciones en ríos, la parte de cuenca vertiente a la toma, excluyendo la cuenca de las masas de agua situadas aguas arriba de aquella donde se sitúa la toma.

2.º Para las captaciones en embalses la totalidad de la extensión de éstos, junto con la parte de cuenca vertiente a la toma, excluyendo la cuenca de las masas de agua situadas aguas arriba de aquella donde se sitúa la toma.

b) En captaciones de agua subterránea:

1.º En tanto se aprueben los perímetros de protección de las captaciones de agua subterránea destinadas a consumo humano, regulados en el artículo 173 del RDPH, se establece una zona de salvaguarda que, a falta de justificación específica, estará delimitada por una circunferencia de 1 kilómetro de radio en torno al punto de captación.

2.º En los expedientes de nuevas concesiones de abastecimiento que superen los 50 habitantes o proporcionen un volumen medio de, al menos, 10 metros cúbicos diarios, el peticionario deberá presentar una propuesta de perímetro de protección, con la siguiente zonificación e información:

a) Zona de protección absoluta o sanitaria, definida a partir de un radio mínimo de 10 m alrededor de la captación. En esta zona no se permitirá ninguna actividad que no esté asociada con el mantenimiento de la captación.

b) Zona de protección máxima o microbiológica, definida por la isócrona de 50 días de tiempo de tránsito. En acuíferos confinados profundos, conviene delimitarla, a pesar de la protección que confiere la zona no saturada y el techo impermeable, ante la posible realización de obras subterráneas que actúen como vía preferente de entrada de contaminantes.

c) Zona de protección moderada o de dilución, definida por la isócrona de 5 años de tiempo de tránsito, estimado como suficiente para constatar la atenuación de contaminantes persistentes, o en caso contrario, implementar un plan de contingencia.

d) Zona envolvente de captación, abarca toda el área de captación, y podría corresponder a la totalidad del acuífero.

e) Actividades permitidas, autorizables y prohibidas dentro de cada zona, condicionado de aquellas que sean autorizables y justificación de aquellos casos en que no se adopten los criterios que aparecen en el apéndice 9.

2. Una vez aprobado el perímetro de protección de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 173.3 del RDPH, la Confederación Hidrográfica del Tajo trasladará toda la información al Catastro inmobiliario así como a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo al objeto de que sea incorporada en el catastro y tenida en cuenta en el ejercicio de sus potestades sobre ordenación del territorio y planificación urbanística, o en la ejecución del planeamiento ya aprobado.

3. Las solicitudes de concesión o autorización de aprovechamientos o vertidos dentro de estas zonas protegidas, deberán incluir un estudio específico en el que se evalúe la afección a la captación de agua para abastecimiento, dándose trámite de audiencia al titular de la concesión de abastecimiento en su condición de interesado. En caso de que de dicho estudio se desprenda una afección a la captación de agua, se procederá a la denegación de la solicitud.

#### Artículo 17. *Registro de Zonas Protegidas.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 99 bis del TRLA y 24 del RPH, en el anejo 4 de la Memoria del Plan Hidrológico se incluye un resumen del Registro de Zonas Protegidas, junto a su caracterización y representación cartográfica. En la página web de la Confederación Hidrográfica del Tajo, y en los informes de seguimiento del plan hidrológico, podrán consultarse las actualizaciones que se lleven a cabo en estas zonas por las autoridades competentes correspondientes.

### CAPÍTULO VI

#### Objetivos medioambientales y modificación de las masas de agua

##### Artículo 18. *Objetivos medioambientales.*

1. Los objetivos medioambientales en las masas de agua de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, serán mantener o alcanzar el buen estado en los horizontes temporales indicados en los apéndices 10.1 y 10.2, así como cumplir con los requisitos adicionales establecidos en aquellas masas de agua vinculadas con zonas protegidas, establecidos en el anejo 10 de la memoria.

##### Artículo 19. *Condiciones para admitir el deterioro temporal del estado de las masas de agua.*

1. Conforme al artículo 38 del RPH, las condiciones debidas a causas naturales o de fuerza mayor que sean excepcionales o no hayan podido razonablemente preverse, en las que el deterioro temporal del estado de una o varias masas de agua, no supondrá un incumplimiento del objetivo establecido en la Directiva Marco del Agua de evitar el deterioro de las masas de aguas, son las siguientes:

a) Graves inundaciones, entendiéndose como tales, para este propósito exclusivo, aquellas producidas por avenidas cuyo caudal supere la máxima crecida ordinaria, de acuerdo con la definición que para la misma establece el artículo 4.2 del RDPH.

- b) Sequías prolongadas, considerándose como tales las que recoge el Plan Especial de Sequía.
- c) Accidentes, tales como vertidos accidentales, fallos en sistemas de almacenamiento de residuos, incendios en industrias, emergencias del sistema eléctrico, accidentes en el transporte y análogos.
- d) Otros fenómenos naturales extremos como seísmos, tornados, avalanchas y análogos.
- e) Circunstancias derivadas de incendios forestales.

2. Los causantes del deterioro temporal o cualquier persona o entidad responsable de la gestión de los episodios citados en el apartado anterior, comunicarán los hechos al Organismo de cuenca que, conforme al artículo 38.2 del RPH, mantendrá actualizado un registro de los mismos.

## CAPÍTULO VII

### Medidas de protección de las masas de agua

#### *Sección I. Medidas para la utilización del dominio público hidráulico*

##### *Artículo 20. Disposiciones generales.*

1. El Organismo de cuenca condicionará la autorización de puesta en explotación de un aprovechamiento de agua a que se cumpla lo establecido en la normativa que regule los sistemas para realizar el control efectivo de los caudales y volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico.
2. El otorgamiento de nuevos derechos para el uso privativo de las aguas y, en su caso, la modificación de los preexistentes quedará condicionado a los periodos del año que para cada cuenca se estipulan en el apéndice 11. Esta condición se aplicará a los aprovechamientos de ríos, arroyos y manantiales, así como a aquellos aprovechamientos mediante pozos donde se considere que existe una conexión significativa río-acuífero, de acuerdo con el artículo 22.6 de esta normativa.
3. Al objeto de velar por un aprovechamiento racional y eficiente del agua y por la utilización coordinada de los recursos hídricos evitando derivaciones excesivas que pudieran comprometer otros usos preexistentes, en los términos previstos por el párrafo primero del artículo 55.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y de acuerdo a lo establecido por el artículo 3.b) de la Ley 10/2001 del Plan Hidrológico Nacional, los volúmenes que se puedan movilizar en cada período concreto entre embalses de diferentes sistemas de explotación de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, requerirán de previa autorización del organismo de cuenca otorgada a favor del titular de la concesión. La solicitud deberá producirse con una antelación mínima de 1 mes respecto a la fecha prevista para el comienzo del trasvase. El organismo de cuenca tendrá un plazo de 15 días para resolver. La resolución tendrá en consideración la garantía prevista en la satisfacción de las demandas de los aprovechamientos del sistema cedente y del receptor. En caso de silencio administrativo, este se entenderá positivo.

##### *Artículo 21. Aprovechamiento de las aguas subterráneas.*

1. Con carácter general, los nuevos aprovechamientos o los aprovechamientos que se modifiquen, de más de 5 metros de profundidad, deberán tener sellados los primeros 4 metros del espacio anular, como protección frente a la contaminación. Además, previa autorización del Organismo de cuenca, de conformidad con el artículo 188.4 del RDPH, se sellarán adecuadamente los tramos del sondeo que queden abandonados por mala calidad del agua.
2. Los pozos o sondeos que tengan carácter surgente deberán acabarse con un dispositivo de cierre estanco que impida la salida libre del agua y con un dispositivo en la

cabeza de cierre para poder instalar un manómetro. Siempre que las condiciones de la surgencia lo permitan, se podrá admitir la sobreelevación adecuada del brocal al objeto de equilibrar la presión.

3. En el condicionado de los aprovechamientos se podrá imponer que las perforaciones deban ser equipadas con tubería auxiliar de, al menos, 30 milímetros de diámetro interior para permitir la lectura del nivel piezométrico, así como la instalación de dispositivos de medida de caudales y volúmenes extraídos y de toma de muestras de agua en la boca del pozo o sondeo. Esta condición será obligatoria en aquellos aprovechamientos que pretendan extraer un volumen igual o superior a 50 000 m<sup>3</sup>/año o cuyo caudal máximo instantáneo sea igual o superior a 4 l/s.

4. Los nuevos aprovechamientos de aguas subterráneas se condicionarán a la no afección a captaciones asociadas a aprovechamientos en vigor, ni al régimen de caudales ecológicos de los cauces próximos, ni a las necesidades hídricas de humedales u otros hábitats dependientes de las aguas subterráneas, para lo que se podrá solicitar al peticionario que aporte un estudio hidrogeológico justificativo que incluya la ejecución de ensayos de bombeo o aforos.

5. En los casos donde se constate un riesgo probable de que el nuevo aprovechamiento de agua subterránea implicase una detracción significativa de agua superficial, el Organismo de cuenca podrá tramitar la concesión como un aprovechamiento de aguas superficiales, según el procedimiento establecido en el artículo 104 y siguientes del RDPH.

6. A los efectos de la aplicación del apartado anterior, y a falta de estudios específicos, se considera la existencia de una conexión significativa río-acuífero cuando el pozo o sondeo se sitúe sobre la formación cuaternaria de naturaleza aluvial más próxima al cauce, de acuerdo con la cartografía geológica continua de España a escala 1/50.000 (GEODE), o el pozo o sondeo se sitúe a menos de 20 metros de distancia del cauce, salvo que se acredite que la perforación se dirige a un acuífero confinado profundo y que se adoptan las medidas necesarias para no extraer agua del acuífero aluvial conectado con el cauce.

#### Artículo 22. *Distancias de las captaciones de aguas subterráneas.*

1. De acuerdo con los artículos 87 y 184 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, las distancias a respetar por nuevos pozos o sondeos respecto a otros pozos, sondeos o manantiales serán las establecidas en el apéndice 12, en función del volumen a captar y el grado de explotación de los recursos hídricos.

2. Las distancias establecidas en el presente artículo no serán de aplicación en nuevos pozos tramitados en expedientes de modificación de características de concesiones para abastecimiento de poblaciones, donde se sustituya el pozo o sondeo existente por uno nuevo, cuando el nuevo se sitúe a una distancia del antiguo inferior a la prevista en dicho apéndice. En estos casos la distancia a respetar será de 100 m.

3. Los nuevos aprovechamientos de aguas subterráneas mediante pozo o sondeo, deberán situarse a más de 400 metros de los puntos de la red de seguimiento del estado cuantitativo de las masas de agua subterránea.

#### Artículo 23. *Plazos concesionales.*

1. Se considerarán los siguientes plazos para el otorgamiento de concesiones de aprovechamiento de agua para los usos que se especifican a continuación:

a) Abastecimiento de población: 25 años para las concesiones contempladas en el artículo 123 del RDPH; 20 años para urbanizaciones aisladas y otras concesiones de abastecimiento contempladas en el artículo 128.1 del RDPH; 10 años para las concesiones de abastecimiento a menos de 50 personas u otras de las contempladas en el artículo 130.1 del RDPH.



- b) Regadíos en general, 15 años. Para regadíos de pequeña entidad contemplados en los artículos 128.1 y 130.1 del RDPH, 10 años.
- c) Usos hidroeléctricos: en concesiones de nueva instalación, 20 años. En concesiones que aprovechen las infraestructuras del Estado u otras infraestructuras preexistentes, 15 años.
- d) Concesiones de reutilización de agua residual regenerada: la duración del plazo concesional irá ligado al de la necesaria autorización de vertido.
- e) Demás usos: 10 años.

2. El peticionario podrá aportar análisis en donde justifique la idoneidad de superar estos plazos teniendo en cuenta el período de recuperación de la inversión, el interés público de la actuación u otras circunstancias, sin que el plazo máximo pueda superar el doble de los plazos señalados en este artículo para cada uso.

#### Artículo 24. *Justificación de la demanda de agua.*

1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 59 del TRLA y 93 y sucesivos del RDPH, en la documentación que acompañe a una solicitud de nueva concesión se justificarán adecuadamente las necesidades hídricas, adecuándose a los valores de referencia establecidos en el presente Plan Hidrológico sobre dotaciones y cálculo de demandas. Estos valores de referencia se tendrán en consideración para la revisión de concesiones, de acuerdo con el artículo 65.2 del TRLA.

2. La previsión de necesidades futuras a atender mediante el volumen concesional solicitado no deberá exceder un plazo equivalente al de vigencia de un plan hidrológico (6 años).

3. En aquellas peticiones de informe solicitadas a la Confederación Hidrográfica del Tajo por distintas administraciones, en cumplimiento del artículo 25.4 del TRLA, cuando las actuaciones a informar comporten nuevas demandas de agua, la solicitud deberá reflejar:

- a) Características del punto o puntos de toma previstos para atender la demanda de agua.
- b) Volumen de agua y su distribución a lo largo del año, para los horizontes 2027 y 2039.

4. En aquellas peticiones de informe solicitadas a la Confederación Hidrográfica del Tajo, relacionadas con subvenciones vinculadas con la política agraria común, deberá indicarse el volumen de agua otorgado mediante concesión, y el ahorro efectivo que se estima conseguir en dicho volumen, una vez realizadas las obras a subvencionar, teniendo en cuenta la posible reducción en los retornos.

5. Las obras de modernización se orientarán a que la demanda se ajuste a las asignaciones establecidas en el apéndice 6, en el caso de zonas regables públicas, o a cumplir las dotaciones indicadas en el apéndice 13.3 en el resto de aprovechamientos para riego.

#### Artículo 25. *Dotaciones de agua para el abastecimiento de poblaciones.*

1. En el otorgamiento de nuevas concesiones de agua para abastecimiento de poblaciones o la modificación de las existentes, a efectos de la aplicación de los artículos 59.4 y 65 del TRLA, se tendrán en cuenta los valores de referencia de la dotación en litros por habitante y día que figuran en el Apéndice 13.1, en función del rango de población a abastecer. Dichos valores de referencia tendrán la consideración de máximos.

2. Las dotaciones de referencia indicadas comprenden la totalidad de usos susceptibles de suministro desde la red general de abastecimiento (domésticos, industriales de pequeño consumo, comerciales, servicios municipales o comunitarios, riego de zonas verdes, etc.), referidas al punto o puntos de captación, e incluyen las

pérdidas en conducciones, depósitos y distribución. En caso de que existan varias fuentes de abastecimiento se computará el volumen global suministrado desde todas ellas para obtener la dotación unitaria por habitante.

3. Si el peticionario de la concesión estimase que el volumen obtenido a partir de la aplicación de las dotaciones del Apéndice 13.1, resultase insuficiente como consecuencia del peso desproporcionado de alguno de los usos comprendidos en el aprovechamiento, podrá justificar el volumen que considere adecuado, aplicando las dotaciones de los apéndices 13.2, 13.3, 13.6 y 13.7 a cada uno de los usos. En ese caso, se consideraría que esos usos, al superar la dotación del Apéndice 13.1, no tendrían la consideración de bajo consumo, según el artículo 49. bis. 1 a) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y en consecuencia:

- a) El uso correspondiente a industrias, comercios o empresas, e instalaciones deportivas colectivas, se adscribiría al uso industrial.
- b) El uso asociado a explotaciones ganaderas o regadíos, cuando formen parte de explotaciones agrarias, se adscribiría al uso agropecuario.
- c) El uso de riego de jardines o huertos u otros cultivos que no formen parte de explotaciones agrarias, así como el uso en piscinas u otro tipo de instalaciones deportivas individuales, se asignaría al uso recreativo.

4. La población a efectos del cálculo del volumen concesional se evaluará como suma de la población permanente, obtenida a partir de los datos del Padrón continuo, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, más la población estacional traducida a su equivalente en población a tiempo completo en un año. Para la evaluación de la población futura se tendrán en cuenta las proyecciones del Instituto Nacional de Estadística.

5. Para el cálculo de la población estacional se tendrá en cuenta la información disponible sobre la evolución del número de viviendas secundarias, plazas hoteleras, plazas de camping y sus índices de ocupación, así como los datos de pernотaciones y otras variables relevantes.

6. En las actividades estacionales o en la ocupación de viviendas secundarias se considerará, salvo justificación en contrario, un tiempo de ocupación máximo de 100 días al año.

#### Artículo 26. *Dotaciones de agua para regadío.*

1. Las dotaciones máximas admisibles para regadíos en los diferentes sistemas de explotación serán las que figuran en el apéndice 13.3 (dotaciones brutas máximas por sistema de explotación) y en el apéndice 13.4 (dotaciones netas máximas por tipos de cultivo). Excepcionalmente, podrán admitirse dotaciones netas superiores hasta en un 30 % a las establecidas en el apéndice 13.4, previa presentación de un estudio que justifique las necesidades del cultivo específico.

2. Las dotaciones brutas máximas por sistema de explotación y las dotaciones netas máximas por cultivo admisibles, deben cumplirse simultáneamente.

3. Los objetivos de eficiencias mínimas para los distintos tipos de regadío y de sistema de riegos son los que se recogen en el apéndice 13.5.

4. En estas dotaciones se incluyen todas las necesidades hídricas de las parcelas a regar, incluyendo el agua que se requiera para tratamientos fitosanitarios, riegos anti helada, lavado de sales y otros fines análogos.

5. No se admitirá el riego por gravedad en nuevos aprovechamientos que pretendan extraer un volumen igual o superior a 50 000 m<sup>3</sup>/año, o cuyo caudal máximo instantáneo sea igual o superior a 4 l/s.

#### Artículo 27. *Dotaciones de agua para uso ganadero.*

1. En las concesiones de agua para uso ganadero se tendrán en cuenta las dotaciones medias que figuran en el apéndice 13.6, debiendo justificarse la solicitud de



dotaciones significativamente más altas de los valores medios recogidos en dicha tabla, dentro del rango de admisibilidad.

2. En estas dotaciones se incluyen todas las necesidades hídricas necesarias para el mantenimiento de la cabaña ganadera, incluyendo la limpieza o refrigeración de las instalaciones u otros usos complementarios.

#### Artículo 28. *Dotaciones de agua para uso industrial.*

1. Los volúmenes de agua solicitados para usos industriales no conectados a redes generales, o que estando conectados supongan un gran consumo, se justificarán aportando documentación específica que contemple datos reales de utilización de agua en las diferentes fases del proceso industrial y teniendo en cuenta la aplicación de las mejores técnicas disponibles en cumplimiento de Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación. A falta de datos reales, y si de la aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2016, no se deriva una dotación de referencia para la industria objeto de la solicitud, se adoptarán como referencia para los distintos sectores de actividad industrial las dotaciones que se incluyen en el apéndice 13.7, o si no se dispusiera de los datos para poder aplicar dichas dotaciones, se considerará una dotación máxima de 4.000 metros cúbicos por hectárea y año.

2. A efectos de asignación y reserva de recursos para los nuevos polígonos industriales previstos en la planificación urbanística, se considerará una dotación de referencia de 4.000 metros cúbicos por hectárea y año. Para las posteriores concesiones se atenderá a las necesidades específicas de cada establecimiento industrial a implantar.

3. Las dotaciones de referencia para refrigeración de centrales de producción eléctrica se recogen en el apéndice 13.8.

4. La dotación bruta para riego de campos de golf se establece, con carácter general, en un máximo de 7.500 metros cúbicos por hectárea y año, referida de forma exclusiva a superficie regable propia del campo de juego, con exclusión de superficies con tratamientos duros, rough extremo o zonas complementarias de lo que es estrictamente el campo de juego. Esta dotación podrá alcanzar, como máximo, los 9.000 metros cúbicos por hectárea y año, en el caso de que se riegue con aguas residuales regeneradas, previa presentación por parte del interesado de un estudio que justifique las necesidades hídricas específicas del campo de golf y la eficiencia alcanzada en la instalación de distribución y riego.

5. Para la actividad de lavado de áridos se aplicará una dotación de referencia de 0,6 metros cúbicos de agua por metro cúbico de árido, admitiéndose únicamente instalaciones que trabajen en circuito cerrado con tasas de reposición inferiores al 15 % .

6. La garantía de la demanda industrial no conectada a una red urbana no será superior a la considerada para la demanda urbana en el Apartado 3.1.2.2.4. de la Instrucción de Planificación Hidrológica.

#### Artículo 29. *Aprovechamientos hidroeléctricos.*

1. Cada nueva solicitud de aprovechamiento de producción de energía eléctrica deberá, además de la documentación prevista en el artículo 106.2 del RDPH, adjuntar un estudio que establezca los volúmenes de agua que pueden ser objeto de aprovechamiento para la obtención de energía eléctrica sin causar perjuicio al medio hídrico y a otras demandas preexistentes. Dicho estudio deberá analizar, además de las medidas para evitar el deterioro del estado de la masa de agua sobre la que se desarrolla la captación como consecuencia de la implantación de las infraestructuras propias del aprovechamiento, la previsible evolución de la calidad de las aguas embalsadas para no ser causa del deterioro del estado de las masas receptoras, proponiendo un plan de gestión con las medidas preventivas necesarias para evitar tal deterioro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de esta normativa.

2. El proyecto del aprovechamiento de producción de energía eléctrica de nueva concesión deberá incorporar las medidas tendentes a minimizar la afección ambiental. Además de garantizar el régimen de caudales ecológicos en todo el tramo afectado, y evitar el deterioro del estado cualitativo de las masas de aguas afectadas, se procederá a:

- a) La instalación de dispositivos de medida automática del caudal y sus variaciones.
- b) La instalación de dispositivos de paso que permitan que las infraestructuras sean franqueables por la ictiofauna.
- c) La incorporación de los dispositivos precisos para evitar que los peces alcancen las turbinas.
- d) El cerramiento de los canales que evite la caída a los mismos de vertebrados terrestres, especialmente grandes mamíferos.

#### Artículo 30. *Aprovechamientos geotérmicos para climatización.*

1. En los aprovechamientos geotérmicos para la producción de calor o frío que se realicen en sistema abierto, es decir, con extracción de agua subterránea y su posterior reinyección tras su circulación por un dispositivo de intercambio de calor, se aplicarán las siguientes directrices:

- a) El agua utilizada deberá ser inyectada en el mismo acuífero del que se haya extraído, en igual cuantía –salvo pérdidas en el circuito– y sin incorporación de aditivos.
- b) En caso de que la instalación se realice donde existan acuíferos superpuestos, se aprovechará únicamente el superior.
- c) El salto térmico entre el agua del acuífero y el agua reinyectada quedará limitado, como máximo, a  $\pm 6$  °C, salvo que se justifique suficientemente la inocuidad de un salto mayor.
- d) Cuando la potencia térmica instalada sea superior a 50 kW el titular del aprovechamiento deberá efectuar un seguimiento de la evolución del acuífero que valore su respuesta hidráulica, geoquímica y térmica, de acuerdo con los requisitos que le sean de aplicación.
- e) Los cálculos estimativos de las distancias entre pozos de extracción y de reinyección deberán ser ratificados mediante pruebas *in situ* o modelaciones numéricas.
- f) El sistema de climatización deberá operar siempre que sea posible en modo dual (refrigeración y calefacción), para compensar las cargas térmicas sobre el terreno.

#### Artículo 31. *Acuicultura.*

Todo proyecto de nueva instalación o modificación de un aprovechamiento destinado a acuicultura deberá justificarse con un estudio hidrológico minucioso de detalle y del conjunto del sistema de explotación implicado, garantizando los regímenes de caudales ecológicos, el cumplimiento de los límites de vertido y a la satisfacción de los objetivos ambientales de la masa de agua receptora.

#### Artículo 32. *Otros usos.*

1. La navegación y el transporte acuático no generarán demanda adicional de recurso, por lo que no se reservarán ni concederán caudales para satisfacer de forma exclusiva este tipo de aprovechamiento.
2. Para el cálculo de los volúmenes de agua asociados a concesiones destinadas a usos ornamentales vinculados a la circulación de agua por canales o estanques en jardines o parques, se considerará el volumen equivalente a dos llenados al año, salvo si se utilizan aguas reutilizadas o en determinadas circunstancias, cuando se utilicen infraestructuras existentes vinculadas con antiguos aprovechamientos de fuerza motriz. En el caso de utilizar infraestructuras existentes vinculadas con antiguos aprovechamientos de fuerza motriz, siempre que las instalaciones conserven su funcionalidad tradicional y al

uso ornamental se añada un uso museístico, el caudal a detraer estaría asociado al número de días en que se permitiera la visita al público.

## *Sección II. Medidas para la protección del estado de las masas de agua*

### *Artículo 33. Vertidos de aguas residuales.*

1. Además de los criterios previstos en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en particular en los artículos 246, 253 y 259 ter, en el diseño de las infraestructuras de saneamiento y depuración de aguas residuales de aglomeraciones urbanas se tendrá en cuenta los habitantes-equivalentes reales, no permitiéndose la consideración de los volúmenes de aguas freáticas incorporados a los sistemas de saneamiento como consecuencia del mal estado de los mismos.

2. No se autorizarán vertidos procedentes de una actividad de forma individual, cuando sea posible su conexión con una red general de saneamiento, así como cuando sea viable la unificación de sus vertidos con otros procedentes de actividades existentes o que se vayan a desarrollar en la zona.

3. Cuando núcleos urbanos dependientes de diferentes municipios estén conectados a una única depuradora, deberán constituir una mancomunidad, consorcio o cualquier otro ente local supramunicipal que asuma la titularidad del vertido o formalizar un acuerdo de gestión conjunta con un obligado al pago del canon de control de vertido. En caso de no alcanzar acuerdo entre dichas entidades para su constitución, las comunidades autónomas, al amparo de sus competencias y de conformidad con el artículo 3 del Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre promoverán su formación.

4. En tanto no se constituya el ente personificado que represente a la aglomeración, figurarán como cotitulares de la autorización de vertido todas las entidades locales que representen a los núcleos de población conectados, en cuyo caso la distribución del importe del canon de control de vertidos entre las mismas se realizará por el Organismo de cuenca con los mejores datos disponibles.

5. Las obras de vertido directo al dominio público hidráulico deberán consistir en una estructura que no suponga un obstáculo al normal desagüe del caudal circulante por el cauce receptor, ni un deterioro de sus taludes, márgenes o lecho, disponiendo de un ángulo de incidencia en su incorporación al cauce que favorezca en lo posible el flujo de corrientes circulantes por ese punto, evitando su realización de forma perpendicular al cauce. Asimismo, deberá disponerse a la salida del emisario, de los sistemas de protección adecuados que resulten necesarios para evitar erosiones en el álveo y márgenes del cauce afectado, sin reducir la sección de éste.

6. Los vertidos con especial incidencia para la calidad del medio receptor deberán disponer de equipos de control en continuo que permitan la transmisión en tiempo real a la Confederación Hidrográfica del Tajo de la información sobre sus características cualitativas y cuantitativas antes de su incorporación al dominio público hidráulico. Con carácter general se considerarán vertidos con especial incidencia aquellos vertidos cuya carga contaminante sea superior a 100.000 h.e. y aquellos vertidos de naturaleza industrial sujetos a autorización ambiental integrada, sin perjuicio de que, en función del estado de la masa de agua receptora y sus objetivos de protección, se requiera dicho control para otros vertidos que puedan suponer un impacto significativo en el medio receptor.

7. Los vertidos urbanos directos a las aguas superficiales de menos de 50 habitantes equivalentes procedentes de instalaciones de tratamiento adecuado, deberán cumplir los valores límites de emisión que se especifican en el apéndice 14.1.

8. Los vertidos mediante filtración a través del suelo o el subsuelo, podrán aplicarse en vertidos de escasa entidad de aguas residuales urbanas o asimilables inferiores a 100 habitantes equivalentes. Cuando los vertidos se emplacen sobre sectores de masas de agua subterránea con una vulnerabilidad a la contaminación alta o muy alta, de acuerdo con la cartografía de vulnerabilidad que se acompaña en el anejo 7 de la memoria del

plan hidrológico, o su carga sea de 100 a 250 habitantes equivalentes, para admitir este tipo de vertidos, se deberá justificar mediante el correspondiente estudio hidrogeológico, conforme a lo establecido en el artículo 258 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desde el punto de vista medioambiental, el vertido en esas aguas es inocuo y constituye una solución adecuada. Las medidas aplicables en el caso de filtración a lo largo del suelo o del subsuelo serían las siguientes:

- a) Se evitarán los pozos filtrantes.
- b) Se deberá respetar una distancia mínima de 30 metros a cualquier cauce o captación de agua.
- c) El punto más bajo del sistema de infiltración deberá situarse a un mínimo de 5 m sobre el nivel freático en acuíferos libres o sobre el techo del acuífero en acuíferos confinados.
- d) Los valores límite de emisión máximos para sistemas de tratamiento de tipo primario (decantación-digestión) serán los que se señalan en el apéndice 14.1, sin perjuicio de que se establezcan condiciones de vertido más rigurosas cuando el cumplimiento de los objetivos medioambientales así lo requiera.

9. Con objeto de garantizar el cumplimiento de los objetivos medioambientales de las masas de agua, los vertidos urbanos que se realicen en masas de agua, o en sus afluentes, que no cumplan dichos objetivos medioambientales o están en riesgo de no alcanzarlos, deberán cumplir con los porcentajes mínimos de reducción de la carga contaminante con respecto a la carga del caudal de entrada que se establecen en el apéndice 14.2. Deberán aplicarse, en su caso, las mejores técnicas disponibles en depuración para cumplir con los rendimientos requeridos. Dichos porcentajes de reducción podrán modificarse en casos debidamente justificados, siempre que se garantice el cumplimiento de los objetivos medioambientales de la masa receptora. Así mismo, se podrán incluir en las autorizaciones de vertido valores límites de emisión de parámetros indicadores de los elementos de calidad que permiten evaluar el estado o potencial ecológico de las masas de agua establecidos en la normativa vigente.

10. En las autorizaciones de vertido asociadas a nuevas depuradoras, el caudal máximo de vertido no podrá superar nunca un valor equivalente al 10 % del caudal circulante por el cauce en régimen natural para un periodo de retorno de 5 años, sin perjuicio de que en el correspondiente estudio de detalle se justifique que con valores superiores no se producen cambios significativos en la dinámica fluvial como consecuencia del incremento de los caudales circulantes por el cauce.

#### Artículo 34. *Desbordamientos de las redes de saneamiento.*

1. A falta de estudios específicos que detallen y justifiquen particularmente otra solución, las descargas de escorrentía de lluvia procedentes de los sistemas de saneamiento unitario deberán diseñarse con carácter general con una dilución mínima de 5 veces el caudal máximo de aguas residuales en tiempo seco antes de la descarga, sin perjuicio de que se exija una dilución mayor cuando el cumplimiento de los objetivos medioambientales así lo requiera.

2. Los puntos de desbordamiento en las redes de recogida de aguas pluviales deberán disponer de tanques de tormenta que permitan retener una lluvia de 20 minutos con una intensidad de 10 l/s·ha, considerando la totalidad de la cuenca de aportación y un coeficiente de escorrentía de valor la unidad, sin perjuicio de que en el correspondiente estudio de detalle, se justifiquen otros valores en el dimensionamiento de los tanques de tormenta que garanticen que no se produzcan efectos perjudiciales sobre la calidad de las aguas por la incorporación al cauce de las primeras aguas de escorrentía.

3. El caudal máximo que pudiera incorporarse al cauce en los puntos de desbordamiento, tanto en redes unitarias como de recogida de pluviales, no podrá superar nunca un valor equivalente al 10 % del caudal circulante por el cauce en régimen

natural, para un periodo de retorno igual al de diseño de la red, sin perjuicio de que en el correspondiente estudio de detalle, se justifiquen valores superiores que garanticen que, para el mismo periodo de retorno, no se produce un incremento del caudal circulante por el cauce respecto a la situación preoperacional.

4. Los titulares de las infraestructuras de saneamiento deberán dotar los puntos de desbordamiento de aguas de escorrentía de sistemas para limitar la incorporación al medio de sólidos gruesos y flotantes, que garanticen que no se produce un deterioro del dominio público hidráulico o una degradación de su entorno. En caso de que se produzca la acumulación de residuos en el tramo de cauce situado aguas abajo de un punto de desbordamiento, el titular de las infraestructuras de saneamiento será responsable de su retirada. En este sentido, tendrá la obligación de inspeccionar estos tramos en los días siguientes a producirse un alivio.

5. Las obras e instalaciones de restitución del agua al cauce deberán consistir en una estructura que no suponga un obstáculo al normal desagüe del caudal circulante por el cauce receptor, ni provocar el deterioro de su lecho, taludes o márgenes como consecuencia de procesos erosivos, disponiendo de un ángulo de incidencia en su incorporación que favorezca en lo posible el flujo de corrientes circulantes por ese punto, evitando su realización de forma perpendicular al cauce. En caso necesario, deberán disponerse los sistemas de protección adecuados para evitar erosiones. En ningún caso, se admitirán actuaciones que supongan reducir la sección del cauce.

*Artículo 35. Masas de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo.*

1. En las masas de agua en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo, señaladas en el apéndice 15, se definen las siguientes zonas a efectos del otorgamiento de nuevas concesiones, cuya delimitación se refleja en el apéndice 16:

a) Zonas donde sólo se otorgarán nuevas concesiones para abastecimiento de población o para usos asociados a actividades declaradas de interés público por el Estado o las Comunidades Autónomas, siempre que acrediten la imposibilidad del suministro solicitado mediante conexión a una red de distribución municipal o supramunicipal. En estas zonas se podrán autorizar modificaciones de características de concesiones existentes, si bien en aquellas destinadas a usos distintos al abastecimiento de población, no podrán suponer un aumento del volumen otorgado.

b) Zonas donde sólo se otorgarán concesiones para abastecimiento de población, usos agrarios y usos industriales, o para usos asociados a actividades declaradas de interés público por el Estado o las Comunidades Autónomas, siempre que acrediten la imposibilidad del suministro solicitado mediante conexión a una red de distribución municipal o supramunicipal. En estas zonas se podrán autorizar modificaciones de características de concesiones existentes, si bien en aquellas destinadas a usos distintos al abastecimiento de población, usos agrarios y usos industriales, no podrán suponer un aumento del volumen otorgado.

2. Como requisito adicional a las distancias entre captaciones establecidas en el artículo 22, las captaciones en las masas de agua subterránea Madrid: Manzanares-Jarama, Madrid: Guadarrama-Manzanares y Madrid: Aldea del Fresno-Guadarrama, en el caso de usos distintos al de abastecimiento de población, no superarán los 200 m de profundidad ni la potencia del grupo elevador será superior a 11 kW.

3. En los informes de seguimiento del plan hidrológico se realizará una valoración específica de aquellas masas de agua en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo. En función de su evolución, la Junta de Gobierno podría modificar las zonas establecidas en el punto 1 de este artículo, o declararlas en riesgo para aplicar las medidas contempladas en el artículo 56 del Texto refundido de la Ley de Aguas.



Artículo 36. *Medidas de protección contra la contaminación de origen agropecuario.*

1. Conforme al artículo 8.3 del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, el apéndice 17 establece los umbrales máximos de excedentes de nitrógeno por hectárea y año para las masas de agua que se relacionan, para su toma en consideración por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas en la revisión de sus programas de actuación.

2. Conforme al artículo 8.4 del precitado Real Decreto, entre los casos en que se considerará que una actividad resulta inocua estarían los siguientes:

a) No se superan los umbrales máximos de excedentes de nitrógeno por hectárea y año que figuran en el apéndice 17.

b) Las medidas adoptadas al aplicar los programas de actuación, en aquellos casos en los que corresponda, son suficientes para lograr la reducción de la contaminación de las aguas superficiales continentales y las aguas subterráneas causada por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

c) La actividad se enmarca dentro de la producción ecológica, para lo que en el condicionado de la concesión que se otorgase se incluiría la obligatoriedad de figurar como productor en el Registro General de Operadores Ecológicos.

3. En el otorgamiento de concesiones asociadas a actividades que puedan suponer la incorporación de fertilizantes nitrogenados a las masas de agua, se podrá solicitar al peticionario la presentación de un balance de nitrógeno que demuestre que no se produciría un deterioro de las zonas afectadas, especialmente en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos, o en tanto que se delimitan nuevas zonas vulnerables, en las cuencas vertientes a las masas de agua superficial con estaciones afectadas por la contaminación por nitratos o en riesgo de estarlo, o en aquellas masas de agua subterránea con estaciones afectadas por dicha contaminación.

4. Con objeto de realizar un seguimiento de los niveles de contaminación difusa, en nuevas concesiones se podrá exigir la realización de un sondeo para controlar la calidad de las aguas, así como el envío de datos con la periodicidad que se determine en cada caso.

5. Los retornos de riego deberán cumplir con las normas de calidad ambiental y normativa asociada al medio receptor. La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá exigir medidas correctoras a aquellos retornos de riego que al incorporarse a acuíferos o cauces pudieran poner en riesgo el logro de los objetivos ambientales de las masas de agua afectadas.

Artículo 37. *Medidas de protección de las aguas subterráneas en emplazamientos de suelos contaminados.*

1. En los emplazamientos donde se haya producido una contaminación de las aguas subterráneas como consecuencia de la contaminación del suelo, los causantes de la contaminación y subsidiariamente los poseedores o propietarios de los suelos, deberán realizar todas las actuaciones necesarias para proceder a la recuperación ambiental del emplazamiento y restituir el estado de la calidad de las aguas subterráneas a su estado anterior.

2. Sin perjuicio del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y del Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro, se tendrá como referencia en el establecimiento de objetivos de calidad exigibles a las aguas subterráneas las concentraciones que para distintas sustancias figuran en el apéndice 18.

## Artículo 38. *Ocupación o utilización de terrenos de dominio público hidráulico.*

1. Con la finalidad de alcanzar los objetivos de protección de las aguas y del dominio público hidráulico, así como los objetivos ambientales definidos en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, en terrenos pertenecientes al dominio público hidráulico solo se concederán o autorizarán actividades, construcciones o instalaciones, ya sean permanentes o temporales, fijas o flotantes, que por su naturaleza y finalidad estén íntimamente ligadas al agua y no puedan desarrollarse fuera de dicho dominio público.

2. Entre estas actividades no permitidas se encontrarían los aprovechamientos agrícolas o ganaderos, usos industriales, actividades hosteleras y de restauración, celebración de conciertos y espectáculos y cualquier otra que no cumpla con las condiciones señaladas en el párrafo anterior.

3. Entre las actividades permitidas estarían las actuaciones de renovación, conservación o reparación que resultan imprescindibles para el buen estado y funcionamiento de las infraestructuras que se encuentran amparadas por la normativa aplicable en el momento de su construcción, que tengan por objeto garantizar los servicios esenciales de abastecimiento y saneamiento.

### *Sección III. Medidas para la protección contra las inundaciones y las sequías*

## Artículo 39. *Medidas de protección contra las inundaciones.*

Para la gestión de inundaciones, sin perjuicio de las disposiciones reglamentarias de carácter general que estén en vigor, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Los criterios establecidos en el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo para el periodo 2022-2027.

b) Los planes de gestión de, en particular, el Plan Estatal de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones (Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de julio de 2011), y la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones (Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de diciembre de 1994) donde se establece el contenido y las funciones básicas de los planes de las comunidades autónomas ante el riesgo de inundaciones. A tal efecto, serán aplicables, en los respectivos ámbitos territoriales los planes de protección civil ante el riesgo de inundaciones de las comunidades autónomas de Extremadura (homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil el 10 de julio de 2007); de Aragón (homologado el 19 de julio de 2006); de Castilla y León (homologado el 24 de marzo de 2010); y de Castilla-La Mancha (homologado el 24 de marzo de 2010 y actualizado el 13 de abril de 2015).

## Artículo 40. *Medidas de protección contra las sequías.*

1. El Plan Especial de Sequía de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, se actualizará tras la revisión del Plan Hidrológico de cuenca, de tal forma que se verifique que tanto el sistema de indicadores como las medidas de prevención y mitigación de las sequías son concordantes con los objetivos de la planificación hidrológica.

2. Cuando se identifique una situación de escasez, de acuerdo con el Plan Especial de Sequía, las limitaciones a las demandas de los aprovechamientos previstas en ese mismo plan se impondrán en aplicación del artículo 55.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

### *Sección IV. Información económica sobre la utilización del dominio público hidráulico*

## Artículo 41. *Información económica sobre el agua.*

1. Los titulares de servicios públicos del agua tendrán la obligación de remitir con periodicidad anual un estudio del coste efectivo del servicio, conforme a los modelos o

plantillas que establezca el Organismo de cuenca, especificando en todo caso, la contribución efectuada por los diversos usos del agua, desglosados, al menos, en abastecimiento urbano, industria y agricultura.

2. Asimismo, será necesario remitir al Organismo de cuenca las tarifas vigentes para cada servicio (tarifa o tasa de abastecimiento, y tasas de alcantarillado y depuración) cuando éstas sean modificadas y, en todo caso, con una periodicidad mínima anual.

3. En lo que se refiere a los servicios de regadío y a efectos del control del agua en la Demarcación, el Organismo de cuenca podrá requerir a las comunidades de regantes o comunidades de usuarios información sobre sus costes, así como la justificación de éstos y de los precios aplicados.

4. Para la valoración de los daños por extracción ilegal de agua según lo establecido en el artículo 326 bis del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, se fija en el apéndice 19, el coste unitario del agua determinado en función del uso, derivado de los análisis económicos del uso del agua incorporados en el anejo 11 de la Memoria del Plan Hidrológico.

## CAPÍTULO VIII

### Programa de medidas

Artículo 42. *Definición del Programa de medidas.*

El Programa de medidas de este Plan está constituido por las medidas que se detallan en el documento específico que forma parte del Plan Hidrológico. Las inversiones previstas a los distintos horizontes temporales son las que se indican en los cuadros que se incluyen como apéndice 20, en atención a lo dispuesto en el artículo 81.1.b) del RPH.

## CAPÍTULO IX

### Organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública

Artículo 43. *Sistema de información.*

1. El Organismo de cuenca elaborará y mantendrá un sistema de información que se utilizará, de conformidad con el artículo 87 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, para el seguimiento y revisión del Plan Hidrológico, en especial para informar al Consejo del Agua de la demarcación sobre el desarrollo del Plan, preparar los informes requeridos por la Comisión Europea y facilitar la información y participación ciudadana en el proceso de planificación.

2. El contenido del sistema de información se pondrá a disposición del público a través de los puntos de contacto de la consulta y obtención de documentación e información relacionada con el Plan y será actualizado periódicamente, con periodicidad, al menos, anual.

3. Los documentos que conforman el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo se apoyan en el sistema de información alfanumérico y geoespacial disponible en [www.chtajo.es](http://www.chtajo.es), que es administrado por la Confederación Hidrográfica del Tajo en los términos previstos en la presente Normativa.

Artículo 44. *Participación pública.*

1. En el anejo sobre participación pública, de la Memoria del Plan Hidrológico, se describen la organización y el procedimiento aplicados, conforme a lo previsto en el artículo 72 del RPH, para hacer efectiva la participación pública en el proceso de elaboración del presente Plan Hidrológico.



2. El Organismo de cuenca coordinará los procesos de información pública, consulta pública y participación activa, así como el correspondiente al de evaluación ambiental estratégica para la revisión del Plan Hidrológico.

Artículo 45. *Autoridades competentes.*

La Confederación Hidrográfica del Tajo mantendrá actualizada y pondrá a disposición del público, a través de su página Web ([www.chtajo.es](http://www.chtajo.es)) la composición del Comité de Autoridades Competentes de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, a medida que conforme a lo indicado en el Real Decreto 126/2007, se pudieran ir produciendo cambios en la composición o designación de los miembros del citado Comité.

## CAPÍTULO X

### Seguimiento del Plan Hidrológico

Artículo 46. *Seguimiento del Plan Hidrológico.*

1. Junto a la documentación que, conforme al artículo 88 del RPH deben incluir los informes anuales de seguimiento, deberá incluirse la tabla de indicadores de seguimiento que figura en el apéndice 21.

2. Adicionalmente a lo previsto en el párrafo anterior, se informará sobre la actualización de las zonas protegidas.

## CAPÍTULO XI

### Evaluación Ambiental Estratégica

Artículo 47. *Evaluación ambiental estratégica.*

Este plan hidrológico se ha sometido a un procedimiento ordinario de evaluación ambiental estratégica cuyo resultado se plasma en la Declaración Ambiental Estratégica formulada en noviembre de 2022 por la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. En el apéndice 22 a esta normativa se explica cómo se ha realizado la integración en el plan hidrológico de las determinaciones, medidas y condiciones finales que resultan de la evaluación practicada, a la vez que se da cumplimiento a las obligaciones de publicidad señaladas en artículo 26 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

## Apéndices a la normativa

1. Sistemas de explotación.
2. Masas de agua superficial.
3. Indicadores para la evaluación de los elementos de calidad de las masas de agua superficial adicionales a los previstos en el RD 817/2015.
4. Masas de agua subterránea.
5. Caudales ecológicos.
6. Asignación y reserva de recursos a 2027.
7. Recursos disponibles en las masas de agua subterránea.
8. Reservas hidrológicas.
9. Recomendaciones sobre actividades permitidas, autorizables y prohibidas, en los perímetros de protección de captaciones de agua para consumo humano.
10. Objetivos medioambientales.
11. Mapa de los períodos del año en que no se permiten extracciones de aguas superficiales.
12. Distancias a respetar a captaciones de aguas subterráneas existentes.
13. Dotaciones.
14. Límites vertidos de aguas residuales.
15. Masas de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo.
16. Zonificación de las masas de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo.
17. Umbrales de excedentes de nitrógeno a considerar en la actualización de los programas de actuación en zonas vulnerables.
18. Concentraciones de referencia en el establecimiento de objetivos de calidad exigibles a las aguas subterráneas en emplazamientos de suelos contaminados.
19. Coste del agua para la valoración de daños por extracción ilegal de agua.
20. Programa de medidas.
21. Indicadores de seguimiento del plan hidrológico.
22. Integración de la declaración ambiental estratégica.

## APÉNDICE 1. SISTEMAS DE EXPLOTACIÓN

## Apéndice 1.1. Definición de los sistemas de explotación.

NOMBRE DEL SISTEMA DE EXPLOTACIÓN	DESCRIPCIÓN
Sistema de explotación único	Corresponde a la totalidad de la parte española de la cuenca del Tajo. Engloba al resto de los sistemas de explotación.
Sistema integrado de la cuenca alta (SICA)	Corresponde a la totalidad de la cuenca del Tajo aguas arriba del embalse de Azután. Engloba a los sistemas de explotación Cabecera, Tajuña, Henares, Jarama-Guadarrama, Alberche y Tajo Izquierda, que se integran en un sistema conjunto a los efectos establecidos en el Reglamento de Planificación Hidrológica por tener interrelacionados, entre otros aspectos, la asignación y reserva de recursos para distintos usos y demandas, sin perjuicio de su análisis individualizado para la consecución de los objetivos de cada masa de agua.
Sistema Cabecera	Comprende la totalidad de la cuenca del río Tajo aguas arriba de Aranjuez, justo antes de la confluencia del río Jarama.
Sistema Tajuña	Comprende la totalidad de la cuenca del río Tajuña hasta su desembocadura en el río Jarama.
Sistema Henares	Comprende la totalidad de la cuenca del río Henares hasta su desembocadura en el río Jarama.
Sistema Jarama-Guadarrama	Comprende la totalidad de las cuencas de los ríos Jarama y Guadarrama hasta su desembocadura en el río Tajo, menos la extensión de los sistemas de explotación Tajuña y Henares.
Sistema Alberche	Comprende la totalidad de la cuenca del río Alberche hasta su desembocadura en el río Tajo.
Sistema Tajo Izquierda	Comprende la cuenca del río Tajo aguas arriba del embalse de Azután, menos la extensión de los sistemas de explotación Cabecera, Tajuña, Henares, Jarama-Guadarrama y Alberche.
Sistema Tiétar	Comprende la totalidad de la cuenca del río Tiétar hasta su desembocadura en el río Tajo.
Sistema Árrago	Comprende la totalidad de la cuenca del río Árrago hasta su desembocadura en el río Alagón.
Sistema Alagón	Comprende la totalidad de la cuenca del río Alagón hasta su desembocadura en el río Tajo, menos la extensión del sistema de explotación Árrago.
Sistema Bajo Tajo	Comprende la totalidad de la parte española de la cuenca del Tajo menos la extensión de los sistemas de explotación Cabecera, Tajuña, Henares, Jarama-Guadarrama, Alberche, Tajo Izquierda, Tiétar, Árrago y Alagón.

**Apéndice 1.2. Relación de las masas de agua subterránea con los sistemas de explotación.**

	SISTEMA DE EXPLOTACIÓN ÚNICO									
	SISTEMA INTEGRADO DE LA CUENCA ALTA (SICA)						TIÉTAR	ALAGÓN	ÁRRAGO	BAJO TAJO
	CABECERA	TAJUÑA	HENARES	JARAMA-GUADARRAMA	ALBERCHE	TAJO IZQUIERDA				
ES030MSBT030.001 Cabecera del Bornova										
ES030MSBT030.002 Sigüenza-Maranchón										
ES030MSBT030.003 Tajuña-Montes Universales										
ES030MSBT030.004 Torrelaguna										
ES030MSBT030.005 Jadraque										
ES030MSBT030.006 Guadalajara										
ES030MSBT030.007 Aluviales Jarama-Tajuña										
ES030MSBT030.008 La Alcarria										
ES030MSBT030.009 Molina de Aragón										
ES030MSBT030.010 Madrid: Manzanares-Jarama										
ES030MSBT030.011 Madrid: Guadarrama-Manzanares										
ES030MSBT030.012 Madrid: Aldea del Fresno-Guadarrama										
ES030MSBT030.013 Aluvial del Tajo: Zorita de los Canes-Aranjuez										
ES030MSBT030.014 Entrepeñas										
ES030MSBT030.015 Talavera										
ES030MSBT030.016 Aluvial del Tajo: Toledo-Montearagón										
ES030MSBT030.017 Aluvial del Tajo: Aranjuez-Toledo										
ES030MSBT030.018 Ocaña										
ES030MSBT030.019 Moraleja										
ES030MSBT030.020 Zarza de Granadilla										
ES030MSBT030.021 Galisteo										
ES030MSBT030.022 Tiétar										
ES030MSBT030.023 Talaván										
ES030MSBT030.024 Aluvial del Jarama: Guadalajara-Madrid										
ES030MSBT030.025 Algodor										
ES030MSBT030.026 Sonseca										

## APÉNDICE 2. MASAS DE AGUA SUPERFICIAL

## Apéndice 2.1. Tipologías de masas de agua superficial.

Código Tipo	Antiguo Código CHT	Categoría y Naturaleza	Denominación del Tipo	Nº de masas
R-T01	101	Río natural	Ríos de llanuras silíceas del Tajo y Guadiana	38
R-T05	105	Río natural	Ríos manchegos	3
R-T08	108	Río natural	Ríos de baja montaña mediterránea silícea	34
R-T11	111	Río natural	Ríos de montaña mediterránea silícea	57
R-T12	112	Río natural	Ríos de montaña mediterránea calcárea	59
R-T13	113	Río natural	Ríos mediterráneos muy mineralizados	6
R-T15	115	Río natural	Ejes mediterráneo-continentales poco mineralizados	10
R-T16	116	Río natural	Ejes mediterráneo-continentales mineralizados	7
R-T17	117	Río natural	Grandes ejes en ambiente mediterráneo	1
R-T24	124	Río natural	Gargantas de Gredos-Béjar	30
L-T03	253	Lago natural	Alta montaña septentrional, poco profundo, aguas ácidas	2
L-T05	255	Lago natural	Alta montaña septentrional, temporal	1
L-T10	260	Lago natural	Cárstico, calcáreo, permanente, hipogénico	2
L-T12	262	Lago natural	Cárstico, calcáreo, permanente, cierre travertínico	1
L-T17	267	Lago natural	Interior en cuenca de sedimentación, mineralización baja, temporal	1
E-T01	601	Lago muy modificado (embalse)	Monomítico, silíceo de zonas húmedas, con temperatura media anual menor de 15º C, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos	60
E-T01	601	Lago artificial (embalse)	Monomítico, silíceo de zonas húmedas, con temperatura media anual menor de 15º C, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos	2
E-T02	602	Lago muy modificado (embalse)	Monomítico, silíceo de zonas húmedas, con temperatura media anual mayor de 15º C, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos	1
E-T03	603	Lago muy modificado (embalse)	Monomítico, silíceo de zonas húmedas, pertenecientes a ríos de la red principal	4
E-T04	604	Lago artificial (embalse)	Monomítico, silíceo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos	1
E-T04	604	Lago muy modificado (embalse)	Monomítico, silíceo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos	63
E-T05	605	Lago muy modificado (embalse)	Monomítico, silíceo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de la red principal	6
E-T06	606	Lago muy modificado (embalse)	Monomítico, silíceo de zonas no húmedas, pertenecientes a tramos bajos de los ejes principales	2
E-T07	607	Lago muy modificado (embalse)	Monomítico, calcáreo de zonas húmedas, con temperatura media anual menor de 15º C, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos	7
E-T10	610	Lago muy modificado (embalse)	Monomítico, calcáreo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos	3
E-T10	610	Lago artificial (embalse)	Monomítico, calcáreo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos	1
E-T11	611	Lago muy modificado (embalse)	Monomítico, calcáreo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de la red principal	8
E-T12	612	Lago muy modificado (embalse)	Monomítico, calcáreo de zonas no húmedas, pertenecientes a tramos bajos de los ríos principales	4
R-T01-HM	619	Río muy modificado	Ríos de llanuras silíceas del Tajo y Guadiana. Muy modificados	35
R-T05-HM	620	Río muy modificado	Ríos manchegos. Muy modificados	3
R-T08-HM	621	Río muy modificado	Ríos de baja montaña mediterránea silícea. Muy modificados	8
R-T11-HM	622	Río muy modificado	Ríos de montaña mediterránea silícea. Muy modificados	17
R-T12-HM	623	Río muy modificado	Ríos de montaña mediterránea calcárea. Muy modificados	3
R-T15-HM	624	Río muy modificado	Ejes mediterráneo-continentales poco mineralizados. Muy modificados	16
R-T16-HM	625	Río muy modificado	Ejes mediterráneo-continentales mineralizados. Muy modificados	6
R-T17-HM	626	Río muy modificado	Grandes ejes en ambiente mediterráneo. Muy modificados	7
Canal AR (R-T17-AR)	627	Río artificial (canal)	Canal artificial en tierra (Grandes ejes en ambiente mediterráneo. Artificiales)	1
R-T24		Río muy modificado	Gargantas de Gredos-Béjar	2

## Apéndice 2.2. Masas de agua superficial naturales

### Apéndice 2.2.1. Masas de agua superficial naturales de categoría río.

Código de la masa de agua	Denominación	Código Tipo	Longitud (km)	Temporalidad
ES030MSPF0111010	Río Tajo desde Río Ablanquejo hasta Embalse de Entrepeñas	R-T16	36,62	Permanente
ES030MSPF0112010	Río Tajo desde Arroyo de la Fuentecilla hasta Río Ablanquejo	R-T16	20,63	Permanente
ES030MSPF0113010	Río Tajo desde Río Gallo hasta Arroyo de la Fuentecilla	R-T12	2,51	Permanente
ES030MSPF0114010	Río Tajo desde Arroyo Tajuelo hasta Río Gallo	R-T12	53,09	Permanente
ES030MSPF0115110	Río Tajo desde su nacimiento hasta Arroyo Tajuelo	R-T12	79,98	Permanente
ES030MSPF0115210	Río de la Hoz Seca hasta Río Tajo	R-T12	55,51	Permanente
ES030MSPF0116010	Arroyo Salado hasta Río Tajo	R-T13	19,33	Estacional
ES030MSPF0117010	Río Calvache hasta Río Tajo	R-T12	21,93	Permanente
ES030MSPF0118010	Arroyo de la Vega hasta Río Tajo	R-T12	37,3	Permanente
ES030MSPF0119010	Arroyo de Ompolveda hasta Embalse de Entrepeñas	R-T12	8,63	Permanente
ES030MSPF0120010	Arroyo de la Solana hasta Embalse de Entrepeñas	R-T12	17,71	Permanente
ES030MSPF0121010	Barranco Grande hasta Embalse de Entrepeñas	R-T12	4,58	Estacional
ES030MSPF0121110	Arroyo de la Vega	R-T12	5,26	Estacional
ES030MSPF0122010	Río Cifuentes hasta Río Tajo	R-T12	11,52	Permanente
ES030MSPF0123010	Arroyo del Estrecho hasta Río Tajo	R-T12	12,94	Permanente
ES030MSPF0124010	Arroyo de la Rambla hasta Río Tajo	R-T12	56,3	Permanente
ES030MSPF0125010	Barranco de la Hoz hasta Río Tajo	R-T12	8,75	Permanente
ES030MSPF0126010	Río Ablanquejo hasta Río Tajo	R-T12	70,39	Permanente
ES030MSPF0127010	Río Gallo desde Corduente hasta Río Tajo	R-T12	66,63	Permanente
ES030MSPF0128110	Río Gallo desde confluencia de Barranco Bronchalejos hasta Corduente	R-T12	77,28	Permanente
ES030MSPF0128210	Río Gallo desde su nacimiento hasta Barranco Bronchalejos	R-T12	71,94	Permanente
ES030MSPF0129010	Río Cabrillas hasta Río Tajo	R-T12	58,64	Permanente
ES030MSPF0132010	Río Guadiela desde Río Escabas hasta Embalse de Buendía	R-T12	4,73	Permanente
ES030MSPF0133010	Río Guadiela y otros hasta Río Escabas	R-T12	39,79	Permanente
ES030MSPF0134010	Río Guadiela desde Embalse de El Molino de Chinchá hasta Río de Alcantud	R-T12	60,99	Permanente
ES030MSPF0135110	Río Guadiela y Masegar hasta Embalse Molino de Chinchá	R-T12	28,32	Permanente
ES030MSPF0135210	Río Masegar hasta Laguna Grande del Tobar	R-T12	3,97	Permanente
ES030MSPF0136010	Río Jabalera hasta Embalse de Bolarque	R-T12	17,88	Permanente
ES030MSPF0137010	Río Mayor desde su nacimiento hasta Embalse de Buendía	R-T12	44,58	Permanente
ES030MSPF0138010	Río Guadamejud hasta Embalse de Buendía	R-T12	25,06	Permanente
ES030MSPF0139010	Arroyo de Garibay hasta Embalse de Buendía	R-T12	4,7	Estacional
ES030MSPF0140010	Río Garigay hasta Embalse de Buendía	R-T12	11,13	Permanente
ES030MSPF0141010	Río Viejo y Arroyo de Mierdanchel hasta Embalse de Buendía	R-T12	12,77	Estacional
ES030MSPF0142010	Río Escabas desde Río Trabaque hasta Río Guadiela	R-T12	6,46	Permanente
ES030MSPF0143110	Río Escabas hasta Río Trabaque	R-T12	54,05	Permanente
ES030MSPF0143210	Cabecera del Río Escabas	R-T12	35,44	Permanente
ES030MSPF0144010	Río Trabaque desde su nacimiento hasta Río Escabas	R-T12	44,61	Permanente
ES030MSPF0145011	Río Cuervo aguas abajo de Embalse de La Tosca	R-T12	12,88	Permanente
ES030MSPF0147010	Río Cuervo hasta Embalse de La Tosca	R-T12	43,74	Permanente
ES030MSPF0201110	Río Tajuña desde Arroyo Juncal hasta Río Jarama	R-T13	62,22	Permanente
ES030MSPF0201210	Río Tajuña desde Río Ungría hasta Arroyo Juncal	R-T12	94,73	Permanente
ES030MSPF0202011	Río Tajuña desde Embalse de la Tajera hasta Río Ungría	R-T12	73,04	Permanente
ES030MSPF0204010	Río Tajuña hasta Embalse de la Tajera	R-T12	86,56	Permanente
ES030MSPF0205010	Río Ungría hasta Río Tajuña	R-T12	45,03	Permanente
ES030MSPF0206010	Arroyo de San Andrés hasta Río Tajuña	R-T12	12,9	Permanente
ES030MSPF0207010	Barranco del Reato hasta Embalse de La Tajera	R-T12	10,72	Permanente
ES030MSPF0301010	Río Henares desde Arroyo de Torote hasta Río Jarama	R-T16	13	Permanente
ES030MSPF0302010	Río Henares desde Arroyo del Sotillo hasta Arroyo de Torote	R-T16	40,08	Permanente

Código de la masa de agua	Denominación	Código Tipo	Longitud (km)	Temporalidad
ES030MSPF0303010	Río Henares desde Río Badiel hasta Arroyo del Sotillo	R-T16	18,14	Permanente
ES030MSPF0304010	Río Henares desde Canal del Henares hasta Río Badiel	R-T16	5,17	Permanente
ES030MSPF0305010	Río Henares desde río Sorbe a Arroyo Valmatón	R-T16	4,84	Permanente
ES030MSPF0306010	Río Henares desde Río Bornova hasta Río Sorbe	R-T12	24,45	Permanente
ES030MSPF0307010	Río Henares desde Río Cañamares hasta Río Bornova	R-T12	12,3	Permanente
ES030MSPF0308010	Río Henares desde Río Dulce hasta Río Cañamares	R-T12	12,38	Permanente
ES030MSPF0310010	Río Henares hasta confluencia con Río Salado	R-T12	26,93	Permanente
ES030MSPF0311010	Arroyo de Torote hasta Río Henares	R-T12	45,24	Permanente
ES030MSPF0312010	Arroyo de Camarmilla hasta Río Henares	R-T12	16,43	Permanente
ES030MSPF0313010	Arroyo de las Dueñas hasta Río Henares	R-T12	13,1	Permanente
ES030MSPF0314010	Arroyo de Majanar hasta Río Henares	R-T12	4,94	Permanente
ES030MSPF0315010	Río Badiel hasta Río Henares	R-T12	35,12	Permanente
ES030MSPF0316011	Río Sorbe desde Embalse de Beleña hasta Río Henares	R-T11	16,76	Permanente
ES030MSPF0318110	Río Sorbe desde Embalse Pozo de los Ramos hasta Embalse de Beleña	R-T11	4,84	Permanente
ES030MSPF0318310	Río Sorbe hasta Embalse Pozo de los Ramos	R-T11	87,23	Permanente
ES030MSPF0319010	Arroyo de la Dehesa hasta Río Sorbe	R-T12	23,86	Permanente
ES030MSPF0320011	Río Bornova desde Embalse de Alcorlo hasta Río Henares	R-T12	17,35	Permanente
ES030MSPF0322110	Río Riotillo hasta Embalse de Alcorlo	R-T11	14,99	Estacional
ES030MSPF0322310	Río Bornova hasta Embalse de Alcorlo	R-T11	39,88	Permanente
ES030MSPF0322410	Río Pelagallinas	R-T11	22,15	Estacional
ES030MSPF0323011	Río Cañamares desde Embalse de Pálmaces hasta Río Henares	R-T12	14,64	Permanente
ES030MSPF0325010	Río Cañamares hasta Embalse de Pálmaces	R-T12	26,64	Permanente
ES030MSPF0326110	Río Dulce hasta Río Henares	R-T12	23,86	Permanente
ES030MSPF0326210	Cabecera del Río Dulce	R-T12	18,31	Permanente
ES030MSPF0329110	Río Salado hasta Embalse de El Atance	R-T13	12,79	Permanente
ES030MSPF0329210	Río Cercadillo hasta su confluencia con Río Salado	R-T13	17	Permanente
ES030MSPF0330010	Arroyo Sauco hasta Río Salado	R-T12	8,01	Permanente
ES030MSPF0401010	Río Guadarrama desde Bargas hasta Río Tajo	R-T15	27,07	Permanente
ES030MSPF0401110	Arroyo de Vallehermoso	R-T05	6,16	Permanente
ES030MSPF0402010	Río Guadarrama desde Río Aulencia hasta Bargas	R-T15	67,19	Permanente
ES030MSPF0405010	Río Guadarrama desde Río Navalmedio hasta Arroyo Loco	R-T11	28,03	Permanente
ES030MSPF0406010	Arroyo de Renales hasta Río Guadarrama	R-T01	16,4	Estacional
ES030MSPF0412010	Arroyo del Batán hasta Embalse de Valmayor	R-T11	10,45	Permanente
ES030MSPF0419010	Río Jarama desde Río Henares hasta Embalse del Rey	R-T15	18,13	Permanente
ES030MSPF0422021	Río Jarama desde Río Lozoya hasta Río Guadalix	R-T15	40,81	Permanente
ES030MSPF0423021	Río Jarama desde Arroyo del Madroñal hasta Río Lozoya	R-T11	8,8	Permanente
ES030MSPF0424021	Río Jarama desde Embalse de El Vado hasta Arroyo del Madroñal	R-T11	24,18	Permanente
ES030MSPF0426110	Río Jarama hasta Embalse del Vado	R-T11	78,49	Permanente
ES030MSPF0426210	Arroyo del Soto hasta Embalse de El Vado	R-T11	8,69	Estacional
ES030MSPF0432010	Río Manzanares hasta Embalse de Manzanares el Real	R-T11	13,77	Permanente
ES030MSPF0432110	Arroyo del Mediano	R-T11	12,38	Estacional
ES030MSPF0436010	Arroyo de Trofa	R-T01	22,18	Estacional
ES030MSPF0439010	Arroyo de Pantueña hasta Río Jarama	R-T12	17,24	Permanente
ES030MSPF0441021	Río Guadalix desde Embalse de Pedrezuela hasta Río Jarama	R-T11	22,59	Permanente
ES030MSPF0443021	Río Lozoya desde Embalse de El Atazar hasta Río Jarama	R-T11	13,41	Permanente
ES030MSPF0450110	Río Lozoya hasta Embalse de Pinilla	R-T11	22,11	Permanente
ES030MSPF0450210	Río Lozoya hasta su confluencia con el Arroyo del Artiñuelo	R-T11	23,38	Permanente
ES030MSPF0451010	Ríos Riato y de la Puebla hasta Embalse de El Atazar	R-T11	22,09	Estacional
ES030MSPF0452010	Río Madarquillos hasta Embalse de Puentes Viejas	R-T11	15,09	Estacional
ES030MSPF0453010	Arroyo de Canencia hasta Río Lozoya	R-T11	8,02	Estacional
ES030MSPF0454010	Arroyo de Vallosera hasta Embalse del Vado	R-T11	11,94	Estacional
ES030MSPF0508310	Arroyo Garganta de la Yedra	R-T11	8,81	Estacional
ES030MSPF0512010	Río Alberche desde Garganta del Royal hasta Embalse de El Burguillo	R-T15	14,7	Permanente



Código de la masa de agua	Denominación	Código Tipo	Longitud (km)	Temporalidad
ES030MSPF0513010	Río Alberche desde Río Piquillo hasta Garganta del Royal	R-T11	88,44	Permanente
ES030MSPF0514010	Río Alberche hasta el Río Piquillo	R-T11	42,9	Permanente
ES030MSPF0515010	Arroyo de Marigarcía hasta Río Alberche	R-T01	17,77	Permanente
ES030MSPF0516010	Arroyo Grande hasta Río Alberche	R-T01	17,14	Permanente
ES030MSPF0517010	Arroyo de la Parra hasta Río Alberche	R-T08	35,57	Estacional
ES030MSPF0518010	Río Perales hasta Río Alberche	R-T08	17,49	Permanente
ES030MSPF0519010	Cabecera del Río Perales y afluentes	R-T08	38,59	Permanente
ES030MSPF0520010	Río Cofio desde Río Sotillo hasta Embalse de San Juan	R-T11	5,41	Permanente
ES030MSPF0521010	Río Cofio desde Río de las Herreras hasta Río Sotillo	R-T11	59,93	Permanente
ES030MSPF0522011	Río de la Aceña desde Embalse de La Aceña hasta Río Cofio	R-T11	14,1	Permanente
ES030MSPF0524010	Río Sotillo hasta Río Cofio	R-T11	32,58	Permanente
ES030MSPF0525110	Río Becedas desde Embalse Hoyo de Becedas II hasta Río Sotillo	R-T11	23,97	Permanente
ES030MSPF0525310	Río Becedas desde Embalse de Navalperal hasta Embalse Hoyo de Becedas II	R-T11	22,98	Permanente
ES030MSPF0526010	Río de la Gaznata hasta el Embalse de El Burguillo	R-T11	28,01	Permanente
ES030MSPF0527010	Garganta de Iruelas y otros hasta Embalse de El Burguillo	R-T11	4,64	Permanente
ES030MSPF0528010	Arroyo de Arrejondo hasta Embalse de El Burguillo	R-T11	6,97	Permanente
ES030MSPF0529010	Arroyo Chiquillo hasta Río Alberche	R-T11	44,21	Permanente
ES030MSPF0606021	Río Tajo desde Río Guadarrama hasta Embalse de Castrejón	R-T17	6,33	Permanente
ES030MSPF0608110	Arroyo de Guazalete	R-T05	8,02	Estacional
ES030MSPF0609110	Río Uso desde Embalse Arroyo de San Vicente hasta Embalse de Azután	R-T08	68,23	Estacional
ES030MSPF0609310	Río Uso desde Arroyo de San Vicente hasta Embalse de Arroyo de San Vicente	R-T08	8,02	Intermitente
ES030MSPF0610111	Río Gévalo desde Embalse de La Grajera hasta Embalse de Azután	R-T08	16,17	Permanente
ES030MSPF0612010	Río Gévalo hasta Embalse de El Gévalo	R-T08	27,68	Permanente
ES030MSPF0613010	Arroyo Sangrera y río Fresnedoso hasta Río Tajo	R-T08	56,38	Permanente
ES030MSPF0614010	Río Pusa desde Embalse de Pusa	R-T08	52,22	Permanente
ES030MSPF0615110	Río Pusa hasta Embalse de Pusa	R-T11	20,49	Permanente
ES030MSPF0615210	Arroyo Cabrera hasta Río Pusa	R-T11	8,5	Intermitente
ES030MSPF0616010	Río Cedená hasta Río Tajo	R-T08	47,68	Permanente
ES030MSPF0617011	Arroyo del Torcón desde Embalse de El Torcón hasta Río Tajo	R-T08	28,77	Estacional
ES030MSPF0619010	Arroyo de las Cuevas hasta Río Tajo	R-T08	12,64	Intermitente
ES030MSPF0626010	Río Algodor desde Arroyo Bracea hasta Embalse de Finisterre	R-T05	38,78	Permanente
ES030MSPF0627110	Arroyo de Martín Román desde los Saladares de Villasequilla hasta Río Tajo	R-T13	24,47	Permanente
ES030MSPF0627210	Arroyo de Martín Román hasta Arroyo de la Madre	R-T13	86,12	Permanente
ES030MSPF0632010	Arroyo Barcience hasta Embalse de Castrejón	R-T08	25,51	Estacional
ES030MSPF0705010	Río Tiétar desde Río Guadyerbas hasta Embalse de Rosarito	R-T15	2,93	Permanente
ES030MSPF0706010	Río Tiétar desde Arroyo Tamujoso hasta Río Guadyerbas	R-T15	37,8	Permanente
ES030MSPF0707010	Río Tiétar desde Reguero de las Pozas hasta Arroyo Tamujoso	R-T08	33,44	Permanente
ES030MSPF0708110	Río Tiétar desde Río Escorial hasta Arroyo del Cuadro	R-T08	65,92	Permanente
ES030MSPF0708210	Río Tiétar hasta confluencia del Río Escorial	R-T08	45,65	Estacional
ES030MSPF0708610	Garganta de Majalobos hasta Embalse Sotillo De La Adrada - Majalobos	R-T11	3,69	Intermitente
ES030MSPF0709010	Arroyo de Calzones y otros hasta Embalse de Torrejón-Tiétar	R-T01	42,23	Estacional
ES030MSPF0710010	Arroyo Porquerizo desde Arroyo del Puente Mocho hasta Río Tiétar	R-T01	19,92	Permanente
ES030MSPF0711310	Arroyo de la Gargüera y Garganta Tejeda hasta Embalse de Gargüera	R-T24	37,27	Permanente
ES030MSPF0711510	Garganta Tejeda hasta Embalse de Las Moreras	R-T24	13,46	Permanente
ES030MSPF0712110	Garganta de Jaranda hasta Río Tiétar	R-T24	11,33	Permanente
ES030MSPF0712210	Garganta de Jaranda hasta confluencia con Garganta Pedro Chate	R-T24	17,03	Permanente
ES030MSPF0713010	Gargantas Mayor, Pedro Chate, San Gregorio y Cascarones	R-T24	44,4	Permanente
ES030MSPF0714010	Arroyo de Casas y Arroyo de Domblasco y del Tizonoso Grande	R-T01	30,3	Permanente
ES030MSPF0715010	Arroyo del Molinillo hasta Río Tiétar	R-T24	7,21	Permanente
ES030MSPF0716010	Arroyo de Santa María desde Arroyo de Fresnedoso hasta Río Tiétar	R-T01	8,95	Permanente



Código de la masa de agua	Denominación	Código Tipo	Longitud (km)	Temporalidad
ES030MSPF0717010	Arroyo de Santa María y afluentes hasta Arroyo de Fresnedoso	R-T01	44,97	Permanente
ES030MSPF0718110	Arroyo de Fresnedoso hasta Arroyo de Santa María	R-T01	42,35	Permanente
ES030MSPF0718210	Cabecera del Arroyo de Fresnedoso	R-T01	55,27	Permanente
ES030MSPF0719010	Garganta de Cuartos hasta Río Tiétar	R-T24	32,89	Permanente
ES030MSPF0720010	Río Moros hasta Río Tiétar	R-T24	11,05	Permanente
ES030MSPF0721010	Arroyo Carcaboso hasta Río Tiétar	R-T01	6,68	Estacional
ES030MSPF0722010	Garganta de Gualtaminos desde Embalse de Gualtaminos hasta Río Tiétar	R-T24	22,81	Permanente
ES030MSPF0723110	Arroyo de Alcañizo y otros hasta Río Tiétar	R-T01	54,7	Permanente
ES030MSPF0723210	Arroyo Viejo de Alcañizo desde nacimiento hasta Arroyo Alcañizo	R-T01	70,05	Permanente
ES030MSPF0724010	Garganta de Minchones hasta Río Tiétar	R-T24	21,96	Permanente
ES030MSPF0725010	Gargantas de Chilla y Alardos hasta Río Tiétar	R-T24	54,67	Permanente
ES030MSPF0726010	Garganta de Santa María hasta Embalse de Rosarito	R-T24	19,15	Permanente
ES030MSPF0727010	Río Arbillas hasta Embalse de Rosarito	R-T24	30,37	Permanente
ES030MSPF0728011	Río Guadyervas desde Embalse de Navalcán hasta Río Tiétar	R-T01	7,09	Estacional
ES030MSPF0730110	Río Guadyervas desde el Arroyo Riolobos hasta Embalse de Navalcán	R-T01	27,15	Estacional
ES030MSPF0730210	Río Guadyervas desde Embalse Manantial de Los Pradillos hasta confluencia del Arroyo Riolobos	R-T08	50,81	Estacional
ES030MSPF0731110	Río Arenal desde Río de Cantos hasta Río Tiétar	R-T24	58,4	Permanente
ES030MSPF0731310	Río Cuevas hasta Embalse de Riocuevas	R-T24	5,24	Permanente
ES030MSPF0732010	Río Ramacastañas	R-T24	58,85	Permanente
ES030MSPF0733010	Garganta de Lanzahíta	R-T24	20,41	Permanente
ES030MSPF0734010	Garganta de las Torres hasta Río Tiétar	R-T24	21,45	Permanente
ES030MSPF0735010	Garganta de Torinas desde Arroyo de Valdeáguila hasta Río Tiétar	R-T08	19,31	Intermitente
ES030MSPF0736010	Arroyo del Lugar hasta Garganta de Torinas	R-T08	5,31	Intermitente
ES030MSPF0737110	Garganta del Pajarejo	R-T11	6,25	Intermitente
ES030MSPF0804010	Río Arrago hasta Embalse de Borbollón	R-T11	68,11	Permanente
ES030MSPF0807010	Rivera de Gata hasta Embalse Rivera de Gata	R-T11	34,44	Permanente
ES030MSPF0808010	Rivera de Acebo hasta Rivera de Gata	R-T11	20,45	Permanente
ES030MSPF0809010	Arroyo de Patana y otros hasta Río Arrago	R-T01	23,29	Permanente
ES030MSPF0810010	Río Tralgas hasta Río Arrago	R-T11	50,63	Permanente
ES030MSPF0901010	Río Alagón desde Río Jerte hasta Embalse de Alcántara	R-T15	29,84	Permanente
ES030MSPF0905310	Arroyo Chapallal hasta Embalse de Las Tapias	R-T11	3,79	Estacional
ES030MSPF0906110	Río Alagón hasta Embalse de Gabriel y Galán	R-T24	11,63	Permanente
ES030MSPF0906210	Cabecera del Río Alagón	R-T24	88,06	Permanente
ES030MSPF0906310	Arroyo Sangusín	R-T24	32,48	Estacional
ES030MSPF0907010	Arroyo Grande hasta Río Alagón	R-T01	31,71	Permanente
ES030MSPF0908010	Arroyo del Encín hasta Río Alagón	R-T01	13,57	Permanente
ES030MSPF0909010	Rivera de Holguera hasta Río Alagón	R-T01	17,18	Permanente
ES030MSPF0910010	Arroyo del Boquerón del Rivero desde Embalse de El Boquerón	R-T01	11,38	Permanente
ES030MSPF0911010	Arroyo del Boquerón del Rivero hasta el Embalse de El Boquerón	R-T01	4,9	Estacional
ES030MSPF0912010	Arroyo de las Monjas hasta Río Alagón	R-T01	12,16	Permanente
ES030MSPF0913010	Río Jerte desde Garganta de la Oliva hasta Río Alagón	R-T15	24,51	Permanente
ES030MSPF0916010	Río Jerte desde Garganta de los Infiernos hasta Embalse de Jerte-Plasencia	R-T15	42,92	Permanente
ES030MSPF0917110	Cabecera del Jerte	R-T24	33,19	Permanente
ES030MSPF0917210	Garganta de los Infiernos	R-T24	15,73	Permanente
ES030MSPF0918010	Garganta de la Oliva y otros hasta Río Jerte	R-T01	20,43	Permanente
ES030MSPF0919010	Rivera del Bronco y Arroyo de los Jarales hasta Río Alagón	R-T01	38,98	Estacional
ES030MSPF0920110	Río Ambroz hasta Embalse de Valdeobispo	R-T24	18,03	Permanente
ES030MSPF0921010	Río de los Ángeles y Río Esperabán desde Embalse de Los Ángeles hasta Embalse de Gabriel y Galán	R-T11	58,55	Permanente
ES030MSPF0922010	Río Hurdano y Río Malvellido hasta Embalse de Gabriel y Galán	R-T11	43,35	Permanente
ES030MSPF0923110	Río Ladrillar hasta Embalse de Gabriel y Galán	R-T11	25,62	Permanente
ES030MSPF0923210	Río Batuecas	R-T11	10,86	Permanente

Código de la masa de agua	Denominación	Código Tipo	Longitud (km)	Temporalidad
ES030MSPF0923310	Arroyo del Cabril	R-T11	6,28	Estacional
ES030MSPF0924010	Río Cuerpo de Hombre hasta Río Alagón	R-T24	28,95	Permanente
ES030MSPF0925010	Río Cuerpo de Hombre a su paso por Béjar	R-T24	33,61	Permanente
ES030MSPF0926010	Río Cuerpo de Hombre aguas arriba de Béjar	R-T24	5,4	Permanente
ES030MSPF0927110	Río Francia hasta Río Alagón	R-T24	10,12	Permanente
ES030MSPF0927210	Río Francia hasta confluencia con Arroyo de San Benito	R-T24	35,69	Permanente
ES030MSPF0929110	Arroyo Baños hasta Embalse de Baños	R-T24	7,72	Estacional
ES030MSPF0934010	Arroyo Cambrón	R-T11	11,79	Estacional
ES030MSPF1006010	Río Erjas desde Ribeira do Enchacana hasta Embalse de Cedillo -PT-	R-T08	14,25	Permanente
ES030MSPF1007010	Río Erjas desde Arroyo del Corral de los Garbanzos hasta Ribeira do Enchacana -PT-	R-T08	43,96	Permanente
ES030MSPF1008010	Rivera Basádiga y Río Erjas desde Río Torto hasta Arroyo del Corral de los Garbanzos -PT-	R-T11	14,93	Permanente
ES030MSPF1009010	Río Torto hasta Rivera Basádiga -PT-	R-T11	9,29	Permanente
ES030MSPF1010010	Rivera Trevejana hasta Río Erjas	R-T11	25,4	Estacional
ES030MSPF1011010	Río Erjas y afluentes hasta Rivera Basádiga	R-T11	92,34	Estacional
ES030MSPF1016010	Arroyo de la Vid hasta Embalse de Alcántara	R-T01	39,92	Estacional
ES030MSPF1017110	Arroyo de Barbaoncillo hasta Embalse de Alcántara	R-T01	7,4	Efímero
ES030MSPF1017210	Arroyo de Barbaón hasta Embalse de Alcántara	R-T01	26,9	Intermitente
ES030MSPF1017310	Arroyo de Malvecino hasta Embalse de Alcántara	R-T01	4,96	Efímero
ES030MSPF1019010	Garganta de Descuernacabras hasta Embalse de Torrejón-Tajo	R-T08	39,58	Permanente
ES030MSPF1020110	Río Ibor desde Río Pinarejo	R-T08	52,41	Permanente
ES030MSPF1020210	Río Viejas	R-T11	14,68	Permanente
ES030MSPF1021110	Río Gualija hasta Embalse de Valdecañas	R-T08	27,36	Permanente
ES030MSPF1021210	Río Mesto y cabecera del Río Gualija	R-T11	29,68	Estacional
ES030MSPF1023011	Río Salor desde Embalse de El Salor hasta Río Ayuela	R-T01	28,29	Permanente
ES030MSPF1025010	Río Ayuela y Arroyo de Santiago desde Embalse de Ayuela hasta Río Salor	R-T01	41,23	Permanente
ES030MSPF1028010	Río Sever desde Ribeiro do Pinheiro hasta Embalse de Cedillo -PT-	R-T08	8,98	Permanente
ES030MSPF1029010	Río Sever desde Regato de la Miera hasta Ribeiro do Pinheiro -PT-	R-T08	28,71	Permanente
ES030MSPF1030010	Río Alburrel desde Rivera Avid hasta Río Sever	R-T08	17,55	Estacional
ES030MSPF1031010	Río Alburrel desde cabecera hasta Rivera Avid	R-T08	47,34	Intermitente
ES030MSPF1032010	Rivera Aurela hasta Embalse de Cedillo	R-T08	38,39	Efímero
ES030MSPF1033010	Rivera de Carbajo hasta Embalse de Cedillo	R-T08	11,36	Efímero
ES030MSPF1034010	Rivera de Calatrucha hasta Embalse de Cedillo	R-T08	6,82	Efímero
ES030MSPF1035010	Río Almonte desde Arroyo del Búho hasta Embalse de Alcántara	R-T01	71,19	Permanente
ES030MSPF1036010	Cabecera del Río Almonte	R-T08	32,04	Permanente
ES030MSPF1037110	Río Tozo hasta Río Almonte	R-T01	80,61	Intermitente
ES030MSPF1037210	Río Marinejo hasta Río Tozo	R-T01	27,11	Intermitente
ES030MSPF1038110	Río Tamuja y Arroyo del Mato hasta Embalse de Alcántara II	R-T01	83,04	Intermitente
ES030MSPF1038210	Río Gibranzos hasta Río Tamuja	R-T01	31,7	Intermitente
ES030MSPF1039010	Río Magasca	R-T01	88,96	Intermitente
ES030MSPF1059010	Arroyo Canaleja	R-T08	12,28	Efímero
ES030MSPF1060010	Arroyo Guadancil	R-T01	7,46	Estacional
ES030MSPF1061010	Arroyo del Sauceral hasta Presa De Mohedas	R-T11	1,74	Efímero
ES030MSPF1068010	Arroyo de Valdeazores	R-T08	10,53	Intermitente

## Apéndice 2.2.2. Masas de agua superficial naturales de categoría lago.

Código de la masa de agua	Denominación	Código Tipo	Área (km <sup>2</sup> )
ES030MSPF0148040	Laguna Grande de El Tobar	L-T10	0,16
ES030MSPF0149040	Laguna de Taravilla	L-T10	0,07
ES030MSPF0330040	Lagunas de Puebla de Beleña	L-T17	0,46
ES030MSPF0331040	Laguna de Somolinos	L-T12	0,02
ES030MSPF0455040	Laguna Grande de Peñalara	L-T03	0,01
ES030MSPF0456040	Laguna de Los Pájaros	L-T03	0,01
ES030MSPF0457040	Complejo lagunar de humedales temporales del Macizo de Peñalara	L-T05	0,01

## Apéndice 2.3. Masas de agua superficial muy modificadas.

## Apéndice 2.3.1. Masas de agua superficial muy modificadas de categoría río.

Código de la masa de agua	Denominación	Código Tipo	Longitud (km)	Temporalidad
ES030MSPF0101021	Río Tajo en Aranjuez	R-T16-HM	14,16	Permanente
ES030MSPF0102021	Río Tajo desde Arroyo del Álamo hasta Azud del Embocador	R-T16-HM	29,92	Permanente
ES030MSPF0103021	Río Tajo desde Embalse de Estremera hasta Arroyo del Álamo	R-T16-HM	58,07	Permanente
ES030MSPF0105021	Río Tajo desde Embalse de Almoguera hasta Embalse de Estremera	R-T16-HM	7,39	Permanente
ES030MSPF0107021	Río Tajo desde Embalse Zorita hasta Embalse de Almoguera	R-T16-HM	10,95	Permanente
ES030MSPF0309021	Río Henares desde Río Salado hasta Río Dulce	R-T12-HM	8,25	Permanente
ES030MSPF0327021	Río Salado desde Embalse de El Atance hasta Río Henares	R-T12-HM	12,26	Permanente
ES030MSPF0403110	Río Guadarrama desde Embalse Molino de la Hoz hasta Río Aulencia	R-T11-HM	12,36	Permanente
ES030MSPF0403310	Río Guadarrama desde Embalse de Las Nieves hasta Embalse Molino de la Hoz	R-T11-HM	13,61	Permanente
ES030MSPF0404021	Río Guadarrama y Arroyo de los Linos	R-T11-HM	11,07	Permanente
ES030MSPF0407021	Arroyo de los Combos	R-T01-HM	9,82	Estacional
ES030MSPF0408021	Arroyo del Soto hasta Río Guadarrama	R-T01-HM	5,65	Estacional
ES030MSPF0409021	Río Aulencia desde Embalse de Aulencia hasta Río Guadarrama	R-T11-HM	13,09	Permanente
ES030MSPF0413021	Arroyo del Plantío	R-T01-HM	6,44	Estacional
ES030MSPF0414011	Arroyo de la Jarosa desde Embalse de la Jarosa	R-T11-HM	8,56	Permanente
ES030MSPF0416021	Río Jarama desde Río Tajuña hasta Río Tajo	R-T16-HM	19,11	Permanente
ES030MSPF0417021	Río Jarama desde Embalse del Rey hasta Río Tajuña	R-T15-HM	23,07	Permanente
ES030MSPF0420021	Río Jarama desde Arroyo de Valdebebas hasta Río Henares	R-T15-HM	15,81	Permanente
ES030MSPF0421021	Río Jarama desde Río Guadalix hasta Arroyo de Valdebebas	R-T15-HM	16,42	Permanente
ES030MSPF0427021	Río Manzanares a su paso por Madrid	R-T15-HM	41,06	Permanente
ES030MSPF0428021	Río Manzanares desde Embalse de El Pardo hasta Arroyo de Trofa	R-T15-HM	6,4	Permanente
ES030MSPF0430021	Río Manzanares desde Embalse de Manzanares el Real hasta Embalse de El Pardo	R-T11-HM	15,48	Permanente
ES030MSPF0433021	Arroyo de los Prados	R-T01-HM	6,95	Intermitente
ES030MSPF0434021	Arroyo del Culebro	R-T12-HM	20,57	Estacional
ES030MSPF0435021	Arroyo de la Zarzuela	R-T01-HM	9,87	Intermitente
ES030MSPF0437021	Río Navacerrada - Samburiel desde Embalse de Navacerrada hasta Embalse de Manzanares el Real	R-T11-HM	14,43	Permanente
ES030MSPF0440021	Arroyo de Viñuelas	R-T01-HM	16,11	Intermitente
ES030MSPF0442110	Río Guadalix hasta el Embalse de Pedrezuela	R-T11-HM	12,22	Estacional
ES030MSPF0448021	Río Lozoya desde Embalse de Pinilla hasta Embalse de Riosequillo	R-T11-HM	7,44	Permanente
ES030MSPF0501021	Río Alberche desde Embalse de Cazalegas hasta Río Tajo	R-T15-HM	8,76	Permanente
ES030MSPF0503021	Río Alberche desde Arroyo Grande hasta Embalse de Cazalegas	R-T15-HM	15,31	Permanente
ES030MSPF0504021	Río Alberche desde Arroyo de la Parra hasta Arroyo Grande	R-T15-HM	15,54	Permanente
ES030MSPF0505021	Río Alberche desde Río Perales hasta Arroyo de la Parra	R-T15-HM	27,57	Permanente
ES030MSPF0506021	Río Alberche desde Embalse de Picadas hasta Río Perales	R-T15-HM	6,22	Permanente
ES030MSPF0508110	Arroyo de Tórtolas	R-T11-HM	16,99	Estacional
ES030MSPF0509021	Río Alberche desde Embalse de El Charco del Cura hasta Embalse de San Juan	R-T15-HM	5,77	Permanente
ES030MSPF0523110	Arroyo de Chubieco	R-T11-HM	4,58	Permanente
ES030MSPF0529110	Arroyo de Santa María	R-T11-HM	9,91	Permanente
ES030MSPF0602021	Río Tajo desde Río Alberche hasta la cola del Embalse de Azután	R-T17-HM	15,29	Permanente

Código de la masa de agua	Denominación	Código Tipo	Longitud (km)	Temporalidad
ES030MSPF0603021	Río Tajo en la confluencia con el Río Alberche	R-T17-HM	45,28	Permanente
ES030MSPF0604021	Río Tajo aguas abajo del Embalse de Castrejón	R-T17-HM	32,86	Permanente
ES030MSPF0607021	Río Tajo en Toledo hasta Río Guadarrama	R-T17-HM	19,46	Permanente
ES030MSPF0608221	Río Tajo desde confluencia con Arroyo de Guatén hasta Toledo	R-T17-HM	35,38	Permanente
ES030MSPF0608321	Río Tajo desde Río Jarama hasta confluencia con Arroyo de Guatén	R-T17-HM	29,19	Permanente
ES030MSPF0610311	Río Gévalo desde Embalse del Río Gévalo hasta Embalse de La Grajera	R-T08-HM	6,99	Permanente
ES030MSPF0618110	Arroyo del Torcón	R-T11-HM	2,63	Intermitente
ES030MSPF0620021	Arroyo de Guajaraz desde Embalse del Guajaraz hasta Río Tajo	R-T08-HM	16,36	Permanente
ES030MSPF0622021	Río Algodor desde Embalse de El Castro hasta Río Tajo	R-T05-HM	21,17	Permanente
ES030MSPF0624021	Río Algodor desde Embalse de Finisterre hasta Embalse de El Castro	R-T05-HM	28,27	Permanente
ES030MSPF0628021	Arroyo de Guatén y Arroyo de Gansarinos	R-T05-HM	46,98	Permanente
ES030MSPF0702021	Río Tiétar desde Arroyo Santa María hasta Embalse de Torrejón-Tiétar	R-T15-HM	36,39	Permanente
ES030MSPF0703021	Río Tiétar desde Embalse de Rosarito hasta Arroyo Santa María	R-T15-HM	31,14	Permanente
ES030MSPF0709210	Arroyo de Calzones	R-T01-HM	2,1	Intermitente
ES030MSPF0709410	Arroyo de los Pilonos	R-T08-HM	3,29	Intermitente
ES030MSPF0711110	Arroyo de la Gargüera hasta Río Tiétar	R-T24-HM	4,63	Permanente
ES030MSPF0730410	Río Guadyervas hasta Embalse Manantial de Los Pradillos	R-T11-HM	7,11	Intermitente
ES030MSPF0801021	Río Arrago desde Arroyo de Patana hasta Embalse de Alcántara	R-T15-HM	13,16	Permanente
ES030MSPF0802021	Río Arrago desde Embalse de Borbollón hasta Arroyo de Patana	R-T11-HM	13,34	Permanente
ES030MSPF0805021	Rivera de Gata desde Embalse Rivera de Gata hasta Río Arrago	R-T11-HM	19,72	Permanente
ES030MSPF0902021	Río Alagón desde Embalse de Valdeobispo hasta Río Jerte	R-T15-HM	23,85	Permanente
ES030MSPF0902110	Arroyo de Aceituna	R-T01-HM	8,68	Estacional
ES030MSPF0903110	Arroyo del Palomero	R-T01-HM	13,04	Estacional
ES030MSPF0905110	Arroyo de Campallal desde Embalse de las Tapias hasta Embalse de Gabriel y Galán	R-T11-HM	2,66	Estacional
ES030MSPF0914021	Río Jerte desde Embalse de Jerte-Plasencia hasta Garganta de la Oliva	R-T15-HM	12,86	Permanente
ES030MSPF0920210	Cabecera del Río Ambroz	R-T24-HM	93,88	Permanente
ES030MSPF0931010	Barranco de la Dehesa	R-T01-HM	2,55	Intermitente
ES030MSPF0932010	Arroyo del Torruco	R-T01-HM	2,09	Intermitente
ES030MSPF0935010	Arroyo de los Molinos	R-T01-HM	11,37	Estacional
ES030MSPF1005021	Río Tajo desde Embalse de Azután hasta Embalse de Valdecañas	R-T17-HM	8,49	Permanente
ES030MSPF1012021	Rivera Fresnedosa desde Embalse de Portaje hasta Embalse de Alcántara	R-T01-HM	20,16	Permanente
ES030MSPF1014021	Río Guadiloba desde Arroyo de la Ribera hasta Embalse de Alcántara	R-T01-HM	15,9	Estacional
ES030MSPF1015021	Río Guadiloba desde Embalse de Guadiloba hasta Arroyo de la Ribera	R-T01-HM	9,53	Estacional
ES030MSPF1022110	Río Salor, Río Jumadiel y Río Zamores hasta Embalse de Cedillo	R-T01-HM	74,57	Permanente
ES030MSPF1022210	Rivera de la Torre	R-T01-HM	31,26	Estacional
ES030MSPF1022310	Río Salor desde Río Ayuela hasta Rivera de la Torre	R-T01-HM	81,36	Permanente
ES030MSPF1045010	Río Pantones	R-T01-HM	2,02	Intermitente
ES030MSPF1046010	Río Ayuela	R-T01-HM	3,38	Intermitente
ES030MSPF1047010	Río Salor	R-T01-HM	9,43	Estacional
ES030MSPF1048010	Regato del Pueblo	R-T01-HM	8,01	Efímero
ES030MSPF1049010	Regato Cabrioso	R-T01-HM	15,44	Efímero
ES030MSPF1050010	Arroyo de la Rehana	R-T01-HM	16,07	Efímero
ES030MSPF1051010	Arroyo del Morisco	R-T01-HM	13,18	Efímero
ES030MSPF1052010	Arroyo de Pizarroso	R-T01-HM	9,66	Intermitente
ES030MSPF1053010	Rivera del Castaño	R-T01-HM	9,75	Intermitente
ES030MSPF1054010	Arroyo del Pueblo	R-T01-HM	7,86	Efímero
ES030MSPF1055010	Río García y Arroyo Tejadilla	R-T08-HM	52,68	Intermitente
ES030MSPF1056010	Arroyo de la Mazmorra	R-T08-HM	8,52	Efímero
ES030MSPF1057010	Arroyo Pizarroso	R-T08-HM	7,71	Efímero
ES030MSPF1063010	Rivera de la Mata	R-T01-HM	19,88	Efímero
ES030MSPF1064010	Arroyo Corredor	R-T01-HM	9,89	Efímero
ES030MSPF1065010	Río Jartín desde Embalse Alcántara I hasta Embalse de Cedillo	R-T01-HM	14,92	Efímero
ES030MSPF1066010	Rivera de Fresnedosa	R-T01-HM	22,66	Permanente
ES030MSPF1067010	Arroyo del Helechal	R-T01-HM	8,3	Efímero
ES030MSPF1069010	Arroyo del Pedroso	R-T08-HM	44,99	Intermitente
ES030MSPF1070010	Arroyo de Talaván	R-T01-HM	20,25	Efímero

Código de la masa de agua	Denominación	Código Tipo	Longitud (km)	Temporalidad
ES030MSPF1071010	Arroyo de Alpotrel	R-T08-HM	12,48	Intermitente
ES030MSPF1072010	Arroyo de Villaluengo	R-T01-HM	12,19	Efímero

Apéndice 2.3.2. Masas de agua superficial muy modificadas de categoría lago (embalses).

Código de la masa de agua	Denominación	Código Tipo	Area (km²)
ES030MSPF0104020	Embalse de Estremera	E-T11	0,29
ES030MSPF0106020	Embalse de Almoguera	E-T11	1,05
ES030MSPF0108020	Embalse de Zorita	E-T11	0,62
ES030MSPF0109020	Embalse de Bolarque	E-T11	4,89
ES030MSPF0110020	Embalse de Entrepeñas	E-T11	33,06
ES030MSPF0131020	Embalse de Buendía	E-T11	82,68
ES030MSPF0134120	Embalse de Molino de Chinchá	E-T07	0,43
ES030MSPF0146020	Embalse de La Tosca	E-T07	0,43
ES030MSPF0203020	Embalse de La Tajera	E-T07	4,05
ES030MSPF0317020	Embalse de Beleña	E-T07	2,54
ES030MSPF0318220	Embalse Pozo de Los Ramos	E-T01	0,13
ES030MSPF0321020	Embalse de Alcorlo	E-T07	5,86
ES030MSPF0324020	Embalse de Pálmaces	E-T07	2,64
ES030MSPF0328020	Embalse de El Atance	E-T07	3,21
ES030MSPF0403220	Embalse de Molino de la Hoz	E-T04	0,1
ES030MSPF0403420	Embalse de Las Nieves	E-T04	0,13
ES030MSPF0405120	Embalse Arroyo de La Venta o Las Berceas	E-T01	0,02
ES030MSPF0405220	Embalse de Navalmedio	E-T01	0,07
ES030MSPF0410020	Embalse de Aulencia	E-T01	0,04
ES030MSPF0411020	Embalse de Valmayor	E-T01	6,77
ES030MSPF0415020	Embalse de La Jarosa	E-T01	0,59
ES030MSPF0418020	Embalse del Rey	E-T11	0,17
ES030MSPF0425020	Embalse de El Vado	E-T01	2,67
ES030MSPF0429020	Embalse de El Pardo	E-T04	5,56
ES030MSPF0431020	Embalse de Manzanares el Real - Santillana	E-T01	9,91
ES030MSPF0438020	Embalse de Navacerrada	E-T01	0,93
ES030MSPF0442020	Embalse de Pedrezuela	E-T01	4,48
ES030MSPF0442220	Embalse Miraflores de La Sierra	E-T01	0,08
ES030MSPF0444020	Embalse de El Atazar	E-T01	10,72
ES030MSPF0445020	Embalse de El Villar	E-T01	1,39
ES030MSPF0446020	Embalse de Puentes Viejas	E-T01	2,59
ES030MSPF0447020	Embalse de Riosequillo	E-T01	2,86
ES030MSPF0449020	Embalse de Pinilla	E-T01	4,43
ES030MSPF0502020	Embalse de Cazalegas	E-T05	2,8
ES030MSPF0507020	Embalse de Picadas	E-T05	0,85
ES030MSPF0508020	Embalse de San Juan	E-T05	6,44
ES030MSPF0508220	Embalse Los Morales	E-T01	0,35
ES030MSPF0508420	Embalse de La Hinchona	E-T01	0,01
ES030MSPF0510020	Embalse de El Charco del Cura	E-T05	0,33
ES030MSPF0511020	Embalse de El Burguillo	E-T05	9,07
ES030MSPF0521120	Embalse Valtravieso	E-T01	0,08
ES030MSPF0522120	Embalse de El Tobar	E-T01	0,09
ES030MSPF0523020	Embalse de La Aceña	E-T01	1,09
ES030MSPF0523220	Embalse de Cañada Mojada	E-T01	0,03
ES030MSPF0525220	Embalse de Hoyo de Becedas II	E-T01	0,08
ES030MSPF0525420	Embalse de Navalperal De Pinares	E-T01	0,09
ES030MSPF0526120	Embalse de La Reguera	E-T04	0,09
ES030MSPF0526220	Embalse Herradón De Pinares - Valdihuelo	E-T01	0,0034

Código de la masa de agua	Denominación	Código Tipo	Area (km²)
ES030MSPF0529220	Embalse Navalmodal de La Sierra - Horcajo	E-T04	0,01
ES030MSPF0601020	Embalse de Azután	E-T12	12,07
ES030MSPF0605020	Embalse de Castrejón	E-T12	7,67
ES030MSPF0609220	Embalse Arroyo de San Vicente	E-T04	0,09
ES030MSPF0609420	Embalse de Riofrío	E-T04	0,02
ES030MSPF0610220	Embalse de La Grajera	E-T04	0,01
ES030MSPF0611020	Embalse de El Gévalo	E-T04	0,44
ES030MSPF0614120	Embalse de Pusa	E-T04	0,12
ES030MSPF0618020	Embalse de El Torcón	E-T10	0,99
ES030MSPF0618220	Embalse Cabeza de Torcón	E-T04	0,31
ES030MSPF0621020	Embalse de El Guajaraz	E-T04	1,68
ES030MSPF0623020	Embalse de El Castro	E-T11	0,94
ES030MSPF0625020	Embalse de Finisterre	E-T10	13,84
ES030MSPF0701020	Embalse de Torrejón-Tiétar	E-T05	3,15
ES030MSPF0704020	Embalse de Rosarito	E-T03	13,08
ES030MSPF0708320	Embalse Fuente de El Castaño	E-T01	0,04
ES030MSPF0708420	Embalse Piedralaves - De Nuño Cojo	E-T01	0,03
ES030MSPF0708520	Embalse Sotillo de La Adrada - Majalobos	E-T01	0,004
ES030MSPF0709120	Embalse de Valdelinares - Malpartida de Plasencia III	E-T01	0,45
ES030MSPF0709320	Embalse Las Covachillas - Malpartida de Plasencia II	E-T01	0,43
ES030MSPF0709520	Embalse de Malpartida de Plasencia I	E-T01	0,03
ES030MSPF0711220	Embalse de Gargüera	E-T02	0,43
ES030MSPF0711420	Embalse de Las Moreras	E-T01	0,02
ES030MSPF0711620	Embalse Las Camellas - Garganta de El Obispo	E-T01	0,01
ES030MSPF0713120	Embalse Las Majadillas	E-T01	0,17
ES030MSPF0715120	Embalse de Navalmodal de la Mata	E-T01	0,47
ES030MSPF0722120	Embalse de Gualtaminos - Villanueva de la Vera	E-T01	0,02
ES030MSPF0723320	Embalse Velada - Los Huertos	E-T04	0,03
ES030MSPF0729020	Embalse de Navalcán	E-T01	8,03
ES030MSPF0730320	Embalse Sotillo de Las Palomas - Manantial de Los Pradillos	E-T04	0,05
ES030MSPF0730520	Embalse de Guadyerbás	E-T01	0,09
ES030MSPF0730620	Embalse Marrupe - Marrupejo	E-T04	0,03
ES030MSPF0731220	Embalse de Riocuevas	E-T01	0,1
ES030MSPF0737020	Embalse de El Pajarero	E-T01	0,04
ES030MSPF0803020	Embalse de Borbollón	E-T01	9,22
ES030MSPF0806020	Embalse Rivera de Gata	E-T01	3,12
ES030MSPF0811020	Embalse Villanueva de La Sierra - Pedroso	E-T01	0,0044
ES030MSPF0812020	Embalse La Cervigona - Prado de Las Monjas	E-T01	0,11
ES030MSPF0902220	Embalse San Marcos - Z.S. Montehermoso	E-T04	0,51
ES030MSPF0903020	Embalse de Valdeobispo	E-T03	3,62
ES030MSPF0904020	Embalse de Guijo de Granadilla	E-T03	1,17
ES030MSPF0905020	Embalse de Gabriel y Galán	E-T03	47,89
ES030MSPF0905220	Embalse de Las Tapias	E-T01	0,05
ES030MSPF0906320	Embalse Arroyo Perdiguera	E-T01	0,003
ES030MSPF0907120	Embalse de Montehermoso - Del Pez	E-T04	0,12
ES030MSPF0910120	Embalse de El Boquerón	E-T04	0,11
ES030MSPF0915020	Embalse de Jerte-Plasencia	E-T01	4,93
ES030MSPF0916120	Embalse de Piornal	E-T01	0,02
ES030MSPF0918120	Embalse Villar de Plasencia - La Oliva	E-T01	0,01
ES030MSPF0918220	Embalse de Garganta De La Oliva	E-T01	0,04
ES030MSPF0919220	Embalse Charco Azaol - Palomero	E-T01	0,06
ES030MSPF0920320	Embalse de Hervás - El Horcajo	E-T01	0,03
ES030MSPF0921120	Embalse de Los Ángeles	E-T01	0,07
ES030MSPF0922120	Embalse de Arrocerezal	E-T01	0,03



Código de la masa de agua	Denominación	Código Tipo	Area (km²)
ES030MSPF0922220	Embalse de Majá Robledo	E-T01	0,02
ES030MSPF0928030	Embalse de Ahigal	E-T01	1,03
ES030MSPF0929030	Embalse de Baños	E-T01	2,1
ES030MSPF0931120	Embalse de Las Aguas De Ceclavín	E-T04	0,1
ES030MSPF0932120	Embalse Pescueza	E-T04	0,02
ES030MSPF0935120	Embalse de La Raposera - Zarza la Mayor	E-T04	0,27
ES030MSPF1001020	Embalse de Cedillo	E-T06	13,78
ES030MSPF1002020	Embalse de Alcántara	E-T06	101,08
ES030MSPF1003020	Embalse de Torrejón-Tajo	E-T12	10,54
ES030MSPF1004020	Embalse de Valdecañas	E-T12	73,79
ES030MSPF1010120	Embalse Atalaya	E-T01	0,15
ES030MSPF1013020	Embalse de Portaje	E-T04	5,4
ES030MSPF1016120	Embalse de Cantaelgallo - La Vid	E-T04	0,12
ES030MSPF1019120	Embalse Deleitosa - De Los Batanes	E-T04	0,0029
ES030MSPF1020120	Embalse Fresnedoso de Ibor - Moral	E-T04	0,0003
ES030MSPF1022220	Embalse Membrión - Pantano del Cementerio	E-T04	0,28
ES030MSPF1022420	Embalse de Rivera De Mula	E-T04	0,11
ES030MSPF1022520	Embalse de La Jabalina	E-T04	0,08
ES030MSPF1022620	Embalse de Aliseda	E-T10	0,08
ES030MSPF1024020	Embalse de El Salor	E-T04	2,77
ES030MSPF1026020	Embalse de Ayuela	E-T04	0,75
ES030MSPF1027020	Embalse Aldea del Cano - Nogales	E-T04	0,97
ES030MSPF1032120	Embalse Santiago de Alcántara - Malmoreno	E-T04	0,08
ES030MSPF1035120	Embalse de Santa Ana	E-T04	0,18
ES030MSPF1036120	Embalse de Santa Lucía	E-T01	0,13
ES030MSPF1038220	Embalse de Navarredonda	E-T04	0,39
ES030MSPF1038320	Embalse de El Prado	E-T04	0,35
ES030MSPF1039120	Embalse Santa Marta De Magasca - Valdehonduras	E-T04	0,05
ES030MSPF1039220	Embalse de La Cumbre	E-T04	0,06
ES030MSPF1040020	Embalse de Guadiloba	E-T04	2,7
ES030MSPF1041030	Embalse de Casar de Cáceres	E-T04	0,92
ES030MSPF1042030	Embalse Molano	E-T04	0,84
ES030MSPF1043030	Embalse Petit I	E-T04	0,38
ES030MSPF1044030	Embalse de Alcuéscar	E-T04	0,55
ES030MSPF1047120	Embalse de El Gallo	E-T04	0,17
ES030MSPF1047220	Embalse de Tres Torres - Jarripa	E-T04	0,3
ES030MSPF1048120	Embalse del Pueblo - del Santo	E-T04	0,08
ES030MSPF1049120	Embalse del Agua	E-T04	0,07
ES030MSPF1050120	Embalse de La Navicera - Navas del Madroño	E-T04	0,2
ES030MSPF1051120	Embalse Garrovillas	E-T04	0,05
ES030MSPF1052120	Embalse de Cañaverál	E-T04	0,07
ES030MSPF1053120	Embalse del Risco - Rivera del Castaño	E-T04	0,12
ES030MSPF1054120	Embalse de Torrejón El Rubio	E-T04	0,06
ES030MSPF1055120	Embalse de La Madroñera - Los Alijones	E-T04	0,14
ES030MSPF1055520	Embalse Garciaz - Los Maruelos	E-T01	0,03
ES030MSPF1056120	Embalse de Los Huertos - del Rosal	E-T04	0,16
ES030MSPF1057120	Embalse de Pizarroso	E-T04	0,14
ES030MSPF1063120	Embalse de Brozas - Charca de Patos	E-T04	0,32
ES030MSPF1064120	Embalse de Mata De Alcántara	E-T04	0,16
ES030MSPF1065120	Embalse de Alcántara I	E-T04	0,25
ES030MSPF1066120	Embalse de Torrejoncillo	E-T04	0,23
ES030MSPF1067120	Embalse Serradilla - Trasierra	E-T04	0,03
ES030MSPF1069120	Embalse de Carrascalejo	E-T04	0,18
ES030MSPF1069220	Embalse Mohedas de la Jara	E-T04	0,02

Código de la masa de agua	Denominación	Código Tipo	Area (km <sup>2</sup> )
ES030MSPF1070120	Embalse de Talaván	E-T04	0,58
ES030MSPF1071120	Embalse de Alpotrel	E-T04	0,39

#### Apéndice 2.4. Masas de agua superficial artificiales.

##### Apéndice 2.4.1. Masas de agua superficial artificiales de categoría río (canal).

Código de la masa de agua	Denominación	Código Tipo	Longitud (km)
ES030MSPF0629031	Canal de Castrejón	R-T17-AR	17,72

##### Apéndice 2.4.2. Masas de agua superficial artificiales de categoría lago (embalses).

Código de la masa de agua	Denominación	Código Tipo	Área (km <sup>2</sup> )
ES030MSPF0630030	Embalse de La Portiña	E-T04	0,82
ES030MSPF0742030	Lago Colinar	E-T01	0,0043
ES030MSPF0930030	Embalse de Navamuño	E-T01	0,71
ES030MSPF1018020	Embalse de Almaraz-Arrocampo	E-T10	7,51

En el código de las masas de agua viene implícito el sistema de explotación al que pertenece, por los dos dígitos a continuación de "ES030MSPF", siendo la equivalencia:

Nº	SISTEMA DE EXPLOTACIÓN	Nº	SISTEMA DE EXPLOTACIÓN
01	Cabecera	06	Tajo Izquierda
02	Tajuña	07	Tiétar
03	Henares	08	Árrago
04	Jarama-Guadarrama	09	Alagón
05	Alberche	10	Bajo Tajo

#### Apéndice 2.5. Masas de agua superficial transfronterizas.

Código Masa (ES)	Código Masa (PT)	NOMBRE MASA
ES030MSPF1006010	PT05TEJO891I	Río Erjas desde Ribeira do Enchacana hasta Embalse de Cedillo -PT-
ES030MSPF1007010	PT05TEJO864I	Río Erjas desde Arroyo del Corral de los Garbanzos hasta Ribeira do Enchacana -PT-
ES030MSPF1008010	PT05TEJO786I	Rivera Basádiga y Río Erjas desde Río Torto hasta Arroyo del Corral de los Garbanzos -PT-
ES030MSPF1009010	PT05TEJO779I	Río Torto hasta Rivera Basádiga -PT-
ES030MSPF1028010	PT05TEJO0905I	Río Sever desde Ribeiro do Pinheiro hasta Embalse de Cedillo -PT-
ES030MSPF1029010	PT05TEJO0918I	Río Sever desde Regato de la Miera hasta Ribeiro do Pinheiro -PT-
ES030MSPF1001020	PT05TEJO894	Embalse de Cedillo



### APÉNDICE 3. INDICADORES PARA LA EVALUACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE CALIDAD DE LAS MASAS DE AGUA SUPERFICIAL ADICIONALES A LOS PREVISTOS EN EL RD 817/2015

TIPO DE ELEMENTO DE CALIDAD	ELEMENTO DE CALIDAD	INDICADOR	N.º CAS	NCA-MA (µg/L)
Físico-químicos	Contaminantes específicos de cuenca	Glifosato	1071-83-6	0,1
Físico-químicos	Contaminantes específicos de cuenca	Ácido aminometilfosfónico (AMPA)	1066-51-9	1,6

## APÉNDICE 4. MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA

## Apéndice 4.1 Masas de agua subterránea.

Código	Nombre	Área (km <sup>2</sup> )
ES030MSBT030.001	Cabecera del Bornova	128,63
ES030MSBT030.002	Sigüenza-Maranchón	727,64
ES030MSBT030.003	Tajuña-Montes Universales	3606,26
ES030MSBT030.004	Torrelaguna	146,18
ES030MSBT030.005	Jadraque	68,45
ES030MSBT030.006	Guadalajara	1873,50
ES030MSBT030.007	Aluviales Jarama-Tajuña	207,02
ES030MSBT030.008	La Alcarria	2552,69
ES030MSBT030.009	Molina de Aragón	726,87
ES030MSBT030.010	Madrid: Manzanares-Jarama	538,59
ES030MSBT030.011	Madrid: Guadarrama-Manzanares	895,91
ES030MSBT030.012	Madrid: Aldea del Fresno-Guadarrama	573,60
ES030MSBT030.013	Aluvial del Tajo: Zorita de los Canes-Aranjuez	201,97
ES030MSBT030.014	Entrepeñas	268,08
ES030MSBT030.015	Talavera	4330,38
ES030MSBT030.016	Aluvial del Tajo: Toledo-Montearagón	215,98
ES030MSBT030.017	Aluvial del Tajo: Aranjuez-Toledo	147,81
ES030MSBT030.018	Ocaña	927,92
ES030MSBT030.019	Moraleja	212,73
ES030MSBT030.020	Zarza de Granadilla	91,25
ES030MSBT030.021	Galisteo	732,05
ES030MSBT030.022	Tiétar	2091,58
ES030MSBT030.023	Talaván	349,15
ES030MSBT030.024	Aluvial del Jarama: Guadalajara-Madrid	228,74
ES030MSBT030.025	Algodor	1289,69
ES030MSBT030.026	Sonseca	558,96

**Apéndice 4.2. Valores umbral para las masas de agua subterránea.**

Masa/Denominación	Parámetro/sustancia	Valor umbral	Unidad
030.006:Guadalajara	Arsénico	0,19	mg/L
	Fluoruros	1,60	mg/L
	Hierro	0,41	mg/L
	Manganeso	0,10	mg/L
	Sulfatos	710	mg/L
030.007: Aluviales Jarama-Tajuña	Sulfatos	840	mg/L
030.008: La Alcarria	Sulfatos	670	mg/L
030.010: Madrid: Manzanares-Jarama	Arsénico	0,24	mg/L
	Fluoruros	2,0	mg/L
	Sulfatos	430	mg/L
030.011: Madrid: Guadarrama- Manzanares	Arsénico	0,08	mg/L
	Fluoruros	2,0	mg/L
	Hierro	0,44	mg/L
	Manganeso	0,070	mg/L
	Sulfatos	390	mg/L
030.012: Madrid: Aldea del Fresno-Guadarrama	Arsénico	0,03	mg/L
030.013: Aluvial del Tajo: Zorita de los Canes - Aranjuez	Sulfatos	1180	mg/L
030.015: Talavera	Arsénico	0,03	mg/L
	Fluoruros	2,9	mg/L
	Hierro	0,2	mg/L
	Manganeso	0,057	mg/L
	Sulfatos	270	mg/L
030.016: Aluvial del Tajo: Toledo- Montearagón	Arsénico	0,04	mg/L
	Sulfatos	440	mg/L
030.017: Aluvial del Tajo: Aranjuez - Toledo	Cloruros	400	mg/L
	Conductividad	3100	µS/cm
	Sodio	396	mg/L
	Sulfatos	1260	mg/L
030.018: Ocaña	Conductividad	3300	µS/cm
	Sulfatos	1160	mg/L
030.019: Moraleja	Fluoruros	5,2	mg/L
030.021: Galisteo	Arsénico	0,02	mg/L
030.022: Tiétar	Arsénico	0,05	mg/L
	Fluoruros	5,2	mg/L
	Manganeso	0,058	mg/L
030.024: Aluvial del Jarama: Guadalajara-Madrid	Fluoruros	1,7	mg/L
	Manganeso	0,36	mg/L
	Sulfatos	1780	mg/L

## APÉNDICE 5. CAUDALES ECOLÓGICOS

## Apéndice 5.1. Régimen trimestral de caudales mínimos

Caudales mínimos trimestrales en situación de NORMALIDAD. Valores en (m <sup>3</sup> /s)						
Código	Nombre	Periodo	oct-dic	ene-mar	abr-jun	jul-sep
ES030MSPF0109020	Embalse de Bolarque	Hasta 31/12/2025	6,600	7,200	7,000	6,400
		1/1/2026 - 31/12/2026	7,300	8,800	8,100	6,900
		Desde 1/1/2027	7,700	10,100	8,900	7,100
ES030MSPF0108020	Embalse de Zorita	Hasta 31/12/2025	6,600	7,200	7,100	6,400
		1/1/2026 - 31/12/2026	7,300	8,800	8,200	6,900
		Desde 1/1/2027	7,700	10,100	9,000	7,100
ES030MSPF0107021	Río Tajo desde Embalse Zorita hasta Embalse de Almoguera	Hasta 31/12/2025	6,700	7,300	7,100	6,500
		1/1/2026 - 31/12/2026	7,400	8,900	8,200	7,000
		Desde 1/1/2027	7,800	10,200	9,000	7,200
ES030MSPF0106020	Embalse de Almoguera	Hasta 31/12/2025	6,700	7,400	7,200	6,500
		1/1/2026 - 31/12/2026	7,400	9,000	8,300	7,000
		Desde 1/1/2027	7,800	10,300	9,100	7,200
ES030MSPF0105021	Río Tajo desde Embalse de Almoguera hasta Embalse de Estremera	Hasta 31/12/2025	6,700	7,400	7,200	6,500
		1/1/2026 - 31/12/2026	7,400	9,000	8,300	7,000
		Desde 1/1/2027	7,800	10,300	9,100	7,200
ES030MSPF0104020	Embalse de Estremera	Hasta 31/12/2025	6,800	7,400	7,200	6,500
		1/1/2026 - 31/12/2026	7,500	9,000	8,300	7,000
		Desde 1/1/2027	7,900	10,300	9,100	7,200
ES030MSPF0103021	Río Tajo desde Embalse de Estremera hasta Arroyo del Álamo	Hasta 31/12/2025	6,800	7,500	7,200	6,500
		1/1/2026 - 31/12/2026	7,500	9,100	8,300	7,000
		Desde 1/1/2027	7,900	10,400	9,100	7,200
ES030MSPF0102021	Río Tajo desde Arroyo del Álamo hasta Azud del Embocador	Hasta 31/12/2025	6,800	7,500	7,200	6,500
		1/1/2026 - 31/12/2026	7,500	9,100	8,300	7,000
		Desde 1/1/2027	7,900	10,400	9,100	7,200
ES030MSPF0101021	Río Tajo en Aranjuez	Hasta 31/12/2025	6,800	7,500	7,200	6,500
		1/1/2026 - 31/12/2026	7,500	9,100	8,300	7,000
		Desde 1/1/2027	7,900	10,400	9,100	7,200
ES030MSPF0110020	Embalse de Entrepeñas	Vigencia del plan	2,490	3,250	2,840	2,260
ES030MSPF0111010	Río Tajo desde Río Ablanquejo hasta Embalse de Entrepeñas	Vigencia del plan	6,100	7,600	8,200	4,500
ES030MSPF0112010	Río Tajo desde Arroyo de la Fuentecilla hasta Río Ablanquejo	Vigencia del plan	4,200	5,700	5,600	3,200
ES030MSPF0113010	Río Tajo desde Río Gallo hasta Arroyo de la Fuentecilla	Vigencia del plan	3,800	5,200	5,100	2,900
ES030MSPF0114010	Río Tajo desde Arroyo Tajuelo hasta Río Gallo	Vigencia del plan	2,100	3,700	3,600	1,700
ES030MSPF0115110	Río Tajo desde su nacimiento hasta Arroyo Tajuelo	Vigencia del plan	0,900	2,420	2,140	0,940
ES030MSPF0115210	Río de la Hoz Seca hasta Río Tajo	Vigencia del plan	0,390	1,070	0,920	0,400
ES030MSPF0116010	Arroyo Salado hasta Río Tajo	Vigencia del plan	0,054	0,085	0,006	-
ES030MSPF0117010	Río Calvache hasta Río Tajo	Vigencia del plan	0,076	0,172	0,045	0,020
ES030MSPF0118010	Arroyo de la Vega hasta Río Tajo	Vigencia del plan	0,066	0,035	0,076	0,019
ES030MSPF0119010	Arroyo de Ompolveda hasta Embalse de Entrepeñas	Vigencia del plan	0,070	0,076	0,097	0,033
ES030MSPF0120010	Arroyo de la Solana hasta Embalse de Entrepeñas	Vigencia del plan	0,030	0,006	0,020	0,021
ES030MSPF0121010	Barranco Grande hasta Embalse de Entrepeñas	Vigencia del plan	0,012	0,009	0,022	-
ES030MSPF0121110	Arroyo de la Vega	Vigencia del plan	0,005	0,004	0,012	-
ES030MSPF0122010	Río Cifuentes hasta Río Tajo	Vigencia del plan	0,009	0,005	0,015	0,002
ES030MSPF0123010	Arroyo del Estrecho hasta Río Tajo	Vigencia del plan	0,127	0,095	0,120	0,078
ES030MSPF0124010	Arroyo de la Rambla hasta Río Tajo	Vigencia del plan	0,450	0,360	0,440	0,290
ES030MSPF0125010	Barranco de la Hoz hasta Río Tajo	Vigencia del plan	0,092	0,087	0,110	0,070
ES030MSPF0126010	Río Ablanquejo hasta Río Tajo	Vigencia del plan	0,680	0,530	0,640	0,440
ES030MSPF0127010	Río Gallo desde Corduente hasta Río Tajo	Vigencia del plan	1,500	1,500	1,500	1,100
ES030MSPF0128110	Río Gallo desde confluencia de Barranco Bronchalejos hasta Corduente	Vigencia del plan	0,970	0,880	0,810	0,600
ES030MSPF0128210	Río Gallo desde su nacimiento hasta Barranco Bronchalejos	Vigencia del plan	0,470	0,420	0,440	0,380

Caudales mínimos trimestrales en situación de NORMALIDAD. Valores en (m <sup>3</sup> /s)						
Código	Nombre	Periodo	oct-dic	ene-mar	abr-jun	jul-sep
ES030MSPF0129010	Río Cabrillas hasta Río Tajo	Vigencia del plan	0,470	0,490	0,610	0,270
ES030MSPF0131020	Embalse de Buendía	Vigencia del plan	1,950	2,530	2,240	1,770
ES030MSPF0132010	Río Guadiela desde Río Escabas hasta Embalse de Buendía	Vigencia del plan	3,800	4,100	4,100	2,700
ES030MSPF0133010	Río Guadiela y otros hasta Río Escabas	Vigencia del plan	2,100	1,800	2,000	1,300
ES030MSPF0134010	Río Guadiela desde Embalse de El Molino de Chinchá hasta Río de Alcantud	Vigencia del plan	1,700	1,400	1,400	1,100
ES030MSPF0134120	Embalse de Molino de Chinchá	Vigencia del plan	0,790	0,970	0,880	0,620
ES030MSPF0135110	Río Guadiela y Masegar hasta Embalse Molino de Chinchá	Vigencia del plan	0,340	0,950	0,580	0,300
ES030MSPF0135210	Río Masegar hasta Laguna Grande del Tobar	Vigencia del plan	0,043	0,121	0,070	0,036
ES030MSPF0136010	Río Jabalera hasta Embalse de Bolarque	Vigencia del plan	0,051	0,016	0,035	0,002
ES030MSPF0137010	Río Mayor desde su nacimiento hasta Embalse de Buendía	Vigencia del plan	0,160	0,170	0,300	0,160
ES030MSPF0138010	Río Guadamejud hasta Embalse de Buendía	Vigencia del plan	0,074	0,088	0,157	0,022
ES030MSPF0139010	Arroyo de Garibay hasta Embalse de Buendía	Vigencia del plan	0,028	0,019	0,031	-
ES030MSPF0140010	Río Garigay hasta Embalse de Buendía	Vigencia del plan	0,117	0,063	0,114	0,001
ES030MSPF0141010	Río Viejo y Arroyo de Mierdanchel hasta Embalse de Buendía	Vigencia del plan	0,050	0,047	0,068	-
ES030MSPF0142010	Río Escabas desde Río Trabaque hasta Río Guadiela	Vigencia del plan	1,700	2,300	2,100	1,300
ES030MSPF0143110	Río Escabas hasta Río Trabaque	Vigencia del plan	1,500	2,000	1,800	1,200
ES030MSPF0143210	Cabecera del Río Escabas	Vigencia del plan	0,710	0,970	0,820	0,570
ES030MSPF0144010	Río Trabaque desde su nacimiento hasta Río Escabas	Vigencia del plan	0,140	0,220	0,240	0,110
ES030MSPF0145011	Río Cuervo aguas abajo de Embalse de La Tosca	Vigencia del plan	0,490	0,810	0,640	0,400
ES030MSPF0146020	Embalse de La Tosca	Vigencia del plan	0,360	0,460	0,410	0,280
ES030MSPF0147010	Río Cuervo hasta Embalse de La Tosca	Vigencia del plan	0,280	0,770	0,600	0,320
ES030MSPF0201110	Río Tajuña desde Arroyo Juncal hasta Río Jarama	Vigencia del plan	0,760	1,030	0,960	0,700
ES030MSPF0201210	Río Tajuña desde Río Ungría hasta Arroyo Juncal	Vigencia del plan	0,641	0,867	0,805	0,591
ES030MSPF0202011	Río Tajuña desde Embalse de la Tajera hasta Río Ungría	Vigencia del plan	0,391	0,529	0,491	0,360
ES030MSPF0203020	Embalse de La Tajera	Vigencia del plan	0,273	0,370	0,344	0,252
ES030MSPF0204010	Río Tajuña hasta Embalse de la Tajera	Vigencia del plan	0,280	0,380	0,220	0,140
ES030MSPF0205010	Río Ungría hasta Río Tajuña	Vigencia del plan	0,240	0,190	0,240	0,160
ES030MSPF0206010	Arroyo de San Andrés hasta Río Tajuña	Vigencia del plan	0,023	0,058	0,051	0,007
ES030MSPF0207010	Barranco del Reato hasta Embalse de La Tajera	Vigencia del plan	0,062	0,066	0,060	0,040
ES030MSPF0301010	Río Henares desde Arroyo de Torote hasta Río Jarama	Vigencia del plan	2,300	2,600	2,500	1,200
ES030MSPF0302010	Río Henares desde Arroyo del Sotillo hasta Arroyo de Torote	Vigencia del plan	2,200	2,500	2,300	1,200
ES030MSPF0303010	Río Henares desde Río Badiel hasta Arroyo del Sotillo	Vigencia del plan	2,100	2,300	2,100	1,200
ES030MSPF0304010	Río Henares desde Canal del Henares hasta Río Badiel	Vigencia del plan	1,900	2,100	1,800	1,100
ES030MSPF0305010	Río Henares desde río Sorbe a Arroyo Valmatón	Vigencia del plan	1,900	2,100	1,800	1,100
ES030MSPF0306010	Río Henares desde Río Bornova hasta Río Sorbe	Vigencia del plan	1,310	1,390	1,340	0,710
ES030MSPF0307010	Río Henares desde Río Cañamares hasta Río Bornova	Vigencia del plan	1,060	1,100	1,000	0,540
ES030MSPF0308010	Río Henares desde Río Dulce hasta Río Cañamares	Vigencia del plan	0,970	1,000	0,860	0,460
ES030MSPF0309021	Río Henares desde Río Salado hasta Río Dulce	Vigencia del plan	0,360	0,470	0,340	0,220
ES030MSPF0310010	Río Henares hasta confluencia con Río Salado	Vigencia del plan	0,151	0,152	0,096	0,068
ES030MSPF0311010	Arroyo de Torote hasta Río Henares	Vigencia del plan	0,059	0,109	0,046	0,002
ES030MSPF0312010	Arroyo de Camarmilla hasta Río Henares	Vigencia del plan	0,024	0,029	0,057	0,011

Caudales mínimos trimestrales en situación de NORMALIDAD. Valores en (m <sup>3</sup> /s)						
Código	Nombre	Periodo	oct-dic	ene-mar	abr-jun	jul-sep
ES030MSPF0313010	Arroyo de las Dueñas hasta Río Henares	Vigencia del plan	0,018	0,013	0,035	0,006
ES030MSPF0314010	Arroyo de Majanar hasta Río Henares	Vigencia del plan	0,014	0,010	0,025	0,005
ES030MSPF0315010	Río Badiel hasta Río Henares	Vigencia del plan	0,101	0,162	0,145	0,028
ES030MSPF0316011	Río Sorbe desde Embalse de Beleña hasta Río Henares	Vigencia del plan	0,550	0,700	0,420	0,420
ES030MSPF0317020	Embalse de Beleña	Vigencia del plan	0,530	0,680	0,410	0,410
ES030MSPF0318110	Río Sorbe desde Embalse Pozo de los Ramos hasta Embalse de Beleña	Vigencia del plan	0,520	0,670	0,400	0,400
ES030MSPF0318220	Embalse Pozo de Los Ramos	Vigencia del plan	0,490	0,630	0,380	0,380
ES030MSPF0318310	Río Sorbe hasta Embalse Pozo de los Ramos	Vigencia del plan	0,480	0,620	0,370	0,370
ES030MSPF0319010	Arroyo de la Dehesa hasta Río Sorbe	Vigencia del plan	0,110	0,142	0,085	0,085
ES030MSPF0320011	Río Bornova desde Embalse de Alcorlo hasta Río Henares	Vigencia del plan	0,180	0,230	0,280	0,150
ES030MSPF0321020	Embalse de Alcorlo	Vigencia del plan	0,170	0,220	0,270	0,140
ES030MSPF0322110	Río Riotillo hasta Embalse de Alcorlo	Vigencia del plan	0,170	0,230	0,270	-
ES030MSPF0322310	Río Bornova hasta Embalse de Alcorlo	Vigencia del plan	0,222	0,435	0,715	0,021
ES030MSPF0322410	Río Pelagallinas	Vigencia del plan	0,072	0,097	0,133	-
ES030MSPF0323011	Río Cañamares desde Embalse de Pálmaces hasta Río Henares	Vigencia del plan	0,081	0,092	0,127	0,081
ES030MSPF0324020	Embalse de Pálmaces	Vigencia del plan	0,070	0,080	0,110	0,070
ES030MSPF0325010	Río Cañamares hasta Embalse de Pálmaces	Vigencia del plan	0,085	0,294	0,250	0,002
ES030MSPF0326110	Río Dulce hasta Río Henares	Vigencia del plan	0,580	0,510	0,520	0,230
ES030MSPF0326210	Cabecera del Río Dulce	Vigencia del plan	0,370	0,320	0,360	0,150
ES030MSPF0327021	Río Salado desde Embalse de El Atance hasta Río Henares	Vigencia del plan	0,200	0,320	0,240	0,150
ES030MSPF0328020	Embalse de El Atance	Vigencia del plan	0,112	0,165	0,133	0,095
ES030MSPF0329110	Río Salado hasta Embalse de El Atance	Vigencia del plan	0,088	0,133	0,099	0,012
ES030MSPF0329210	Río Cercadillo hasta su confluencia con Río Salado	Vigencia del plan	0,040	0,065	0,027	0,001
ES030MSPF0330010	Arroyo Sauco hasta Río Salado	Vigencia del plan	0,019	0,052	0,052	0,011
ES030MSPF0401010	Río Guadarrama desde Bargas hasta Río Tajo	Vigencia del plan	0,960	1,990	1,350	0,410
ES030MSPF0401110	Arroyo de Vallehermoso	Vigencia del plan	0,011	0,035	0,023	0,008
ES030MSPF0402010	Río Guadarrama desde Río Aulencia hasta Bargas	Vigencia del plan	0,750	1,110	0,930	0,370
ES030MSPF0403110	Río Guadarrama desde Embalse Molino de la Hoz hasta Río Aulencia	Vigencia del plan	0,258	0,646	0,587	0,010
ES030MSPF0403220	Embalse de Molino de la Hoz	Vigencia del plan	0,168	0,561	0,561	0,010
ES030MSPF0403310	Río Guadarrama desde Embalse de Las Nieves hasta Embalse Molino de la Hoz	Vigencia del plan	0,168	0,561	0,561	0,010
ES030MSPF0403420	Embalse de Las Nieves	Vigencia del plan	0,074	0,520	0,554	0,010
ES030MSPF0404021	Río Guadarrama y Arroyo de los Linos	Vigencia del plan	0,059	0,511	0,554	0,010
ES030MSPF0405010	Río Guadarrama desde Río Navalmedio hasta Arroyo Loco	Vigencia del plan	0,030	0,404	0,364	0,006
ES030MSPF0405120	Embalse Arroyo de La Venta o Las Berceas	Vigencia del plan	-	0,005	0,036	-
ES030MSPF0405220	Embalse de Navalmedio	Vigencia del plan	-	0,087	0,054	0,006
ES030MSPF0406010	Arroyo de Renales hasta Río Guadarrama	Vigencia del plan	0,003	0,064	0,021	-
ES030MSPF0407021	Arroyo de los Combos	Vigencia del plan	0,033	0,039	0,018	-
ES030MSPF0408021	Arroyo del Soto hasta Río Guadarrama	Vigencia del plan	0,020	0,020	0,009	-
ES030MSPF0409021	Río Aulencia desde Embalse de Aulencia hasta Río Guadarrama	Vigencia del plan	0,048	0,266	0,154	0,190
ES030MSPF0410020	Embalse de Aulencia	Vigencia del plan	0,026	0,230	0,143	0,189
ES030MSPF0411020	Embalse de Valmayor	Vigencia del plan	0,002	0,215	0,143	0,190
ES030MSPF0412010	Arroyo del Batán hasta Embalse de Valmayor	Vigencia del plan	0,009	0,283	0,146	0,195
ES030MSPF0413021	Arroyo del Plantío	Vigencia del plan	0,013	0,014	0,006	-
ES030MSPF0414011	Arroyo de la Jarosa desde Embalse de la Jarosa	Vigencia del plan	0,022	0,086	0,128	0,004
ES030MSPF0415020	Embalse de La Jarosa	Vigencia del plan	0,015	0,051	0,059	-
ES030MSPF0416021	Río Jarama desde Río Tajuña hasta Río Tajo	Vigencia del plan	5,410	7,660	7,850	3,390
ES030MSPF0417021	Río Jarama desde Embalse del Rey hasta Río Tajuña	Vigencia del plan	4,600	6,600	6,900	2,700
ES030MSPF0418020	Embalse del Rey	Vigencia del plan	3,800	5,500	5,800	2,100
ES030MSPF0419010	Río Jarama desde Río Henares hasta Embalse del Rey	Vigencia del plan	3,800	5,500	5,800	2,100

Caudales mínimos trimestrales en situación de NORMALIDAD. Valores en (m <sup>3</sup> /s)						
Código	Nombre	Periodo	oct-dic	ene-mar	abr-jun	jul-sep
ES030MSPF0420021	Río Jarama desde Arroyo de Valdebebas hasta Río Henares	Vigencia del plan	1,450	2,780	3,160	0,880
ES030MSPF0421021	Río Jarama desde Río Guadalix hasta Arroyo de Valdebebas	Vigencia del plan	1,440	2,700	3,070	0,880
ES030MSPF0422021	Río Jarama desde Río Lozoya hasta Río Guadalix	Vigencia del plan	1,390	1,730	2,240	0,870
ES030MSPF0423021	Río Jarama desde Arroyo del Madroñal hasta Río Lozoya	Vigencia del plan	0,530	0,680	0,910	0,330
ES030MSPF0424021	Río Jarama desde Embalse de El Vado hasta Arroyo del Madroñal	Vigencia del plan	0,520	0,680	0,880	0,330
ES030MSPF0425020	Embalse de El Vado	Vigencia del plan	0,400	0,520	0,570	0,320
ES030MSPF0426110	Río Jarama hasta Embalse del Vado	Vigencia del plan	0,310	1,530	1,680	0,004
ES030MSPF0426210	Arroyo del Soto hasta Embalse de El Vado	Vigencia del plan	0,009	0,062	0,131	-
ES030MSPF0427021	Río Manzanares a su paso por Madrid	Vigencia del plan	0,840	1,090	1,120	0,500
ES030MSPF0428021	Río Manzanares desde Embalse de El Pardo hasta Arroyo de Trofa	Vigencia del plan	0,820	0,940	0,980	0,490
ES030MSPF0429020	Embalse de El Pardo	Vigencia del plan	0,820	0,930	0,970	0,490
ES030MSPF0430021	Río Manzanares desde Embalse de Manzanares el Real hasta Embalse de El Pardo	Vigencia del plan	0,700	0,790	0,820	0,420
ES030MSPF0431020	Embalse de Manzanares el Real - Santillana	Vigencia del plan	0,580	0,660	0,690	0,350
ES030MSPF0432010	Río Manzanares hasta Embalse de Manzanares el Real	Vigencia del plan	0,220	0,250	0,260	0,130
ES030MSPF0432110	Arroyo del Mediano	Vigencia del plan	0,012	0,139	0,122	-
ES030MSPF0433021	Arroyo de los Prados	Vigencia del plan	0,003	0,004	-	-
ES030MSPF0434021	Arroyo del Culebro	Vigencia del plan	0,001	0,027	0,026	-
ES030MSPF0435021	Arroyo de la Zarzuela	Vigencia del plan	-	0,003	0,002	-
ES030MSPF0436010	Arroyo de Trofa	Vigencia del plan	0,006	0,027	0,019	-
ES030MSPF0437021	Río Navacerrada - Samburriel desde Embalse de Navacerrada hasta Embalse de Manzanares el Real	Vigencia del plan	0,200	0,230	0,240	0,120
ES030MSPF0438020	Embalse de Navacerrada	Vigencia del plan	0,055	0,063	0,065	0,033
ES030MSPF0439010	Arroyo de Pantueña hasta Río Jarama	Vigencia del plan	0,033	0,074	0,080	0,013
ES030MSPF0440021	Arroyo de Viñuelas	Vigencia del plan	-	0,086	0,079	-
ES030MSPF0441021	Río Guadalix desde Embalse de Pedrezuela hasta Río Jarama	Vigencia del plan	0,045	0,751	0,551	0,003
ES030MSPF0442020	Embalse de Pedrezuela	Vigencia del plan	0,035	0,319	0,378	-
ES030MSPF0442110	Río Guadalix hasta el Embalse de Pedrezuela	Vigencia del plan	0,041	0,307	0,237	-
ES030MSPF0442220	Embalse Miraflores de La Sierra	Vigencia del plan	0,007	0,030	0,047	-
ES030MSPF0443021	Río Lozoya desde Embalse de El Atazar hasta Río Jarama	Vigencia del plan	1,120	2,080	1,430	0,530
ES030MSPF0444020	Embalse de El Atazar	Vigencia del plan	1,090	2,030	1,390	0,520
ES030MSPF0445020	Embalse de El Villar (1)	Vigencia del plan	0,980	1,900	1,290	0,460
ES030MSPF0446020	Embalse de Puentes Viejas(2)	Vigencia del plan	0,970	1,890	1,270	0,450
ES030MSPF0447020	Embalse de Riosequillo	Vigencia del plan	0,790	1,680	1,090	0,350
ES030MSPF0448021	Río Lozoya desde Embalse de Pinilla hasta Embalse de Riosequillo	Vigencia del plan	0,760	1,650	1,060	0,330
ES030MSPF0449020	Embalse de Pinilla	Vigencia del plan	0,690	1,560	0,990	0,290
ES030MSPF0450110	Río Lozoya hasta Embalse de Pinilla	Vigencia del plan	0,650	1,520	0,950	0,270
ES030MSPF0450210	Río Lozoya hasta su confluencia con el Arroyo del Artiñuelo	Vigencia del plan	0,387	0,900	0,562	0,160
ES030MSPF0451010	Ríos Riato y de la Puebla hasta Embalse de El Atazar	Vigencia del plan	0,040	0,119	0,220	-
ES030MSPF0452010	Río Madarquillos hasta Embalse de Puentes Viejas	Vigencia del plan	0,023	0,413	0,255	-
ES030MSPF0453010	Arroyo de Canencia hasta Río Lozoya	Vigencia del plan	0,014	0,428	0,175	-
ES030MSPF0454010	Arroyo de Vallosera hasta Embalse del Vado	Vigencia del plan	0,004	0,057	0,131	-
ES030MSPF0501021	Río Alberche desde Embalse de Cazalegas hasta Río Tajo	Vigencia del plan	1,170	1,800	0,970	0,940
ES030MSPF0502020	Embalse de Cazalegas	Vigencia del plan	1,160	1,770	0,960	0,930
ES030MSPF0503021	Río Alberche desde Arroyo Grande hasta Embalse de Cazalegas	Vigencia del plan	1,160	1,770	0,960	0,930
ES030MSPF0504021	Río Alberche desde Arroyo de la Parra hasta	Vigencia del plan	1,080	1,660	0,900	0,870



Caudales mínimos trimestrales en situación de NORMALIDAD. Valores en (m <sup>3</sup> /s)						
Código	Nombre	Periodo	oct-dic	ene-mar	abr-jun	jul-sep
	Arroyo Grande					
ES030MSPF0505021	Río Alberche desde Río Perales hasta Arroyo de la Parra	Vigencia del plan	1,030	1,580	0,860	0,830
ES030MSPF0506021	Río Alberche desde Embalse de Picadas hasta Río Perales	Vigencia del plan	0,940	1,440	0,780	0,750
ES030MSPF0507020	Embalse de Picadas	Vigencia del plan	0,940	1,430	0,780	0,750
ES030MSPF0508020	Embalse de San Juan (3)	Vigencia del plan	0,920	1,410	0,760	0,740
ES030MSPF0508110	Arroyo de Tórtolas	Vigencia del plan	0,004	0,038	0,109	-
ES030MSPF0508220	Embalse Los Morales	Vigencia del plan	0,001	0,009	0,020	-
ES030MSPF0508310	Arroyo Garganta de la Yedra	Vigencia del plan	0,004	0,051	0,057	-
ES030MSPF0508420	Embalse de La Hinchona	Vigencia del plan	0,003	0,036	0,034	-
ES030MSPF0509021	Río Alberche desde Embalse de El Charco del Cura hasta Embalse de San Juan	Vigencia del plan	0,650	0,990	0,540	0,520
ES030MSPF0510020	Embalse de El Charco del Cura	Vigencia del plan	0,640	0,970	0,530	0,510
ES030MSPF0511020	Embalse de El Burguillo	Vigencia del plan	0,630	0,960	0,520	0,510
ES030MSPF0512010	Río Alberche desde Garganta del Royal hasta Embalse de El Burguillo	Vigencia del plan	0,780	4,010	3,010	0,600
ES030MSPF0513010	Río Alberche desde Río Piquillo hasta Garganta del Royal	Vigencia del plan	0,720	3,540	2,800	0,560
ES030MSPF0514010	Río Alberche hasta el Río Piquillo	Vigencia del plan	0,200	0,890	1,010	0,200
ES030MSPF0515010	Arroyo de Marigarcía hasta Río Alberche	Vigencia del plan	0,032	0,102	0,134	0,012
ES030MSPF0516010	Arroyo Grande hasta Río Alberche	Vigencia del plan	0,047	0,144	0,199	0,017
ES030MSPF0517010	Arroyo de la Parra hasta Río Alberche	Vigencia del plan	0,005	0,017	0,029	-
ES030MSPF0518010	Río Perales hasta Río Alberche	Vigencia del plan	0,036	0,439	0,204	0,005
ES030MSPF0519010	Cabecera del Río Perales y afluentes	Vigencia del plan	0,023	0,335	0,075	0,003
ES030MSPF0520010	Río Cofio desde Río Sotillo hasta Embalse de San Juan	Vigencia del plan	0,027	0,451	0,481	0,064
ES030MSPF0521010	Río Cofio desde Río de las Herreras hasta Río Sotillo	Vigencia del plan	0,022	0,378	0,352	0,052
ES030MSPF0521120	Embalse Valtravieso	Vigencia del plan	-	0,003	0,024	0,003
ES030MSPF0522011	Río de la Aceña desde Embalse de La Aceña hasta Río Cofio	Vigencia del plan	0,014	0,320	0,196	0,021
ES030MSPF0522120	Embalse de El Tobar	Vigencia del plan	-	0,001	0,008	-
ES030MSPF0523020	Embalse de La Aceña	Vigencia del plan	0,007	0,251	0,111	0,010
ES030MSPF0523110	Arroyo de Chubieco	Vigencia del plan	0,007	0,289	0,113	0,007
ES030MSPF0523220	Embalse de Cañada Mojada	Vigencia del plan	-	0,024	0,013	-
ES030MSPF0524010	Río Sotillo hasta Río Cofio	Vigencia del plan	0,014	0,188	0,150	0,014
ES030MSPF0525110	Río Becedas desde Embalse Hoyo de Becedas II hasta Río Sotillo	Vigencia del plan	0,008	0,106	0,075	0,007
ES030MSPF0525220	Embalse de Hoyo de Becedas II	Vigencia del plan	0,004	0,054	0,047	0,003
ES030MSPF0525310	Río Becedas desde Embalse de Navalperal hasta Embalse Hoyo de Becedas II	Vigencia del plan	0,004	0,053	0,047	0,003
ES030MSPF0525420	Embalse de Navalperal De Pinares	Vigencia del plan	-	0,003	0,003	-
ES030MSPF0526010	Río de la Gaznata hasta el Embalse de El Burguillo	Vigencia del plan	0,018	0,284	0,223	0,040
ES030MSPF0526120	Embalse de La Reguera	Vigencia del plan	-	0,008	0,010	0,004
ES030MSPF0526220	Embalse Herradón De Pinares - Valdihuelo	Vigencia del plan	-	-	-	-
ES030MSPF0527010	Garganta de Iruelas y otros hasta Embalse de El Burguillo	Vigencia del plan	0,042	0,454	0,211	0,041
ES030MSPF0528010	Arroyo de Arrejondo hasta Embalse de El Burguillo	Vigencia del plan	0,001	0,107	0,048	0,009
ES030MSPF0529010	Arroyo Chiquillo hasta Río Alberche	Vigencia del plan	0,095	0,551	0,579	0,102
ES030MSPF0529110	Arroyo de Santa María	Vigencia del plan	0,001	0,026	0,038	0,005
ES030MSPF0529220	Embalse Navalmoral de La Sierra - Horcajo	Vigencia del plan	-	0,011	0,017	0,003
ES030MSPF0601020	Embalse de Azután	Hasta 31/12/2025	13,300	15,400	13,500	10,500
		1/1/2026 - 31/12/2026	15,600	20,700	16,700	11,000
		Desde 1/1/2027	17,000	25,000	19,000	13,000
ES030MSPF0602021	Río Tajo desde Río Alberche hasta la cola del Embalse de Azután	Hasta 31/12/2025	12,500	14,800	13,500	10,500
		1/1/2026 - 31/12/2026	16,400	19,900	16,700	11,000
		Desde 1/1/2027	16,000	24,000	19,000	13,000
ES030MSPF0603021	Río Tajo en la confluencia con el Río Alberche	Hasta 31/12/2025	12,100	14,400	13,100	10,500
		1/1/2026 - 31/12/2026	13,900	19,200	15,900	11,000
		Desde 1/1/2027	15,000	23,000	18,000	13,000
ES030MSPF0604021	Río Tajo aguas abajo del Embalse de	Hasta 31/12/2025	11,100	14,400	13,100	9,600



Caudales mínimos trimestrales en situación de NORMALIDAD. Valores en (m <sup>3</sup> /s)						
Código	Nombre	Periodo	oct-dic	ene-mar	abr-jun	jul-sep
	Castrejón	1/1/2026 - 31/12/2026	11,100	17,000	13,300	9,600
		Desde 1/1/2027	11,100	17,000	13,300	9,600
		Hasta 31/12/2025	12,100	14,400	13,100	10,500
ES030MSPF0605020	Embalse de Castrejón	1/1/2026 - 31/12/2026	13,900	19,200	15,900	11,000
		Desde 1/1/2027	15,000	23,000	18,000	13,000
		Hasta 31/12/2025	12,100	14,400	13,100	10,500
ES030MSPF0606021	Río Tajo desde Río Guadarrama hasta Embalse de Castrejón	1/1/2026 - 31/12/2026	13,900	19,200	15,900	11,000
		Desde 1/1/2027	15,000	23,000	18,000	13,000
		Hasta 31/12/2025	12,100	14,400	13,100	10,500
ES030MSPF0607021	Río Tajo en Toledo hasta Río Guadarrama	1/1/2026 - 31/12/2026	13,900	19,200	15,900	11,000
		Desde 1/1/2027	15,000	23,000	18,000	13,000
ES030MSPF0608110	Arroyo de Guazaleta	Vigencia del plan	-	0,124	0,113	0,008
		Hasta 31/12/2025	12,100	13,800	13,100	10,500
ES030MSPF0608221	Río Tajo desde confluencia con Arroyo de Guatén hasta Toledo	1/1/2026 - 31/12/2026	13,900	18,400	15,900	11,000
		Desde 1/1/2027	15,000	22,000	18,000	13,000
		Hasta 31/12/2025	12,100	13,800	13,100	10,500
ES030MSPF0608321	Río Tajo desde Río Jarama hasta confluencia con Arroyo de Guatén	1/1/2026 - 31/12/2026	13,900	18,400	15,900	11,000
		Desde 1/1/2027	15,000	22,000	18,000	13,000
ES030MSPF0609110	Río Uso desde Embalse Arroyo de San Vicente hasta Embalse de Azután	Vigencia del plan	0,021	0,060	0,157	-
ES030MSPF0609220	Embalse Arroyo de San Vicente	Vigencia del plan	-	-	0,040	-
ES030MSPF0609310	Río Uso desde Arroyo de San Vicente hasta Embalse de Arroyo de San Vicente	Vigencia del plan	-	-	0,040	-
ES030MSPF0609420	Embalse de Riofrío	Vigencia del plan	-	-	0,005	-
ES030MSPF0610111	Río Gévalo desde Embalse de La Grajera hasta Embalse de Azután	Vigencia del plan	0,109	0,093	0,357	0,072
ES030MSPF0610220	Embalse de La Grajera	Vigencia del plan	0,105	0,050	0,330	0,070
ES030MSPF0610311	Río Gévalo desde Embalse del Río Gévalo hasta Embalse de La Grajera	Vigencia del plan	0,101	0,044	0,306	0,063
ES030MSPF0611020	Embalse de El Gévalo	Vigencia del plan	0,081	0,018	0,180	0,023
ES030MSPF0612010	Río Gévalo hasta Embalse de El Gévalo	Vigencia del plan	0,124	0,039	0,172	0,018
ES030MSPF0613010	Arroyo Sangrera y río Fresnedoso hasta Río Tajo	Vigencia del plan	0,008	0,130	0,065	0,014
ES030MSPF0614010	Río Pusa desde Embalse de Pusa	Vigencia del plan	0,069	0,910	0,397	0,046
ES030MSPF0614120	Embalse de Pusa	Vigencia del plan	0,003	0,166	0,048	0,006
ES030MSPF0615110	Río Pusa hasta Embalse de Pusa	Vigencia del plan	0,009	0,263	0,057	0,006
ES030MSPF0615210	Arroyo Cabrera hasta Río Pusa	Vigencia del plan	-	0,056	0,011	-
ES030MSPF0616010	Río Cedena hasta Río Tajo	Vigencia del plan	0,089	0,292	0,176	0,078
ES030MSPF0617011	Arroyo del Torcón desde Embalse de El Torcón hasta Río Tajo	Vigencia del plan	0,017	0,207	0,046	-
ES030MSPF0618020	Embalse de El Torcón	Vigencia del plan	-	0,078	0,029	-
ES030MSPF0618110	Arroyo del Torcón	Vigencia del plan	-	0,046	0,014	-
ES030MSPF0618220	Embalse Cabeza de Torcón	Vigencia del plan	-	0,018	0,008	-
ES030MSPF0619010	Arroyo de las Cuevas hasta Río Tajo	Vigencia del plan	-	0,009	0,003	-
ES030MSPF0620021	Arroyo de Guajaraz desde Embalse del Guajaraz hasta Río Tajo	Vigencia del plan	0,034	0,059	0,110	0,011
ES030MSPF0621020	Embalse de El Guajaraz	Vigencia del plan	0,035	0,060	0,112	0,011
ES030MSPF0622021	Río Algodor desde Embalse de El Castro hasta Río Tajo	Vigencia del plan	0,138	0,252	0,107	0,030
ES030MSPF0623020	Embalse de El Castro	Vigencia del plan	0,133	0,229	0,101	0,025
ES030MSPF0624021	Río Algodor desde Embalse de Finisterre hasta Embalse de El Castro	Vigencia del plan	0,133	0,226	0,100	0,025
ES030MSPF0625020	Embalse de Finisterre	Vigencia del plan	0,114	0,149	0,059	0,004
ES030MSPF0626010	Río Algodor desde Arroyo Bracea hasta Embalse de Finisterre	Vigencia del plan	0,107	0,139	0,055	0,004
ES030MSPF0627110	Arroyo de Martín Román desde los Saladares de Villasequilla hasta Río Tajo	Vigencia del plan	0,354	0,732	0,651	0,080
ES030MSPF0627210	Arroyo de Martín Román hasta Arroyo de la Madre	Vigencia del plan	0,266	0,452	0,433	0,059
ES030MSPF0628021	Arroyo de Guatén y Arroyo de Gansarinos	Vigencia del plan	0,190	0,220	0,220	0,180
ES030MSPF0630030	Embalse de La Portiña	Vigencia del plan	-	-	-	-
ES030MSPF0632010	Arroyo Barciene hasta Embalse de Castrejón	Vigencia del plan	0,004	0,076	0,028	-
ES030MSPF0701020	Embalse de Torrejón-Tiétar (4)	Vigencia del plan	2,640	3,820	2,050	1,160

Caudales mínimos trimestrales en situación de NORMALIDAD. Valores en (m <sup>3</sup> /s)						
Código	Nombre	Periodo	oct-dic	ene-mar	abr-jun	jul-sep
ES030MSPF0702021	Río Tiétar desde Arroyo Santa María hasta Embalse de Torrejón-Tiétar	Vigencia del plan	2,530	3,670	1,970	1,110
ES030MSPF0703021	Río Tiétar desde Embalse de Rosarito hasta Arroyo Santa María	Vigencia del plan	1,790	2,590	1,390	0,780
ES030MSPF0704020	Embalse de Rosarito	Vigencia del plan	0,980	1,420	0,760	0,430
ES030MSPF0705010	Río Tiétar desde Río Guadyerbas hasta Embalse de Rosarito	Vigencia del plan	0,530	5,400	3,220	0,400
ES030MSPF0706010	Río Tiétar desde Arroyo Tamujoso hasta Río Guadyerbas	Vigencia del plan	0,470	5,280	3,160	0,400
ES030MSPF0707010	Río Tiétar desde Reguero de las Pozas hasta Arroyo Tamujoso	Vigencia del plan	0,120	2,130	1,590	0,100
ES030MSPF0708110	Río Tiétar desde Río Escorial hasta Arroyo del Cuadro	Vigencia del plan	0,069	0,896	0,201	0,007
ES030MSPF0708210	Río Tiétar hasta confluencia del Río Escorial	Vigencia del plan	0,004	0,193	0,040	-
ES030MSPF0708320	Embalse Fuente de El Castaño	Vigencia del plan	-	-	-	-
ES030MSPF0708420	Embalse Piedralaves - De Nuño Cojo	Vigencia del plan	0,004	0,025	0,014	-
ES030MSPF0708520	Embalse Sotillo de La Adrada - Majalobos	Vigencia del plan	-	0,011	0,003	-
ES030MSPF0708610	Garganta de Majalobos hasta Embalse Sotillo De La Adrada - Majalobos	Vigencia del plan	-	0,023	0,004	-
ES030MSPF0709010	Arroyo de Calzones y otros hasta Embalse de Torrejón-Tiétar	Vigencia del plan	0,016	0,022	0,007	-
ES030MSPF0709120	Embalse de Valdelinares - Malpartida de Plasencia III	Vigencia del plan	0,006	0,009	0,009	-
ES030MSPF0709210	Arroyo de Calzones	Vigencia del plan	-	0,005	0,006	-
ES030MSPF0709320	Embalse Las Covachillas - Malpartida de Plasencia II	Vigencia del plan	-	0,005	0,005	-
ES030MSPF0709410	Arroyo de los Pilonos	Vigencia del plan	-	0,001	0,001	-
ES030MSPF0709520	Embalse de Malpartida de Plasencia I	Vigencia del plan	-	0,001	0,001	-
ES030MSPF0710010	Arroyo Porquerizo desde Arroyo del Puente Mocho hasta Río Tiétar	Vigencia del plan	0,001	0,079	0,068	0,001
ES030MSPF0711110	Arroyo de la Gargüera hasta Río Tiétar	Vigencia del plan	0,450	1,000	0,880	0,210
ES030MSPF0711220	Embalse de Gargüera	Vigencia del plan	0,290	0,760	0,640	0,130
ES030MSPF0711310	Arroyo de la Gargüera y Garganta Tejeda hasta Embalse de Gargüera	Vigencia del plan	0,280	0,750	0,630	0,120
ES030MSPF0711420	Embalse de Las Moreras	Vigencia del plan	0,022	0,030	0,041	0,019
ES030MSPF0711510	Garganta Tejeda hasta Embalse de Las Moreras	Vigencia del plan	0,046	0,058	0,066	0,024
ES030MSPF0711620	Embalse Las Camellas - Garganta de El Obispo	Vigencia del plan	0,002	0,016	0,010	-
ES030MSPF0712110	Garganta de Jaranda hasta Río Tiétar	Vigencia del plan	1,180	1,780	1,560	0,360
ES030MSPF0712210	Garganta de Jaranda hasta confluencia con Garganta Pedro Chate	Vigencia del plan	0,420	0,650	0,470	0,110
ES030MSPF0713010	Gargantas Mayor, Pedro Chate, San Gregorio y Cascarones	Vigencia del plan	0,660	0,980	0,880	0,200
ES030MSPF0713120	Embalse Las Majadillas	Vigencia del plan	0,025	0,015	0,040	0,010
ES030MSPF0714010	Arroyo de Casas y Arroyo de Domblasco y del Tizonoso Grande	Vigencia del plan	0,009	0,037	0,023	0,002
ES030MSPF0715010	Arroyo del Molinillo hasta Río Tiétar	Vigencia del plan	0,049	0,069	0,092	0,041
ES030MSPF0715120	Embalse de Navalморal de la Mata	Vigencia del plan	0,028	0,039	0,061	0,030
ES030MSPF0716010	Arroyo de Santa María desde Arroyo de Fresnedoso hasta Río Tiétar	Vigencia del plan	0,014	0,163	0,101	0,009
ES030MSPF0717010	Arroyo de Santa María y afluentes hasta Arroyo de Fresnedoso	Vigencia del plan	0,004	0,053	0,034	0,003
ES030MSPF0718110	Arroyo de Fresnedoso hasta Arroyo de Santa María	Vigencia del plan	0,008	0,095	0,058	0,005
ES030MSPF0718210	Cabecera del Arroyo de Fresnedoso	Vigencia del plan	0,005	0,054	0,033	0,003
ES030MSPF0719010	Garganta de Cuartos hasta Río Tiétar	Vigencia del plan	1,350	1,690	1,000	0,300
ES030MSPF0720010	Río Moros hasta Río Tiétar	Vigencia del plan	0,127	0,146	0,179	0,060
ES030MSPF0721010	Arroyo Carcaboso hasta Río Tiétar	Vigencia del plan	0,001	0,015	0,010	-
ES030MSPF0722010	Garganta de Gualtaminos desde Embalse de Gualtaminos hasta Río Tiétar	Vigencia del plan	0,147	0,210	0,250	0,087
ES030MSPF0722120	Embalse de Gualtaminos - Villanueva de la Vera	Vigencia del plan	0,027	0,029	0,039	0,017
ES030MSPF0723110	Arroyo de Alcañizo y otros hasta Río Tiétar	Vigencia del plan	0,156	0,099	0,137	0,056
ES030MSPF0723210	Arroyo Viejo de Alcañizo desde nacimiento	Vigencia del plan	0,092	0,130	0,101	0,048

Caudales mínimos trimestrales en situación de NORMALIDAD. Valores en (m <sup>3</sup> /s)						
Código	Nombre	Periodo	oct-dic	ene-mar	abr-jun	jul-sep
	hasta Arroyo Alcañizo					
ES030MSPF0723320	Embalse Velada - Los Huertos	Vigencia del plan	-	-	-	-
ES030MSPF0724010	Garganta de Minchones hasta Río Tiétar	Vigencia del plan	0,390	0,990	0,680	0,210
ES030MSPF0725010	Gargantas de Chilla y Alardos hasta Río Tiétar	Vigencia del plan	1,180	2,090	1,160	0,390
ES030MSPF0726010	Garganta de Santa María hasta Embalse de Rosarito	Vigencia del plan	0,413	0,829	0,281	0,070
ES030MSPF0727010	Río Arbillas hasta Embalse de Rosarito	Vigencia del plan	0,095	0,326	0,204	0,045
ES030MSPF0728011	Río Guadyerbas desde Embalse de Navalcán hasta Río Tiétar	Vigencia del plan	0,052	0,120	0,063	-
ES030MSPF0729020	Embalse de Navalcán	Vigencia del plan	0,052	0,111	0,063	-
ES030MSPF0730110	Río Guadyerbas desde el Arroyo Riolobos hasta Embalse de Navalcán	Vigencia del plan	0,042	0,027	0,048	-
ES030MSPF0730210	Río Guadyerbas desde Embalse Manantial de Los Pradillos hasta confluencia del Arroyo Riolobos	Vigencia del plan	0,007	0,012	0,020	-
ES030MSPF0730320	Embalse Sotillo de Las Palomas - Manantial de Los Pradillos	Vigencia del plan	-	-	0,006	-
ES030MSPF0730410	Río Guadyerbas hasta Embalse Manantial de Los Pradillos	Vigencia del plan	-	-	0,006	-
ES030MSPF0730520	Embalse de Guadyerbas	Vigencia del plan	-	-	0,003	-
ES030MSPF0730620	Embalse Marrupe - Marrupejo	Vigencia del plan	-	-	-	-
ES030MSPF0731110	Río Arenal desde Río de Cantos hasta Río Tiétar	Vigencia del plan	0,210	0,800	0,420	0,120
ES030MSPF0731220	Embalse de Riocuevas	Vigencia del plan	0,013	0,041	0,026	0,001
ES030MSPF0731310	Río Cuevas hasta Embalse de Riocuevas	Vigencia del plan	0,028	0,075	0,039	0,002
ES030MSPF0732010	Río Ramacastañas	Vigencia del plan	0,076	0,458	0,399	0,105
ES030MSPF0733010	Garganta de Lanzahíta	Vigencia del plan	0,023	0,212	0,340	0,021
ES030MSPF0734010	Garganta de las Torres hasta Río Tiétar	Vigencia del plan	0,036	0,510	0,587	0,042
ES030MSPF0735010	Garganta de Torinas desde Arroyo de Valdeáguila hasta Río Tiétar	Vigencia del plan	-	0,023	0,020	-
ES030MSPF0736010	Arroyo del Lugar hasta Garganta de Torinas	Vigencia del plan	-	-	0,002	-
ES030MSPF0737020	Embalse de El Pajarero	Vigencia del plan	-	0,028	0,007	-
ES030MSPF0737110	Garganta del Pajarejo	Vigencia del plan	-	0,054	0,010	-
ES030MSPF0742030	Lago Colinar	Vigencia del plan	-	-	-	-
ES030MSPF0801021	Río Arrago desde Arroyo de Patana hasta Embalse de Alcántara	Vigencia del plan	0,860	1,090	0,490	0,300
ES030MSPF0802021	Río Arrago desde Embalse de Borbollón hasta Arroyo de Patana	Vigencia del plan	0,350	0,520	0,270	0,150
ES030MSPF0803020	Embalse de Borbollón	Vigencia del plan	0,313	0,465	0,241	0,134
ES030MSPF0804010	Río Arrago hasta Embalse de Borbollón	Vigencia del plan	0,190	0,870	0,620	0,160
ES030MSPF0805021	Rivera de Gata desde Embalse Rivera de Gata hasta Río Arrago	Vigencia del plan	0,454	0,403	0,202	0,134
ES030MSPF0806020	Embalse Rivera de Gata	Vigencia del plan	0,270	0,240	0,120	0,080
ES030MSPF0807010	Rivera de Gata hasta Embalse Rivera de Gata	Vigencia del plan	0,380	0,870	0,540	0,110
ES030MSPF0808010	Rivera de Acebo hasta Rivera de Gata	Vigencia del plan	0,214	0,583	0,403	0,064
ES030MSPF0809010	Arroyo de Patana y otros hasta Río Arrago	Vigencia del plan	0,036	0,103	0,012	0,008
ES030MSPF0810010	Río Tralgas hasta Río Arrago	Vigencia del plan	0,039	0,322	0,179	0,016
ES030MSPF0811020	Embalse Villanueva de La Sierra - Pedroso	Vigencia del plan	-	-	-	-
ES030MSPF0812020	Embalse La Cervigona - Prado de Las Monjas	Vigencia del plan	0,028	0,029	0,071	0,008
ES030MSPF0901010	Río Alagón desde Río Jerte hasta Embalse de Alcántara	Vigencia del plan	5,800	11,400	6,100	1,200
ES030MSPF0902021	Río Alagón desde Embalse de Valdeobispo hasta Río Jerte	Vigencia del plan	2,390	3,080	1,510	0,400
ES030MSPF0902110	Arroyo de Aceituna	Vigencia del plan	0,006	0,017	0,011	-
ES030MSPF0902220	Embalse San Marcos - Z.S. Montehermoso	Vigencia del plan	0,002	0,006	0,004	-
ES030MSPF0903020	Embalse de Valdeobispo	Vigencia del plan	2,270	2,920	1,430	0,380
ES030MSPF0903110	Arroyo del Palomero	Vigencia del plan	0,044	0,047	0,021	-
ES030MSPF0904020	Embalse de Guijo de Granadilla (5)	Vigencia del plan	1,940	2,490	1,220	0,320
ES030MSPF0905020	Embalse de Gabriel y Galán (6)	Vigencia del plan	1,930	2,480	1,210	0,320
ES030MSPF0905110	Arroyo de Campallal desde Embalse de las Tapias hasta Embalse de Gabriel y Galán	Vigencia del plan	0,022	0,019	0,025	-
ES030MSPF0905220	Embalse de Las Tapias	Vigencia del plan	0,011	0,006	0,012	-

Caudales mínimos trimestrales en situación de NORMALIDAD. Valores en (m <sup>3</sup> /s)						
Código	Nombre	Periodo	oct-dic	ene-mar	abr-jun	jul-sep
ES030MSPF0905310	Arroyo Chapallal hasta Embalse de Las Tapias	Vigencia del plan	0,019	0,011	0,020	-
ES030MSPF0906110	Río Alagón hasta Embalse de Gabriel y Galán	Vigencia del plan	1,010	2,290	4,150	0,660
ES030MSPF0906210	Cabecera del Río Alagón	Vigencia del plan	0,256	0,924	0,542	0,011
ES030MSPF0906310	Arroyo Sangusín	Vigencia del plan	0,011	0,008	0,202	-
ES030MSPF0906320	Embalse Arroyo Perdiguera	Vigencia del plan	-	-	0,003	-
ES030MSPF0907010	Arroyo Grande hasta Río Alagón	Vigencia del plan	0,454	0,287	0,064	0,041
ES030MSPF0907120	Embalse de Montehermoso - Del Pez	Vigencia del plan	0,006	0,003	-	-
ES030MSPF0908010	Arroyo del Encín hasta Río Alagón	Vigencia del plan	0,213	0,426	0,259	0,037
ES030MSPF0909010	Rivera de Holguera hasta Río Alagón	Vigencia del plan	0,198	0,360	0,187	0,033
ES030MSPF0910010	Arroyo del Boquerón del Rivero desde Embalse de El Boquerón	Vigencia del plan	0,275	0,340	0,108	0,021
ES030MSPF0910120	Embalse de El Boquerón	Vigencia del plan	0,221	0,209	0,018	-
ES030MSPF0911010	Arroyo del Boquerón del Rivero hasta el Embalse de El Boquerón	Vigencia del plan	0,299	0,351	0,028	-
ES030MSPF0912010	Arroyo de las Monjas hasta Río Alagón	Vigencia del plan	0,243	0,434	0,105	0,020
ES030MSPF0913010	Río Jerte desde Garganta de la Oliva hasta Río Alagón	Vigencia del plan	2,960	7,740	4,310	0,700
ES030MSPF0914021	Río Jerte desde Embalse de Jerte-Plasencia hasta Garganta de la Oliva	Vigencia del plan	1,830	4,920	3,070	0,280
ES030MSPF0915020	Embalse de Jerte-Plasencia	Vigencia del plan	1,360	4,470	3,040	0,270
ES030MSPF0916010	Río Jerte desde Garganta de los Infiernos hasta Embalse de Jerte-Plasencia	Vigencia del plan	0,960	3,430	2,720	0,230
ES030MSPF0916120	Embalse de Piornal	Vigencia del plan	-	-	0,004	-
ES030MSPF0917110	Cabecera del Jerte	Vigencia del plan	0,300	1,100	0,840	0,080
ES030MSPF0917210	Garganta de los Infiernos	Vigencia del plan	0,214	0,559	0,446	0,040
ES030MSPF0918010	Garganta de la Oliva y otros hasta Río Jerte	Vigencia del plan	0,567	0,663	0,097	0,031
ES030MSPF0918120	Embalse Villar de Plasencia - La Oliva	Vigencia del plan	0,058	0,030	0,003	-
ES030MSPF0918220	Embalse de Garganta De La Oliva	Vigencia del plan	0,050	0,033	0,006	0,002
ES030MSPF0919010	Rivera del Bronco y Arroyo de los Jarales hasta Río Alagón	Vigencia del plan	0,180	0,150	0,150	-
ES030MSPF0919220	Embalse Charco Azaol - Palomero	Vigencia del plan	0,010	0,015	0,021	-
ES030MSPF0920110	Río Ambroz hasta Embalse de Valdeobispo	Vigencia del plan	0,436	0,792	0,526	0,036
ES030MSPF0920210	Cabecera del Río Ambroz	Vigencia del plan	0,396	0,696	0,221	0,012
ES030MSPF0920320	Embalse de Hervás - El Horcajo	Vigencia del plan	0,012	0,015	0,009	-
ES030MSPF0921010	Río de los Ángeles y Río Esperabán desde Embalse de Los Ángeles hasta Embalse de Gabriel y Galán	Vigencia del plan	0,880	2,190	1,360	0,510
ES030MSPF0921120	Embalse de Los Ángeles	Vigencia del plan	0,007	0,044	0,049	0,010
ES030MSPF0922010	Río Hurdano y Río Malvellido hasta Embalse de Gabriel y Galán	Vigencia del plan	1,080	0,570	0,610	0,220
ES030MSPF0922120	Embalse de Arrocerzal	Vigencia del plan	0,048	0,015	0,027	0,013
ES030MSPF0922220	Embalse de Majá Robledo	Vigencia del plan	0,025	0,010	0,014	0,006
ES030MSPF0923110	Río Ladrillar hasta Embalse de Gabriel y Galán	Vigencia del plan	0,460	0,300	0,480	0,140
ES030MSPF0923210	Río Batuecas	Vigencia del plan	0,211	0,118	0,178	0,062
ES030MSPF0923310	Arroyo del Cabril	Vigencia del plan	0,041	0,027	0,035	-
ES030MSPF0924010	Río Cuerpo de Hombre hasta Río Alagón	Vigencia del plan	0,510	0,370	2,480	0,560
ES030MSPF0925010	Río Cuerpo de Hombre a su paso por Béjar	Vigencia del plan	0,470	0,320	2,000	0,560
ES030MSPF0926010	Río Cuerpo de Hombre aguas arriba de Béjar	Vigencia del plan	0,230	0,130	0,830	0,250
ES030MSPF0927110	Río Francia hasta Río Alagón	Vigencia del plan	0,176	0,858	0,871	0,092
ES030MSPF0927210	Río Francia hasta confluencia con Arroyo de San Benito	Vigencia del plan	0,146	0,622	0,693	0,073
ES030MSPF0928030	Embalse de Ahigal	Vigencia del plan	0,043	0,039	0,021	-
ES030MSPF0929030	Embalse de Baños	Vigencia del plan	0,035	0,068	0,017	-
ES030MSPF0929110	Arroyo Baños hasta Embalse de Baños	Vigencia del plan	0,021	0,045	0,011	-
ES030MSPF0930030	Embalse de Navamuño	Vigencia del plan	0,012	0,015	0,072	0,027
ES030MSPF0931010	Barranco de la Dehesa	Vigencia del plan	0,040	0,070	-	-
ES030MSPF0931120	Embalse de Las Aguas De Ceclavín	Vigencia del plan	0,025	0,037	-	-
ES030MSPF0932010	Arroyo del Torruco	Vigencia del plan	0,012	0,016	-	-
ES030MSPF0932120	Embalse Pescueza	Vigencia del plan	0,004	0,004	-	-
ES030MSPF0934010	Arroyo Cambrón	Vigencia del plan	0,048	0,044	0,049	-

Caudales mínimos trimestrales en situación de NORMALIDAD. Valores en (m <sup>3</sup> /s)						
Código	Nombre	Periodo	oct-dic	ene-mar	abr-jun	jul-sep
ES030MSPF0935010	Arroyo de los Molinos	Vigencia del plan	0,113	0,231	0,004	-
ES030MSPF0935120	Embalse de La Raposera - Zarza la Mayor	Vigencia del plan	0,009	0,011	-	-
ES030MSPF1002020	Embalse de Alcántara (7)	Vigencia del plan	33,000	40,000	25,000	14,000
ES030MSPF1003020	Embalse de Torrejón-Tajo (8)	Vigencia del plan	14,400	17,400	10,800	6,300
ES030MSPF1004020	Embalse de Valdecañas (9)	Vigencia del plan	14,000	17,000	10,600	6,200
ES030MSPF1005021	Río Tajo desde Embalse de Azután hasta Embalse de Valdecañas	Hasta 31/12/2025	13,300	15,400	13,500	10,500
		1/1/2026 - 31/12/2026	15,600	20,700	16,700	11,000
		Desde 1/1/2027	17,000	25,000	19,000	13,000
ES030MSPF1006010	Río Erjas desde Ribeira do Enchacana hasta Embalse de Cedillo -PT-	Vigencia del plan	0,670	3,180	1,490	0,180
ES030MSPF1007010	Río Erjas desde Arroyo del Corral de los Garbanzos hasta Ribeira do Enchacana -PT-	Vigencia del plan	0,600	3,060	1,380	0,100
ES030MSPF1008010	Rivera Basádiga y Río Erjas desde Río Torto hasta Arroyo del Corral de los Garbanzos -PT-	Vigencia del plan	0,280	1,830	0,660	0,030
ES030MSPF1009010	Río Torto hasta Rivera Basádiga -PT-	Vigencia del plan	0,012	0,057	0,031	0,002
ES030MSPF1010010	Rivera Trevejana hasta Río Erjas	Vigencia del plan	0,009	0,330	0,102	-
ES030MSPF1010120	Embalse Atalaya	Vigencia del plan	0,002	0,033	0,016	-
ES030MSPF1011010	Río Erjas y afluentes hasta Rivera Basádiga	Vigencia del plan	0,033	0,248	0,009	-
ES030MSPF1012021	Rivera Fresnedosa desde Embalse de Portaje hasta Embalse de Alcántara	Vigencia del plan	0,245	0,124	0,066	0,015
ES030MSPF1013020	Embalse de Portaje	Vigencia del plan	0,105	0,066	0,035	0,008
ES030MSPF1014021	Río Guadiloba desde Arroyo de la Ribera hasta Embalse de Alcántara	Vigencia del plan	0,001	0,007	0,034	-
ES030MSPF1015021	Río Guadiloba desde Embalse de Guadiloba hasta Arroyo de la Ribera	Vigencia del plan	0,001	0,007	0,036	-
ES030MSPF1016010	Arroyo de la Vid hasta Embalse de Alcántara	Vigencia del plan	0,017	0,029	0,008	-
ES030MSPF1016120	Embalse de Cantaelgallo - La Vid	Vigencia del plan	0,003	0,001	-	-
ES030MSPF1017110	Arroyo de Barbaoncillo hasta Embalse de Alcántara	Vigencia del plan	-	-	-	-
ES030MSPF1017210	Arroyo de Barbaón hasta Embalse de Alcántara	Vigencia del plan	0,013	0,014	-	-
ES030MSPF1017310	Arroyo de Malvecino hasta Embalse de Alcántara	Vigencia del plan	-	-	-	-
ES030MSPF1018020	Embalse de Almaraz-Arocampo (10)	Vigencia del plan	-	0,016	0,009	-
ES030MSPF1019010	Garganta de Descuernacabras hasta Embalse de Torrejón-Tajo	Vigencia del plan	0,260	0,690	0,320	0,180
ES030MSPF1019120	Embalse Deleitosa - De Los Batanes	Vigencia del plan	0,009	0,032	0,012	0,011
ES030MSPF1020110	Río Ibor desde Río Pinarejo	Vigencia del plan	0,500	1,230	0,780	0,140
ES030MSPF1020120	Embalse Fresnedoso de Ibor - Moral	Vigencia del plan	-	0,002	-	-
ES030MSPF1020210	Río Viejas	Vigencia del plan	0,144	0,276	0,261	0,056
ES030MSPF1021110	Río Gualija hasta Embalse de Valdecañas	Vigencia del plan	0,003	0,062	0,232	0,018
ES030MSPF1021210	Río Mesto y cabecera del Río Gualija	Vigencia del plan	-	0,001	0,060	0,006
ES030MSPF1022110	Río Salor, Río Jumadiel y Río Zamores hasta Embalse de Cedillo	Vigencia del plan	0,060	1,250	0,250	0,030
ES030MSPF1022210	Rivera de la Torre	Vigencia del plan	-	0,037	0,014	0,003
ES030MSPF1022220	Embalse Membrío - Pantano del Cementerio	Vigencia del plan	-	-	-	-
ES030MSPF1022310	Río Salor desde Río Ayuela hasta Rivera de la Torre	Vigencia del plan	0,050	1,150	0,200	0,020
ES030MSPF1022420	Embalse de Rivera De Mula	Vigencia del plan	-	0,007	0,003	-
ES030MSPF1022520	Embalse de La Jabalina	Vigencia del plan	-	0,002	-	-
ES030MSPF1022620	Embalse de Aliseda	Vigencia del plan	-	0,005	0,004	-
ES030MSPF1023011	Río Salor desde Embalse de El Salor hasta Río Ayuela	Vigencia del plan	0,006	0,237	0,038	0,002
ES030MSPF1024020	Embalse de El Salor	Vigencia del plan	0,004	0,127	0,003	-
ES030MSPF1025010	Río Ayuela y Arroyo de Santiago desde Embalse de Ayuela hasta Río Salor	Vigencia del plan	0,027	0,756	0,091	0,002
ES030MSPF1026020	Embalse de Ayuela	Vigencia del plan	0,003	0,137	0,014	-
ES030MSPF1027020	Embalse Aldea del Cano - Nogales	Vigencia del plan	0,001	0,050	0,006	-
ES030MSPF1028010	Río Sever desde Ribeiro do Pinheiro hasta Embalse de Cedillo -PT-	Vigencia del plan	0,100	0,600	0,166	0,090
ES030MSPF1029010	Río Sever desde Regato de la Miera hasta Ribeiro do Pinheiro -PT-	Vigencia del plan	0,059	0,511	0,107	0,052



Caudales mínimos trimestrales en situación de NORMALIDAD. Valores en (m <sup>3</sup> /s)						
Código	Nombre	Periodo	oct-dic	ene-mar	abr-jun	jul-sep
ES030MSPF1030010	Río Alburrel desde Rivera Avid hasta Río Sever	Vigencia del plan	0,002	0,389	0,035	-
ES030MSPF1031010	Río Alburrel desde cabecera hasta Rivera Avid	Vigencia del plan	-	0,387	0,035	-
ES030MSPF1032010	Rivera Aurela hasta Embalse de Cedillo	Vigencia del plan	-	-	-	-
ES030MSPF1032120	Embalse Santiago de Alcántara - Malmoreno	Vigencia del plan	-	-	-	-
ES030MSPF1033010	Rivera de Carbajo hasta Embalse de Cedillo	Vigencia del plan	-	-	-	-
ES030MSPF1034010	Rivera de Calatrucha hasta Embalse de Cedillo	Vigencia del plan	-	-	-	-
ES030MSPF1035010	Río Almonte desde Arroyo del Búho hasta Embalse de Alcántara	Vigencia del plan	0,060	1,470	0,290	0,020
ES030MSPF1035120	Embalse de Santa Ana	Vigencia del plan	-	-	-	-
ES030MSPF1036010	Cabecera del Río Almonte	Vigencia del plan	0,051	0,473	0,282	0,013
ES030MSPF1036120	Embalse de Santa Lucía	Vigencia del plan	0,010	0,140	0,041	-
ES030MSPF1037110	Río Tozo hasta Río Almonte	Vigencia del plan	-	0,385	0,010	-
ES030MSPF1037210	Río Marinejo hasta Río Tozo	Vigencia del plan	-	0,174	0,008	-
ES030MSPF1038110	Río Tamuja y Arroyo del Mato hasta Embalse de Alcántara II	Vigencia del plan	-	0,785	0,029	-
ES030MSPF1038210	Río Gibranzos hasta Río Tamuja	Vigencia del plan	-	0,130	-	-
ES030MSPF1038220	Embalse de Navarredonda	Vigencia del plan	-	0,011	-	-
ES030MSPF1038320	Embalse de El Prado	Vigencia del plan	-	0,005	-	-
ES030MSPF1039010	Río Magasca	Vigencia del plan	-	0,367	0,030	-
ES030MSPF1039120	Embalse Santa Marta De Magasca - Valdehonduras	Vigencia del plan	-	-	-	-
ES030MSPF1039220	Embalse de La Cumbre	Vigencia del plan	-	0,002	-	-
ES030MSPF1040020	Embalse de Guadiloba	Vigencia del plan	-	0,005	0,037	-
ES030MSPF1041030	Embalse de Casar de Cáceres	Vigencia del plan	-	-	-	-
ES030MSPF1042030	Embalse Molano	Vigencia del plan	-	0,013	0,007	-
ES030MSPF1043030	Embalse Petit I	Vigencia del plan	-	0,007	0,003	-
ES030MSPF1044030	Embalse de Alcuéscar	Vigencia del plan	-	0,018	0,002	-
ES030MSPF1045010	Río Pantones	Vigencia del plan	-	0,007	0,003	-
ES030MSPF1046010	Río Ayuela	Vigencia del plan	-	0,036	0,002	-
ES030MSPF1047010	Río Salor	Vigencia del plan	0,004	0,107	0,003	-
ES030MSPF1047120	Embalse de El Gallo	Vigencia del plan	0,004	0,076	0,003	-
ES030MSPF1047220	Embalse de Tres Torres - Jarripa	Vigencia del plan	-	0,007	-	-
ES030MSPF1048010	Regato del Pueblo	Vigencia del plan	-	-	-	-
ES030MSPF1048120	Embalse del Pueblo - del Santo	Vigencia del plan	-	-	-	-
ES030MSPF1049010	Regato Cabrioso	Vigencia del plan	-	-	-	-
ES030MSPF1049120	Embalse del Agua	Vigencia del plan	-	-	-	-
ES030MSPF1050010	Arroyo de la Rehana	Vigencia del plan	-	-	-	-
ES030MSPF1050120	Embalse de La Navicera - Navas del Madroño	Vigencia del plan	-	-	-	-
ES030MSPF1051010	Arroyo del Morisco	Vigencia del plan	-	-	-	-
ES030MSPF1051120	Embalse Garrovillas	Vigencia del plan	-	-	-	-
ES030MSPF1052010	Arroyo de Pizarroso	Vigencia del plan	0,003	0,003	-	-
ES030MSPF1052120	Embalse de Cañaverl	Vigencia del plan	0,003	0,002	-	-
ES030MSPF1053010	Rivera del Castaño	Vigencia del plan	0,009	0,006	-	-
ES030MSPF1053120	Embalse del Risco - Rivera del Castaño	Vigencia del plan	0,002	0,002	-	-
ES030MSPF1054010	Arroyo del Pueblo	Vigencia del plan	-	-	-	-
ES030MSPF1054120	Embalse de Torrejón El Rubio	Vigencia del plan	-	-	-	-
ES030MSPF1055010	Río Garciaz y Arroyo Tejadilla	Vigencia del plan	-	0,043	0,071	-
ES030MSPF1055120	Embalse de La Madroñera - Los Alijones	Vigencia del plan	-	0,004	0,003	-
ES030MSPF1055520	Embalse Garciaz - Los Maruelos	Vigencia del plan	-	-	-	-
ES030MSPF1056010	Arroyo de la Mazmorra	Vigencia del plan	-	-	-	-
ES030MSPF1056120	Embalse de Los Huertos - del Rosal	Vigencia del plan	-	-	-	-
ES030MSPF1057010	Arroyo Pizarroso	Vigencia del plan	-	-	-	-
ES030MSPF1057120	Embalse de Pizarroso	Vigencia del plan	-	-	-	-
ES030MSPF1059010	Arroyo Canaleja	Vigencia del plan	-	-	-	-
ES030MSPF1060010	Arroyo Guadancil	Vigencia del plan	0,011	0,007	0,002	-
ES030MSPF1061010	Arroyo del Sauceral hasta Presa De Mohedas	Vigencia del plan	-	-	-	-
ES030MSPF1063010	Rivera de la Mata	Vigencia del plan	-	-	-	-
ES030MSPF1063120	Embalse de Brozas - Charca de Patos	Vigencia del plan	-	-	-	-

Caudales mínimos trimestrales en situación de NORMALIDAD. Valores en (m <sup>3</sup> /s)						
Código	Nombre	Periodo	oct-dic	ene-mar	abr-jun	jul-sep
ES030MSPF1064010	Arroyo Corredor	Vigencia del plan	-	-	-	-
ES030MSPF1064120	Embalse de Mata De Alcántara	Vigencia del plan	-	-	-	-
ES030MSPF1065010	Río Jartín desde Embalse Alcántara I hasta Embalse de Cedillo	Vigencia del plan	-	-	-	-
ES030MSPF1065120	Embalse de Alcántara I	Vigencia del plan	-	-	-	-
ES030MSPF1066010	Rivera de Fresnedosa	Vigencia del plan	0,043	0,032	0,016	0,004
ES030MSPF1066120	Embalse de Torrejoncillo	Vigencia del plan	0,011	0,003	-	-
ES030MSPF1067010	Arroyo del Helechal	Vigencia del plan	-	-	-	-
ES030MSPF1067120	Embalse Serradilla - Trasierra	Vigencia del plan	-	-	-	-
ES030MSPF1068010	Arroyo de Valdeazores	Vigencia del plan	-	0,004	0,006	-
ES030MSPF1069010	Arroyo del Pedroso	Vigencia del plan	0,003	0,006	-	-
ES030MSPF1069120	Embalse de Carrascalejo	Vigencia del plan	-	-	-	-
ES030MSPF1069220	Embalse Mohedas de la Jara	Vigencia del plan	-	-	-	-
ES030MSPF1070010	Arroyo de Talaván	Vigencia del plan	-	-	-	-
ES030MSPF1070120	Embalse de Talaván	Vigencia del plan	-	-	-	-
ES030MSPF1071010	Arroyo de Alpotrel	Vigencia del plan	-	0,144	0,015	-
ES030MSPF1071120	Embalse de Alpotrel	Vigencia del plan	-	0,010	-	-
ES030MSPF1072010	Arroyo de Villaluengo	Vigencia del plan	-	-	-	-

Nota: La masa de agua ES030MSPF1001020, Embalse de Cedillo, no figura en esta tabla. Es singular en lo relativo al caudal ecológico mínimo, puesto que sus desembalses se encuentran regulados por el Convenio de Albufeira (Protocolo de revisión del Convenio sobre cooperación para la protección y el aprovechamiento sostenible de las aguas de las cuencas hidrográficas hispano-portuguesas y el Protocolo adicional, suscrito en Albufeira el 30 de noviembre de 1998, hecho en Madrid y Lisboa el 4 de abril de 2008; publicado en «BOE» núm. 14, de 16 de enero de 2010).

(1) Sólo deberá verter un caudal igual o superior a este caudal ecológico, cuando en situaciones extraordinarias, la cola del Embalse de El Atazar (ES030MSPF0444020) no alcance la presa del fin de la masa ES030MSPF0445020 –Embalse de El Villar–, o cuando se considere conveniente para mantener una calidad del agua adecuada

(2) Sólo deberá verter un caudal igual o superior a este caudal ecológico, cuando en situaciones extraordinarias, la cola del Embalse de El Villar (ES030MSPF0445020) no alcance la presa del fin de la masa ES030MSPF0446020 –Embalse de Puentes Viejas–, o cuando se considere conveniente para mantener una calidad del agua adecuada

(3) Sólo deberá verter un caudal igual o superior a este caudal ecológico, cuando en situaciones extraordinarias, la cola del Embalse de Picadas (ES030MSPF0507020) no alcance la presa del fin de la masa ES030MSPF0508020 –Embalse de San Juan–, o cuando se considere conveniente para mantener una calidad del agua adecuada

(4) Sólo deberá verter un caudal igual o superior a este caudal ecológico, cuando en situaciones extraordinarias, la cola del Embalse de Alcántara (ES030MSPF1002020) no alcance la presa del fin de la masa ES030MSPF0701020 –Embalse de Torrejón-Tiétar–, o cuando se considere conveniente para mantener una calidad del agua adecuada

(5) Sólo deberá verter un caudal igual o superior a este caudal ecológico, cuando en situaciones extraordinarias, la cola del Embalse de Valdeobispo no alcance la presa del fin de la masa ES030MSPF0904020 –Embalse de Guijo de Granadilla–, o cuando se considere conveniente para mantener una calidad del agua adecuada

(6) Sólo deberá verter un caudal igual o superior a este caudal ecológico, cuando en situaciones extraordinarias, la cola del Embalse de Guijo de Granadilla (ES030MSPF0904020) no alcance la presa del fin de la masa ES030MSPF0905020 –Embalse de Gabriel y Galán–, o cuando se considere conveniente para mantener una calidad del agua adecuada

(7) Sólo deberá verter un caudal igual o superior a este caudal ecológico, cuando en situaciones extraordinarias, la cola del Embalse de Cedillo (ES030MSPF1001020) no alcance la presa del fin de la masa ES030MSPF1002020 –Embalse de Alcántara–, o cuando se considere conveniente para mantener una calidad del agua adecuada

(8) Sólo deberá verter un caudal igual o superior a este caudal ecológico, cuando en situaciones extraordinarias, la cola del Embalse de Alcántara (ES030MSPF1002020) no alcance la presa del fin de la masa ES030MSPF1003020 –Embalse de Torrejón-Tajo–, o cuando se considere conveniente para mantener una calidad del agua adecuada

(9) Sólo deberá verter un caudal igual o superior a este caudal ecológico, cuando en situaciones extraordinarias, la cola del Embalse de Torrejón-Tajo (ES030MSPF1003020) no alcance la presa del fin de la masa ES030MSPF1004020 –Embalse de Valdecañas–, o cuando se considere conveniente para mantener una calidad del agua adecuada

(10) Sólo deberá verter un caudal igual o superior a este caudal ecológico, cuando en situaciones extraordinarias, la cola del Embalse de Torrejón-Tajo (ES030MSPF1003020) no alcance la presa del fin de la masa ES030MSPF1018020 –Embalse de Almaraz-Arrocampo–, o cuando se considere conveniente para mantener una calidad del agua adecuada.

**Apéndice 5.2. Régimen trimestral de caudales mínimos en situaciones de sequía prolongada**

Caudales mínimos trimestrales en situación de SEQUÍA PROLONGADA. Valores en (m <sup>3</sup> /s)						
Código	Nombre	Temporalidad	oct-dic	ene-mar	abr-jun	jul-sep
ES030MSPF0104020	Embalse de Estremera (*)	Permanente	4,500	5,950	5,250	4,160
ES030MSPF0119010	Arroyo de Ompolveda hasta Embalse de Entrepeñas	Permanente	0,051	0,050	0,075	0,026
ES030MSPF0121010	Barranco Grande hasta Embalse de Entrepeñas	Estacional	0,006	0,003	0,014	-
ES030MSPF0139010	Arroyo de Garibay hasta Embalse de Buendía	Estacional	0,020	0,010	0,019	-
ES030MSPF0141010	Río Viejo y Arroyo de Mierdanchel hasta Embalse de Buendía	Estacional	0,037	0,024	0,039	-
ES030MSPF0146020	Embalse de La Tosca	Permanente	0,260	0,460	0,410	0,280
ES030MSPF0205010	Río Ungría hasta Río Tajuña	Permanente	0,220	0,150	0,210	0,140
ES030MSPF0206010	Arroyo de San Andrés hasta Río Tajuña	Permanente	0,022	0,051	0,044	0,005
ES030MSPF0207010	Barranco del Reato hasta Embalse de La Tajera	Permanente	0,041	0,040	0,037	0,023
ES030MSPF0308010	Río Henares desde Río Dulce hasta Río Cañamares	Permanente	0,970	1,000	0,850	0,350
ES030MSPF0309021	Río Henares desde Río Salado hasta Río Dulce	Permanente	0,360	0,470	0,340	0,140
ES030MSPF0310010	Río Henares hasta confluencia con Río Salado	Permanente	0,118	0,095	0,055	0,045
ES030MSPF0317020	Embalse de Beleña	Permanente	0,530	0,680	0,410	0,061
ES030MSPF0324020	Embalse de Pálmaces	Permanente	0,067	0,080	0,110	0,011
ES030MSPF0423021	Río Jarama desde Arroyo del Madroñal hasta Río Lozoya	Permanente	0,290	0,680	0,910	0,022
ES030MSPF0438020	Embalse de Navacerrada	Permanente	-	0,063	0,065	-
ES030MSPF0442220	Embalse Miraflores de La Sierra	Estacional	0,003	0,016	0,040	-
ES030MSPF0501021	Río Alberche desde Embalse de Cazalegas hasta Río Tajo	Permanente	0,585	0,900	0,485	0,470
ES030MSPF0502020	Embalse de Cazalegas	Permanente	0,580	0,885	0,480	0,465
ES030MSPF0508420	Embalse de La Hinchona	Estacional	0,001	0,017	0,029	-
ES030MSPF0509021	Río Alberche desde Embalse de El Charco del Cura hasta Embalse de San Juan	Permanente	0,460	0,990	0,540	0,520
ES030MSPF0510020	Embalse de El Charco del Cura	Permanente	0,460	0,970	0,530	0,510
ES030MSPF0522011	Río de la Aceña desde Embalse de La Aceña hasta Río Cofio	Permanente	0,013	0,284	0,174	0,020
ES030MSPF0525220	Embalse de Hoyo de Becedas II	Permanente	0,002	0,021	0,038	0,002
ES030MSPF0525420	Embalse de Navalperal De Pinares	Intermitente	-	0,001	0,002	-
ES030MSPF0528010	Arroyo de Arrejondo hasta Embalse de El Burguillo	Permanente	-	0,063	0,042	0,007
ES030MSPF0606021	Río Tajo desde Río Guadarrama hasta Embalse de Castrejón	Permanente	10,000	15,400	12,000	8,700
ES030MSPF0607021	Río Tajo en Toledo hasta Río Guadarrama	Permanente	10,000	15,400	12,000	8,700
ES030MSPF0609220	Embalse Arroyo de San Vicente	Intermitente	-	-	0,033	-
ES030MSPF0609310	Río Uso desde Arroyo de San Vicente hasta Embalse de Arroyo de San Vicente	Intermitente	-	-	0,033	-
ES030MSPF0623020	Embalse de El Castro	Permanente	0,092	0,125	0,069	0,019
ES030MSPF0624021	Río Algodor desde Embalse de Finisterre hasta Embalse de El Castro	Permanente	0,093	0,123	0,069	0,019
ES030MSPF0625020	Embalse de Finisterre	Permanente	0,087	0,076	0,042	0,002
ES030MSPF0709210	Arroyo de Calzones	Intermitente	-	0,001	0,002	-
ES030MSPF0709520	Embalse de Malpartida de Plasencia I	Intermitente	-	-	-	-
ES030MSPF0711220	Embalse de Gargüera	Permanente	0,250	0,750	0,590	0,120
ES030MSPF0903020	Embalse de Valdeobispo	Permanente	1,640	2,110	1,030	0,270



Caudales mínimos trimestrales en situación de SEQUÍA PROLONGADA. Valores en (m <sup>3</sup> /s)						
Código	Nombre	Temporalidad	oct-dic	ene-mar	abr-jun	jul-sep
ES030MSPF0903110	Arroyo del Palomero	Estacional	0,014	0,015	0,006	-
ES030MSPF0904020	Embalse de Guijo de Granadilla (**)	Permanente	1,640	2,110	1,030	0,270
ES030MSPF0905110	Arroyo de Campallal desde Embalse de las Tapias hasta Embalse de Gabriel y Galán	Estacional	0,016	0,013	0,019	-
ES030MSPF0905310	Arroyo Chapallal hasta Embalse de Las Tapias	Estacional	0,010	0,005	0,011	-
ES030MSPF0906320	Embalse Arroyo Perdiguera	Intermitente	-	-	0,002	-
ES030MSPF0911010	Arroyo del Boquerón del Rivero hasta el Embalse de El Boquerón	Estacional	0,216	0,206	0,018	-
ES030MSPF0928030	Embalse de Ahigal	Estacional	0,014	0,013	0,007	-
ES030MSPF1016120	Embalse de Cantaelgallo - La Vid	Intermitente	0,001	-	-	-
ES030MSPF1022420	Embalse de Rivera De Mula	Intermitente	-	0,003	0,003	-
ES030MSPF1022520	Embalse de La Jabalina	Intermitente	-	0,001	-	-
ES030MSPF1022620	Embalse de Aliseda	Intermitente	-	0,002	0,004	-
ES030MSPF1026020	Embalse de Ayuela	Estacional	0,001	0,091	0,009	-
ES030MSPF1038220	Embalse de Navarredonda	Intermitente	-	0,006	-	-
ES030MSPF1039220	Embalse de La Cumbre	Intermitente	-	0,001	-	-
ES030MSPF1042030	Embalse Molano	Intermitente	-	0,006	0,007	-
ES030MSPF1046010	Río Ayuela	Intermitente	-	0,027	0,002	-
ES030MSPF1047120	Embalse de El Gallo	Estacional	0,002	0,033	0,002	-
ES030MSPF1047220	Embalse de Tres Torres - Jarripa	Intermitente	-	0,003	-	-
ES030MSPF1052120	Embalse de Cañaverál	Intermitente	0,001	0,001	-	-
ES030MSPF1055120	Embalse de La Madroñera - Los Alijones	Intermitente	-	0,002	0,002	-
ES030MSPF1071010	Arroyo de Alpotrel	Intermitente	-	0,069	0,009	-

\* Régimen aplicable desde 1/1/2027

\*\* Sólo deberá verter un caudal igual o superior a este caudal ecológico, cuando en situaciones extraordinarias, la cola del Embalse de Valdeobispo (ES030MSPF0903020) no alcance la presa del fin de la masa ES030MSPF0904020 –Embalse de Guijo de Granadilla–, o cuando se considere conveniente para mantener una calidad del agua adecuada.

## Apéndice 5.3. Caudales generadores

Código	Nombre	Qgen prop (m <sup>3</sup> /s)	Pmax_Asc (m <sup>3</sup> /s)/h)	Pmax_Desc (m <sup>3</sup> /s)/h)	tMin_Asc (h)	tMin_Desc (h)
ES030MSPF0106020	Embalse de Almoguera	125,00	30,61	23,55	4,08	5,31
ES030MSPF0203020	Embalse de La Tajera	16,87	9,20	7,08	1,83	2,38
ES030MSPF0321020	Embalse de Alcorlo	121,44	29,74	22,88	4,08	5,31
ES030MSPF0324020	Embalse de Pálmaces	25,00	10,71	8,24	2,33	3,03
ES030MSPF0425020	Embalse de El Vado	106,00	27,65	21,27	3,83	4,98
ES030MSPF0429020	Embalse de El Pardo	15,80	3,71	2,85	4,26	5,54
ES030MSPF0431020	Embalse de Manzanares el Real - Santillana	40,00	9,38	7,22	4,26	5,54
ES030MSPF0444020	Embalse de El Atazar	120,00	21,45	16,50	5,59	7,27
ES030MSPF0507020	Embalse de Picadas	445,40	55,10	42,39	8,08	10,51
ES030MSPF0605020	Embalse de Castrejón	682,85	69,01	53,08	9,75	12,68
ES030MSPF0704020	Embalse de Rosarito	350,00	51,22	39,40	6,83	8,88
ES030MSPF0803020	Embalse de Borbollón	90,00	27,00	20,77	3,33	4,33
ES030MSPF0806020	Embalse Rivera de Gata	69,00	24,35	18,73	2,83	3,68
ES030MSPF0903020	Embalse de Valdeobispo	220,00	41,25	31,73	5,33	6,93
ES030MSPF0915020	Embalse de Jerte- Plasencia	227,00	42,56	32,74	5,33	6,93

Siendo:

- Pmax\_Asc: pendiente máxima de la rama ascendente del hidrograma triangular del caudal generador.
- Pmax\_Desc: pendiente máxima de la rama descendente del hidrograma triangular del caudal generador.
- tMin\_Asc: duración mínima de la rama ascendente del hidrograma triangular del caudal generador.
- tMin\_Desc: duración mínima de la rama descendente del hidrograma triangular del caudal generador.

**Apéndice 5.4. Caudales máximos**Valores de caudal en m<sup>3</sup>/s

Código	Nombre	Oct-Ene	Feb-Abr	May-Sep
ES030MSPF0106020	Embalse de Almoguera	125,0	125,0	125,0
ES030MSPF0134120	Embalse de Molino de Chinchá	14,0	14,0	14,0
ES030MSPF0203020	Embalse de La Tajera	13,4	13,4	13,4
ES030MSPF0317020	Embalse de Beleña	19,7	19,7	19,7
ES030MSPF0321020	Embalse de Alcorlo	12,5	12,5	12,5
ES030MSPF0324020	Embalse de Pálmaces	6,8	6,8	3,8
ES030MSPF0425020	Embalse de El Vado	22,6	17,4	17,4
ES030MSPF0429020	Embalse de El Pardo	15,8	15,8	15,8
ES030MSPF0431020	Embalse de Manzanares el Real - Santillana	15,8	15,8	15,8
ES030MSPF0444020	Embalse de El Atazar	40,1	40,1	40,1
ES030MSPF0507020	Embalse de Picadas	76,9	76,9	27,9
ES030MSPF0605020	Embalse de Castrejón	411,1	411,1	333,4
ES030MSPF0704020	Embalse de Rosarito	153,6	153,6	153,6
ES030MSPF0803020	Embalse de Borbollón	27,7	27,7	27,7
ES030MSPF0806020	Embalse Rivera de Gata	25,7	25,7	25,7
ES030MSPF0903020	Embalse de Valdeobispo	169,1	169,1	169,1
ES030MSPF0915020	Embalse de Jerte-Plasencia	47,0	47,0	47,0

**Apéndice 5.5. Tasas de cambio**Valores de las tasas de cambio en (m<sup>3</sup>/s)/h

Código	Nombre	TC ascendente máxima	TC descendente máxima
ES030MSPF0106020	Embalse de Almoguera	83,09	63,91
ES030MSPF0134120	Embalse de Molino de Chíncha	16,58	12,75
ES030MSPF0203020	Embalse de La Tajera	18,93	14,56
ES030MSPF0317020	Embalse de Beleña	27,44	21,11
ES030MSPF0321020	Embalse de Alcorlo	84,36	64,89
ES030MSPF0324020	Embalse de Pálmaces	27,97	21,51
ES030MSPF0425020	Embalse de El Vado	71,64	55,11
ES030MSPF0429020	Embalse de El Pardo	64,51	49,63
ES030MSPF0431020	Embalse de Manzanares el Real - Santillana	34,89	26,84
ES030MSPF0444020	Embalse de El Atazar	91,70	70,54
ES030MSPF0507020	Embalse de Picadas	150,96	116,13
ES030MSPF0605020	Embalse de Castrejón	146,63	112,79
ES030MSPF0704020	Embalse de Rosarito	144,55	111,20
ES030MSPF0803020	Embalse de Borbollón	74,06	56,97
ES030MSPF0806020	Embalse Rivera de Gata	69,04	53,11
ES030MSPF0903020	Embalse de Valdeobispo	112,24	86,33
ES030MSPF0915020	Embalse de Jerte-Plasencia	120,51	92,70

**Apéndice 5.6. Embalses y azudes cuyo uso principal es el abastecimiento de población**

Código masa de agua	Denominación masa de agua
ES030MSPF0317020	Embalse de Beleña
ES030MSPF0318220	Embalse Pozo de los Ramos
ES030MSPF0403420	Embalse de Las Nieves
ES030MSPF0405120	Embalse Arroyo de La Venta o Las Berceas
ES030MSPF0405220	Embalse de Navalmedio
ES030MSPF0411020	Embalse de Valmayor
ES030MSPF0415020	Embalse de La Jarosa
ES030MSPF0425020	Embalse de El Vado
ES030MSPF0431020	Embalse de Manzanares el Real - Santillana
ES030MSPF0438020	Embalse de Navacerrada
ES030MSPF0442020	Embalse de Pedrezuela
ES030MSPF0444020	Embalse de El Atazar
ES030MSPF0445020	Embalse de El Villar
ES030MSPF0446020	Embalse de Puentes Viejas
ES030MSPF0447020	Embalse de Riosequillo
ES030MSPF0449020	Embalse de Pinilla
ES030MSPF0502020	Embalse de Cazalegas
ES030MSPF0508220	Embalse Los Morales
ES030MSPF0508420	Embalse de la Hinchona
ES030MSPF0521120	Embalse Valtravieso
ES030MSPF0522120	Embalse de El Tobar
ES030MSPF0523020	Embalse de La Aceña
ES030MSPF0523220	Embalse de Cañada Mojada
ES030MSPF0525220	Embalse de Hoyo de Becedas II
ES030MSPF0525420	Embalse de Navalperal De Pinares
ES030MSPF0526120	Embalse de La Reguera
ES030MSPF0526220	Embalse Herradón De Pinares - Valdihuelo
ES030MSPF0529220	Embalse Navalmoral de La Sierra - Horcajo
ES030MSPF0609220	Embalse Arroyo de San Vicente
ES030MSPF0609420	Embalse de Riofrío
ES030MSPF0610220	Embalse de La Grajera
ES030MSPF0611020	Embalse de El Gévalo
ES030MSPF0614120	Embalse de Pusa
ES030MSPF0618020	Embalse de El Torcón
ES030MSPF0618220	Embalse Cabeza de Torcón
ES030MSPF0621020	Embalse de El Guajaraz
ES030MSPF0708320	Embalse Fuente de El Castaño
ES030MSPF0708420	Embalse Piedralaves - De Nuño Cojo
ES030MSPF0708520	Embalse Sotillo de La Adrada - Majalobos
ES030MSPF0709120	Embalse de Valdelinares - Malpartida de Plasencia III
ES030MSPF0709320	Embalse Las Covachillas - Malpartida de Plasencia II
ES030MSPF0709520	Embalse de Malpartida de Plasencia I
ES030MSPF0711420	Embalse de Las Moreras
ES030MSPF0711620	Embalse Las Camellas - Garganta de El Obispo
ES030MSPF0713120	Embalse Las Majadillas

Código masa de agua	Denominación masa de agua
ES030MSPF0715120	Embalse de Navalmodal de la Mata
ES030MSPF0722120	Embalse de Gualtaminos - Villanueva de la Vera
ES030MSPF0723320	Embalse Velada - Los Huertos
ES030MSPF0730320	Embalse Sotillo de Las Palomas - Manantial de Los Pradillos
ES030MSPF0730520	Embalse de Guadyervas
ES030MSPF0730620	Embalse Marrupe - Marrupejo
ES030MSPF0731220	Embalse de Riocuevas
ES030MSPF0737020	Embalse de El Pajarero
ES030MSPF0811020	Embalse Villanueva de La Sierra - Pedroso
ES030MSPF0812020	Embalse La Cervigona - Prado de Las Monjas
ES030MSPF0902220	Embalse San Marcos - Z.S. Montehermoso
ES030MSPF0905220	Embalse de Las Tapias
ES030MSPF0906320	Embalse Arroyo Perdiguera
ES030MSPF0907120	Embalse de Montehermoso - Del Pez
ES030MSPF0910120	Embalse de El Boquerón
ES030MSPF0916120	Embalse de Piornal
ES030MSPF0918120	Embalse Villar De Plasencia - La Oliva
ES030MSPF0918220	Embalse de Garganta De La Oliva
ES030MSPF0919220	Embalse Charco Azaol - Palomero
ES030MSPF0920320	Embalse de Hervás - El Horcajo
ES030MSPF0921120	Embalse de Los Ángeles
ES030MSPF0922120	Embalse de Arrocerzal
ES030MSPF0922220	Embalse de Majá Robledo
ES030MSPF0929030	Embalse de Baños
ES030MSPF0930030	Embalse de Navamuño
ES030MSPF0931120	Embalse de Las Aguas De Ceclavín
ES030MSPF0932120	Embalse Pescueza
ES030MSPF0935120	Embalse de La Raposera - Zarza la Mayor
ES030MSPF1010120	Embalse Atalaya
ES030MSPF1013020	Embalse de Portaje
ES030MSPF1016120	Embalse de Cantaelgallo - La Vid
ES030MSPF1019120	Embalse Deleitosa - De Los Batanes
ES030MSPF1020120	Embalse Fresnedoso de Ibor - Moral
ES030MSPF1022220	Embalse Membrío - Pantano del Cementerio
ES030MSPF1022420	Embalse de Rivera De Mula
ES030MSPF1022520	Embalse de La Jabalina
ES030MSPF1022620	Embalse de Aliseda
ES030MSPF1027020	Embalse Aldea del Cano - Nogales
ES030MSPF1032120	Embalse Santiago de Alcántara - Malmoreno
ES030MSPF1035120	Embalse de Santa Ana
ES030MSPF1036120	Embalse de Santa Lucía
ES030MSPF1038220	Embalse de Navarredonda
ES030MSPF1038320	Embalse de El Prado
ES030MSPF1039120	Embalse Santa Marta De Magasca - Valdehonduras
ES030MSPF1039220	Embalse de La Cumbre
ES030MSPF1040020	Embalse de Guadiloba

Código masa de agua	Denominación masa de agua
ES030MSPF1041030	Embalse de Casar de Cáceres
ES030MSPF1042030	Embalse Molano
ES030MSPF1044030	Embalse de Alcuéscar
ES030MSPF1047220	Embalse de Tres Torres - Jarripa
ES030MSPF1048120	Embalse del Pueblo - del Santo
ES030MSPF1049120	Embalse del Agua
ES030MSPF1050120	Embalse de La Navicera - Navas del Madroño
ES030MSPF1051120	Embalse Garrovillas
ES030MSPF1052120	Embalse de Cañaverál
ES030MSPF1053120	Embalse del Risco - Rivera del Castaño
ES030MSPF1054120	Embalse de Torrejón El Rubio
ES030MSPF1055120	Embalse de La Madroñera - Los Alijones
ES030MSPF1055520	Embalse Garciaz - Los Maruelos
ES030MSPF1056120	Embalse de Los Huertos - del Rosal
ES030MSPF1057120	Embalse de Pizarroso
ES030MSPF1063120	Embalse de Brozas - Charca de Patos
ES030MSPF1064120	Embalse de Mata De Alcántara
ES030MSPF1065120	Embalse de Alcántara I
ES030MSPF1066120	Embalse de Torrejoncillo
ES030MSPF1067120	Embalse Serradilla - Trasierra
ES030MSPF1069120	Embalse de Carrascalejo
ES030MSPF1069220	Embalse Mohedas de la Jara
ES030MSPF1070120	Embalse de Talaván
ES030MSPF1071120	Embalse de Alpotrel

**Apéndice 5.7. Caudal a mantener en determinados tramos con aprovechamientos no consuntivos**

 Valores en m<sup>3</sup>/s.

Código central	Nombre Central	Cauce afectado	Código masa de agua	Denominación masa de agua asociada	Periodo	Oct-Dic	Ene-Mar	Abr-Jun	Jul-Sep
30369	Molino de Arriba	Río Tajuña	ES030MSPF0201210	Río Tajuña desde Río Ungría hasta Arroyo Juncal	Vigencia del plan	0,581	0,811	0,699	0,394
30038	Valdajos	Río Tajo	ES030MSPF0103021	Río Tajo desde Embalse de Estremera hasta Arroyo del Álamo	Vigencia del plan	4,500	5,950	5,250	4,160
29341/93	Piscifactoría Zorita Illana	Río Tajo	ES030MSPF0105021	Río Tajo desde Embalse de Almoguera hasta Embalse de Estremera	Vigencia del plan	4,500	5,950	5,250	4,160
30007	Almoguera	Río Tajo	ES030MSPF0106020	Embalse de Almoguera	Vigencia del plan	4,500	5,950	5,250	4,160
30008	Zorita	Río Tajo	ES030MSPF0108020	Embalse de Zorita	Vigencia del plan	4,500	5,950	5,250	4,160
30023	Castrejón	Río Tajo	ES030MSPF0605020	Embalse de Castrejón	Hasta 31/12/2025	11,100	14,400	13,100	9,600
					1/1/2026 - 31/12/2026	11,100	17,000	13,300	9,600
					Desde 1/1/2027	11,100	17,000	13,300	9,600
30403	Electra N <sup>a</sup> Señora del Carmen	Río Sorbe	ES030MSPF0316011	Río Sorbe desde Embalse de Beleña hasta Río Henares	Vigencia del plan	0,354	0,450	0,270	0,270
30120	El Berrocalillo	Río Jerte	ES030MSPF0914021	Río Jerte desde Embalse de Jerte-Plasencia hasta Garganta de la Oliva	Vigencia del plan	1,560	4,200	2,620	0,240
30063	La Pizarrita	Río Henares	ES030MSPF0306010	Río Henares desde Río Bornova hasta Río Sorbe	Vigencia del plan	0,781	0,829	0,799	0,423
30105	Santa Matilde	Río Henares	ES030MSPF0306010	Río Henares desde Río Bornova hasta Río Sorbe	Vigencia del plan	0,771	0,818	0,789	0,418
30346	La Perla del Henares	Río Henares	ES030MSPF0306010	Río Henares desde Río Bornova hasta Río Sorbe	Vigencia del plan	0,769	0,815	0,786	0,417
30088	Espinosa de Henares	Río Henares	ES030MSPF0306010	Río Henares desde Río Bornova hasta Río Sorbe	Vigencia del plan	0,768	0,814	0,785	0,416
30065	Bujalaro	Río Henares	ES030MSPF0308010	Río Henares desde Río Dulce hasta Río Cañamares	Vigencia del plan	0,550	0,567	0,488	0,261
30321	Baides	Río Henares	ES030MSPF0309021	Río Henares desde Río Salado hasta Río Dulce	Vigencia del plan	0,210	0,274	0,199	0,128



## APÉNDICE 6. ASIGNACIÓN Y RESERVA DE RECURSOS A 2027

## Apéndice 6.1. Asignación y reserva de recursos en el sistema de explotación Cabecera.

Código	Nombre	Asignación (hm <sup>3</sup> )	Reserva (hm <sup>3</sup> )
<b>Demandas urbanas</b>			
SAT01A01	Cabecera del Tajo	1,83	1,46
SAT01A02	Mdad. de Mun. Rib. de Entrepeñas y Buendía	1,55	0,94
SAT01A03	Cuenca del Guadiela	1,10	0,62
SAT01A04	Mancomunidad del Río Guadiela	0,67	0,58
SAT01A05	Mancomunidad del Puerto	0,09	0,00
SAT01A06	Alfoz de Zorita	0,54	0,23
SAT01A07	Mancomunidad del Girasol	7,26	7,26
SAT01A08	Mancomunidad Aguas del río Algodor	18,40	17,53
SAT01A09	Aranjuez (CYII)	7,37	60,00
<b>Total demandas urbanas</b>		<b>38,82</b>	<b>88,61</b>
<b>Demandas agrarias</b>			
Demandas agrarias superficiales			
SAT01R01	Z.R. de Estremera	18,86	0,00
SAT01R02	Z.R. de la Real Acequia del Tajo	18,85	18,85
SAT01R03	Z.R. de Caz Chico - Azuda	13,59	13,59
SAT01R04	Z.R. del Canal de las Aves	37,06	0,00
SAT01R05	Z.R. de Illana - Leganiel	10,24	0,00
SAT01R05b	Z.R. de Almoquera	7,22	7,22
SAT01R06	Z.R. de Barajas de Melo	4,61	0,00
SAT01R07	Reg. cuenca alta del Tajo	0,19	0,00
SAT01R08	Reg. cuenca del río Gallo	6,98	0,00
SAT01R09	Reg. cuenca del río Cifuentes	2,33	0,00
SAT01R10	Reg. cuenca de Entrepeñas	2,48	0,00
SAT01R11	Reg. cuenca alta del Guadiela	3,18	0,00
SAT01R12	Reg. cuenca del río Escabas	2,75	0,00
SAT01R13	Reg. cuenca del río Trabaque	2,13	0,00
SAT01R14	Reg. cuenca de Buendía	4,04	0,00
SAT01R15	Reg. cuenca del río Garigay	2,07	0,00
SAT01R16	Reg. cuenca del río Mayor	3,32	0,00
SAT01R17	Reg. cuenca del Tajo en Aranjuez	3,89	0,00
SAT01R18	Reg. Bolarque - Almoquera	4,12	0,00
SAT01R19	Reg. Almoquera - Jarama	37,36	0,00
SAT01G00	Ganadería superficial Cabecera	0,11	0,00
<b>Total demandas agrarias superficiales</b>		<b>185,37</b>	<b>39,66</b>
Demandas agrarias subterráneas			
SUB01R01	Regadío subterráneo Cabecera	10,05	0,00
SUB01G01	Ganadería subterránea Cabecera	0,53	0,00
<b>Total demandas agrarias subterráneas</b>		<b>10,58</b>	<b>0,00</b>
<b>Total demandas agrarias</b>		<b>195,95</b>	<b>39,66</b>
<b>Demandas industriales</b>			
SAT01I00	Industria superficial Cabecera	8,15	0,62
SAT01I01	Central Nuclear de Trillo	37,80	0,00
SUB02I00	Industria subterránea Cabecera	0,64	0,00
<b>Total demandas industriales</b>		<b>46,59</b>	<b>0,62</b>
<b>Otros usos</b>			
SAT01O00	Otros usos superficiales Cabecera	0,56	0,00
SUB01O01	Otros usos subterráneos Cabecera	0,13	0,00
<b>Total otros usos</b>		<b>0,69</b>	<b>0,00</b>
<b>TOTAL CABECERA</b>		<b>282,05</b>	<b>128,89</b>

\*La reserva de 60 hm<sup>3</sup>/año que figura junto a la UDU SAT01A09 de Aranjuez (CYII) está destinada a atender la demanda conjunta de la red del CYII, pero se sitúa en este sistema porque es de dónde se detraerá el recurso

**Apéndice 6.2. Asignación y reserva de recursos en el sistema de explotación Tajuña.**

Código	Nombre	Asignación (hm <sup>3</sup> )	Reserva (hm <sup>3</sup> )
<b>Demandas urbanas</b>			
SAT02A01	Alto Tajuña	0,37	0,32
SAT02A02	Mancomunidad del Río Tajuña	3,52	3,45
<i>Total demandas urbanas</i>		3,89	3,77
<b>Demandas agrarias</b>			
<b>Demandas agrarias superficiales</b>			
SAT02R01	Z.R. del Medio Tajuña	0,00	0,00
SAT02R02	Reg. cuenca alta del Tajuña	1,11	0,00
SAT02R03	Reg. cuenca del río Ungría	1,02	0,00
SAT02R04	Reg. cuenca del río San Andrés	2,81	0,00
SAT02R05	Reg. cuenca baja del Tajuña	5,60	0,00
SAT02R06	Reg. Tajuña Guadalajara	7,07	0,00
SAT02R07	Reg. Tajuña Madrid	22,27	0,00
SAT02G00	Ganadería superficial Tajuña	0,00	0,00
<i>Total demandas agrarias superficiales</i>		39,89	0,00
<b>Demandas agrarias subterráneas</b>			
SUB02R01	Regadío subterráneo Tajuña	3,97	0,00
SUB02G01	Ganadería subterránea Tajuña	0,38	0,02
<i>Total demandas agrarias subterráneas</i>		4,35	0,02
<i>Total demandas agrarias</i>		44,24	0,02
<b>Demandas industriales</b>			
SAT02I00	Industria superficial Tajuña	0,19	0,07
SUB08I00	Industria subterránea Tajuña	1,55	0,12
<i>Total demandas industriales</i>		1,74	0,19
<b>Otros usos</b>			
SAT02O00	Otros usos superficiales Tajuña	0,01	0,00
SUB02O01	Otros usos subterráneos Tajuña	0,23	0,00
<i>Total otros usos</i>		0,24	0,00
<b>TOTAL TAJUÑA</b>		<b>50,11</b>	<b>3,98</b>

**Apéndice 6.3. Asignación y reserva de recursos en el sistema de explotación Henares.**

Código	Nombre	Asignación (hm <sup>3</sup> )	Reserva (hm <sup>3</sup> )
<b>Demandas urbanas</b>			
SAT03A01	Cabecera del Henares	0,87	0,18
SAT03A02	Cuenca del río Salado	0,14	0,14
SAT03A03	Cuenca del río Cañamares	0,09	0,07
SAT03A04	Cabecera del Bornova	0,16	0,14
SAT03A05	Mancomunidad de Aguas del Bornova	0,86	0,14
SAT03A06	Cuenca del Sorbe	0,12	0,10
SAT03A07	Mancomunidad de Aguas del Sorbe	40,95	
SAT03A08	Mancomunidad de Aguas La Muela	0,94	0,00
SAT03A09	Mancomunidad de Aguas Campiña Baja	2,08	
SAT03A10	Cuenca del río Badiel	0,10	0,09
<b>Total demandas urbanas</b>		<b>46,31</b>	<b>0,87</b>
<b>Demandas agrarias</b>			
<b>Demandas agrarias superficiales</b>			
SAT03R01	Z.R. del Bornova	14,14	0,00
SAT03R02	Z.R. de Cogolludo	7,12	0,00
SAT03R03	Z.R. del Canal del Henares	45,37	0,00
SAT03R04	Reg. cuenca alta del Henares	1,52	0,00
SAT03R05	Reg. cuenca del río Dulce	3,56	0,00
SAT03R06	Reg. cuenca del río Sorbe	1,00	0,00
SAT03R07	Reg. cuenca del río Badiel	3,12	0,00
SAT03R08	Reg. cuenca baja del Henares	2,91	0,00
SAT03R09	Reg. alto Henares	6,39	0,00
SAT03R10	Reg. bajo Henares	17,45	0,00
SAT03G00	Ganadería superficial Henares	0,01	0,00
<b>Total demandas agrarias superficiales</b>		<b>102,58</b>	<b>0,00</b>
<b>Demandas agrarias subterráneas</b>			
SUB03R01	Regadío subterráneo Henares	11,30	0,00
SUB03G01	Ganadería subterránea Henares	0,92	0,02
<b>Total demandas agrarias subterráneas</b>		<b>12,22</b>	<b>0,02</b>
<b>Total demandas agrarias</b>		<b>114,80</b>	<b>0,02</b>
<b>Demandas industriales</b>			
SAT03I00	Industria superficial Henares	1,53	0,12
SUB01I00	Industria subterránea Henares	4,34	0,30
<b>Total demandas industriales</b>		<b>5,87</b>	<b>0,42</b>
<b>Otros usos</b>			
SAT03O00	Otros usos superficiales Henares	0,47	0,00
SUB03O01	Otros usos subterráneos Henares	0,32	0,00
<b>Total otros usos</b>		<b>0,79</b>	<b>0,00</b>
<b>TOTAL HENARES</b>		<b>167,76</b>	<b>1,32</b>

**Apéndice 6.4. Asignación y reserva de recursos en el sistema de explotación Jarama-Guadarrama.**

Código	Nombre	Asignación (hm <sup>3</sup> )	Reserva (hm <sup>3</sup> )	
<b>Demandas urbanas</b>				
SAT04A01	Cabecera del Jarama	0,17	0,15	
SAT04A02	Cuenca del Lozoya	0,43	0,28	
SAT04A03	Sistema Sierra Norte (CYII)	2,37	0,00	
SAT04A04	Sistema Torrelaguna (CYII)	12,37		
SAT04A05	San Agustín de Guadalix (CYII)	1,18		
SAT04A06	Tres Cantos (CYII)	4,97		
SAT04A07	Colmenar Viejo (CYII)	5,26		
SAT04A08	Navacerrada (CYII)	9,45		
SAT04A09	La Jarosa (CYII)	6,87		
SAT04A10	Reunión (CYII)	12,26		
SAT04A11	Pino Alto (CYII)	13,58		
SAT04A12	Nudo Noreste (CYII)	42,35		
SAT04A13	Majadahonda (CYII)	31,54		
SAT04A14	Madrid (CYII)	253,84		
SAT04A15	Nudo Suroeste (CYII)	70,76		
SAT04A16	Getafe (CYII)	44,25		
SAT04A17	Sistema Arganda (CYII)	25,95		
SAT04A18	Orusco (CYII)	3,47		
<b>Total demandas urbanas</b>		<b>541,07</b>		<b>0,43</b>
<b>Demandas agrarias</b>				
<b>Demandas agrarias superficiales</b>				
SAT04R01	Z.R. de la Real Acequia del Jarama	100,39	100,39	
SAT04R02	Reg. cuenca alta del Jarama	0,16	0,00	
SAT04R03	Reg. cuenca del río Lozoya	6,85	0,00	
SAT04R04	Reg. cuenca media del Jarama	1,95	0,00	
SAT04R05	Reg. cuenca del río Guadalix	1,74	0,00	
SAT04R06	Reg. cuenca del río Manzanares	5,77	0,00	
SAT04R07	Reg. cuenca baja del Jarama	1,86	0,00	
SAT04R08	Reg. cuenca alta del Guadarrama	2,83	0,00	
SAT04R09	Reg. cuenca baja del Guadarrama	13,11	0,00	
SAT04R10	Reg. alto Jarama	21,83	0,00	
SAT04R11	Reg. Manzanares	6,71	0,00	
SAT04R12	Reg. bajo Jarama	11,08	0,00	
SAT04G00	Ganadería superficial Jarama-Guadarrama	0,10	0,01	
<b>Total demandas agrarias superficiales</b>		<b>174,37</b>	<b>100,39</b>	
<b>Demandas agrarias subterráneas</b>				
SUB04R01	Regadío subterráneo Jarama-Guadarrama	23,32	0,00	
SUB04G01	Ganadería subterránea Jarama-Guadarrama	1,14	0,06	
<b>Total demandas agrarias subterráneas</b>		<b>24,46</b>	<b>0,06</b>	
<b>Total demandas agrarias</b>		<b>198,83</b>	<b>100,45</b>	
<b>Demandas industriales</b>				
SAT04I00	Industria superficial Jarama-Guadarrama	11,42	0,36	
SUB04I00	Industria subterránea Jarama-Guadarrama	11,71	0,41	
<b>Total demandas industriales</b>		<b>23,13</b>	<b>0,77</b>	
<b>Otros usos</b>				
SAT04O00	Otros usos superficiales Jarama-Guadarrama	15,50	0,80	
SUB04O01	Otros usos subterráneos Jarama-Guadarrama	6,19	0,00	
<b>Total otros usos</b>		<b>21,69</b>	<b>0,80</b>	
<b>TOTAL JARAMA-GUADARRAMA</b>		<b>784,72</b>	<b>102,44</b>	

**Apéndice 6.5. Asignación y reserva de recursos en el sistema de explotación Alberche.**

Código	Nombre	Asignación (hm <sup>3</sup> )	Reserva (hm <sup>3</sup> )
<b>Demandas urbanas</b>			
SAT05A01	Cabecera del Alberche	1,10	0,58
SAT05A02	La Aceña (CYII)	1,09	0,00
SAT05A03	Cuenca del río Cofio	1,55	0,13
SAT05A04	Embalses de El Burguillo y San Juan	2,46	0,18
SAT05A05	San Juan - Los Morales (CYII)	1,96	0,00
SAT05A06	Acuífero de Talavera	6,32	1,35
SAT05A07	Sistema Sagra Este	40,29	40,29
SAT05A08	Sistema Picadas I		
SAT05A09	Sistema Picadas II		
SAT05A10	Sistema Picadas III		
SAT05A11	Agrupación de Talavera de la Reina	7,11	6,91
<b>Total demandas urbanas</b>		<b>44,72</b>	<b>49,46</b>
<b>Demandas agrarias</b>			
<b>Demandas agrarias superficiales</b>			
SAT05R01	Z.R. del Canal Bajo del Alberche	68,19	0,00
SAT05R02	Reg. cuenca alta del Alberche	14,57	0,00
SAT05R03	Reg. cuenca del río Cofio	0,14	0,00
SAT05R04	Reg. cuenca del río Perales	0,97	0,00
SAT05R05	Reg. cuenca baja del Alberche	5,68	0,00
SAT05R06	Reg. Alberche	16,92	0,00
SAT05G00	Ganadería superficial Alberche	0,06	0,00
<b>Total demandas agrarias superficiales</b>		<b>106,53</b>	<b>0,00</b>
<b>Demandas agrarias subterráneas</b>			
SUB05R01	Regadío subterráneo Alberche	9,12	0,00
SUB05G01	Ganadería subterránea Alberche	0,95	0,00
<b>Total demandas agrarias subterráneas</b>		<b>10,07</b>	<b>0,00</b>
<b>Total demandas agrarias</b>		<b>116,60</b>	<b>0,00</b>
<b>Demandas industriales</b>			
SAT05I00	Industria superficial Alberche	0,15	0,01
SUB12I00	Industria subterránea Alberche	0,50	0,03
<b>Total demandas industriales</b>		<b>0,65</b>	<b>0,04</b>
<b>Otros usos</b>			
SAT05O00	Otros usos superficiales Alberche	0,20	0,00
SUB05O01	Otros usos subterráneos Alberche	0,98	0,00
<b>Total otros usos</b>		<b>1,18</b>	<b>0,00</b>
<b>TOTAL ALBERCHE</b>		<b>163,16</b>	<b>49,50</b>

**Apéndice 6.6. Asignación y reserva de recursos en el sistema de explotación Tajo Izquierda.**

Código	Nombre	Asignación (hm <sup>3</sup> )	Reserva (hm <sup>3</sup> )
<b>Demandas urbanas</b>			
SAT06A01	Toledo	9,48	0,00
SAT06A02	Mancomunidad del Río Guajaráz	2,78	
SAT06A03	Mancomunidad Cabeza del Torcón	1,54	
SAT06A04	Mancomunidad del Río Pusa	1,32	
SAT06A05	Mancomunidad del Gévalo	0,65	
SAT06A06	Mancomunidad de Río Frío	0,37	
SAT06A07	Mancomunidad de la Milagra	0,56	
<b>Total demandas urbanas</b>		16,70	1,96
<b>Demandas agrarias</b>			
Demandas agrarias superficiales			
SAT06R01	Z.R. de La Sagra - Torrijos	30,38	30,38
SAT06R02	Z.R. del Canal de Castrejón M. Dcha.	12,60	0,00
SAT06R03	Z.R. del Canal de Castrejón M. Izda.	38,99	38,99
SAT06R04	Z.R. de Mora	5,00	4,65
SAT06R05	Reg. cuenca del arroyo Guatén	1,59	0,00
SAT06R06	Reg. cuenca del arroyo Martín Román	8,53	0,00
SAT06R07	Reg. cuenca del río Algodor	1,24	0,00
SAT06R08	Reg. cuenca de Castrejón	3,52	0,00
SAT06R09	Reg. cuenca del arroyo Cuevas	1,52	0,00
SAT06R10	Reg. cuenca del río Torcón	1,35	0,00
SAT06R11	Reg. cuenca del río Cedena	0,81	0,00
SAT06R12	Reg. cuenca del río Pusa	3,10	0,00
SAT06R13	Reg. cuenca del río Sangrera	1,12	0,00
SAT06R14	Reg. cuenca del Tajo en Montalbán	1,46	0,00
SAT06R15	Reg. cuenca del río Gévalo	1,48	0,00
SAT06R16	Reg. cuenca de Azután	1,24	0,00
SAT06R17	Reg. Jarama - Castrejón	65,70	0,00
SAT06R18	Reg. Algodor	0,56	0,00
SAT06R19	Reg. Castrejón - Alberche	48,58	0,00
SAT06R20	Reg. Alberche - Azután	3,56	0,00
SAT05R01	Z.R. del Canal Bajo del Alberche*	0,00	68,19
SAT06G00	Ganadería superficial Tajo Izquierda	0,18	0,00
<b>Total demandas agrarias superficiales</b>		232,50	142,21
Demandas agrarias subterráneas			
SUB06R01	Regadío subterráneo Tajo Izquierda	74,91	0,00
SUB06G01	Ganadería subterránea Tajo Izquierda	4,04	0,00
<b>Total demandas agrarias subterráneas</b>		78,95	0,00
<b>Total demandas agrarias</b>		311,46	74,02
<b>Demandas industriales</b>			
SAT06I00	Industria superficial Tajo Izquierda	4,86	0,89
SAT06I01	Central Térmica de Aceca	31,54	0,00
SUB15I00	Industria subterránea Tajo Izquierda	6,69	1,13
<b>Total demandas industriales</b>		43,09	2,03
<b>Otros usos</b>			
SAT06O00	Otros usos superficiales Tajo Izquierda	0,19	0,00
SUB06O01	Otros usos subterráneos Tajo Izquierda	0,54	0,00
<b>Total otros usos</b>		0,74	0,00
<b>TOTAL TAJO IZQUIERDA</b>		<b>371,99</b>	<b>146,20</b>

\*Corresponde al bombeo del Arroyo de las Parras, que puede complementar al caudal del Alberche, de acuerdo con lo previsto en el Plan Especial de Sequía

**Apéndice 6.7. Asignación y reserva de recursos en el sistema de explotación Tiétar.**

Código	Nombre	Asignación (hm <sup>3</sup> )	Reserva (hm <sup>3</sup> )
<b>Demandas urbanas</b>			
SXP07A01	Alto Tiétar	1,59	0,19
SXP07A02	Tiétar cabecera	4,13	0,68
SXP07A03	Sierra de San Vicente	0,28	0,28
SXP07A04	Mancomunidad de Aguas del Piélago	0,44	0,27
SXP07A05	Cabecera del Guadyervas	0,51	0,51
SXP07A06	Campana de Oropesa	1,53	0,00
SXP07A07	Comarca de la Vera	1,92	0,75
SXP07A08	Campo Arañuelo Navalmoral	3,75	0,24
SXP07A08b	Campo Arañuelo Talayuela	1,82	0,96
SXP07A09	Sistema Vera Centro	1,03	0,98
SXP07A10	Sistema Vera Oeste	0,29	0,14
SXP07A11	Sierra de Tormantos	0,26	0,42
<b>Total demandas urbanas</b>		<b>17,54</b>	<b>5,43</b>
<b>Demandas agrarias</b>			
<b>Demandas agrarias superficiales</b>			
SXP07R01	Z.R. de Rosarito margen derecha	44,69	0,00
SXP07R02	Z.R. de Rosarito margen izquierda	63,91	0,00
SXP07R03	Reg. cuenca alta del Tiétar	0,52	0,00
SXP07R04	Reg. cuenca de la garganta de las Torres	3,43	0,00
SXP07R05	Reg. cuenca de la garganta de Lanzahíta	1,66	0,00
SXP07R06	Reg. cuenca del río Ramacastañas	3,04	0,00
SXP07R07	Reg. cuenca del río Arenal	6,53	0,00
SXP07R08	Reg. cuenca de Navalcán	0,28	0,00
SXP07R09	Reg. cuenca del río Arbillas	5,26	0,00
SXP07R10	Reg. cuenca de la garganta de Sta. María	5,01	0,00
SXP07R11	Reg. cuenca de Rosarito	7,38	0,00
SXP07R12	Reg. cuenca de la garganta de Chilla	2,30	0,00
SXP07R13	Reg. cuenca de la garganta de Alardos	3,84	0,00
SXP07R14	Reg. cuenca de la garganta de Minchones	2,30	0,00
SXP07R15	Reg. cuenca del arroyo de Alcañizo	2,06	0,00
SXP07R16	Reg. cuenca de la garganta de Cuartos	4,53	0,00
SXP07R17	Reg. cuenca del arroyo de Sta. María	6,57	0,00
SXP07R18	Reg. cuenca de la garganta Jaranda	12,33	0,00
SXP07R19	Reg. cuenca del arroyo de la Gargüera	3,19	0,00
SXP07R20	Reg. cuenca baja del Tiétar	8,20	0,00
SXP07R21	Reg. Tiétar Medio	23,26	0,00
SXP07R22	Reg. Tiétar Bajo	29,60	0,00
SXP07G00	Ganadería superficial Tiétar	0,04	0,00
<b>Total demandas agrarias superficiales</b>		<b>239,94</b>	<b>0,00</b>
<b>Demandas agrarias subterráneas</b>			
SUB07R01	Regadío subterráneo Tiétar	7,71	0,00
SUB07G01	Ganadería subterránea Tiétar	0,74	0,00
<b>Total demandas agrarias subterráneas</b>		<b>8,44</b>	<b>0,00</b>
<b>Total demandas agrarias</b>		<b>248,39</b>	<b>0,00</b>
<b>Demandas industriales</b>			
SXP07I00	Industria superficial Tiétar	0,25	0,01
SUB22I00	Industria subterránea Tiétar	0,17	0,01
<b>Total demandas industriales</b>		<b>0,42</b>	<b>0,02</b>
<b>Otros usos</b>			
SXP07O00	Otros usos superficiales Tiétar	0,89	0,00
SUB07O01	Otros usos subterráneos Tiétar	0,29	0,00
<b>Total otros usos</b>		<b>1,17</b>	<b>0,00</b>
<b>TOTAL TIÉTAR</b>		<b>267,52</b>	<b>5,45</b>

**Apéndice 6.8. Asignación y reserva de recursos en el sistema de explotación Alagón.**

Código	Nombre	Asignación (hm <sup>3</sup> )	Reserva (hm <sup>3</sup> )
<b>Demandas urbanas</b>			
SXP08A01	Cabecera del Alagón	2,10	1,25
SXP08A02	Mancomunidad del Embalse de Béjar	2,16	0,69
SXP08A03	Cuenca del río Ambroz	0,87	0,77
SXP08A04	Mdad. de Municipios "Depuradora de Baños"	0,56	0,00
SXP08A05	Presa de Palomero	0,12	0,12
SXP08A06	Mancomunidad de Aguas de Ahigal y otros	0,40	0,00
SXP08A07	Presa de San Marcos	1,44	0,56
SXP08A08	Cabecera del río Jerte	1,13	0,16
SXP08A09	Confluencia de los ríos Alagón y Jerte	0,95	0,51
SXP08A10	Plasencia	6,04	0,00
<b>Total demandas urbanas</b>		<b>15,77</b>	<b>4,06</b>
<b>Demandas agrarias</b>			
Demandas agrarias superficiales			
SXP08R01	Z.R. del Ambroz	24,00	0,00
SXP08R01b	Z.R. Valle del Ambroz	2,39	2,39
SXP08R02	Z.R. de la M. derecha del Río Alagón	180,21	0,00
SXP08R03	Z.R. de la M. izquierda del Río Alagón	203,00	0,00
SXP08R04	Reg. cuenca alta del Alagón	2,18	0,00
SXP08R05	Reg. cuenca del río Cuerpo de Hombre	12,48	0,00
SXP08R06	Reg. cuenca del río Ambroz	5,50	0,00
SXP08R07	Reg. cuenca de Gabriel y Galán	0,30	0,00
SXP08R08	Reg. cuenca del río Jerte	7,54	0,00
SXP08R09	Reg. cuenca baja del Alagón	1,18	0,00
SXP08R10	Reg. Ambroz	6,25	2,22
SXP08R11	Reg. Valdeobispo - Galisteo	12,12	0,00
SXP08R12	Reg. Jerte	2,51	0,00
SXP08R13	Reg. Galisteo - Alcántara	7,91	0,00
SXP08G00	Ganadería superficial Alagón	0,05	0,00
<b>Total demandas agrarias superficiales</b>		<b>467,62</b>	<b>4,61</b>
Demandas agrarias subterráneas			
SUB08R01	Regadío subterráneo Alagón	2,21	0,00
SUB08G01	Ganadería subterránea Alagón	0,49	0,00
<b>Total demandas agrarias subterráneas</b>		<b>2,70</b>	<b>0,00</b>
<b>Total demandas agrarias</b>		<b>470,32</b>	<b>4,61</b>
<b>Demandas industriales</b>			
SXP08I00	Industria superficial Alagón	1,66	0,07
SUB20I00	Industria subterránea Alagón	0,13	0,01
<b>Total demandas industriales</b>		<b>1,79</b>	<b>0,07</b>
<b>Otros usos</b>			
SXP08O00	Otros usos superficiales Alagón	0,31	0,00
SUB08O01	Otros usos subterráneos Alagón	0,13	0,00
<b>Total otros usos</b>		<b>0,44</b>	<b>0,00</b>
<b>TOTAL ALAGÓN</b>		<b>488,33</b>	<b>8,75</b>



**Apéndice 6.9. Asignación y reserva de recursos en el sistema de explotación Árrago.**

Código	Nombre	Asignación (hm <sup>3</sup> )	Reserva (hm <sup>3</sup> )
<b>Demandas urbanas</b>			
SXP09A01	Cabecera del río Borbollón	0,20	0,13
SXP09A02	Presa de El Prado de la Monja	0,52	0,35
SXP09A03	Mdad. de municipios Rivera de Gata	2,71	0,00
<i>Total demandas urbanas</i>		3,42	0,48
<b>Demandas agrarias</b>			
Demandas agrarias superficiales			
SXP09R01	Z.R. de Borbollón y Rivera de Gata	82,51	0,00
SXP09R02	Reg. cuenca de Borbollón	0,97	0,00
SXP09R03	Reg. cuenca de Rivera de Gata	1,09	0,00
SXP09R04	Reg. cuenca baja del Árrago	1,17	0,00
SXP09G00	Ganadería superficial Árrago	0,00	0,00
<i>Total demandas agrarias superficiales</i>		85,73	0,00
Demandas agrarias subterráneas			
SUB09R01	Regadío subterráneo Árrago	0,32	0,00
SUB09G01	Ganadería subterránea Árrago	0,06	0,00
<i>Total demandas agrarias subterráneas</i>		0,38	0,00
<i>Total demandas agrarias</i>		86,11	0,00
<b>Demandas industriales</b>			
SXP09I00	Industria superficial Árrago	0,10	0,00
SUB19I00	Industria subterránea Árrago	0,02	0,00
<i>Total demandas industriales</i>		0,12	0,01
<b>Otros usos</b>			
SXP09O00	Otros usos superficiales Árrago	0,00	0,00
SUB09O01	Otros usos subterráneos Árrago	0,02	0,00
<i>Total otros usos</i>		0,03	0,00
<b>TOTAL ÁRRAGO</b>		<b>89,68</b>	<b>0,49</b>

**Apéndice 6.10. Asignación y reserva de recursos en el sistema de explotación Bajo Tajo.**

Código	Nombre	Asignación (hm <sup>3</sup> )	Reserva (hm <sup>3</sup> )
<b>Demandas urbanas</b>			
SXP10A01	Cuenca del embalse de Valdecañas	0,47	0,24
SXP10A02	Cuenca del río Ibor	0,39	0,08
SXP10A03	Cuenca de los embalses de Torrejón	1,34	0,10
SXP10A04	Presa de Rivera del Castaño	0,57	0,00
SXP10A05	Mancomunidad de los Cuatro Lugares	0,36	0,84
SXP10A06	Cuenca del embalse de Alcántara	3,03	0,88
SXP10A07	Presa de Portaje	0,41	0,37
SXP10A08	Cuenca del río Almonte	0,21	0,02
SXP10A09	Presa de Santa Lucía	2,77	0,58
SXP10A09b	Mancomunidad de Aguas del Tamuja	0,41	0,35
SXP10A09c	Presa de Madroñera	0,40	0,36
SXP10A10	Mancomunidad de Aguas de La Ayuela	0,97	0,53
SXP10A11	Mancomunidad de las Tres Torres	0,32	0,23
SXP10A12	Sistema Cáceres	11,33	1,71
SXP10A13	Cuenca del río Salor	1,09	0,16
SXP10A14	Comarca de Valencia de Alcántara	1,72	1,57
SXP10A15	Cabecera del Río Erjas	0,40	0,00
<b>Total demandas urbanas</b>		<b>26,18</b>	<b>8,01</b>
<b>Demandas agrarias</b>			
<b>Demandas agrarias superficiales</b>			
SXP10R01	Z.R. de Alcolea	24,02	0,00
SXP10R02	Z.R. de Azután	3,34	3,34
SXP10R03	Z.R. Peraleda de la Mata	10,04	0,00
SXP10R04	Z.R. de Valdecañas	36,23	4,88
SXP10R05	Z.R. del Salor	5,73	0,00
SXP10R06	Z.R. de Casas de Don Antonio	1,61	0,00
SXP10R07	Reg. cuenca de Valdecañas	1,43	0,00
SXP10R08	Reg. cuenca del río Ibor	0,57	0,00
SXP10R09	Reg. cuenca de Torrejón - Tajo	0,11	0,00
SXP10R10	Reg. cuenca del arroyo de la Vid	0,88	0,00
SXP10R11	Reg. cuenca de Alcántara	1,34	0,00
SXP10R12	Reg. cuenca del río Almonte	1,60	0,00
SXP10R13	Reg. cuenca del río Tamuja	1,12	0,00
SXP10R14	Reg. cuenca del río Guadiloba	0,39	0,00
SXP10R15	Reg. cuenca del río Erjas	0,65	0,00
SXP10R16	Reg. cuenca alta del río Salor	0,88	0,00
SXP10R17	Reg. cuenca del río Ayuela	2,23	0,00
SXP10R18	Reg. cuenca baja del río Salor	4,49	0,00
SXP10R19	Reg. cuenca de la Rivera Avid	0,92	0,00
SXP10R20	Reg. cuenca de Cedillo	1,01	0,00
SXP10R21	Reg. Azután	14,84	0,00
SXP10R22	Reg. Valdecañas	2,16	0,00
SXP10R23	Reg. Torrejón - Tajo	2,27	0,00
SXP10G00	Ganadería superficial Bajo Tajo	0,10	0,00
<b>Total demandas agrarias superficiales</b>		<b>117,98</b>	<b>8,23</b>
<b>Demandas agrarias subterráneas</b>			
SUB10R01	Regadío subterráneo Bajo Tajo	3,99	0,00
SUB10G01	Ganadería subterránea Bajo Tajo	2,15	0,00
<b>Total demandas agrarias subterráneas</b>		<b>6,15</b>	<b>0,00</b>
<b>Total demandas agrarias</b>		<b>124,12</b>	<b>8,23</b>
<b>Demandas industriales</b>			
SXP10I00	Industria superficial Bajo Tajo	4,60	3,07
SXP10I01	Central Nuclear de Almaraz	674,62	0,00
SUB23I00	Industria subterránea Bajo Tajo	0,55	0,02
<b>Total demandas industriales</b>		<b>679,76</b>	<b>3,08</b>
<b>Otros usos</b>			
SXP10O00	Otros usos superficiales Bajo Tajo	0,05	0,00
SUB10O01	Otros usos subterráneos Bajo Tajo	0,42	0,00
<b>Total otros usos</b>		<b>0,47</b>	<b>0,00</b>
<b>TOTAL BAJO TAJO</b>		<b>830,54</b>	<b>19,32</b>

## APÉNDICE 7. RECURSOS DISPONIBLES EN LAS MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA

Código	Masa de agua subterránea	Recurso disponible (hm <sup>3</sup> /año)
ES030MSBT030.001	Cabecera del Bornova	5
ES030MSBT030.002	Sigüenza-Maranchón	10
ES030MSBT030.003	Tajuña-Montes Universales	179
ES030MSBT030.004	Torrelaguna	6
ES030MSBT030.005	Jadraque	3
ES030MSBT030.006	Guadalajara	87
ES030MSBT030.007	Aluviales Jarama-Tajuña	70
ES030MSBT030.008	La Alcarria	109
ES030MSBT030.009	Molina de Aragón	16
ES030MSBT030.010	Manzanares - Jarama	29
ES030MSBT030.011	Guadarrama- Manzanares	39
ES030MSBT030.012	Aldea del Fresno-Guadarrama	23
ES030MSBT030.013	Aluvial del Tajo: Zorita de los Canes-Aranjuez	38
ES030MSBT030.014	Entrepeñas	16
ES030MSBT030.015	Talavera	199
ES030MSBT030.016	Aluvial del Tajo: Toledo-Montearagón	46
ES030MSBT030.017	Aluvial del Tajo: Aranjuez-Toledo	53
ES030MSBT030.018	Ocaña	14
ES030MSBT030.019	Moraleja	35
ES030MSBT030.020	Zarza de Granadilla	10
ES030MSBT030.021	Galisteo	105
ES030MSBT030.022	Tiétar	191
ES030MSBT030.023	Talaván	14
ES030MSBT030.024	Aluvial del Jarama: Guadalajara-Madrid	34
ES030MSBT030.025	Algodor	23
ES030MSBT030.026	Sonseca	12

## APÉNDICE 8. RESERVAS HIDROLÓGICAS

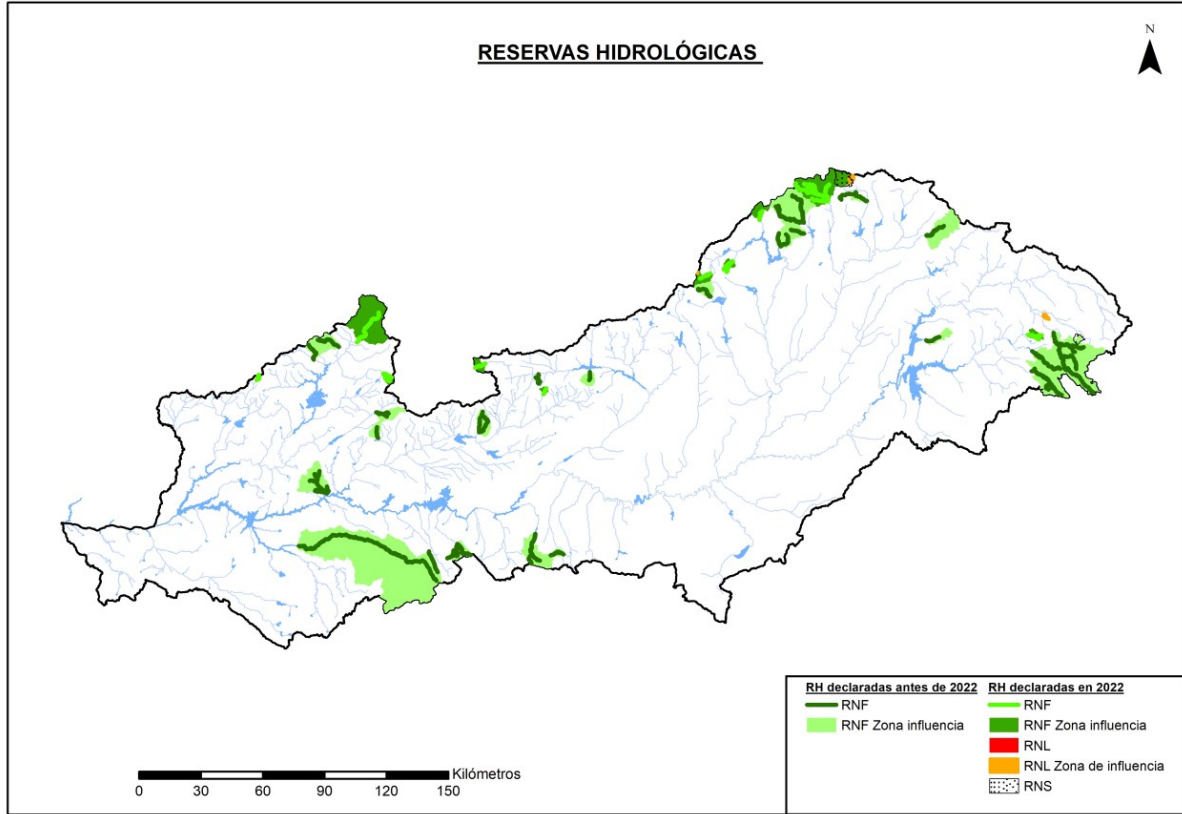
## Apéndice 8.1. Reservas hidrológicas declaradas por Acuerdos de Consejo de Ministros de 2015 y 2017.

RESERVA HIDROLÓGICA DECLARADA					MASA DE AGUA ASOCIADA	
Código	Nombre	Tipo	Longitud (km)	Zona de influencia (km²)	Código	Nombre
ES030RNF089	Arroyo Cabrera	Fluvial	8,37	19,28	ES030MSPF0615210	Arroyo Cabrera hasta Río Pusa
ES030RNF070	Arroyo los Huecos	Fluvial	14,29	43,43	ES030MSPF0115110	Río Tajo desde su nacimiento hasta Arroyo Tajuelo
ES030RNF064	Arroyo Ompolveda	Fluvial	7,60	42,42	ES030MSPF0119010	Arroyo de Ompolveda hasta Embalse de Entrepeñas
ES030RNF057	Arroyo Vallosera	Fluvial	8,56	28,31	ES030MSPF0454010	Arroyo de Vallosera hasta Embalse del Vado
ES030RNF090	Garganta de las Lanchas	Fluvial	5,89	9,82	ES030MSPF0612010	Río Gévalo hasta Embalse de El Gévalo
ES030RNF078	Garganta de los Infiernos	Fluvial	10,36	52,86	ES030MSPF0917210	Garganta de los Infiernos
ES030RNF074	Garganta Iruelas	Fluvial	4,41	37,08	ES030MSPF0527010	Garganta de Iruelas y otros hasta Embalse de El Burguillo
ES030RNF081	Garganta Mayor	Fluvial	6,11	35,93	ES030MSPF0713010	Gargantas Mayor, Pedro Chate, San Gregorio y Cascarones
ES030RNF068	Rambla de la Sarguilla	Fluvial	4,40	83,97	ES030MSPF0115210	Río de la Hoz Seca hasta Río Tajo
ES030RNF084	Río Almonte	Fluvial	89,63	1377,75	ES030MSPF1036010	Cabecera del Río Almonte
					ES030MSPF1035010	Río Almonte desde Arroyo del Búho hasta Embalse de Alcántara
ES030RNF079	Río Arbillas	Fluvial	15,60	52,86	ES030MSPF0727010	Río Arbillas hasta Embalse de Rosarito
ES030RNF082	Río Barbaón	Fluvial	32,90	134,83	ES030MSPF1017110	Arroyo de Barbaoncillo hasta Embalse de Alcántara
					ES030MSPF1017210	Arroyo de Barbaón hasta Embalse de Alcántara
ES030RNF067	Río Batuecas	Fluvial	10,48	29,75	ES030MSPF0923210	Río Batuecas
ES030RNF069	Río Cuervo	Fluvial	23,26	117,72	ES030MSPF0147010	Río Cuervo hasta Embalse de La Tosca
ES030RNF058	Río Dulce	Fluvial	14,74	156,06	ES030MSPF0326210	Cabecera del Río Dulce
ES030RNF072	Río Escabas	Fluvial	34,54	152,88	ES030MSPF0143210	Cabecera del Río Escabas
ES030RNF065	Río Francia	Fluvial	13,93	82,08	ES030MSPF0927210	Río Francia hasta confluencia con Arroyo de San Benito
ES030RNF085	Río Gévalo	Fluvial	19,25	124,15	ES030MSPF0612010	Río Gévalo hasta Embalse de El Gévalo
ES030RNF086	Río Gualija	Fluvial	11,81	32,11	ES030MSPF1021210	Río Mesto y cabecera del Río Gualija
ES030RNF066	Río Hozseca	Fluvial	18,70	97,80	ES030MSPF0115210	Río de la Hoz Seca hasta Río Tajo
ES030RNF055	Río Jarama	Fluvial	27,99	136,84	ES030MSPF0426110	Río Jarama hasta Embalse del Vado
ES030RNF054	Río Jaramilla	Fluvial	23,32	109,07	ES030MSPF0426110	Río Jarama hasta Embalse del Vado
ES030RNF083	Río Malvecino	Fluvial	4,69	14,91	ES030MSPF1017310	Arroyo de Malvecino hasta Embalse de Alcántara
ES030RNF061	Río Manzanares	Fluvial	10,30	48,41	ES030MSPF0432010	Río Manzanares hasta Embalse de Manzanares el Real
ES030RNF088	Río Mesto	Fluvial	16,86	28,36	ES030MSPF1021210	Río Mesto y cabecera del Río Gualija
ES030RNF080	Río Muelas	Fluvial	8,39	10,63	ES030MSPF0727010	Río Arbillas hasta Embalse de Rosarito
ES030RNF075	Río Navahondilla	Fluvial	10,28	9,44	ES030MSPF0513010	Río Alberche desde Río Piquillo hasta Garganta del Royal
ES030RNF092	Río Pelagallinas	Fluvial	21,14	32,59	ES030MSPF0322410	Río Pelagallinas
ES030RNF063	Río Tajo	Fluvial	48,31	151,16	ES030MSPF0115110	Río Tajo desde su nacimiento hasta Arroyo Tajuelo
ES030RNF087	Río Viejas	Fluvial	12,04	41,62	ES030MSPF1020210	Río Viejas
ES030RNF059	Ríos Riato y Puebla	Fluvial	20,03	67,41	ES030MSPF0451010	Ríos Riato y de la Puebla hasta Embalse de El Atazar

**Apéndice 8.2. Reservas hidrológicas declaradas por Acuerdo de Consejo de Ministros del 29 de noviembre de 2022.**

RESERVA HIDROLÓGICA DECLARADA						MASA DE AGUA ASOCIADA	
Código	Nombre	Tipo	Longitud (km)	Superficie (km <sup>2</sup> )	Zona de influencia (km <sup>2</sup> )	Código	Nombre
ES030RNF183	Río Guadiela	Fluvial	11,18	-	26,27	ES030MSPF0135110	Río Guadiela y Masegar hasta Embalse Molino de Chinchá
ES030RNF184	Arroyo Canencia	Fluvial	13,79	-	25,82	ES030MSPF0453010	Arroyo de Canencia hasta Río Lozoya
ES030RNF161	Río Lozoya	Fluvial	6,40	-	37,95	ES030MSPF0450210	Río Lozoya hasta su confluencia con el Arroyo del Artiñuelo
ES030RNF189	Río Barquillo y río de Candelario	Fluvial	10,54	-	20,17	ES030MSPF0925010	Río Cuerpo de Hombre a su paso por Béjar
ES030RNF191	Garganta de las Torres	Fluvial	3,79	-	10,45	ES030MSPF0734010	Garganta de las Torres hasta Río Tiétar
ES030RNF185	Arroyo la Dehesa	Fluvial	8,65	-	130,03	ES030MSPF0319010	Arroyo de la Dehesa hasta Río Sorbe
ES030RNF186	Río Madarquillos	Fluvial	7,38	-	35,05	ES030MSPF0452010	Río Madarquillos hasta Embalse de Puentes Viejas
ES030RNF193	Río Sorbe	Fluvial	52,46	-	128,51	ES030MSPF0318310	Río Sorbe hasta Embalse Pozo de los Ramos
ES030RNF187	Río Alagón	Fluvial	26,31	-	305,60	ES030MSPF0906210	Cabecera del Río Alagón
ES030RNF188	Río Alberche	Fluvial	6,66	-	26,38	ES030MSPF0514010	Río Alberche hasta el Río Piquillo
ES030RNF190	Río Árrago	Fluvial	4,85	-	4,72	ES030MSPF0804010	Río Arrago hasta Embalse de Borbollón
ES030RNL008	Laguna de Taravilla o de La Parra	Lacustre	-	0,073	5,78	ES030MSPF0149040	Laguna de Taravilla
ES030RNL009	Laguna de Somolinos	Lacustre	-	0,017	7,60	ES030MSPF0331040	Laguna de Somolinos
ES030RNL007	Laguna Grande de Peñalara	Lacustre	-	0,007	0,46	ES030MSPF0455040	Laguna Grande de Peñalara
ES030RNS008	Manadero del Bornova	Subterránea	-	52,10	-	ES030MSBT030.001	Cabecera del Bornova
ES030RNS009	Aguaspeña	Subterránea	-	15,93	-	ES030MSBT030.003	Tajuña-Montes Universales

## Apéndice 8.3. Mapa reservas hidrológicas declaradas y sus zonas de influencia



#### Apéndice 8.4. Régimen trimestral de caudales mínimos en sección final de Reservas Naturales Fluviales

Valores de caudal en m<sup>3</sup>/s

Código RNF	Nombre RNF	oct-dic	ene-mar	abr-jun	jul-sep
ES030RNF054	Río Jaramilla	* 0,722	1,332	1,443	***
ES030RNF055	Río Jarama	* 0,768	1,547	1,591	***
ES030RNF057	Arroyo Vallosera	***	0,190	0,201	***
ES030RNF058	Río Dulce	0,459	0,410	** 0,484	***
ES030RNF059	Ríos Riato y Puebla	* 0,352	0,505	0,529	***
ES030RNF061	Río Manzanares	* 0,340	0,681	0,815	***
ES030RNF063	Río Tajo	1,667	2,960	** 2,854	***
ES030RNF064	Arroyo Ompolveda	***	***	***	***
ES030RNF065	Río Francia	0,630	1,205	1,287	***
ES030RNF066	Río Hozseca	0,760	1,402	** 1,385	***
ES030RNF067	Río Batuecas	0,662	0,548	0,398	***
ES030RNF068	Rambla de la Sarguilla	0,352	0,638	** 0,665	***
ES030RNF069	Río Cuervo	0,425	0,868	0,780	***
ES030RNF070	Arroyo los Huecos	0,165	0,298	** 0,293	***
ES030RNF072	Río Escabas	0,925	1,372	1,123	***
ES030RNF074	Garganta Iruelas	0,285	0,669	0,449	***
ES030RNF075	Río Navahondilla	***	0,138	***	***
ES030RNF078	Garganta de los Infiernos	0,692	1,090	1,104	***
ES030RNF079	Río Arbillas	0,314	0,497	** 0,293	***
ES030RNF080	Río Muelas	0,113	0,158	***	***
ES030RNF081	Garganta Mayor	0,494	0,762	** 0,562	***
ES030RNF082	Río Barbaón	***	***	***	***
ES030RNF082	Río Barbaón (Ayo. Barbaoncillo)	***	***	***	***
ES030RNF083	Río Malvecino	***	***	***	***
ES030RNF084	Río Almonte	0,623	2,241	0,975	***
ES030RNF085	Río Gévalo	* 0,382	0,355	** 0,399	***
ES030RNF086	Río Gualija	***	***	***	***
ES030RNF087	Río Viejas	0,224	0,386	0,372	***
ES030RNF088	Río Mesto	***	0,151	***	***
ES030RNF089	Arroyo Cabrera	***	***	***	***
ES030RNF090	Garganta de las Lanchas	***	***	***	***
ES030RNF092	Río Pelagallinas	0,125	0,174	** 0,199	***
ES030RNF161	Río Lozoya	* 0,360	0,600	1,228	***
ES030RNF183	Río Guadiela	0,128	0,214	0,182	***
ES030RNF184	Arroyo Canencia	* 0,106	0,459	0,297	***
ES030RNF185	Arroyo la Dehesa	0,204	0,602	** 0,716	***
ES030RNF186	Río Madarquillos	* 0,101	0,243	0,313	***
ES030RNF187	Río Alagón	0,316	0,619	0,483	***
ES030RNF188	Río Alberche	***	***	***	***
ES030RNF189	Río Barquillo y río de Candelario	***	0,168	0,325	***
ES030RNF190	Río Arrago	***	***	***	***
ES030RNF191	Garganta de las Torres	0,110	0,180	** 0,174	***
ES030RNF193	Río Sorbe	1,077	1,982	1,992	***

\*\*\* En este trimestre no se autorizará ninguna extracción de agua en toda la cuenca vertiente de la RNF

\*\* En junio no se autorizará ninguna extracción de agua en toda la cuenca vertiente de la RNF

\* En octubre no se autorizará ninguna extracción de agua en toda la cuenca vertiente de la RNF.

## APÉNDICE 9. RECOMENDACIONES SOBRE ACTIVIDADES PERMITIDAS, AUTORIZABLES Y PROHIBIDAS, EN LOS PERÍMETROS DE PROTECCIÓN DE CAPTACIONES DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO

**Permitidas:** SI

**Autorizables:** CONDICIONADO

**Prohibidas:** NO

	ZONA DE PROTECCIÓN			ZONA
	ABSOLUTA	MÁXIMA	MODERADA	ENVOLVENTE DE CAPTACIÓN
<b>Vertidos líquidos (sin depurar)</b>				
Fosas sépticas	NO	NO	NO	NO
Aguas de redes de alcantarillado pluviales	NO	NO	CONDICIONADO	SI
<b>Residuos sólidos</b>				
Vertederos residuos inertes	NO	NO	CONDICIONADO	CONDICIONADO
Vertederos residuos no peligrosos	NO	NO	NO	NO
Vertederos residuos peligrosos	NO	NO	NO	NO
Depósitos de seguridad de residuos peligrosos	NO	NO	NO	NO
<b>Aplicación agrícola de efluentes, fangos y purines tratados</b>				
Aguas residuales con tratamiento primario	NO	NO	NO	NO
Aguas residuales con tratamiento primario y biológico	NO	NO	NO	CONDICIONADO
Aguas residuales con tratamiento primario, secundario y terciario	NO	NO	CONDICIONADO	SI
Fangos de depuración estabilizados que cumplen RD 1310/90	NO	NO	CONDICIONADO	CONDICIONADO
Aplicación purines estabilizados por compostaje	NO	NO	CONDICIONADO	CONDICIONADO
Aplicación de purines no estabilizados por compostaje	NO	NO	NO	NO
Aplicación de estiércoles sólidos	NO	NO	CONDICIONADO	SI
<b>Actividades industriales sujetas la legislación IPPC<sup>1</sup></b>				
Actividades industriales sujetas a IPPC no conectadas a la red de saneamiento municipal	NO	NO	NO	NO
Actividades industriales sujetas a IPPC, conectadas a la red de saneamiento municipal	NO	NO	NO	CONDICIONADO
Almacenamiento de graneles	NO	NO	CONDICIONADO	CONDICIONADO
Almacenamiento de productos insalubres, nocivos y peligrosos procedentes de actividades industriales IPPC	NO	NO	CONDICIONADO	CONDICIONADO
Balsas	NO	NO	NO	CONDICIONADO
Depósitos de almacenamiento enterrados	NO	NO	NO	CONDICIONADO
Almacenamiento temporal o trasiego de sustancias contaminantes	NO	NO	CONDICIONADO	CONDICIONADO
Transporte de sustancias contaminantes a través de conducciones	NO	NO	NO	CONDICIONADO
Transporte rodado de sustancias contaminantes excepto fertilizantes	NO	NO	NO	CONDICIONADO
Desaguaces y chatarras	NO	NO	NO	CONDICIONADO
Gasolineras y depósitos de hidrocarburos	NO	NO	NO	CONDICIONADO
Centrales térmicas de producción energética	NO	NO	NO	NO
Estaciones y subestaciones eléctricas y transformadores	NO	NO	NO	CONDICIONADO
<b>Obras subterráneas, infraestructuras y equipamientos</b>				
Pozos, sondeos y galerías para abastecimiento público	CONDICIONADO	CONDICIONADO	CONDICIONADO	CONDICIONADO
Otros pozos, sondeos y galerías de captación	NO	NO	NO	NO
Canteras, minas túneles, excavaciones, redes viarias, aeródromos y edificaciones bajo el nivel freático	NO	NO	NO	NO
Canteras, minas túneles, excavaciones, redes viarias, aeródromos y edificaciones, en seco	NO	NO	NO	CONDICIONADO
Inyección o recarga de aguas resultantes de operaciones mineras o asociadas a la construcción y mantenimiento de obras de ingeniería o edificación	NO	NO	NO	NO
Rellenos y terraplenes con suelos contaminados	NO	NO	NO	NO
Cuarteles, depósitos o zonas militares	NO	NO	NO	NO
Estaciones de tratamiento de aguas residuales	NO	NO	CONDICIONADO	CONDICIONADO
Cementerio	NO	NO	NO	NO
Campings, zonas deportivas y piscinas públicas	NO	NO	CONDICIONADO	CONDICIONADO
Zoológicos y safaris	NO	NO	NO	CONDICIONADO
Zonas industriales	NO	NO	NO	CONDICIONADO
<b>Actividades agrícolas</b>				
Granjas de ganado porcino y vacuno	NO	NO	CONDICIONADO	CONDICIONADO
Granjas de ganado caprino y ovino	NO	NO	CONDICIONADO	CONDICIONADO
Granjas de aves y conejos	NO	NO	CONDICIONADO	CONDICIONADO
Ganadería extensiva	NO	NO	CONDICIONADO	CONDICIONADO
Depósitos de fertilizantes	NO	NO	CONDICIONADO	CONDICIONADO
Depósitos y balsas de purines	NO	NO	NO	NO
Almacenamiento de estiércoles	NO	NO	CONDICIONADO	CONDICIONADO
Aplicación de fertilizantes, herbicidas y pesticidas	NO	NO	CONDICIONADO	CONDICIONADO

<sup>1</sup> Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación



## APÉNDICE 10. OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES

## Apéndice 10.1. Objetivos medioambientales para las masas de agua superficial.

Código	Denominación	Objetivo ambiental	Motivo prórroga
ES030MSPF0101021	Río Tajo en Aranjuez	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0102021	Río Tajo desde Arroyo del Álamo hasta Azud del Embocador	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0103021	Río Tajo desde Embalse de Estremera hasta Arroyo del Álamo	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0104020	Embalse de Estremera	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0105021	Río Tajo desde Embalse de Almoguera hasta Embalse de Estremera	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0106020	Embalse de Almoguera	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0107021	Río Tajo desde Embalse Zorita hasta Embalse de Almoguera	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0108020	Embalse de Zorita	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0109020	Embalse de Bolarque	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0110020	Embalse de Entrepeñas	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0111010	Río Tajo desde Río Ablanquejo hasta Embalse de Entrepeñas	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0112010	Río Tajo desde Arroyo de la Fuentecilla hasta Río Ablanquejo	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0113010	Río Tajo desde Río Gallo hasta Arroyo de la Fuentecilla	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0114010	Río Tajo desde Arroyo Tajuelo hasta Río Gallo	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0115110	Río Tajo desde su nacimiento hasta Arroyo Tajuelo	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0115210	Río de la Hoz Seca hasta Río Tajo	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0116010	Arroyo Salado hasta Río Tajo	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0117010	Río Calvache hasta Río Tajo	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0118010	Arroyo de la Vega hasta Río Tajo	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0119010	Arroyo de Ompolveda hasta Embalse de Entrepeñas	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0120010	Arroyo de la Solana hasta Embalse de Entrepeñas	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0121010	Barranco Grande hasta Embalse de Entrepeñas	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0121110	Arroyo de la Vega	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0122010	Río Cifuentes hasta Río Tajo	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0123010	Arroyo del Estrecho hasta Río Tajo	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0124010	Arroyo de la Rambla hasta Río Tajo	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0125010	Barranco de la Hoz hasta Río Tajo	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0126010	Río Ablanquejo hasta Río Tajo	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0127010	Río Gallo desde Corduente hasta Río Tajo	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0128110	Río Gallo desde confluencia de Barranco Bronchalejos hasta Corduente	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0128210	Río Gallo desde su nacimiento hasta Barranco Bronchalejos	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0129010	Río Cabrillas hasta Río Tajo	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0131020	Embalse de Buendía	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0132010	Río Guadiela desde Río Escabas hasta Embalse de Buendía	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0133010	Río Guadiela y otros hasta Río Escabas	Mantener el buen estado en 2027	-

Código	Denominación	Objetivo ambiental	Motivo prórroga
ES030MSPF0134010	Río Guadiela desde Embalse de El Molino de Chinchá hasta Río de Alcantud	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0134120	Embalse de Molino de Chinchá	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0135110	Río Guadiela y Masegar hasta Embalse Molino de Chinchá	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0135210	Río Masegar hasta Laguna Grande del Tobar	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0136010	Río Jabalera hasta Embalse de Bolarque	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0137010	Río Mayor desde su nacimiento hasta Embalse de Buendía	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0138010	Río Guadamejud hasta Embalse de Buendía	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0139010	Arroyo de Garibay hasta Embalse de Buendía	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0140010	Río Garigay hasta Embalse de Buendía	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0141010	Río Viejo y Arroyo de Mierdanchel hasta Embalse de Buendía	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0142010	Río Escabas desde Río Trabaque hasta Río Guadiela	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0143110	Río Escabas hasta Río Trabaque	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0143210	Cabecera del Río Escabas	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0144010	Río Trabaque desde su nacimiento hasta Río Escabas	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0145011	Río Cuervo aguas abajo de Embalse de La Tosca	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0146020	Embalse de La Tosca	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0147010	Río Cuervo hasta Embalse de La Tosca	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0148040	Laguna Grande de El Tobar	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0149040	Laguna de Taravilla	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0201110	Río Tajuña desde Arroyo Juncal hasta Río Jarama	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0201210	Río Tajuña desde Río Ungría hasta Arroyo Juncal	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0202011	Río Tajuña desde Embalse de la Tajera hasta Río Ungría	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0203020	Embalse de La Tajera	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0204010	Río Tajuña hasta Embalse de la Tajera	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0205010	Río Ungría hasta Río Tajuña	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0206010	Arroyo de San Andrés hasta Río Tajuña	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0207010	Barranco del Reato hasta Embalse de La Tajera	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0301010	Río Henares desde Arroyo de Torote hasta Río Jarama	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0302010	Río Henares desde Arroyo del Sotillo hasta Arroyo de Torote	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0303010	Río Henares desde Río Badiel hasta Arroyo del Sotillo	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0304010	Río Henares desde Canal del Henares hasta Río Badiel	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0305010	Río Henares desde río Sorbe a Arroyo Valmatón	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0306010	Río Henares desde Río Bornova hasta Río Sorbe	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0307010	Río Henares desde Río Cañamares hasta Río Bornova	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0308010	Río Henares desde Río Dulce hasta Río Cañamares	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0309021	Río Henares desde Río Salado hasta Río Dulce	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0310010	Río Henares hasta confluencia con Río Salado	Mantener el buen estado en 2027	-

Código	Denominación	Objetivo ambiental	Motivo prórroga
ES030MSPF0311010	Arroyo de Torote hasta Río Henares	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0312010	Arroyo de Camarmilla hasta Río Henares	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0313010	Arroyo de las Dueñas hasta Río Henares	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0314010	Arroyo de Majanar hasta Río Henares	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0315010	Río Badiel hasta Río Henares	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0316011	Río Sorbe desde Embalse de Beleña hasta Río Henares	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0317020	Embalse de Beleña	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0318110	Río Sorbe desde Embalse Pozo de los Ramos hasta Embalse de Beleña	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0318220	Embalse Pozo de Los Ramos	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0318310	Río Sorbe hasta Embalse Pozo de los Ramos	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0319010	Arroyo de la Dehesa hasta Río Sorbe	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0320011	Río Bornova desde Embalse de Alcorlo hasta Río Henares	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0321020	Embalse de Alcorlo	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0322110	Río Riotillo hasta Embalse de Alcorlo	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0322310	Río Bornova hasta Embalse de Alcorlo	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0322410	Río Pelagallinas	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0323011	Río Cañamares desde Embalse de Palmaces hasta Río Henares	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0324020	Embalse de Palmaces	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0325010	Río Cañamares hasta Embalse de Palmaces	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0326110	Río Dulce hasta Río Henares	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0326210	Cabecera del Río Dulce	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0327021	Río Salado desde Embalse de El Atance hasta Río Henares	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0328020	Embalse de El Atance	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0329110	Río Salado hasta Embalse de El Atance	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0329210	Río Cercadillo hasta su confluencia con Río Salado	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0330010	Arroyo Sauco hasta Río Salado	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0330040	Lagunas de Puebla de Beleña	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0331040	Laguna de Somolinos	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0401010	Río Guadarrama desde Bargas hasta Río Tajo	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0401110	Arroyo de Vallehermoso	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0402010	Río Guadarrama desde Río Aulencia hasta Bargas	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0403110	Río Guadarrama desde Embalse Molino de la Hoz hasta Río Aulencia	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0403220	Embalse de Molino de la Hoz	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0403310	Río Guadarrama desde Embalse de Las Nieves hasta Embalse Molino de la Hoz	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0403420	Embalse de Las Nieves	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0404021	Río Guadarrama y Arroyo de los Linos	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0405010	Río Guadarrama desde Río Navalmedio hasta Arroyo Loco	Mantener el buen estado en 2027	-

Código	Denominación	Objetivo ambiental	Motivo prórroga
ES030MSPF0405120	Embalse Arroyo de La Venta o Las Berceas	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0405220	Embalse de Navalmedio	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0406010	Arroyo de Renales hasta Río Guadarrama	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0407021	Arroyo de los Combos	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0408021	Arroyo del Soto hasta Río Guadarrama	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0409021	Río Aulencia desde Embalse de Aulencia hasta Río Guadarrama	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0410020	Embalse de Aulencia	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0411020	Embalse de Valmayor	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0412010	Arroyo del Batán hasta Embalse de Valmayor	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0413021	Arroyo del Plantío	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0414011	Arroyo de la Jarosa desde Embalse de la Jarosa	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0415020	Embalse de La Jarosa	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0416021	Río Jarama desde Río Tajuña hasta Río Tajo	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0417021	Río Jarama desde Embalse del Rey hasta Río Tajuña	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0418020	Embalse del Rey	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0419010	Río Jarama desde Río Henares hasta Embalse del Rey	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0420021	Río Jarama desde Arroyo de Valdebebas hasta Río Henares	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0421021	Río Jarama desde Río Guadalix hasta Arroyo de Valdebebas	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0422021	Río Jarama desde Río Lozoya hasta Río Guadalix	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0423021	Río Jarama desde Arroyo del Madroñal hasta Río Lozoya	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0424021	Río Jarama desde Embalse de El Vado hasta Arroyo del Madroñal	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0425020	Embalse de El Vado	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0426110	Río Jarama hasta Embalse del Vado	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0426210	Arroyo del Soto hasta Embalse de El Vado	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0427021	Río Manzanares a su paso por Madrid	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0428021	Río Manzanares desde Embalse de El Pardo hasta Arroyo de Trofa	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0429020	Embalse de El Pardo	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0430021	Río Manzanares desde Embalse de Manzanares el Real hasta Embalse de El Pardo	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0431020	Embalse de Manzanares el Real - Santillana	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0432010	Río Manzanares hasta Embalse de Manzanares el Real	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0432110	Arroyo del Mediano	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0433021	Arroyo de los Prados	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0434021	Arroyo del Culebro	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0435021	Arroyo de la Zarzuela	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0436010	Arroyo de Trofa	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0437021	Río Navacerrada - Samburiel desde Embalse de Navacerrada hasta Embalse de Manzanares el Real	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0438020	Embalse de Navacerrada	Mantener el buen estado en 2027	-

Código	Denominación	Objetivo ambiental	Motivo prórroga
ES030MSPF0439010	Arroyo de Pantueña hasta Río Jarama	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0440021	Arroyo de Viñuelas	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0441021	Río Guadalix desde Embalse de Pedrezuela hasta Río Jarama	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0442020	Embalse de Pedrezuela	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0442110	Río Guadalix hasta el Embalse de Pedrezuela	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0442220	Embalse Miraflores de La Sierra	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0443021	Río Lozoya desde Embalse de El Atazar hasta Río Jarama	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0444020	Embalse de El Atazar	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0445020	Embalse de El Villar	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0446020	Embalse de Puentes Viejas	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0447020	Embalse de Riosequillo	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0448021	Río Lozoya desde Embalse de Pinilla hasta Embalse de Riosequillo	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0449020	Embalse de Pinilla	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0450110	Río Lozoya hasta Embalse de Pinilla	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0450210	Río Lozoya hasta su confluencia con el Arroyo del Artiñuelo	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0451010	Ríos Riato y de la Puebla hasta Embalse de El Atazar	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0452010	Río Madarquillos hasta Embalse de Puentes Viejas	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0453010	Arroyo de Canencia hasta Río Lozoya	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0454010	Arroyo de Vallosera hasta Embalse del Vado	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0455040	Laguna Grande de Peñalara	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0456040	Laguna de Los Pájaros	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0457040	Complejo lagunar de humedales temporales del Macizo de Peñalara	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0501021	Río Alberche desde Embalse de Cazalegas hasta Río Tajo	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0502020	Embalse de Cazalegas	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0503021	Río Alberche desde Arroyo Grande hasta Embalse de Cazalegas	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0504021	Río Alberche desde Arroyo de la Parra hasta Arroyo Grande	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0505021	Río Alberche desde Río Perales hasta Arroyo de la Parra	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0506021	Río Alberche desde Embalse de Picadas hasta Río Perales	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0507020	Embalse de Picadas	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0508020	Embalse de San Juan	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0508110	Arroyo de Tórtolas	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0508220	Embalse Los Morales	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0508310	Arroyo Garganta de la Yedra	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0508420	Embalse de La Hinchona	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0509021	Río Alberche desde Embalse de El Charco del Cura hasta Embalse de San Juan	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0510020	Embalse de El Charco del Cura	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0511020	Embalse de El Burguillo	Mantener el buen estado en 2027	-

Código	Denominación	Objetivo ambiental	Motivo prórroga
ES030MSPF0512010	Río Alberche desde Garganta del Royal hasta Embalse de El Burguillo	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0513010	Río Alberche desde Río Piquillo hasta Garganta del Royal	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0514010	Río Alberche hasta el Río Piquillo	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0515010	Arroyo de Marigarcía hasta Río Alberche	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0516010	Arroyo Grande hasta Río Alberche	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0517010	Arroyo de la Parra hasta Río Alberche	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0518010	Río Perales hasta Río Alberche	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0519010	Cabecera del Río Perales y afluentes	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0520010	Río Cofio desde Río Sotillo hasta Embalse de San Juan	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0521010	Río Cofio desde Río de las Herreras hasta Río Sotillo	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0521120	Embalse Valtravieso	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0522011	Río de la Aceña desde Embalse de La Aceña hasta Río Cofio	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0522120	Embalse de El Tobar	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0523020	Embalse de La Aceña	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0523110	Arroyo de Chubieco	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0523220	Embalse de Cañada Mojada	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0524010	Río Sotillo hasta Río Cofio	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0525110	Río Becedas desde Embalse Hoyo de Becedas II hasta Río Sotillo	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0525220	Embalse de Hoyo de Becedas II	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0525310	Río Becedas desde Embalse de Navalperal hasta Embalse Hoyo de Becedas II	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0525420	Embalse de Navalperal De Pinares	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0526010	Río de la Gaznata hasta el Embalse de El Burguillo	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0526120	Embalse de La Reguera	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0526220	Embalse Herradón De Pinares - Valdihuelo	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0527010	Garganta de Iruelas y otros hasta Embalse de El Burguillo	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0528010	Arroyo de Arrejondo hasta Embalse de El Burguillo	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0529010	Arroyo Chiquillo hasta Río Alberche	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0529110	Arroyo de Santa María	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0529220	Embalse Navalmoral de La Sierra - Horcajo	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0601020	Embalse de Azután	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0602021	Río Tajo desde Río Alberche hasta la cola del Embalse de Azután	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0603021	Río Tajo en la confluencia con el Río Alberche	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0604021	Río Tajo aguas abajo del Embalse de Castrejón	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0605020	Embalse de Castrejón	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0606021	Río Tajo desde Río Guadarrama hasta Embalse de Castrejón	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0607021	Río Tajo en Toledo hasta Río Guadarrama	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0608110	Arroyo de Guazalete	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)



Código	Denominación	Objetivo ambiental	Motivo prórroga
ES030MSPF0608221	Río Tajo desde confluencia con Arroyo de Guatén hasta Toledo	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0608321	Río Tajo desde Río Jarama hasta confluencia con Arroyo de Guatén	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0609110	Río Uso desde Embalse Arroyo de San Vicente hasta Embalse de Azután	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0609220	Embalse Arroyo de San Vicente	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0609310	Río Uso desde Arroyo de San Vicente hasta Embalse de Arroyo de San Vicente	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0609420	Embalse de Riofrío	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0610111	Río Gévalo desde Embalse de La Grajera hasta Embalse de Azután	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0610220	Embalse de La Grajera	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0610311	Río Gévalo desde Embalse del Río Gévalo hasta Embalse de La Grajera	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0611020	Embalse de El Gévalo	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0612010	Río Gévalo hasta Embalse de El Gévalo	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0613010	Arroyo Sangrera y río Fresnedoso hasta Río Tajo	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0614010	Río Pusa desde Embalse de Pusa	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0614120	Embalse de Pusa	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0615110	Río Pusa hasta Embalse de Pusa	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0615210	Arroyo Cabrera hasta Río Pusa	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0616010	Río Cedena hasta Río Tajo	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0617011	Arroyo del Torcón desde Embalse de El Torcón hasta Río Tajo	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0618020	Embalse de El Torcón	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0618110	Arroyo del Torcón	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0618220	Embalse Cabeza de Torcón	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0619010	Arroyo de las Cuevas hasta Río Tajo	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0620021	Arroyo de Guajaraz desde Embalse del Guajaraz hasta Río Tajo	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0621020	Embalse de El Guajaraz	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0622021	Río Algodor desde Embalse de El Castro hasta Río Tajo	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0623020	Embalse de El Castro	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0624021	Río Algodor desde Embalse de Finisterre hasta Embalse de El Castro	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0625020	Embalse de Finisterre	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0626010	Río Algodor desde Arroyo Bracea hasta Embalse de Finisterre	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0627110	Arroyo de Martín Román desde los Saladares de Villasequilla hasta Río Tajo	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0627210	Arroyo de Martín Román hasta Arroyo de la Madre	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0628021	Arroyo de Guatén y Arroyo de Gansarinos	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0629031	Canal de Castrejón	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0630030	Embalse de La Portiña	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0632010	Arroyo Barciencia hasta Embalse de Castrejón	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0701020	Embalse de Torrejón-Tiétar	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0702021	Río Tiétar desde Arroyo Santa María hasta Embalse de Torrejón-Tiétar	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)

Código	Denominación	Objetivo ambiental	Motivo prórroga
ES030MSPF0703021	Río Tiétar desde Embalse de Rosarito hasta Arroyo Santa María	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0704020	Embalse de Rosarito	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0705010	Río Tiétar desde Río Guadyerbas hasta Embalse de Rosarito	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0706010	Río Tiétar desde Arroyo Tamujoso hasta Río Guadyerbas	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0707010	Río Tiétar desde Reguero de las Pozas hasta Arroyo Tamujoso	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0708110	Río Tiétar desde Río Escorial hasta Arroyo del Cuadro	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0708210	Río Tiétar hasta confluencia del Río Escorial	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0708320	Embalse Fuente de El Castaño	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0708420	Embalse Piedralaves - De Nuño Cojo	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0708520	Embalse Sotillo de La Adrada - Majalobos	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0708610	Garganta de Majalobos hasta Embalse Sotillo De La Adrada - Majalobos	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0709010	Arroyo de Calzones y otros hasta Embalse de Torrejón-Tiétar	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0709120	Embalse de Valdelinares - Malpartida de Plasencia III	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0709210	Arroyo de Calzones	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0709320	Embalse Las Covachillas - Malpartida de Plasencia II	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0709410	Arroyo de los Pilonos	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0709520	Embalse de Malpartida de Plasencia I	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0710010	Arroyo Porquerizo desde Arroyo del Puente Mocho hasta Río Tiétar	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0711110	Arroyo de la Gargüera hasta Río Tiétar	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0711220	Embalse de Gargüera	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0711310	Arroyo de la Gargüera y Garganta Tejeda hasta Embalse de Gargüera	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0711420	Embalse de Las Moreras	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0711510	Garganta Tejeda hasta Embalse de Las Moreras	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0711620	Embalse Las Camellas - Garganta de El Obispo	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0712110	Garganta de Jaranda hasta Río Tiétar	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0712210	Garganta de Jaranda hasta confluencia con Garganta Pedro Chate	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0713010	Gargantas Mayor, Pedro Chate, San Gregorio y Cascarones	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0713120	Embalse Las Majadillas	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0714010	Arroyo de Casas y Arroyo de Domblasco y del Tizonoso Grande	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0715010	Arroyo del Molinillo hasta Río Tiétar	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0715120	Embalse de Navalmoral de la Mata	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0716010	Arroyo de Santa María desde Arroyo de Fresnedoso hasta Río Tiétar	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0717010	Arroyo de Santa María y afluentes hasta Arroyo de Fresnedoso	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0718110	Arroyo de Fresnedoso hasta Arroyo de Santa María	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0718210	Cabecera del Arroyo de Fresnedoso	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0719010	Garganta de Cuartos hasta Río Tiétar	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0720010	Río Moros hasta Río Tiétar	Mantener el buen estado en 2027	-



Código	Denominación	Objetivo ambiental	Motivo prórroga
ES030MSPF0721010	Arroyo Carcaboso hasta Río Tiétar	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0722010	Garganta de Gualtaminos desde Embalse de Gualtaminos hasta Río Tiétar	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0722120	Embalse de Gualtaminos - Villanueva de la Vera	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0723110	Arroyo de Alcañizo y otros hasta Río Tiétar	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0723210	Arroyo Viejo de Alcañizo desde nacimiento hasta Arroyo Alcañizo	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0723320	Embalse Velada - Los Huertos	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0724010	Garganta de Minchones hasta Río Tiétar	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0725010	Gargantas de Chilla y Alardos hasta Río Tiétar	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0726010	Garganta de Santa María hasta Embalse de Rosarito	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0727010	Río Arbillas hasta Embalse de Rosarito	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0728011	Río Guadyerbas desde Embalse de Navalcán hasta Río Tiétar	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0729020	Embalse de Navalcán	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0730110	Río Guadyerbas desde el Arroyo Riobobos hasta Embalse de Navalcán	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0730210	Río Guadyerbas desde Embalse Manantial de Los Pradillos hasta confluencia del Arroyo Riobobos	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0730320	Embalse Sotillo de Las Palomas - Manantial de Los Pradillos	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0730410	Río Guadyerbas hasta Embalse Manantial de Los Pradillos	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0730520	Embalse de Guadyerbas	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0730620	Embalse Marrupe - Marrupejo	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0731110	Río Arenal desde Río de Cantos hasta Río Tiétar	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0731220	Embalse de Riocuevas	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0731310	Río Cuevas hasta Embalse de Riocuevas	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0732010	Río Ramacastañas	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0733010	Garganta de Lanzahíta	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0734010	Garganta de las Torres hasta Río Tiétar	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0735010	Garganta de Torinas desde Arroyo de Valdeáguila hasta Río Tiétar	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0736010	Arroyo del Lugar hasta Garganta de Torinas	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0737020	Embalse de El Pajarero	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0737110	Garganta del Pajarejo	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0742030	Lago Colinar	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0801021	Río Arrago desde Arroyo de Patana hasta Embalse de Alcántara	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0802021	Río Arrago desde Embalse de Borbollón hasta Arroyo de Patana	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0803020	Embalse de Borbollón	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0804010	Río Arrago hasta Embalse de Borbollón	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0805021	Rivera de Gata desde Embalse Rivera de Gata hasta Río Arrago	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0806020	Embalse Rivera de Gata	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0807010	Rivera de Gata hasta Embalse Rivera de Gata	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0808010	Rivera de Acebo hasta Rivera de Gata	Mantener el buen estado en 2027	-

Código	Denominación	Objetivo ambiental	Motivo prórroga
ES030MSPF0809010	Arroyo de Patana y otros hasta Río Arrago	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0810010	Río Tralgas hasta Río Arrago	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0811020	Embalse Villanueva de La Sierra - Pedroso	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0812020	Embalse La Cervigona - Prado de Las Monjas	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0901010	Río Alagón desde Río Jerte hasta Embalse de Alcántara	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0902021	Río Alagón desde Embalse de Valdeobispo hasta Río Jerte	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0902110	Arroyo de Aceituna	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0902220	Embalse San Marcos - Z.S. Montehermoso	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0903020	Embalse de Valdeobispo	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0903110	Arroyo del Palomero	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0904020	Embalse de Guijo de Granadilla	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0905020	Embalse de Gabriel y Galán	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0905110	Arroyo de Campallal desde Embalse de las Tapias hasta Embalse de Gabriel y Galán	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0905220	Embalse de Las Tapias	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0905310	Arroyo Chapallal hasta Embalse de Las Tapias	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0906110	Río Alagón hasta Embalse de Gabriel y Galán	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0906210	Cabecera del Río Alagón	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0906310	Arroyo Sangusín	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0906320	Embalse Arroyo Perdiguera	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0907010	Arroyo Grande hasta Río Alagón	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0907120	Embalse de Montehermoso - Del Pez	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0908010	Arroyo del Encín hasta Río Alagón	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0909010	Rivera de Holguera hasta Río Alagón	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0910010	Arroyo del Boquerón del Rivero desde Embalse de El Boquerón	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0910120	Embalse de El Boquerón	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0911010	Arroyo del Boquerón del Rivero hasta el Embalse de El Boquerón	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0912010	Arroyo de las Monjas hasta Río Alagón	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0913010	Río Jerte desde Garganta de la Oliva hasta Río Alagón	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0914021	Río Jerte desde Embalse de Jerte-Plasencia hasta Garganta de la Oliva	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0915020	Embalse de Jerte-Plasencia	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0916010	Río Jerte desde Garganta de los Infiernos hasta Embalse de Jerte-Plasencia	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0916120	Embalse de Piornal	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0917110	Cabecera del Jerte	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0917210	Garganta de los Infiernos	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0918010	Garganta de la Oliva y otros hasta Río Jerte	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0918120	Embalse Villar de Plasencia - La Oliva	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0918220	Embalse de Garganta De La Oliva	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)

Código	Denominación	Objetivo ambiental	Motivo prórroga
ES030MSPF0919010	Rivera del Bronco y Arroyo de los Jarales hasta Río Alagón	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0919220	Embalse Charco Azaol - Palomero	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0920110	Río Ambroz hasta Embalse de Valdeobispo	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0920210	Cabecera del Río Ambroz	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0920320	Embalse de Hervás - El Horcajo	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0921010	Río de los Ángeles y Río Esperabán desde Embalse de Los Ángeles hasta Embalse de Gabriel y Galán	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0921120	Embalse de Los Ángeles	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0922010	Río Hurdano y Río Malvellido hasta Embalse de Gabriel y Galán	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0922120	Embalse de Arrocerezal	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0922220	Embalse de Majá Robledo	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0923110	Río Ladrillar hasta Embalse de Gabriel y Galán	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0923210	Río Batuecas	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0923310	Arroyo del Cabril	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0924010	Río Cuerpo de Hombre hasta Río Alagón	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0925010	Río Cuerpo de Hombre a su paso por Béjar	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0926010	Río Cuerpo de Hombre aguas arriba de Béjar	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0927110	Río Francia hasta Río Alagón	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0927210	Río Francia hasta confluencia con Arroyo de San Benito	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0928030	Embalse de Ahigal	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0929030	Embalse de Baños	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0929110	Arroyo Baños hasta Embalse de Baños	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0930030	Embalse de Navamuño	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0931010	Barranco de la Dehesa	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0931120	Embalse de Las Aguas De Ceclavín	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0932010	Arroyo del Torruco	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0932120	Embalse Pescueza	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0934010	Arroyo Cambrón	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0935010	Arroyo de los Molinos	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0935120	Embalse de La Raposera - Zarza la Mayor	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1001020	Embalse de Cedillo	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF1002020	Embalse de Alcántara	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF1003020	Embalse de Torrejón-Tajo	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF1004020	Embalse de Valdecañas	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF1005021	Río Tajo desde Embalse de Azután hasta Embalse de Valdecañas	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF1006010	Río Erjas desde Ribeira do Enchacana hasta Embalse de Cedillo -PT-	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1007010	Río Erjas desde Arroyo del Corral de los Garbanzos hasta Ribeira do Enchacana -PT-	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1008010	Rivera Basádiga y Río Erjas desde Río Torto hasta Arroyo del Corral de los Garbanzos -PT-	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)

Código	Denominación	Objetivo ambiental	Motivo prórroga
ES030MSPF1009010	Río Torto hasta Rivera Basádiga -PT-	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1010010	Rivera Trevejana hasta Río Erjas	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF1010120	Embalse Atalaya	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1011010	Río Erjas y afluentes hasta Rivera Basádiga	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1012021	Rivera Fresnedosa desde Embalse de Portaje hasta Embalse de Alcántara	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF1013020	Embalse de Portaje	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF1014021	Río Guadiloba desde Arroyo de la Ribera hasta Embalse de Alcántara	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF1015021	Río Guadiloba desde Embalse de Guadiloba hasta Arroyo de la Ribera	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF1016010	Arroyo de la Vid hasta Embalse de Alcántara	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1016120	Embalse de Cantaelgallo - La Vid	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1017110	Arroyo de Barbaoncillo hasta Embalse de Alcántara	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1017210	Arroyo de Barbaón hasta Embalse de Alcántara	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1017310	Arroyo de Malvecino hasta Embalse de Alcántara	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1018020	Embalse de Almaraz-Arrocampo	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF1019010	Garganta de Descuernacabras hasta Embalse de Torrejón-Tajo	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1019120	Embalse Deleitosa - De Los Batanes	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1020110	Río Ibor desde Río Pinarejo	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1020120	Embalse Fresnedoso de Ibor - Moral	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1020210	Río Viejas	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1021110	Río Gualija hasta Embalse de Valdecañas	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1021210	Río Mesto y cabecera del Río Gualija	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1022110	Río Salor, Río Jumadiel y Río Zamores hasta Embalse de Cedillo	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1022210	Rivera de la Torre	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1022220	Embalse Membrío - Pantano del Cementerio	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1022310	Río Salor desde su nacimiento hasta Rivera de la Torre	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF1022420	Embalse de Rivera De Mula	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1022520	Embalse de La Jabalina	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1022620	Embalse de Aliseda	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1023011	Río Salor desde Embalse de El Salor hasta Río Ayuela	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF1024020	Embalse de El Salor	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF1025010	Río Ayuela y Arroyo de Santiago desde Embalse de Ayuela hasta Río Salor	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF1026020	Embalse de Ayuela	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF1027020	Embalse Aldea del Cano - Nogales	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF1028010	Río Sever desde Ribeiro do Pinheiro hasta Embalse de Cedillo -PT-	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1029010	Río Sever desde Regato de la Miera hasta Ribeiro do Pinheiro -PT-	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1030010	Río Alburrel desde Rivera Avid hasta Río Sever	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF1031010	Río Alburrel desde cabecera hasta Rivera Avid	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)

Código	Denominación	Objetivo ambiental	Motivo prórroga
ES030MSPF1032010	Rivera Aurela hasta Embalse de Cedillo	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1032120	Embalse Santiago de Alcántara - Malmoreno	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1033010	Rivera de Carbajo hasta Embalse de Cedillo	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1034010	Rivera de Calatrucha hasta Embalse de Cedillo	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1035010	Río Almonte desde Arroyo del Búho hasta Embalse de Alcántara	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1035120	Embalse de Santa Ana	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1036010	Cabecera del Río Almonte	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1036120	Embalse de Santa Lucía	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1037110	Río Tozo hasta Río Almonte	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF1037210	Río Marinejo hasta Río Tozo	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF1038110	Río Tamuja y Arroyo del Mato hasta Embalse de Alcántara II	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1038210	Río Gibranzos hasta Río Tamuja	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1038220	Embalse de Navarredonda	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1038320	Embalse de El Prado	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1039010	Río Magasca	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF1039120	Embalse Santa Marta De Magasca - Valdehonduras	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1039220	Embalse de La Cumbre	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1040020	Embalse de Guadiloba	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF1041030	Embalse de Casar de Cáceres	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF1042030	Embalse Molano	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF1043030	Embalse Petit I	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF1044030	Embalse de Alcuéscar	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF1045010	Río Pantones	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF1046010	Río Ayuela	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF1047010	Río Salor	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF1047120	Embalse de El Gallo	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1047220	Embalse de Tres Torres - Jarripa	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF1048010	Regato del Pueblo	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF1048120	Embalse del Pueblo - del Santo	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1049010	Regato Cabrioso	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1049120	Embalse del Agua	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1050010	Arroyo de la Rehana	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF1050120	Embalse de La Navicera - Navas del Madroño	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1051010	Arroyo del Morisco	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF1051120	Embalse Garrovillas	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1052010	Arroyo de Pizarroso	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1052120	Embalse de Cañaveral	Mantener el buen estado en 2027	-

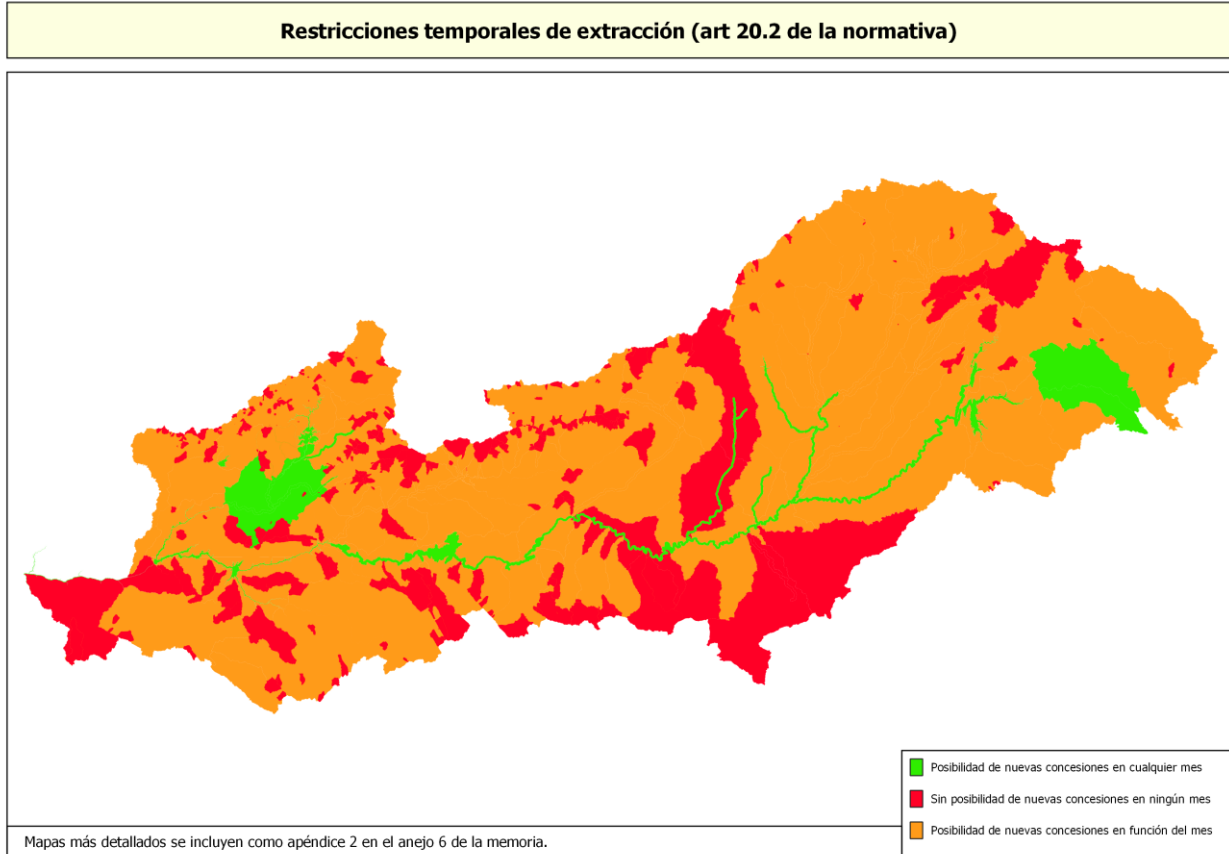
Código	Denominación	Objetivo ambiental	Motivo prórroga
ES030MSPF1053010	Rivera del Castaño	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1053120	Embalse del Risco - Rivera del Castaño	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1054010	Arroyo del Pueblo	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1054120	Embalse de Torrejón El Rubio	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1055010	Río Garciaz y Arroyo Tejadilla	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1055120	Embalse de La Madroñera - Los Alijones	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1055520	Embalse Garciaz - Los Maruelos	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1056010	Arroyo de la Mazmorra	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1056120	Embalse de Los Huertos - del Rosal	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1057010	Arroyo Pizarroso	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1057120	Embalse de Pizarroso	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1059010	Arroyo Canaleja	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1060010	Arroyo Guadancil	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF1061010	Arroyo del Sauceral hasta Presa De Mohedas	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1063010	Rivera de la Mata	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF1063120	Embalse de Brozas - Charca de Patos	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1064010	Arroyo Corredor	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1064120	Embalse de Mata De Alcántara	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1065010	Río Jartín desde Embalse Alcántara I hasta Embalse de Cedillo	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF1065120	Embalse de Alcántara I	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1066010	Rivera de Fresnedosa	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1066120	Embalse de Torrejoncillo	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1067010	Arroyo del Helechal	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1067120	Embalse Serradilla - Trasierra	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1068010	Arroyo de Valdeazores	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1069010	Arroyo del Pedroso	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1069120	Embalse de Carrascalejo	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1069220	Embalse Mohedas de la Jara	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1070010	Arroyo de Talaván	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1070120	Embalse de Talaván	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1071010	Arroyo de Alpotrel	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1071120	Embalse de Alpotrel	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1072010	Arroyo de Villaluengo	Mantener el buen estado en 2027	-

**Apéndice 10.2. Objetivos medioambientales para las masas de agua subterránea.**

Código	Denominación	Objetivo ambiental	Motivo prórroga
ES030MSBT030.001	Cabecera del Bornova	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSBT030.002	Sigüenza-Maranchón	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSBT030.003	Tajuña-Montes Universales	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSBT030.004	Torrelaguna	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSBT030.005	Jadraque	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSBT030.006	Guadalajara	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSBT030.007	Aluviales Jarama-Tajuña	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSBT030.008	La Alcarria	Alcanzar el buen estado en 2027	Condiciones naturales (Art 4.4 DMA)
ES030MSBT030.009	Molina de Aragón	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSBT030.010	Madrid: Manzanares-Jarama	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSBT030.011	Madrid: Guadarrama-Manzanares	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSBT030.012	Madrid: Aldea del Fresno-Guadarrama	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSBT030.013	Aluvial del Tajo: Zorita de los Canes-Aranjuez	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSBT030.014	Entrepeñas	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSBT030.015	Talavera	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSBT030.016	Aluvial del Tajo: Toledo-Montearagón	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSBT030.017	Aluvial del Tajo: Aranjuez-Toledo	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSBT030.018	Ocaña	Alcanzar el buen estado en 2033	Condiciones naturales (Art 4.4 DMA)
ES030MSBT030.019	Moraleja	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSBT030.020	Zarza de Granadilla	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSBT030.021	Galisteo	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSBT030.022	Tiétar	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSBT030.023	Talaván	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSBT030.024	Aluvial del Jarama: Guadalajara-Madrid	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSBT030.025	Algodor	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSBT030.026	Sonseca	Mantener el buen estado en 2027	-



## APÉNDICE 11. MAPA DE LOS PERÍODOS DEL AÑO EN QUE NO SE PERMITEN EXTRACCIONES DE AGUAS SUPERFICIALES





**APÉNDICE 12. DISTANCIAS A RESPETAR A CAPTACIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS  
EXISTENTES**

Masa de agua / cuenca	Volumen captación solicitada (m <sup>3</sup> )	Distancia a respetar a captaciones existentes (m)
Torrelaguna	< 1000	100
	1000 - 7000	250
	> 7000	250 + 1 m cada 1000 <sup>3</sup> adicionales (máximo 400 m)
Madrid: Jarama-Manzanares, Madrid: Manzanares-Guadarrama, Madrid: Guadarrama-Aldea del Fresno	< 1000	100
	1000 - 7000	250
	> 7000	250 + 3 m cada 1000 <sup>3</sup> adicionales (máximo 400 m)
Algodor, Ocaña, Sonseca	< 1000	100
	1000 - 7000	250
	> 7000	250 + 5 m cada 1000 <sup>3</sup> adicionales (máximo 400 m)
Cuencas con restricciones temporales de extracción de aguas superficiales durante más de cuatro meses al año, fuera de las masas de agua subterránea anteriores	< 1000	100
	1000 - 7000	250
	> 7000	250 + 4 m cada 1000 <sup>3</sup> adicionales (máximo 400 m)
Resto de la cuenca	Cualquiera	100

## APÉNDICE 13. DOTACIONES

**Apéndice 13.1. Uso destinado al abastecimiento de núcleos urbanos. Dotaciones máximas (Litros por habitante y día).**

Población abastecida	l hab / día
Menos de 5 000 habitantes	350
De 5 000 a 50 000 habitantes	300
Más de 50 000 habitantes	250

**Apéndice 13.2. Uso destinado al abastecimiento fuera de núcleos urbanos o para la estimación de la demanda asociada a abastecimiento por agregación de usos. Dotaciones máximas (Litros por habitante y día).**

TIPO DE ESTABLECIMIENTO	DOTACIÓN (LITROS/PLAZA/DÍA)
Chalé, vivienda unifamiliar (todo uso: doméstico, jardín, piscina, etc.) (*)	350
Camping	120
Hotel	250
Apartamentos, viviendas colectivas o plurifamiliares, o uso doméstico en viviendas unifamiliares (*)	150
Restaurante, merendero	60
Centro comercial o de ocio	100
Industria o nave industrial (uso sanitario)	100
Auditorio, centro de espectáculos	20
Hospital, clínica, residencia	300
Colegio	60
Oficinas	60
Cuartel	60
Riego de zonas verdes: 2.500 m <sup>3</sup> /ha/año (**)	
Baldeo de viales: 3 L/m <sup>2</sup> y uso (máximo 150 baldeos/año)	
Piscinas, un llenado inicial, y anualmente en concepto de pérdidas, un volumen dado por la superficie de la piscina en m <sup>2</sup> , multiplicada por 0,6 metros	

(\*) Ocupación máxima, salvo justificación: 3,5 habitantes/vivienda

(\*\*)En el caso de zonas ajardinadas que se rieguen con aguas residuales regeneradas, esta dotación podrá alcanzar como máximo los 4.000 m<sup>3</sup>/ha/año, previa justificación técnica adecuada de las necesidades hídricas y de la eficiencia alcanzada en la instalación de distribución y riego. En el caso de jardines históricos registrados como bienes de interés cultural o vinculados con otros bienes de interés cultural, no aplicarán los máximos anteriores, debiendo justificarse en cada caso la dotación que garantice su mantenimiento y conservación.

**Apéndice 13.3. Regadío. Dotaciones brutas máximas en regadíos (m<sup>3</sup>/ha/año).**

SISTEMA DE EXPLOTACIÓN	CON AGUA SUPERFICIAL	CON AGUA SUBTERRÁNEA
Cabecera	6.000	5.400
Tajuña	6.000	5.400
Henares	6.200	5.500
Jarama-Guadarrama	6.500	5.800
Alberche	6.400	5.700
Tajo Izquierda	6.500	5.800
Tiétar	6.800	6.000
Árrago	6.900	6.200
Alagón	6.900	6.200
Bajo Tajo	7.000	6.300

## Apéndice 13.4. Dotaciones netas máximas por cultivos en regadíos.

CULTIVO	DOTACIÓN NETA MÁXIMA POR SISTEMA DE EXPLOTACIÓN (m <sup>2</sup> /ha/año)									
	CABECERA	TAJUNA	HENARES	ALBERCHE	JARAMA-GUADARRAMA	TAJO IZQUIERDA	TIÉTAR	ALAGÓN	ÁRRAGO	BAJO TAJO
Avena	310	250	370	740	540	960	580	790	710	1100
Cebada	700	1200	1300	1600	1800	2000	1200	1500	1700	2200
Centeno	400	500	500	600	900	1100	600	600	600	1000
Colza	400	290	600	1100	1300	700	530	1600	1400	900
Trigo	600	600	520	1000	1300	1500	620	800	660	1500
Triticale							1100	1500	1200	1700
Otros cereales invierno	500	550	600	1000	1000	1300	800	1100	1000	1400
Arroz							8200	8500	8400	9000
Girasol	2000	2000	2000	2600	2500	3000	2700	3000	2900	3200
Maíz	3400	3800	4000	4900	5200	5400	5400	4800	5900	5400
Sorgo				2900			4600	5000	4700	5300
Otros cereales verano	4300	4100	4000	5000	4800	5400	5000	5100	5000	5400
Achicoria				4100	3200		4500	5100	5300	5800
Ajo	2300	2600	2300	3200	3000	4600	3100			
Berenjena		5000	4000	3500	4300		5300	5700	5900	6400
Berza		3000	2500	2700	2800		3400	3500	3700	3800
Calabaza		3400	2700	2900	3100		3700	3900	4100	4300
Cebolla	3100	3700	3600	3800	4100	4200	4200	4200	4500	4800
Col repollo	4200	4200	3000	3300	3600	4300	3700	4000	4100	4500
Coliflor	1500	1500	930	1700	1200	1400	1600	1200	1300	1400
Espárrago	850	750	730	1200	1800	1200	1000	1200	1200	1400
Fresa				3100	4500		4700	5000	5200	6000
Guisante	2500		2700	2100	2400	1500	1600	1900	3100	1600
Haba	4200		4700	4200	4400	4400	1700	3900	2800	5000
Judía verde		3200	2600	3200	3600		2300	940		1300
Lechuga	2300	3500	3400	4000	3500	2700	4300	4500	4700	4900
Lúpulo	3800	4600	4400	4000	4600	4600	4100	3900	4700	4800
Melón	2300	2400	2400	3100	2800	3400	3000	3600	3400	3900
Nabo				2700	2700		2900	3100	3300	3600
Patata	3000	3700	3900	3400	4300	3600	4000	3000	2900	4700
Pepino	6500	6100	3200	5600	4200	6400	3800	4400	4500	4800
Pimiento	2900	2800	3300	3800	3300	4600	4200	4300	4400	5000
Puerro	3300	3200	3300	5700	4200	6200	4200	4200	4400	4700
Remolacha	3100	3100	3900	3900	3200	4700	4500	4500	4900	5700
Sandía		2600	1700	2100	2200	3100	2500	2800	2900	3400
Tabaco				4400		4900	4200	4500	4600	5100
Tomate	3200	3800	4000	4900	4900	5100	4900	4200	4100	5800
Zanahoria							4600	4800	4300	5300
Otras hortícolas	3100	3500	2400	2600	2100	3500	3700	2600	1400	3000
Garbanzo	2100	2100	1800	2700	2200	3500	3000	2700	2300	3400
Lenteja		1000	520		810		990	1100	1100	1400
Soja		4900	4900	2900	4900	4900	4600	5200	5100	5500
Veza	2200	2700	2800	3200	3500	4100	3400		3500	4200
Otras leguminosas				4000		4200	3900			4200
Limonero				3000	2200		3600	3900	4000	4400
Mandarino	4300			3400	4200	4100	3600	3800	4000	4400
Naranja		3300	2500	3200	2700		3600	3600	4000	4400
Naranja amargo	3900	3100	3400	3900	3900	4200	3600	3800	4000	4300
Pomelo							3700	3900	3600	4600

CULTIVO	DOTACIÓN NETA MÁXIMA POR SISTEMA DE EXPLOTACIÓN (m <sup>3</sup> /ha/año)									
	CABECERA	TAJUÑA	HENARES	ALBERCHE	JARAMA-GUADARRAMA	TAJO IZQUIERDA	TÍJAR	ALAGÓN	ÁRRAGO	BAJO TAJO
Otros cítricos	4000	3200	3000	3400	3200	4100	3600	3800	4000	4400
Aguacate				1900			3200	3500	3700	1100
Albaricoque	3300	3100	3300	3900	3900	4700	4200	4200	4700	5000
Algarrobo								1400	1700	
Almendro	1000	1100	1200	1800	1500	2000	2000	2000	2400	2700
Avellano				1300	2100		2400	2400	2800	3100
Cerezo	2100	2500	2400	2700	2800	3100	2900	2800	3100	3300
Chirimoyo				3200	2300		3700	3700	4200	4600
Ciruelo	3800	4200	3500	5300	5300	6500	5500	4800	5300	6500
Encinas truferas	1200	1200	1300	1300	1300	1600	1400	1400	1600	1800
Granado	2000	2200	2600	3000	3100	3300	2700	2700	3000	3400
Higuera	2100	2400	2400	2700	3000	3500	2800	2800	3000	3500
Manzano	2200	2500	2800	4000	3500	4200	4101	3400	3800	5000
Melocotonero	2200	3700	2300	3600	3500	4400	3600	3400	3500	4200
Mimbre	5300	4800	4800	4800	5100	5700	5000	4400	5400	5900
Níspero	3600	4600	4700	4500	4300	5000	4300	4300	4800	5200
Nogal		1900	1300	1900	1800	2700	2100	2100	2400	2700
Olivo	1500	1500	1600	1600	1700	2000	1800	1800	2000	2300
Peral	3200	4200	3400	4000	4400	4400	4400	4200	4300	5500
Pistacho	4000	3900	4900	2900	3400	3500	4000	4300	4800	4100
Vid	1900	2100	2100	2600	2400	2800	2600	2800	2900	3100
Otros leñosos	3000	3600	3400	3900	3800	4600	4100	3900	4200	5000
Alfalfa y pradera	3700	4400	4300	4900	5200	6000	5000	5200	5600	6300
Algodón							5700	6200	6200	6400
Caña azúcar							5800			6000
Flores	3000			3600		4600	4300	4400	4700	4700
Lino textil							4800	4800	4600	5100
Trébol	1900	2100	2100	2800	2600	3700	2700	3000	2700	3300
Vallico		3300	2400	2500	3200		3200			4000

### Apéndice 13.5. Regadío. Objetivos de eficiencia de regadío.

TIPO DE REGADÍO	E <sub>c</sub>	E <sub>d</sub>	E <sub>a</sub>			E <sub>g</sub>		
			G	A	L	G	A	L
Zona regable de iniciativa pública	0,87	0,80	0,70	0,85	0,95	0,49	0,59	0,66
Regadío iniciativa privada, aguas superficial	0,90	0,95	0,70	0,85	0,95	0,60	0,73	0,81
Regadío iniciativa privada, agua subterránea	1,00	0,95	0,70	0,85	0,95	0,67	0,81	0,90

$$E_g = E_c \times E_d \times E_a$$

donde:

E<sub>g</sub> = eficiencia global; E<sub>c</sub> = eficiencia en conducción principal; E<sub>d</sub> = eficiencia en red de distribución; E<sub>a</sub> = eficiencia de aplicación parcela

G = riego por gravedad; A = riego por aspersión; L = riego localizado

**Apéndice 13.6. Uso ganadero. Dotaciones de referencia para uso ganadero.**

TIPO DE GANADO	DOTACIONES MEDIAS (l/cabeza/día)	DOTACIONES MÁXIMAS (l/cabeza/día)
<b>Bovino</b>		
Vaca adulta (producción láctea)	113,0	130,0
Novilla	58,5	70,0
Vaca seca	56,0	67,0
Engorde para carne	46,5	55,0
<b>Porcino</b>		
Cerda en ciclo cerrado (madre y descendencia hasta final del cebo)	77,5	85,0
Gestación	18,5	20,0
Lactación	27,0	28,0
Lechones	3,0	3,2
Cebo	18,0	20,0
Verracos	19,0	20,0
<b>Ovino-caprino</b>		
Ovino-caprino (carne)	4,5	5,0
Ovino-caprino (leche)	9,5	10,0
<b>Equino</b>	60,0	80,0
<b>Aves</b>		
Avícola menor engorde	0,18	0,50
Avícola menor ponedora	0,35	0,50
Avícola mayor (avestruces...)	4,50	5,0
<b>Cunícola</b>	0,3	0,5
<b>Cánidos</b>	4,5	5,0

**Apéndice 13.7. Uso industrial. Dotaciones de referencia para uso industrial.**

INE	SUBSECTOR	DOTACIÓN/EMPLEADO (m <sup>3</sup> /empleado/año)	DOTACIÓN/VAB (m <sup>3</sup> /1000 €)
DA	Alimentación, bebidas y tabaco	470	13,3
DB+DC	Textil, confección, cuero y calzado	330	22,8
DD	Madera y corcho	66	2,6
DE	Papel; edición y artes gráficas	687	21,4
DG	Industria química	1.257	19,2
DH	Caucho y plástico	173	4,9
DI	Otros productos minerales no metálicos	95	2,3
DJ	Metalurgia y productos metálicos	563	16,5
DK	Maquinaria y equipo mecánico	33	1,6
DL	Equipo eléctrico, electrónico y óptico	34	0,6
DM	Fabricación material de transporte	95	2,1
DN	Industrias manufactureras diversas	192	8,0

Nota: datos de valor añadido bruto precios del año 2000

**Apéndice 13.8. Uso industrial. Dotaciones de referencia para refrigeración de centrales eléctricas.**

TIPO DE CENTRAL	DOTACIÓN (hm <sup>3</sup> /100 MW DE POTENCIA INSTALADA)	
	REFRIGERACIÓN CIRCUITO CERRADO	REFRIGERACIÓN CIRCUITO ABIERTO
Nuclear	3,0-3,8	35-90
Ciclo combinado	0,8-1,5	---
Carbón o FUEL	---	90-125
Termosolar	1,5-2,0	---

## APÉNDICE 14. LÍMITES VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES

### Apéndice 14.1. Límites de emisión en vertidos de pequeñas poblaciones.

Parámetro	Vertidos urbanos directos a las aguas superficiales, de menos de 50 habitantes equivalentes	Vertidos urbanos a través del suelo o el subsuelo, de menos de 250 habitantes equivalentes, procedentes de sistemas de tratamiento de tipo primario (decantación- digestión)
DBO5	120 mg/l	175 mg/l
DQO	210 mg/l	250 mg/l
Sólidos en suspensión	50 mg/l	100 mg/l

### Apéndice 14.2. Porcentaje mínimo de reducción de la carga contaminante del vertido para EDAR con vertido a masa de agua que no cumpla objetivos medioambientales o esté en riesgo

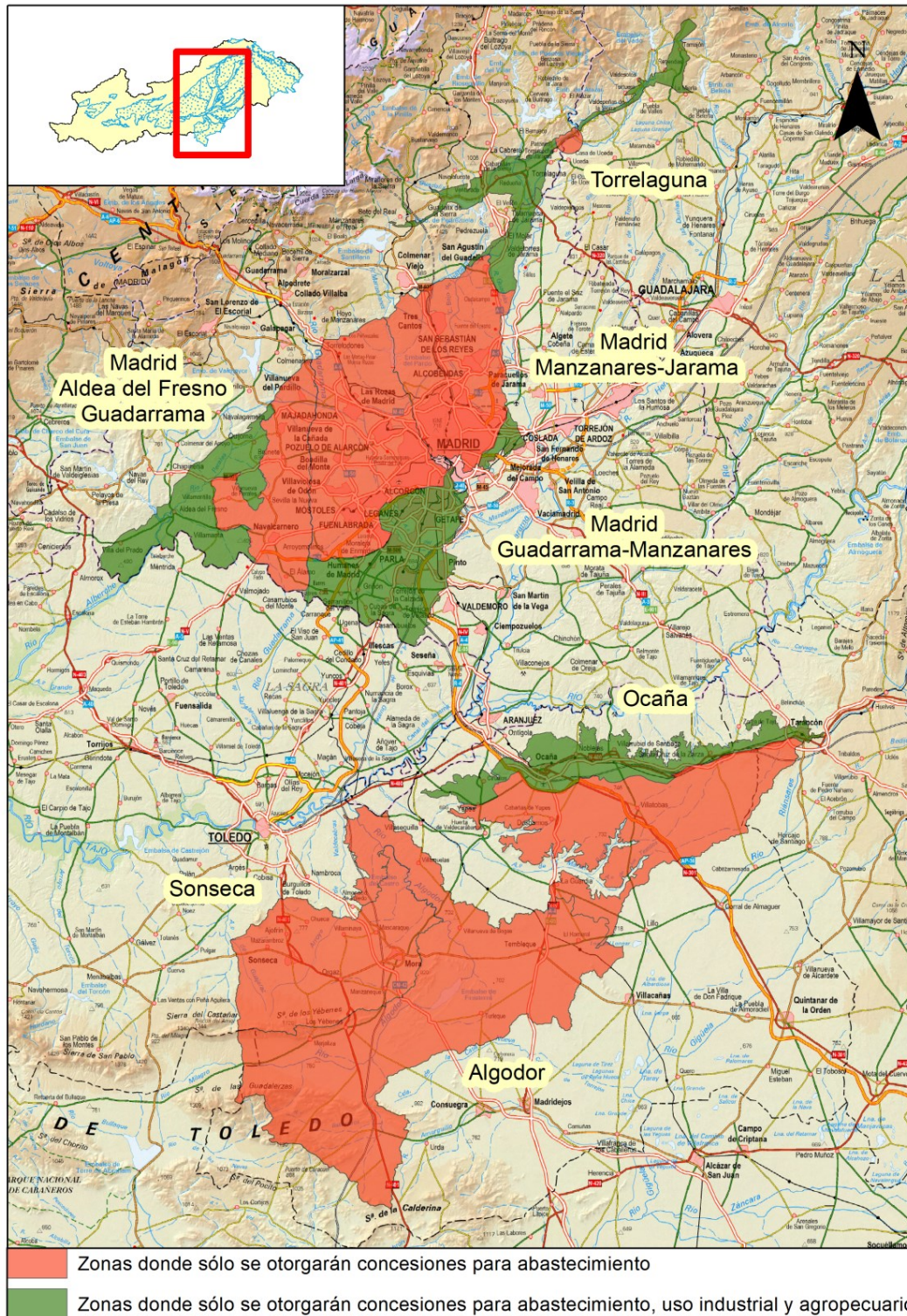
h eq	Reducción (%)		
	N	P	DBO5
> 100 000	90	95	98
10 000 - 100 000	80	90	92
2 000 - 10 000	75	80	92

## APÉNDICE 15. MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA EN RIESGO DE NO ALCANZAR EL BUEN ESTADO CUANTITATIVO

Código de la masa de agua	Nombre
ES030MSBT030.004	Torrelaguna
ES030MSBT030.010	Madrid: Manzanares - Jarama
ES030MSBT030.011	Madrid: Guadarrama- Manzanares
ES030MSBT030.012	Madrid: Aldea del Fresno-Guadarrama
ES030MSBT030.018	Ocaña
ES030MSBT030.025	Algodor
ES030MSBT030.026	Sonseca



## APÉNDICE 16. ZONIFICACIÓN DE LAS MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA EN RIESGO DE NO ALCANZAR EL BUEN ESTADO CUANTITATIVO (Artículo 35)



Mapas de cada zona con mayor detalle aparecen en el apéndice 3 del anejo 6 de la memoria.

En el caso de la masa de agua subterránea Torrelaguna, aunque la zona de restricciones parece extenderse más allá dicha masa, corresponde en profundidad a esa masa de agua subterránea.

**APÉNDICE 17. UMBRALES DE EXCEDENTES DE NITRÓGENO A CONSIDERAR EN LA ACTUALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ACTUACIÓN EN ZONAS VULNERABLES**

Masa de agua subterránea	Sector (PATRICAL)	% reducción de carga contaminante para cumplimiento de OMA	Exceso de nitrógeno compatible (kg/ha-año)			
			Regadío		Secano	
			Herbáceos	Leñosos	Herbáceos	Leñosos
GUADALAJARA	Bajo Torote	25%	71	43	54	19
	Afluente al Henares	50%	62	19	37	14
	Bajo Jarama	25%	94	94	52	21
	Río Henares en Alcalá de Henares	50%	51	46	35	27
LA ALCARRIA	Zona Media	50%	49	25	30	15
	Río Tajuña en Orusco	25%	59	112	44	21
	Zona Baja, Valdecañas	50%	52	86	36	18
	Zona Baja, Veguilla	80%	21	35	14	10
	Río Jarama, Zona Baja	80%	30	33	11	9
	Río Tajuña, Zona Baja	50%	57	66	32	17
MADRID: GUADARRAMA-MANZANARES	Cabecera, Centro	25%	124	115	55	22
MADRID: ALDEA DEL FRESNO-GUADARRAMA	Cabecera Río Grande	50%	75	84	35	43
	Río Grande Medio	25%	66	113	52	62
	Río Alberche	80%	34	34	11	17
ALUVIAL DEL TAJO: ZORITA DE LOS CANES-ARANJUEZ	Medio	25%	62	77	40	18
	Bajo	25%	81	80	40	28
TALAVERA	Interior centro	50%	36	22	21	9
	Interior Guaten	80%	13	8	8	4
	Interior Guadarrama	80%	14	9	7	4
	Interior oeste	80%	15	13	8	4
	Aluvial Tajo, Castrejón	80%	20	14	8	4
	Río Pusa	80%	27	11	7	4
	Tajo, Embalse De Cazalegas	50%	61	24	20	9
	Tajo en Talavera	80%	30	9	8	4
	Bajo Tajo, Embalse De Azutan	80%	27	9	8	4
Bajo Tajo, A Valdecañas	80%	33	9	8	3	
ALUVIAL DEL TAJO: TOLEDO-MONTEARAGÓN	-	50%	58	29	19	11
ALUVIAL DEL TAJO: ARANJUEZ-TOLEDO	-	25%	91	56	38	19
OCAÑA	Cabecera	50%	27	23	15	7
	Centro Villatobas	80%	12	10	7	4
	Sur	80%	11	10	8	4
	Dosbarrios	80%	11	9	8	4
	Ocaña	80%	12	10	8	4

Los mapas con los sectores se incluyen en el apéndice 4 del anejo 10

**APÉNDICE 18. CONCENTRACIONES DE REFERENCIA EN EL ESTABLECIMIENTO DE OBJETIVOS DE CALIDAD EXIGIBLES A LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EMPLAZAMIENTOS DE SUELOS CONTAMINADOS**

SUSTANCIA	CONCENTRACIONES DE REFERENCIA (µg/l)
Arsénico (As)	50*
Cadmio (Cd)	0,08; 0,08; 0,09; 0,15; 0,25**
Cromo (Cr)	50
Cobre (Cu)	5, 22, 40, 120***
Mercurio (Hg)	0,07
Níquel (Ni)	20
Plomo (Pb)	7,2
Zinc (Zn)	30, 200, 300, 500***
HCH-α	0,1
HCH-β	0,1
HCH-γ (lindano)	0,1
Terbutrina	0,1
DDT, p-p'	0,1
Diuron	0,1
Benceno	10
Tolueno	50
Etilbenceno	30
Suma Xilenos	30
1,2 - Dicloroetano	10
1,1,1 - Tricloroetano (tricloroetano)	100
Diclorometano	20
Tetracloruro de carbono	12
1,2- Diclorobenceno	20 (Σ isómeros meta, para y orto)
1,3- Diclorobenceno	
1,4- Diclorobenceno	
Tricloroetileno (TCE)	10
Tetracloroetileno (PCE)	10
Hexaclorobenceno	0,05
Clorobenceno	20
Naftaleno	2,4
Benzo(a) pireno	0,05 [0,00017]
Benzo(b) fluoranteno	0,03
Fluoranteno	0,1
Cianuros totales	40
Antraceno	0,1
TPH C10-C40 (índice de hidrocarburos)	50
Trinitrotolueno (TNT)	2,5
Fósforo total (P)	1000
Fosfato (PO <sub>4</sub> )	500
Óxido de fósforo (P <sub>2</sub> O <sub>5</sub> )	1150
Bifenilo	6,5
1,1- Dicloroetileno	0,01
1,2- Dicloroetileno	0,01
Cloruro de vinilo	0,01
PCBs (policlorobifenilos o bifenilos policlorados)	0,01
PFOS (Ácido perfluorooctanosulfónico y sus derivados)	6,50E-04

\* para las masas de agua que tengan valores umbral establecidos, prevalecerán dichos valores

\*\* en función de la dureza: clase 1: < 40 mg CaCO<sub>3</sub>/l, clase 2: de 40 a < 50 mg CaCO<sub>3</sub>/l, clase 3: de 50 a < 100 mg CaCO<sub>3</sub>/l, clase 4: de 100 a < 200 mg CaCO<sub>3</sub>/l, y clase 5: ≥ 200 mg CaCO<sub>3</sub>/l

\*\*\*en función de la dureza: CaCO<sub>3</sub> ≤ 10; 10 < CaCO<sub>3</sub> ≤ 50; 50 < CaCO<sub>3</sub> ≤ 100; CaCO<sub>3</sub> > 100, respectivamente

## APÉNDICE 19. COSTE DEL AGUA PARA LA VALORACIÓN DE DAÑOS POR EXTRACCIÓN ILEGAL DE AGUA

Uso	Abastecimiento	Agricultura	Ganadería	Acuicultura	Industria
euros / m <sup>3</sup>	1,8792	0,1127	0,1127	0,1127	1,1647



## APÉNDICE 20. PROGRAMA DE MEDIDAS

## Apéndice 20.1. Resumen del programa de medidas por tipo de actuación.

Código tipo	Nombre del tipo (Tabla 2, anexo VI del RPH)	Número medidas	Importe total (M€)	Importe 22-27 (M€)
1	Reducción de la Contaminación Puntual	299	2.606,456	2.086,578
2	Reducción de la Contaminación Difusa	25	14,313	14,287
3	Reducción de la presión por extracción de agua	50	820,495	401,662
4	Mejora de las condiciones morfológicas	28	101,241	98,070
5	Mejora de las condiciones hidrológicas	8	2,250	2,250
6	Medidas de conservación y mejora de la estructura y funcionamiento de los ecosistemas acuáticos	42	254,986	254,956
7	Otras medidas: medidas ligadas a impactos	2	0,000	0,000
8	Otras medidas: medidas ligadas a drivers	1	0,000	0,000
9	Otras medidas (no ligadas directamente a presiones ni impactos): medidas específicas de protección de agua potable	4	5,350	5,350
11	Otras medidas (no ligadas directamente a presiones ni impactos): Gobernanza	55	493,326	183,507
12	Incremento de recursos disponibles	46	893,018	631,515
13	Medidas de prevención de inundaciones	20	6,863	6,863
14	Medidas de protección frente a inundaciones	18	18,685	18,685
15	Medidas de preparación ante inundaciones	35	43,505	43,505
16	Medidas de recuperación y revisión tras inundaciones	8	0,000	0,000
19	Medidas para satisfacer otros usos asociados al agua	7	47,800	32,800
<b>TOTAL</b>		<b>648</b>	<b>5.308,288</b>	<b>3.780,029</b>

## Apéndice 20.2. Resumen del programa de medidas por finalidad de la actuación.

Código finalidad	Nombre de la finalidad (Tabla 3, anexo VI del RPH)	Número medidas	Importe total (M€)	Importe 22-27 (M€)
1	Estudios generales y de planificación hidrológica	20	29,832	29,621
2	Gestión y administración del dominio público hidráulico	43	452,324	142,716
3	Redes de seguimiento e información hidrológica	22	47,398	47,398
4	Restauración y conservación del dominio público hidráulico	98	373,820	370,594
5	Gestión del riesgo de inundación	68	35,580	35,580
6.2	Infraestructuras de regadío	46	285,546	270,222
6.3	Infraestructuras de saneamiento y depuración	297	2.604,956	2.085,078
6.4	Infraestructuras de abastecimiento	25	1.032,113	593,262
6.6	Infraestructuras de reutilización	3	276,950	112,360
6.7	Otras infraestructuras	12	12,752	12,312
7	Seguridad de infraestructuras	9	109,317	48,185
9	Otras inversiones	5	47,700	32,700
<b>TOTAL</b>		<b>648</b>	<b>5.308,288</b>	<b>3.780,029</b>

**Apéndice 20.3. Resumen del programa de medidas por administración competente**

Código finalidad	Nombre de la finalidad (Tabla 4, anexo VI del RPH)	Importe total (M€)	Importe 22-27 (M€)	Porcentaje que financia cada administración competente			
				AGE	CCAA	EELL	OTROS
1	Estudios generales y de planificación hidrológica	29,832	29,621	64,9	35,1	0,0	0,0
2	Gestión y administración del dominio público hidráulico	452,324	142,716	42,7	57,3	0,0	0,0
3	Redes de seguimiento e información hidrológica	47,398	47,398	98,4	1,6	0,0	0,0
4	Restauración y conservación del dominio público hidráulico	373,820	370,594	30,0	69,1	0,8	0,0
5	Gestión del riesgo de inundación	35,580	35,580	65,4	8,8	25,9	0,0
6.2	Infraestructuras de regadío	285,546	270,222	90,4	6,8	0,0	2,8
6.3	Infraestructuras de saneamiento y depuración	2.604,956	2.085,078	49,2	34,7	16,0	0,1
6.4	Infraestructuras de abastecimiento	1.032,113	593,262	8,8	91,2	0,1	0,0
6.6	Infraestructuras de reutilización	276,950	112,360	3,6	93,6	2,8	0,0
6.7	Otras infraestructuras	12,752	12,312	18,8	81,2	0,0	0,0
7	Seguridad de infraestructuras	109,317	48,185	37,7	62,3	0,0	0,0
9	Otras inversiones	47,700	32,700	8,3	91,7	0,0	0,0
<b>TOTAL</b>		<b>5.308,288</b>	<b>3.780,029</b>	<b>42,6</b>	<b>47,9</b>	<b>9,2</b>	<b>0,3</b>

AGE: Administración General del Estado y Confederaciones Hidrográficas, CCAA: Administración de las Comunidades Autónomas, EELL: Administraciones locales, OTROS: Otros agentes financiadores.

## APÉNDICE 21. INDICADORES DE SEGUIMIENTO DEL PLAN HIDROLÓGICO

## Apéndice 21.1. Indicadores de seguimiento del plan hidrológico

INDICADOR	DESCRIPCIÓN	UNIDADES
Presión por extracciones	Water exploitation index (WEI) o Water exploitation index plus (WEI+)	%
	Indice de Extracción (IE)	%
Evolución del estado de las masas de agua superficial	Nº de masas de agua categoría río natural en buen estado químico	ud
	Nº de masas de agua categoría río natural en buen estado ecológico	ud
	Nº de masas de agua categoría río natural en buen estado	ud
	% de masas de agua categoría río natural en buen estado	%
	Nº de masas de agua categoría río HMWB o AW	ud
	Nº de masas de agua categoría río HMWB o AW en buen estado químico	ud
	Nº de masas de agua categoría río HMWB o AW en buen potencial ecológico	ud
	Nº de masas de agua categoría río HMWB o AW en buen estado	ud
	% de masas de agua categoría río HMWB o AW en buen estado	%
	Nº de masas de agua categoría lago natural	ud
	Nº de masas de agua categoría lago natural en buen estado químico	ud
	Nº de masas de agua categoría lago natural en buen estado ecológico	ud
	Nº de masas de agua categoría lago natural en buen estado	ud
	% de masas de agua categoría lago natural en buen estado	%
	Nº de masas de agua categoría lago HMWB o AW	ud
	Nº de masas de agua categoría lago HMWB o AW en buen estado químico	ud
	Nº de masas de agua categoría lago HMWB o AW en buen potencial ecológico	ud
	Nº de masas de agua categoría lago HMWB o AW en buen estado	ud
% de masas de agua categoría lago HMWB o AW en buen estado	%	
Evolución del estado de las masas de agua subterránea	Nº de masas de agua subterránea	ud
	Nº de masas de agua subterránea en buen estado cuantitativo	ud
	Nº de masas de agua subterránea en buen estado químico	ud
	% de masas de agua subterránea en buen estado	ud
	Nº de masas de agua subterránea en buen estado	%
Estado de las masas afectadas por transferencias de recursos (ATS)	Volumen transferido en el año	hm <sup>3</sup>
	Volumen transferido en el año (% entradas embalses)	%
	Volumen desembalsado en el año (% entradas embalses)	hm <sup>3</sup>
	Volumen desembalsado en el año	%
	Nº masas afectadas por transferencias	ud
	Nº de masas afectadas por transferencias en buen estado químico	ud
	Nº de masas afectadas por transferencias en buen estado ecológico	ud
	Nº de masas afectadas por transferencias en buen estado	ud
% de masas afectadas por transferencias en buen estado	%	
Seguimiento y control de caudales mínimos	Nº de masas categoría río	ud
	Nº de masas categoría río permanente	ud
	Nº de masas categoría río temporal	ud
	Nº de masas categoría río intermitente	ud
	Nº de masas categoría río efímero	ud
	Nº de puntos de control del caudal mínimo	ud
	Nº de masas categoría río con caudal mínimo establecido	ud

INDICADOR	DESCRIPCIÓN	UNIDADES
	% de masas de la categoría río en las que se estableció caudal mínimo	%
	Nº de masas de la categoría río con caudal mínimo específico para sequía prolongada	ud
	Número de presas con caudal ecológico de desembalse establecido	ud
	Nº de masas categoría río con caudal mínimo establecido que son controladas	ud
	% de las masas categoría río con caudal mínimo establecido que son controladas	%
	Nº de masas que han tenido algún fallo del caudal mínimo	ud
	% de masas con algún fallo del caudal mínimo	%
	Nº de fallos del caudal mínimo	ud
Caudales máximos	Nº de masas de categoría río con caudal máximo establecido	ud
	% de masas de la categoría río con caudal máximo establecido	%
	Nº de masas categoría río con caudal máximo establecido que son controladas	ud
	% de las masas categoría río con caudal máximo establecido que son controladas	%
	Nº de masas que han tenido algún fallo del caudal máximo	ud
	% de masas con algún incumplimiento del caudal máximo	%
	Nº de incumplimientos del caudal máximo	ud
Caudales generadores	Nº de presas con posibilidad de establecer caudal generador en la masa siguiente	ud
	Nº de masas de categoría río con caudal generador establecido	ud
	% de masas de categoría río con caudal generador establecido	%
	Nº de sueltas controladas para simular el caudal generador	ud
Tasas de cambio	Nº de masas de categoría río con tasa de cambio establecida	ud
	% de masas de categoría río con tasas de cambio establecidas	%
Calidad del agua liberada como caudal ecológico desde embalses	Nº de embalses que liberan agua como caudal ecológico	ud
	Nº de embalses con caudal mínimo establecido que estén en buen estado	ud
	% de embalses con caudal mínimo establecido que estén en buen estado	%
	Nº de embalses con caudal mínimo establecido que estén en mal estado	ud
	% de embalses con caudal mínimo establecido que estén en mal estado	%
	Nº de masas en buen estado aguas abajo de embalses con caudal mínimo establecido que estén en buen estado	ud
	% de masas en buen estado aguas abajo de embalses con caudal mínimo establecido que estén en buen estado	%
	Nº de masas en mal estado aguas abajo de embalses con caudal mínimo establecido que estén en buen estado	ud
	% de masas en mal estado aguas abajo de embalses con caudal mínimo establecido que estén en buen estado	%
	Nº de masas en buen estado aguas abajo de embalses con caudal mínimo establecido que estén en mal estado	ud
	% de masas en buen estado aguas abajo de embalses con caudal mínimo establecido que estén en mal estado	%
	Nº de masas en mal estado aguas abajo de embalses con caudal mínimo establecido que estén en mal estado	ud
	% de masas en mal estado aguas abajo de embalses con caudal mínimo establecido que estén en mal estado	%
Influencia de los caudales ecológicos en los nuevos aprovechamientos	Nº de nuevos aprovechamientos solicitados	ud
	Nº de nuevos aprovechamientos denegados debido a las restricciones impuestas en la normativa del plan hidrológico	ud
	% de nuevos aprovechamientos denegados debido a las restricciones impuestas en la normativa del plan hidrológico	%



### Apéndice 21.2. Indicadores de seguimiento del programa de medidas

Inversión ejecutada, nº de medidas y dirigidos al logro de los OMA finalizadas a 2021, 2022 y 2023, y su previsión a 2021, 2027 y 2033. Agrupado por administración financiadora.															
Administración	Total medidas	Nº de medidas dirigidas al logro de los OMA finalizadas y previstas a diciembre de cada año *								Inversión ejecutada y prevista a diciembre de cada año (m€)					
		Finalizadas			Previstas a finalizar			Medidas		Ejecutada			Prevista		
		2021	2022	2023	2021	2027	2033	Periódicas	Descartadas	2021	2022	2023	2021	2027	2033
Administración General del Estado															
Administración Autonómica															
Administración Local															
Otros															
Sin Determinar															
Total general**															
*Una medida puede afectar a varias Comunidades Autónomas															
** El nº total de medidas es sin duplicados															

## APÉNDICE 22. INTEGRACIÓN DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

### I. Introducción:

La Declaración Ambiental Estratégica con la que se resuelve la evaluación ambiental del plan hidrológico de la demarcación hidrográfica del Tajo, fue aprobada por resolución de la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental con fecha 10 de noviembre de 2022, y posteriormente publicada en el Boletín Oficial del Estado del día 21 de noviembre de 2022.

El artículo 26.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que el promotor, en este caso la Confederación Hidrográfica del Tajo, debe incorporar el contenido de la declaración ambiental estratégica en el plan y, de acuerdo con lo previsto en el TRLA y demás legislación sectorial aplicable, someterlo a la aprobación por el órgano sustantivo.

Además, el artículo 26.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, dispone que:

*En el plazo de quince días hábiles desde la adopción o aprobación del plan o programa, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el “Boletín Oficial del Estado” o diario oficial correspondiente la siguiente documentación:*

- a) *La resolución por la que se adopta o aprueba el plan o programa, y una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro de dicho plan o programa.*
- b) *Un extracto que incluya los siguientes aspectos:*
  - 1º. *De qué manera se han integrado en el plan o programa los aspectos ambientales.*
  - 2º. *Cómo se ha tomado en consideración en el plan o programa el estudio ambiental estratégico, los resultados de la información pública y de las consultas, incluyendo en su caso las consultas transfronterizas y la declaración ambiental estratégica, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.*
  - 3º. *Las razones de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas.*
- c) *Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.*

El apartado a) de los requisitos señalados queda completado con la publicación en el Boletín Oficial del Estado del presente real decreto aprobatorio, cuya disposición adicional segunda indica las direcciones electrónicas a través de las que se puede acceder al contenido íntegro del plan hidrológico.

Las siguientes páginas exponen el contenido señalado en los apartados b) y c) del citado precepto, incidiendo especialmente en cómo se ha tomado en consideración la declaración ambiental estratégica y los nuevos compromisos que adopta el plan hidrológico en atención a la misma.

Por otra parte, este apéndice, integrado en la parte normativa del plan hidrológico del que forma parte, que se publica en el Boletín Oficial del Estado, también incorpora obligaciones vinculantes derivadas de la declaración ambiental estratégica y que, como tales, causan los correspondientes efectos.

### II. Resultado de la integración de los aspectos ambientales en el plan hidrológico o en el programa de medidas contenido en dicho plan.

A continuación se identifican, de forma sintética, aquellos contenidos de este plan hidrológico en su revisión para el periodo 2022-2027 que han resultado merecedores de una atención específica en la declaración ambiental estratégica, explicando la forma en que las determinaciones que establece dicha

declaración se han integrado en el plan hidrológico. Para ello se ha tenido en cuenta, de acuerdo con la declaración ambiental, que dichas determinaciones “se formulan como sugerencias concretas sobre sus contenidos, y en su caso como sugerencias para mejorar, en la medida que sea posible y sin perjuicio de la normativa prevalente, la integración de los aspectos medioambientales en las normas que los enmarcan”.

Las determinaciones ambientales aparecen en la declaración referidas a los siguientes aspectos:

- a) Sobre la designación de masas de agua muy modificadas y condiciones de referencia del buen potencial ecológico.
- b) Sobre la asignación y reserva de recursos.
- c) Sobre el establecimiento del régimen de caudales ecológicos.
- d) Sobre el registro de zonas protegidas y sus objetivos ambientales
- e) Sobre las exenciones en los objetivos ambientales.
- f) Sobre las actuaciones del programa de medidas dirigidas al logro de los objetivos ambientales.
- g) Sobre actuaciones del programa de medidas dirigidas a la atención de las demandas.
- h) Sobre actuaciones con capacidad de afectar a la red Natura 2000.
- i) Sobre el seguimiento ambiental.

Con todo ello, seguidamente se explica la forma en que este plan hidrológico asume la integración de las determinaciones, medidas y condiciones finales concretadas en la declaración ambiental sobre los temas indicados.

- a) Sobre la designación de masas de agua muy modificadas y condiciones de referencia del buen potencial ecológico: La declaración ambiental incide en la importancia de desarrollar indicadores biológicos para la definición del óptimo y del buen potencial ecológico sensibles a las presiones hidrológicas y morfológicas que impiden el logro del buen estado como masas naturales. A este respecto es preciso tomar en consideración que el desarrollo de indicadores, y en general del sistema de evaluación del estado o potencial de las masas de agua superficial, no se realiza independientemente por cada ámbito de planificación y por cada plan hidrológico, sino de una forma común, coordinada y centralizada, regulada por normas de carácter reglamentario. Los resultados se concretan en normas generales, como es el caso del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las masas de agua superficial, y las normas de calidad ambiental. Dicha norma habilita al Secretario de Estado de Medio Ambiente (SEMA) para la aprobación de protocolos, instrucciones y documentos guía con los que completar el detalle de requisitos de la evaluación de las masas de agua. Entre dichos documentos puede mencionarse la Instrucción del SEMA, de 22 de abril de 2019, por la que se aprueban la revisión del “Protocolo de caracterización hidromorfológica de masas de agua de la categoría río” y el “Protocolo para el cálculo de métricas de los indicadores hidromorfológicos de las masas de agua de la categoría río”, o la Instrucción del SEMA de 14 de octubre de 2020 por la que se establecen los Requisitos Mínimos para la Evaluación del Estado de las Masas de Agua en el tercer ciclo de la Planificación Hidrológica.

Junto a esta última Instrucción se aprobaron y publicaron por parte del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la “Guía para la evaluación del estado de las aguas superficiales y subterráneas”, y de forma muy particular para considerar en este caso la “Guía del proceso de identificación y designación de las masas de agua muy modificadas y artificiales de la categoría río”. Este documento se preparó en consonancia con el Reglamento de la Planificación Hidrológica, la Instrucción de Planificación Hidrológica y la Guía CIS nº 37. No parece oportuno que los planes hidrológicos se aparten singularmente del procedimiento general reglamentariamente establecido. En cuanto al empleo de indicadores biológicos más sensibles a las presiones hidromorfológicas, resaltar que en el tercer ciclo de planificación está

previsto continuar con los muestreos de peces, cuyos resultados serán tenidos en cuenta en la revisión de los planes del cuarto ciclo, una vez se establezca un procedimiento claro para la integración de los resultados del indicador EFI+ integrado.

Respecto a la aplicación complementaria de indicadores cuantitativos objetivos del grado de alteración hidrológica que plantea la declaración ambiental:

i. Tal y como recoge el Anejo 9 del PHT, en las masas de agua muy modificadas de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo en las que se ha aplicado el protocolo de hidromorfología ha sido posible complementar la evaluación del estado con los resultados obtenidos para los indicadores indirectos de hábitat (IIdEH), mejorando así el nivel de confianza de la evaluación de ciertas masas de agua de la cuenca.

ii. Asimismo, tal y como se describe en el Anejo 7 del PHT, se han calculado los indicadores de caracterización de las posibles fuentes de alteración hidrológica (ICAHs) siguiendo el protocolo de caracterización hidromorfológica de masas de agua de la categoría ríos (M-R-HMF-2019). Los resultados obtenidos se han empleado en la evaluación del riesgo de cumplimiento de los objetivos ambientales por alteraciones de hábitat por cambios hidrológicos

En cualquier caso, de cara a la próxima revisión de la caracterización de estas masas de agua que deberá abordarse en el momento de la actualización del Estudio General de la Demarcación (artículo 78 de Reglamento de la Planificación Hidrológica), se incidirá en analizar los problemas de continuidad y franqueabilidad que se destacan en la declaración ambiental estratégica.

Tal y como se menciona en el Informe sobre las propuestas, observaciones y sugerencias recibidas en la consulta pública de la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, está prevista la actualización por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo del inventario de obstáculos. Esta actualización a nivel de demarcación hidrográfica conllevará la identificación de los títulos concesionales de dichos obstáculos, la revisión de estos, o el proceso de información pública en aquellos casos en los que se carece de dicho título. Asimismo, se visitarán en campo para analizar el estado en el en el que se encuentran, estudiándose la posibilidad de retirada o permeabilización en algunos de ellos, cuando se considere necesario. Todas estas tareas contribuirán a una mejora significativa en la continuidad fluvial de las masas de agua lineales de la cuenca.

Se realizará por tanto una nueva revisión de esta caracterización en el marco de la revisión del Estudio General de la Demarcación. En dicha revisión se tomarán de forma preferente en consideración las indicaciones recogidas en la declaración ambiental, siempre y cuando no resulten contrarias a las normas prevalentes o a los acuerdos que sobre estas metodologías de clasificación de las masas de agua se definan en el seno de la Estrategia Común de Implantación de la DMA dirigida por la Comisión Europea.

El programa de medidas incluye numerosas actuaciones dirigidas a la restauración y mejora del espacio fluvial y ribereño, enmarcadas conceptualmente en la Estrategia Nacional de Restauración de Ríos que impulsa el Gobierno y se alinea con la Estrategia Europea de Biodiversidad. En esta línea de trabajo se han valorado las capacidades de restaurar masas de agua muy modificadas para, finalmente y después de reevaluar la situación, declarar como tales las que se indican en el plan hidrológico.

Las medidas asociadas con las presiones significativas de cada una de las masas de agua se recogen en el Anejo 10 del Plan de cuenca, y de forma particularizada para cada masa de agua en las fichas incluidas en el Apéndice 1 de dicho Anejo.

Respecto al análisis solicitado en la declaración ambiental de las concesiones con caducidad durante el tercer ciclo de Planificación:

iii. En el Estudio Ambiental Estratégico se señala que la caducidad no es inmediata por fin de plazo concesional, pues puede plantearse una novación y habría que instruir el expediente correspondiente. Por tanto, no puede conocerse el número de concesiones y derechos en situación de caducidad que serán motivo de extinción ya que la caducidad puede ir acompañada de una solicitud de novación y, si los criterios de garantía se cumplen, y los impactos no son comprobados, se podrían novar esas concesiones. No obstante, se ha comprobado que las concesiones cuyo plazo finalizaría antes de 2027 supondrían menos del 1% de los aprovechamientos, representando poco más del 1% del volumen otorgado mediante concesión.

iv. Asimismo, en el Estudio Ambiental Estratégico se valora la situación de los dos aprovechamientos hidroeléctricos cuyo plazo finalizará antes del 2027 (“La Rocha” y “Zorita de los Canes”).

De cara al futuro, en la próxima revisión de esta caracterización y de la consiguiente actualización de la designación de masas de agua muy modificadas, se analizará, como recomienda la declaración ambiental, la posible finalización de las actividades socioeconómicas de las que trae causa la modificación y, con ello, la consiguiente renuncia a recuperar las condiciones naturales previas a la modificación.

- b) Sobre la asignación y reserva de recursos: La Declaración Ambiental Estratégica solicita que, para todas aquellas masas de agua superficial que no cumplen sus objetivos medioambientales y que padecen presión significativa por extracciones, se reduzcan significativamente las asignaciones. Se ha revisado el cálculo de asignaciones y reservas de recursos hídricos en la demarcación, tomando en consideración las recomendaciones de la declaración ambiental, observándose que de las 144 masas con presiones significativas por extracciones, sólo una masa no cuenta con otro tipo de presiones. En esa masa, la asignación para 2027 coincide con la demanda actual consolidada. En las otras 143 masas, no puede asumirse que sea preciso, de forma genérica, reducir las asignaciones de recursos planteadas en el proyecto de plan hidrológico, con el objetivo de alcanzar el buen estado de esas masas de agua superficial, cuando cuentan con otras presiones significativas, generalmente por contaminación puntual o difusa, cuyos impactos suelen ser más perniciosos. Además, hay que tener en cuenta que con independencia de las asignaciones previstas, el posible aumento de la presión extractiva está limitado por el cumplimiento de los caudales ecológicos. Para garantizar, en la medida de lo posible, que dichos caudales se cumplan, el plan plantea restricciones a nuevos aprovechamientos de agua que afectan a 447 masas de agua superficial (de un total de 512), por lo general impidiendo nuevas extracciones durante el período de estío, donde se concentra el riego y por tanto las extracciones, aunque en algunas masas el período con restricciones se extiende a lo largo de todo el año. En el caso de las siete masas de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo, a las que también se alude en la declaración ambiental, se ha contemplado en el artículo 35 de la normativa, que no se otorguen nuevas concesiones de agua que no sean para abastecimiento humano, en toda o parte de la masa de agua, en función del riesgo identificado. El planteamiento de reducción de asignaciones de la declaración ambiental, establecido de forma general sería contrario a la normativa vigente, y además parece poco coherente con un análisis específico de los problemas existentes y con todo el proceso metodológico y participativo de elaboración del plan hidrológico. En cuanto a la necesidad de analizar en el plan el efecto de las extracciones provocada por las reservas de recursos previstas para zonas regables sobre los objetivos medioambientales de las masas de agua y zonas protegidas, conviene destacar que la gran mayoría de las reservas asociadas a zonas regables corresponden a zonas regables ya existentes cuya concesión está en trámite, debiéndose valorar el efecto de esas hipotéticas extracciones, así como el resto de efectos ambientales de las nuevas zonas regables, en la tramitación ambiental de los expedientes asociados a las actuaciones correspondientes, sin que esta reserva de recursos presuponga la

idoneidad de unas actuaciones para cuya aprobación habría que valorar no sólo aspectos asociados al medio hídrico, sino también el impacto de las emisiones asociadas al consumo de energía, la destrucción de hábitats por las superficies de cultivo, etc.

En relación con garantizar un nivel de adaptación frente al cambio climático mediante reducciones de las demandas, este plan hidrológico estudia el comportamiento de los balances al horizonte temporal del año 2039 para valorar el impacto del cambio climático sobre las asignaciones, pero no compromete derechos de utilización de agua para esa fecha. Las distintas soluciones de adaptación que se valoren para la próxima revisión del plan hidrológico, de acuerdo a las Orientaciones Estratégicas sobre Agua y Cambio Climático, darán respuesta a este tipo de problemas. Además, la normativa del plan hidrológico, considera unos plazos concesionales para usos consuntivos de 15 años, salvo en el caso del uso de abastecimiento de poblaciones, plazo coherente con la adopción de las oportunas medidas de adaptación al cambio climático, y que sólo podría ampliarse por causas justificadas que tengan en cuenta el interés público de la actuación.

En cuanto a las posibles limitaciones del uso de aguas reutilizadas, se deberían descartar soluciones que supusieran el incremento de las presiones por extracción. Es preciso recordar que existe un mandato legal (art. 40.1 del TRLA) que señala entre los objetivos de la planificación hidrológica, el de incrementar la disponibilidad del recurso, acción que evidentemente debe contextualizarse en el marco de la necesaria adaptación al cambio climático y del logro de los objetivos ambientales. El programa de medidas incluye la elaboración de distintas actuaciones en esta línea, destacando un estudio de adaptación al cambio climático (ES030\_3\_519), donde se contempla el estudio de posibilidades de utilización de aguas regeneradas, y una medida general de gestión y administración del dominio público hidráulico (ES030\_3\_450), para permitir la correcta tramitación de estas actuaciones.

Las asignaciones que se recogen en el plan hidrológico son coherentes con los objetivos ambientales que el propio plan plantea, y resultado de verificar que se cumplen los criterios de garantía correspondientes al tipo de uso de que se trate, en los términos definidos en la Instrucción de Planificación Hidrológica. Se ha revisado la adecuación del plan al detallado proceso metodológico establecido en el apartado 3.5 de dicha Instrucción, según el cual las asignaciones y reservas se establecen mediante el empleo de balances entre recursos y demandas en cada uno de los sistemas de explotación definidos, teniendo en cuenta los derechos y prioridades existentes, y bajo la configuración que esos sistemas adoptan para el horizonte temporal del año 2027, al que se refieren las asignaciones.

Entre las medidas para la integración de recursos no convencionales se considerará, tal y como plantea la declaración ambiental estratégica, las posibilidades de reutilización de aguas residuales regeneradas, valorando el impacto de la reducción de los retornos que esta solución puede condicionar conforme a los criterios que a este respecto señala el Plan DSEAR, aprobado por la Orden TED/801/2021, de 14 de julio.

Por otra parte, en el marco de la asignación y reserva de recursos, se ha verificado su coherencia con las Orientaciones Estratégicas sobre Agua y Cambio Climático, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 19 de julio de 2022, en cumplimiento del artículo 19.2 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.

c) Sobre el establecimiento del régimen de caudales ecológicos:

En primer lugar, conviene destacar algunos aspectos mencionados en el punto 3 de la Declaración Ambiental Estratégica (DAE), *Resumen del análisis técnico del expediente. Análisis y tratamiento de los impactos ambientales significativos*, para una mejor comprensión del análisis realizado:



- Se menciona en la DAE el “empleo de solo dos secciones” (río Tajo en Almoguera y río Tajo en Toledo) para la fijación de caudales ecológicos en el eje del Tajo (entre Bolarque y Valdecañas). Sin embargo, entre los estudios de caracterización ecológica analizados hay tres secciones más: Tajo en Aranjuez, Tajo en Castrejón y Tajo en Talavera. De este conjunto de cinco análisis en el eje del Tajo, se tomaron los puntos del Tajo en Almoguera como referencia para el tramo Bolarque-Aranjuez (antes de la incorporación del Jarama) y el estudio del Tajo por Toledo como representativo del tramo del río Tajo Aranjuez (desde la incorporación del Jarama) hasta el embalse de Azután, pues mostraban datos más coherentes, como ya se explicó en las respuestas a las observaciones recibidas durante el período de consulta pública sobre este asunto.
- Se dice en la DEA que el incumplimiento de los caudales mínimos propuestos deberían ser excepcionales; sin embargo, en condiciones naturales, la frecuencia de los incumplimientos vendría dada por el percentil asociado al caudal ecológico propuesto. Un caudal ecológico definido por el percentil 15 de los caudales del mes de agosto, no se alcanzaría en condiciones naturales en el 15% de los meses de agosto, por ejemplo.
- Conviene matizar algún comentario que se hace en la DEA a la aplicación de los métodos hidrobiológicos recogida en la IPH, en especial cuando se indica: “los métodos de modelación del hábitat o ‘hábitat potencial útil’ alternativamente utilizados para determinar el régimen de caudales mínimos se aplican asumiendo siempre que dicho régimen producirá determinado nivel de reducción de dicho hábitat, que con carácter general quedaría reducido entre el 50% y el 80% del considerado máximo, lo que tampoco resulta consistente con el concepto de estado de conservación favorable”. Conviene aclarar que la reducción teórica no sería del 50 al 80%, sino su complementaria al 100%; del 20% al 50%. Como se indicó en el Estudio Ambiental Estratégico, *allí donde hay datos de estudios hidrobiológicos el caudal ecológico medio anual propuesto, supondría de media un 80 % del HPU*, lo que parece coherente con mantener un estado de conservación favorable.
- Para respaldar el argumento de que los caudales ecológicos planteados se consideran insuficientes, en la DEA se menciona un escrito de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid que plantea revisar al alza los caudales mínimos en el eje del Lozoya entre los embalses de la Pinilla y el de Riosequillo. La respuesta a esta petición recibida en la consulta pública (escrito número 261) figura en el Informe del análisis de las propuestas, observaciones y sugerencias recibidas durante la consulta pública de la Propuesta de Proyecto Plan Hidrológico, informe que forma parte de los documentos remitidos al órgano ambiental durante la tramitación de la evaluación ambiental del plan. Como consecuencia de ese escrito de la Comunidad de Madrid, los caudales en el río Lozoya finalmente propuestos son significativamente superiores a los que figuraban en la versión del plan sometida a consulta pública, cuestión que no parece haberse tenido en cuenta en la elaboración de la declaración ambiental.

En cuanto a la manera en que en el plan hidrológico se incorporan las determinaciones, medidas y condiciones finales de la DEA, y en relación con la redefinición del caudal ecológico, con el marco jurídico vigente a la hora de aprobar este plan hidrológico, los regímenes de caudales ecológicos deben fijarse en los planes hidrológicos conforme a lo señalado en el Reglamento de la Planificación Hidrológica y, a mayor detalle, siguiendo los requisitos indicados en el apartado 3.4 de la Instrucción de Planificación Hidrológica. Además, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico establece criterios sobre la exigibilidad, control y aplicación de estos regímenes de caudales ecológicos. Este conjunto de requisitos reglamentarios fija, entre otras particularidades, las componentes del régimen de caudales ecológicos que deben establecerse, su aplicación en situaciones de normalidad hídrica y de sequía prolongada, la no aplicación de

regímenes menos exigentes por sequía en espacios de la Red Natura 2000, etc. Existe además una importante jurisprudencia establecida sobre estas bases.

Este conjunto de normas está en proceso de actualización; ya se modificó el Reglamento de la Planificación Hidrológica, está en proceso la reforma del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y se prevé una próxima reforma del TRLA de la que, muy posiblemente, se derivará otra futura actualización reglamentaria. El régimen jurídico de los caudales ecológicos es, previsiblemente, uno de los temas que puede ser objeto de revisión. En este marco, y no en otro, será posible valorar las indicaciones recogidas en la declaración ambiental estratégica al respecto de nuevas componentes, o de obligaciones distintas a las recogidas en la vigente reglamentación.

No es posible, en este momento y salvo casos muy específicos, modificar de manera generalizada el régimen de caudales ecológicos definido en el plan hidrológico para atender fines peculiares señalados por la declaración ambiental. Sin perjuicio de ello, en el plan hidrológico se han tomado en consideración muchos criterios orientadores de los que se indican en la DEA:

- En las reservas naturales fluviales se establece un régimen de caudales superior al ecológico para mantener la naturalidad del régimen hidrológico, incluido en el artículo 15.3 de la normativa del plan.
- El programa de medidas incorpora actuaciones para la mejora de la red de estaciones de aforo, destacando la *Automatización red ROEA y construcción nuevas estaciones para control caudales ecológicos*, que tendrá en consideración lo señalado en la Declaración Ambiental Estratégica, tanto en este punto, como en la necesaria evaluación ambiental de cada una de estas infraestructuras cuando afecte a la RN2000, pues no hay que olvidar que la propia instalación de una estación de aforos puede suponer un impacto significativo en la masa de agua, en masas que en ocasiones podrían estar en régimen natural o casi natural y donde conocer los caudales circulantes podría ser menos prioritario que en otros cauces.
- En las fichas de las zonas húmedas incorporadas en el apéndice 3 del anejo 4 se recoge el régimen de aportaciones naturales en los 93 humedales que forman parte del registro de zonas protegidas, que permitirán valorar la idoneidad de las futuras solicitudes de concesión que puedan afectar a dichos humedales, mientras que la normativa del plan, en su artículo 21.4 indica que *“Los nuevos aprovechamientos de aguas subterráneas se condicionarán a la no afección a captaciones asociadas a aprovechamientos en vigor, ni al régimen de caudales ecológicos de los cauces próximos, ni a las necesidades hídricas de humedales u otros hábitats dependientes de las aguas subterráneas, para lo que se podrá solicitar al peticionario que aporte un estudio hidrogeológico justificativo que incluya la ejecución de ensayos de bombeo o aforos”*, aspectos, que junto con el informe de la administración competente en temas ambientales que forma parte de la tramitación de la concesión de aprovechamiento de agua, garantizan la preservación de estos espacios.

La implantación del régimen de caudales ecológicos es una medida de mitigación frente a las presiones por extracción y las alteraciones hidrológicas, no un objetivo ambiental. En este contexto, no se comprende la fijación de una componente de caudales medios mensuales como parece sugerir la declaración ambiental. Como se ha señalado anteriormente, el nivel de fallos en los caudales ecológicos se asocia al percentil utilizado para su definición, por lo que unos caudales ecológicos próximos al caudal medio, en condiciones naturales no se alcanzarían aproximadamente el 50% del tiempo, lo que da una idea de lo inadecuado del criterio propuesto en la DEA.



Por otra parte, no debe olvidarse que es el plan hidrológico quien fija los caudales ecológicos; en consecuencia, no es posible una determinación individualizada en cada solicitud de concesión que, simplemente, deberá acomodarse a las restricciones prevalentes establecidas (ver artículo 59.7 del TRLA). Tampoco es posible negar concesiones de forma generalizada, hay que estudiarlas caso a caso y valorarlas específicamente. Previamente al otorgamiento de cualquier nueva concesión, la Confederación Hidrográfica analizará su compatibilidad con el plan hidrológico, valorando entre otros aspectos la necesidad de respetar los regímenes de caudales ecológicos fijados en el plan. Si no es posible acreditar esa compatibilidad la concesión no será otorgada. No corresponde a la declaración ambiental definir el procedimiento para otorgar o tramitar concesiones, cuestión establecida en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, norma reglamentaria de carácter prevalente sobre la declaración ambiental.

Es también importante destacar que no es necesario, a priori, modificar las concesiones para implantar el régimen de caudales ecológicos. Este es un aspecto que guarda relación con los posibles derechos indemnizatorios y que ha sido reiteradamente juzgado por el Tribunal Supremo asentando una significativa jurisprudencia.

Por otra parte, tal y como indica la declaración ambiental, se han incluido en los programas de medidas trabajos de seguimiento adaptativo del régimen de caudales ecológicos, previstos en los términos que señala la Instrucción de Planificación Hidrológica.

A pesar de lo que indica la declaración ambiental, no es posible asumir que el objetivo de los caudales ecológicos sea aproximar el régimen real alterado al régimen natural. El objetivo perseguido es el buen estado o potencial ecológico y el buen estado químico, tal y como señalan tanto la DMA como el TRLA. Las distintas componentes de los caudales ecológicos mitigan los impactos para mantener la fauna piscícola y la vegetación de ribera, y dar el necesario soporte al buen estado de las masas de agua.

También es erróneo interpretar que con el régimen de caudales ecológicos se asuma pérdida alguna de biodiversidad. El plan hidrológico no admite las pérdidas de biodiversidad ni el deterioro que conllevan. No es correcto relacionar esa hipotética pérdida con el porcentaje de HPU que se usa para determinar las componentes del régimen de caudales ecológicos que, simplemente, persiguen mitigar las afecciones en un rango razonable y reglamentariamente establecido, que el plan hidrológico está obligado a utilizar, cuestión que como se ha comentado previamente, no parece haber sido correctamente interpretada.

En relación con este asunto también la declaración ambiental estratégica insiste en la importancia de disponer de dispositivos de medida que permitan controlar el caudal realmente circulante en los tramos afectados por las concesiones. A este respecto se recuerda la obligatoriedad de control de los caudales derivados y los retornos, de naturaleza reglamentaria, que ya existe y, por otra parte, el impulso que se da a todos estos procedimientos de control tanto en el programa de medidas como con el Proyecto Estratégico para la Recuperación y la Transformación Económica (PERTE): Digitalización del ciclo del agua, aprobado por el Gobierno en marzo de 2022.

De la misma forma, el plan hidrológico no puede modificar los instrumentos económicos que se aplican a los usuarios del agua para la recuperación de determinados costes. Por tanto no puede atenderse la inclusión de un coste ambiental específico asociado a la necesidad de controlar el régimen de caudales circulante. Dicho cambio propuesto en la declaración ambiental aconseja un tratamiento común para todo el territorio y no singularizado por demarcación hidrográfica que, en el caso de que se estimase procedente, deberá abordarse desde la reforma del TRLA y el RDPH.

Es posible que algunos caudales ecológicos de los definidos, o algunas de las componentes, fijados en el plan hidrológico, no cuenten con el respaldo mayoritario de todas las partes interesadas en el plan hidrológico, incluso que existan informes contradictorios procedentes de

distintas fuentes. Los planes hidrológicos no se aprueban por consenso, el Gobierno asume la responsabilidad de aprobarlos en los términos que estima procedentes, en función del interés general. En todo caso, la problemática relacionada con los caudales ecológicos fue considerada como uno de los Temas Importantes de la demarcación hidrográfica, y ha sido uno de los aspectos que han requerido una mayor atención y esfuerzo en los procesos participativos desarrollados a lo largo de la elaboración del plan.

El plan hidrológico aborda el establecimiento de los plazos de las concesiones, bajo el marco que para ello dispone a partir de la habilitación recogida en el TRLA. Sin embargo, no es posible en este momento reducir dichos plazos a la longitud temporal del plazo de revisión de los planes hidrológicos (seis años), como propone la declaración ambiental. No debe interpretarse que este hecho de recorte de concesiones pueda facilitar el incremento de los caudales ecológicos mínimos. Su cálculo es independiente de esa realidad y su fijación, sometida a un proceso de concertación, no debe alterar los valores establecidos.

En cuanto a que el plan debiera incluir unos regímenes de caudales ecológicos compatibles con el logro de los objetivos medioambientales de las masas de agua transfronterizas con Portugal, se ha de advertir que, salvo en el caso del embalse de Cedillo, en el resto de masas de agua compartidas con Portugal se ha propuesto un régimen de caudales ecológicos. El plan no fija caudales ecológicos en Cedillo, pues cuenta con un régimen de desembalses fijado por el Convenio de Albufeira. Este convenio establece el marco de colaboración entre España y Portugal para la gestión de las aguas de las cuencas hidrográficas compartidas entre ambos estados, entre ellas, parte de las del Tajo. El acuerdo fija, entre otros temas, el régimen de caudales a satisfacer por ambos estados en determinados puntos de control para la gestión de las aguas de la demarcación hidrográfica del Tajo al objeto de mantener las funciones hidrológicas y ambientales de los ríos, y asegurar los usos del agua tanto actuales como futuros de forma sostenible. Cualquier aspecto a desarrollar en el siguiente ciclo de planificación hidrológica deberá ajustarse al marco fijado por el Convenio, cuyo rango normativo es jerárquicamente superior a la declaración ambiental estratégica. Previamente a la fijación de un caudal ecológico en Cedillo, donde como se ha señalado ya existe un régimen de desembalses acordado entre las partes que contempla las necesidades ambientales, habría que coordinar la implantación de caudales ecológicos en el resto de masas compartidas, que como se ha indicado cuentan con una propuesta en el plan de la parte española de la demarcación, mientras que en los planes hidrológicos portugueses no se hace ninguna propuesta de caudales ecológicos, sino que se propone como medida la elaboración de una *“Guía metodológico de definição de regimes de caudais ecológicos adaptado às diferentes regiões (com desenvolvimento de ferramenta informática), visando melhorar o estado das massas de água”*.

- d) Sobre el registro de zonas protegidas y sus objetivos ambientales. En cuanto a la incorporación al registro de zonas protegidas de los tramos declarados por la Orden 9/2019, de 25 de enero, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha, por la que se aprueba el Plan de Gestión de la Trucha Común en Castilla-La Mancha, y establecer para dichas zonas los mismos objetivos de calidad de aguas salmonícolas indicados en el Anexo I de la Directiva 2006/44/CE relativa a la calidad de las aguas continentales que requieren protección o mejora para ser aptas para la vida de los peces, esta misma propuesta de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha fue respondida durante el proceso de consulta pública informando de que la trasposición de la Directiva 2006/44/CE relativa a la calidad de las aguas continentales que requieren protección o mejora para ser aptas para la vida de los peces, quedó derogada en 2013 por la Directiva 2000/60/CE por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (DMA). Los objetivos de dicha directiva están completamente integrados en los de la Directiva Marco del Agua, por lo que el cumplimiento de los objetivos marcados por la DMA conllevan la consecución de los límites de calidad que requería la directiva derogada, ya que tal y como indica el considerando 51 de la DMA “la

aplicación de la presente Directiva permitirá alcanzar un nivel de protección de las aguas equivalente, como mínimo, al previsto en determinadas disposiciones existentes que deben ser derogadas una vez se apliquen plenamente las correspondientes disposiciones de la presente Directiva.” No obstante, si bien en este caso, al no suponer en las masas de agua asociadas ningún requisito adicional a los ya considerados, no se ha considerado necesaria esta incorporación. Dado que el registro de zonas protegidas debe mantenerse en permanente revisión, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en el marco del Comité de Autoridades Competentes, entre cuyos cometidos está la supervisión de la actualización del registro de zonas protegidas, puede instar en cualquier momento a la incorporación de los espacios que deban conformar este registro.

- e) Sobre las exenciones en los objetivos ambientales: En lo que se refiere a las masas de agua subterránea, la declaración ambiental plantea la declaración en riesgo de forma automática, a los efectos del artículo 56 del TRLA, de aquellas masas de agua que no alcanzan los objetivos ambientales y, por tanto, son objeto de prórrogas para la consecución de dichos objetivos. Sin embargo, de acuerdo con el mencionado artículo 56 del TRLA corresponde al organismo de cuenca y no al plan hidrológico valorar la oportunidad de adoptar estas declaraciones. En todo caso, es un procedimiento que no corresponde sustanciar a través del plan hidrológico, sino que es una potestad de la Junta de Gobierno del organismo de cuenca, sin que de ello se derive la obligación de modificar el plan hidrológico.

Específicamente se menciona el caso de la masa de agua subterránea Ocaña, para la que el plan hidrológico plantea una prórroga para el cumplimiento de sus objetivos medioambientales a 2033 por dificultades relacionadas con sus condiciones naturales, y para la que la DEA plantea que la normativa del plan determine la obligatoriedad de adoptar un programa de actuación específico para establecer el umbral máximo admisible de excedente de nutrientes para lograr el buen estado químico en el plazo prorrogado. El plan hidrológico recoge en el artículo 36 de la normativa y en el apéndice 17 de ésta, unos umbrales máximos de N/ha/año para su toma en consideración por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas en la revisión de sus programas de actuación en línea con el Real Decreto 47/2022.

- f) Sobre las actuaciones del programa de medidas dirigidas al logro de los objetivos ambientales: La declaración ambiental estratégica pide la incorporación de un cuadro que resuma, para cada masa de agua que todavía no alcanza sus objetivos ambientales, las presiones significativas y los sectores de actividad que provocan el incumplimiento de los objetivos, la brecha de ese incumplimiento y las principales medidas que van a contrarrestar dicha brecha.

Además de las fichas elaboradas para cada masa de agua incorporadas en el apéndice 1 del anejo 10 del Plan de cuenca, que desarrollan esa información de manera pormenorizada, incluyendo las presiones significativas responsables del posible riesgo de no cumplir los OMA, los impactos, el riesgo, el estado ecológico, el estado químico, los indicadores generadores de incumplimiento, zonas protegidas asociadas, evaluación de los requisitos adicionales, objetivos medioambientales propuestos, estimación del grado de reducción o mejora necesario para los diferentes elementos de calidad o indicadores, y las medidas necesarias, se ha dotado a la aplicación PH-Web, que reúne toda la información de los planes hidrológicos españoles a los efectos que detalla el artículo 71.7 del RPH, de la capacidad de generar automáticamente fichas por masa de agua. Este servicio estará disponible al público, sin limitaciones de acceso, tras la aprobación de los planes hidrológicos por el Gobierno, en el momento que se consolide la información digital que se vaya a notificar a la Unión Europea.

Entre las medidas incluidas en el Programa de Medidas se encuentran las actuaciones establecidas en los marcos de acción prioritaria (MAP) de cada una de las Comunidades Autónomas con espacios protegidos de la Red Natura que se encuentran dentro de la cuenca del Tajo. Cada uno de los MAP aparecen como medida en el Programa de Medidas, pero en las

fichas de las masas de agua del Apéndice 1 del Anejo 10 del Plan de cuenca se incluye de forma individualizada las actuaciones integradas en cada uno de ellos, quedando por tanto especificados los tipos de medidas a efectuar y la presión significativa sobre la que actúa.

De forma genérica la declaración ambiental también propone completar el marco de indicadores de estado o potencial ecológico de cara a su consideración en los planes del cuarto ciclo. Se ha de señalar que en el tercer ciclo de planificación está previsto continuar con los muestreos de peces, cuyos resultados serán tenidos en cuenta en la revisión de los planes del cuarto ciclo una vez se establezca un procedimiento claro para la integración de los resultados del EFI+ integrado, con el objetivo de considerar indicadores biológicos más sensibles a las presiones hidromorfológicas o biológicas. A este respecto hay que tener también en cuenta la actualización normativa que promueve la UE con una nueva propuesta de directiva que reformaría la DMA, la Directiva de aguas subterráneas y la Directiva de las normas de calidad ambiental. Con todo ello se dibuja un nuevo marco de referencia para la evaluación del estado y el potencial de las masas de agua que habrá de ser tomado en consideración en la próxima revisión de los planes hidrológicos.

Se resalta además la importancia, en aras de una mejor aplicación común de las normas de calidad, que no sea cada plan hidrológico quien particularice estos criterios salvo para masas de agua o circunstancias muy específicas, sino que el procedimiento de evaluación y diagnóstico se apoye en normas reglamentarias que apliquen por igual en todo el territorio donde se extiendan las mismas tipologías, y especialmente sobre las demarcaciones con cuencas intercomunitarias. A tal efecto se aprobó el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, referido a las aguas superficiales y el Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro. Consecuentemente, para integrar la búsqueda mejora será preciso, cuando menos, la actualización de las citadas normas reglamentarias.

La declaración ambiental señala que se incorpore como medida la creación de grupos de trabajo en los que participe la Confederación Hidrográfica del Tajo, junto con las administraciones con competencias ambientales, con el objetivo de determinar los requerimientos necesarios para alcanzar el buen estado de conservación de especies y hábitats acuáticos y diseñar una red para el seguimiento de tales requerimientos. Como se ha señalado en el caso de los indicadores de calidad, parece recomendable que estos requisitos no se particularicen en cada demarcación hidrográfica, debiendo ser compartidos para cada especie, hábitat y ecotipo de masa de agua, independientemente de la demarcación hidrográfica.

También se requiere que se tengan en cuenta en el programa de medidas, los trabajos precisos para la identificación, en los planes del cuarto ciclo, de las presiones significativas y sectores que ponen en riesgo o provocan incumplimiento de los objetivos medioambientales, junto con la cuantificación de las brechas de incumplimiento en todas las masas de agua. Como ya se ha indicado, esta información se ha incorporado en el presente plan, en el apéndice 1 del anejo 10, y se irá actualizando mediante la herramienta PH-Web. Esta tarea forma parte de los trabajos de revisión de los planes hidrológicos, que ya cuentan con una asignación en el programa de medidas.

Adicionalmente, la declaración ambiental plantea determinaciones y condicionantes en relación a los siguientes tipos de medidas:

- f.1. Medidas para hacer frente a la contaminación puntual: Respecto a las medidas que se concretan en la construcción de infraestructuras de depuración (EDAR), la declaración ambiental pide incorporar en los planes una llamada a la necesidad de asegurar la aplicación del principio de “no provocar un perjuicio significativo (DNSH)”. Al tratarse de una obligación común que corresponde aplicar sobre todos los planes hidrológicos, se recoge con carácter general en el real decreto aprobatorio mediante la inclusión de la

disposición adicional octava: *Aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo».*

En relación con las exigencias del tratamiento de los vertidos urbanos no solamente se persiguen los requisitos vigentes en las normas sectoriales como señala la declaración ambiental, sino que va a ser preciso tomar en consideración los nuevos requisitos que se establezcan con la revisión de la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre tratamiento de las aguas residuales urbanas, de la que ya se conocen los primeros borradores y que muy previsiblemente se apruebe a lo largo del nuevo ciclo de planificación hidrológica.

- f.2 Medidas para hacer frente a la contaminación difusa: El plan hidrológico de esta demarcación está claramente comprometido en hacer frente al problema de la contaminación difusa. Para ello, en consonancia con los requerimientos planteados en la declaración ambiental estratégica, y atendiendo a normas prevalentes como el RPH y el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, el plan ha establecido límites a los excedentes máximos de nitrógeno que serían admisibles para seguir la senda de logro de los objetivos ambientales establecidos por el propio plan hidrológico. Los umbrales señalados deben ser tomados en consideración por los órganos competentes de las comunidades autónomas de cara a la revisión de sus programas de actuación sobre las zonas vulnerables (art. 8.3 del RD 47/2022, de 18 de enero). Este aspecto queda recogido en el artículo 36 de la normativa, que incluye requisitos adicionales para evitar el aumento de la contaminación asociada a nuevos aprovechamientos de agua, aunque no estén en zona vulnerable, o el control de los retornos de riego, tal como se plantea en la declaración ambiental.

Así mismo, en la actualización del Estudio General de la Demarcación, que deberá llevarse a cabo en las primeras fases de revisión de este plan hidrológico, se profundizará en el estudio de las presiones que generan la contaminación desde fuentes difusas, tanto en zonas vulnerables como fuera de ellas, tomando en consideración para ello los estudios hidroquímicos, isotópicos y microbiológicos que están en desarrollo para la mejor caracterización de este tipo de problemas.

Por otra parte, y en consonancia con lo planteado por la declaración ambiental estratégica, en el análisis previo al otorgamiento de cualquier concesión de aguas se analizará su compatibilidad con el plan hidrológico en los términos previstos en el TRLA y en el RDPH, así como según lo previsto en el artículo 8.4 del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero. Si no es posible alcanzar esa compatibilidad la concesión no podrá ser otorgada.

- f.3. Medidas para hacer frente a la presión por extracción: La declaración ambiental dispone revisar la identificación de las presiones por extracción. Dicha revisión se llevará a cabo en el marco de la actualización del Estudio General de la Demarcación que se realice para la preparación del plan hidrológico de cuarto ciclo. No obstante, conviene recordar que frente al valor de WEI del 20% que propone la declaración como umbral para considerar una presión por extracción significativa en las masas de agua superficial, el plan hidrológico ha estimado, tras revisar el comportamiento de las masas de agua con índices biológicos con valores inferiores a bueno, que este umbral sería del 23%, considerando para su cálculo sólo las aportaciones y extracciones correspondientes a los meses de julio y agosto, obteniendo así una mejor correlación de este indicador de estrés, pues en estos meses se reducen las aportaciones naturales y suelen concentrarse las extracciones de regadío. El programa de medidas incluye medidas para mitigar esta

presión, en aquellas masas donde ha sido identificada, tal como se plantea en la declaración ambiental.

Por otro lado, la declaración ambiental expresa su preocupación respecto a la eficacia de las medidas de modernización de regadíos como mitigadoras de las presiones por extracción o de las presiones por contaminación difusa, proponiendo la incorporación en el plan hidrológico de cautelas a este respecto. Para ello, y por tratarse de una problemática común que va más allá de este plan hidrológico concreto, aunque la cuestión ya se considera esencialmente en el artículo 24 de la normativa, la solución adoptada pasa por la inclusión en el real decreto aprobatorio de una disposición adicional séptima que regula los ahorros efectivos de agua en infraestructuras de regadío, de conformidad también con el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos elaborados por los Estados miembros en el marco de la política agraria común. Dicha disposición adicional, en su apartado segundo, incorpora la posibilidad de que los organismos de cuenca emitan un informe especificando el ahorro que debe ser aplicable a cada actuación concreta de modernización de regadíos.

La reutilización de aguas residuales regeneradas es una opción que, conforme a sus circunstancias específicas, puede contribuir a mitigar las presiones por extracción. Para su autorización se tomarán en consideración, conforme a lo establecido en la declaración ambiental estratégica, los criterios de selección de actuaciones de este tipo señalados en el Plan DSEAR, aprobado por la Orden TED/801/2021, de 14 de julio.

- f.4. Medidas para hacer frente a las alteraciones hidrológicas: A este respecto son de aplicación las mismas consideraciones que las realizadas respecto al establecimiento del régimen de caudales ecológicos que, como se ha explicado anteriormente, constituyen una medida de mitigación de las alteraciones hidrológicas y no un objetivo ambiental específico.

La declaración ambiental expresa su preocupación por la falta de adecuación de ciertos embalses para la correcta liberación de los caudales ecológicos, en especial cuando aguas abajo de las presas se encuentren espacios protegidos. Para facilitar la liberación de los regímenes de caudales ecológicos desde infraestructuras que puedan no reunir las adecuadas condiciones para ello, se habilita un plazo transitorio mediante la modificación del RDPH y, entre tanto se sustancia dicha modificación, mediante la incorporación de una disposición transitoria única en el real decreto aprobatorio que garantiza esta solución para todos los planes hidrológicos que se aprueban mediante el citado instrumento.

Además, y en relación a que las características físico-químicas del agua liberada sean las adecuadas para la conservación de las especies protegidas situadas aguas abajo, la normativa contempla en su artículo 12 la posibilidad de que la Confederación Hidrográfica del Tajo pueda instar al titular de la presa a presentar un plan de gestión del riesgo de incumplimiento de los objetivos medioambientales o de afección a la ictiofauna de la masa de agua receptora, que establezca medidas preventivas y correctoras en la gestión de las infraestructuras del aprovechamiento de que se trate, e integre un programa de muestreo y seguimiento.

La declaración ambiental también propone la modificación de los miembros de la Comisión de Desembalse y de las Juntas de Explotación del organismo de cuenca. La composición de estos órganos colegiados ha sido establecida reglamentariamente, por lo que no corresponde al plan hidrológico su modificación, ni tiene capacidad para ello. No obstante, se toma nota de las propuestas recogidas en la declaración ambiental de



cara a una posible futura actualización de la estructura y composición de estos órganos de la Confederación.

- f.5. Medidas para hacer frente a las alteraciones morfológicas: Se han tenido en cuenta las recomendaciones de la declaración ambiental estratégica en cuanto a la clasificación, según tipología y finalidad, de las actuaciones incluidas en este apartado.

Este tipo de medidas se llevarán a cabo en el marco de la nueva Estrategia Nacional de Restauración de Ríos, plenamente alineada con la Estrategia Europea de Biodiversidad.

Por otra parte, en concordancia con los requisitos de la declaración ambiental estratégica, se llevarán a cabo nuevas actualizaciones de los inventarios de infraestructuras transversales o longitudinales de los ríos, identificando aquellas vinculadas a aprovechamientos cuya concesión o autorización terminará a lo largo del ciclo de planificación, para reevaluar su continuidad conforme a los criterios que a tal efecto se indican en la normativa sectorial, y específicamente en el RDPH. Estas actuaciones quedan recogidas en el programa de medidas con las siguientes denominaciones: Restauración de la dinámica fluvial: Eliminación de barreras transversales y adecuación de estaciones de aforo en la cuenca del Tajo, Actualización y mantenimiento de un inventario de obras de drenaje transversal prioritarias en la Demarcación Hidrográfica del Tajo, Actualización y mantenimiento de un inventario de obras de defensa frente a inundaciones en la Demarcación Hidrográfica del Tajo, Actualización y mantenimiento de un inventario de obras de drenaje transversal prioritarias en la Demarcación Hidrográfica del Tajo.

- f.6. Medidas para hacer frente a presiones biológicas: La declaración ambiental estratégica subraya el problema de las especies exóticas invasoras (EEI) en esta demarcación, por lo que se incide en la necesidad de reforzar la caracterización de este problema de cara a la siguiente revisión del plan hidrológico. Sin perjuicio de ello, cabe destacar que la lucha contra las EEI, problema que afecta a varias administraciones, ha formado parte importante de los trabajos desarrollados durante el ciclo de planificación. Desde el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico se ha impulsado una acción coordinada mediante un Grupo de Trabajo de Dirección General del Agua, Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación, y organismos de cuenca inter e intracomunitarios que ha trabajado en el enfoque de los planes hidrológicos. Asimismo se ha elaborado y aprobado la Instrucción del Secretario de Estado de Medio Ambiente de 24 de febrero de 2021 para el desarrollo de actuaciones en materia de especies exóticas invasoras y gestión del dominio público hidráulico.

Por otra parte, la declaración también insiste en el problema que supone la no utilización de indicadores de peces de forma generalizada de manera que se lleguen a ofrecer resultados explicativos de las alteraciones poblacionales que acontecen o pudieran acontecer. Este problema, como todos aquellos vinculados al sistema de evaluación, supera el alcance del plan hidrológico y requiere la actualización del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, y otras disposiciones asociadas. La revisión en curso de la Directiva Marco del Agua y de las Directivas "hijas" de Normas de Calidad Ambiental y de Aguas Subterráneas a lo largo del ciclo de planificación, condicionarán la necesaria adaptación y completado de los sistemas de evaluación del estado ecológico y químico, para lo que se tomarán en consideración, en la medida en que resulten procedentes, las orientaciones que señala la declaración ambiental estratégica.

- g) Sobre actuaciones del programa de medidas dirigidas a la atención de las demandas: La elaboración del programa de medidas es un proceso que implica a todas las administraciones competentes en la consecución de los objetivos de la planificación hidrológica (la consecución de los objetivos ambientales y la atención de las demandas compatibles con dichos objetivos). El

cumplimiento de estos requisitos está en la esencia de la elaboración de los programas de medidas, para los que también son esenciales los procesos de participación pública. Tal y como indica la declaración ambiental, se han revisado las actuaciones incorporadas en el programa de medidas dirigidas a favorecer la atención de las demandas para verificar que todas ellas son compatibles con los objetivos ambientales que para las masas de agua de la demarcación establece el propio plan hidrológico o, cuando esto no es así, se corresponden con casos en los que se puede justificar el uso de las exenciones al logro de los objetivos que, en origen, ofrece la Directiva Marco del Agua.

En general, sobre este tipo de medidas aplican los mismos controles que los previamente indicados en relación con las medidas para hacer frente a las presiones por extracción o por contaminación difusa, por lo que no se insiste en ello.

En todo caso, tal y como prevé la declaración ambiental, el otorgamiento de una concesión de aprovechamiento de agua, la modificación de una concesión previa o su novación, están sometidos a un análisis previo por el organismo de cuenca para verificar su compatibilidad con respecto a este plan hidrológico, en los términos previstos en el RDPH, ya sea en referencia a las derivaciones de agua de carácter temporal (art. 77), las concesiones en general y bajo distintas situaciones y finalidades (art. 108, 119, 130), respecto a la transformación de derechos privados en concesiones (138 bis), a la novación de concesiones para regadío o abastecimiento (art. 141), la modificación de las características esenciales de las concesiones (art. 144) o incluso en situaciones de oferta pública de adquisición de derechos (art. 355).

Por otra parte, con relación a la eficacia de los proyectos de modernización o mejora de regadíos, como antes se ha explicado, complementando lo señalado en el artículo 24 de la normativa se ha incorporado una disposición adicional séptima que da respuesta a la preocupación subrayada en la declaración ambiental sobre ahorros efectivos de agua en infraestructuras de regadío.

- h) Sobre actuaciones con capacidad de afectar a la red Natura 2000: Este plan hidrológico contribuye a la conservación y fortalecimiento de la red europea Natura 2000, cuyos requisitos específicos de conservación forman parte de los objetivos ambientales que el plan hidrológico persigue.

Las zonas declaradas para la protección de hábitats o especies incluidas en el Registro de Zonas Protegidas, son aquellas en las que el mantenimiento o mejora del estado del agua constituye un factor importante de su protección. Por ello, tal y como recoge la Memoria del PHT, se han analizado diferentes fuentes de información con el objetivo de:

- Identificar los espacios protegidos de la Red Natura con Hábitats de Interés Comunitario (THIC) ligados al agua y/o especies relacionadas con el medio hídrico legalmente protegidas.
- Identificar el estado de conservación en el que se encuentran, y en aquellos casos en los que el estado de conservación es reducido, analizar las presiones y amenazas vinculadas a dicho estado.
- Identificar las masas de agua asociadas con los hábitats ligados al agua y las masas de agua dentro del ámbito de distribución de dichas especies.

Tal y como se resaltaba en el Estudio Ambiental Estratégico, una de las mayores dificultades ha sido la falta de determinación y concreción respecto a los requerimientos hídricos en cantidad y calidad que requieren los hábitats y especies ligados al agua. A esto se ha de sumar el grado de precisión actualmente existente en la información relativa a la localización de los hábitats y la distribución de las especies, así como la incertidumbre respecto al efecto del estado de las masas de agua sobre el estado de conservación de los hábitats y especies ligadas al agua,



considerando los múltiples tipos de presiones a los que están sometidos (tal y como refleja la información reportada en la base de datos CNTRYES).

Por ello, las acciones de coordinación necesarias para aumentar la información disponible al respecto y poder así integrar estos requerimientos en la siguiente revisión del Plan de cuenca será una línea de trabajo en la que incidir, como se pone de manifiesto en el programa de medidas del Plan.

En todo caso, cualquier proyecto, plan o programa, incluido en el programa de medidas y susceptible de provocar efectos negativos sobre los espacios de esta relevante red europea de conservación requerirá evaluación de impacto antes de su autorización por la administración sustantiva conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tomando para ello en consideración el plan de gestión del espacio, todo ello de conformidad además con los requisitos establecidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y de acuerdo con lo señalado en la Declaración Ambiental Estratégica.

- i) Sobre el seguimiento ambiental: La declaración ambiental estratégica dedica un apartado específico al seguimiento ambiental del plan hidrológico, que se separa significativamente del conjunto de indicadores estratégicos con que se venía trabajando en ciclos anteriores para focalizarse en indicadores operativos del propio plan que, en buena medida, se confunden con las reglas de seguimiento del estado de las aguas y de seguimiento general del plan hidrológico que se concretan en la reglamentación sectorial, esencialmente en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, y en el RPH.

En el apartado V de este apéndice se expone y materializa la integración de estos aspectos de seguimiento ambiental del plan hidrológico que se derivan de la declaración ambiental estratégica.

### **III. Procedimiento seguido para la toma en consideración en el plan o programa del estudio ambiental estratégico, de los resultados de la información pública y de las consultas, incluyendo en su caso las consultas transfronterizas y la declaración ambiental estratégica, así como, en su caso, las discrepancias que se hayan producido a lo largo del proceso de planificación.**

El proceso de revisión de este plan hidrológico se inició en el año 2018 y, desde sus inicios, el trabajo desarrollado ha estado presidido por la necesidad de ganar eficacia respecto a las anteriores versiones del plan para alcanzar los objetivos ambientales que persigue, siendo además conscientes del reto que supone el límite del año 2027, impuesto por la Directiva Marco del Agua, y la oportunidad que para todo este trabajo constituye el Pacto Verde Europeo.

Desde las primeras fases del trabajo de revisión se han desarrollado y aprovechado las oportunidades que brinda la participación pública, conforme a la atención de los requisitos reglamentados a este respecto, e igualmente se han tomado en consideración las aportaciones del documento de alcance proporcionado por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental en una fase intermedia del proceso de revisión. De este modo, la redacción del Estudio Ambiental Estratégico llevada a cabo en paralelo al de preparación del proyecto de revisión del plan hidrológico, ayudó a la mejor toma en consideración de los aspectos ambientales estratégicos y a completar y reforzar la eficacia de los procesos de consulta y participación sustanciados.

Así mismo, el desarrollo de un proceso de evaluación ambiental conjunto para la revisión del plan hidrológico y del plan de gestión del riesgo de inundación, ha contribuido a la generación de soluciones sinérgicas que reúnen los intereses de conservación y restauración de los ríos con los de gestión de los riesgos de inundación buscando, siempre que ha sido posible, soluciones basadas en la naturaleza. Esto ha permitido actuar de forma sinérgica en la consecución de los objetivos ambientales, la protección frente al riesgo de inundaciones y la adaptación al cambio climático.

A lo largo del proceso se han recibido multitud de aportaciones desde distintos agentes interesados. Los resultados de todo ello se describen en un documento específico que forma parte del plan, al que puede accederse a través de la dirección electrónica que da acceso al contenido íntegro del plan hidrológico, señalada en la disposición adicional segunda del real decreto aprobatorio.

Por su parte, los requisitos finales que se derivan de la declaración ambiental estratégica pueden agruparse en dos grandes conjuntos: los que deben ser atendidos antes de la aprobación del plan y los que implican acciones a desarrollar a lo largo del ciclo de planificación, es decir, antes de final de 2027. Además se reconocen diversas indicaciones de mejora que serán tenidas en cuenta en la siguiente revisión del plan hidrológico para afrontar el siguiente ciclo 2028-2033. Esa futura revisión deberá quedar aprobada antes de final del año 2027.

Algunas de las modificaciones ahora incorporadas, debido a su carácter transversal que supera el particular de este plan hidrológico, se materializan a través de disposiciones adicionales o finales incorporadas en el real decreto aprobatorio de este plan hidrológico, hecho que se realiza junto al resto de planes hidrológicos de las restantes demarcaciones hidrográficas españolas con cuencas intercomunitarias. Tal es el caso por ejemplo de la disposición referida a la adaptación de los órganos de desagüe de las presas para poder liberar los regímenes de caudales ecológicos, la dedicada a la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» referido a determinadas actuaciones infraestructurales, la que se incorpora para resaltar la conveniencia de alcanzar ciertos ahorros efectivos de agua en las infraestructuras de regadío, o la referida a la coordinación de actuaciones en acuíferos compartidos.

Por otra parte, siguiendo las recomendaciones de la declaración ambiental estratégica y sin perjuicio de los documentos normativos prevalentes, se han revisado los trabajos de caracterización de las masas de agua, con especial incidencia en las masas de agua superficial muy modificadas, los regímenes de caudales ecológicos, los criterios de asignación y reserva de recursos, etc. Igualmente, también en atención a las indicaciones de la declaración ambiental, se han revisado y ajustado tipologías y finalidades de distintos tipos de medidas, con especial atención, aunque no exclusivamente, a las actuaciones de restauración de ríos, a las infraestructuras de regadío y a las actuaciones de incremento de la disponibilidad de recursos.

También se han añadido, en el programa de medidas, algunas nuevas actuaciones para que la Confederación Hidrográfica pueda desarrollar ciertos análisis y estudios indicados en la declaración ambiental. En particular, para dar cabida y asegurar el compromiso de atención de la declaración ambiental estratégica en aquellos aspectos que requieren estudios y trabajos que deberán desarrollarse antes de la siguiente revisión del plan hidrológico, se ha modificado el programa de medidas para incorporar una actuación genérica que lleva por título *“Trabajos y estudios derivados de la declaración ambiental estratégica, de noviembre de 2022, para refuerzo del plan hidrológico”*, de cuyo desarrollo es responsable la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Otras actuaciones del programa de medidas, como el seguimiento adaptativo de caudales ecológicos o las genéricamente dirigidas a la próxima revisión del plan hidrológico, o las de adaptación del sistema de información PH-Web para que pueda proporcionar la información y fichas por masa de agua según las indicaciones señaladas en la declaración ambiental estratégica, ya habían sido previamente consideradas.

Finalmente, se destaca la incorporación de este apéndice en la parte normativa del plan hidrológico que se publica en el Boletín Oficial del Estado. Con él se da cumplimiento a las obligaciones de publicidad a que hace referencia el artículo 26 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y por otra se incorporan al plan hidrológico ciertos compromisos normativos derivados de la declaración ambiental que, dado el momento procedimental, no han podido tener cabida de otra forma, y que se especifican en el apartado II de este apéndice.

Por otra parte, la declaración ambiental incide en otros aspectos respecto a los que es necesario tomar en consideración el carácter subsidiario de dicha declaración ambiental en relación a la legislación

prevalente, normas que esencialmente se despliegan mediante el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) y las disposiciones reglamentarias que lo desarrollan. Así, todos los requisitos recogidos en la declaración ambiental que hacen referencia a la modificación o ajuste del régimen tributario vinculado a la recuperación de costes, o a excepciones a este respecto, no pueden abordarse desde los planes hidrológicos de demarcación puesto que existe reserva de ley con relación a estos contenidos. Además, en su mayoría se trata de criterios de actuación que por otra parte ya están recogidos en nuestra legislación de manera consistente con las indicaciones que señala la declaración ambiental.

Otra consideración que reiteradamente indica la declaración ambiental es el condicionado de determinadas autorizaciones y, especialmente, concesiones desde el dominio público hidráulico, al cumplimiento de las previsiones sobre cumplimiento de objetivos del plan hidrológico. La exigencia de esta compatibilidad previa ya está claramente recogida en la normativa sectorial, específicamente en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico respecto a una pluralidad de situaciones. Los organismos de cuenca en general, y esta Confederación Hidrográfica en particular, desde hace años, analizan la compatibilidad previa con el plan hidrológico de la demarcación de distintas pretensiones de utilización del agua por agentes públicos y privados. Este informe de compatibilidad se ha convertido en una de las piezas clave en la tramitación, condicionando de forma muy importante las concesiones y, cuando dicha compatibilidad no puede acreditarse, se destaca como una de las principales causas de desestimación de las solicitudes.

Finalmente, es preciso ser conscientes del importante trabajo de actualización normativa que en materia de aguas se está llevando a cabo por parte del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y por parte de la Unión Europea. En el ámbito nacional, sin entrar a recordar los cambios ya realizados, se está ultimando una significativa reforma del RDPH que aborda algunos de los aspectos sobre protección ambiental del espacio fluvial y las aguas subterráneas a los que se refiere la declaración ambiental estratégica de este plan hidrológico. También se está preparando una nueva declaración de zonas sensibles de aplicación en las cuencas intercomunitarias y, además, está previsto que a corto plazo se abra un proceso de discusión sobre el propio TRLA, proceso en el que varias de las indicaciones y sugerencias establecidas en la declaración ambiental estratégica son susceptibles de ser incorporadas a la discusión. En el ámbito de la UE también hay algunos proyectos de envergadura que inciden en aspectos sobre los que la declaración ambiental ha fijado algunas determinaciones y que claramente condicionarán la siguiente revisión de este plan hidrológico. Entre ellos hay que mencionar la actualización de la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, para profundizar en las exigencias de tratamiento de estas aguas y en la neutralidad energética de las plantas de tratamiento, y, por otra parte, la reforma de la Directiva Marco del Agua y otras asociadas, para mejorar los criterios de evaluación del estado o potencial ecológico y químico de las aguas superficiales, y el estado químico de las aguas subterráneas.

#### **IV. Motivos determinantes de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas**

Del análisis de cada uno de los temas importantes de la demarcación realizado en el Esquema de Temas Importantes (ETI), y especialmente de la valoración de las alternativas de actuación planteadas, surgen las decisiones a tener en cuenta en la elaboración final de la revisión del Plan. A este respecto, las fichas del ETI incorporaron un campo denominado "Decisiones que pueden adoptarse de cara a la configuración del futuro Plan", que responde, además, a un contenido del ETI indicado en el artículo 79 del RPH. Estas alternativas se han reevaluado en el Estudio Ambiental Estratégico, considerando la actualización de información y la armonización normativa producida desde la publicación del ETI, así como que no provocasen impactos estratégicos negativos significativos, según se establecía en el documento de alcance.

Para la elección de la alternativa más adecuada se ha partido de la consideración, por lo general, de tres posibles soluciones alternativas; en primer lugar se ha considerado una **alternativa 0, o tendencial**, que viene a corresponder con la evolución tendencial de los problemas si no se revisase el Plan Hidrológico de la demarcación. Adicionalmente, se considera una **alternativa 1**, de máximo cumplimiento posible de los objetivos ambientales antes de 2027; y complementariamente, una **alternativa 2**, que persigue optimizar los recursos destinados a las medidas con el fin de alcanzar los objetivos ambientales en el horizonte de 2027.

A la vista de los resultados del análisis realizado en el Estudio Ambiental Estratégico teniendo en cuenta el cumplimiento de los objetivos ambientales y socioeconómicos de la planificación hidrológica y la previsible respuesta de los indicadores ambientales, cada una de las alternativas propuestas ofrece distintas ventajas e inconvenientes, dependiendo de cada tema importante. Como consecuencia de ello, para cada uno de los problemas importantes de la Demarcación se ha seleccionado una u otra alternativa, en función del grado de seguridad que éstas otorgaban tanto al cumplimiento de los objetivos de la planificación hidrológica, como respecto a que no provocasen impactos estratégicos negativos significativos, sin que en ningún caso se haya optado por la alternativa 0.

#### **V. Medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.**

El título III del Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado mediante el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, está dedicado al seguimiento y revisión de los planes hidrológicos. En particular, los artículos 87 y 88 establecen los criterios generales del seguimiento y señalan los aspectos que deben ser objeto de un seguimiento específico.

Como consecuencia de todo ello, tal y como ya se viene haciendo, la Confederación Hidrográfica del Tajo informa con periodicidad no superior al año al Consejo del Agua de la Demarcación y al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, sobre el seguimiento del plan hidrológico. Asimismo, antes de final de 2024, conforme a los requisitos establecidos en la normativa de la UE, se presentará un informe intermedio que detalle el grado de aplicación del programa de medidas que acompaña a este plan hidrológico.

Así mismo, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico debe publicar anualmente un informe sobre la aplicación de los planes hidrológicos, al objeto de mantener informados a los ciudadanos de los progresos realizados y, con ello, facilitar la participación pública.

Los informes anualmente preparados por la Confederación Hidrográfica del Tajo para seguimiento del plan hidrológico se encuentran disponibles en la siguiente dirección electrónica: <http://www.chtajo.es/LaCuenca/Planes/PlanHidrologico/seguimiento/Paginas/default.aspx> De igual manera, los informes anuales preparados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico pueden encontrarse en: <https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/planificacion-hidrologica/planificacion-hidrologica/seguimientoplanes.aspx>.

Como es evidente, durante el ciclo de planificación 2022-2027 se mantienen las obligaciones de seguimiento previamente establecidas y ya consolidadas por la práctica.

Por otra parte, la declaración ambiental dicta una serie de recomendaciones para refuerzo de este seguimiento que se particularizan para los mismos aspectos indicados en el apartado III de este documento.

Algunos de los detalles de seguimiento que se particularizan en la declaración son de paso anual, como puede ser la evaluación del estado o potencial de las masas de agua, o las presiones por extracciones, que se documentarán en los informes correspondientes a elaborar por el organismo de cuenca tomando en consideración los requisitos y recomendaciones que se indican en la declaración ambiental, siempre que ello sea posible.

Otros de los detalles de seguimiento plasmados en la declaración ambiental solo se actualizan con la revisión del plan hidrológico, tal es el caso de la caracterización de las masas de agua, de la asignación y reserva de recursos, del ajuste de las componentes de los regímenes de caudales ecológicos, etc.; para todos estos aspectos se tomarán en consideración, en la medida en que sea posible, los criterios informadores recogidos en la declaración ambiental estratégica.

## VI. Conclusión

Como resultado de todo lo expuesto, se entiende y asume que las determinaciones, medidas y condiciones finales pertinentes establecidas en la declaración ambiental estratégica emitida en noviembre de 2022 por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, han quedado adecuadamente integradas en el proyecto de plan hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo, verificándose el correcto desarrollo y consideración de su evaluación ambiental estratégica para asegurar un elevado nivel de protección ambiental de acuerdo a los términos previstos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, antes de su aprobación por el Gobierno.

## ANEXO X

### Disposiciones normativas del plan hidrológico de la demarcación hidrográfica del Segura

#### CAPÍTULO PRELIMINAR

##### Artículo 1. *Ámbito territorial del Plan Hidrológico.*

1. De conformidad con el artículo 40.3 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el ámbito territorial del Plan Hidrológico será coincidente con el de la demarcación hidrográfica correspondiente. El ámbito territorial de la demarcación hidrográfica del Segura es el definido por el artículo 2.2 del Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones.

2. Adicionalmente, a los efectos de la evaluación y aplicación de los recursos hídricos de la Demarcación y exclusivamente en lo que afecta a éstos, se incluyen en los balances de recursos y demandas del Plan, las transferencias de aguas con destino a regadío y abastecimiento que utilizan recursos hídricos captados en la cuenca del Segura o procedentes del acueducto Tajo-Segura que se aplican en la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas o en la Demarcación Hidrográfica del Júcar.

##### Artículo 2. *Definición de los sistemas de explotación de recursos.*

1. Dentro del ámbito territorial del presente Plan descrito en el artículo 1, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.5 del Reglamento de la Planificación Hidrológica (RPH), aprobado por Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, se define un sistema de explotación único para toda la demarcación, que considera en forma agregada, esquemática y apta para ser abordada mediante técnicas de análisis de sistemas, la totalidad de sus unidades de demanda, sus fuentes de suministro y sus recursos hídricos y demandas, así como las redes básicas para la captación, almacenamiento y conducción de las aguas entre unas y otras.

2. La existencia de un sistema de explotación único es consecuencia del elevado grado de interconexión hidráulica que presentan la práctica totalidad de las zonas territoriales del ámbito del plan y la existencia de recursos complementarios o alternativos de orígenes distintos que se aplican sobre las mismas superficies o que se destinan a atender las mismas demandas.

3. La adopción de un sistema de explotación único no supone por sí misma la consideración de que cualquier recurso con el que cuenta la demarcación pueda ser adscrito a la atención de cualquier demanda. Los distintos aprovechamientos existentes en la demarcación se encuentran sometidos al régimen concesional y normativo vigente, y su garantía de suministro se halla vinculada a su título de derecho y a la procedencia del recurso para cada aprovechamiento utilizado.

##### Artículo 3. *Sistema de información del Plan Hidrológico.*

1. El Organismo de cuenca elaborará un sistema de información que se utilizará para el seguimiento y revisión del Plan Hidrológico, en especial para informar al Consejo del Agua de la Demarcación, a su Comisión de Planificación Hidrológica y Participación Ciudadana y al Comité de Autoridades Competentes, para presentar los informes requeridos por la Comisión Europea sobre los planes hidrológicos y para facilitar el suministro de la información y la participación ciudadana en la planificación.

2. Las geometrías de las entidades geospaciales que delimitan el ámbito territorial de la demarcación, su sistema de explotación y sus 177 masas de agua (114 superficiales y 63 subterráneas), se han identificado conforme a la información



alfanumérica y geoespacial digital que se encuentra accesible al público en la web de la Confederación Hidrográfica del Segura ([www.chsegura.es](http://www.chsegura.es)). El ejercicio de las funciones de administración de este sistema de información se llevará a cabo por la Oficina de Planificación Hidrológica del Organismo de cuenca.

#### Artículo 4. *Adaptación al cambio climático.*

En consonancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética, por el que se regula la consideración del cambio climático en la planificación y la gestión del agua, a lo largo de este ciclo de planificación 2022/27 se deberá elaborar un estudio específico de adaptación a los efectos del cambio climático en la demarcación, para su futura consideración en la revisión de este plan hidrológico. Este plan de adaptación analizará al menos los siguientes aspectos:

- a) Escenarios climáticos e hidrológicos que recomiende la Oficina Española de Cambio Climático, incorporando la variabilidad espacial y la distribución temporal.
- b) Identificación y análisis de impactos, nivel de exposición y vulnerabilidad de los ecosistemas terrestres y acuáticos y de las actividades socioeconómicas.
- c) Medidas de adaptación para disminuir la exposición y la vulnerabilidad, así como su potencial para adaptarse a las nuevas situaciones en el marco de una evaluación de riesgo.

### CAPÍTULO I

#### Definición de las masas de agua

##### *Sección I. Masas de agua superficial*

Artículo 5. *Identificación de las masas de agua superficial. Naturales, artificiales y muy modificadas.*

De acuerdo con el artículo 5 del Reglamento de la Planificación Hidrológica (RPH), aprobado por Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, este Plan Hidrológico identifica 114 masas de agua superficial, que aparecen relacionadas y caracterizadas en el apéndice 2. De estas 114 masas de agua superficial, identificadas y delimitadas, incluyendo las de origen artificial y muy modificadas, se vinculan:

- a) a la categoría río, 77 masas de agua, de las que 67 corresponden a ríos naturales y 10 a masas de agua muy modificadas.
- b) a la categoría lago, 19 masas de agua, de las que 1 corresponde a lago natural, 15 (2 lagos y 13 embalses) a masas de agua muy modificadas y 3 a masas de agua artificiales.
- c) a la categoría transición, 1 masa de agua, correspondiente a una masa de agua muy modificada.
- d) a la categoría costera, 17 masas de agua, de las que 3 corresponden a masas de agua muy modificadas.

Artículo 6. *Condiciones de referencia y límites de cambio de clase.*

Los indicadores utilizados para la valoración del estado o potencial en que se encuentran las masas de agua superficial son los establecidos en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, conjuntamente con la Instrucción del Secretario de Estado de Medio Ambiente de 14 de octubre de 2020 y las guías técnicas.

Adicionalmente en el apéndice 3 se establecen valores de referencia y límites de cambio de clase de estado o potencial de otros indicadores específicos para esta demarcación hidrográfica, no incluidos en el citado Real Decreto, que deberán usarse complementariamente.

### *Sección II. Masas de agua subterránea*

#### *Artículo 7. Identificación de las masas de agua subterránea.*

1. Para dar cumplimiento al artículo 9 del RPH, el presente Plan Hidrológico identifica en su ámbito territorial las 63 masas de agua subterránea, que figuran relacionadas en el apéndice 4.1.

2. Los datos relativos a sus magnitudes tienen su fundamento en los estudios realizados y se corresponden con la mejor información disponible a la fecha de aprobación del Plan.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2 del RPH, se propone, para su consideración por parte del Plan Hidrológico Nacional, las masas de agua subterráneas compartidas con otras demarcaciones que se relacionan en el apéndice 4.2. Los Organismos de cuenca implicados adoptarán, con la colaboración de los usuarios, los mecanismos de coordinación necesarios, para asegurar que se realicen en estas masas las actuaciones destinadas a alcanzar los objetivos ambientales en los plazos previstos en cada plan.

#### *Artículo 8. Valores umbral en masas de agua subterránea.*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del RPH el estado cuantitativo de las masas de agua subterráneas se ha calculado mediante el análisis de la evolución temporal de su nivel piezométrico, su índice de explotación, el estado de las masas de aguas superficiales y los ecosistemas vinculados a ellas y la existencia o no de deterioros por intrusión salina que sean consecuencia de las extracciones.

2. En la evaluación del estado químico de las masas de aguas subterráneas se han adoptado los criterios establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro, que incorpora al ordenamiento interno la Directiva 2006/118/EC del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, sobre la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro, posteriormente actualizada por la Directiva 2014/80/UE de la Comisión, de 20 de junio de 2014. Adicionalmente se ha utilizado la Instrucción del Secretario de Estado de Medio Ambiente de 14 de octubre de 2020, y la guía técnica desarrollada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Dichos criterios se basan en la adopción de las Normas de Calidad de las sustancias especificadas en el anexo I y en el cálculo de los valores umbral de la lista de sustancias que figura en la parte B del anexo II. Los Valores Umbral se relacionan en el apéndice 5 y se han establecido conforme a la metodología que se expone en el anejo 08 de la Memoria.

## CAPÍTULO II

### **Regímenes de caudales ecológicos y otras demandas ambientales**

#### *Artículo 9. Definición, control y seguimiento del régimen de caudales ecológicos.*

1. Conforme a los estudios realizados y al proceso de concertación llevado a cabo, se ha establecido para las masas de agua tipo río de la demarcación, el régimen de caudales ecológicos que se recoge en el anejo 04 de la Memoria del Plan Hidrológico, en el marco de la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la



Instrucción de Planificación Hidrológica y conforme a lo regulado en los artículos 42 y 59 del texto refundido de la Ley de Aguas.

2. Los valores que definen estos caudales ecológicos se encuentran recogidos en el apéndice 6 de estas disposiciones normativas y comprenden los caudales mínimos ecológicos en la totalidad de las masas tipo río y los caudales generadores, tasas de cambio y los caudales máximos en aquellas masas que por sus características y condiciones resultan exigibles.

3. Se considera que los caudales mínimos cumplen con el régimen de caudales ecológicos cuando éstos alcanzan al menos los valores establecidos en el referido apéndice 6.1. Igualmente se considera que los caudales máximos cumplen con el régimen de caudales ecológicos cuando éstos no superan los valores establecidos en el citado apéndice 6.1.

4. El paso entre las condiciones ordinarias y las de sequía prolongada, y en consecuencia la posibilidad de aplicar el régimen de caudales mínimos menos exigente establecido en este plan en su apéndice 6.1 para condiciones de sequía prolongada, se hará de acuerdo con los criterios expresados en el Plan Especial de Actuaciones ante Situaciones de Alerta y Eventual Sequía de esta demarcación.

5. Este régimen de caudales menos exigente en situaciones de sequía prolongada sólo podrá aplicarse en las zonas incluidas en la Red Natura 2000 o en la Lista de Humedales de Importancia Internacional de acuerdo con el Convenio de Ramsar, de 2 de febrero de 1971, cuando los objetivos particulares de conservación de estos espacios no lo desaconsejen.

6. El régimen de caudales ecológicos definido en este plan se controlará con carácter preferente por la Confederación Hidrográfica del Segura en los puntos de control del Sistema Automático de Información Hidrológica (SAIH) que reúnan condiciones adecuadas para la medición de caudales ecológicos mínimos y máximos. El número de estos puntos de control, de acuerdo con lo establecido en el programa de medidas del plan, será ampliado durante el horizonte del plan, hasta que exista al menos, un punto representativo por cada masa de agua superficial de la categoría río.

7. Para el control y seguimiento del régimen de caudales mínimos en el tramo embalse del Taibilla-Azud de toma de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla (MCT), se utilizará un emplazamiento ubicado inmediatamente aguas arriba del azud de toma de la Mancomunidad. En este tramo el caudal instantáneo a desembalsar en cada momento por la presa del río Taibilla será aquel necesario para asegurar en ese punto el caudal ambiental establecido, con un mínimo de 0,1 m<sup>3</sup>/s.

8. Para el control y seguimiento del régimen de caudales mínimos en esa misma masa de agua en su tramo azud de toma de la MCT-Arroyo de las Herrerías, se elegirá un emplazamiento ubicado inmediatamente aguas abajo del referido azud de toma. De acuerdo con la regla de supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones, se entenderá que está garantizado el uso urbano, y por tanto resulta exigible el caudal ambiental, en este segundo tramo fluvial solamente cuando el volumen acumulado en el embalse del Taibilla resulte superior al 60 % de su capacidad nominal.

9. Para el control del caudal ecológico en la masa de agua del río Taibilla desde el Arroyo de las Herrerías hasta la confluencia con el río Segura, se utilizará un emplazamiento ubicado inmediatamente aguas arriba del referido punto de confluencia.

10. Con el objeto de limitar las variaciones bruscas de caudal que pueden afectar a la presencia y abundancia de las diferentes especies fluviales, se establecen las máximas tasas de cambio que pueden alcanzarse en la gestión ordinaria de aquellas infraestructuras de regulación e hidroeléctricas de la demarcación, que presentan una mayor variabilidad en su régimen de caudales desembalsados. Estas tasas no serán de aplicación, cuando por cuestiones derivadas de la seguridad de la presa, resulte necesario aumentar la velocidad de desembalse con respecto a lo ahora establecido.

## Artículo 10. *Circulación preferente por cauces naturales.*

1. Con el objeto de favorecer el cumplimiento de los caudales ecológicos y los ecosistemas fluviales, se establece la prioridad de circulación de las aguas por los cauces naturales frente a conducciones artificiales.

2. Así tanto para las revisiones concesionales como para las nuevas concesiones, el punto de toma de los recursos hídricos superficiales se situará con carácter general en cauce público, eligiéndose de manera preferente aquel emplazamiento que presente una cota inferior y permita el ejercicio de la misma en condiciones compatibles con las infraestructuras de suministro existentes.

3. El suministro de aguas superficiales propias a los aprovechamientos de la cuenca del Segura que actualmente se benefician de la infraestructura del postrasvase Tajo-Segura (peajes), para transportar y distribuir a través de ella sus correspondientes dotaciones concesionales, al amparo de lo previsto en el artículo décimo de la Ley 52/1980, de 16 de octubre, de Regulación del Régimen Económico de la Explotación del ATS, se encuentra condicionado al cumplimiento del régimen de caudales ecológicos establecido para las masas superficiales ubicadas en el río Segura aguas abajo del Azud de Ojós y a que no se generen afecciones a los aprovechamientos que captan de las mismas, ni se altere la calidad del recurso.

4. A estos efectos se establecerán condicionantes o limitaciones temporales o permanentes al transporte y distribución de aguas propias a través de la referida infraestructura, condicionantes que irán destinados entre otros a:

a) Establecer limitaciones a la novación de aquellas concesiones de aguas regeneradas urbanas en las que para su ejercicio se precise un suministro de volúmenes a través de la referida infraestructura.

b) Establecer porcentajes de reducción del volumen máximo a suministrar, en aquellos casos en los que sin disponer de derecho expreso en su concesión, la variación del punto de toma haya supuesto una disminución de los caudales circulantes en masas de agua del río Segura que presenten problemas de incumplimientos del régimen de caudales ecológicos mínimos o de calidad de las aguas.

5. Quedarán exentos de esta limitación los abastecimientos urbanos, en virtud del carácter preferente de este uso.

6. Salvo circunstancias hidrológicas extraordinarias, no se permite que a través de las acequias de riego se deriven caudales superiores a los necesarios para la atención de las demandas de las explotaciones vinculadas a las mismas, salvo que ello resulte imprescindible por condiciones derivadas de su diseño o para posibilitar la circulación por ellas de los caudales asociados a su mantenimiento y conservación, siempre y cuando se esté cumpliendo el régimen de caudales ecológicos en la masa de agua superficial de la que se detraen los recursos.

## Artículo 11. *Requerimientos hídricos de zonas húmedas.*

1. Se establecen en el apéndice 6.2 los requerimientos hídricos de los ecosistemas asociados a los distintos humedales de la demarcación. Estas necesidades hídricas se constituyen como los recursos a preservar en las distintas masas de agua subterránea o superficial con las que se relacionan, para la conservación de dichas zonas húmedas.

2. Las necesidades hídricas de los humedales, así como los volúmenes mínimos que han de descargar subterráneamente al mar los acuíferos costeros para mantener estable en su posición natural la interfaz agua dulce/agua salada, evaluados en este plan en la cantidad total de 7,7 hm<sup>3</sup>/año, presentan idéntica consideración en cuanto a prioridad que los caudales ecológicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.7 del TRLA.

## CAPÍTULO III

**Prioridad de usos y asignación de recursos***Sección I. Criterios de prioridad y compatibilidad de usos*

Artículo 12. *Prioridad y compatibilidad entre diferentes usos y aprovechamientos.*

1. A los efectos de lo estipulado en el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, que regula el orden de preferencia entre diferentes usos y aprovechamientos, y, el artículo 12 del RPH, los usos del agua identificados en el presente plan se corresponden con los establecidos en el artículo 49 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

2. Teniendo en cuenta las exigencias para la protección y conservación del recurso y de su entorno, y respetando el carácter prioritario del abastecimiento, el orden de preferencia entre los diferentes usos del agua contemplados en el artículo 60.3 del TRLA, para el sistema de explotación único de recursos es el siguiente:

- 1.º Uso de abastecimiento de población.
- 2.º Usos agropecuarios y usos industriales distintos de la producción de energía eléctrica.
- 3.º Usos industriales para producción de energía eléctrica.
- 4.º Acuicultura.
- 5.º Otros aprovechamientos que requieran concesión administrativa que no se encuentren dentro de ninguna de las categorías anteriores.

3. Para las concesiones ya existentes se seguirá lo estipulado en el artículo 61 del TRLA, que indica que toda concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero, por lo que regirá con carácter general la norma de preferencia del derecho existente y reconocido, frente a cualquier concesión posterior, independientemente de su uso.

4. A los efectos de este plan hidrológico se consideran regadíos históricos, aquellos anteriores al año 1933. De ellos, tienen la consideración de regadíos tradicionales, los que se encuentran vinculados a las Vegas del Segura.

5. El orden de prioridad entre los distintos aprovechamientos de regadío que tienen su toma en el río Segura o sus afluentes es el que se relaciona a continuación:

- a) Regadíos tradicionales.
- b) Regadíos regularizados por su existencia en el año 1953.
- c) Ampliaciones de regadíos otorgadas al amparo de la Orden de 25 de abril de 1953 por la que se reglamenta la ordenación de los aprovechamientos hidráulicos en la cuenca del río Segura
- d) Regadíos de sobrantes u otros que pudieran haberse otorgado con posterioridad a cualquiera de los anteriores.

6. En las concesiones destinadas al abastecimiento de urbanizaciones de nueva implantación se exigirá que estos nuevos usos hayan sido planificados conforme al artículo 22.3.a) del texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, y al artículo 25.4 del TRLA que exige el informe previo del Organismo de Cuenca relativo al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales y a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía.

7. Con carácter general, para las concesiones que supongan la atribución de nuevos volúmenes de agua, se dará preferencia a aquellas de mayor utilidad pública o que introduzcan mejores técnicas que redunden en un menor consumo de agua o en el mantenimiento o mejora de su calidad, conforme al artículo 60.4 del TRLA.

8. A igualdad de las demás condiciones, serán preferentes:

- a) Las actuaciones que se orienten hacia una política de ahorro de agua, de mejora de su calidad y de recuperación de los valores ambientales.
- b) La explotación conjunta y coordinada de todos los recursos disponibles, incluyendo aguas regeneradas y aguas desalinizadas.
- c) Los proyectos de carácter estratégico, comunitario o cooperativo, frente a iniciativas individuales.
- d) Las actuaciones que contribuyan a políticas de reto demográfico que reduzcan el impacto del cambio demográfico, el envejecimiento de la población, las migraciones, la despoblación rural y que se orienten a una economía descarbonizada y resiliente al cambio climático.

En particular y conforme a estos criterios, serán prioritarios:

I. En los abastecimientos de población, las peticiones que se refieran a mancomunidades, consorcios o sistemas integrados de municipios, así como las iniciativas que sustituyan agua subterránea afectada por sobreexplotación, por nuevos recursos procedentes de la desalinización de agua de mar.

II. Para la redotación o en su caso, la creación de nuevos regadíos sociales de interés general en Albacete, las que se destinen a aquellos cultivos mejor adaptados al territorio, que causen un menor impacto sobre los recursos naturales o que estén ubicados en zonas que hayan sacrificado previamente superficies de riego en provecho de servicios o infraestructuras de uso público.

III. En el caso de los usos industriales, los que comporten menor consumo de agua por empleo generado, mayor rentabilidad económica y menor impacto ambiental.

9. Para la gestión de los diversos aprovechamientos se faculta a la Confederación Hidrográfica del Segura para la explotación global conjunta de todos los recursos hídricos, ejerciéndose esa facultad con respeto a los títulos de derecho de que se disponga y sin perjuicio del necesario control según sus correspondientes orígenes y regímenes jurídicos y económico-financieros, facilitándose de este modo las permutas físicas entre aguas de distintos orígenes.

10. No se admitirán estas permutas físicas de recursos cuando supongan un perjuicio para los usuarios actuales o una dificultad añadida para alcanzar los objetivos ambientales en los plazos previstos en este plan, debiendo garantizarse técnicamente, con carácter previo a la resolución que las acuerde, la calidad e idoneidad del agua a suministrar.

11. En los procedimientos administrativos en los que se tramite una autorización para la realización de una actuación que suponga permuta física entre recursos, tendrán la consideración de interesados los usuarios que en la actualidad se encuentren recibiendo los volúmenes que hayan de ser permutados, así como aquellos otros que tengan esa condición, de conformidad con la legislación vigente.

12. De acuerdo con la revisión realizada por el CEDEX e incorporada como informe en el anejo 03 del presente plan, salvo situaciones excepcionales y siempre con la debida justificación técnica en relación con la idoneidad del agua para su uso, se considera como referencia un nivel máximo admisible de concentración de boro de 0,4 mg/l en las aguas que circulen o se almacenen en el sistema general de conducción y regulación del post-trasvase Tajo-Segura. Para el cómputo de dicho nivel en lo que respecta a las aguas suministradas desde dicha infraestructura, se utilizará el valor medio semestral, sin que pueda superarse en ningún momento una concentración de 0,6 mg/l. La incorporación de aguas al referido sistema general quedará condicionada al cumplimiento de este requisito.



## Sección II. Asignación y reserva de recursos

### Artículo 13. Asignación de recursos para usos y demandas actuales y futuras.

1. De conformidad con el artículo 91 del RDPH, se determina la asignación de recursos que se adscriben a los distintos aprovechamientos actuales y futuros de la demarcación.

2. Se considera como recurso hídrico asignado, el volumen anual necesario para satisfacer una unidad de demanda con los criterios de garantía adoptados de acuerdo con los derechos que se ostentan, aun cuando los mismos pudieran, a la fecha de entrada en vigor del Plan, no encontrarse reconocidos mediante su inscripción en el Registro o el Catálogo de Aguas de la cuenca. Esta asignación se ha establecido en el plan teniendo en cuenta la restricción previa del régimen de caudales ecológicos.

3. Los recursos naturales propios de la demarcación se han cuantificado en el Plan, para la serie hidrológica 1980/81-2017/18, en la cantidad bruta de 845 hm<sup>3</sup>/año.

4. Los recursos medios que se vienen recibiendo y se aplican en la demarcación procedentes del trasvase Tajo-Segura, computados en destino, se cuantifican a los efectos de este plan en 295 hm<sup>3</sup>/año. De estos 197 hm<sup>3</sup>/año los son para regadío y 98 para abastecimiento.

Adicionalmente alcanzan la demarcación una media de 17 hm<sup>3</sup>/año procedentes del trasvase Negratín-Almanzora con destino a regadío y los volúmenes del trasvase Júcar-Vinalopó que se utilizan en la zona regable de los pozos y galería de Los Suizos en la masa de agua compartida Sierra de Crevillente.

5. De acuerdo con los balances realizados en este Plan Hidrológico y dando cumplimiento al régimen de caudales ecológicos, la demanda no atendida en cultivos de regadío al final de este tercer ciclo de planificación ascenderá a 288 hm<sup>3</sup>/año, en el supuesto de que se elimine en su totalidad la sobreexplotación existente en las masas de agua subterráneas y se produzca una aportación del trasvase Tajo Segura equivalente a la media histórica del periodo 1980/81-2017/18 y una aplicación de recursos de 261 hm<sup>3</sup>/año de aguas de mar desalinizadas, para regadío.

6. Para dar solución a esta situación, se precisa de su consideración por parte de la planificación hidrológica nacional mediante la adopción de medidas de coordinación entre diferentes planes hidrológicos, que deberán desarrollarse e implementarse durante este tercer ciclo de planificación. La forma de dar cumplimiento a los objetivos ambientales en los plazos previstos en este plan hidrológico vendrá condicionada en gran manera por lo que resulte de estas medidas de coordinación.

7. Para la eliminación de la sobreexplotación de recursos subterráneos existente en el conjunto de las masas de agua subterráneas y la infradotación de las zonas regables, manteniendo las demandas previstas en el plan, resultan precisas medidas adicionales a aquellas que pueden acometerse considerando únicamente el ámbito territorial de la cuenca del Segura, al no existir en la demarcación, ni tan siquiera agotando la capacidad de desalinización actual y la de sus ampliaciones programadas, recursos suficientes para posibilitar la explotación sostenible a largo plazo de sus zonas regables y el buen estado cuantitativo de las masas de agua subterráneas en el horizonte 2027.

8. En ausencia de ellas, el buen estado de la totalidad de las masas de agua subterráneas, especialmente aquellas ubicadas en el interior de la demarcación, para las que no resulta viable ni técnica ni económicamente la sustitución de parte de sus extracciones por recursos desalinizados, únicamente podrá conseguirse mediante una reducción progresiva de los usos actuales, encaminada a equiparar las demandas existentes a la disponibilidad natural de recursos y a lograr una tendencia equilibrada de los niveles piezométricos de las masas a través de la implementación de planes de actuación en masas declaradas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo.

9. La implementación de estos planes de actuación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2 del texto refundido de la Ley de aguas, deberá realizarse dentro del marco de una política del agua al servicio de las estrategias y planes sectoriales que sobre estos usos establezcan las Administraciones Públicas.

10. La coherencia de las asignaciones, disponibilidades y regulación general de la cuenca se ha llevado a cabo mediante el estudio del sistema de explotación único de la cuenca del Segura, en el que se integran los distintos volúmenes, modulaciones y características de las demandas y retornos, las garantías de suministro, la reutilización de las aguas, y las reglas de gestión y prioridad de utilización legalmente establecidas, obteniéndose las asignaciones que se detallan en los siguientes apartados.

11. Para aquellos aprovechamientos de regadío o abastecimiento que, utilizando recursos hídricos captados en la cuenca del Segura o procedentes del acueducto Tajo-Segura, se ubican fuera del ámbito territorial de esta demarcación, solamente se contempla en este plan de acuerdo con el artículo 1 de esta normativa, la fracción que de los mismos es atendida desde esta cuenca. Por tal motivo y desconociéndose el resto de los recursos con los que se cuenta, no se ha realizado en este plan un análisis del nivel de garantía de estas explotaciones, ni se ha contemplado la posibilidad de que ante situaciones de sequía extraordinaria, hayan de ser movilizados recursos extraordinarios procedentes de esta demarcación hidrográfica del Segura, para su atención.

12. Asignaciones en el horizonte 2027 para uso urbano en el sistema único de explotación (abastecimiento, servicios e industrias conectadas a redes municipales):

a) Para los municipios de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla (MCT), los recursos propios del río Taibilla, estimados en 35 hm<sup>3</sup>/año medios interanuales hasta la presa de toma y 14 hm<sup>3</sup>/año entre la presa de toma y el río Segura.

b) Para el abastecimiento de los municipios de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, un volumen máximo en destino de 110 hm<sup>3</sup>/año procedente del trasvase Tajo-Segura, del que se reciben en año medio 98 hm<sup>3</sup>/año.

c) Para el abastecimiento del municipio de Hellín en Albacete, un volumen máximo de 3,3 hm<sup>3</sup>/año procedente del Canal de Hellín/río Mundo, garantizado con hasta 1 hm<sup>3</sup>/año de las aguas subterráneas de la masa de agua Boquerón.

d) Para el abastecimiento de los municipios de la cuenca del Segura, ubicados en el suroeste de la provincia de Albacete, no mancomunados en la MCT, un volumen máximo de 2,6 hm<sup>3</sup>/año procedentes de recursos propios superficiales y subterráneos, detraídos aguas arriba de los embalses del Cenajo y Talave.

e) Para el abastecimiento de los municipios de la cuenca del Segura ubicados en el sureste de Albacete, un volumen máximo de 2,3 hm<sup>3</sup>/año procedente de recursos subterráneos renovables de las masas de agua de Boquerón, Conejeros-Albatana, Corral Rubio, El Molar, Sinclinal de la Higuera y Tobarra-Tedera-Pinilla

f) Para el abastecimiento de los municipios de la cuenca del Segura, ubicados en la provincia de Jaén, no mancomunados en la MCT, un volumen máximo de 0,4 hm<sup>3</sup>/año procedente de recursos propios generados aguas arriba del embalse del Cenajo.

g) Para el abastecimiento de los municipios de Chirivel, María, Vélez-Blanco y Vélez-Rubio en Almería, un volumen máximo de 1,7 hm<sup>3</sup>/año procedente de recursos subterráneos de las masas de agua Detrítico de Chirivel-Maláguide y Vélez Blanco-María.

h) Para el abastecimiento de los municipios del Bajo Almanzora y el Levante Almeriense en Almería, la fracción correspondiente de los recursos del trasvase Tajo-Segura que se deriven de las menores pérdidas producidas en su infraestructura, en la proporción que corresponde al abastecimiento conforme a la normativa vigente y con un máximo de 9 hm<sup>3</sup>/año.

i) Para el abastecimiento de los municipios de La Algueña y Pinoso en Alicante, un volumen máximo de 1 hm<sup>3</sup>/año de recursos subterráneos renovables de la masa de agua subterránea Serral-Salinas Segura.

j) Para el abastecimiento de los municipios de Jumilla y Yecla en Murcia, un volumen máximo de 6,8 hm<sup>3</sup>/año de recursos subterráneos renovables de las masas de agua subterráneas Serral-Salinas Segura, Jumilla-Villena Segura, Cingla y Ascoy-Sopalmo, en tanto no se aprueben los planes de ordenación de extracciones para estas masas en riesgo, que podrán modificarlos.

k) Para el abastecimiento de los municipios ubicados en el noroeste de Murcia, un volumen máximo de 2,0 hm<sup>3</sup>/año de recursos subterráneos de las masas de agua subterráneas Caravaca y Anticlinal de Socovos.

l) Para el abastecimiento del municipio de Aledo en Murcia, un volumen máximo de 0,2 hm<sup>3</sup>/año de recursos subterráneos renovables de las masas de agua subterráneas Aledo y Santa Yéchar.

m) Para el abastecimiento de los municipios de Murcia, Abarán y Alcantarilla en Murcia, un volumen máximo de 10 hm<sup>3</sup>/año procedentes del río Segura, de acuerdo con las concesiones individuales de que disponen.

Adicionalmente, para complementar y garantizar la demanda urbana atendida con cargo a las anteriores asignaciones:

n) Para el abastecimiento de los municipios de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, un volumen máximo de desalación para atender las demandas de los municipios vinculados a la misma de 45 hm<sup>3</sup>/año procedentes de la desalinizadora de Alicante I y II; 48 hm<sup>3</sup>/año procedentes de la desalinizadora de San Pedro del Pinatar I y II, así como los convenidos a su favor generados para abastecimiento de dichos municipios en las desalinizadoras ampliadas de Valdelentisco (20 hm<sup>3</sup>/año) Torrevieja (20 hm<sup>3</sup>/año) y Águilas-Acuamed (5 hm<sup>3</sup>/año).

o) Para el abastecimiento del municipio de Pulpí en Almería, un volumen máximo de 1 hm<sup>3</sup>/año procedente de la desalinizadora de Águilas-Acuamed.

p) Para el abastecimiento de los municipios del Bajo Almanzora y el Levante Almeriense en Almería, un volumen máximo de 1 hm<sup>3</sup>/año procedente de la desalinizadora de Águilas-Acuamed.

q) Para el abastecimiento de los municipios de Murcia, Cartagena, Fuente Álamo de Murcia, Torre-Pacheco y San Javier, un volumen máximo de 3 hm<sup>3</sup>/año procedente de la desalinizadora de Escombreras.

Todo incremento de demanda urbana que exceda el que corresponde al normal crecimiento de la población existente, conforme a las previsiones del Instituto Nacional de Estadística, deberá ser atendida mediante recursos desalinizados. Sólo podrá admitirse la utilización de recursos propios en aquellos casos en los que no se tenga acceso a recursos externos desalinizados sin incurrir en costes desproporcionados.

Con independencia de la procedencia final del recurso, para cualquier nueva demanda de abastecimiento deberá quedar garantizada a largo plazo la sostenibilidad de su explotación, tanto desde un punto de vista cualitativo como cuantitativo, denegándose cualquier solicitud que incumpla este requisito.

13. Asignaciones en el horizonte 2027 para uso agropecuario en el sistema único de explotación:

a) La demanda total atendida en las áreas de regadío de las Vegas del Segura, con recursos superficiales propios captados en las distintas tomas del río Segura o en las acequias y los azarbes, asciende a 336 hm<sup>3</sup>/año, con la siguiente distribución media.

Distribución mensual media del regadío de las Vegas del Segura

Mes	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
%	4	4	3	3	6	8	10	11	12	14	14	11

Para su atención y además del resto de asignaciones previstas en los apartados siguientes que les son de aplicación a estas zonas, se asigna un volumen anual procedente de aguas superficiales reguladas en los embalses de los ríos Segura y Mundo, para año medio, en cantidad de 235 hm<sup>3</sup>/año.

b) Hasta un volumen máximo de 9 hm<sup>3</sup>/año procedentes de los recursos superficiales propios de la cuenca, entre las entidades a las que se refiere el artículo 2.c)

del Decreto de 25 de abril de 1953, por el que se autoriza la ordenación de los aprovechamientos de riego en la cuenca del río Segura, asignándose, en consecuencia, un volumen máximo individual de 4,2 hm<sup>3</sup>/año, 4,2 hm<sup>3</sup>/año y 0,6 hm<sup>3</sup>/año a las zonas de riego del Campo de Cartagena, Lorca y Mula, respectivamente. Su tratamiento será idéntico al del resto de las ampliaciones del referido apartado c).

c) Para el resto del conjunto de regadíos de aguas superficiales de la demarcación, excluyendo los mencionados en los apartados a) y b) anteriores, pero incluyendo los regadíos de cabecera y afluentes, hasta 128 hm<sup>3</sup>/año de recursos superficiales del río Segura y sus afluentes, efectivos en sus tomas.

d) Sobre los recursos procedentes del trasvase Tajo-Segura (ATS) con destino a uso de regadío, se establece la asignación del volumen máximo anual de 421 hm<sup>3</sup>/año derivado de la Ley 52/1980, de 16 de octubre, de Regulación del Régimen Económico de la Explotación del Acueducto Tajo-Segura. En dicha cantidad se encuentra incluida la fracción que por las menores pérdidas producidas en su infraestructura, corresponde al regadío. Del anterior volumen aproximadamente el 10,9% se aplica en zonas pertenecientes al ámbito geográfico del Vinalopó/L'Alacantí y un 3,3% en la zona del Valle del Almanzora en la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas. De éstos se considera que se reciben en año medio en destino, 197 hm<sup>3</sup>/año.

La distribución de ese volumen máximo anual y la superficie de riego, para las distintas zonas y entidades de riego se indica en la tabla siguiente. La definición geográfica de estas superficies se encuentra incluida en el anexo correspondiente del anejo 03 de Usos y Demandas del plan.

Distribución de los volúmenes máximos del ATS y superficies de aplicación, entre las distintas entidades de riego:

Zonas	Agrupaciones y Corporaciones de Regantes	Volumen (m <sup>3</sup> /año)	Superficie (ha)
	Zona de Alicante.	131.562.500	47.054
gos de Levante Margen Izquierda.	CR Riegos de Levante Margen Izquierda (incluye Murada-Orihuela).	81.581.666	25.093
atera.	CR Albaterra.	8.225.629	2.938
San Isidro y Realengo.	CR San Isidro y Realengo.	7.893.750	1.215
	CR El Mojón.	1.217.365	314
	CR Lo Marqués.	510.848	144
	TOMA Lo Belmonte.	701.939	171
	CR Las Cuevas 1-2.	1.569.383	410
	CR Las Majadas.	807.278	194
	CR Sagrado Corazón de Jesús La Baronesa.	1.173.805	310
as delegadas.	TOMA 3 Hnos. Martínez.	584.955	115
	CR El Carmen.	601.755	149
	CR Lo Reche.	1.551.271	352
	TOMA 11 José Soto.	70.097	13
	CR Toma 12 km 35.	116.828	14
	CR Nuestra Señora del Perpetuo Socorro.	1.799.144	522
	CR La Murada Norte.	2.106.789	992
Total margen izquierda.		110.512.500	32.945



Zonas	Agrupaciones y Corporaciones de Regantes	Volumen (m³/año)	Superficie (ha)	
Riegos de Levante Margen Derecha.	CR Riegos de Levante Margen Derecha.	5.788.750	3.433	
	CR Las Dehesas.	1.011.821	751	
	CR El Barranco de Hurchillo.	251.811	128	
	CR San Onofre y Torremendo.	1.805.406	1.918	
	CR San Joaquín.	505.147	387	
	CR La Fuensanta.	1.060.657	890	
	CR La Estafeta.	57.993	37	
	CR Santo Domingo.	2.396.016	1.404	
	CR Campo Salinas.	2.234.247	1.445	
	CR San Miguel.	2.023.642	1.202	
	CR Las Cañadas.	158.717	116	
	CR Agrícolas Villamartín.	115.986	34	
	CR Río Nacimiento.	660.812	228	
	CR Pilar de la Horadada.	2.759.234	1.979	
	CR Mengoloma.	219.762	155	
Total margen derecha.		21.050.000	14.108	
Zona de Murcia.		273.650.000	85.522	
Zonas alta y media.	Zona I.	CR Calasparra	14.196.962	3.013
	Zona II.	CR Abarán	2.391.280	1.436
		CR Zona II Blanca	6.028.720	2.550
	Zona III.	CR Campotéjar	9.514.811	3.361
	Zona IV.	CR los Ángeles	1.540.860	226
		CR El Azarbe del Merancho	2.984.890	1.145
		CR San Víctor	2.925.950	942
		CR Rambla Salada	2.618.620	420
		CR La Santa Cruz	6.315.000	941
		CR La Isla	2.405.291	273
	Zona V.	CR El Porvenir	7.559.960	1.765
		CR Zona V Sectores I y II	7.604.131	1.636
	Campo de Cartagena.	CR El Acueducto	2.326.025	470
CR Campo de Cartagena.		128.405.000	31.820	
Zona de Murcia y Comarca.	CR Pantano de la Cierva.	2.859.643	1.707	
	CR La Puebla de Mula.	150.508	176	
	CR La Purísima de Yéchar.	4.210.000	799	
	CR Pliego.	1.199.850	800	

Zonas	Agrupaciones y Corporaciones de Regantes	Volumen (m <sup>3</sup> /año)	Superficie (ha)
Lorca y valle del Guadalentín.	CR Lorca.	30.585.650	12.117
	CR Sangonera la Seca.	6.484.453	2.986
	CR Librilla.	7.213.835	3.128
	CR Alhama de Murcia.	10.916.530	6.850
	CR Totana.	13.212.033	6.975
	Zona de Almería.	15.787.500	12.511
ería.	CR Pulpí.	421.000	1.597
	CR Saltador.	7.367.500	2.423
	CR Bajo Almanzora.	421.000	3.444
	CR Los Guiraos.	105.250	452
	CR Cuevas de Almanzora.	5.599.300	3.186
	CR Sierra de Enmedio.	105.250	810
	C.R. Vera.	1.768.200	599
Total.		421.000.000	145.100

e) Sobre los recursos procedentes del trasvase Negratín-Almanzora, con destino a uso de regadío en la zona del Valle del Almanzora, se estima una asignación de recursos de 21 hm<sup>3</sup>/año para el regadío ubicado dentro de la cuenca del Segura con carácter de máximo anual en destino. Esta estimación está supeditada a la legislación vigente y a los acuerdos de la Comisión de Gestión Técnica de la citada transferencia. De este valor máximo se considera que son aplicados en la demarcación del Segura unos recursos medios de 17 hm<sup>3</sup>/año.

f) Para la CR de Lorca un volumen máximo anual de 25,4 hm<sup>3</sup>/año procedente de la desalinizadora de Águilas-Acuamed ampliada.

Para la CR de Puerto Lumbreras, un volumen máximo anual de 6 hm<sup>3</sup>/año procedente de la desalinizadora de Águilas-Acuamed ampliada.

Para la CR de Águilas, un volumen máximo anual de 16,5 hm<sup>3</sup>/año procedente de la desalinizadora de Águilas-Acuamed ampliada.

Para la CR de Alhama de Murcia, un volumen máximo anual de 1,16 hm<sup>3</sup>/año procedente de la desalinizadora de Águilas-Acuamed ampliada.

Para la CR de Totana, un volumen máximo anual de 3,28 hm<sup>3</sup>/año procedente de la desalinizadora de Águilas-Acuamed ampliada.

Para la CR de Pulpí, un volumen máximo anual de 6,50 hm<sup>3</sup>/año procedente de la desalinizadora de Águilas-Acuamed ampliada.

g) Para la CR de Mazarrón, la totalidad de los recursos procedentes de la desalinizadora propia Virgen de los Milagros evaluados en 12 hm<sup>3</sup>/año.

h) Para la comarca de Águilas, la totalidad de los recursos procedentes de las desalinizadoras propias de Águilas y Marina de Cope evaluados en 9 hm<sup>3</sup>/año.

i) Para las comarcas del Campo de Cartagena, Mazarrón, Valle del Guadalentín, Sierra Espuña, Aledo y pedanías altas de Lorca, hasta 50 hm<sup>3</sup>/año procedentes de la desalinizadora de Valdelentisco ampliada.

j) Para las zonas regables del trasvase Tajo-Segura, los procedentes de las desalinizadoras de Torrevieja y Águilas-Acuamed ampliadas, con un máximo de 100 hm<sup>3</sup>/año y 5 hm<sup>3</sup>/año respectivamente.

k) Para la comarca del Campo de Cartagena, hasta 20 hm<sup>3</sup>/año procedentes de la desalinizadora de Escombreras.

l) Para los regadíos de la provincia de Albacete, los recursos subterráneos alumbrados por infiltración en el túnel del Talave que resulten adscritos a la cuenca hidrográfica del Segura conforme a los términos de su concesión.

m) Para la atención de los nuevos regadíos sociales de interés general en Albacete, un volumen de aguas subterráneas de 2,40 hm<sup>3</sup>/año del acuífero Mingogil-Villarones y de 0,75 hm<sup>3</sup>/año de El Gallego, ambos en la masa subterránea Pliegues Jurásicos del Mundo y de 2,22 hm<sup>3</sup>/año de la masa subterránea Alcadozo.

n) Para el conjunto de los regadíos de la demarcación un volumen de recursos renovables procedente de las 63 masas de agua de la demarcación de 215 hm<sup>3</sup>/año en proporción a los títulos de derecho reconocidos a favor de sus titulares en el Registro y el Catálogo de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura. La desagregación de esta extracción sostenible con destino a usos de abastecimiento, agropecuario e industrial, con cargo a las distintas masas de agua subterráneas de la demarcación se incluye en el apéndice 17.

o) Para el conjunto de regadíos de la demarcación, la totalidad de los recursos procedentes de la reutilización de aguas urbanas e industriales depuradas, tanto directa como indirecta, en un valor medio de 135 hm<sup>3</sup>/año. Para los regadíos de la Vega Baja del Segura, La Pedrera y Riegos de Levante Margen Izquierda, los retornos de riego que se captan a partir de las redes de azarbes de la Vega Baja en una cuantía de 61 hm<sup>3</sup>/año.

p) De los volúmenes que llegan al azud de San Antonio, se asigna una cantidad como mínimo de 4 hm<sup>3</sup>/año a derivar desde el azud para complementar las necesidades hídricas del humedal de El Hondo, ámbito protegido, lo que ocasiona una carga adicional al normal funcionamiento del regadío. La Administración competente será quien deba evitar o saldar, teniendo en cuenta los costes que ocasione y los precios de mercado, el perjuicio económico que dicha carga genere a los regantes. Esta Administración no será el Organismo de cuenca.

q) Para atender la reserva específica destinada a redotar y crear nuevos regadíos sociales en las cuencas vertientes de los ríos Segura y Mundo aguas arriba de su punto de confluencia, un volumen de 4,63 hm<sup>3</sup>/año en Albacete, de aguas procedentes de acuíferos que no se encuentren en situación de sobreexplotación, o de superficiales en la medida en que el regadío vinculado a esos cauces no se vea perjudicado.

r) Para atender la reserva específica de recursos a favor del Estado, un volumen cuantificado en un máximo de 60 hm<sup>3</sup>/año, procedente del aumento de la capacidad de desalinización en segundas ampliaciones de las IDAM existentes o en otras de nueva construcción de titularidad estatal, para el aumento de la disponibilidad de recursos y alcanzar los criterios de garantía especificados en la IPH en las zonas regables del trasvase Tajo-Segura.

El resumen de estas asignaciones se establece en el apéndice 1.

14. Asignaciones en el horizonte 2027 para uso industrial no conectado y de ocio y turismo en el sistema único de explotación:

a) Para el conjunto de los usos industriales consuntivos no conectados y de ocio y turismo de la demarcación, un volumen de 10 hm<sup>3</sup>/año procedente de aguas subterráneas en proporción a los títulos de derechos reconocidos a favor de sus titulares en el Registro y el Catálogo de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura, así como 5 hm<sup>3</sup>/año procedentes de la reutilización directa de aguas urbanas depuradas y de 4 hm<sup>3</sup>/año de la desalinización de agua de mar en las plantas de Águilas, Valdelentisco y Escombreras.

Artículo 14. *Reservas de recursos.*

1. Se establece una reserva específica de recursos cuantificada en un máximo de 4,63 hm<sup>3</sup>/año en Albacete para redotación y creación de nuevos regadíos sociales en las cuencas vertientes de los ríos Segura y Mundo aguas arriba de su punto de confluencia. Esta disponibilidad de recursos deberá reconocerse mediante la previa

concesión administrativa que permita una aplicación de recursos propios subterráneos, procedentes de acuíferos que no se encuentren en situación de sobreexplotación, o de superficiales en la medida en que el regadío vinculado a esos cauces no se vea perjudicado. Para hacerla efectiva, de conformidad con los artículos 108 y 184 del RDPH, se requerirá el informe previo favorable sobre la compatibilidad con la aplicación del Plan Hidrológico.

A los efectos de este artículo se entenderá únicamente como regadío social aquel que cumpla todas las siguientes condiciones:

- a) Con superficie inferior a 1.000 ha.
- b) Que permita la fijación de la población.
- c) Que hayan sido declarados regadíos de interés general estatal o autonómico por la legislación vigente.

2. Se establece una reserva específica de recursos a favor del Estado cuantificada en un máximo de 60 hm<sup>3</sup>/año, procedente del aumento de la capacidad de desalinización en segundas ampliaciones de las IDAM existentes o en otras de nueva construcción de titularidad estatal, para alcanzar los criterios de garantía especificados en la IPH en las zonas regables del trasvase Tajo-Segura.

### *Sección III. Dotaciones de referencia para los usos del agua*

#### *Artículo 15. Dotaciones y demanda de abastecimiento.*

1. La demanda de abastecimiento para los distintos municipios de la Demarcación se ha calculado en este plan para cada uno de los horizontes de planificación, con base a la demanda actual real y las previsiones de crecimiento de población que se recogen en su anejo 03. Se establecen en esta normativa las dotaciones unitarias de referencia de agua, con destino al abastecimiento de la población permanente y estacional que figuran relacionadas en su apéndice 8.

2. En los expedientes de concesión, la determinación de la demanda de agua necesaria para la atención de las necesidades de un abastecimiento urbano, se realizará salvo mejor prueba en contrario, con base a las dotaciones que figuran en ese apéndice 8, con base a los siguientes criterios:

a) Incluirá entre otras, la correspondiente a las actividades industriales, de servicios y ganaderas conectadas a las redes municipales, así como la de los jardines situados dentro de la población atendidos desde esas redes. La justificación del volumen necesario se realizará con base a los correspondientes censos de actividades.

En el caso de que el abastecimiento a las nuevas demandas, se prevea con cargo a recursos desalinizados, se exigirá para certificar su disponibilidad por parte de la Confederación Hidrográfica del Segura, que éstos puedan ser suministrados con cargo a la capacidad de producción existente, o en su caso, con su inclusión en un programa de actuaciones para la generación de recursos por parte de una Administración Pública que presente un horizonte temporal inferior al que se estime necesario para el desarrollo de las nuevas urbanizaciones.

b) En la revisión de los volúmenes concesionales que demanden los núcleos urbanos existentes, se adoptarán como valores de población para la determinación de las demandas futuras, aquellos que incorporen la evolución previsible de la población servida, ordinaria y estacional, al horizonte 2033, así como las actuaciones de mejora de las redes y disminución de pérdidas previsibles a medio y largo plazo. Estos volúmenes no podrán incluir la atención de nuevos desarrollos previstos por las comunidades autónomas o las entidades locales, los cuales deberán contar con los recursos suficientes para satisfacer las nuevas demandas.

c) No se aceptarán con carácter general, salvo justificación técnica contraria, en los expedientes de otorgamiento de concesiones para nuevos abastecimientos, valores de

pérdidas en las redes superiores al 20 %, ni dotaciones brutas unitarias, en litros por habitante y día, mayores que las del rango admisible del apéndice 8, entendiéndose como dotación bruta el cociente entre el volumen dispuesto a la red de suministro en alta y el número de habitantes inscritos en el padrón municipal en la zona de suministro.

d) Para los expedientes de modificación o revisión de derechos para abastecimiento de poblaciones existentes y consolidadas, los valores anteriores se considerarán como un objetivo de planificación.

**Artículo 16. Dotaciones y demanda de regadío.**

1. Las dotaciones netas y brutas de referencia por unidad de demanda agraria (UDA) y tipo de cultivo se recogen en el apéndice 8.

2. Las dotaciones netas se corresponden con las necesidades hídricas de los cultivos y las dotaciones brutas de referencia, como volumen a derivar en cauces y acuíferos para la atención de estas necesidades y se han calculado en el plan para que con las condiciones específicas de cada UDA y una vez aplicados los coeficientes de eficiencia por conducción, distribución y aplicación, se consigan esas dotaciones netas.

3. En los expedientes de concesión y para el cálculo de la demanda de cada aprovechamiento, se emplearán las referidas dotaciones netas, salvo mejor justificación agronómica en contrario. Tal justificación será realizada por técnico competente y se llevará a cabo teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles para el uso solicitado.

4. El cálculo de la demanda bruta se determinará como el producto de la superficie neta, o superficie con derecho a riego, y la dotación bruta.

5. La modernización y mejora de los regadíos inscritos en el Registro de Aguas es uno de los objetivos prioritarios del Plan, encaminada al uso sostenible y eficiente de los escasos recursos disponibles. Toda modernización de regadíos supondrá una revisión de los volúmenes anuales concedidos en aquellos casos en que se confirme que se puede cumplir su objeto con una menor dotación.

6. Con carácter general se considerará que las concesiones existentes para uso agrícola cuentan con dotación suficiente para el uso autorizado, no estimándose por tanto como justificación de una situación de déficit en una explotación agraria, la insuficiencia del volumen concedido cuando de lo que se trate, es de desarrollar cultivos cuyas necesidades agronómicas superen dicho volumen.

**Artículo 17. Dotaciones y demanda de agua para riego de campos de golf y zonas verdes asociadas a las urbanizaciones.**

1. Los valores de superficie de riego, dotación y distribución temporal de las demandas de servicios no conectadas a las redes de abastecimiento consideradas en este Plan Hidrológico son los descritos en la Memoria y el anejo 03 de la misma.

2. Puesto que en general se trata de usos de reciente implantación y muy tecnificados, los coeficientes mínimos de eficacia a aplicar, salvo justificación contraria, son los siguientes:

**Eficiencia a aplicar en los usos de riego de campo de golf**

Eficiencia	Características	Valor
Eficiencia de conducción.	A presión.	0,95
Eficiencia de distribución.	A presión.	0,95
Eficiencia de aplicación.	Aspersión.	0,85

3. Para el uso de riego de campos de golf y las zonas verdes asociadas a las urbanizaciones se establece una dotación máxima neta de 8.000 m<sup>3</sup>/ha/año. Los recursos que permitan su desarrollo se encontrarán en cualquier caso en consonancia



con lo acordado en su declaración de impacto ambiental y procederán con carácter general de la reutilización de aguas depuradas o desalinización de agua de mar.

4. De acuerdo con el contenido de estas declaraciones y siempre que en ellas expresamente se permita, su implantación podrá realizarse mediante el uso transitorio y provisional de aguas superficiales o subterráneas propias de la cuenca, como modificación de derechos preexistentes a los que tenga derecho el titular, inscritos en el Registro o anotados en el Catálogo de Aguas. La utilización de estos recursos se realizará exclusivamente hasta tanto se generen los recursos definitivos que permitan su atención, quedando a partir de dicho momento liberados los provisionales, que revertirán al sistema de explotación único.

5. Las concesiones otorgadas con carácter temporal al amparo de sus correspondientes declaraciones de impacto ambiental, destinadas a superar estas situaciones transitorias, se otorgarán por un plazo no superior a 10 años, prorrogable con carácter excepcional si al trascurso del mismo no se generasen recursos suficientes de depuración o desalación para su atención, previa adaptación del volumen inicialmente concedido a los nuevos recursos disponibles.

6. Se prohíbe el uso de volúmenes procedentes de los trasvases Negratín-Almanzora y Tajo-Segura, con destino a riego temporal o definitivo de campos de golf y sus zonas verdes asociadas.

#### Artículo 18. *Dotaciones y demanda industrial.*

1. Para el caso de instalaciones industriales individuales se tendrán en cuenta, con carácter orientativo las dotaciones que se indican en la tabla 55 del anexo IV de la Instrucción de Planificación Hidrológica.

2. Las industrias individuales deberán justificar que el caudal y el volumen anual solicitados, en cada caso, se ajustan al principio de la eficiencia en el uso del agua mediante el correspondiente estudio de necesidades hídricas, incorporando, cuando ello sea posible, los mecanismos de recirculación oportunos. El valor global se podrá calcular, en función de la distinta actividad industrial de que se trate, según la cantidad de producción prevista. Esta dotación incluirá las necesidades complementarias de la instalación, en particular el riego de las zonas ajardinadas periféricas que puedan existir, los servicios de limpieza y otros; todo ello sin menoscabo de que puedan existir redes separadas para cada propósito.

### CAPÍTULO IV

#### Registro de zonas protegidas

#### Artículo 19. *Registro de zonas protegidas.*

1. Con arreglo a lo establecido en el artículo 99 bis del TRLA y el artículo 24 del RPH, se recoge en el anejo 04 de la Memoria el inventario de zonas protegidas en la Demarcación, que deberá figurar en el correspondiente Registro de Zonas Protegidas, junto con su caracterización y representación cartográfica. Esta caracterización y representación se encuentra accesible por parte del público en general, a través del visor SIG corporativo incluido en la web de la Confederación Hidrográfica del Segura.

2. Las zonas protegidas que durante el plazo de vigencia del Plan designen las correspondientes Autoridades Competentes se incorporarán al Registro de Zonas Protegidas. A estos efectos y sin perjuicio de las revisiones regulares del Registro de Zonas Protegidas de la Demarcación Hidrográfica del Segura, prevista en el artículo 25 del RPH, se actualizará, bajo la supervisión del Comité de Autoridades Competentes, cada vez que la administración competente por razón de la materia le facilite a la Confederación Hidrográfica del Segura la información precisa sobre altas, bajas y modificaciones en las referidas zonas. La información mínima requerida podrá ser precisada por el Comité de Autoridades Competentes.

3. Si una masa de agua se encuentra protegida por alguna figura de las establecidas en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, o por la legislación específica de la correspondiente comunidad autónoma, o cuenta con un Plan de Ordenación redactado por la autoridad medioambiental competente, las restricciones de actividades que se hayan establecido en el Plan de Ordenación quedan incorporadas al Plan Hidrológico de la cuenca, y deberán ser consideradas en el conjunto de sus determinaciones y desarrollo posterior.

#### Artículo 20. *Reservas hidrológicas.*

1. En el apéndice 9.1 se incluye el listado de las reservas naturales fluviales declaradas en este ámbito de planificación mediante los Acuerdos de Consejo de Ministros de 20 de noviembre de 2015 y de 10 de febrero de 2017, por los que se declaran determinadas reservas naturales fluviales en las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias.

2. En el apéndice 9.2 se incluye la reserva natural subterránea declarada por Acuerdo de Consejo de Ministros del 29 de noviembre de 2022.

#### Artículo 21. *Perímetros de protección.*

1. Las captaciones destinadas a abastecimiento para consumo humano identificadas en el presente Plan Hidrológico deberán disponer de su correspondiente perímetro de protección. Entre estas captaciones se encuentran las de agua de mar, cuyos caudales, una vez desalinizados, sean utilizados para abastecimiento de poblaciones.

2. La delimitación de estos perímetros deberá ser realizada de conformidad con lo establecido en el artículo 173.3 del RDPH.

3. En las solicitudes de concesión de aprovechamientos de agua subterránea destinada al consumo humano, que suministran un promedio diario superior a 10 m<sup>3</sup> o sirven a más de 50 personas, se deberá incluir una propuesta de perímetro de protección justificada con informe técnico, de acuerdo con el artículo 173.8 del RDPH.

#### Artículo 22. *Protección de las aguas subterráneas frente a la intrusión de aguas salinas.*

Para la protección de las masas de agua subterráneas frente a la intrusión de aguas salinas como consecuencia bien de la incorporación de sales por lavado de los estratos geológicos vinculados a ellas, en fenómenos de lixiviación, bien de la intrusión de agua de mar por desplazamiento de la interfaz agua dulce-agua salada en masas costeras, se definen los siguientes criterios básicos:

a) En los casos en los que la intrusión salina sea consecuencia de un proceso de sobreexplotación de sus recursos, se procederá a la declaración de masa de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo, conforme al procedimiento y con los efectos previstos en el artículo 244 del RDPH, y las previsiones de este Plan referidas a los aprovechamientos de las aguas subterráneas.

b) Para el caso específico de la intrusión marina se procederá a la limitación de la explotación y en su caso a la redistribución espacial de las captaciones existentes, hasta garantizar la existencia de un remanente de recursos suficientes no aprovechados en los acuíferos costeros, que impidan el avance espacial de la cuña salina. Estos recursos irán destinados a satisfacer la demanda ambiental para el mantenimiento de la interfaz agua dulce-agua salada en su posición natural.

c) El seguimiento del programa de actuación se basará en indicadores que tengan en cuenta la concentración de cloruros o sulfatos o conductividad en los puntos de control de la calidad del agua de la masa subterránea y su comparación con los valores umbral establecidos en el apéndice 5.

## Artículo 23. *Protección de zonas de uso recreativo.*

1. De acuerdo con el Programa de Medidas, se procederá por la Administración competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, a la elaboración de planes rectores de uso y gestión de aquellos embalses, lagos, lagunas o tramos de río, cuya conservación merezca una atención preferente, que asumirán en su caso las medidas de protección que se hayan establecido para las zonas húmedas declaradas en la cuenca.

2. La Confederación Hidrográfica colaborará con las comunidades autónomas en la elaboración de estos planes rectores de uso y gestión, que podrán imponer limitaciones al uso del suelo o medioambientales que excedan del ámbito físico del dominio público hidráulico, o que concurran con regulaciones de ordenación territorial o medioambiental, en los supuestos establecidos en el TRLA y RDPH.

3. Con carácter previo a su elaboración, la Confederación Hidrográfica del Segura podrá proponer de oficio las medidas que estime necesarias en orden a preservar la cantidad y calidad de las aguas que fluyen a la zona, sin perjuicio de las prohibiciones y medidas generales establecidas reglamentariamente y del respeto a los usos a los que se destina el embalse o que existan en el tramo de río.

4. Las restricciones de usos secundarios y recreativos de los embalses se determinarán en función del destino de sus aguas, y se concretarán en los Planes de Uso del Embalse y en las Normas de Explotación de estos.

## Artículo 24. *Protección de la calidad de aguas de los embalses y afección a su régimen de explotación ante instalaciones fotovoltaicas.*

La instalación de equipos fotovoltaicos flotantes en embalses, canales u otras ubicaciones sobre el dominio público hidráulico estará supedita a la normativa específica que, con carácter general, regule reglamentariamente esta posibilidad.

## CAPÍTULO V

### Objetivos medioambientales

## Artículo 25. *Objetivos medioambientales de las masas de agua.*

1. Se definen como objetivos medioambientales de las masas de agua de la Demarcación Hidrográfica del Segura y plazos previstos para su consecución, los que se relacionan en el apéndice 10.

2. Los objetivos específicos establecidos para las zonas del Registro de Zonas Protegidas constituyen en su ámbito territorial de aplicación, objetivos adicionales a los generales para las masas de agua con las que se encuentren relacionadas. Estos objetivos específicos proceden de la norma por la cual fueron declaradas o de los fijados en los instrumentos para su protección, ordenación y gestión.

3. Se encuentran incluidas en el apartado anterior las zonas protegidas por captaciones de agua para consumo humano. Los objetivos de calidad adicionales establecidos para estas zonas protegidas para el consumo humano, se relacionan en el apéndice 7.

4. A las masas de agua superficial y subterránea de la demarcación del Segura les será de aplicación con carácter general, el principio de no deterioro previsto en la Directiva Marco del Agua.

## Artículo 26. *Masas de agua para las que se prorroga el logro de los objetivos ambientales.*

En el apéndice 10 se recogen entre otras, aquellas masas de agua subterráneas para las que, en sus condiciones actuales y por el elevado impacto que presentan por actividades antrópicas, resulta inviable incluso eliminando totalmente la presión, reducir las concentraciones de nitratos en sus aguas por debajo de 50 mg/l en 2027. Para ellas



se han establecido prorrogas para el logro del buen estado cualitativo o químico a horizontes posteriores al año 2027, habiéndose fijado en coherencia con ellos los objetivos parciales que corresponderían al año 2027. Las simulaciones de reducción realizadas con base en distintos escenarios tendenciales, por las que se justifica estos valores objetivo y los plazos precisos para su consecución, se encuentran incluidas en el anejo 8.

*Artículo 27. Masas de agua que han sufrido deterioro temporal durante el anterior ciclo de planificación.*

Las masas para las que en los informes de seguimiento del Plan Hidrológico se han identificado en algún momento del periodo 2016/21, deterioros temporales asociados a alguna de las causas definidas en el artículo 38.1 del RPH son las que se identifican en el apéndice 18.

*Artículo 28. Masas de agua sobre las que se plantean nuevas modificaciones o alteraciones del estado de las masas de agua.*

1. Los casos en que el Plan Hidrológico prevé la ejecución de actuaciones que suponen la materialización de nuevas modificaciones o alteraciones que conllevan el deterioro del estado de una o varias masas de agua, que resultan justificables cumpliendo las condiciones establecidas en el art 39.2 del RPH, son los que se identifican en el apéndice 12.

2. Adicionalmente se ha incorporado en el anejo 08 del plan, los motivos y justificaciones por los que se considera que las cuatro presas para defensa contra inundaciones previstas a nivel de proyecto u obra en el programa de medidas del plan, las de las ramblas de Nogalte, Torrecilla, Béjar y Tabala, no conllevan un deterioro del estado de una masa de agua.

3. En el resto de casos, esto es, para cualquier nueva modificación o alteración no prevista expresamente en este Plan Hidrológico, el promotor, ya sea público o privado, deberá llevar a cabo los análisis requeridos por el artículo 39 del Reglamento de la Planificación Hidrológica (RPH), y remitirlos a la Autoridad competente, ya sea al Organismo de cuenca, en relación con el dominio público hidráulico, o a la Administración que corresponda respecto de las aguas costeras y de transición, a los efectos de la toma en consideración de su idoneidad y en su caso la incorporación de la documentación en la siguiente revisión del plan.

*Artículo 29. Condiciones para admitir el deterioro temporal del estado de las masas de agua.*

1. Conforme al artículo 38.1 del RPH, las condiciones para las que, por deberse a causas naturales o de fuerza mayor de carácter excepcional o por no poder razonablemente preverse, puede admitirse el deterioro temporal del estado de una o varias masas de agua son las siguientes:

a) Sequía prolongada o por las actuaciones que se precise realizar para la superación de una situación de sequía extraordinaria. A estos efectos se entenderá como sequía prolongada y sequía extraordinaria, aquellas situaciones formalmente identificadas o declaradas como tal, según lo establecido en el Plan Especial de Sequía de la Demarcación Hidrográfica del Segura.

b) Graves inundaciones, entendiéndose como tales para este propósito exclusivo, aquellas que superen la zona de flujo preferente, de acuerdo con la definición que para la misma establece el artículo 9 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico en la redacción dada por el Real Decreto 638/2016.

c) Accidentes u otros sucesos que no hayan podido preverse razonablemente, tales como vertidos accidentales ocasionales, fallos en los sistemas de almacenamiento de residuos, incendios en industrias o accidentes en el transporte. Asimismo, se

considerarán como accidentes las circunstancias derivadas de los incendios forestales. No se considerará accidente el vertido de depuradoras que carezcan de tanques de tormenta adecuadamente dimensionados, atendiendo a lo previsto en el artículo 259 ter del RDPH.

2. Los causantes del deterioro temporal o la entidad responsable de la gestión de las masas de agua afectadas, estarán obligados a cumplimentar la ficha recogida en el apéndice 10.4.

3. La Confederación Hidrográfica del Segura llevará un registro de los deterioros temporales que tengan lugar durante el periodo de vigencia del Plan Hidrológico. Dicho registro estará formado por las fichas cumplimentadas que describan y justifiquen cada uno de los supuestos de deterioro temporal, indicando las medidas tomadas tanto para su reparación como para prevenir que dicho deterioro pueda volver a producirse en el futuro.

## CAPÍTULO VI

### Programa de medidas

#### *Sección I. Resumen de las inversiones previstas en el ciclo de planificación*

##### *Artículo 30. Definición del programa de medidas.*

El Programa de medidas de este Plan Hidrológico viene constituido por las medidas que se describen en el anejo 10 de la Memoria. Las inversiones previstas a los distintos horizontes temporales son las que se indican en los cuadros que se incluyen como apéndice 11, clasificadas por tipología, finalidad y administración financiadora, atendiendo a los requisitos de documentación establecidos en el artículo 81.1.b) del RPH.

#### *Sección II. Protección de las masas de agua y el dominio público hidráulico*

##### *Artículo 31. Protección del dominio público hidráulico.*

1. Constituye un objetivo del plan en este ciclo de planificación el impulso en la delimitación del dominio público hidráulico y la determinación de las zonas inundables, con base a la experiencia acumulada en los últimos años y a las posibilidades que ofrecen las nuevas tecnologías en el marco del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables. Su determinación se realizará empleando los criterios hidrológicos e hidráulicos utilizados en el proyecto Linde, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 240 y siguientes del RDPH.

2. El deslinde determinará el dominio público hidráulico sobre cartografía, priorizándose las Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSIs). Con posterioridad y de forma puntual se procederá a realizar el deslinde físico en aquellos tramos que se encuentran afectados por una mayor presión existente o prevista. La relación de estos tramos se identifica en el apéndice 14 de esta normativa.

##### *Artículo 32. Protección de riberas.*

1. Como una de las actuaciones del programa de medidas del presente Plan Hidrológico se incorpora la Estrategia Nacional de Restauración de Ríos. Esta Estrategia constituye un conjunto de actuaciones que se desarrolla en consonancia con las exigencias establecidas por la Directiva Marco del Agua, aprobada en diciembre de 2000 y de obligado cumplimiento para el Estado Español, cuyo objetivo final es lograr que los ríos y arroyos recuperen su «buen estado ecológico» y la Directiva de Gestión del Riesgo de Inundaciones. Esta estrategia no se centra exclusivamente en el cauce de los

ríos, sino también en la recuperación de los ecosistemas de ribera degradados, puesto que la vegetación ribereña ayuda a reducir las inundaciones, los daños por erosión de las márgenes, y contribuye a la depuración y mejora de la calidad del agua, sin olvidar su contribución al mantenimiento del equilibrio biológico de la zona. Su objetivo principal es la mejora del estado ecológico de los ríos y es un elemento fundamental dentro del Programa de Medidas.

2. Se establece como objetivo del Plan Hidrológico la recuperación para el horizonte 2027 de la vegetación de ribera en los tramos degradados de las masas de agua superficial continentales de la Demarcación del Segura que no alcanzan en la actualidad el buen estado ecológico. Estos tramos se corresponden con los identificados en el apéndice 16 de estas disposiciones normativas.

3. Se promoverá el desarrollo de convenios de coordinación y cooperación con las autoridades autonómicas y locales para el mejor mantenimiento y conservación de los cauces y riberas fluviales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

#### Artículo 33. *Mejora de la morfología y calidad ambiental de los cauces.*

1. En la zona de dominio público hidráulico no se autorizarán obras permanentes que obstruyan el flujo de las aguas o incrementen el tiempo de permanencia de las inundaciones. La realización de dichas actividades en el dominio público hidráulico estará en todo caso sujeta a la previa concesión o autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Segura, en los términos previstos en el artículo 126 del RDPH, la cual podrá ordenar un deslinde específico a cargo del solicitante de conformidad con el artículo 242.1 del mencionado Reglamento.

2. Las actividades de extracción de áridos en zona de dominio público hidráulico, así como la instalación de elementos fijos o móviles destinados a su aprovechamiento, además de ser sometidas en el caso de que proceda a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental, requerirán un análisis de la alteración de la masa a los efectos de su posible designación como muy modificada, según lo establecido en el artículo 39 del RPH. En las extracciones realizadas en el interior de embalses ya calificados como masas muy modificadas, no será necesaria esta última determinación.

3. Las extracciones de áridos ubicadas en zona de policía no podrán afectar al cauce ni suponer una modificación o alteración de la morfología del río o de su hidrodinámica. A los efectos anteriores, además de las condiciones que se deriven de la correspondiente declaración de impacto ambiental, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

a) Las extracciones deberán alejarse una distancia no inferior a 50 m a contar desde cada margen de la masa superficial, reduciéndose a 25 m en cauces que no tengan ese carácter de masa.

b) Finalizada la explotación, se regularizará la morfología de la llanura de inundación afectada por la extracción.

c) No se autorizarán vertidos causados por la actividad al cauce y se exigirá el establecimiento de medidas para que no se produzcan de forma accidental, incluso de aguas pluviales.

4. El transporte de material sólido, mediante suspensión, saltación o rodamiento, se reconoce como parte integrante del caudal natural de los ríos, esencial para su evolución y desarrollo morfológico. A tales efectos, se aplicarán las condiciones para garantizar la continuidad fluvial regulada en el artículo 126 bis del RDPH. En este sentido:

a) Aquellos obstáculos que se construyan en el cauce, aun sin requerir una previa evaluación de su impacto ambiental, deberán facilitar el paso del caudal sólido.

b) En los tramos de río designados como masa de agua, las presas de menos de 17 metros de altura sobre el cauce, así como los azudes de aguas fluyentes, deberán

disponer de remonte para la fauna piscícola. Este remonte deberá ser diseñado para permitir el paso de fauna autóctona y dificultar el paso de especies exóticas invasoras.

*Sección III. Instrumentos y criterios normativos generales de protección y uso de las masas de agua*

*Artículo 34. Criterios generales para la utilización de las aguas superficiales y subterráneas.*

1. En los procedimientos de otorgamiento, modificación o revisión de concesiones se considerará incompatible con el Plan Hidrológico toda aquella actuación que impida el cumplimiento de los objetivos de la planificación hidrológica.

2. Como norma general, a los efectos del presente Plan, y salvo las excepciones expresamente contempladas en esta Normativa, no se otorgarán concesiones o autorizaciones de aguas que impliquen la asignación de nuevos volúmenes o el incremento en la demanda real de las explotaciones existentes como consecuencia de un cambio en sus características esenciales, ni tampoco aquellas orientadas a la generación de nuevos regadíos o áreas de demanda.

A estos efectos y entre otros, se considerará que una explotación está incrementando su demanda real cuando se vengán detectando en ella tipos de cultivo que precisen de una mayor dotación hídrica que aquellos que existían a la fecha de su concesión o inscripción.

3. Los nuevos recursos externos generados, sin perjuicio de lo que se establezca en la planificación nacional, sólo podrán asignarse a los siguientes usos, en el orden de preferencia en el que se relacionan:

a) Garantizar los usos de abastecimiento e industrial, tanto presente como futuro, así como el de agropecuario-ganadero actual, junto con medidas de gestión eficaz del recurso y una adecuada política tarifaria.

b) Mejorar las condiciones ambientales de aquellos ecosistemas, masas de agua, o elementos del medio hídrico natural, que se encuentren actualmente sometidos a intensa degradación.

c) Eliminar situaciones de insostenibilidad actual debida a la sobreexplotación existente en los acuíferos, y restablecer el equilibrio del medio intentando, en la medida de lo posible, la subsistencia de los aprovechamientos vinculados a estos acuíferos.

d) Regularizar los aprovechamientos para los que se carezca de título y que estén consolidados, de acuerdo con la definición del artículo 36.1.

e) Mejorar la situación de los regadíos legalizados existentes que se encuentren en situación de infradotación o de falta de garantía.

f) Redotar o ampliar regadíos sociales, conforme a la definición del artículo 14 de la presente normativa

En la presente normativa se considera como nuevo recurso externo todo aquel procedente de cuencas hidrográficas distintas a la del Segura adicional a los recursos que actualmente se encuentran asignados, así como a los recursos desalinizados procedentes de agua de mar.

4. Cualquier incremento o mejora del régimen de caudales en un tramo fluvial producido como consecuencia de obras de regulación o circulación de nuevos caudales externos a los naturales de la cuenca, no deberá necesariamente adscribirse a la mejora de concesiones no satisfechas plenamente por falta de recursos.

5. Si el incremento de los recursos procede de obras de defensa contra avenidas, tales recursos no habrán de ser necesariamente objeto de concesión. Dado su carácter ocasional, quedarán a disposición de la Confederación Hidrográfica del Segura que, previa autorización, podrá destinarlos con carácter provisional a aliviar déficits puntuales, mejorar la calidad de las aguas de riego en aquellas zonas con elevada proporción de

agua desalinizada, mejorar el sistema general único de explotación de la cuenca, e incluso, recargar artificialmente determinados acuíferos o recuperar zonas húmedas.

6. Igualmente quedarán a disposición de la Confederación Hidrográfica del Segura los recursos que puedan generarse en las distintas instalaciones de desalinización de agua de mar, en aquellos casos en que éstos no se encuentren concedidos o que aun estándolo su titular haya desistido de su producción y utilización inmediata. La Confederación Hidrográfica queda facultada para autorizar con carácter temporal el uso y aplicación de estos recursos ocasionales a favor de un tercero, sin que tal actuación suponga un derecho al uso privativo a su favor, siempre que medie la conformidad del titular de la instalación y se destinen las aguas a la atención de los usos y demandas existentes que presenten un carácter más urgente y prioritario.

7. La utilización de estas aguas, cuando sean producidas o conducidas por instalaciones financiadas por el Estado, llevará implícito el abono por parte de los beneficiados de la tarifa de utilización correspondiente a su generación y transporte hasta los lugares de aplicación.

8. En aprovechamientos distintos, en la medida en que sus zonas de riego se superpongan, las autorizaciones o concesiones que se otorguen para modificar total o parcialmente la superficie de alguno de ellos, no podrá implicar un incremento de la superficie de riego conjunta.

9. No se otorgarán concesiones o autorizaciones que tengan como finalidad la sustitución de tomas de agua superficial por captaciones de agua subterránea, salvo en aquellas circunstancias en que por la elevada vinculación y grado de conexión entre ambas masas de agua, no pueda deducirse una afección negativa sobre aquella subterránea en la que se ubica la nueva captación, ni una detracción de caudales en la superficial aguas arriba del punto original.

10. Cuando una concesión suponga la modificación de características de un aprovechamiento de aguas subterráneas que implique la transformación de un título de derecho inscrito en la sección C del Registro de Aguas públicas o anotado en el Catálogo de Aguas privadas, su volumen máximo anual no podrá superar el volumen anual inscrito para dicho aprovechamiento. En las masas identificadas en este plan hidrológico como en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo, el volumen máximo anual de la concesión no podrá superar aquel que se viniera utilizando en los tres años anteriores al que se solicitó la modificación.

11. El otorgamiento de la concesión referida en el apartado anterior o la autorización para la modificación de una preexistente supondrá en todos los casos la revisión de las características de la explotación para acomodarla a sus necesidades reales.

#### Artículo 35. *Criterios para la revisión y modificación de las concesiones.*

1. En la revisión de las concesiones que se efectúen conforme al supuesto establecido en el artículo 65.2 del TRLA, se adecuará el volumen máximo anual a las necesidades reales, sin que pueda superarse en ningún caso el volumen máximo anual inscrito, y con las restantes limitaciones prescritas en la normativa vigente. Dichas necesidades reales serán evaluadas de acuerdo con el artículo 156 bis del RDPH.

2. Los volúmenes que con motivo de estas revisiones resulten liberados quedarán a disposición del Organismo de cuenca que podrá destinarlos al cumplimiento de los fines de la planificación hidrológica.

3. La Confederación Hidrográfica del Segura podrá revisar en cualquier momento una concesión adecuando los caudales concesionales a las necesidades reales. En especial serán objeto de revisión los aprovechamientos que se hayan visto afectados por un proyecto de modernización de riegos que cuente con financiación pública, la cual podrá realizarse a partir del año de la fecha en la que se ultimen las obras. A la vista de la situación de déficit global, la Confederación Hidrográfica del Segura podrá destinar el volumen liberado a la consecución de los objetivos de la planificación hidrológica.



También serán objeto de revisión los aprovechamientos en los que se vengán detectando variaciones en los tipos de cultivos existentes por otros de mayor dotación hídrica, que dificulten el alcance de los objetivos medioambientales previstos en este plan.

4. Cuando la Confederación Hidrográfica del Segura así lo exija, los concesionarios de aprovechamientos existentes que utilicen azudes o estructuras análogas en los ríos de la cuenca, estarán obligados a ejecutar a su coste la infraestructura necesaria que permita la movilidad de la fauna piscícola.

5. En las revisiones o modificaciones de concesiones de aguas superficiales que consistan en cambios del punto de toma, deberá comprobarse que, en aquellos casos en que el nuevo punto de toma se sitúe aguas arriba del punto de toma original, no hay terceros afectados en el tramo comprendido entre el nuevo punto de toma y el antiguo, y que además no impide el cumplimiento de los regímenes de caudales ecológicos ni se producen afecciones ambientales en el tramo afectado

6. Además de los supuestos enumerados en la disposición transitoria tercera bis del TRLA y en el artículo 144.2 del RDPH, tendrán la consideración de modificación de las condiciones o del régimen de aprovechamiento las actuaciones que supongan la sustitución de una captación de manantial por otra obra de extracción de agua subterránea, el incremento en el número de captaciones y la variación del área de demanda concreta o el destino de las aguas aun cuando no se produzca cambio de uso o incremento en el volumen máximo anual con respecto al que consta inscrito.

7. La simple concreción de las características que constan en el Registro de Aguas o el Catálogo de Aguas de los distintos derechos al aprovechamiento de las aguas, a los efectos de incorporar la información actualizada de los acuíferos o masas de aguas implicadas, las coordenadas UTM-ETRS89 de las captaciones o la medición de las superficies regables adscritas, no se entenderá como una modificación de las características o condiciones de la explotación, sino como su simple actualización.

8. Esta actualización se realizará mediante resolución motivada, y el procedimiento para tal fin podrá incoarse de oficio por la Confederación Hidrográfica del Segura o a instancia de parte. La resolución acordará la variación del contenido del asiento registral correspondiente, sin modificación según proceda de su hoja y tomo o de su código de identificación de inscripción.

#### Artículo 36. *Concesiones destinadas a la regularización de aprovechamientos.*

1. Son usos consolidados aquellos que puedan acreditar su existencia con anterioridad al 21 de agosto de 1998, al ser la fecha en la que entró en vigor el Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio, por el que se aprobaron los primeros planes hidrológicos de cuenca. Los regadíos que puedan acreditar su existencia en dicha fecha no tendrán la consideración de nuevos regadíos.

2. Se promoverá la regularización concesional de estos aprovechamientos con base en los nuevos recursos externos, o en su defecto y en el caso de los regadíos históricos (anteriores al año 1933) y de los vinculados a las Vegas del Segura, a los propios de la cuenca que en dicha fecha se venían utilizando.

3. Para aquellos aprovechamientos distintos a los regadíos históricos y de los vinculados a las Vegas del Segura, actualmente en explotación, de manera transitoria y provisional, y para permitir el desarrollo de las medidas necesarias en los plazos previstos en el vigente Plan Hidrológico hasta que pueda procederse a la aportación de los distintos recursos externos que permitan dicha legalización con carácter definitivo, podrán otorgarse concesiones con cargo a los recursos de la cuenca en dicha fecha utilizados. Su otorgamiento vendrá condicionado a que se estén cumpliendo:

a) Los objetivos medioambientales en las distintas masas de agua de la cuenca en el horizonte temporal establecidos en la planificación hidrológica.

b) Las medidas adoptadas como consecuencia de las declaraciones de masas de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo o químico, o en su caso de sobreexplotación.

La fecha de finalización de estas concesiones para el uso privativo de las aguas será en todo caso anterior al año 2027, y su prórroga solamente se podrá realizar si en dicha fecha se han cumplido los objetivos medioambientales previstos para su masa de captación.

La supervivencia futura de las explotaciones vinculadas a estas concesiones temporales vendrá condicionada a la existencia de esos recursos externos, a la reasignación de recursos y a la realización de las modificaciones en las condiciones de los puntos de captación que resulten precisas para el suministro de estos nuevos recursos. En todo caso, su continuidad no comportará la exigencia de una determinada forma de suministro o coste del agua, pudiendo la Confederación Hidrográfica del Segura, sin menoscabo de las condiciones concesionales, programar el empleo de la totalidad de las infraestructuras y los recursos disponibles o que se le asignen, para la mejor satisfacción de las demandas.

4. A estas concesiones de regularización de usos consolidados, les serán de aplicación durante su plazo de vigencia, los mismos criterios generales para su revisión y modificación, que al resto de aprovechamientos de la demarcación.

5. La regularización de estas explotaciones no podrá realizarse en ningún caso con los recursos procedentes de los trasvases Tajo-Segura y Negatín-Almanzora. El otorgamiento de cada concesión vendrá condicionado a que con la prórroga de la explotación actual no se ponga en riesgo el cumplimiento de los objetivos medioambientales que, para las distintas masas de agua de la cuenca y en el horizonte temporal establecido para cada una, se han previsto en este Plan.

6. Las explotaciones que por los motivos anteriormente referidos no puedan ser regularizadas, serán clausuradas.

#### Artículo 37. *Evaluación de necesidades y sometimiento al régimen de caudales ecológicos.*

1. Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 59 del TRLA y 93 y siguientes del RDPH, para el otorgamiento de cualquier concesión destinada a la generación de nuevos usos, el proyecto o anteproyecto que acompañe a la solicitud de concesión deberá venir suscrito por técnico competente y justificará adecuadamente la evaluación de las necesidades hídricas de la explotación, que en todo caso no serán mayores que los valores establecidos en este Plan Hidrológico sobre dotaciones y cálculo de demandas, y especificará no sólo el volumen anual derivado y el caudal máximo, sino también la previsión del régimen mensual de derivación.

2. En la justificación de estas necesidades hídricas el técnico competente tendrá en cuenta las mejores técnicas disponibles existentes en el mercado, que permitan cumplir el objeto de la concesión con la mínima cantidad de recursos, salvo que para usos industriales el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación u otra norma vinculante, impida dotar de abastecimiento de agua a una industria que no tenga determinada tecnología.

3. En dicha evaluación no podrán aducirse, a excepción de los abastecimientos, previsiones de crecimiento a largo plazo. Al otorgarse se ordenará la instalación, a cargo del beneficiario, de los dispositivos de medida que permitan controlar el caudal y volumen efectivamente utilizados, que deberán quedar precintados por personal de la Confederación Hidrográfica del Segura.

Artículo 38. *Limitaciones a los plazos concesionales.*

Debido a la situación deficitaria del sistema de explotación único de la cuenca del Segura y los previsibles efectos negativos del cambio climático en la aportación de recursos hídricos, de conformidad con el artículo 59.4 del TRLA, se establecen, sin perjuicio de los del artículo 36.3, los siguientes plazos máximos concesionales:

- a) Abastecimiento de población, uso agropecuario e industrial: 25 años.
- b) Otros usos: 15 años.

No obstante lo anterior, dichos plazos podrán ampliarse previa autorización de la Confederación Hidrográfica del Segura, cuando se justifique que es necesario para la amortización de las inversiones en que se hubiera incurrido, con un límite máximo de diez años y por una sola vez, de conformidad con el artículo 59.6 del TRLA.

Artículo 39. *Concesiones para aprovechamientos hidroeléctricos.*

1. En las solicitudes de concesión de aprovechamientos hidroeléctricos el solicitante deberá aportar un estudio justificativo en el que se acredite tanto la no afección al régimen de caudales ecológicos del apéndice 6, como que la alteración hidrológica que se produzca no suponga un empeoramiento del estado de las masas de agua afectadas. En particular, se analizará el efecto de la máxima tasa de cambio que permite la consecución del buen estado de las aguas y las medidas a implementar para que esta tasa de cambio no sea superada en la gestión ordinaria del aprovechamiento. Tan sólo en el caso de que la Confederación Hidrográfica del Segura considere suficientes las medidas previstas, y suficientemente justificada ambientalmente la tasa de cambio máxima admisible, el aprovechamiento hidroeléctrico podrá ser considerado viable y estos condicionantes serán recogidos en la concesión administrativa.

2. Los aprovechamientos hidroeléctricos quedarán, en general, supeditados al régimen de explotación del tramo en el que se ubiquen y al mantenimiento del caudal ecológico establecido para el mismo.

3. De conformidad con el artículo 126 bis del RDPH, las nuevas concesiones se encontrarán condicionadas al establecimiento de los dispositivos de paso que establezca la Confederación Hidrográfica del Segura, con base en estudios específicos desarrollados por el mismo o en función de la presencia y riesgo de expansión de especies exóticas invasoras, así como al impacto de las mismas sobre el régimen de transporte de sedimentos del cauce.

*Sección IV. Protección de las masas de agua. Normas singulares sobre vertido y depuración*

Artículo 40. *Medidas para la protección del estado de las masas de agua superficial.*

1. Se encuentra expresamente prohibida la utilización de recursos hídricos específicamente destinados a la dilución de vertidos. Sólo se exceptúan de esta prohibición los desembalses que se programen en situaciones excepcionales, por razones de salud pública, y sin carácter permanente.

2. Los límites establecidos en las autorizaciones de vertido deberán posibilitar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el apéndice 10 para cada masa de agua superficial, de acuerdo con los plazos que se prevén en el citado apéndice 10. Aun así podrán admitirse vertidos con salinidad superior al valor límite de buen estado establecido para la masa de agua destinataria, cuando se justifique:

a) Que en la masa de agua el impacto del vertido no supone riesgo de incumplir los valores límite de buen estado de la misma, por la propia capacidad de mezcla y dilución del medio receptor.



b) Que el valor de conductividad del vertido resulta inferior o igual al de la conductividad que en condiciones naturales ha presentado la masa. Para la estimación de los valores naturales de conductividad se podrán emplear registros históricos o en su defecto, los registros actuales de estaciones de control ubicadas aguas arriba de la masa, representativas de la misma y sin presiones significativas que varíen la conductividad.

3. La modificación de los valores umbral para la consideración del buen estado de una masa, supondrá la revisión de los límites de vertido que sean necesarios para su cumplimiento.

*Artículo 41. Vertidos a dominio público hidráulico de aguas residuales urbanas o asimilables a urbanas procedentes de viviendas y núcleos urbanos de hasta 250 habitantes equivalentes.*

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 253 del RDPH, los vertidos de naturaleza urbana o asimilable a urbana procedentes de viviendas o edificaciones aisladas de población inferior a 50 habitantes equivalentes y sin posibilidad de formar parte de una aglomeración urbana, deberán ajustarse a los siguientes requisitos:

a) Si el vertido se realiza con un sistema depurador no prefabricado, éste deberá alcanzar, al menos, el rendimiento exigido a los sistemas prefabricados. Este rendimiento se justificará con el correspondiente proyecto o memoria técnica, suscrito por técnico competente, de las obras e instalaciones de depuración.

b) Los vertidos que sean tratados con un sistema prefabricado deberán justificar que dicho sistema dispone del preceptivo marcado CE conforme a lo establecido en el reglamento (UE) 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de marzo de 2011 por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción y se deroga la Directiva 89/106/CEE del Consejo, así como en la normativa que lo desarrolla.

c) La Junta de Gobierno podrá establecer los criterios técnicos exigibles a dichos sistemas prefabricados en función de la vulnerabilidad del medio receptor, especificando la norma armonizada que deberán cumplir en cada caso, así como los rendimientos en la eliminación de contaminantes y las capacidades mínimas.

2. Por acuerdo de la Junta de Gobierno, se podrán establecer los requisitos exigibles para las depuradoras de vertidos de naturaleza urbana o asimilable a urbana procedentes de viviendas o núcleos urbanos de población entre 51 a 250 habitantes equivalentes y sin posibilidad de formar parte de una aglomeración urbana.

3. Los requisitos anteriores se entenderán en todos los casos complementarios y subordinados al cumplimiento de lo establecido en el artículo 100 del TRLA y en el artículo 245 del RDPH.

*Artículo 42. Directrices de las actuaciones de depuración, tratamiento y vertido.*

1. Durante la vigencia del Plan se fomentará la reutilización directa de las aguas regeneradas procedentes de la depuración de aguas residuales urbanas e industriales, evitando siempre que resulte posible su vertido a cauce natural. Podrán exceptuarse aquellas situaciones en que el vertido urbano no suponga riesgo alguno para el cumplimiento de los objetivos medioambientales en las masas afectadas.

2. De acuerdo con lo establecido en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico, se establecen los siguientes objetivos principales en relación con el tratamiento y vertido de aguas depuradas a cauces naturales:

- a) Eliminar el vertido de aguas sin adecuado tratamiento al Mar Menor.
- b) Asegurar un tratamiento de desnitrificación-nitrificación en aquellas estaciones depuradoras de aguas residuales (EDAR) de la demarcación con vertido a cauce público

que traten más de 250.000 m<sup>3</sup>/año, que haga que el nivel de amonio en la masa de agua superficial a la que viertan no supere 1 mg/l y el nivel de nitratos los 25 mg/l, para el 31 de diciembre de 2027.

c) Asegurar un tratamiento de depuración con eliminación de fósforo en aquellas EDAR de la demarcación con vertido a cauce público que traten más de 250.000 m<sup>3</sup>/año, que haga que el nivel de fósforo total en las siguientes masas de agua superficial no supere 0,13 mg/l (0,40 mg/l de fosfatos) antes del 31 de diciembre de 2027, y que viertan a los cauces siguientes:

- I. Río Segura aguas abajo de Contraparada.
- II. Río Guadalentín aguas abajo de Puentes.
- III. Rambla del Albujón.
- IV. Río Mula aguas abajo de la presa de La Cierva.
- V. Arroyo Tobarra.
- VI. Río Alhárabe, Benamor y Moratalla.

Artículo 43. *Vertidos en aguas costeras y de transición.*

1. Los vertidos en aguas costeras y de transición deberán ser autorizados por parte de la respectiva autoridad competente de acuerdo con su legislación específica.

2. En todo caso, los vertidos de tierra a mar deben ser compatibles con los objetivos medioambientales previstos en el presente Plan Hidrológico para las masas de agua costera.

Artículo 44. *Reutilización de aguas regeneradas.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59.1 y 109 del TRLA, la reutilización de aguas regeneradas procedentes de un aprovechamiento requiere concesión administrativa como norma general. Sin embargo, en el caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones necesarias complementarias a las recogidas en la previa autorización de vertido. Toda reutilización de aguas regeneradas se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2020/741 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 2020, relativo a los requisitos mínimos para la reutilización del agua.

2. En todo caso, al titular de la concesión o autorización le podrá ser exigible que sufrague los costes de ejecución de las obras y de explotación y mantenimiento necesarios para adecuar la reutilización de las aguas depuradas a las exigencias de calidad obligadas por la normativa vigente.

3. Se tramitarán por tanto a través de una simple autorización, sin competencia de proyectos, las peticiones de reutilización que formulen los Ayuntamientos, para usos municipales, de aguas procedentes de las EDAR de sus núcleos urbanos.

4. Las aguas regeneradas solo podrán utilizarse para aquellos usos que estando identificados en el referido Reglamento (UE) 2020/741 se determinan en el artículo 34.3, con el orden de preferencia con el que se relacionan.

#### *Sección V. Protección de las masas de agua. Normas singulares sobre aguas subterráneas*

Artículo 45. *Normas específicas sobre concesiones y autorizaciones de agua subterránea.*

1. Los criterios y normas establecidos en el presente Plan para el otorgamiento de autorizaciones y concesiones para el aprovechamiento de aguas subterráneas y procedentes de manantiales se aplicarán en todo el ámbito geográfico de la cuenca, aun

cuando las captaciones o sus explotaciones no se ubiquen dentro del ámbito geográfico definido para las distintas masas y acuíferos catalogados en el Plan Hidrológico.

2. A los aprovechamientos con pozos, sondeos, galerías o manantiales, situados en zona sin acuífero catalogado, les serán de aplicación las normas y criterios para el otorgamiento de concesiones y autorizaciones correspondientes al acuífero o a la masa de agua subterránea que, en su caso, se considere afectada. A estos efectos, la Confederación Hidrográfica del Segura tendrá en cuenta la mejor información disponible para determinar la afección de una captación a un acuífero determinado, pudiendo potestativamente solicitar informe al Instituto Geológico y Minero de España sobre esta vinculación.

3. Con carácter general, no se otorgarán concesiones ni autorizaciones que impliquen la asignación de nuevos volúmenes de agua subterránea o el incremento en la demanda real de las explotaciones existentes como consecuencia de un cambio en sus características esenciales.

4. Excepcionalmente, podrán otorgarse estos nuevos volúmenes para:

a) La satisfacción de demandas existentes y consolidadas de abastecimiento que no puedan ser atendidas mediante otros recursos.

b) La regularización de aprovechamientos consolidados, conforme a lo dispuesto en el artículo 36.

c) La creación de regadíos sociales en Albacete, conforme a lo establecido en esta norma.

5. Adicionalmente no se otorgará la concesión de nuevos volúmenes de aguas subterráneas con destino a abastecimiento cuando en virtud de la pertenencia del municipio a la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, exista la posibilidad de suministro de recursos a través de dicha mancomunidad de municipios.

6. De manera general, no se permitirán aquellas sustituciones o profundizaciones de captaciones que supongan un cambio de acuífero o que supongan la captación de un sector distinto y desconectado del original.

7. En el otorgamiento, la revisión y novación de concesiones de aprovechamientos que tengan captaciones en más de un acuífero o masa de agua subterránea o superficial, se establecerá expresamente en la misma el volumen máximo concedido para cada una o grupo de ellas.

8. Cuando en un acuífero costero que drene al mar haya quedado establecido su balance positivo y no exista riesgo de intrusión marina, podrán otorgarse concesiones de aprovechamiento que se tramitarán de la forma prevista en el RDPH, bajo los criterios y condiciones determinadas en este Plan. En estos acuíferos podrán otorgarse sustituciones de captaciones ubicadas en masas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo que gozarán de preferencia frente a posibles nuevos aprovechamientos.

9. La autorización para la captación subterránea de aguas marinas, con destino a desalación mediante sondeos verticales, se encontrará condicionada a la acreditación de que con la actuación no se detrae agua dulce del acuífero costero. En caso de que ésta exista, su otorgamiento se encontrará condicionado a la obtención de la correspondiente concesión administrativa sobre la fracción de agua dulce, pudiéndose optar sustitutivamente por su reposición mediante recarga. En todo caso, en la autorización correspondiente se establecerán las medidas de seguimiento y control cuantitativo y cualitativo a realizar sobre la masa de agua que resulten necesarias para la verificación de que con la extracción no se generen fenómenos de intrusión marina.

10. Para contribuir al seguimiento del estado de la masa o acuífero en la zona de captación, todas las concesiones y autorizaciones que precisen de la ejecución de un nuevo punto de captación, con independencia de la obligación de instalar el correspondiente contador volumétrico del agua extraída, deberán disponer también de un tubo piezométrico y una salida para la toma de muestras de agua, que posibiliten la obtención de registros de piezometría y calidad. A estos efectos, el titular de la captación

estará obligado a facilitar el acceso al personal vinculado a la Confederación, para la realización de las labores de toma de medidas piezométricas y muestras de la calidad del agua.

11. En la confrontación inicial de las características de la concesión se verificará el registro del nivel en el tubo piezométrico instalado en cada captación, en régimen estático o una vez alcanzado el máximo grado de recuperación posible tras el último período de bombeo. Este valor servirá de referencia para el seguimiento de la evolución del acuífero en su entorno próximo, pudiendo en las concesiones ya otorgadas que carezcan de tubería piezométrica, utilizar los datos proporcionados por el piezómetro de la red oficial del acuífero en cuyos límites se ubiquen las captaciones.

Artículo 46. *Condiciones para la realización de captaciones de agua subterránea.*

1. Con carácter general y para el presente plan, se establece como distancia mínima entre pozos o entre éstos y manantiales, la de 100 m. Tal distancia no prejuzga su posible denegación en el supuesto de que se produzcan afecciones a terceros.

2. Independientemente de la evolución piezométrica del acuífero o masa subterránea y, por consiguiente de su estado cuantitativo o situación de sobreexplotación, con el fin de recuperar el rendimiento de una captación deteriorada, con caudal mermado e inscrita en el Registro de Aguas o Catalogo de Aguas privadas, se podrá sustituir por otra nueva en un radio de 20 metros de idénticas características que la original y que capte recursos del mismo acuífero, de manera que no se considera una modificación de las condiciones ni del régimen de explotación, con sujeción a las condiciones que en cada supuesto deban establecerse y, en todo caso, a la del sellado y cierre de la primera captación de conformidad con el artículo 188 bis del RDPH.

Estas sustituciones se tramitarán mediante simple autorización, y la instalación elevadora que en la nueva quede instalada será aquella que existía en el sondeo sustituido, o una nueva de similar potencia y caudal instantáneo.

3. La ejecución de cualquier captación destinada a la extracción de aguas subterráneas se realizará bajo dirección y supervisión de técnico competente, que deberá certificar la terminación de las obras y sus características constructivas finales. A los efectos del control y seguimiento de las condiciones del punto de captación de la concesión, y con el objeto de mejorar la información hidrológica básica, el concesionario estará obligado a aportar a la Confederación Hidrográfica del Segura la columna litológica atravesada, el resultado de los ensayos de bombeo, el registro de la evolución de niveles piezométricos, el análisis químico del agua bombeada y cualquier incidencia acaecida durante la perforación.

4. Los sondeos que resulten negativos, así como las captaciones de agua subterránea o en desuso, se clausurarán y sellarán en los términos previstos en el artículo 188 bis del RDPH.

5. En función de los condicionantes hidrogeológicos y administrativos que concurran en cada caso, podrán establecerse prescripciones en relación con características técnicas de las captaciones tales como la profundidad o el aislamiento de determinadas formaciones geológicas, con el objetivo de evitar efectos indeseados como la sobreexplotación local o la contaminación de niveles. En cualquier caso, se impondrá la condición de cementar los 5 metros superiores del espacio anular entre la entubación y la pared de la perforación de las captaciones. Esta exigencia de aislar formaciones geológicas atravesadas por una captación, podrá ser adoptada con carácter general para el conjunto de los usuarios de una misma masa de agua subterránea, de detectarse que como consecuencia de esa situación se está procediendo a la conexión hidráulica de niveles acuíferos de distinta calidad química, cuya persistencia dificultaría el cumplimiento de los objetivos medioambientales previstos en el presente Plan, para cualquiera de los acuíferos afectados.

6. No se autorizará la ejecución de nuevas captaciones de agua subterránea para volúmenes de aprovechamiento superiores a 15.000 m<sup>3</sup>/año, a una distancia inferior a 500 metros de los puntos de la red oficial de control piezométrico, excepto aquellas

destinadas a sustituir una ya existente que se clausure, o que capten de un acuífero diferente al controlado.

Artículo 47. *Características de las concesiones de agua subterránea para ser consideradas de escasa importancia.*

A los efectos previstos en el artículo 186 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se considerará que resultan de escasa importancia aquellas concesiones que se destinen a abastecimiento y reúnan las características indicadas en el artículo 130 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Artículo 48. *Principales determinaciones de los programas de actuación en masas de agua subterráneas declaradas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo.*

1. Se considerará que una masa de agua subterránea se encuentra en situación de sobreexplotación, con independencia de su declaración formal, y por tanto en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo, cuando se dé alguna de las situaciones descritas en el artículo 50.

2. Las masas de agua que no alcanzan el buen estado cuantitativo, de acuerdo con el artículo 171.2 a) del RDPH, son las siguientes:

Código	Nombre	Índice de explotación (IE) (extracciones/recursos disponibles)	Extracción sostenible hm <sup>3</sup> /año
070.025	ASCOY-SOPALMO.	29,91	1,60
070.021	EL MOLAR.	5,71	2,28
070.058	MAZARRÓN.	4,60	3,50
070.050	BAJO GUADALENTÍN.	4,08	11,00
070.049	ALEDO.	4,03	1,78
070.042	TERCIARIO DE TORREVIEJA.	3,91	0,91
070.051	CRESTA DEL GALLO.	3,63	0,66
070.006	PINO.	3,28	0,70
070.027	SERRAL-SALINAS SEGURA.	3,20	3,22
070.002	SINCLINAL DE LA HIGUERA.	3,13	2,75
070.007	CONEJEROS-ALBATANA.	2,98	2,68
070.005	TOBARRA-TEDERA-PINILLA.	2,92	5,80
070.059	ENMEDIO-CABEZO DE JARA.	2,85	0,50
070.012	CINGLA.	2,85	8,69
070.004	BOQUERÓN.	2,82	7,80
070.048	SANTA-YÉCHAR.	2,73	2,40
070.054	TRIÁSICO DE LOS VICTORIAS.	2,35	3,30
070.057	ALTO GUADALENTÍN.	2,03	11,50
070.009	SIERRA DE LA OLIVA SEGURA.	1,88	1,17
070.053	CABO ROIG.	1,86	1,04
070.040	SIERRA ESPUÑA.	1,69	8,83
070.011	CUCHILLOS-CABRAS.	1,51	5,20



Código	Nombre	Índice de explotación (IE) (extracciones/recursos disponibles)	Extracción sostenible hm <sup>3</sup> /año
070.061	ÁGUILAS.	1,50	5,68
070.008	ONTUR.	1,42	3,50
070.013	MORATILLA.	1,39	0,50
070.026	EL CANTAL-VIÑA PE.	1,25	0,08
070.055	TRIÁSICO DE CARRASCOY.	1,15	3,90
070.056	SALIENTE.	1,06	0,20
070.023	JUMILLA-VILLENA SEGURA.	>1	15,25
070.001	CORRAL RUBIO.	>1	3,89
070.062	SIERRA DE ALMAGRO.	>1	1,11
070.060	LAS NORIAS.	>1	0,20

Por otra parte, las masas de agua subterránea sobreexplotadas, y por tanto en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo, de acuerdo con el artículo 171.2 b) del RDPH, son las siguientes:

Código	Nombre	Problema calidad asociado
070.012	CINGLA.	Movilización aguas salobres.
070.039	BULLAS (acuífero Don Gonzalo-La Umbría).	Movilización aguas salobres.
070.050	BAJO GUADALENTÍN.	Movilización aguas salobres.
070.051	CRESTA DEL GALLO.	Movilización aguas salobres.
070.052	CAMPO DE CARTAGENA.	Movilización aguas salobres.
070.053	CABO ROIG.	Intrusión marina y movilización de aguas salobres.
070.055	TRIÁSICO DE CARRASCOY.	Movilización aguas salobres.
070.057	ALTO GUADALENTÍN.	Movilización aguas salobres.
070.058	MAZARRÓN.	Intrusión marina.
070.060	LAS NORIAS.	Movilización aguas salobres.
070.061	ÁGUILAS.	Intrusión marina y movilización de aguas salobres.

Así mismo, las masas de agua subterránea sobreexplotadas, y por tanto en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo, de acuerdo con artículo 171.2 c) del RDPH, son las siguientes:

Código	Nombre	Indicador presiones (IE) (extr./rec disponibles)	Identificación del impacto (descenso piezométrico)	Identificación del impacto (descenso caudales manantiales)
.005	TOBARRA-TEDERA-PINILLA.	2,92	Comprobado.	Comprobado.
.006	PINO.	3,28	Sin impacto.	Comprobado.
.007	CONEJEROS-ALBATANA.	2,98	Comprobado.	Comprobado.
.008	ONTUR.	1,63	Comprobado.	No hay manantiales surgentes.

Código	Nombre	Indicador presiones (IE) (extr./rec disponibles)	Identificación del impacto (descenso piezométrico)	Identificación del impacto (descenso caudales manantiales)
070.009	SIERRA DE LA OLIVA SEGURA.	1,88	Comprobado.	No hay manantiales surgentes en el Segura.
070.011	CUCHILLOS-CABRAS.	1,51	Comprobado.	Comprobado.
.012	CINGLA.	2,85	Comprobado.	No hay manantiales surgentes.
.021	EL MOLAR.	5,71	Comprobado.	Comprobado, por la alteración de la relación con río Segura.
.023	JUMILLA-VILLENA SEGURA.	>1	Comprobado.	No hay manantiales surgentes.
.024	LÁCERA.	–	Comprobado en demarcación Júcar.	No hay manantiales surgentes en el Segura.
.025	ASCOY-SOPALMO.	29,91	Comprobado.	No hay manantiales surgentes.
.027	SERRAL-SALINAS SEGURA.	3,20	Comprobado.	No hay manantiales surgentes.
.030	SIERRA DEL ARGALLET.	–	Comprobado en demarcación Júcar.	No hay manantiales surgentes.
.031	SIERRA DE CREVILLENTE SEGURA.	–	Comprobado en demarcación Júcar.	No hay manantiales surgentes.
.037	SIERRA DE LA ZARZA.	–	Comprobado en demarcación Guadalquivir.	Comprobado en demarcación hidrográfica del Guadalquivir.
.040	SIERRA ESPUÑA.	1,69	Sin descensos piezométricos, pero peligra la sostenibilidad de aprovechamientos debido a $IE \geq 1$ .	Comprobado.
.048	SANTA-YÉCHAR.	2,73	Comprobado.	No hay manantiales surgentes.
.049	ALEDO.	4,03	Comprobado.	No hay manantiales surgentes.
.050	BAJO GUADALENTÍN.	4,08	Comprobado.	No hay manantiales surgentes.
.052	CAMPO DE CARTAGENA.	0,97	Comprobado, por descensos piezométricos en el acuífero Andalucense.	No hay manantiales surgentes.
.054	TRIÁSICO DE LAS VICTORIAS.	2,35	Comprobado.	No hay manantiales surgentes.
.055	TRIÁSICO DE CARRASCOY.	1,15	Comprobado.	No hay manantiales surgentes.
.056	SALIENTE.	1,06	Sin información piezométrica.	Sin datos.
.060	LAS NORIAS.	>1	Comprobado.	No hay manantiales surgentes.

3. El objetivo principal al que estarán encaminadas las propuestas y actuaciones sobre acuíferos sobreexplotados, y por tanto en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo, es la consecución del buen estado, tanto cuantitativo como cualitativo, de los mismos y de las masas de agua subterránea y ecosistemas asociados, minimizando el impacto de la sobreexplotación.

4. Para cada masa de agua con problemas de sobreexplotación o en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo o químico, de conformidad con el artículo 56 del TRLA, se procederá a su declaración formal por parte de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura, previa al establecimiento de un Programa de Actuación, cuyas determinaciones normativas se incorporarán al contenido normativo del Plan Hidrológico.

5. Si en desarrollo de este Programa de Actuación para la recuperación del acuífero, se precisase la sustitución parcial de las extracciones de agua subterránea del acuífero que correspondan a algunos de los usuarios por otros recursos alternativos con tarifa superior, podrán establecerse mecanismos de carácter económico para la

repercusión de la parte de los costes adicionales que correspondan, entre el conjunto de usuarios beneficiados, en los términos previstos en el TRLA.

6. Las masas de agua para las que se establecen prórrogas hasta el 2027 para la consecución de su buen estado cuantitativo, son las siguientes:

- a) Valle del Guadalentín: Santa-Yéchar, Aledo, Bajo Guadalentín, Alto Guadalentín y Enmedio-Cabezo de Jara y Sierra Espuña.
- b) Altiplano: Cingla, Moratilla, El Cantal-Viña Pe, Jumilla-Villena Segura y Serral-Salinas Segura.
- c) Sureste de Albacete: Sinclinal de la Higuera, Boquerón, Tobarra-Tedera-Pinilla, Pino, Conejeros-Albatana, Ontur, Cuchillos-Cabras y El Molar.
- d) Águilas y Mazarrón.
- e) Campo de Cartagena: Campo de Cartagena, Cabo Roig, Triásico de las Victorias y Triásico de Carrascoy.
- f) Vega Media del Segura: Cresta del Gallo.
- g) Vega Alta del Segura: Ascoy-Sopalmo.
- h) Comarca del Noroeste: Bullas.
- i) Masas de agua compartidas con la cuenca intercomunitaria del Vinalopó-L'Alacantí cuyo estado inferior a bueno se debe a extracciones ubicadas fuera de la demarcación del Segura: Lácerca, Sierra de Argallet, Sierra de la Oliva Segura y Sierra de Crevillente Segura.
- j) Masa de agua compartidas con las Cuencas Mediterráneas Andaluzas: Las Norias y Saliente.
- k) Masa de agua compartida con la Cuenca del Guadalquivir: Sierra de la Zarza.

7. Para aquellas masas en las que coexistan aprovechamientos con puntos de captación en sondeo o manantial, se elaborarán planes de actuación que aseguren que en años de escasez pluviométrica el déficit de recursos se traslada a los diferentes usuarios del acuífero de manera proporcional, con independencia de que su punto de captación sea un sondeo, un pozo o una galería.

*Artículo 49. Aprovechamientos por disposición legal en masas declaradas en riesgo.*

1. En las masas declaradas formalmente en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo en las que, por encontrarse suspendido el derecho establecido en el artículo 54.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, se precise autorización para la apertura de nuevas captaciones, a la vista del criterio general de no generación de nuevos regadíos o áreas de demanda en el conjunto del ámbito geográfico de la cuenca, no se procederá a la autorización de estos aprovechamientos cuando tengan como destino el uso de regadío.

2. Para el resto de usos y salvo que la declaración de manera expresa hubiese establecido un régimen de autorización diferente, la Comisaría de Aguas para la estimación del volumen a autorizar, utilizará las dotaciones de referencia fijadas en este Plan o en su defecto, las establecidas por las administraciones competentes en cada sector de actividad (doméstico, ganadería, jardines, industria, etc.), una vez acreditado que no se dispone de otro recurso alternativo y no resulta posible su atención a partir de una infraestructura de distribución municipal.

*Artículo 50. Características de las masas de agua subterránea. Valoración de su estado cuantitativo.*

1. Los datos sobre delimitación geográfica, entradas, salidas y balances de las masas de agua subterránea y acuíferos incluidos en el Plan Hidrológico se constituyen como la mejor información disponible al respecto en el momento de su aprobación. Dicha información será actualizada periódicamente de acuerdo con la información de seguimiento que aporten las diferentes redes de control y los nuevos estudios que se



aborden en el futuro y, en todo caso, en las sucesivas revisiones que se realicen del Plan Hidrológico.

2. La puesta en conocimiento de esta nueva información se realizará con carácter general y entre otros a través de la página Web de la Confederación Hidrográfica del Segura.

3. La identificación del estado de sobreexplotación o de presentar riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo de cada masa de agua, a los efectos de la aplicación de las correspondientes medidas, se hará con base en la mejor información disponible en cada momento.

4. A efectos de la valoración del estado de las masas de agua subterránea y acuíferos, tendrán la consideración de «en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo», y se le aplicarán las normas relativas a la gestión de este tipo de masas de agua para el otorgamiento de concesiones y autorizaciones, aquellos que se encuentren en las siguientes situaciones:

a) Si el índice de explotación (la relación entre las extracciones reales y los recursos disponibles) es superior a 1.

b) Si se da alguna de las siguientes situaciones: existen descensos piezométricos, reducciones significativas de caudales aportados por manantiales que no puedan atribuirse a condiciones de sequía o estiaje, balance global desequilibrado, afecciones a otras masas de agua subterránea, afecciones al sistema superficial o a ecosistemas terrestres relacionados.

c) Si el índice de explotación es superior a 0,8 e inferior a 1 y no se ha podido comprobar que no existen descensos piezométricos.

d) Si se vienen realizando extracciones que generen un deterioro significativo de la calidad del agua.

e) Si el régimen y concentración de las extracciones es tal que, aun no existiendo un balance global desequilibrado ni descensos piezométricos, se esté poniendo en peligro la sostenibilidad a largo plazo de los ecosistemas asociados o de los aprovechamientos.

5. En masas de agua subterránea, acuíferos o sectores de acuíferos que estén en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo, independientemente de que se haya producido o no una declaración oficial de encontrarse en riesgo de no alcanzar el buen estado, las normas de explotación de la masa de agua subterránea, acuífero o sector presentarán como finalidad la reducción progresiva de su nivel de sobreexplotación, para alcanzar los objetivos medioambientales de las correspondientes masas de agua subterránea y, como mínimo, un equilibrio hiperanual entre valores medios de extracciones reales y recursos disponibles. Estos objetivos serán exigibles en los plazos previstos en el apéndice 10.2.

6. Se entenderá como recurso disponible de una masa de agua subterránea o acuífero la suma de los recursos disponibles de cada uno de los acuíferos o sectores acuíferos que la componen. Para cada uno de ellos, el recurso disponible es la suma de sus recursos renovables menos las demandas medioambientales para el mantenimiento de un régimen de caudales ecológicos, de los humedales relacionados y del mantenimiento de la interfaz agua dulce-salada. Se considerarán para cada masa de agua subterránea o acuífero como recursos renovables las infiltraciones medias de agua de lluvia y de retornos de riego, más o menos las entradas/salidas subterráneas o laterales producidas desde o hacia otra masa u otras demarcaciones hidrográficas.

7. Las declaraciones de sobreexplotación o de riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo de las masas de agua subterránea que se realicen en el futuro, se entenderán referidas a la totalidad de su extensión, según la mejor información disponible, siendo su ámbito continuado en profundidad, salvo indicación expresa en relación con su perímetro de zona afectada, acordado en la propia declaración o en el subsiguiente programa de actuación.

8. Las disposiciones de los programas de actuación en masas subterráneas en riesgo de no alcanzar el buen estado, así como las medidas cautelares que, en su caso, apruebe la Junta de Gobierno para su aplicación hasta que se aprueben dichos programas de actuación, no podrán ser contradictorias con el presente Plan Hidrológico y podrán contemplar el otorgamiento de concesiones conforme al artículo 45 si se supeditan al cumplimiento de los objetivos y plazos del artículo 48.

9. De acuerdo con el artículo 171.9 del RDPH se incorporarán a la siguiente revisión completa del presente Plan Hidrológico las determinaciones y efectos de los programas de actuación de masas de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado que sean aprobados por la Confederación Hidrográfica del Segura mediante la preceptiva tramitación administrativa, sin perjuicio de su entrada en vigor desde su aprobación.

*Artículo 51. Criterios para la calificación de un acuífero como en proceso de salinización.*

1. Los criterios básicos para la consideración de que un acuífero o zona se encuentra en proceso de salinización, así como para su protección, son los indicados en los artículos 99 del TRLA y 244 del RDPH.

2. La valoración del grado de intrusión salina en dichos acuíferos o zonas se hará utilizando como indicadores, entre otros posibles, las concentraciones de cloruros y sulfatos o conductividad en comparación con los correspondientes valores umbral establecidos en el apéndice 5.

3. El objetivo básico de los programas de actuación de acuíferos afectados por intrusión salina de agua de mar que, en su caso, se establezcan, será invertir dicha intrusión y regenerar la calidad físico-química del agua subterránea. Los programas de actuación o planes de ordenación deberán garantizar en cualquier caso la satisfacción de la demanda ambiental para el mantenimiento de la interfaz agua dulce-agua salada en una posición que permita una adecuada satisfacción de las demandas asociadas al régimen concesional y a los Planes de Ordenación redactados.

*Artículo 52. Actuaciones en acuíferos costeros en proceso de salinización.*

1. Podrán otorgarse las correspondientes concesiones administrativas destinadas a la explotación de recursos renovables de acuíferos costeros salobres, cuyas aguas previamente a su utilización sean desaladas, como apoyo y complemento a una dotación escasa de una zona regable establecida; o bien como seguridad adicional a la disponibilidad de recursos frente a periodos de escasez.

2. La explotación de los acuíferos costeros salobres cuando precise de una planta desalobrador, estará condicionada a la correcta recogida y evacuación de las salmueras al mar o a la eliminación de éstas a través de procesos de concentración y evaporación, así como a cuantas otras condiciones pudieran imponer las administraciones competentes.

3. Para la asignación de los volúmenes máximos susceptibles de ser extraídos, se tendrá en cuenta el resto de recursos asignados a cada zona regable, debiendo permanecer las captaciones sin ningún tipo de explotación los años en que éstos resulten por sí solos suficientes para la atención de la demanda prevista en este Plan.

*Sección VI. Protección de las masas de agua. Medidas para hacer frente a la contaminación difusa*

*Artículo 53. Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa y valores máximos de excedente de nitrógeno.*

1. Para el control de la contaminación difusa procedente del exceso del uso de sustancias o compuestos ligados a actividades agrícolas y ganaderas (nutrientes,

plaguicidas y componentes de degradación de los anteriores), a través de los retornos de riegos que se infiltran en acuíferos y degradan su calidad, se analizará la extensión de la red de control de la calidad de las aguas subterráneas, ampliando la densidad del muestreo en las zonas más conflictivas, y la realización de determinaciones analíticas especiales, fundamentalmente en los acuíferos superficiales de las Vegas del Segura y Guadalentín y del Campo de Cartagena, muy vulnerables a esta contaminación.

2. En referencia a los nutrientes de tipo nitrogenado, en el apéndice 15 se incluye una tabla con los valores máximos de excedentes de nitrógeno que pueden recibir las masas de agua subterránea afectadas por contaminación difusa procedente de las actividades agrarias, para alcanzar los objetivos ambientales en los plazos previstos en este plan hidrológico.

3. El control de dicho excedente de nitrógeno deberá realizarse a través de la implantación de los correspondientes sistemas de monitorización del uso y la aplicación del agua y la fertilización realizada a través del riego, mediante puntos de control y redes lisimétricas específicas que aporten información de la humedad y el contenido en nutrientes del suelo.

4. En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno, que pudieran provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas.

#### Artículo 54. *Códigos de buenas prácticas y programa de actuación.*

En el anejo 4 a la Memoria de este plan hidrológico se incluyen tablas que identifican los códigos de buenas prácticas agrarias y los programas de actuación de obligado cumplimiento en las zonas vulnerables designadas que han sido aprobados por las Comunidades Autónomas y deben aplicarse en el territorio de la demarcación según corresponda. A lo largo de este ciclo de planificación deberán actualizarse las mencionadas normas autonómicas en atención a lo previsto en la Directiva 91/676/CEE, de 12 de diciembre, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de origen agrícola y en el Real Decreto sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

#### *Sección VII. Información económica sobre la utilización del dominio público hidráulico*

#### Artículo 55. *Valoración de daños al dominio público hidráulico en los supuestos en que no se vea afectada la calidad del agua.*

1. Para la valoración de los daños por extracción o derivación ilegal de agua y según lo establecido en el artículo 326 bis del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, se encuentran incorporados a los anejos 03 y 09 de este plan hidrológico, los análisis económicos del uso del agua requeridos en el párrafo segundo del artículo 41.5 del TRLA.

2. Por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Confederación de 11 de diciembre de 2014 (BOE de 2 de enero de 2015), en ejercicio de las competencias que a ella le atribuye el artículo 28.j del TRLA para establecer los criterios generales para la determinación de las indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados al dominio público hidráulico, el coste unitario del agua a los efectos del artículo 118 del TRLA es asimilable en el conjunto de la demarcación con independencia del uso consuntivo al que se destine el agua, al valor medio del margen neto unitario con tarifa en alta para regadío.

En la tabla 24 del anejo 3 a la Memoria del plan se fija este coste unitario en 0,81 €/m<sup>3</sup>.

Artículo 56. *Recuperación de los costes de los servicios del agua.*

1. La recuperación del coste financiero de los servicios públicos del agua y de los costes ambientales no internalizados, tendrá como finalidad el fomento de un uso cada vez más eficiente del agua y del resto de bienes de dominio público hidráulico, contribuyendo con ello al logro de los objetivos de buen estado y de mejora de la atención de las necesidades de agua. Con tal fin, las Autoridades con competencias en el suministro, establecerán estructuras tarifarias por tramos de consumo, con la finalidad de poder atender las necesidades básicas a un precio asequible y desincentivar los consumos excesivos.

La utilización del dominio público hidráulico se realizará con sometimiento al principio general de recuperación de costes de los servicios relacionados con el agua, incluyendo tanto los costes medioambientales como los del recurso.

2. De acuerdo con el artículo 111 bis.3 del TRLA y el artículo 42.4 del RPH, tras analizar las consecuencias sociales, ambientales y económicas, así como las condiciones geográficas y climáticas de cada territorio contenidas en el anejo 09 del plan, se proponen excepciones a la aplicación del principio de recuperación de los costes en los ámbitos descritos en el apéndice 13. Las mencionadas propuestas de excepción deberán reunir los siguientes requisitos:

a) No comprometer los fines ni el logro de los objetivos medioambientales fijados en el presente Plan Hidrológico.

b) Su aplicación está supeditada a su aprobación por el Ministro para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Artículo 57. *Centro de intercambio de derechos al uso del agua.*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 del TRLA y en las situaciones reguladas en los artículos 55, 56 y 58 del mismo texto refundido, se fomentará durante la vigencia del Plan, la actividad en la cuenca del Segura del Centro de Intercambio de Derechos al uso de agua, constituido por acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de octubre de 2004, en el que podrán participar para ceder sus derechos los concesionarios y titulares de aprovechamientos al uso privativo de las aguas que tengan reconocidos sus derechos mediante su inscripción en el Registro de Aguas o anotación en el Catálogo de Aguas privadas de la cuenca del Segura.

2. Así, y tras identificar situaciones y usuarios que puedan constituirse como destinatarios de los mismos, la Confederación Hidrográfica del Segura, en las condiciones establecidas en el artículo 355 del RDPH, podrá realizar ofertas públicas de adquisición de derechos, en el ámbito geográfico de la Demarcación Hidrográfica del Segura.

3. Las adquisiciones podrán tener como objetivo general el de permitir la obtención de recursos con los que, mediante la utilización de la red de infraestructuras existente en el interior de la Demarcación Hidrográfica del Segura y de acuerdo con lo establecido en los artículos 70 y 72 del TRLA, se fomente un intercambio y reasignación de derechos, que posibiliten el cumplimiento de los objetivos medioambientales establecidos para las distintas masas de agua, en los plazos que se establecen en el presente Plan, eliminando situaciones de sobreexplotación de acuíferos y de falta de garantía de los aprovechamientos existentes. Dicho intercambio no podrá acometerse a través del Centro, de implicar el uso de infraestructuras que interconecten territorios de un ámbito de planificación distinto al de la Demarcación Hidrográfica del Segura.

4. El ejercicio de las funciones de adquisición e intercambio de derechos por parte de la Confederación Hidrográfica del Segura, no podrá suponer a final de cada año natural un incremento del gasto neto de la Confederación.



## Sección VIII. Medidas para la protección contra las inundaciones

### Artículo 58. Riesgo de inundación y planificación territorial y urbanística.

1. Los nuevos planes de ordenación territorial de las comunidades autónomas y los nuevos planes urbanísticos municipales, así como sus instrumentos de desarrollo o modificativos tendrán en cuenta las condiciones de inundabilidad de sus respectivos ámbitos, tanto la procedente de los cauces públicos como la originada por desbordamiento de cauces privados o por las escorrentías de carácter local, que determinarán los usos compatibles en la zona inundable. Para ello, como mínimo reflejarán en su parte informativa:

- a) El dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre y policía.
- b) Las zonas de riesgo de inundación.

2. En la zona de dominio público hidráulico no se admitirá ningún uso, salvo aquellos previstos en la legislación aplicable en materia de aguas, prohibiéndose cualquier tipo de edificación, así como la realización de obras de infraestructuras que sean vulnerables o puedan modificar negativamente el proceso de inundación.

3. Será objetivo en las autorizaciones que otorgue la Confederación Hidrográfica del Segura en relación con la ordenación del territorio y el planeamiento urbanístico, que no se ubique en las zonas de flujo preferente ninguna instalación o construcción, ni obstáculos que alteren el régimen de corrientes. Solo podrán ser autorizadas aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de las vías de intenso desagüe.

4. En las zonas inundables, el régimen de usos establecido deja de ser de aplicación cuando el planeamiento urbanístico, con el informe favorable de la Administración Hidráulica, prevé la ejecución de las obras necesarias a fin de que las cotas definitivas, resultantes de la urbanización, cumplan las condiciones de grado de riesgo de inundación adecuadas para la implantación de la ordenación y usos establecidos en el indicado planeamiento. En cualquier caso, dichas obras deberán ser autorizadas expresamente por la Confederación Hidrográfica del Segura, y hasta el momento en que estas no estén terminadas no se podrán llevar a cabo obras de urbanización que resulten vulnerables frente a las avenidas o que supongan una reducción significativa de la capacidad de las vías de intenso desagüe.

5. Las limitaciones de los usos y prohibiciones que establecen los apartados 3 y 4 no serán de aplicación a aquellas edificaciones, conjuntos de edificaciones o construcciones que sean objeto de protección por su valor histórico, artístico, arquitectónico o industrial. En cualquier caso, el planeamiento urbanístico general, de acuerdo con lo que determine la Administración Hidráulica, tiene que prever las actuaciones necesarias para la adopción de las medidas de protección frente a los riesgos de inundación en los referidos ámbitos, así como la programación y ejecución de las obras correspondientes, en particular, para estas construcciones. El planeamiento urbanístico general podrá condicionar las actuaciones de transformación de los usos o de reimplantación de usos preexistentes a la ejecución, a cargo de la actuación, de las infraestructuras necesarias que adecuen el riesgo de inundación a la ordenación urbanística.

6. El planeamiento urbanístico general sujetará al régimen de «fuera de ordenación» las edificaciones y las actividades preexistentes en terrenos incluidos en el dominio público hidráulico y en la zona de servidumbre de cauces que no se ajusten a lo que establece el apartado 2 de este artículo, siempre que no estén incluidas en alguno de los supuestos previstos en el apartado 5.

7. Aquellos planes e instrumentos de planeamiento, así como las clasificaciones y usos previstos en los mismos que prevean la posibilidad de urbanizar y estén afectados por la zona inundable, y no cuenten con un plan de encauzamiento aprobado definitivamente, deberán ser objeto de un estudio de inundabilidad específico con

carácter previo a su aprobación o programación. Dicho estudio concluirá sobre la procedencia de:

- a) Desclasificar todo o parte del citado suelo.
- b) Establecer condiciones a la ordenación pormenorizada para evitar la localización de los usos más vulnerables en las zonas de mayor peligrosidad del sector.
- c) Realizar obras de defensa y las complementarias que vengan exigidas para garantizar la seguridad de las personas, las cuales en todo caso deberán incluirse en las obras de urbanización de la actuación.
- d) Imponer condiciones a la forma y disposición de las edificaciones a materializar dentro del sector.

8. Los planes e instrumentos urbanísticos afectados por la zona inundable deberán respetar y ajustarse a las determinaciones de la presente planificación y precisarán ser informados por la Confederación Hidrográfica del Segura, a efectos de imponer condiciones de adecuación a las futuras edificaciones y la realización de actuaciones de defensa que se consideren necesarias.

9. En ningún caso los planes o instrumentos de planeamiento urbanístico podrán dar lugar a un incremento significativo del riesgo de inundación en el área, término municipal donde se desarrollen o en los municipios colindantes.

## CAPÍTULO VII

### Organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública

Artículo 59. *Organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública.*

1. El Organismo de cuenca establecerá el sistema organizativo y cronograma marco asociados al desarrollo de los procedimientos de información pública, consulta pública y participación activa para el seguimiento y revisión de este Plan Hidrológico.

2. El Organismo de cuenca coordinará los procesos de información pública, consulta pública y participación activa, así como el correspondiente al de evaluación ambiental estratégica para la revisión del Plan Hidrológico.

3. Los métodos y técnicas de participación a emplear en las distintas fases del proceso serán, entre otros, entrevistas, jornadas de puertas abiertas, reuniones bilaterales, talleres, participación interactiva, mesas sectoriales y multisectoriales, conferencias y mesas redondas.

4. Los puntos de contacto para la consulta y obtención de documentación e información relacionada con el Plan durante los procesos de información pública, consulta pública y participación activa del Plan Hidrológico serán, en tanto no se disponga otra cosa:

- a) Las sedes del Organismo de cuenca en Murcia, así como las oficinas territoriales de Orihuela, Hellín y Pulpi.
- b) La página Web del Organismo de cuenca.
- c) La página Web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

5. El Proyecto de Participación Pública del Plan Hidrológico se encuentra disponible en la página web [www.chsegura.es](http://www.chsegura.es) de la Confederación Hidrográfica del Segura. Se recoge un resumen del mismo en el anejo 11 de la Memoria del Plan Hidrológico, debiendo ser revisado con carácter previo a la revisión del Plan Hidrológico al que se refiera, cada seis años.

Artículo 60. *Autoridades competentes.*

1. Las autoridades competentes identificadas en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura se recogen en el anexo II del anejo 11 de su

Memoria. Por otro lado, la estructura del Comité de Autoridades Competentes se incluye en el capítulo 15 de la Memoria.

2. La Confederación Hidrográfica del Segura mantendrá actualizada y pondrá a disposición del público, a través de su página web [www.chsegura.es](http://www.chsegura.es), la composición del Comité de Autoridades Competentes de la Demarcación Hidrográfica del Segura, a medida que, conforme a lo indicado en el Real Decreto 126/2007, de 2 de febrero, por el que se regulan la composición, funcionamiento y atribuciones de los Comités de Autoridades Competentes de las demarcaciones hidrográficas con cuencas intercomunitarias, se vayan produciendo cambios en su composición o en la designación de los miembros del Comité.

#### Artículo 61. *Registro de partes interesadas.*

1. La Confederación Hidrográfica del Segura mantendrá actualizado un Registro de Partes Interesadas en el que se integran todas las instituciones, empresas y particulares que han solicitado su inclusión y que participan de forma activa en el proceso de planificación. Este Registro de partes interesadas se encuentra disponible en la página web [www.chsegura.es](http://www.chsegura.es) de la Confederación Hidrográfica del Segura para su consulta.

2. Tendrán la condición de partes interesadas en el proceso de planificación hidrológica de la demarcación hidrográfica del Segura, aquellos agentes incorporados al Registro de partes interesadas.

3. La incorporación al Registro de partes interesadas se realizará por solicitud expresa del agente, dirigida a la Confederación Hidrográfica del Segura con este propósito, y aceptada por la Confederación Hidrográfica del Segura. Igualmente, mediante dicho procedimiento podrán ejercitar las partes interesadas sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a los datos consignados en el Registro de Partes Interesadas, ante la Oficina de Planificación Hidrológica de la Confederación Hidrográfica del Segura.

#### Artículo 62. *Acciones de información pública.*

La información pública respecto a los documentos del proceso de planificación señalados en el apartado 1 de la disposición adicional duodécima del TRLA, queda garantizada por la Confederación Hidrográfica del Segura, atendiendo a lo previsto en el artículo 73.2 del RPH, mediante el mantenimiento de una sección específica dentro de su portal web [www.chsegura.es](http://www.chsegura.es) donde se publican los citados documentos, lo que posibilita su consulta y descarga y, adicionalmente, depositando los documentos impresos en la biblioteca de la Confederación Hidrográfica del Segura.

#### Artículo 63. *Acciones de participación activa.*

La Confederación Hidrográfica del Segura fomentará la participación activa en el proceso de planificación mediante la celebración de jornadas públicas de libre acceso y mesas sectoriales o territoriales.

#### Artículo 64. *Acciones de consulta pública.*

La consulta pública de los documentos del proceso de planificación señalados en los artículos 77 a 80 del RPH así como del proyecto de participación pública requerido por el artículo 72 del citado Reglamento, será desarrollada por la Confederación Hidrográfica del Segura en la forma y plazos establecidos reglamentariamente, mediante envío de notificaciones sobre la disponibilidad de la consulta de los documentos a las partes interesadas solicitando la presentación de alegaciones sobre los mismos.

Artículo 65. *Consideración de datos más actualizados en los informes de compatibilidad.*

1. Los datos incluidos en el Plan Hidrológico constituyen la mejor información disponible en el momento de su publicación, y no podrán fundamentar ninguna actuación relacionada con la planificación hidrológica si, como consecuencia de estudios posteriores al Plan, dichos datos quedasen desfasados.

2. Cualquier actuación en materia de planificación hidrológica, incluidos los informes de compatibilidad con el Plan Hidrológico de autorizaciones y concesiones, deberá fundamentarse en la mejor información disponible validada por la Oficina de Planificación Hidrológica en cada momento. Consecuentemente, si estudios posteriores evidenciaran cambios o desviaciones en los datos e información del Plan, se utilizarán aquellos, sin perjuicio de instar su revisión en los términos previstos en el artículo 89 del RPH.

## CAPÍTULO VIII

### Seguimiento del Plan Hidrológico

Artículo 66. *Seguimiento del Plan Hidrológico.*

1. En consonancia con lo indicado en el artículo 88 del RPH, serán objeto de seguimiento específico las siguientes cuestiones:

- a) Grado de cumplimiento del régimen de los caudales ecológicos.
- b) Estado de las masas de agua superficial y subterránea y un análisis de su evolución hacia los objetivos medioambientales fijados en el Plan Hidrológico, con un diagnóstico acerca del riesgo potencial de incumplimiento.
- c) Evolución de los recursos hídricos naturales y disponibles y su calidad.
- d) Evolución de las demandas de agua.
- e) Evolución del grado de satisfacción de la demanda y, específicamente, evolución de las «brechas en el suministro», con un diagnóstico sobre el riesgo de incumplimiento de los objetivos del Plan Hidrológico en esta materia.
- f) Aplicación del programa de medidas y sus efectos en la consecución de los objetivos del Plan Hidrológico. A la luz de los diagnósticos sobre los riesgos de incumplimiento de los objetivos –medioambientales, satisfacción de demandas, etc.–, se revisará el Programa de Medidas con la introducción, en su caso, de las modificaciones pertinentes, tanto en la tipología de las medidas, como en la intensidad de su aplicación, con una evaluación de la repercusión económica de tales modificaciones.

2. Junto a la documentación que, conforme al artículo 87.4 del RPH debe someterse a la consideración del Consejo del Agua de la Demarcación deberá incluirse la tabla de indicadores de seguimiento.

3. Para el desarrollo de las actividades del seguimiento del Plan Hidrológico, de las que se derivarán los informes de carácter anual, trienal o cuatrienal que menciona el artículo 87 del RPH, el Organismo de cuenca deberá disponer de toda la información pertinente y, muy especialmente, la que resulta de las mediciones en las redes de control. Por ello, con independencia de que la información sea canalizada a través del Comité de Autoridades Competentes, las instituciones que gestionan la diversa información, deberán facilitar al Organismo de cuenca el acceso a la misma.

Artículo 67. *Seguimiento del Programa de Medidas.*

1. La inclusión de medidas dentro del Plan Hidrológico no excluye, que para poder cumplir los objetivos de la planificación hidrológica y a la vista del seguimiento anual realizado de la ejecución y los efectos de las medidas, deban acometerse durante el horizonte del plan, otras actuaciones relacionadas con el medio hídrico que no estén



expresamente contempladas en esta relación de medidas del Plan Hidrológico. En tal caso y si los cambios o desviaciones que se observasen en los datos, hipótesis o resultados del plan lo aconsejase, podrá procederse a la revisión del Plan de conformidad con el artículo 89 del RPH por acuerdo del Consejo del Agua de la Demarcación o por orden del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico previo acuerdo con el resto de los departamentos ministeriales afectados.

Como fruto de esta labor de seguimiento se preparará un informe anual que se integrará en el que debe ser presentado al Consejo del Agua de la Demarcación y remitido al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

2. El Programa de Medidas de este Plan Hidrológico, recogido en el apéndice 11, deberá ser objeto de seguimiento específico. Como fruto de esta labor se preparará un informe en los plazos establecidos que debe ser presentado al Consejo del Agua de la Demarcación y remitido al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

3. El desarrollo efectivo de las actuaciones se ajustará, en caso de que proceda, a las correspondientes planificaciones sectoriales y a las disponibilidades presupuestarias.

## CAPÍTULO IX

### Evaluación Ambiental Estratégica

Artículo 68. *Evaluación ambiental estratégica.*

1. Este plan hidrológico se ha sometido a un procedimiento ordinario de evaluación ambiental estratégica cuyo resultado se plasma en la Declaración Ambiental Estratégica formulada en noviembre de 2022 por la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. En el apéndice 19 a esta normativa se explica cómo se ha realizado la integración en el plan hidrológico de las determinaciones, medidas y condiciones finales que resultan de la evaluación practicada, a la vez que se da cumplimiento a las obligaciones de publicidad señaladas en artículo 26 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

2. En relación con el logro de los objetivos ambientales de este Plan Hidrológico, según lo establecido en la Declaración Ambiental Estratégica, y tal y como se recoge en el apéndice 19 a esta normativa, se adoptarán de manera coordinada con la unidad del departamento responsable de coordinar e impulsar las acciones del Marco de actuaciones prioritarias para recuperar el Mar Menor, los mecanismos necesarios para la revisión de determinadas medidas, asegurando que todas ellas cumplen el objetivo de recuperación del Mar Menor.

### Apéndices a la normativa

1. Resumen asignaciones de recursos y reservas en el horizonte 2027.
  2. Masas de agua superficial.
  3. Indicadores y límites de cambio de clase para los elementos de calidad de las masas de agua superficial.
  4. Masas de agua subterránea.
  5. Valores umbral para masas de agua subterránea con riesgo químico.
  6. Caudales ecológicos y otros requerimientos ambientales.
  7. Objetivos de calidad adicionales de las zonas protegidas para consumo humano.
  8. Dotaciones de recursos según uso.
  9. Reservas Hidrológicas.
  10. Objetivos medioambientales.
  11. Programa de Medidas.
  12. Relación de masas de agua con previsión de modificaciones o alteraciones.
- Artículo 39 del Reglamento de la Planificación Hidrológica.

13. Propuesta de excepciones a la aplicación del principio de recuperación de costes.

14. Relación de tramos afectados por una mayor presión existente o prevista para los que se prevé su deslinde físico.
15. Valores máximos de excedente de nitrógeno procedente de la agricultura de regadío compatibles con los objetivos ambientales previstos para las masas de agua subterránea.
16. Relación de masas de agua superficial que no alcanzan en la actualidad el buen estado ecológico y para las que se prevé la realización de actuaciones de restauración hidromorfológica.
17. Extracción sostenible con destino a abastecimiento y regadío con cargo a las distintas masas de agua subterránea.
18. Relación de masas en las que se han detectado deterioros temporales en algún momento del periodo 2016/21.
19. Integración de la declaración ambiental estratégica.

**APÉNDICE 1. RESUMEN ASIGNACIONES DE RECURSOS Y RESERVAS PARA EL HORIZONTE 2027**

Uso	Demanda (hm <sup>3</sup> /año)	Asignaciones del PHDS 21							Reservas del (hm <sup>3</sup> /año)		
		superficiales propios	Azarbes	Reutilización Directa	Reutilización indirecta	Subterráneas renovables	renovables	Negratín		Trasvase del Tajo	Desalinización
y ganadería)	1.515	368	61	92	44	205, más los recursos alumbrados en Túnel Talave (6,1)		261	197 medios sobre 421	17 medios sobre asignación de 21	regadíos sociales 60 para aumento disponibilidad zonas trasvase Tajo-Segura
Urbano	260	64				17		81 máximo de 143	sobre 119		
conectado	9					7		2			
turismo	10			5		3		2			
<b>Total</b>	<b>1.795</b>	<b>432</b>	<b>61</b>	<b>97</b>	<b>44</b>	<b>232 más los recursos alumbrados en Túnel Talave (6,1)</b>		<b>346 medios sobre máximo de 404</b>	<b>295 medios sobre 540</b>	<b>17 medios sobre asignación de 21</b>	<b>regadíos sociales 60 para aumento disponibilidad Tajo-Segura</b>

## APÉNDICE 2. MASAS DE AGUA SUPERFICIAL

### Apéndice 2.1. Tipologías de masas de agua superficial.

El tipo que se incorpora en las siguientes tablas para las masas de agua naturales, las asimilables a embalses (lagos muy modificados o lagos artificiales) y las costeras muy modificadas por la presencia de puertos, es el recogido en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.

Para el resto de masas designadas como HMWB (muy modificadas), se ha considerado el tipo de la masa natural más parecida (recogido en el citado Real Decreto) y se ha añadido la identificación como HM, ya que en el presente Plan Hidrológico se han establecido límites de estado/potencial para estas masas.

#### Apéndice 2.1.1. Tipologías de masas de agua superficial naturales categoría río.

CÓDIGO TIPO	NOMBRE TIPO	Nº MASAS EXISTENTES
R-T09	Ríos mineralizados de baja montaña mediterránea	31
R-T13	Ríos mediterráneos muy mineralizados	17
R-T14	Ejes mediterráneos de baja altitud	2
R-T16	Ejes mediterráneo-continentales mineralizados	3

#### Apéndice 2.1.2. Tipologías de masas de agua superficial naturales categoría lago.

CÓDIGO TIPO	NOMBRE TIPO	Nº MASAS EXISTENTES
L-T23	Interior en cuenca de sedimentación, hipersalino y temporal	1

#### Apéndice 2.1.3. Tipologías de masas de agua superficial naturales categoría costeras.

CÓDIGO TIPO	NOMBRE TIPO	EXISTENTES
AC-T05	Aguas costeras mediterráneas no influenciadas por aportes fluviales, someras arenosas	5
AC-T06	Aguas costeras mediterráneas no influenciadas por aportes fluviales, someras mixtas	4
AC-T07	Aguas costeras mediterráneas no influenciadas por aportes fluviales, profundas arenosas	3
AC-T11	Laguna Costera del Mar Menor	1
AC-T21	rocosas	1

#### Apéndice 2.1.4. Tipologías de masas de agua superficial muy modificadas por encauzamientos y por infraestructuras de laminación sin regulación de recursos categoría río.

CÓDIGO TIPO	NOMBRE TIPO	Nº MASAS EXISTENTES
R-T09-HM	Ríos mineralizados de baja montaña mediterránea. Muy modificados por alteraciones hidromorfológicas	2
R-T13-HM	Ríos mediterráneos muy mineralizados. Muy modificados por alteraciones hidromorfológicas	5
R-T14-HM	Ejes mediterráneos de baja altitud. Muy modificados por alteraciones hidromorfológicas	2
R-T17-HM	Grandes ejes en ambiente mediterráneo. Muy modificados por alteraciones hidromorfológicas	1

## Apéndice 2.1.5. Tipologías de masas de agua superficial muy modificadas y artificiales categoría lago

CÓDIGO TIPO	NOMBRE TIPO	Nº MASAS EXISTENTES
E-T07	Monomítico, calcáreo de zonas húmedas, con temperatura media anual menor de 15°C, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos	1
E-T10	Monomítico, calcáreo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos	10
E-T11	Monomítico, calcáreo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de la red principal	5
L-T23-HM	Interior en cuenca de sedimentación, hipersalino y temporal. Muy modificado por extracciones de productos naturales	1
L-T28-HM	Lagunas litorales sin influencia marina. Muy modificadas por fluctuaciones artificiales de nivel	1

## Apéndice 2.1.6. Tipologías de masas de agua superficial muy modificadas categoría aguas de transición.

CÓDIGO TIPO	NOMBRE TIPO	Nº MASAS EXISTENTES
AT-T07-HM	Salinas. Muy modificadas	1

## Apéndice 2.1.7. Tipologías de masas de agua superficial muy modificadas por la presencia de puertos categoría costeras.

CÓDIGO TIPO	NOMBRE TIPO	Nº MASAS EXISTENTES
AMP-T05	Aguas costeras mediterráneas de renovación baja	1

## Apéndice 2.1.8. Tipologías de masas de agua superficial muy modificadas categoría costeras.

CÓDIGO TIPO	NOMBRE TIPO	Nº MASAS EXISTENTES
AC-T05-HM	Aguas costeras mediterráneas no influenciadas por aportes fluviales, someras arenosas. Muy modificadas por extracción de productos naturales	1
AC-T07-HM	Aguas costeras mediterráneas no influenciadas por aportes fluviales, profundas arenosas. Muy modificadas por extracción de productos naturales	1

**Apéndice 2.2. Identificación de masas de agua superficial.**

## Apéndice 2.2.1. Masas de agua superficial naturales categoría río.

CÓDIGO MASA UE	CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE MASA DE AGUA	CÓDIGO TIPO	LONG. (km)	1989	
					1989	1989
ES070MSPF001010101	ES0701010101	Río Segura desde cabecera hasta embalse de Anchuricas	R-T12	47,84	38,16102	-02,61970
ES070MSPF001010103	ES0701010103	Río Segura desde embalse de Anchuricas hasta confluencia con río Zumeta	R-T12	11,34	38,22794	-02,49426
ES070MSPF001010104	ES0701010104	Río Segura con río Zumeta hasta embalse de la Fuensanta	R-T09	33,44	38,29803	-02,38545
ES070MSPF001010106	ES0701010106	Fuensanta a confluencia con río Taibilla	R-T09	7,61	38,39831	-02,18426
ES070MSPF001010107	ES0701010107	río Taibilla a embalse del Cenajo	R-T16	28,70	38,40712	-02,04995
ES070MSPF001010109	ES0701010109	de Cañaverosa	R-T16	39,86	38,29315	-01,70944
ES070MSPF001010110	ES0701010110	Quípar	R-T16	18,63	38,24812	-01,65880
ES070MSPF001010111	ES0701010111	río Quípar a Azud de Ojós	R-T14	32,75	38,23306	-01,49495
ES070MSPF001010113	ES0701010113	Río Segura desde el Azud de Ojós a depuradora aguas abajo de Archena	R-T14	12,71	38,13512	-01,31721
ES070MSPF001010201	ES0701010201	Río Caramel	R-T09	16,94	37,80838	-02,04354
ES070MSPF001010203	ES0701010203	Río Luchena hasta embalse de Puentes	R-T09	16,76	37,77827	-01,91102
ES070MSPF001010205	ES0701010205	Río Guadalentín antes de Lorca desde embalse de Puentes	R-T09	12,83	37,69960	-01,76620
ES070MSPF001010206	ES0701010206	surgencia de agua	R-T09	39,87	37,70205	-01,54928
ES070MSPF001010207	ES0701010207	surgencia de agua hasta embalse del Romeral	R-T13	8,38	37,80774	-01,38148
ES070MSPF001010301	ES0701010301	Río Mundo desde cabecera hasta confluencia con el río Bogarra	R-T12	46,89	38,49334	-02,32298
ES070MSPF001010302	ES0701010302	el río Bogarra hasta embalse del Talave	R-T09	37,47	38,54688	-02,05593
ES070MSPF001010304	ES0701010304	Río Mundo desde embalse del Talave hasta confluencia con el embalse de Camarillas	R-T09	30,10	38,45386	-01,75891
ES070MSPF001010306	ES0701010306	Río Mundo desde embalse de Camarillas hasta confluencia con río Segura	R-T09	4,05	38,32812	-01,66013
ES070MSPF001010401	ES0701010401	Río Zumeta desde su cabecera hasta confluencia con río Segura	R-T12	68,12	38,09208	-02,55172
ES070MSPF001010501	ES0701010501	Arroyo Benizar	R-T09	12,64	38,33783	-01,92166
ES070MSPF001010601	ES0701010601	Arroyo de la Espinea	R-T12	6,58	38,27973	-02,46608
ES070MSPF001010701	ES0701010701	de Tus	R-T12	23,34	38,35874	-02,49290
ES070MSPF001010702	ES0701010702	Río Tus desde Balneario de Tus hasta embalse de la Fuensanta	R-T09	18,16	38,38709	-02,35939
ES070MSPF001010801	ES0701010801	Arroyo Collados	R-T09	3,99	38,43503	-02,28516
ES070MSPF001010901	ES0701010901	Arroyo Morote	R-T09	6,71	38,43743	-02,24783
ES070MSPF001011001	ES0701011001	Arroyo de Elche	R-T09	31,88	38,45012	-02,08460

CÓDIGO MASA UE	CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE MASA DE AGUA	CÓDIGO TIPO	LONG. (km)	1989	
					1989	1989
ES070MSPF001011101	ES0701011101	Río Taibilla hasta confluencia con embalse del Taibilla	R-T12	26,25	38,14143	-02,36945
ES070MSPF001011103	ES0701011103	Río Taibilla desde embalse del Taibilla hasta arroyo de las Herrerías	R-T12	24,90	38,22429	-02,28639
ES070MSPF001011104	ES0701011104	Río Taibilla desde arroyo de Herrerías hasta confluencia con río Segura	R-T09	23,59	38,32922	-02,21327
ES070MSPF001011201	ES0701011201	Arroyo Blanco hasta confluencia con embalse del Taibilla	R-T12	10,14	38,14960	-02,22698
ES070MSPF001011301	ES0701011301	Rambla de Letur	R-T09	17,87	38,36510	-02,09866
ES070MSPF001011401	ES0701011401	el río Mundo	R-T12	46,82	38,60209	-02,28345
ES070MSPF001011501	ES0701011501	Rambla Honda	R-T12	6,81	38,57709	-02,08809
ES070MSPF001011701	ES0701011701	Rambla de Mullidar	R-T12	23,27	38,64013	-01,95598
ES070MSPF001011702	ES0701011702	con rambla Ortigosa	R-T09	32,35	38,58680	-01,72794
ES070MSPF001011801	ES0701011801	Río Alhárabe hasta camping La Puerta	R-T09	21,56	38,19353	-02,05113
ES070MSPF001011802	ES0701011802	camping La Puerta	R-T09	18,59	38,21130	-01,86943
ES070MSPF001011803	ES0701011803	Moratalla en embalse	R-T09	5,38	38,22627	-01,76645
ES070MSPF001011804	ES0701011804	Río Moratalla aguas abajo del embalse	R-T09	4,80	38,25192	-01,73180
ES070MSPF001011901	ES0701011901	Río Argos antes del embalse	R-T09	32,59	38,09064	-01,86989
ES070MSPF001011903	ES0701011903	Río Argos después del embalse	R-T09	15,07	38,20923	-01,70819
ES070MSPF001012001	ES0701012001	Rambla Tarragoya y Barranco Junquera	R-T12	29,40	37,97720	-02,11090
ES070MSPF001012002	ES0701012002	Río Quípar antes del embalse	R-T09	55,48	38,06610	-01,79210
ES070MSPF001012004	ES0701012004	Río Quípar después del embalse	R-T13	1,79	38,22877	-01,59743
ES070MSPF001012101	ES0701012101	Rambla del Judío antes del embalse	R-T13	28,78	38,40854	-01,38868
ES070MSPF001012102	ES0701012102	Rambla del Judío en embalse	R-T13	2,72	38,29389	-01,43234
ES070MSPF001012103	ES0701012103	Rambla del Judío desde embalse hasta confluencia con río Segura	R-T13	5,06	38,26329	-01,45018
ES070MSPF001012201	ES0701012201	Rambla del Moro antes de embalse	R-T13	8,50	38,28314	-01,33428
ES070MSPF001012202	ES0701012202	Rambla del Moro en embalse	R-T13	2,82	38,24056	-01,35859
ES070MSPF001012203	ES0701012203	Rambla del Moro desde embalse hasta confluencia con río Segura	R-T13	5,09	38,22293	-01,38704
ES070MSPF001012301	ES0701012301	Cierva	R-T09	22,32	38,04022	-01,62086
ES070MSPF001012303	ES0701012303	Río Mula desde el embalse de La Cierva a río Pliego	R-T09	5,59	38,04863	-01,46958
ES070MSPF001012304	ES0701012304	embalse de Los Rodeos	R-T13	17,78	38,03113	-01,39536
ES070MSPF001012306	ES0701012306	Río Mula desde embalse de Los Rodeos hasta el Azud de la Acequia de Torres de Cotillas	R-T13	2,87	38,04200	-01,28253
ES070MSPF001012307	ES0701012307	Río Mula desde el Azud de la Acequia de Torres de Cotillas hasta confluencia con río Segura	R-T13	6,54	38,04559	-01,24788
ES070MSPF001012401	ES0701012401	Río Pliego	R-T09	12,84	38,01891	-01,48993
ES070MSPF001012501	ES0701012501	Rambla Salada aguas arriba del embalse de Santomera	R-T13	5,30	38,14155	-01,09733
ES070MSPF001012601	ES0701012601	Río Chícamo aguas arriba del partidor	R-T13	6,53	38,24256	-01,01860
ES070MSPF001012602	ES0701012602	Río Chícamo aguas abajo del partidor	R-T13	20,11	38,15692	-01,01302

CÓDIGO MASA UE	CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE MASA DE AGUA	CÓDIGO TIPO	LONG. (km)	1989	1989
ES070MSPF001012701	ES0701012701	Río Turrilla hasta confluencia con el río Luchena	R-T09	9,04	37,80693	-01,87350
ES070MSPF001012801	ES0701012801	Rambla del Albuñón	R-T13	29,91	37,72331	-01,01065
ES070MSPF001012901	ES0701012901	Rambla de Chirivel	R-T12	11,36	37,60642	-02,20398
ES070MSPF001012902	ES0701012902	Río Corneros	R-T09	37,12	37,67433	-01,99782
ES070MSPF001013001	ES0701013001	Rambla del Algarrobo	R-T09	3,54	38,41990	-01,87547
ES070MSPF001013101	ES0701013101	Arroyo Chopillo	R-T09	1,41	38,27339	-01,73769
ES070MSPF001013201	ES0701013201	Río en embalse de Bayco	R-T13	2,36	38,64971	-01,49963
ES070MSPF001013202	ES0701013202	Rambla de Ortigosa desde embalse de Bayco hasta confluencia con arroyo de Tobarra	R-T13	23,26	38,54254	-01,54775

## Apéndice 2.2.2. Masas de agua superficial naturales categoría lago.

CÓDIGO MASA UE	CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE MASA DE AGUA	CÓDIGO TIPOLOGÍA	SUP. (km <sup>2</sup> )	1989	1989
ES070MSPF001020001	ES0701020001	Hoya Grande de Corral-Rubio	L-T23	0,84	38,82642	-01,47866

## Apéndice 2.2.3. Masas de agua superficial naturales categoría costeras.

CÓDIGO MASA UE	CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE MASA DE AGUA	CÓDIGO TIPOLOGÍA	SUP. (km <sup>2</sup> )	1989	1989
ES070MSPF0010300010	ES0701030001	Guardamar del Segura-Cabo Cervera	AC-T05	108,79	38,06463	-00,61451
ES070MSPF0010300020	ES0701030002	Cabo Cervera-Límite CV	AC-T06	138,47	37,91470	-00,66057
ES070MSPF0010300030	ES0701030003	Mojón-Cabo Palos	AC-T05	91,28	37,74205	-00,71672
ES070MSPF0010300040	ES0701030004	Cabo de Palos-Punta de la Espada	AC-T06	5,75	37,61054	-00,70924
ES070MSPF0010300050	ES0701030005	Mar Menor	AC-T11	135,15	37,71917	-00,78535
ES070MSPF0010300070	ES0701030007	Puntas de Calnegre-Punta Parda	AC-T06	21,51	37,48205	-01,45511
ES070MSPF0010300080	ES0701030008	Mojón-Cabo Negrete	AC-T07	149,61	37,73887	-00,65149
ES070MSPF0010300090	ES0701030009	Punta Espada-Cabo Negrete	AC-T05	17,31	37,58668	-00,76696
ES070MSPF0010300100	ES0701030010	La Manceba-Punta Parda	AC-T07	390,67	37,51569	-01,24502
ES070MSPF0010300110	ES0701030011	Punta de la Azohía-Punta de Calnegre	AC-T05	29,20	37,54920	-01,34374
ES070MSPF0010300120	ES0701030012	Cabo Tiñoso-Punta de la Azohía	AC-T21	0,79	37,53696	-01,12268
ES070MSPF0010300130	ES0701030013	La Manceba-Punta Aguilones	AC-T05	1,84	37,56321	-00,89965
ES070MSPF0010300140	ES0701030014	Límite cuenca mediterránea/Comunidad Autónoma de Murcia	AC-T07	94,58	37,31453	-01,66424



Apéndice 2.2.4. Masas de agua superficial muy modificadas categoría río (encauzamientos e infraestructuras de laminación sin regulación de recursos).

CÓDIGO MASA UE	CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE MASA DE AGUA	CÓDIGO TIPOLOGÍA	(km)	1989	1989
ES070MSPF002050208	ES0702050208	embalse del Romeral	R-T13-HM	7,72	37,86174	-01,34696
ES070MSPF001010114	ES0701010114	Río Segura desde depuradora de Archena hasta Contraparada	R-T14-HM	23,28	38,06773	-01,24948
ES070MSPF002052305	ES0702052305	Río Mula en embalse de Los Rodeos	R-T13-HM	4,62	38,04235	-01,31098
ES070MSPF001010209	ES0701010209	Río Guadalentín desde el el Reguerón	R-T13-HM	11,69	37,91141	-01,27086
ES070MSPF002080115	ES0702080115	entre Contraparada y Reguerón	R-T14-HM	18,08	37,98182	-01,14455
ES070MSPF002080116	ES0702080116	desde Reguerón a desembocadura	R-T17-HM	49,04	38,07082	-00,86275
ES070MSPF002080210	ES0702080210	Reguerón	R-T13-HM	15,43	37,94808	-01,14315
ES070MSPF002081601	ES0702081601	Rambla de Talave	R-T09-HM	9,34	38,54824	-01,91246
ES070MSPF002081703	ES0702081703	Arroyo de Tobarra desde Ortigosa hasta río Mundo	R-T09-HM	10,67	38,43516	-01,61424
ES070MSPF002082503	ES0702082503	Rambla Salada	R-T13-HM	12,62	38,07432	-01,04313

Apéndice 2.2.5. Masas de agua superficial muy modificadas categoría lago (embalses).

CÓDIGO MASA UE	CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE MASA DE AGUA	CÓDIGO TIPOLOGÍA	SUP. (km²)	1989	1989
ES070MSPF002050102	ES0702050102	Embalse de Anchuricas	E-T07	0,54	38,19863	-02,53906
ES070MSPF002050105	ES0702050105	Embalse de la Fuensanta	E-T11	8,55	38,35820	-02,25771
ES070MSPF002050108	ES0702050108	Embalse del Cenajo	E-T11	16,95	38,37981	-01,86216
ES070MSPF002050112	ES0702050112	Azud de Ojós	E-T11	0,59	38,17064	-01,36099
ES070MSPF002050202	ES0702050202	Embalse de Valdeinfierno	E-T10	2,09	37,80993	-01,97168
ES070MSPF002050204	ES0702050204	Embalse de Puentes	E-T11	3,17	37,74170	-01,83696
ES070MSPF002050305	ES0702050305	Embalse de Camarillas	E-T11	2,58	38,35045	-01,63820
ES070MSPF002051102	ES0702051102	Embalse del Taibilla	E-T10	0,70	38,18537	-02,25768
ES070MSPF002051603	ES0702051603	Embalse de Talave	E-T10	2,48	38,50915	-01,87901
ES070MSPF002051902	ES0702051902	Embalse de Argos	E-T10	0,93	38,16660	-01,73932
ES070MSPF002052003	ES0702052003	Embalse de Alfonso XIII	E-T10	2,74	38,21412	-01,60521
ES070MSPF002052302	ES0702052302	Embalse de la Cierva	E-T10	1,60	38,06447	-01,49427

Apéndice 2.2.6. Masas de agua superficial muy modificadas categoría lago (no embalses).

CÓDIGO MASA UE	CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE MASA DE AGUA	CÓDIGO TIPOLOGÍA	SUP. (km²)	1989	1989
ES070MSPF002100001	ES0702100001	Laguna del Hondo	L-T28-HM	20,11	38,18262	-00,75012
ES070MSPF002120002	ES0702120002	Laguna Salada de Pétrola	L-T23-HM	1,50	38,84124	-01,56612

Apéndice 2.2.7. Masas de agua superficial muy modificadas categoría aguas de transición.

CÓDIGO MASA UE	CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE MASA DE AGUA	CÓDIGO TIPOLOGÍA	SUP. (km <sup>2</sup> )	1989	1989
ES070MSPF002120001	ES0702120001	Lagunas de La Mata-Torrevieja	AT-T07-HM	25,17	37,99664	-00,72495

Apéndice 2.2.8. Masas de agua superficial muy modificadas categoría costeras.

CÓDIGO MASA UE	CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE MASA DE AGUA	CÓDIGO TIPOLOGÍA	SUP. (km <sup>2</sup> )	1989	1989
ES070MSPF002120005	ES0702120005	Punta Aguilonés-La Podadera	AMP-T05	4,22	37,58763	-00,98368
ES070MSPF002150006	ES0702150006	Cabo Negrete-La Manceba (profundidad menor a -30 msnm)	AC-T05-HM	2,51	37,57897	-00,84859
ES070MSPF002150007	ES0702150007	Cabo Negrete-La Manceba (profundidad mayor a -30 msnm)	AC-T07-HM	10,47	37,56559	-00,84652

Apéndice 2.2.9. Masas de agua superficial artificiales categoría lago.

CÓDIGO MASA UE	CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE MASA DE AGUA	CÓDIGO TIPOLOGÍA	SUP. (km <sup>2</sup> )	1989	1989
ES070MSPF003190001	ES0703190001	Embalse de Crevillente	E-T10	0,87	38,25892	-00,79402
ES070MSPF003190002	ES0703190002	Embalse de la Pedrera	E-T10	12,73	38,02076	-00,87448
ES070MSPF003190003	ES0703190003	Rambla de Algeciras	E-T10	2,29	37,89137	-01,39409

### APÉNDICE 3. INDICADORES Y LÍMITES DE CAMBIO DE CLASE PARA LOS ELEMENTOS DE CALIDAD DE LAS MASAS DE AGUA SUPERFICIAL

#### Apéndice 3.1. Indicadores para la evaluación de los elementos de calidad.

Apéndice 3.1.1. Indicadores para la evaluación de los elementos de calidad de ríos adicionales a los previstos en el RD 817/2015.

DE CALIDAD	ELEMENTO DE CALIDAD	INDICADOR	UNIDADES
Físico-químicos	Condiciones de oxigenación	DBO <sub>5</sub>	mg/L O <sub>2</sub>
	Contaminantes específicos	Sustancias preferentes del Anexo V del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, sobre las normas de calidad ambiental para sustancias preferentes.	
		Glifosato y AMPA	µg/L

Apéndice 3.1.2. Indicadores para la evaluación de los elementos de calidad de lagos adicionales a los previstos en el RD 817/2015.

TIPO DE ELEMENTOS DE CALIDAD	ELEMENTO DE CALIDAD	INDICADOR	UNIDADES
Hidromorfológicos	Régimen hidrológico	Alteraciones en el hidropereodo y régimen de fluctuación el nivel del agua	-
	Condiciones morfológicas	Alteraciones en el estado y estructura de la cubeta	-
		Alteraciones en el estado y estructura de la zona ribereña	-
Físico-químicos	Salinidad	Conductividad eléctrica µs/cm	µs/cm
	Estado de acidificación	Alcalinidad	meq/L
	Contaminantes específicos	Sustancias preferentes del Anexo V del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, sobre las normas de calidad ambiental para sustancias preferentes.	

Apéndice 3.1.3. Indicadores para la evaluación de los elementos de calidad de aguas costeras (excepto muy modificadas por la presencia de puertos) adicionales a los previstos en el RD 817/2015.

DE CALIDAD	ELEMENTO DE CALIDAD	INDICADOR	UNIDADES
Físico-químicos	Nutrientes *	Amonio no ionizado en campo medio	µmol/L
		Amonio no ionizado en campo próximo	µmol/L
		Nitrato en campo medio	µmol/L
		Nitrato en campo próximo	µmol/L
		Nitrito en campo medio	µmol/L
		Nitrito en campo próximo	µmol/L
		Fosfato en campo medio	µmol/L
		Fosfato en campo próximo	µmol/L

\* Campo próximo: de 0 a 200 m de la costa. Campo medio: a más de 200 m de la costa.

### Apéndice 3.2. Condiciones de referencia y límites de cambio de clase de estado/potencial.

Apéndice 3.2.1. Condiciones de referencia y límites de cambio de clases para los indicadores de estado ecológico de los ríos naturales.

CÓDIGO TIPOS	DE CALIDAD	INDICADOR DE CALIDAD	LÍMITES ENTRE CLASES	
			MB-B	B-Mod
			Valor (mg/L)	
R-T09, R-T12, R-T13, R-T14, R-T16	Físico-químicos	DBO <sub>5</sub>	3	6
	Contaminantes específicos	Glifosato	--	0,1
		AMPA	--	1,6

Apéndice 3.2.2. Límites de cambio de clase para las masas de agua de la categoría río natural, identificadas como ramblas semiáridas.

Las masas con características ambientales de rambla semiárida, identificadas en la tabla inferior, se evalúan, a diferencia del resto, conforme al Índice de Alteración de Ramblas (IAR) (Suárez y Vidal-Abarca, 2008), debido a su carácter efímero, que hace que no sean adecuados los indicadores establecidos por el Real Decreto 817/2015. Este Índice de Alteración es adimensional, situándose los valores entre 0 (mínima alteración) y 2 (máxima alteración).

CÓDIGO MASA	NOMBRE MASA (RAMBLAS SEMIÁRIDAS)	INDICADOR DE ESTADO	LÍMITE ENTRE CLASES	
			MB-BUE	BUE-MOD
ES0701011001	Arroyo de Elche	Índice de Alteración de Ramblas (IAR) <i>(Suárez y Vidal-Abarca, 2008)</i>	0,4	0,8
ES0701011501	Rambla Honda			
ES0701011701	Rambla de Mullidar			
ES0701012101	Rambla del Judío antes del embalse			
ES0701012901	Rambla de Chirivel			
ES0701013001	Rambla del Algarrobo			

Apéndice 3.2.3. Condiciones de referencia y límites de cambio de clase para los indicadores de potencial ecológico de las masas de agua de la categoría río muy modificadas por encauzamientos e infraestructuras de laminación de avenidas.

CÓDIGO TIPOS	DE CALIDAD	INDICADOR DE CALIDAD	COND. REF.	LÍMITES ENTRE CLASES			
				MAX-BUE		BUE-Inferior a BUE	
				Valor	EQR	Valor	EQR
R-T09-HM R-T13-HM R-T14-HM R-T17-HM	Biológicos	IBMWP	63	63	1	47	0,75
		IPS	13,3	13,3	1	10	0,75
	Hidromorfológicos	QBR	30	30	1	22	0,73

CÓDIGO TIPO	TIPO DE ELEMENTO DE CALIDAD	INDICADOR DE CALIDAD	LÍMITES ENTRE CLASES	
			MÁXIMO-BUENO	BUENO-Inferior a BUENO
			Valor	Valor
R-T09-HM	Físico-químicos	pH	6,5-8,7	6-9
		O <sub>2</sub> Disuelto	-	5
		Tasa Sat. O <sub>2</sub>	70-100	60-120
		DBO <sub>5</sub>	3	6
		Nitrato	10	25
		Amonio	0,2	0,6
		Fosfatos	0,2	0,4
		Glifosato	--	0,1
AMPA	--	1,6		

CÓDIGO TIPO	TIPO DE ELEMENTO DE CALIDAD	INDICADOR DE CALIDAD	MÁXIMO-BUENO	BUENO-Inferior a BUENO
			Valor	Valor
R-T13-HM	Físico-químicos	pH	6,5-8,7	6-9
		2	-	
		Tasa Sat. O <sub>2</sub>	70-100	60-120
		DBO <sub>5</sub>	3	6
		Nitrato	10	25
		Amonio	0,2	0,6
		Fosfatos	0,2	0,5
		Glifosato	--	0,1
R-T14-HM	Físico-químicos	pH	6,5-8,7	6-9
		O <sub>2</sub> Disuelto	-	5
		Tasa Sat. O <sub>2</sub>	70-100	60-120
		DBO <sub>5</sub>	3	6
		Nitrato	10	25
		Amonio	0,2	0,6
		Fosfatos	0,2	0,5
		Glifosato	--	0,1
R-T17-HM	Físico-químicos	pH	6,5-8,7	6-9
		O <sub>2</sub> Disuelto	-	5
		Tasa Sat. O <sub>2</sub>	70-100	60-120
		DBO <sub>5</sub>	3	6
		Nitrato	10	25
		Amonio	0,3	1,0
		Fosfatos	0,2	0,4
		Glifosato	--	0,1
		AMPA	--	1,6

Apéndice 3.2.4. Condiciones de referencia y límites de cambio de clase para los indicadores de potencial ecológico de lagos muy modificados.

CÓDIGO TIPO	INDICADOR DE CALIDAD	CONDICIÓN REFERENCIA	LÍMITES ENTRE CLASES				
			MAX/BUE	BUE/MOD	MOD/DEF	DEF/MAL	
L-T23-HM	Fitoplancton (Clorofila-a (mg/m <sup>3</sup> ))	4,7	7,5 (0,62)	10,8 (0,43)	19,0 (0,25)	37,0 (0,12)	
	Otra flora acuática	Cobertura de hidrófitos (%)	65	60 (0,92)	40 (0,61)	20 (0,30)	1 (0,01)
		Cobertura de helófitos (%)	70	60 (0,86)	35 (0,50)	20 (0,28)	1 (0,01)
		Cobertura de especies de macrófitos indicadoras de condiciones de eutrofia (%)	Ausencia	1 (0,99)	10 (0,90)	50 (0,50)	70 (0,30)
		Cobertura de especies exóticas de macrófitos (%)	Ausencia	0 (1,00)	5 (0,95)	25 (0,75)	50 (0,50)

CÓDIGO TIPO	INDICADOR DE CALIDAD	CONDICIÓN REFERENCIA	LÍMITES ENTRE CLASES				
			MAX/BU	BU/MO	MO/DE	DE/MA	
L-T28-HM	Fitoplancton (Clorofila-a (mg/m <sup>3</sup> ))	5,3	7,0 (0,76)	10,0 (0,53)	14,0 (0,39)	24,0 (0,22)	
	Otra flora acuática	Riqueza de especies de macrófitos (nº)	15	8 (0,53)		5 (0,28)	3 (0,14)
		Cobertura de hidrófitos (%)	80	75 (0,94)	50 (0,62)	25 (0,31)	1 (0,01)
		Cobertura de helófitos (%)	100	90 (0,90)	75 (0,75)	30 (0,30)	10 (0,10)
		Cobertura de especies de macrófitos indicadoras de condiciones de eutrofia (%)	Ausencia	1 (0,99)	10 (0,90)	50 (0,50)	70 (0,30)
		Cobertura de especies exóticas de macrófitos (%)	Ausencia	0 (1,00)	5 (0,95)	25 (0,75)	50 (0,50)

## APÉNDICE 4. MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA

## Apéndice 4.1. Listado de masas de agua subterránea

CÓDIGO UE MASA	CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE MASA DE AGUA	SUPERFICIE (km <sup>2</sup> )	HORIZONTE	LATITUD GCS ETRS 1989	1989
ES070MSBT000000001	070.001	Corral Rubio	187,59	Superior	38,83606	-01,53200
ES070MSBT000000002	070.002	Sinclinal de la Higuera	209,06	Superior	38,78082	-01,44788
ES070MSBT000000003	070.003	Alcadozo	454,72	Superior	38,60621	-02,10694
ES070MSBT000000004	070.004	Boquerón	356,54	Superior	38,67936	-01,70731
ES070MSBT000000005	070.005	Tobarra-Tedera-Pinilla	144,56	Superior	38,74532	-01,57812
ES070MSBT000000006	070.006	Pino	47,61	Superior	38,53500	-01,64397
ES070MSBT000000007	070.007	Conejeros-Albatana	156,89	Superior	38,56499	-01,56104
ES070MSBT000000008	070.008	Ontur	248,19	Superior	38,70543	-01,36726
ES070MSBT000000009	070.009	Sierra de la Oliva Segura	86,18	Superior	38,75871	-01,21524
ES070MSBT000000010	070.010	Pliegues Jurásicos del Mundo	965,12	Superior	38,41717	-01,83375
ES070MSBT000000011	070.011	Cuchillos-Cabras	206,80	Superior	38,47950	-01,54797
ES070MSBT000000012	070.012	Cingla	378,21	Superior	38,56676	-01,28472
ES070MSBT000000013	070.013	Moratilla	26,96	Superior	38,67785	-01,16778
ES070MSBT000000014	070.014	Calar del Mundo	98,81	Superior	38,42742	-02,39973
ES070MSBT000000015	070.015	Segura-Madera-Tus	295,13	Superior	38,27570	-02,52798
ES070MSBT000000016	070.016	Fuente Segura-Fuentsanta	804,36	Superior	38,08810	-02,57611
ES070MSBT000000017	070.017	Acuíferos inferiores de la Sierra del Segura	1.585,62	Inferior	38,25154	-02,42891
ES070MSBT000000018	070.018	Machada	48,74	Superior	37,99545	-02,67893
ES070MSBT000000019	070.019	Taibilla	68,35	Superior	38,11689	-02,28397
ES070MSBT000000020	070.020	Anticlinal de Socovos	750,55	Superior	38,25118	-02,01368
ES070MSBT000000021	070.021	El Molar	288,96	Superior	38,36577	-01,57538
ES070MSBT000000022	070.022	Sinclinal de Calasparra	334,16	Superior	38,37581	-01,43697
ES070MSBT000000023	070.023	Jumilla-Villena Segura	259,51	Superior	38,49286	-01,23949
ES070MSBT000000024	070.024	Lácerca	7,64	Superior	38,62563	-01,08631
ES070MSBT000000025	070.025	Ascoy-Sopalmo	380,14	Superior	38,35046	-01,28555
ES070MSBT000000026	070.026	El Cantal-Viña Pe	40,04	Superior	38,39356	-01,13566
ES070MSBT000000027	070.027	Serral-Salinas Segura	97,03	Superior	38,47569	-01,07079
ES070MSBT000000028	070.028	Baños de Fortuna	84,73	Superior	38,36346	-01,10665
ES070MSBT000000029	070.029	Quíbas	135,05	Superior	38,32428	-01,05257
ES070MSBT000000030	070.030	Sierra del Argallet	8,46	Superior	38,32647	-00,97952
ES070MSBT000000031	070.031	Sierra de Crevillente Segura	23,65	Superior	38,27081	-00,86671
ES070MSBT000000032	070.032	Caravaca	676,42	Superior	38,07021	-02,00573
ES070MSBT000000033	070.033	Bajo Quípar	60,62	Superior	38,08465	-01,68862
ES070MSBT000000034	070.034	Oro-Ricote	66,31	Superior	38,16112	-01,44095
ES070MSBT000000035	070.035	Cuatenario de Fortuna	15,22	Superior	38,19462	-01,14958
ES070MSBT000000036	070.036	Vega Media y Baja del Segura	752,34	Superior	38,17118	-00,78534
ES070MSBT000000037	070.037	Sierra de la Zarza	16,81	Superior	37,90006	-02,20561
ES070MSBT000000038	070.038	Alto Quípar	181,03	Superior	37,84342	-02,07490
ES070MSBT000000039	070.039	Bullas	278,56	Superior	37,93561	-01,75555
ES070MSBT000000040	070.040	Sierra Espuña	628,98	Superior	38,03455	-01,33379
ES070MSBT000000041	070.041	Vega Alta del Segura	27,50	Superior	38,04253	-01,23281
ES070MSBT000000042	070.042	Terciario de Torrevieja	168,71	Superior	38,02052	-00,74676
ES070MSBT000000043	070.043	Valdeinferno	167,62	Superior	37,76079	-02,00683
ES070MSBT000000044	070.044	Vélez Blanco-María	72,31	Superior	37,67692	-02,16747
ES070MSBT000000045	070.045	Detrítico de Chirivel-Maláguide	93,53	Superior	37,62948	-02,11174
ES070MSBT000000046	070.046	Puentes	121,29	Superior	37,74324	-01,65598
ES070MSBT000000047	070.047	Triásico Maláguide de Sierra Espuña	49,87	Superior	37,85775	-01,50093

CÓDIGO UE MASA	CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE MASA DE AGUA	SUPERFICIE (km <sup>2</sup> )	HORIZONTE	GCS ETRS 1989	1989
ES070MSBT000000048	070.048	Santa-Yéchar	59,03	Superior	37,83060	-01,48017
ES070MSBT000000049	070.049	Aledo	70,19	Superior	37,78658	-01,60665
ES070MSBT000000050	070.050	Bajo Guadalentín	321,63	Superior	37,70872	-01,52826
ES070MSBT000000051	070.051	Cresta del Gallo	24,68	Superior	37,93631	-01,10401
ES070MSBT000000052	070.052	Campo de Cartagena	1.238,72	Superior	37,75634	-01,00298
ES070MSBT000000053	070.053	Cabo Roig	61,52	Superior	37,92938	-00,76390
ES070MSBT000000054	070.054	Triásico de Los Victorias	109,72	Superior	37,70178	-01,07328
ES070MSBT000000055	070.055	Triásico de Carrascoy	107,68	Superior	37,79752	-01,22881
ES070MSBT000000056	070.056	Saliente	6,71	Superior	37,59272	-02,07441
ES070MSBT000000057	070.057	Alto Guadalentín	275,43	Superior	37,59299	-01,69371
ES070MSBT000000058	070.058	Mazarrón	277,21	Superior	37,58480	-01,42839
ES070MSBT000000059	070.059	Enmedio-Cabezo de Jara	50,02	Superior	37,51115	-01,84590
ES070MSBT000000060	070.060	Las Norias	17,83	Superior	37,46173	-01,86626
ES070MSBT000000061	070.061	Águilas	377,95	Superior	37,46241	-01,62232
ES070MSBT000000062	070.062	Sierra de Almagro	20,32	Superior	37,37725	-01,83326
ES070MSBT000000063	070.063	Sierra de Cartagena	66,13	Superior	37,57949	-00,95045

En el presente Plan Hidrológico se proponen como masas de agua subterráneas para su consideración como compartidas por la planificación nacional a aquellas que, aunque ubicadas íntegramente dentro de la demarcación del Segura, están comprendidas en acuíferos que intersectan la divisoria topográfica que separa la demarcación del Segura de las del Júcar, Guadalquivir o Cuencas Mediterráneas Andaluzas. Estas masas se identifican en el Apéndice 4.2.

Los acuíferos en los que se integran presentan una fracción significativa de su superficie o de sus recursos en cada una de las demarcaciones hidrográficas a las que pertenecen. Para los acuíferos en los que se ubican las masas de agua subterráneas propuestas como compartidas, el Apéndice 4.2 muestra también la fracción de su superficie correspondiente a la demarcación del Segura.



Apéndice 4.2. Relación de masas de agua subterránea que están incluidas en acuíferos que intersectan la divisoria geográfica de la demarcación y que se proponen como compartidas con otras demarcaciones para su consideración por la planificación nacional. Vinculación de estas masas de agua subterráneas con los acuíferos y UH en los que se integran. Porcentaje de superficie del acuífero dentro de la demarcación del Segura frente al total del acuífero.

MASA DE AC		L		COMPARTIL		ACUÍFEROS COMPARTIL			DEMARCACIÓN CON LA QUE SE COMPARTE		UH COMPARTIDA EN PHN
CÓD MASA I	NOMBRE MASA	CÓDIGO UH	NOMBRE UH	CÓDIC ACUÍF	NOMBRE ACUÍFERO	% SUPERFI DENTRO I					
070.009	Sierra de La Oliva Segura	07.01	Sierra de La Oliva	001	Sierra de La Oliva	26 %			Júcar		Sí
070.014	Calar del Mundo	07.36	Calar del Mundo	040	Calar del Mundo	70 %			Guadalquivir		No
070.1	Mach	07	Cas		Cas	1			Guadalqu		
070.023	Jurr Ville Segura	07.05	Jumilla-Villena	031	Jumilla-Villena	75 %			Júcar		Sí
070.027	Ser Sali Seg	07.10	Serral-Salinas	044	Serral-Salinas	38 %			Júcar		Sí
070.1	Quibas Seg	07	Quí		Quí				Jú		
070.031	Sierra i Crevillente Segura	07.12	Sierra i Crevillente	046	Sierra de Crevillente	27 %			Júcar		Sí
070.037	Sierra de La Zarza	07.54	Sierra de La Zarza	069	Gato	32 %			Guadalquivir		No
070.044	Vélez Blanco-María	07.27	Orce-María		La Zc Bujé M.				Guadalqu		
070.1	Las Noi	07	Salta	089	Orce-Maimón	19 %			Guadalqu		No
070.1	Sierra de Alma	07	Sierra de Alma		Cubeta detrítica del Salta Alma				Cuencas Mediterráneas Andalu		
									Cuenc Mediterráneas Andalu		

Además de los considerados anteriormente, se han identificado otros acuíferos cuya delimitación intersecta la divisoria topográfica que separa la demarcación del Segura de la del Júcar, Guadalquivir o Cuencas Mediterráneas Andaluzas, pero con una escasa fracción de su superficie o de sus recursos fuera de la demarcación del Segura, lo que no justifica la gestión coordinada de los mismos y su posible consideración como masas compartidas por la planificación hidrológica nacional.

Así, varios de estos acuíferos presentan tan sólo una mínima fracción de superficie fuera de la cuenca del Segura (caso del acuífero Tobarra-Tedera-Pinilla o del Cingla-Cuchillo) o forman parte de unidades hidrogeológicas que integran más acuíferos y la fracción compartida no es significativa frente al conjunto de la unidad hidrogeológica (Segura-Madera-Tus, Fuente Segura-Fuensanta o Boquerón).

Por otro lado, no se plantea que la planificación nacional recoja como masas compartidas aquellas derivadas de acuíferos con escasa importancia y sin extracciones ni recursos significativos en la demarcación del Segura (caso de la masa de Lácerca, Moratilla o Sierra de Argallet) o en la demarcación vecina (caso de las masas de Taibilla o Sinclinal de la Higuera).

Estos acuíferos se han empleado en la delimitación de las masas de agua subterráneas del Apéndice 4.3. La tabla muestra también la superficie de acuífero que corresponde a la demarcación del Segura frente al total del acuífero.

**Apéndice 4.3. Relación de masas de agua subterráneas que están incluidas en acuíferos que intersectan la divisoria geográfica de la demarcación, pero que no se proponen a la planificación nacional para su consideración como masas compartidas con otras demarcaciones. Vinculación de estas masas con los acuíferos y UH en los que se integran. Porcentaje de superficie del acuífero dentro de la demarcación del Segura frente al total del acuífero.**

MASA DE AGUA		UH COMPARTIDAS		ACUÍFEROS COMPARTIDOS			DEMARCACIÓN CON LA QUE SE COMPARTE
CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE MASA	CÓDIGO UH	NOMBRE UH	CÓDIGO ACUÍFERO	NOMBRE ACUÍFERO	% SUPERFICIE DENTRO DHS	
070.002	Sinclinal de La Higuera	07.02	Sinclinal de La Higuera	006	Sinclinal de La Higuera	78 %	Júcar
070.004	Boquerón	07.03	Boquerón	003	Búhos	84 %	Júcar
				005	Umbría	88 %	Júcar
070.005	Tobarra-Tedera-Pinilla	07.16	Tobarra-Tedera-Pinilla	004	Tobarra-Tedera-Pinilla	96 %	Júcar
070.012	Cingla	07.35	Cingla	136	Cingla-Cuchillo	95 %	Júcar
070.013	Moratilla	07.50	Moratilla	139	Moratilla	66 %	Júcar
070.015	Segura-Madera-Tus	07.14	Segura-Madera-Tus	036	Navalperal	32 %	Guadalquivir
070.016	Fuente Segura-Fuensanta	07.07	Fuente Segura-Fuensanta	197	Fuente Segura-Río Frio	78 %	Guadalquivir
				198	Puerto Alto	11 %	Guadalquivir
070.019	Taibilla	07.19	Taibilla	066	Taibilla	76 %	Guadalquivir
070.024	Lácerca	07.56	Lácerca	149	Lácerca	26 %	Júcar
070.030	Sierra de Argallet	07.42	Sierra de Argallet	175	Argallet	19 %	Júcar
070.056	Saliente	07.45	Saliente	167	Las Estancias	65 %	Cuencas Mediterráneas Andaluzas
				168	Saliente	35 %	Cuencas Mediterráneas Andaluzas
070.036	Vega Media y Baja del Segura	07.24	Vegas Media y Baja del Segura	084	Vegas Media y Baja del Segura	74 %	Júcar

## APÉNDICE 5. VALORES UMBRAL PARA MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA CON RIESGO QUÍMICO

Los valores umbral detallados en las tablas siguientes se han estimado conforme a la metodología expuesta en el Anejo 8 de la Memoria del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura.

**Apéndice 5.1. Umbrales para sustancias del anexo II, parte B, de la Directiva de Aguas Subterráneas, en masas de agua subterráneas con uso urbano significativo.**

CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE MASA	UMBRAL PARÁMETROS								
		ARSÉNICO (mg/L)	CADMIO (mg/L)	PLOMO (mg/L)	MERCURIO (mg/L)	AMONIO (mg/L)	CLORUROS (mg/L)	SULFATOS (mg/L)	CONDUCTIVIDAD 20°C (µS/cm)	TRICLOROETILENO+ TETRACLOROETILENO (mg/L)
070.002	Sinclinal de la Higuera	0,01	0,005	0,010	0,001	0,5	172	726	2.097	10
070.004	Boquerón	0,01	0,005	0,010	0,001	0,5	179	748	2.200	10
070.007	Conejeros-Albatana	0,01	0,005	0,010	0,001	0,5	248	910	2.397	10
070.008	Ontur	0,01	0,005	0,010	0,001	0,5	149	173	1.635	10
070.011	Cuchillos-Cabras	0,01	0,005	0,010	0,001	0,5	156	163	1.636	10
070.012	Cingla	0,01	0,005	0,010	0,001	0,5	191	249	1.783	10
070.027	Serral-Salinas Segura	0,01	0,005	0,010	0,001	0,5	174	146	1.625	10
070.044	Vélez Blanco-María	0,01	0,005	0,010	0,001	0,5	133	136	1.479	10
070.045	Detrítico Chirivel-Maláguide	0,01	0,005	0,010	0,001	0,5	202	235	1.975	10
070.047	Triásico Maláguide de Sierra Espuña	0,01	0,005	0,010	0,001	0,5	250	250	2.500	10
070.049	Aledo	0,01	0,005	0,010	0,001	0,5	157	308	1.735	10

**Apéndice 5.2. Umbrales para cloruros, sulfatos y conductividad en masas de agua afectadas por riesgo químico asociado a procesos de intrusión salina.**

CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE MASA	UMBRAL PARÁMETROS		
		CLORUROS (mg/L)	SULFATOS (mg/L)	CONDUCTIVIDAD 20 °C (µS/cm)
070.005	Tobarra-Tedera-Pinilla	380	1.590	3.780
070.012	Cingla	279	1.132	2.656
070.028	Baños de Fortuna	1.796	774	6.432
070.029	Quibas Segura	1.117	361	4.070
070.033	Bajo Quípar	215	997	2.723
070.034	Oro-Ricote	229	898	2.349
070.035	Cuaternario de Fortuna	2.171	3.275	12.144
070.039	Bullas (Don Gonzalo-La Umbría)	161	214	1.668
070.042	Terciario de Torrevieja	248	232	2.037
070.046	Puentes	1.341	2.193	7.623

CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE MASA	UMBRAL PARÁMETROS		
		CLORUROS (mg/L)	SULFATOS (mg/L)	CONDUCTIVIDAD 20 °C (µS/cm)
070.048	Santa Yéchar	183	1.569	4.122
070.050	Bajo Guadalentín	1.339	1.816	7.815
070.051	Creta del Gallo	644	2.750	6.562
070.052	Campo de Cartagena (Andalucense)	1.457	1.678	6.335
070.053	Cabo Roig	447	352	2.420
070.054	Triásico de Los Victorias	465	1.005	2.046
070.055	Triásico de Carrascoy	206	1.331	3.093
070.057	Alto Guadalentín	681	1.453	4.849
070.058	Mazarrón	236	795	2.785
070.061	Águilas	267	1.107	2.926
070.063	Sierra de Cartagena	323	332	2.185

### APÉNDICE 6. CAUDALES ECOLÓGICOS Y OTROS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES

#### Apéndice 6.1. Caudales ecológicos en ríos.

Apéndice 6.1.1. Régimen de caudales mínimos en situación ordinaria.

CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE DE LA MASA	RÉGIMEN DE CAUDALES MÍNIMOS (m <sup>3</sup> /s)					
		Oct-Dic	Ene-Mar	Abr-Jun	Jul-Sep	Media	
ES0701010101	Río Segura desde cabecera hasta embalse de Anchuricas	0,19	0,20	0,20	0,15	0,19	
ES0701010103	Río Segura desde embalse de Anchuricas hasta confluencia con río Zumeta	0,34	0,37	0,37	0,26	0,34	
ES0701010109	Río Segura desde Cenajo hasta CH Cañaverosa	2,01	2,18	2,20	1,68	2,02	
ES0701010111	Río Segura desde confluencia con río Quipar a azud de Ojós	2,32	2,77	2,31	1,43	2,21	
ES0701010113	Río Segura desde azud de Ojós a depuradora aguas abajo de Archena	2,20	2,35	2,20	1,87	2,15	
ES0701010203	Río Luchena hasta embalse de Puentes	0,11	0,14	0,12	0,10	0,12	
ES0701010301	Río Mundo desde cabecera hasta confluencia con el río Bogarra	0,27	0,30	0,24	0,15	0,24	
ES0701010304	Río Mundo desde del embalse del Talave hasta confluencia con el embalse de Camarillas	0,67	0,70	0,72	0,58	0,67	
ES0701010401	Río Zumeta desde su cabecera hasta confluencia con el río Segura	0,24	0,32	0,28	0,17	0,25	
ES0701011103	Río Taibilla desde embalse de Taibilla hasta arroyo de Las Herrerías. Tramo embalse del Taibilla hasta az toma de	0,36	0,39	0,38	0,34	0,37	
	Río Taibilla desde embalse de Taibilla hasta arcc de Las He	0,03	0,03	0,03	0,03	0,029	
ES0701011801	Río Alhárabe hasta Camping La Puerta	0,18	0,18	0,18	0,16	0,17	
ES0701011802	Río Alhárabe aguas abajo de Camping La Puerta						
ES0701011901	Río Argos antes del embalse	0,13	0,14	0,14	0,12	0,14	
ES0701011903	Río Argos después del embalse	0,11	0,12	0,12	0,10	0,11	
ES0701012002	Río Quipar antes del embalse	0,06	0,06	0,06	0,05	0,06	
ES0701012304	Río Mula desde el río Pliego hasta el embalse de Los Rodeos	0,15	0,15	0,15	0,13	0,14	
ES0702080115	Encauzamiento río Segura, entre Contraparada y Reguerón	2,13	2,49	2,10	1,27	2,00	
ES0702080116	Encauzamiento río Segura, desde Reguerón a desembocadura. Tramo Reguerón – Beniel	2,13	2,49	2,10	1,27	2,00	
	Encauzamiento río Segura, desde Reguerón a desembocadura. Tramo Beniel – San Antonio	1,07	1,25	1,05	0,64	1,00	
	Encauzamiento río Segura, desde Reguerón a desembocadura. Tramo San Antonio – Desembocadura (*)	-	-	-	-	-	

(\*) Caudal medioambiental a suministrar mediante las aportaciones de cola de azarbe al antiguo cauce del Segura.

CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE DE LA MASA	RÉGIMEN DE CAUDALES MÍNIMOS (m <sup>3</sup> /s)				
		Oct-Dic	Ene-Mar	Abr-Jun	Jul-Sep	Media
ES0701i	Río Segura desde confluencia con río Zumeta hasta embalse de la Fue					
ES0701i	Río Segura desde el embalse de la Fuensanta a confluencia con río					
ES0701i	Río Segura desde confluencia c Taibilla a embalse del					
ES0701i	Río Segura desde CH Cañaverosa a					
ES0701i	Río Segura desde depuradora de Archena hasta Contra					
ES0701i	C					
ES0701i	Río Guadalentín antes de Lorca desde embalse de P					
ES0701i	Guadalentín desde Lorca hasta surgencia c					
ES0701i	Río Guadalentín después de surgencia de agua embalse del Rc					
ES0702i	Río Guadalentín en embalse del Rc					
ES0701i	Río Guadalentín desde el embalse de l Romeral hasta el Re					
ES0701i	Río N desde confluencia con el río Bogarra hasta embalse del					
ES0701i	Río Mundo desde embalse de Camarillas hasta confluencia con río					
ES0701i	Arroyo f					
ES0701i	Arroyo de la t					
ES0701i	Río Tus aguas arriba del Bañeario					
ES0701i	Río Tus desde Bañeario de Tus hasta embalse de la Fue					
ES0701i	Arroyo C					
ES0701i	Arroyo l					
ES0701i	Arroyo d					
ES0701i	Río Taibilla hasta confluencia con embalse del					
ES0701i	Río Taibilla desde arroyo de Herrerías hasta confluencia con río					
ES0701i	Arroyo Blanco hasta confluencia con embalse del					
ES0701i	Rambla d					
ES0701i	Río Bogarra hasta confluencia con el río					
ES0701i	Rambla					
ES0701i	Rambla de IV					
ES0701011702	Arroyo Tobarra hasta confluencia con rambla Ortigosa	0	0	0	0	0
ES0701i	Moratalla en e					
ES0701i	Río Moratalla aguas abajo del e					
ES0701i	Rambla Tarragoya y Barranco Ju					
ES0701i	Río Quípar despu e					
ES0701i	Rambla del Judío antes del e					
ES0701012102	Rambla del Judío en embalse	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05
ES0701i	Rambla del Judío desde embalse hasta confluencia con río					
ES0701i	Rambla del Moro antes de e					

CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE DE LA MASA	RÉGIMEN DE CAUDALES MÍNIMOS (m <sup>3</sup> /s)				
		Oct-Dic	Ene-Mar	Abr-Jun	Jul-Sep	Media
ES0701I	Rambla del Moro en e					
ES0701I	Rambla del Moro desde embalse hasta confluencia con río					
ES0701I	Río Mula hasta el embalse					
ES0701I	Río Mula desde el embalse de La Cierva a río					
ES0702I	Río Mula en embalse de Los I					
ES0701I	Río Mula desde embalse de Los R hasta el Azud de la Acequia de Torres de l					
ES0701I	Río Mula desde el Azud de la Acequia de Torres de Cotillas hasta confluencia con					
ES0701I	Río					
ES0701I	Rambla Salada aguas arriba del embalse de San					
ES0701I	Río Chicamo aguas arriba del partidor. Tramo reserva natural					
ES0701I	Río Chicamo aguas arriba del partidor. Tra					
ES0701I	Río Chicamo aguas abajo del p					
ES0701I	Río Turrilla hasta confluencia con L					
ES0701I	Rambal del /					
ES0701I	Rambal de C					
ES0701I	Río Cc					
ES0701I	Rambal del Alé					
ES0701I	Arroyo C					
ES0701I	Río en embalse dt					
ES0701I	Rambal de Ortigosa desde embalse de Bayco hasta confluencia con arroyo de T					
ES0702I	Re					
ES0702I	Rambal de					
ES0702I	Arroyo de Tobarra					
ES0702I	confluencia con rambla de Ortigosa hasta río					
ES0702I	Rambal					

Apéndice 6.1.2. Régimen de caudales mínimos en sequías prolongadas.

CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE DE LA MASA	RÉGIMEN DE CAUDALES MÍNIMOS (m <sup>3</sup> /s)				
		Oct-Dic	Ene-Mar	Abr-Jun	Jul-Sep	Media
ES0701I	Río Segura desde azud de Ojós a depuradora aguas abajo de A					
ES0701I	Río Argos antes del e					
ES0702I	Encauzamier Segura, entre Contraparada y Re					
ES0702080116	Encauzamiento río Segura, desde Reguerón a desembocadura. Tramo Reguerón – Beniel	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50
	Encauzamiento río Segura, desde Reguerón a desembocadura. Tramo- San /					
	Encauzamiento río Segura, desde Reguerón a desembocadura. Tramo San Ar					
	Encauzamiento río Segura, desde Reguerón a desembocadura. Tramo San Ar					
	Desembo					

(\*) Caudal medioambiental a suministrar mediante las aportaciones de las colas de azarbes al antiguo cauce del Segura.

CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE DE LA MASA	RÉGIMEN DE CAUDALES MÍNIMOS (m <sup>3</sup> /s)				
		Oct-Dic	Ene-Mar	Abr-Jun	Jul-Sep	Media
ES0701i	Río Segura desde depuradora de Archena hasta Contra					
ES0701i	Río Guadalentín desde el embalse del Romeral hasta el Re					
ES0701i	Rambla del Judío en e					
ES0701i	Rambla del Judío desde embalse hasta confluencia con río					
ES0702i	Re					

Para el resto de masas, no cabe reducción de caudales en episodios de sequía.

### Apéndice 6.1.3. Régimen de caudales máximos en masas de agua ubicadas aguas abajo de presas de regulación.

CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE DE LA MASA	RÉGIMEN DE CAUDALES MÁXIMOS (m <sup>3</sup> /s)	
		Septiembre-Febrero	Marzo-Agosto
ES0701i	Río Segura desde embalse de Anchuricas hasta confluencia con río i		
ES0701i	Río Segura desde Cenajo hasta CH Cañe		
ES0701i	Río Segura desde azud de Ojós a depuradora aguas abajo de A		
ES0701i	Río Mundo desde del embalse del Talave hasta confluencia con el embals (1)		
ES0701i	Río Taibilla desde embalse del Taibilla hasta arroyo de Las He		
ES0701i	Río Argos después del e		

(n.i.): No se establece limitación por caudales máximos, ya que el caudal que generaría afección al hábitat es muy superior a los caudales medios diarios circulantes habitualmente.

(1): No se establece limitación por caudales máximos en el periodo de noviembre a abril inclusive, mientras que se limita a 60 m<sup>3</sup>/s en el periodo de mayo a octubre.

CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE DE LA MASA	RÉGIMEN DE CAUDALES MÁXIMOS (m <sup>3</sup> /s)	
		Septiembre-Febrero	Marzo - Agosto
ES0701i	Río Segura desde el embalse Fuensanta a confluencia con río		
ES0701i	Río Guadalentín antes de Lorca desde embalse de P		
ES0701i	Río Mundo desde embalse de Camarillas hasta confluencia con río (5)		
ES0701i	Río Quípar después del e(1)		
ES0701i	Río Mula desde el embalse de La Cierva a río(3)		
ES0701i	Río Segura desde CH Cañaverosa a		
ES0701i	Río Segura desde confluencia con río Quípar a azud (		
ES0701i	Río Taibilla arroyo de Herrerías hasta confluencia con río		
ES0701i	Río Mula desde el río Pliego hasta el embalse de Los l		
ES0701i	Río Mula desde embalse de Los Rodeos hasta el Azud de la Acequia de Torres de l		
ES0701i	Río Mula desde el Azud de la Acequia de Torres de Cotillas hasta confluencia con		
ES0702i	Encauzamiento río Segura, entre Contraparada y Re		



CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE DE LA MASA	RÉGIMEN DE CAUDALES MÁXIMOS (m <sup>3</sup> /s)	
		Septiembre-Febrero	Marzo - Agosto
ES07020801.16	Encauzamiento río Si desde Reguerón a desembocadura. Tramo Reg		
	Encauzamiento río Segura, desde Reguerón a desembocadura. Tramo- San /		
	Encauzamiento río Segura, desde Reguerón a desembocadura. Tramo San Antonio –	(n.l.)	(n.l.)
	Desembocadura (*)		

Notas:

(n.l.) No se establece limitación por caudales máximos, ya que el caudal que generaría afección al hábitat es muy superior a los caudales medios diarios circulares habitualmente.

(1): No se establece limitación por caudales máximos en el periodo de noviembre a abril inclusive, mientras que se limita a 60 m<sup>3</sup>/s en el periodo de mayo a octubre.

(2): No se establece limitación por caudales máximos en el periodo de noviembre a abril inclusive, mientras que se limita a 5 m<sup>3</sup>/s en el periodo de mayo a octubre.

(3): No se establece limitación por caudales máximos en el periodo de noviembre a abril inclusive, mientras que se limita a 1,8 m<sup>3</sup>/s en el periodo de mayo a octubre.

#### Apéndice 6.1.4. Régimen de caudales generadores

CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE DE LA MASA	RÉGIMEN DE CAUDALES GENERADORES (m <sup>3</sup> /s)		
		Caudal diario	Duración	Frecuencia
ES0701010103	Río Segura desde embalse de Anchuricas hasta confluencia con río Zumeta	19,8	24 horas	5 años
ES0701010104	Río Segura desde confluencia con río Zumeta hasta embalse de la Fuensanta	19,8	24 horas	5 años
ES0701011103	Río Taibilla desde embalse del Taibilla hasta arroyo de las Herrerías	6,3	24 horas	5 años
ES0701011104	Río Taibilla desde arroyo de las Herrerías hasta confluencia con Segura	6,3	24 horas	5 años
ES0701010106	Río Segura desde el embalse de la Fuensanta hasta confluencia con río Taibilla	54,3	24 horas	5 años
ES0701010107	Río Segura desde confluencia con el río Taibilla hasta el embalse del Cenajo	54,3	24 horas	5 años
ES0701010304	Río Mundo desde el embalse del Talave hasta confluencia con el embalse de Camarillas	16,7	24 horas	5 años

Notas:

El caudal generador se prevé únicamente en masas ubicadas entre dos embalses de regulación, y solamente se realizará cuando el situado aguas abajo de la crecida derivada del caudal generador, la cual se hará coincidir con un episodio de crecida ordinaria en situaciones donde no exista peligro para la población. isponga de capacidad suficiente para ab

## Apéndice 6.1.5. Máximas tasas de cambio

MASA DHS	NOMBRE DE LA MASA	TASA HOR <sup>3</sup>	
		Ascendente	Descendente
ES0701010106	Río Segura desde el embalse confluencia con río Taibilla	3,25	3,25
ES0701010103	Río Segura desde embalse de Anchuricas confluencia con río Zumeta	4,0	4,0
ES0701010109	Río Segura desde Cenajo hasta CH de Cañaverosa	4,0	4,0
ES0701010304	Río Mundo desde embalse del Talave hasta confluencia con el embalse de Car	4,0	4,0
ES0701010306	Río Mundo desde embalse de Camarillas confluencia con río	4,0	4,0

**Apéndice 6.2. Necesidades hídricas (m<sup>3</sup>/año) de los ecosistemas asociados a los distintos humedales de la demarcación.**

		Nombre Zona Húmeda	DA consuntiva (m <sup>3</sup> /año)
CRIPTOHUMEDALES	1	Saladar del Chicamo	226.556
	2	Saladar de la Marina de Cope	138.721
	3	Saladar de Cañada Brusca	345.884
	4	Saladar de Matalentisco	125.705
	5	La Alcanara	582.144
	6	Saladares del margen izquierdo del Guadalentín	571.018
	7	Saladares del margen derecho del Guadalentín	463.157
	8	Marina del Carmolí	2.834.295
	9	Saladar de Punta de las Lomas	30.979
	10	Humedales de La Manga	633.679
	11	Saladar de Lo Poyo	1.129.691
	12	Humedal de Ajauque	1.028.583
	13	Saladar de Derramadores de Fortuna	367.489
	14	El Salar Gordo	140.466
	15	Altobordo	77.959
	16	Saladar de las Salinas de Mazarrón	129.708
	17	Saladar de la Boquera de Tabala	550.516
	18	Marina de Punta Galera	415.763
	19	Saladar de la Playa del Sombrero	36.020
	20	Playa de la Hita	319.811
	21	Saladar de Agramón	1.469.081
	22	Saladar de Cordovilla	999.988
	23	Meandros abandonados del Río Segura - Algorfa	21.492
LAGUNAS O SALINAS COSTERAS	24	Humedal de las Salinas del Rasall	164.722
	25	Humedal de las Salinas de Marchamalo	39.704
	26	Humedal de las Salinas de San Pedro	849.962
	27	Laguna de La Mata	2.326.512
	28	Lagunas de Torrevieja	2.252.518
	29	Salinas de Santa Pola (*)	2.100.201
SALINAS CONTINENTALES	30	Salinas de Sangonera	3.458
	31	Salinas de la Casa del Salero	469
LAGUNAS	32	Complejo Lagunar del Recreo	150.837
	33	Hoya Grande de Corral-Rubio	72.670
	34	Laguna de Corral Rubio	236.115
	35	Laguna de Alboraj	66.927
	36	Laguna de Casa Nueva I	5.338
	37	Laguna de Casa Nueva II	6.493
	38	Laguna de Hoya Rasa	14.260
	39	Laguna de La Atalaya de Los Ojicos	69.097
	40	Laguna de La Higuera	3.128
	41	Laguna de Los Patos	103.239
	42	Laguna de Mojón Blanco I	18.412
	43	Laguna de Mojón Blanco II	3.391
	44	Laguna de Mojón Blanco III	61.688
	45	Laguna del Saladar De La Higuera	71.704
	46	Laguna Salada de Pétrola	1.956.535
	47	El Fondo d'Elx	7.162.018
	48	Lagunas de las Moreras	1.293.560
		<b>Total</b>	

(\*) La demanda del humedal de las Salinas de Santa Pola se ha estimado en 4,9 hm<sup>3</sup>/año, de los que 2,8 hm<sup>3</sup>/año son de origen subterráneo de la masa 080.190 Bajo-Vinalopó, recogido en el Plan Hidrológico del Júcar, y 2,1 hm<sup>3</sup>/año de origen superficial asociada a la demarcación hidrográfica del Segura y se debe a recursos superficiales del río Segura que llegan a través de las colas de las redes de acequias y azarbes.

## APÉNDICE 7. OBJETIVOS DE CALIDAD ADICIONALES DE LAS ZONAS PROTEGIDAS PARA CONSUMO HUMANO

Conforme al artículo 8.1 del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, las masas de agua destinadas a la producción de agua para consumo humano, y que a partir de uno o varios puntos de captación proporcionen un promedio de más de 100 metros cúbicos diarios, se someterán a controles adicionales de las sustancias prioritarias y los contaminantes vertidos en cantidades significativas; prestando especial atención a las sustancias que afecten al estado y que se regulan en el anexo I del Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.

Conforme al Real Decreto 1541/1994 de 8 de junio, las aguas superficiales susceptibles de ser destinadas al consumo humano quedan clasificadas en los tres grupos siguientes, según el grado de tratamiento que deben recibir para su potabilización:

- Tipo A1. Tratamiento físico simple y desinfección.
- Tipo A2. Tratamiento físico normal, tratamiento químico y desinfección.
- Tipo A3. Tratamientos físico y químico intensivos, afino y desinfección.

Es decir, las aguas prepotables se subdividen en tres niveles de calidad: A1, A2 y A3, atendiendo a valores límite para determinados parámetros. En este sentido, se diferencia entre:

- Valores imperativos (I), valores de obligado cumplimiento que no deben superarse a fin de que la calidad de las aguas sea admisible; y
- Valores guía (G), que se corresponden a los límites que se deben intentar cumplir, es decir, objetivos de calidad deseables que corresponderían a un estado perfecto de calidad del agua.

Las concentraciones límite para cada parámetro y nivel de calidad figuran en el Anexo II de la Directiva 75/440/CEE, y son las que se recogen en la tabla que se adjunta.

Los niveles de calidad de las aguas superficiales destinadas a la producción de agua no podrán ser menos estrictos que los que figuran en la tabla siguiente para los distintos tipos de calidad que figuran en el apartado anterior, salvo que se prevea un tratamiento especial que las haga potables.

Los citados límites que figuran en dicha tabla pueden superarse en los supuestos siguientes:

- a) Inundaciones u otras catástrofes naturales.
- b) Condiciones meteorológicas o geográficas excepcionales, por lo que concierne a los parámetros o límites que están señalados con la letra "O" en la tabla siguiente.
- c) Enriquecimiento natural de las aguas superficiales en ciertas sustancias cuyo resultado sea la superación de los límites establecidos en la tabla para los grupos A1, A2 y A3.

De forma específica, gran parte de las zonas protegidas presenta concentraciones de sulfatos superiores a los límites indicados por causas naturales. Por otro lado, la temperatura estival en un número significativo de las zonas protegidas es superior a los valores límite por condiciones meteorológicas.

**Apéndice 7.1. Objetivos de calidad adicionales de las zonas protegidas para consumo humano.**

Parámetro	Unidad	Tipo A1		Tipo A2		Tipo A3	
		I	G	I	G	I	G
pH	-	-	6,5-8,5	-	5,5-9	-	5,5-9
Color	mg/Escala Pt	20 (O)	10	100 (O)	50	200 (O)	50
Sólidos en suspensión	mg/L	-	25	-	-	-	-
Temperatura	°C	25 (O)	22	25 (O)	22	25 (O)	22
Conductividad a 20 °C	µS/cm	-	1.000	-	1.000	-	1000
Nitratos (*)	mg/L NO <sub>3</sub>	50 (O)	25	50 (O)	-	50 (O)	-
Fluoruros (1)	mg/L F	1,5	0,7/1	-	0,7/1,7	-	0,7/1,7
Hierro disuelto	mg/L Fe	0,3	0,1	2	1	-	1
Manganeso	mg/L Mn	-	0,05	-	0,1	-	1
Cobre	mg/L Cu	0,05 (O)	0,02	-	0,05	-	1
Zinc	mg/L Zn	3	0,5	5	1	5	1
Boro	mg/L B	-	1	-	1	-	1
Arsénico	mg/L As	0,05	0,01	0,05	-	0,1	0,05
Cadmio	mg/L Cd	0,005	0,001	0,005	0,001	0,005	0,001
Cromo total	mg/L Cr	0,05	-	0,05	-	0,05	-
Plomo	mg/L Pb	0,05	-	0,05	-	0,05	-
Selenio	mg/L Se	0,01	-	0,01	-	0,01	-
Mercurio	mg/L Hg	0,001	0,0005	0,001	0,0005	0,001	0,0005
Bario	mg/L Ba	0,1	-	1	-	1	-
Cianuros	mg/L CN	0,05	-	0,05	-	0,05	-
Sulfatos (**)	mg/L SO <sub>4</sub>	250	150	250 (O)	150	250 (O)	150
Cloruros (**)	mg/L Cl	-	200	-	200	-	200
Detergentes	mg/L (lauril-sulfato)	-	0,2	-	0,2	-	0,5
Fosfatos (*) (2)	mg/L P <sub>2</sub> O <sub>5</sub>	-	0,4	-	0,7	-	0,7
Fenoles	mg/L C <sub>6</sub> H <sub>5</sub> OH	0,001	-	0,005	0,001	0,1	0,01
Hidrocarburos disueltos o emulsionados (tras extracción en éter de petróleo)	mg/L	0,05	-	0,2	-	1	-
Carburos aromáticos policíclicos	mg/L	0,0002	-	0,0002	-	0,001	-
Plaguicidas totales	mg/L	0,001	-	0,0025	-	0,005	-
DQO (*)	mg/L O <sub>2</sub>	-	-	-	-	-	30
Oxígeno disuelto (*)	% satur	-	70	-	50	-	30
DBO <sub>5</sub> (*)	mg/L O <sub>2</sub>	-	3	-	5	-	7
Nitrógeno Kjeldahl	mg/L N	-	1	-	2	-	3
Amoniaco	mg/L NH <sub>4</sub>	-	0,05	1,5	1	4 (O)	2
Sustancias extraíbles con cloroformo	mg/L SEC	-	0,1	-	0,2	-	0,5
Coliformes totales a 37 °C	UFC/100 mL	-	50	-	5.000	-	50.000
Coliformes fecales	UFC/100 mL	-	20	-	2.000	-	20.000
Estreptococos fecales	UFC/100 mL	-	20	-	1.000	-	10.000
Salmonellas	-	Ausente en 5.000 mL	-	Ausente en 1.000 mL	-	-	-

(O): Excepción por circunstancias meteorológicas o geográficas excepcionales.

(1): Los valores indicados constituyen los límites superiores determinados en función de la temperatura media anual (temperatura elevada y temperatura baja).

(2): Se incluye este parámetro para cumplir los requisitos ecológicos de determinados medios.

(\*): Excepción: en el caso de aguas superficiales de lagos de escasa profundidad y aguas casi estancadas, para los parámetros señalados. Esta excepción sólo será aplicable a los lagos en los que la profundidad no supere los 20 m, cuyo agua necesite más de un año para su renovación en los que no existan vertidos de aguas residuales en la capa de agua.

(\*\*): Salvo que no existan aguas más aptas para el consumo.

## APÉNDICE 8. DOTACIONES DE RECURSOS SEGÚN USO

### Apéndice 8.1. Dotaciones para abastecimiento.

Apéndice 8.1.1. Dotaciones de agua suministrada. Población permanente.

Población abastecida por el sistema	Valor de referencia (L/hab/día)	Rango admisible (L/hab/día)
Menos de 10.000	300	220-500
De 10.000 a 50.000	280	220-350
De 50.000 a 100.000	250	220-300
Más de 100.000	230	200-300

Apéndice 8.1.2. Dotaciones de agua suministrada. Población estacional.

Tipología	Dotación (L/día/vivienda)	Ocupación media
Vivienda unifamiliar de menos de 100 m <sup>2</sup> *	1.330	120 días/año
Vivienda unifamiliar de más de 100 m <sup>2</sup> *	1.670	
Apartamento	500	
Camping	120	

\*Incluye parte proporcional de llenado de piscinas, riego de jardines y todos los usos domésticos.

Apéndice 8.2. Dotaciones para regadío. Dotación Bruta por UDA y tipo de cultivo (valores en m<sup>3</sup>/ha/año)

UDA	DENOMINACIÓN UDA	CEREALES INVIERNO	ARROZ	CEREALES PRIMAVERA	TUBERCULOS (PATATA)	ALGODÓN	OLEAGINOSAS (GIRASOL)	FLORES Y PL.	FORAJES	ALFALFA	HORTICOLAS PROTEGIDOS	HORTICOLAS LIBRE	CITRICOS	FRUTALES NO	CARNOSO	ALMENDRO	VINEDO VINO	VINEDO UVA	MESA	OLIVAR	Dotación bruta media
1	Yecla																				
2	Jumilla																				
3	Regadíos sobre Ascoy-Sopalmo																				
4	Sinclinal de Calasparra																				
5	Acuifero de Serral-Salinas																				
6	Regadíos superficiales (acuifero de Quibas)																				
7	Subterráneas de Hellín-Tobarra																				
8	Regadíos aguas arriba de Talave																				
9	Vega del Mundo, entre Talave y Camarillas																				
10	Canal de Hellín																				
11	Corral Rubio																				
12	Mixtos Tobarra-Albatana-Agramón																				
13	Regadíos aguas arriba de Fuensanta																				
14	Regadíos aguas arriba de Taibilla																				
15	Regadíos aguas arriba de Cenajo																				
16	Moratalla																				
17	Tradicional Vega Alta, Calasparra																				
18	Tradicional Vega Alta, Abarán-Blanca																				
20	Tradicional \																				
20	Contraparada																				
21	Tradicional Vega Alta, Cieza																				
22	Vega Alta, post. al 33 y ampl. del 53																				
25	Regadíos de acuiferos en la Vega Alta																				
26	Regadíos redotados del TTS de la ZRT I Vega Alta-Media																				
27	Cabecera del Argos, pozos																				

UDA	DENOMINACIÓN UDA	CEREALES INVIERNO	ARROZ	CEREALES PRIMAVERA	TUBERCULOS (PATATA)	ALGODÓN	OLEAGINOSAS (GIRASOL)	FLORES Y PL.	FORRAJES	ALFALFA	HORTICOLAS PROTEGIDOS	HORTICOLAS AIRE LIBRE	CITRICOS	FRUTALES NO CARNOSOS	ALMENDRO	VINEDO VINO	VINEDO UVA	MESA	OLIVAR	Dotación bruta media
28	Cabecera del Argos, mixto																			
29	Embalse del Argos																			
30	Cabecera del Quipar, pozos																			
31	Cabecera del Quipar, mixto					10.04														
32	Tradicional Vega Media																			
34	Vega Media, post. al 33 y ampl. del 53																			
36	Regadíos de acuíferos en la Vega Media																			
37	Regadíos redotados del TTS de la ZRT II Vega Alta-Media																			
38	Regadíos redotados del TTS de la ZRT III Vega Alta-Media																			
39	Regadíos redotados del TT Vega Alta-Media																			
40	Regadíos redotados del T Vega Alta-Media																			
41	Regadíos redotados del TTS de la ZRT Yéchar																			
42	Cabecera del Mula, mixto																			
43	Mula, manantial de los Baños																			
44	Cabecera del Pilego, mixto																			
45	Reg. Ascoy-Sopalimo, Fortuna-Abanilla-Molina																			
46	Tradicional Vega Baja																			
48	Vega Baja, post. al 33 y ampl. del 53																			
51	Regadíos mixtos de acuíferos y depuradas Sur de Alicante																			
52	Riegos de Levante Margen Derecha																			
53	Riegos redotados del TTS de RLMI-Segura																			
55	Acuífero de Crevillente																			



UDA	DENOMINACIÓN UDA	CEREALES INVIERNO	ARROZ	CEREALES PRIMAVERA	TUBERCULOS (PATATA)	ALGODÓN	OLEAGINOSAS (GIRASOL)	FLORES Y PL.	FORRAJES	ALFALFA	HORTICOLAS PROTEGIDOS	HORTICOLAS AIRE LIBRE	CITRICOS	FRUTALES NO CARNOSO	ALMENDRO	VINEDO VINO	VINEDO UVA MESA	OLIVAR	Dotación bruta media	
56	Regadíos redotados del TTS de la ZRT La Pedrera																			
57	Resto Campo de Carta mixto de acuíferos, depuradas y desalinizadas																			
58	Regadíos redotados del TTS de la ZRT Campo de Cartagena																			
60	Regadíos aguas arriba de Puentes																			
61	Regadíos redotados del TTS de Lorca																			
63	Regadíos mixtos sub., residuales y desalinizados del Alto Guadalentín																			
64	Regadíos mixtos sub., residuales y desalinizados del Bajo Guadalentín																			
65	Regadíos redotados del TTS de Totana, Alhama y Librilla																			
66	Regadíos redotac Sangonera La Seca																			
67	Mazarrón																			
68	Águilas																			
69	Almería-Segura																			
71	Regadíos redotados del TTS en Almería-Segura																			
72	Regadíos redotados del TTS de la Vega Baja, margen izquierda																			
73	Regadíos redotados del TTS de la ZRT Mula y Pliego																			
75	Cota 120 Campo de Cartagena																			

Apéndice 8.3. Dotaciones para regadío. Dotación Neta por UDA y tipo de cultivo (valores en m3/ha/año).

UDA	DENOMINACIÓN UDA	CEREALES INVIERNO	ARROZ	CEREALES PRIMAVERA	TUBERCULOS (PATATA)	ALGODÓN	OLEAGINOSAS (GIRASOL)	FLORES Y PL. ORNAMENTALES	FORRAJES	ALFALFA	HORTICOLAS PROTEGIDOS	HORTICOLAS LIBRE	CITRICOS	FRUTALES NO CITRICOS FRUTO	ALMENDRO	VINEDO VINO	VINEDO UVA	MESA	OLIVAR	Dotación neta media
1	Yecla	2.200		5.800	2.700	5.600	4.360	4.750	2.400	8.460		4.800		4.600	2.100	1.260	2.800	1.000	1.000	2.113
2	Jumilla	2.200		5.800	2.700	5.600	4.360	4.750	2.400	8.460	7.000	4.800		4.600	2.100	1.260	2.800	1.000	1.000	2.862
3	Regadíos sobre Ascoy-Sopalimo	2.150		4.710	4.400	5.600	4.360	4.750	2.400	8.460	7.000	5.000	5.300	4.940	2.200	1.260	3.600	1.000	1.000	4.284
4	Regadíos del Ascoy-Sopalimo sobre Sinclinal de Calasparra			4.710	4.400	5.600	4.360	4.750	2.400			5.000		4.940	2.200	1.260	3.600	1.000	1.000	4.835
5	Acuífero de Serral-Salinas	2.200		5.800	2.700	5.600	4.360	4.750	2.400	8.460		4.800		4.600	2.100	1.260	2.800	1.000	1.000	1.690
6	Regadíos superficiales del Chicamo y acuífero de Quibas	2.150			3.720	5.600	4.360	4.750	2.400			5.080	4.950	4.600	2.100	1.260	2.800	1.000	1.000	2.328
7	Subterráneas de Hellín-Tobarra	2.200		5.800	2.700	5.600	4.360	4.750	2.400	8.460	7.000	4.800		4.600	2.100	1.260	2.800	1.000	1.000	2.910
8	Regadíos aguas arriba de Talave	2.300		4.715	3.700	5.600	4.360	4.750	2.400	8.460	7.000	4.400		4.400	2.050			1.000	1.000	2.907
9	Vega del Mundo, entre Taiave y Camarillas	2.300	8.600	4.715	3.700	5.600	4.360	4.750	2.400	8.460	7.000	4.400		4.400	2.050	1.260		1.000	1.000	4.230
10	Canal de Hellín	2.200		5.800	2.700	5.600	4.360	4.750	2.400	8.460	7.000	4.800		4.600	2.100	1.260	2.800	1.000	1.000	3.979
11	Corral Rubio	2.200		5.800	2.700	5.600	4.360	4.750	2.400	8.460		4.800		4.600	2.100	1.260	2.800	1.000	1.000	2.489
12	Mixtos Tobarra-Albatana-Agramón	2.200		5.800	2.700	5.600	4.360	4.750	2.400	8.460	7.000	4.800		4.600	2.100	1.260	2.800	1.000	1.000	2.897
13	Regadíos aguas arriba de Fuensanta	2.300		4.715	3.700	5.600	4.360	4.750	2.400	8.460	7.000	4.400		4.400	2.050			1.000	1.000	2.966
14	Regadíos aguas arriba de Taiquilla	2.300		4.715	3.700	5.600	4.360	4.750	2.400			4.400		4.400	2.050			1.000	1.000	2.954
15	Regadíos aguas arriba de Cenajo	2.300		4.715	3.700	5.600	4.360	4.750	2.400	8.460		4.400		4.400	2.050	1.260	2.800	1.000	1.000	1.929
16	Moratalla	2.050		4.715	3.870	5.600	4.360	4.750	2.400	8.460	7.000	4.300		4.400	2.200	1.260		1.000	1.000	3.253
17	Tradicional Vega Alta, Calasparra	2.170	8.600	4.710	4.670	5.600	4.360	4.750	2.400	8.460		5.000		4.550	2.200			1.000	1.000	6.691
18	Tradicional Vega Alta, Abarán-Blanca	2.170		4.710	4.670	5.600	4.360	4.750	2.400	8.460		5.050	5.400	4.550	2.200			1.000	1.000	4.693
20	Tradicional Vega Alta, Ojós-Contraparada	2.170		4.710	4.670	5.600	4.360	4.750	2.400	8.460	7.000	5.050	5.400	4.550	2.200			1.000	1.000	4.857
21	Tradicional Vega Alta, Cieza	2.170		4.710	4.670	5.600	4.360	4.750	2.400	8.460	7.000	5.050	5.400	4.550	2.200			1.000	1.000	4.481
22	Vega Alta, post. al 33 y ampli. del 53	2.170	8.600	4.710	4.670	5.600	4.360	4.750	2.400	8.460	7.000	5.050	5.400	4.550	2.200	1.260	3.600	1.000	1.000	4.817
25	Regadíos de acuíferos en la Vega Alta	2.170		4.710	4.350	5.600	4.360	4.750	2.400	8.460	7.000	5.050	5.400	4.550	2.200	1.260	3.600	1.000	1.000	2.793
26	Vega Alta-Media	2.150	8.600	4.710	3.720	5.600	4.360	4.750	2.400	8.460		5.080	4.950	4.900	2.200	1.260	3.600	1.000	1.000	4.695

UDA	DENOMINACIÓN UDA	CEREALES INVIERNO	ARROZ	CEREALES PRIMAVERA	TUBERCULOS (PATATA)	ALGODÓN	OLEAGINOSAS (GIRASOL)	ORNAMENTALES	FORRAJES	ALFALFA	HORTICOLAS PROTEGIDOS	HORTICOLAS AIRE LIBRE	CITRICOS	FRUTALES NO CITRICOS FRUTO	ALMENDRO	VINEDO VINO	VINEDO UVA	MESA	OLIVAR	Dotación neta media
27	Cabecera del Argos, pozos	2.050		4.715	3.870	5.600	4.360	4.750	2.340	8.460		4.300		4.400	2.200				1.000	3.970
28	Cabecera del Argos, mixto	2.050		4.715	3.870	5.600	4.360	4.750	2.340	8.460	7.000	4.300		4.400	2.200	1.260	2.800		1.000	3.912
29	Embalse del Argos	2.050			3.870	5.600	4.360	4.750	2.340	8.460	7.000	4.300		4.400	2.200	1.260	2.800		1.000	4.010
30	Cabecera del Quipar, pozos	2.050		4.715	3.870	5.600	4.360	4.750	2.340	8.460		4.300		4.400	2.200	1.260	2.800		1.000	4.059
31	Cabecera del Quipar, mixto	2.050		4.715	3.870	5.600	4.360	4.750	2.340	8.460	7.000	4.300		4.400	2.200	1.260	2.800		1.000	3.794
32	Tradicional Vega Media	2.200		4.750	4.250	5.660	4.360	4.750	2.440	8.460	7.000	3.250	5.000	4.400	2.190				1.000	4.656
34	Vega Media, post. al 33 y ampl. del 53	2.200		4.750	4.250	5.660	4.360	4.750	2.440	8.460	7.000	3.250	5.000	4.400	2.190				1.000	4.578
36	Regadíos de acuíferos en la Vega Media	2.200		4.750	4.250	5.600	4.360	4.750	2.440	8.460		3.250	5.000	4.400	2.190	1.260	2.800		1.000	4.569
37	Regadíos redotados del Vega Alta-Media	2.150			3.720	5.600	4.360	4.750	2.400	8.460	7.000	5.080	4.950	4.900	2.200	1.260	3.600		1.000	4.874
38	Regadíos redotados del III Vega Alta-Media	2.150		4.710	3.720	5.600	4.360	4.750	2.400	8.460	7.000	5.080	4.950	4.900	2.200	1.260	3.600		1.000	4.825
39	Regadíos redotados del TTS de la ZRT IV Vega Alta-Media	2.150		4.710	3.720	5.600	4.360	4.750	2.400	8.460	7.000	5.080	4.950	4.900	2.200	1.260	3.600		1.000	4.812
40	Regadíos redotados del Vega Alta-Media	2.150		4.710	3.720	5.600	4.360	4.750	2.400	8.460	7.000	5.080	4.950	4.900	2.200				1.000	4.679
41	Yéchar	2.150			3.725	5.600	4.360	4.750	2.400	8.460	7.600	5.080	5.240	4.900	2.200				1.000	4.219
42	Cabecera del Mula, mixto	2.150		4.710	3.725	5.600	4.360	4.750	2.400	8.460	7.600	5.080	5.240	4.900	2.200	1.260	3.600		1.000	4.298
43	Mula, manantial de los Baños	2.150			3.725	5.600	4.360	4.750	2.400	8.460	7.600	5.080	5.240	4.900	2.200				1.000	4.817
44	Cabecera del Pliego, mixto	2.150		4.710	3.725	5.600	4.360	4.750	2.400	8.460	7.600	5.080	5.240	4.900	2.200	1.260			1.000	4.106
45	Reg. Ascovy-Sopalmo, Fortuna-Abanilla-Molina	2.150		4.710	4.400	5.600	4.360	4.750	2.400	8.460	7.000	5.000	5.300	4.940	2.200	1.260	3.600		1.000	4.439
46	Tradicional Vega Baja	2.200		4.710	4.250	5.600	4.360	4.750	2.440	8.460	7.000	3.250	5.000	4.400	2.190	2.850	2.800		1.000	3.752
48	Vega Baja, post. al 33 y ampl. del 53	2.200		4.710	4.250	5.675	4.360	4.750	2.440	8.460	7.000	3.250	5.000	4.400	2.190	2.850	2.800		1.000	4.286
51	Regadíos mixtos I depuradas Sur de Alicante	2.310		4.710	3.620		4.360	4.750	2.550	8.460	7.000	5.080	5.180	3.285	2.200	1.260	2.800		1.000	4.570
52	Riegos de Levante Margen Derecha	1.450		4.710	3.750		4.360	4.750	2.500	8.460	7.000	3.250	4.900	3.250	2.200	1.260	2.800		1.000	4.136
53	Riegos redotados de Segura	2.400		4.710	3.650		4.360	4.750	2.540	8.460	7.000	5.080	5.100	3.250	2.200	1.260	3.600		1.000	4.148

UDA	DENOMINACIÓN UDA	CEREALES INVIERNO	ARROZ	CEREALES PRIMAVERA	TUBERCULOS (PATATA)	ALGODÓN	OLEAGINOSAS (GIRASOL)	ORNAMENTALES	FORRAJES	ALFALFA	HORTICOLAS PROTEGIDOS	HORTICOLAS AIRE LIBRE	CITRICOS	FRUTALES NO CITRICOS FRUTO	ALMENDRO	VINEDO VINO	VINEDO UVA	MESA	OLIVAR	Dotación neta media
55	Acuífero de Crevillente	2.400		4.710	3.650		4.360	4.750	2.540	8.460	7.000	5.080	5.100	3.250	2.200	1.260	3.600	1.000	3.527	
56	Regadíos redotados del TTS de la ZRT La Pedreira	2.310		4.710	3.620	5.675	4.360	4.750	2.550	8.460	7.000	5.080	5.000	3.285	2.200			1.000	4.401	
57	Resto Campo de Carta mixto de acuíferos, depuradas y desalinizadas	2.320		4.710	3.440	5.675	4.360	4.750	2.500	8.460	7.000	4.175	5.000	4.300	2.200	1.260	5.700	1.000	4.287	
58	Regadíos redotados del TTS de la ZRT Campo de Cartagena	2.320		4.710	3.440	5.675	4.360	4.750	2.500	8.460	7.000	5.950	5.000	4.300	2.200	1.260	5.700	1.000	5.411	
60	Regadíos aguas arriba de Puentes	2.050		4.715	3.870		4.360	4.750	2.340	8.460	7.000	2.400	5.200	4.400	2.200	1.260	2.800	1.000	1.670	
61	Regadíos redotados del TTS de Lorca	2.200		4.710	3.300	5.500	4.360	4.750	2.520	8.460	7.000	5.185	5.200	4.500	2.200	1.260	3.600	1.000	4.971	
63	Regadíos mixtos subtr., residuales y desalinizados del Alto Guadalentín	2.200		4.710	3.300	5.500	4.360	4.750	2.520	8.460	7.000	4.050	5.200	4.500	2.200	1.260	3.600	1.000	4.323	
64	Regadíos mixtos subtr., residuales y desalinizados del Bajo Guadalentín	2.200		4.710	3.300	5.500	4.360	4.750	2.520	8.460	7.000	5.185	5.200	4.500	2.200	1.260	3.600	1.000	4.709	
65	Alhama y Librilla Regadíos redotados del	2.200		4.710	3.300	5.500	4.360	4.750	2.520	8.460	7.000	5.185	5.200	4.500	2.200	1.260	3.600	1.000	4.429	
66	Sangonera La Seca Regadíos redotac	2.200		4.710	3.300	5.500	4.360	4.750	2.520	8.460	7.000	5.185	5.200	4.500	2.200	1.260	3.600	1.000	4.821	
67	Mazarrón	2.320		4.710	2.960		4.360	4.750	2.605	8.460	7.000	5.000	5.230	4.600	2.345		5.700	1.000	5.640	
68	Águilas	2.320		4.710	2.960		4.360	4.750	2.605	8.460	7.000	5.000	5.230	4.600	2.345		5.700	1.000	5.296	
69	Almería-Segura	2.320		4.710	2.960		4.360	4.750	2.605	8.460	7.000	5.800	5.230	4.600	2.345			1.000	5.090	
71	Regadíos redotados del TTS en Almería-Segura	2.320		4.710	2.960		4.360	4.750	2.605	8.460	7.000	5.850	5.230	4.600	2.345			1.000	5.539	
72	Baja, margen izquierda Regadíos redotados del	2.400		4.710	3.650		4.360	4.750	2.540	8.460	7.000	5.080	5.100	3.250	2.200	1.260	3.600	1.000	4.178	
73	Mula y Pliego Regadíos redotados del	2.150		4.710	3.725		4.360	4.750	2.400	8.460	7.600	5.080	5.240	4.900	2.200	1.260	3.600	1.000	4.784	
75	Cota 120 Campo de Cartagena	2.320			3.440	5.675	4.360	4.750	2.500	8.460	7.000	4.175	5.000	4.300	2.200	1.260	5.700	1.000	4.377	

## APÉNDICE 9. RESERVAS HIDROLÓGICAS

## Apéndice 9.1. Reservas Naturales Fluviales

RESERVA NATURAL FLUVIAL			MASA DE AGUA SUPERFICIAL ASOCIADA		COMUNIDAD AUTÓNOMA
CÓDIGO	NOMBRE	LONGITUD (km)	CÓDIGO	NOMBRE	
ES070RNF101	hasta Embalse de Anchuricas	47,84	ES0701010101	Río Segura desde cabecera hasta Embalse de Anchuricas	Andalucía
ES070RNF143	Río Tus desde su cabecera hasta el balneario de Tus	38,20	ES0701010701	Río Tus aguas arriba del Balneario de Tus	Andalucía / Castilla-La Mancha
ES070RNF144	Arroyo de Los Collados y arroyo Escudero	9,50	ES0701010801	Arroyo Collados	Castilla-La Mancha
ES070RNF145	Río Zumeta (desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de La Novia)	38,19	ES0701010401	Río Zumeta desde su cabecera hasta confluencia con río Segura	Andalucía / Castilla-La Mancha
ES070RNF146	Arroyo de Los Endrinales y de Las Hoyas	22,61	ES0701011401	Río Bogarra hasta confluencia con el río Mundo	Castilla-La Mancha
ES070RNF147	Arroyo de La Espinea	10,15	ES0701010601	Arroyo de la Espinea	Andalucía / Castilla-La Mancha
ES070RNF148	Arroyo del Puerto (tributario por la izquierda del río Tus)	8,75	ES0701010702	Río Tus desde Balneario de Tus hasta embalse de la Fuensanta	Castilla-La Mancha
ES070RNF149	Río Chícamo (hasta la extracción de recursos hacia El Partidor)	9,37	ES0701012601	Río Chícamo aguas arriba del Partidor	Murcia

## Apéndice 9.2. Reserva Natural Subterránea

RESERVA NATURAL SUBTERRÁNEA			MASA DE AGUA SUBTERRÁNEA ASOCIADA		COMUNIDAD AUTÓNOMA
CÓDIGO	NOMBRE	SUPERFICIE (km <sup>2</sup> )	CÓDIGO	NOMBRE	
ES070RNS016	Calar del Mundo	98,81	ES070MSBT000000014	Calar del Mundo	Castilla-La Mancha / Andalucía

## APÉNDICE 10. OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES

### Apéndice 10.1. Objetivos medioambientales para las masas de agua superficial

#### Apéndice 10.1.1. Objetivos medioambientales para masas de agua superficial naturales categoría río.

CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE MASA DE AGUA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA SU CONSECUCCIÓN			DMA EXENCIÓN
		Estado ecológico*	Estado químico*	Estado global*	
ES0701010101	Río Segura desde cabecera hasta embalse de Anchuricas	2021 (MB)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0701010103	Río Segura desde embalse de Anchuricas hasta confluencia con río Zumeta	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0701010104	Río Segura después de confluencia con río Zumeta hasta embalse de la Fuensanta	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0701010106	confluencia con río Taibilla	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0701010107	Río Segura desde confluencia con río Taibilla a embalse del Cenajo	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0701010109	Río Segura desde Cenajo hasta CH de Cañaverosa	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0701010110	Río Segura desde CH Cañaverosa a Quípar	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0701010111	de Ojós	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0701010113	Río Segura desde el Azud de Ojós a depuradora aguas abajo de Archena	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701010201	Río Caramel	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701010203	Río Luchena hasta embalse de Puentes	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701010205	Puentes	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701010206	Río Guadalentín desde Lorca hasta surgencia de agua	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701010207	Río Guadalentín después de surgencia de agua hasta embalse del Romeral	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701010301	río Bogarra	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0701010302	hasta embalse del Talave	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0701010304	Río Mundo desde embalse del Talave hasta confluencia con el embalse de Camarillas	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0701010306	Río Mundo desde embalse de Camarillas hasta confluencia con río Segura	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701010401	Río Zumeta desde su cabecera hasta confluencia con río Segura	2021 (MB)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0701010601	Arroyo de la Espinea	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0701010701	Río Tus aguas arriba del Balneario de Tus	2021 (MB)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0701010702	Río Tus desde Balneario de Tus hasta embalse de la Fuensanta	2021 (MB)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0701010801	Arroyo Collados	2021 (MB)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0701010901	Arroyo Morote	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0701011001	Arroyo de Elche	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0701011101	Taibilla	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0701011103	Río Taibilla desde embalse del Taibilla hasta arroyo de las Herrerías	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701011104	Río Taibilla desde arroyo de Herrerías hasta confluencia con río Segura	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0701011201	Arroyo Blanco hasta confluencia con embalse del Taibilla	2021 (MB)	2021 (B)	2021 (B)	-

CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE MASA DE AGUA	PREVISTO PARA SU CONSECUCCIÓN			DMA EXENCIÓN
		Estado ecológico*	Estado químico*	Estado global*	
ES0701011301	Rambla de Letur	2021 (MB)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0701011401	Río Bogarra hasta confluencia con el río Mundo	2021 (MB)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0701011702	Arroyo Tobarra hasta confluencia con rambla Ortigosa	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701011802	Río Alhárabe aguas abajo de camping La Puerta	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0701011803	Moratalla en embalse	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701011804	Río Moratalla aguas abajo del embalse	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701011901	Río Argos antes del embalse	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701011903	Río Argos después del embalse	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701012001	Rambla Tarragona y Barranco Junquera	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701012004	Río Quípar después del embalse	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701012101	Rambla del Judío antes del embalse	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701012102	Rambla del Judío en embalse	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701012103	con río Segura	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701012201	Rambla del Moro antes de embalse	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701012203	Rambla del Moro desde embalse hasta confluencia con río Segura	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701012303	Río Mula desde el embalse de La Cierva a río Pliego	2027 (B)	2021 (B)	2027(B)	4(4)
ES0701012304	Río Mula desde el río Pliego hasta embalse de Los Rodeos	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701012306	Río Mula desde embalse de Los Rodeos hasta el Azud de la Acequia de Torres de Cotillas	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701012307	Río Mula desde el Azud de la Acequia de Torres de Cotillas hasta confluencia con río Segura	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701012501	Rambla Salada aguas arriba del embalse de Santomera	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701012602	Río Chícamo aguas abajo del Partidor	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701012701	Río Turrilla hasta confluencia con el río Luchena	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701012801	Rambla del Albuñón	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701012901	Rambla de Chirivel	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701012902	Río Corneros	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701013001	Rambla del Algarrobo	2021 (MB)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0701013101	Arroyo Chopillo	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701013201	Río en embalse de Bayco	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701013202	Rambla de Ortigosa desde embalse de Bayco hasta confluencia con arroyo de Tobarra	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)

\* Estado ecológico. MB: Muy bueno; B: Bueno; RBE: Recuperar buen estado; RMBE: Recuperar muy buen estado

\* Estado químico. B: Buen estado químico.

\* Estado global. B: Buen estado.

Apéndice 10.1.2. Objetivos medioambientales para masas de agua superficial naturales categoría lago.

CÓDIGO DHS MASA	NOMBRE MASA DE AGUA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA SU CONSECUCCIÓN			ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		Estado ecológico	Estado químico	Estado global	
ES0701020001	Hoya Grande de Corral-Rubio	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)

Apéndice 10.1.3. Objetivos medioambientales para masas de agua superficial naturales categoría costera.

CÓDIGO DHS MASA	NOMBRE MASA DE AGUA	PREVISTO PARA SU CONSECUCCIÓN			DMA EXENCIÓN
		Estado ecológico*	Estado químico	Estado global*	
ES0701030002	Cabo Cervera-Límite CV	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0701030003	Mojón-Cabo Palos	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701030004	Cabo de Palos-Punta de la Espada	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701030005	Mar Menor	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701030006	La Podadera-Cabo Tiñoso	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0701030007	Puntas de Calnegre-Punta Parda	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701030008	Mojón-Cabo Negrete	2021 (B) (RMBE 2027)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0701030009	Punta Espada-Cabo Negrete	2021 (B) (RMBE 2027)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0701030010	La Manceba-Punta Parda	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0701030011	Punta de la Azohía-Punta de Calnegre	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0701030012	Cabo Tiñoso-Punta de la Azohía	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0701030013	La Manceba-Punta Aguilones	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0701030014	Límite cuenca mediterránea/ Comunidad Autónoma de Murcia	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-

\* Estado ecológico. MB: Muy bueno; B: Bueno; RBE: Recuperar buen estado; RMBE: Recuperar muy buen estado

\* Estado químico. B: Buen estado químico.

\* Estado global. B: Buen estado.

Apéndice 10.1.4. Objetivos medioambientales para masas de agua superficial muy modificadas categoría lago (embalses).

CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE MASA DE AGUA	PREVISTO PARA SU CONSECUCCIÓN			DMA EXENCIÓN
		Potencial ecológico*	Estado químico	Estado global*	
ES0702050108	Embalse del Cenajo	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0702050112	Azud de Ojós	2021 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0702050305	Embalse de Camarillas	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0702051102	Embalse del Taibilla	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0702051902	Embalse de Argos	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0702052003	Embalse de Alfonso XIII	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-

\* Potencial ecológico. B: Bueno; RBP: Recuperar buen potencial; RBE: Recuperar buen estado

\* Estado químico. B: Buen estado químico.

\* Estado global. B: Buen estado.



Apéndice 10.1.5. Objetivos medioambientales para masas de agua superficial muy modificadas categoría río (encauzamientos e infraestructuras de laminación sin regulación de recursos).

CÓDIGO DHS MASA	NOMBRE MASA DE AGUA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA SU CONSECUCCIÓN			DMA EXENCIÓN
		Potencial ecológico	Estado químico	Estado global	
ES0702050208	Río Guadalentín en embalse del Romeral	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0702052305	Río Mula en embalse de Los Rodeos	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701010114	hasta Contraparada	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0702080115	Encauzamiento río Segura, entre Contraparada y Reguerón	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0702080116	Encauzamiento río Segura, desde Reguerón a desembocadura	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701010209	Romeral hasta el Reguerón	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0702080210	Reguerón	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0702081703	rambla de Ortigosa hasta río Mundo	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0702082503	Rambla Salada	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)

Apéndice 10.1.6. Objetivos medioambientales para masas de agua superficial muy modificadas categoría lago (no embalse).

CÓDIGO DHS MASA	NOMBRE MASA DE AGUA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA SU CONSECUCCIÓN			DMA EXENCIÓN
		Potencial ecológico	Estado químico	Estado global	
ES0702120002	Laguna Salada de Pétrola	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)

Apéndice 10.1.7. Objetivos medioambientales para masas de agua superficial muy modificadas categoría aguas de transición.

CÓDIGO DHS MASA	NOMBRE MASA DE AGUA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA SU CONSECUCCIÓN			DMA EXENCIÓN
		Potencial ecológico	Estado químico	Estado global	
ES0702120001	Lagunas de La Mata-Torrevieja	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)

Apéndice 10.1.8. Objetivos medioambientales para masas de agua superficial muy modificadas categoría costeras.

CÓDIGO DHS MASA	NOMBRE MASA DE AGUA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA SU CONSECUCCIÓN			DMA EXENCIÓN
		ecológico	químico	Estado global	
ES0702150006	menor a -30 msnm)	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4) y 4(7)
ES0702150007	mayor a de -30 msnm)	2021 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4) y 4(7)

## Apéndice 10.1.9. Objetivos medioambientales para masas de agua superficial artificiales categoría lago.

CÓDIGO DHS MASA	NOMBRE MASA DE AGUA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA SU CONSECUCCIÓN			DMA EXENCIÓN
		Potencial ecológico	Estado químico	Estado global	
ES0703190001	Embalse de Crevillente	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0703190002	Embalse de la Pedrera	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0703190003	Rambla de Algeciras	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-

## Apéndice 10.2. Objetivos medioambientales para las masas de agua subterránea

CÓDIGO DHS MASA	NOMBRE MASA DE AGUA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA SU CONSECUCCIÓN			DMA EXENCIÓN
		Estado cuantitativo*	Estado químico*	Estado Global*	
		2027 (B)	2039 (B)	2039 (B)	
070.002	Sinclinal de la Higuera	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
070.003	Alcadozo	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
070.004	Boquerón	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
		2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	
070.006	Pino	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
070.007	Conejeros-Albatana	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
		2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	
		2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	
070.010	Pliegues Jurásicos del Mundo	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
070.011	Cuchillos-Cabras	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
070.012	Cingla	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
070.013	Moratilla	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
070.014	Calar del Mundo	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
070.015	Segura-Madera-Tus	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
		2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	
070.017	Acuíferos inferiores de la Sierra del Segura	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
070.018	Machada	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
070.019	Taibilla	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
070.020	Anticlinal de Socovos	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
070.021	El Molar	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
		2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	
070.023	Jumilla-Villena Segura	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
070.024	Lácer	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
070.025	Ascoy-Sopalmo	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
		2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	
070.027	Serral-Salinas Segura	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
070.028	Baños de Fortuna	2021 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
070.029	Quíbas Segura	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
070.030	Sierra del Argallet	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
070.031	Sierra de Crevillente Segura	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
070.032	Caravaca	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
070.034	Oro-Ricote	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
070.035	Cuaternario de Fortuna	2021 (B)	>2039 (B)	>2039 (B)	4(4)
070.036	Vega Media y Baja del Segura	2021 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
070.038	Alto Quípar	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
070.039	Bullas	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
070.040	Sierra Espuña	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
070.042	Terciario de Torrevieja	2027 (B)	2033 (B)	2033 (B)	4(4)
070.043	Valdeinfierno	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-

CÓDIGO DHS MASA	NOMBRE MASA DE AGUA	PREVISTO PARA SU CONSECUCCIÓN			DMA EXENCIÓN
		Estado cuantitativo*	Estado químico*	Estado Global*	
070.044	Vélez Blanco-María	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
070.045	Detrítico de Chirivel-Maláguide	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
070.048	Santa-Yéchar	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
070.049	Aledo	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
070.050	Bajo Guadalentín	2027 (B)	>2039 (B)	>2039 (B)	4(4)
070.051	Cresta del Gallo	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
070.052	Campo de Cartagena	2027 (B)	>2039 (B)	>2039 (B)	4(4)
070.053	Cabo Roig	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
070.054	Triásico de Los Victorias	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
070.055	Triásico de Carrascoy	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
070.056	Saliente	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
070.057	Alto Guadalentín	2027 (B)	>2039 (B)	>2039 (B)	4(4)
070.059	Enmedio-Cabezo de Jara	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
070.060	Las Norias	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
070.061	Águilas	2027 (B)	>2039 (B)	>2039 (B)	4(4)
070.062	Sierra de Almagro	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
070.063	Sierra de Cartagena	2021 (B)	2039 (B)	2039 (B)	4(4)

\* (B): Bueno

### Apéndice 10.3. Lista de las masas de agua subterráneas de la DHS con objetivos medioambientales derogados y para las que se establece un objetivo parcial al año 2027.

CÓDIGO DHS MASA	NOMBRE MASA DE AGUA	OBJETIVO PARCIAL AL AÑO 2027
070.050	Bajo Guadalentín	Alcanzar para el 2027 una concentración de nitratos de 100 mg/L
070.052	Campo de Cartagena	Alcanzar para el 2027 una concentración de nitratos de 150 mg/L
070.057	Alto Guadalentín	Alcanzar para el 2027 una concentración de nitratos de 100 mg/L

### Apéndice 10.4. Ficha para la justificación del deterioro temporal del estado de una masa de agua

JUSTIFICACIÓN DEL DETERIORO TEMPORAL DEL ESTADO DE UNA MASA DE AGUA
<b>Nombre masa de agua:</b>
<b>Categoría:</b> Categoría de la masa de agua.
<b>Localización:</b> Descripción de la ubicación de la masa de agua.
<b>Justificación del ámbito o agrupación adoptada:</b> El análisis se casos en los que la justificación se refiere a un conjunto de masas de agua, éstas se agrupan, explicándose la agrupación y e ámbito del análisis en la ficha.
<b>Periodo:</b> Tiempo durante el que se ha prolongado la situación de deterioro.
hidrológica durante el episodio.
<b>Objetivos e indicadores:</b> Valor de los indicadores que han indicadores.
<b>Brecha</b> objetivos de referencia.
<b>Medidas adoptadas:</b> Medidas llevadas a cabo para controlar y paliar los efectos del deterioro.

## APÉNDICE 11. PROGRAMA DE MEDIDAS

### Apéndice 11.1. Resumen del programa de medidas por tipo de actuación

tipo	Nombre del tipo (Tabla 2, anexo VI del RPH)	Número medidas	Importe total (M€)	Importe 22-27 (M€)
1	Reducción de la Contaminación Puntual	235	595,158	585,009
2	Reducción de la Contaminación Difusa	40	216,037	216,037
3	Reducción de la presión por extracción de agua	30	179,200	179,200
4	Mejora de las condiciones morfológicas	70	101,947	100,886
5	Mejora de las condiciones hidrológicas	1	0,100	0,100
6	Medidas de conservación y mejora de la estructura y funcionamiento de los ecosistemas acuáticos	16	6,874	6,874
7	Otras medidas: medidas ligadas a impactos	8	5,051	0,572
9	Otras medidas (no ligadas directamente a presiones ni impactos): medidas específicas de protección de agua potable	3	1,160	1,160
10		1	0,250	0,250
11	Otras medidas (no ligadas directamente a presiones ni impactos): Gobernanza	125	192,325	189,166
12	Incremento de recursos disponibles	74	1.105,86222	962,943
13	Medidas de prevención de inundaciones	27	77,091	77,091
14	Medidas de protección frente a inundaciones	57	734,789	734,789
15	Medidas de preparación ante inundaciones	25	6,655	6,655
16	Medidas de recuperación y revisión tras inundaciones	8	37,063	2,048
17	Otras medidas de gestión del riesgo de inundación	1	0,010	0,010
19	Medidas para satisfacer otros usos asociados al agua	16	76,749	76,749
<b>TOTAL</b>		<b>737</b>	<b>3.336,322</b>	<b>3.139,539</b>

### Apéndice 11.2. Resumen del programa de medidas por finalidad de la actuación

finalidad	Nombre de la finalidad (Tabla 3, anexo VI del RPH)	Número medidas	Importe total (M€)	Importe 22-27 (M€)
1	Estudios generales y de planificación hidrológica	71		
2	Gestión y administración del dominio público hidráulico	47		
3	Redes de seguimiento e información hidrológica	45		
4	Restauración y conservación del dominio público hidráulico	87		
5	Gestión del riesgo de inundación	104		
6.1	Infraestructuras de regulación	2		
6.2	Infraestructuras de regadío	24		
6.3	Infraestructuras de saneamiento y depuración	227		
6.4	Infraestructuras de abastecimiento	24		
6.5	Infraestructuras de desalinización	12	801,0	698,0
6.6	Infraestructuras de reutilización	7		
6.7	Otras infraestructuras	9		
6.8	Mantenimiento y conservación de infraestructuras	33		
7	Seguridad de infraestructuras	2		
8	Recuperación de acuíferos	1		0,000
9	Otras inversiones	42		
<b>TOTAL</b>		<b>737</b>	<b>3.336,322</b>	<b>3.139,53</b>

## Apéndice 11.3. Resumen del programa de medidas por administración competente

Código finalidad	Nombre de la finalidad (Tabla 4, anexo VI del RPH)	Importe total (M€)	Importe 22-27 (M€)	Porcentaje que financia cada administración competente			
				AGE	CCAA	EELL	OTROS
1	Estudios generales y de planificación hidrológica						
2	Gestión y administración del dominio público hidráulico						
3	Redes de seguimiento e información hidrológica						
4	hidráulico						
5	Gestión del riesgo de inundación						
6.1	Infraestructuras de regulación	1,310					
6.2	Infraestructuras de regadío						
6.3	Infraestructuras de saneamiento y depuración						
6.4	Infraestructuras de abastecimiento						
6.5	Infraestructuras de desalinización						
6.6	Infraestructuras de reutilización						
6.7	Otras infraestructuras						
6.8	infraestructuras						
7	Seguridad de infraestructuras	0,260					
8	Recuperación de acuíferos	4,479					
9	Otras inversiones						
<b>TOTAL</b>							

AGE: Administración General del Estado y Confederaciones Hidrográficas, CCAA: Administración de las Comunidades Autónomas, EELL: Administraciones locales, OTROS: Otros agentes financiadores.

Se hace constar que la previsión de inversiones a cargo de las distintas Administraciones Públicas recogidas en el Programa de Medidas corresponde a una estimación actual que, a pesar de las cautelas que se han adoptado en la definición del mismo, estará sujeta a modificaciones durante el período de vigencia del presente Plan Hidrológico. Los posibles cambios en la inversión prevista en el Programa de Medidas podrán derivarse, bien del hecho de que se decida la no realización de alguna de las actuaciones previstas ante la inviabilidad técnica, económica o ambiental de las mismas, bien de la necesidad de aplazamiento de la ejecución de algunas de las medidas motivado por las disponibilidades presupuestarias de las distintas Administraciones Públicas implicadas.

**APÉNDICE 12. RELACIÓN DE MASAS DE AGUA CON PREVISIÓN DE MODIFICACIONES O ALTERACIONES. ARTÍCULO 39 REGLAMENTO DE LA PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA**

**Apéndice 12.1. Aguas costeras con previsión de modificaciones y/o alteración por infraestructuras portuarias. Artículo 39 Reglamento de la Planificación Hidrológica.**

MASA DHS	NOMBRE	NATURALEZA	TIPO	(ha)
ES0702150006	(profundidad menor a -30 msnm)	productos naturales	HM	251,01
ES0702150007	Cabo Negrete-La Manceba (profundidad mayor de -30 msnm)	Muy modificada por extracción de productos naturales	AC-T07-HM	1.046,75
ES0702120005	Punta Aguilones-La Podadera	Muy modificada por infraestructuras portuarias	AMP-T05	4,22
ES0701030010	La Manceba-Punta Parda	Costera Natural	AC-T07	390,67

**APÉNDICE 13. PROPUESTA DE EXCEPCIONES A LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE RECUPERACIÓN DE COSTES**

CÓDIGO	NOMBRE / ÁMBITO	DESCRIPCIÓN (*)
01	Regadíos sociales	El completa de los sociales.
02	Obras de defensa contra avenidas	claramente identificable o a la sociedad en general
03	Corrección de situaciones de sobreexplotación de acuíferos o de infradotación y falta de garantía con nuevos recursos externos o desalinizados.	en las masas de agua subterráneas recursos externos con un c tejido productivo de la zona. vinculados al trasvase Tajo- en situación de falta de garantía e infradotados.

(\*) La justificación de la excepción se desarrolla en el anejo 09 "Recuperación de costes financieros de los servicios del agua" de la Memoria del Plan Hidrológico.

### APÉNDICE 14. RELACIÓN DE TRAMOS AFECTADOS POR UNA MAYOR PRESIÓN EXISTENTE O PREVISTA PARA LOS QUE SE PREVÉ SU DESLINDE FÍSICO

NOMBRE	LONGITUD	DESDE	HASTA
Barranco de los Hoyos	1,00	Sierra de Orihuela	Ctra N-340
Barranco de San Cristobal	1,00	Sierra de Orihuela	Ctra N-340
Rambla de la Muda	0,80	Raiguero de Abajo	Azarbe la Landrona
Rambla Salada de Albaterra	8,00	Canal del Taibilla	Autovía Alicante-Murcia
Barranco de Lucas	2,80	Canal de Albaterra	Ctra N-340
Barranco de Sendre	1,30	500 m. Aguas Arriba CN-340	Final
Barranco del Bosch	4,50	400 m. Aguas Arriba CN-340	Final
Rambla de Corvera	0,40	Corvera	Carretera Fuente Álamo
Rambla de la Murta	9,10	Los Arcos	Rambla de Fuente Álamo
Rambla de Fuente Álamo	9,50	Fuente Álamo	Torre Calín
Rambla de la Guía	11,70	Molino del León	Rambla de Benipila
Rambla de Peñas Blancas	9,50	Albaladejos	Rambla de Benipila
Rambla de Benipila	2,30	Comienzo	San Antonio Abad
Rambla de Canteras en Cartagena	5,30	Ctra. Canteras-Galifa	Rambla de Benipila
Rambla del Portús	3,30	Ctra. Canteras-Galifa	Desembocadura
Rambla de los Lorentes	1,40	Circunvalación del Puerto	Desembocadura
Rambas de las Moreras y la Majada	16,40	Las Quintas	Desembocadura
Rambla de la Azohía de Fuente Álamo	2,00	Transformador	Proximidades FC Abandonado
Rambla de la Azohía de Cartagena	1,00	La Azohía	Desembocadura
Rambla de Ramonete	5,50	Ctra. Puntas de Calnegre	Desembocadura
Rambla del Cañarete	5,30	300 m Aguas Arriba Los Arejos	Desembocadura
Rambla de las Canteras de Águilas	5,00	Comienzo	Desembocadura
Rambla de las Culebras	5,00	Los Parella	Desembocadura
Barranco de los Balcones	1,00	Ctra. San Miguel-Torre vieja	Desembocadura
Cañada de la Mosca	0,40	Ctra N.332	Desembocadura
Cañada Hermosa	1,00	Ctra. N.332	Desembocadura
Río Seco	11,50	Puente El Pinar de Campoverde	Desembocadura
Rambla de Pino Hermoso	2,80	Canteras abandonadas	Ctra. Benezuzar Orihuela
Rambla del Salar Gordo de Lorquí	4,50	Depuradora de Molina	Acequia Subirana
Rambla de la Pilarica	1,30	Casa de Avila	Ctra Algorfa Benezuzar
Rambla del Carmen	4,50	Autovía Murcia Alicante	Cola Rambla
Río Mula	35,00	Embalse de la Cierva	Confluencia con río Segura
Río Pliego	11,70	Embalse de Pliego	Confluencia con río Mula
Río Guadalentín	42,00	Embalse de Puentes	Presa del Paretón
Rambla Agua Amarga de Cieza	12,50	Cruce Ctra. C 3314	Confluencia con río Segura
Rambla del Judío	4,70	Embalse del Judío	Confluencia con río Segura
Rambla del Moro	4,80	Embalse del Moro	Confluencia con río Segura
Río Argos	33,00	Cruce Ctra. C 3211	Confluencia con río Segura
Rambla de Ulea	3,70	Cruce Ctra. C 523	Confluencia con río Segura
Rambla del Tinajón	3,80	Canal del Postravase	Confluencia con río Segura
Rambla Agua Amarga de Archena	2,40	Confluencia Rambla de la Higuera	Acequia Mayor de Alguazas
Rambla del Salar de Archena	4,00	Cruce Ctra. MU 5503	Acequia Mayor de Alguazas

NOMBRE	LONGITUD	DESDE	HASTA
Rambla Salada de Murcia	6,15	Cruce Ctra. C 415	Confluencia con río Segura
Rambla de Totana	8,29	Ermita de las Huertas	Cruce del Ferrocarril
Rambla de Biznaga	14,20	Cruce Ctra C 3211	Confluencia con río Guadalentín
Rambla de la Garganta	2,80	Casa de la Garganta	Ctra a Orilla Piñero
Rambla de la Torrecilla	3,60	Inicio	Camino viejo del Puerto
Rambla de Béjar	7,30	Inicio	Cruce con el canal del postravase
Rambla de Nogalte	10,20	Autovía Murcia-Almería	2 Km aguas abajo del ferrocarril
Rambla de Vilerda	3,20	Cruce Ctra. N 340	Rambla de Nogalte
Río Segura	21,60	Embalse del Cenajo	Confluencia con el río Mundo
Rambla de Abanilla	14,33	Camino Siete Casas-La Murada	Confluencia con río Segura
Rambla de Cobatillas	6,30	Cruce con el canal de la MCT	San Javier
Rambla de la Maraña	9,40	Cruce con el canal del postravase	Los Alcázares

**APÉNDICE 15. VALORES MÁXIMOS DE EXCEDENTE DE NITRÓGENO PROCEDENTE DE LA AGRICULTURA DE REGADÍO COMPATIBLES CON LOS OBJETIVOS AMBIENTALES PREVISTOS PARA LAS MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA**

CÓDIGO MASA DHS	Nombre masa	VALORES DE EXCEDENTE MÁXIMO (Kg N/ha/año)	
		Regadío Herbáceos	Regadío Leñosos
070.001	Corral Rubio	14	14
070.002	Sinclinal de la Higuera	14	12
070.004	Boquerón	39	62
070.005	Tobarra-Tedera-Pinilla	59	78
070.007	Conejeros-Albatana	39	41
070.011	Cuchillos-Cabras	39	62
070.028	Baños de Fortuna	62	45
070.035	Cuaternario de Fortuna	27	30
070.036	Vega Media y Baja del Segura	67	56
070.042	Terciario de Torrevieja	37	32
070.050	Bajo Guadalentín	33	15
070.052	Campo de Cartagena	19	18
070.057	Alto Guadalentín	35	16
070.061	Águilas	37	24



**APÉNDICE 16. RELACIÓN DE MASAS DE AGUA SUPERFICIAL QUE NO ALCANZAN EN LA ACTUALIDAD EL BUEN ESTADO ECOLÓGICO Y PARA LAS QUE SE PREVÉ LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES DE RESTAURACIÓN HIDROMORFOLÓGICA**

CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE MASA DE AGUA
ES0701010113	Río Segura desde el Azud de Ojós a depuradora aguas abajo de Archena
ES0701010201	Río Caramel
ES0701010203	Río Luchena hasta embalse de Puentes
ES0701010205	Río Guadalentín antes de Lorca desde embalse de Puentes
ES0701010206	Río Guadalentín desde Lorca hasta surgencia de agua
ES0701010207	Río Guadalentín después de surgencia de agua hasta embalse del Romeral
ES0701010306	Río Mundo desde embalse de Camarillas hasta confluencia con río Segura
ES0701010501	Arroyo Benizar
ES0701011103	Río Taibilla desde embalse del Taibilla hasta arroyo de las Herrerías
ES0701011702	Arroyo Tobarra hasta confluencia con rambla Ortigosa
ES0701011804	Río Moratalla aguas abajo del embalse
ES0701011901	Río Argos antes del embalse
ES0701011903	Río Argos después del embalse
ES0701012001	Rambla Tarragoya y Barranco Junquera
ES0701012002	Río Quípar antes del embalse
ES0701012004	Río Quípar después del embalse
ES0701012101	Rambla del Judío antes del embalse
ES0701012103	Rambla del Judío desde embalse hasta confluencia con río Segura
ES0701012201	Rambla del Moro antes de embalse
ES0701012203	Rambla del Moro desde embalse hasta confluencia con río Segura
ES0701012301	Río Mula hasta el embalse de La Cierva
ES0701012303	Río Mula desde el embalse de La Cierva a río Pliego
ES0701012304	Río Mula desde el río Pliego hasta embalse de Los Rodeos
ES0701012306	Río Mula desde embalse de Los Rodeos hasta el Azud de la Acequia de Torres de Cotillas
ES0701012307	Río Mula desde el Azud de la Acequia de Torres de Cotillas hasta confluencia con río Segura
ES0701012401	Río Pliego
ES0701012501	Rambla Salada aguas arriba del embalse de Santomera
ES0701012601	Río Chicamo aguas arriba del Partidor
ES0701012602	Río Chicamo aguas abajo del Partidor
ES0701012701	Río Turrilla hasta confluencia con el río Luchena
ES0701012801	Rambla del Albuñón
ES0701012901	Rambla de Chirivel
ES0701012902	Río Corneros
ES0701013101	Arroyo Chopillo
ES0701013202	Rambla de Ortigosa desde embalse de Bayco hasta confluencia con arroyo de Tobarra
ES0702050208	Río Guadalentín en embalse del Romeral
ES0702052305	Río Mula en embalse de Los Rodeos
ES0701010114	Río Segura desde depuradora de Archena hasta Contraparada
ES0702080115	Encauzamiento río Segura, entre Contraparada y Reguerón
ES0702080116	Encauzamiento río Segura, desde Reguerón a desembocadura
ES0701010209	Río Guadalentín desde el embalse del Romeral hasta el Reguerón
ES0702080210	Reguerón
ES0702081601	Rambla de Talave
ES0702081703	Arroyo de Tobarra desde confluencia con rambla de Ortigosa hasta río Mundo
ES0702082503	Rambla Salada

**APÉNDICE 17. EXTRACCIÓN SOSTENIBLE CON DESTINO A ABASTECIMIENTO Y  
REGADÍO CON CARGO A LAS DISTINTAS MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA**

CÓDIGO MASA DHS	Nombre	Extracción sostenible (hm <sup>3</sup> /año)
070.001	CORRAL RUBIO	3,89
070.002	SINCLINAL DE LA HIGUERA	2,75
070.003	ALCADOZO	3,12
070.004	BOQUERÓN	7,80
070.005	TOBARRA-TEDERA-PINILLA	5,80
070.006	PINO	0,70
070.007	CONEJEROS-ALBATANA	2,68
070.008	ONTUR	3,50
070.009	SIERRA DE LA OLIVA SEGURA	1,17
070.010	PLIEGUES JURÁSICOS DEL MUNDO	7,88
070.011	CUCHILLOS-CABRAS	5,20
070.012	CINGLA	8,69
070.013	MORATILLA	0,50
070.020	ANTICLINAL DE SOCOVOS	1,98
070.021	EL MOLAR	2,28
070.022	SINCLINAL DE CALASPARRA	3,39
070.023	JUMILLA-VILLENA SEGURA	15,25
070.025	ASCOY-SOPALMO	1,60
070.026	EL CANTAL-VIÑA PE	0,08
070.027	SERRAL-SALINAS SEGURA	3,22
070.028	BAÑOS DE FORTUNA	0,11
070.029	QUIBAS SEGURA	1,50
070.032	CARAVACA	9,62
070.033	BAJO QUÍPAR	1,47
070.034	ORO-RICOTE	0,83
070.035	CUATERNARIO DE FORTUNA	0,15
070.036	VEGA MEDIA Y BAJA DEL SEGURA	17,81
070.037	SIERRA DE LA ZARZA	0,18
070.038	ALTO QUÍPAR	0,85
070.039	BULLAS	7,15
070.040	SIERRA ESPUÑA	8,83
070.041	VEGA ALTA DEL SEGURA	4,70
070.042	TERCIARIO DE TORREVIEJA	0,91
070.043	VALDEINFIERNO	0,41
070.044	VELEZ BLANCO-MARIA	0,34
070.045	DETRÍTICO DE CHIRIVEL-MALÁGUIDE	0,32
070.046	PUNTES	0,51
070.047	TRIÁSICO MALÁGUIDE DE SIERRA ESPUÑA	0,02
070.048	SANTA-YÉCHAR	2,40
070.049	ALEDO	1,78
070.050	BAJO GUADALENTÍN	11,00
070.051	CRESTA DEL GALLO	0,66
070.052	CAMPO DE CARTAGENA	57,90

CÓDIGO MASA DHS	Nombre	Extracción sostenible (hm <sup>3</sup> /año)
070.053	CABO ROIG	1,04
070.054	TRIÁSICO DE LOS VICTORIAS	3,30
070.055	TRIÁSICO DE CARRASCOY	3,90
070.056	SALIENTE	0,20
070.057	ALTO GUADALENTÍN	11,50
070.058	MAZARRÓN	3,50
070.059	ENMEDIO-CABEZO DE JARA	0,50
070.060	LAS NORIAS	0,20
070.061	ÁGUILAS	5,68
070.062	SIERRA DE ALMAGRO	1,11
070.063	SIERRA DE CARTAGENA	0,20

**APÉNDICE 18. RELACIÓN DE MASAS EN LAS QUE SE HAN DETECTADO  
DETERIOROS TEMPORALES EN ALGÚN MOMENTO DEL PERIODO 2016/21**

CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE MASA DE AGUA	CAUSA DEL DETERIORO
070.028	BAÑOS DE FORTUNA	SEQUÍA PROLONGADA
070.038	ALTO QUIPAR	SEQUÍA PROLONGADA
070.043	VALDEINFIERNO	SEQUÍA PROLONGADA
070.044	VELEZ BLANCO-MARÍA	SEQUÍA PROLONGADA
070.022	SINCLINAL DE CALASPARRA	ACTUACIONES SUPERACIÓN SEQUÍA EXTRAORDINARIA

## APÉNDICE 19. INTEGRACIÓN DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

### I. Introducción

La Declaración Ambiental Estratégica con la que se resuelve la evaluación ambiental del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura, fue aprobada por resolución de la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental con fecha 10 de noviembre de 2022 y posteriormente publicada en el Boletín Oficial del Estado del día 21 de noviembre de 2022.

El artículo 26.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que el promotor, en este caso la Confederación Hidrográfica del Segura, debe incorporar el contenido de la Declaración Ambiental Estratégica en el plan y, de acuerdo con lo previsto en el TRLA y demás legislación sectorial aplicable, someterlo a la aprobación por el órgano sustantivo.

Además, el artículo 26.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, dispone que:

*En el plazo de quince días hábiles desde la adopción o aprobación del plan o programa, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" o diario oficial correspondiente la siguiente documentación:*

- a) *La resolución por la que se adopta o aprueba el plan o programa, y una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro de dicho plan o programa.*
- b) *Un extracto que incluya los siguientes aspectos:*
  - 1º. *De qué manera se han integrado en el plan o programa los aspectos ambientales.*
  - 2º. *Cómo se ha tomado en consideración en el plan o programa el estudio ambiental estratégico, los resultados de la información pública y de las consultas, incluyendo en su caso las consultas transfronterizas y la declaración ambiental estratégica, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.*
  - 3º. *Las razones de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas.*
- c) *Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.*

El apartado a) de los requisitos señalados queda completado con la publicación en el Boletín Oficial del Estado del presente real decreto aprobatorio, cuya disposición adicional segunda indica las direcciones electrónicas a través de las que se puede acceder al contenido íntegro del plan hidrológico.

Las siguientes páginas exponen el contenido señalado en los apartados b) y c) del citado precepto, incidiendo especialmente en cómo se ha tomado en consideración la declaración ambiental estratégica y los nuevos compromisos que adopta el plan hidrológico en atención a la misma.

Por otra parte, este apéndice, integrado en la parte normativa del plan hidrológico del que forma parte, que se publica en el Boletín Oficial del Estado, también incorpora obligaciones vinculantes derivadas de la declaración ambiental estratégica y que, como tales, causan los correspondientes efectos.

### II. Resultado de la integración de los aspectos ambientales en el plan hidrológico o en el programa de medidas contenido en dicho plan.

A continuación se identifican, de forma sintética, aquellos contenidos de este plan hidrológico en su revisión para el periodo 2022-2027 que han resultado merecedores de una atención específica en la Declaración Ambiental Estratégica, explicando la forma en que las determinaciones que establece dicha

declaración se han integrado en el plan hidrológico. Para ello se ha tenido en cuenta, de acuerdo con la declaración ambiental, que dichas determinaciones “se formulan como sugerencias concretas sobre sus contenidos, y en su caso como sugerencias para mejorar, en la medida que sea posible y sin perjuicio de la normativa prevalente, la integración de los aspectos medioambientales en las normas que los enmarcan”.

Las determinaciones ambientales aparecen en la declaración referidas a los siguientes aspectos:

- a) Sobre la designación de masas de agua muy modificadas y condiciones de referencia del buen potencial ecológico.
- b) Sobre la prioridad de usos y asignación y reserva de recursos.
- c) Sobre el establecimiento del régimen de caudales ecológicos.
- d) Sobre las exenciones en el logro de los objetivos ambientales.
- e) Sobre la aplicación de excepciones a la aplicación del principio de recuperación de costes y excepciones contempladas.
- f) Sobre las actuaciones del programa de medidas dirigidas al logro de los objetivos ambientales.
- g) Sobre actuaciones del programa de medidas dirigidas a la atención de las demandas, a incrementar las disponibilidades de recursos o a desarrollar territorios o sectores económicos.
- h) Sobre actuaciones con capacidad de afectar a la red Natura 2000.
- i) Sobre el seguimiento ambiental.

Con todo ello, seguidamente se explica la forma en que este plan hidrológico asume la integración de las determinaciones, medidas y condiciones finales concretadas en la declaración ambiental sobre los temas indicados.

- a) Sobre la designación de masas de agua muy modificadas y condiciones de referencia del buen potencial ecológico: La declaración ambiental incide en la importancia de desarrollar estudios para completar el conjunto de indicadores requeridos por la Directiva Marco del Agua para la evaluación del potencial ecológico de estas masas de agua. A este respecto es preciso tomar en consideración que el desarrollo de indicadores, y en general del sistema de evaluación del estado o potencial de las masas de agua superficial, no se realiza independientemente por cada ámbito de planificación y por cada plan hidrológico, sino de una forma común, coordinada y centralizada, regulada por normas de carácter reglamentario. Los resultados se concretan en normas generales, como es el caso del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las masas de agua superficial, y las normas de calidad ambiental. Dicha norma habilita al Secretario de Estado de Medio Ambiente (SEMA) para la aprobación de protocolos, instrucciones y documentos guía con los que completar el detalle de requisitos de la evaluación de las masas de agua. Entre dichos documentos puede mencionarse la Instrucción del SEMA, de 22 de abril de 2019, por la que se aprueban la revisión del “*Protocolo de caracterización hidromorfológica de masas de agua de la categoría río*” y el “*Protocolo para el cálculo de métricas de los indicadores hidromorfológicos de las masas de agua de la categoría río*”, o la Instrucción del SEMA de 14 de Octubre de 2020 por la que se establecen los *Requisitos Mínimos para la Evaluación del Estado de las Masas de Agua en el tercer ciclo de la Planificación Hidrológica*.

Junto a esta última Instrucción se aprobaron y publicaron por parte del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la “*Guía para la evaluación del estado de las aguas superficiales y subterráneas*”, y de forma muy particular para considerar en este caso la “*Guía del proceso de identificación y designación de las masas de agua muy modificadas y artificiales de la categoría río*”. Este documento se preparó en consonancia con el Reglamento de la Planificación Hidrológica, la Instrucción de Planificación Hidrológica y la Guía CIS nº 37. No parece oportuno que los planes hidrológicos se aparten singularmente del procedimiento general

reglamentariamente establecido. En cualquier caso, de cara a la próxima revisión de la caracterización de estas masas de agua que deberá abordarse en el momento de la actualización del Estudio General de la Demarcación (artículo 78 de Reglamento de la Planificación Hidrológica), se incidirá en analizar los problemas de continuidad y franqueabilidad que se destacan en la declaración ambiental estratégica.

Por otra parte, en atención a la declaración ambiental, se han revisado las fichas donde se justifica la caracterización de ciertas masas de agua clasificándolas como muy modificadas o artificiales, así como la documentación generada a lo largo de todo el proceso, verificándose los extremos previamente establecidos y, por consiguiente, manteniendo su definición.

Sin perjuicio de lo anterior, se realizará una nueva revisión de esta caracterización en el marco de la revisión del Estudio General de la Demarcación, que debe llevarse a cabo antes de formalizar la siguiente revisión del plan hidrológico. En dicha revisión se tomarán de forma preferente en consideración los casos concretos y las indicaciones recogidas en la declaración ambiental, siempre y cuando no resulten contrarias a las normas prevalentes o a los acuerdos que sobre estas metodologías de clasificación de las masas de agua se definan en el seno de la Estrategia Común de Implantación de la DMA dirigida por la Comisión Europea.

El programa de medidas incluye numerosas actuaciones dirigidas a la restauración y mejora del espacio fluvial y ribereño, enmarcadas conceptualmente en la Estrategia Nacional de Restauración de Ríos que impulsa el Gobierno y se alinea con la Estrategia Europea de Biodiversidad. En esta línea de trabajo se han valorado las capacidades de restaurar masas de agua muy modificadas para, finalmente y después de reevaluar la situación, declarar como tales las que se indican en el plan hidrológico.

De cara al futuro, en la próxima revisión de esta caracterización y de la consiguiente actualización de la designación de masas de agua muy modificadas, se analizará, como recomienda la declaración ambiental, la posible finalización de las actividades socioeconómicas de las que trae causa la modificación y, con ello, la consiguiente renuncia a recuperar las condiciones naturales previas a la modificación.

Por último, señalar que este tercer ciclo de planificación supone, dada la cercanía temporal del horizonte temporal 2027, una oportunidad de mejorar el conocimiento y estado de conservación de los ecosistemas relacionados con el agua, especialmente los asociados a la Red Natura 2000, en colaboración con las administraciones gestoras de estos espacios protegidos, algunas de las cuales todavía siguen avanzando en el conocimiento y desarrollo de sus respectivos planes de gestión. En este sentido el Programa de Medidas del plan prevé actuaciones para la mejora de la gestión y colaboración interadministrativa, no solo de cara a la mejora del conocimiento del estado de conservación de los ecosistemas relacionados con el agua, sino también de las relaciones caudales ecológicos / estado de conservación de los ecosistemas / estado de la masa de agua.

- b) Sobre la prioridad de usos y asignación y reserva de recursos: Se ha revisado el cálculo de asignaciones y reservas de recursos hídricos en la demarcación, así como los índices de extracción de las masas de agua tanto superficial como subterráneas, tomando en consideración las recomendaciones de la declaración ambiental, siempre que no fueran contrarias a la normativa prevalente. Como resultado de todo ello no puede asumirse que sea preciso, en cualquier situación y de forma genérica, reducir las asignaciones de recursos planteadas en el proyecto de plan hidrológico. Este planteamiento establecido de forma general sería contrario a la normativa vigente, y además parece poco coherente con un análisis específico de los problemas existentes y con todo el proceso metodológico y participativo de elaboración del plan hidrológico. No se deben descartar de manera indeterminada distintas soluciones de aportación de recursos que no supongan el incremento de las presiones por extracción. Entre esas posibles soluciones pueden considerarse acciones tales como la aportación a determinados sistemas de explotación de

nuevas fuentes de recursos alternativos, convencionales o no convencionales, que puedan ponerse a disposición a un precio razonable para los usuarios finales. Es preciso recordar que existe un mandato legal (art. 40.1 del TRLA) que señala entre los objetivos de la planificación hidrológica, el de incrementar la disponibilidad del recurso, acción que evidentemente debe contextualizarse en el marco de la necesaria adaptación al cambio climático y del logro de los objetivos ambientales.

Las asignaciones que se recogen en el plan hidrológico son coherentes con los objetivos ambientales que el propio plan plantea, y resultado de verificar que se cumplen los criterios de garantía correspondientes al tipo de uso de que se trate, en los términos definidos en la Instrucción de Planificación Hidrológica. Se ha revisado y comprobado la adecuación del plan al detallado proceso metodológico establecido en el apartado 3.5 de dicha Instrucción, según el cual las asignaciones y reservas se establecen mediante el empleo de balances entre recursos y demandas en cada uno de los sistemas de explotación definidos, teniendo en cuenta los derechos y prioridades existentes, y bajo la configuración que esos sistemas adoptan para el horizonte temporal del año 2027, al que se refieren las asignaciones.

Entre las medidas para la integración de recursos no convencionales se han considerado, tal y como plantea la declaración ambiental estratégica, las posibilidades de reutilización directa de aguas residuales regeneradas con destino a la atención de demandas existentes, lo que permitirá en muchos casos reducir la presión de extracción sobre las masas de agua superficiales o subterráneas, eliminando situaciones de insostenibilidad por sobreexplotación de acuíferos.

El plan incluye acciones de respuesta al déficit hídrico en la cuenca y plantea las medidas y soluciones precisas para alcanzar el buen estado ambiental de las masas de agua, entre ellas la posibilidad de recurrir a soluciones de movilización de nuevos recursos externos, entre otros la desalinización de agua de mar. En este sentido, el plan no contempla incrementos de asignaciones ni reservas para futuros usos que afecten a masas de agua superficial que no alcanzan el buen estado y presentan presión significativa por extracciones, o que afecten a masas de agua subterránea con mal estado cuantitativo. En este último caso, los balances de las distintas masas de agua subterránea, revisados con motivo del tercer ciclo de planificación hidrológica, contemplan las necesidades de los ecosistemas dependientes de masas de agua subterránea.

Por otra parte, en el marco de la asignación y reserva de recursos, se ha verificado su coherencia con las Orientaciones Estratégicas sobre Agua y Cambio Climático, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 19 de julio de 2022, en cumplimiento del artículo 19.2 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética. En todo caso cualquier posible nuevo aprovechamiento se encontrará condicionado tanto a su previa compatibilidad con el plan, como a lo que resulte de su correspondiente procedimiento administrativo de evaluación ambiental, acorde con la legislación vigente.

En relación con el cambio climático, este plan hidrológico estudia el comportamiento de los balances al horizonte temporal del año 2039 para valorar el impacto del cambio climático sobre las asignaciones, pero en ningún modo compromete derechos de utilización de agua para esa fecha. Las distintas soluciones de adaptación que se valoren para la próxima revisión del plan hidrológico, de acuerdo a las Orientaciones Estratégicas antes citadas, darán respuesta a este tipo de problemas.

Además el plan contiene una amplia batería de medidas destinadas tanto a incrementar el uso de los recursos no convencionales disponibles como de aquellos otros que puedan obtenerse con la ampliación de las instalaciones existentes (principalmente desalinización de agua de mar, e incremento de una ya de por sí muy optimizada depuración de aguas urbanas), así como a la mejora de la eficiencia en el uso del agua que realiza principalmente el sector agrario, al ser éste el principal demandante de recursos.



Por último hay que apuntar que la evaluación ambiental de posibles impactos motivados por el incremento de la capacidad de desalación, principalmente en materia de emisarios submarinos, así como su posible repercusión sobre la Red Natura 2000, se encuentra sometida al análisis de la viabilidad técnica, económica y ambiental de los correspondientes proyectos de obra de acuerdo con la legislación vigente (entre otra, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; y Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad).

- c) Sobre el establecimiento del régimen de caudales ecológicos: Con el marco jurídico vigente a la hora de aprobar este plan hidrológico, los regímenes de caudales ecológicos deben fijarse en los planes hidrológicos conforme a lo señalado en el Reglamento de la Planificación Hidrológica y, a mayor detalle, siguiendo los requisitos indicados en el apartado 3.4 de la Instrucción de Planificación Hidrológica. Además, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico establece criterios sobre la exigibilidad, control y aplicación de estos regímenes de caudales ecológicos. Este conjunto de requisitos reglamentarios fija, entre otras particularidades, las componentes del régimen de caudales ecológicos que deben establecerse, su aplicación en situaciones de normalidad hídrica y de sequía prolongada, la no aplicación de regímenes menos exigentes por sequía en espacios de la Red Natura 2000, etc. Existe además una importante jurisprudencia establecida sobre estas bases.

Este conjunto de normas está en proceso de actualización; una vez modificado el Reglamento de la Planificación Hidrológica, está en proceso la reforma del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y se prevé una próxima reforma del TRLA de la que, muy posiblemente, se derivará otra futura actualización reglamentaria. El régimen jurídico de los caudales ecológicos es, previsiblemente, uno de los temas que puede ser objeto de revisión. En este marco, y no en otro, será posible valorar las indicaciones recogidas en la declaración ambiental estratégica al respecto de nuevas componentes, o de obligaciones distintas a las recogidas en la vigente reglamentación.

No es posible, en este momento y salvo casos muy específicos, modificar de manera generalizada el régimen de caudales ecológicos definido en el plan hidrológico para atender fines peculiares señalados por la declaración ambiental. Sin perjuicio de ello, en el plan hidrológico se han tomado en consideración muchos criterios orientadores de los que se indican, tales como la revisión o completado de componentes del régimen de caudales ecológicos en la mayor parte de las masas de agua, o la incorporación de necesidades hídricas para zonas húmedas donde ha sido posible su establecimiento. De cara a la siguiente revisión del plan hidrológico se avanzará en la definición de las necesidades hídricas de este tipo de espacios tomando en consideración, en la medida en que sea posible, las orientaciones señaladas en la declaración ambiental.

La implantación del régimen de caudales ecológicos es una medida de mitigación frente a las presiones por extracción y las alteraciones hidrológicas, no un objetivo ambiental. En este contexto, carece de funcionalidad la fijación de una componente de caudales medios mensuales como parece sugerir la declaración ambiental.

Por otra parte, no debe olvidarse que es el plan hidrológico quien fija los caudales ecológicos; en consecuencia, no es posible una determinación individualizada en cada solicitud de concesión que, simplemente, deberá acomodarse a las restricciones prevalentes establecidas (ver artículo 59.7 del TRLA). Tampoco es posible negar concesiones de forma generalizada, hay que estudiarlas caso a caso y valorarlas específicamente. Previamente al otorgamiento de cualquier nueva concesión, la Confederación Hidrográfica analizará su compatibilidad con el plan hidrológico, valorando entre otros aspectos la necesidad de respetar los regímenes de caudales ecológicos fijados en el plan. Si no es posible acreditar esa compatibilidad la concesión no será otorgada. No corresponde a la declaración ambiental definir el procedimiento para otorgar o tramitar concesiones, cuestión establecida en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, norma reglamentaria de carácter prevalente sobre la declaración ambiental.



Es también importante destacar que no es necesario, a priori, modificar las concesiones para implantar el régimen de caudales ecológicos. Este es un aspecto que guarda relación con los posibles derechos indemnizatorios y que ha sido reiteradamente juzgado por el Tribunal Supremo asentando una significativa jurisprudencia.

Por otra parte, tal y como indica la declaración ambiental, se han incluido en los programas de medidas trabajos de seguimiento adaptativo del régimen de caudales ecológicos, previstos en los términos que señala la Instrucción de Planificación Hidrológica.

A pesar de lo que indica la declaración ambiental, no es posible asumir que el objetivo de los caudales ecológicos sea aproximar el régimen real alterado al régimen natural. El objetivo perseguido es el buen estado o potencial ecológico y el buen estado químico, tal y como señalan tanto la DMA como el TRLA. Las distintas componentes de los caudales ecológicos mitigan los impactos para mantener la fauna piscícola y la vegetación de ribera, y dar el necesario soporte al buen estado de las masas de agua.

También es erróneo interpretar que con el régimen de caudales ecológicos se asuma pérdida alguna de biodiversidad. El plan hidrológico no admite las pérdidas de biodiversidad ni el deterioro que conllevan. No es correcto relacionar esa hipotética pérdida con el porcentaje de HPU que se usa para determinar las componentes del régimen de caudales ecológicos, que simplemente persiguen mitigar las afecciones en un rango razonable y reglamentariamente establecido, que el plan hidrológico está obligado a utilizar.

En relación con este asunto también la declaración ambiental estratégica insiste en la importancia de disponer de dispositivos de medida que permitan controlar el caudal realmente circulante en los tramos afectados por las concesiones. A este respecto se recuerda la obligatoriedad de control de los caudales derivados y los retornos, de naturaleza reglamentaria, que ya existe y, por otra parte, el impulso que se da a todos estos procedimientos de control con el Proyecto Estratégico para la Recuperación y la Transformación Económica (PERTE): Digitalización del ciclo del agua, aprobado por el Gobierno en marzo de 2022.

Es posible que algunos caudales ecológicos de los definidos, algunas de las componentes, o las necesidades hídricas de lagos y zonas húmedas fijados en el plan hidrológico, no cuenten con el respaldo mayoritario de todas las partes interesadas en el plan hidrológico, incluso que existan informes contradictorios procedentes de distintas fuentes. Los planes hidrológicos no se aprueban por consenso, el Gobierno asume la responsabilidad de aprobarlos en los términos que estima procedentes, en función del interés general. En todo caso, la problemática relacionada con los caudales ecológicos fue considerada como uno de los Temas Importantes de la demarcación hidrográfica, y ha sido uno de los aspectos que han requerido una mayor atención y esfuerzo en los procesos participativos desarrollados a lo largo de la elaboración del plan.

El plan hidrológico aborda el establecimiento de los plazos de las concesiones, bajo el marco que para ello dispone a partir de la habilitación recogida en el TRLA. Sin embargo, no es posible en este momento reducir dichos plazos a la longitud temporal del plazo de revisión de los planes hidrológicos (seis años), como propone la declaración ambiental. No debe interpretarse que este hecho de recorte de concesiones pueda facilitar el incremento de los caudales ecológicos mínimos. Su cálculo es independiente de esa realidad y su fijación, sometida a un proceso de concertación, no debe alterar los valores establecidos.

Apuntar que este plan hidrológico no contempla la posible relajación de caudales en situación de sequía prolongada en masas de agua no reguladas en buen estado ecológico, así como tampoco en aquellas designadas como reservas naturales fluviales.

Por último, aclarar en relación con el régimen de caudales ecológicos en el tramo San Antonio-Desembocadura, que el hecho de que no se haya fijado un valor mínimo no supone la consideración de que por el mismo no vaya a circular con carácter habitual un caudal

relativamente estable y permanente de agua, sino a la dificultad de discriminar entre lo que desemboca al mar por el antiguo y el nuevo cauce.

Así en el antiguo cauce del Segura, que discurre paralelo al nuevo cauce en sus últimos kilómetros, se reciben los retornos de nueve azarbes, de forma que actualmente pueden estar vertiéndose al Mar Mediterráneo entre 65 y 70 hm<sup>3</sup>/año drenados por azarbes, lo que supone entre 2,1 y 2,2 m<sup>3</sup>/s de media. Los caudales procedentes de azarbes que alcanzan la desembocadura y son vertidos al mar tienen como origen el retorno de riego de las Vegas del Segura y el drenaje del acuífero de las Vegas Media y Baja del Segura. Estas aguas, reutilizadas varias veces, presentan una elevada salinidad por lo que ya no son aprovechables para la atención de las demandas de la demarcación, pero permiten mantener un caudal circulante en la desembocadura.

De la misma forma, el plan hidrológico no puede modificar los instrumentos económicos que se aplican a los usuarios del agua para la recuperación de determinados costes. Por tanto, no puede atenderse la inclusión de un coste ambiental específico asociado a la necesidad de controlar el régimen de caudales circulante. Dicho cambio propuesto en la declaración ambiental aconseja un tratamiento común para todo el territorio y no singularizado por demarcación hidrográfica que, en el caso de que se estimase procedente, deberá abordarse desde la reforma del TRLA y el RDPH.

Por último, incidir en que el Organismo de cuenca en atención a sus competencias analiza de oficio cualquier posible nueva concesión o autorización, descartando aquellas que entran en conflicto con el logro de los objetivos ambientales en los plazos previstos en el plan, tanto si afectan o no a zonas protegidas.

- d) Sobre el registro de zonas protegidas y objetivos medioambientales de zonas protegidas: En lo referente a los objetivos de calidad del agua para las masas de agua de la demarcación relacionadas con la Red Natura 2000, no se identifican masas de agua en espacios protegidos de la Red Natura 2000 en las que sea necesario, al menos en dicha zona, establecer objetivos adicionales a los ya considerados por el Plan 2022-27 debido a incumplimientos de los requerimientos ambientales de los hábitats/especies relacionados con el agua inventariados.

Se han incorporado al registro de zonas protegidas del Plan los tramos declarados como de máxima protección, de conservación y de restauración por la Orden 9/2019, de 25 de enero, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha, por la que se aprueba el Plan de Gestión de la Trucha Común en Castilla-La Mancha.

- e) Sobre las exenciones en el logro de los objetivos ambientales: En lo que se refiere a las masas de agua subterránea, la declaración ambiental plantea la declaración en riesgo de forma automática, a los efectos del artículo 56 del TRLA, de aquellas masas de agua que no alcanzan los objetivos ambientales y, por tanto, son objeto de prórrogas para la consecución de dichos objetivos. Sin embargo, de acuerdo con el mencionado artículo 56 del TRLA corresponde al organismo de cuenca y no al plan hidrológico valorar la oportunidad de adoptar estas declaraciones. En todo caso, es un procedimiento que no corresponde sustanciar a través del plan hidrológico, sino que es una potestad de la Junta de Gobierno del organismo de cuenca, sin que de ello se derive la obligación de modificar el plan hidrológico.

Para el caso de acuíferos compartidos por varios ámbitos territoriales de planificación hidrológica, cuando alguna cuenca haya adoptado medidas relativas a la declaración de masa de agua subterránea en riesgo, sí que parece necesario habilitar una acción coordinadora desde el propio Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. A tal efecto, en línea con la declaración ambiental, se ha incluido en el real decreto aprobatorio una disposición final primera referida a la coordinación de actuaciones en acuíferos compartidos.

Respecto a los casos en que corresponde aplicar la exención al cumplimiento de los objetivos ambientales por nuevas modificaciones (art. 39 del RPH y 4.7 de la DMA), aplicarán las normas reglamentariamente establecidas tanto en lo que respecta a la acreditación de los requisitos a

justificar (art. 39 y 39 ter del RPH), como en lo referido al procedimiento administrativo que debe sustanciarse para autorizar los correspondientes proyectos (disposición adicional única del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el RPH).

El Programa de Medidas del Plan contempla, dentro de su marco competencial, actuaciones para reducir en origen la contaminación por nitratos, siendo las más destacadas por la importancia del ecosistema vinculado, las derivadas del Marco de Actuaciones Prioritarias para Recuperar el Mar Menor. Además, el Plan hidrológico 2022-27 focaliza respecto a anteriores ciclos de planificación la problemática derivada de determinadas cargas ganaderas sobre el territorio, siendo el primer paso para, en colaboración con las administraciones competentes en materia ganadera, abordar esta temática.

La declaración ambiental también propone reducir a la mitad los plazos señalados en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Estos plazos, fijados en una norma de muy reciente aprobación, son resultado de un complejo encaje de las obligaciones que señala la Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, sobre el mismo asunto, reconociendo además la dificultad intrínseca del proceso y del tiempo que un trabajo participativo y mínimamente riguroso requiere.

Para aquellas masas de agua subterránea para las que se propone prórroga más allá de 2039 y se establecen objetivos parciales al año 2027, se concreta en la Normativa que los valores mostrados son valores umbral que deben conseguirse en cualquier punto de la masa de agua en el año 2027.

Por último apuntar respecto al posible desarrollo de las actuaciones portuarias referidas por la Declaración Ambiental Estratégica (nueva dársena de El Gorguel y ampliación de Escombreras) que, dada la naturaleza y potencial situación de estas actuaciones y sus alternativas, éstas deberán ser objeto de su correspondiente análisis de viabilidad técnica, económica y ambiental, y deberán someterse a las conclusiones de su correspondiente procedimiento de evaluación ambiental.

- f) Sobre la aplicación de excepciones a la aplicación del principio de recuperación de costes: La declaración ambiental estratégica se refiere a estas excepciones, resaltando aunque no de forma expresa el enfoque de los principios de quien contamina paga y de recuperación del coste de los servicios del agua.

En este caso, el procedimiento bajo el que pueden autorizarse estas excepciones queda definido en el apartado 3 del artículo 111 bis del TRLA, que exige resolución de la administración competente y que en ningún caso se comprometan los fines ni el logro de los objetivos medioambientales correspondientes, lo que deberá acreditarse mediante informe motivado de la Confederación Hidrográfica. En consecuencia, todos los requisitos que indica la declaración ambiental ya están claramente incorporados en la norma legal.

Por otra parte, se recuerda a este respecto que este plan hidrológico no tiene potestad para crear o modificar tributos, hechos que en España cuentan con reserva de Ley.

- g) Sobre las actuaciones del programa de medidas dirigidas al logro de los objetivos ambientales: La declaración ambiental estratégica apunta que los riesgos de provocar impactos estratégicos significativos por los déficits y situaciones previstos en el documento de alcance no se han evitado completamente, ya que en particular en la caracterización del estado y potencial ecológico de las masas de agua no se han utilizado todos los elementos de calidad indicados al efecto por la Directiva Marco del Agua, resultando relevante la ausencia del elemento peces en las masas tipo río, así como el uso de macrófitas acuáticas en las masas naturales tipos río y lago.

En este sentido, cabe apuntar que la metodología e indicadores empleados en la evaluación del estado de las masas de agua se ajusta a los criterios y condicionantes legales derivados del RD

817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, y al Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro. Adicionalmente, el Plan presenta los primeros avances en el conocimiento y desarrollo de indicadores de peces, como es el caso del EFI+ integrado, que combina el resultado del EFI+ con métricas de EC-HMF relacionadas con el hábitat denominadas "Indicadores Indirectos de hábitat" (IIdEH), siendo su uso transitorio y optativo, hasta disponer de las condiciones de referencia del indicador EFI+. Además en cuanto al apunte que realiza la Declaración Ambiental Estratégica sobre que los elementos de calidad biológicos mayoritariamente utilizados son sensibles a las presiones por contaminación, pero no resultan particularmente sensibles a las presiones por extracciones y alteración del caudal, pudiendo estar sobrevalorado el estado o potencial ecológico determinado para algunas masas de agua, cabe apuntar que el Plan hidrológico cuenta con análisis dentro del procedimiento DPSIR, vinculando los distintos impactos a indicadores de seguimiento empleados en la evaluación del estado, y siempre de cara a la seguridad aplicando un criterio conservador, por lo que se descarta la sobrevaloración en el estado de las masas de agua.

Además, la Declaración Ambiental estratégica pide la incorporación de un cuadro que resuma, para cada masa de agua que todavía no alcanza sus objetivos ambientales, las presiones significativas y los sectores de actividad que provocan el incumplimiento de los objetivos, la brecha de ese incumplimiento y las principales medidas que van a contrarrestar dicha brecha.

Para atender este requisito se ha dotado a la aplicación PH-Web, que reúne toda la información de los planes hidrológicos españoles a los efectos que detalla el artículo 71.7 del RPH, de la capacidad de generar automáticamente las indicadas fichas por masa de agua. Este servicio estará disponible al público, sin limitaciones de acceso, tras la aprobación de los planes hidrológicos por el Gobierno, en el momento que se consolide la información digital que se vaya a notificar a la Unión Europea.

De forma genérica la declaración ambiental también propone completar el marco de indicadores de estado o potencial ecológico de cara a su consideración en los planes del cuarto ciclo. A este respecto hay que tener también en cuenta la actualización normativa que promueve la UE con una nueva propuesta de directiva que reformaría la DMA, la Directiva de aguas subterráneas y la Directiva de las normas de calidad ambiental. Con todo ello se dibuja un nuevo marco de referencia para la evaluación del estado y el potencial de las masas de agua que habrá de ser tomado en consideración en la próxima revisión de los planes hidrológicos.

Se resalta además la importancia, en aras de una mejor aplicación común de las normas de calidad, que no sea cada plan hidrológico quien particularice estos criterios salvo para masas de agua o circunstancias muy específicas, sino que el procedimiento de evaluación y diagnóstico se apoye en normas reglamentarias que apliquen por igual en todo el territorio donde se extiendan las mismas tipologías, y especialmente sobre las demarcaciones con cuencas intercomunitarias. A tal efecto se aprobó el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, referido a las aguas superficiales y el Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro. Consecuentemente, para integrar la búsqueda mejora será preciso, cuando menos, la actualización de las citadas normas reglamentarias.

Por otra parte, la declaración ambiental incide en la importancia de tomar en consideración las condiciones, criterios y requisitos de calidad necesarios para la recuperación o el mantenimiento de un estado de conservación favorable de los hábitats y especies objeto de protección en el marco de la Red Natura 2000 que sean dependientes del agua. Esto se ha podido materializar hasta donde se ha podido disponer de conocimiento suficiente a partir de la documentación proporcionada por las autoridades competentes sobre estos territorios, en especial, la existente

en los distintos Planes de Gestión de lugares de la Red Natura 2000. Avanzar en este aspecto es uno de los compromisos que asume el plan hidrológico de cara a su siguiente revisión. En este sentido, conforme se avance en el conocimiento de condiciones en términos de calidad y cantidad de recursos necesarios para la mejora y mantenimiento de los ecosistemas acuáticos y estrechamente relacionados con el agua, serán de aplicación destacando los casos en que constituyan un requisito adicional para la masa de agua.

Por último, cabe recordar que el Programa de Medidas del Plan ya contempla las actuaciones derivadas del Marco de Actuaciones Prioritarias para Recuperar el Mar Menor.

- h) Sobre los impactos derivados de las actuaciones dirigidas a satisfacer las demandas, a incrementar las disponibilidades de recurso, o a desarrollar territorios o sectores económicos: El documento de alcance requería concentrar la atención de esta evaluación en las medidas de satisfacción de las demandas de carácter material, susceptibles de incrementar las presiones sobre las masas de agua o causar otros efectos negativos significativos y que todavía no estuviesen autorizadas, descartando actuaciones inmateriales, estudios, proyectos, acciones de gobernanza, etc. Para cada una se requería su descripción y localización, identificar las masas de agua, zonas protegidas u otros elementos de valor ambiental afectadas por las presiones provocadas, y el impacto estratégico esperable, todo ello en función del grado de detalle de la información disponible sobre cada medida. Se requería presentar el resultado en forma de tablas relacionando cada actuación con los impactos significativos que podía causar, las medidas mitigadoras incluidas en el estudio y sus disposiciones de seguimiento ambiental. Como se indicaba anteriormente, y de acuerdo con el artículo 71.7 del RPH, la aplicación PH-Web ha sido diseñada para generar automáticamente estas fichas por masa de agua, que estarán disponibles al público con la información digital notificada a la Unión Europea.

El Organismo de cuenca actúa de oficio y al amparo de la legislación vigente estudiando cada uno de los casos en que acontece el vencimiento de la autorización y concesión, o necesidad de revocar la misma, analizando su compatibilidad con el logro de los objetivos perseguidos en cada ciclo de planificación, definidos a nivel de masa de agua por el Plan hidrológico vigente.

Se ha revisado y completado la descripción de las medidas existentes en la base de datos del Programa de Medidas, centralizada en la aplicación PH-Web antes apuntada.

El detalle de medidas preventivas, mitigadores, correctoras o compensadoras derivado del desarrollo de las actuaciones a las que da lugar el Programa de Medidas del Plan hidrológico, será objeto de estudio, análisis, y evaluación dentro de los distintos procedimientos administrativos (entre ellos los de índole ambiental) relacionados que les sea de aplicación en virtud de la legislación vigente. Accesoriamente, el Plan hidrológico contempla una batería de indicadores a emplear durante su vigencia para que, con carácter cíclico y al menos anual, se puedan identificar posibles desviaciones respecto a los hitos y objetivos perseguidos durante su periodo de vigencia, y con ello identificar gracias al análisis DPSIR practicado la causa de desvío adaptando y adoptando las actuaciones precisas para el logro de los objetivos perseguidos durante el periodo 2022-27

Por último, indicar que el Organismo de cuenca en atención a sus competencias analiza de oficio cualquier actividad que suponga un potencial riesgo para el logro de los objetivos desarrollados por el Plan hidrológico vigente, tanto si afectan o no a zonas protegidas.

Adicionalmente, la declaración ambiental plantea determinaciones y condicionantes en relación a los siguientes tipos de medidas:

- h.1. Medidas para hacer frente a la contaminación puntual: Respecto a las medidas que se concretan en la construcción de infraestructuras de depuración (EDAR), la declaración ambiental pide incorporar en los planes una llamada a la necesidad de asegurar la aplicación del principio de “no provocar un perjuicio significativo (DNSH)”. Al tratarse de una obligación común que corresponde aplicar sobre todos los planes hidrológicos, se

recoge con carácter general en el real decreto aprobatorio mediante la inclusión de la disposición adicional octava: *Aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo»*.

En relación con las exigencias del tratamiento de los vertidos urbanos no solamente se persiguen los requisitos vigentes en las normas sectoriales como señala la declaración ambiental, sino que va a ser preciso tomar en consideración los nuevos requisitos que se establezcan con la revisión de la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre tratamiento de las aguas residuales urbanas, de la que ya se conocen los primeros borradores y que muy previsiblemente se apruebe a lo largo del nuevo ciclo de planificación hidrológica.

- h.2. Medidas para hacer frente a la contaminación difusa: El plan hidrológico de esta demarcación está claramente comprometido en hacer frente al problema de la contaminación difusa. Para ello, en consonancia con los requerimientos planteados en la declaración ambiental estratégica, y atendiendo a normas prevalentes como el RPH y el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, el plan ha establecido límites a los excedentes máximos de nitrógeno que serían admisibles para seguir la senda de logro de los objetivos ambientales establecidos por el propio plan hidrológico. Los umbrales señalados deben ser tomados en consideración por los órganos competentes de las comunidades autónomas de cara a la revisión de sus programas de actuación sobre las zonas vulnerables (art. 8.3 del RD 47/2022, de 18 de enero).

Así mismo, en la actualización del Estudio General de la Demarcación, que deberá llevarse a cabo en las primeras fases de revisión de este plan hidrológico, se profundizará en el estudio de las presiones que generan la contaminación desde fuentes difusas, tanto en zonas vulnerables como fuera de ellas, tomando en consideración para ello los estudios hidroquímicos, isotópicos y microbiológicos que están en desarrollo para la mejor caracterización de este tipo de problemas.

Por otra parte, y en consonancia con lo planteado por la declaración ambiental estratégica, en el análisis previo al otorgamiento de cualquier concesión de aguas se analizará su compatibilidad con el plan hidrológico en los términos previstos en el TRLA y en el RDPH, así como según lo previsto en el artículo 8.4 del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero. Si no es posible alcanzar esa compatibilidad la concesión no podrá ser otorgada.

- h.3. Medidas para hacer frente a la presión por extracción: La declaración ambiental dispone revisar la identificación de las presiones por extracción. Dicha revisión se llevará a cabo en el marco de la actualización del Estudio General de la Demarcación que se realice para la preparación del plan hidrológico de cuarto ciclo.

Por otro lado, la declaración ambiental expresa su preocupación respecto a la eficacia de las medidas de modernización de regadíos como mitigadoras de las presiones por extracción o de las presiones por contaminación difusa, proponiendo la incorporación en el plan hidrológico de cautelas a este respecto. Para ello, y por tratarse de una problemática común que va más allá de este plan hidrológico concreto, la solución adoptada pasa por la inclusión en el real decreto aprobatorio de una disposición adicional séptima que regula los ahorros efectivos de agua en infraestructuras de regadío, de conformidad también con el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos elaborados por los Estados miembros en el marco de la política agraria común. Dicha disposición adicional, en su apartado segundo, incorpora la posibilidad de que los organismos de cuenca emitan un informe especificando el ahorro que debe ser aplicable a cada actuación concreta de modernización de regadíos.



La reutilización de aguas residuales regeneradas es una opción que, conforme a sus circunstancias específicas puede contribuir a mitigar las presiones por extracción. Para su autorización se tomarán en consideración, conforme a lo establecido en la declaración ambiental estratégica, los criterios de selección de actuaciones de este tipo señalados en el Plan DSEAR, aprobado por la Orden TED/801/2021, de 14 de julio.

En el caso de medidas que para reducir la presión por extracción recurran a la adquisición de derechos, se tomarán las cautelas normativas pertinentes para evitar que los caudales recuperados por esta vía pasen a reasignarse a nuevos usos que incidan sobre el mismo territorio o masa de agua.

- h.4. Medidas para hacer frente a las alteraciones morfológicas: Siguiendo las recomendaciones de la declaración ambiental estratégica se ha reconsiderado la clasificación, según tipología y finalidad, de las actuaciones incluidas en este apartado.

Este tipo de medidas se llevarán a cabo en el marco de la nueva Estrategia Nacional de Restauración de Ríos, plenamente alineada con la Estrategia Europea de Biodiversidad.

Por otra parte, en atención a los requisitos de la declaración ambiental estratégica, se llevarán a cabo nuevas actualizaciones de los inventarios de infraestructuras transversales o longitudinales de los ríos, identificando aquellas vinculadas a aprovechamientos cuya concesión o autorización terminará a lo largo del ciclo de planificación, para reevaluar su continuidad conforme a los criterios que a tal efecto se indican en la normativa sectorial, y específicamente en el RDPH.

- h.5. Medidas para hacer frente a las alteraciones hidrológicas: A este respecto son de aplicación las mismas consideraciones que las realizadas respecto al establecimiento del régimen de caudales ecológicos que, como se ha explicado anteriormente, constituyen una medida de mitigación de las alteraciones hidrológicas y no un objetivo ambiental específico.

La declaración ambiental expresa su preocupación por la falta de adecuación de ciertos embalses para la correcta liberación de los caudales ecológicos, en especial cuando aguas abajo de las presas se encuentren espacios protegidos. Para facilitar la liberación de los regímenes de caudales ecológicos desde infraestructuras que puedan no reunir las adecuadas condiciones para ello, se habilita un plazo transitorio mediante la modificación del RDPH y, entre tanto se sustancia dicha modificación, mediante la incorporación de una disposición transitoria única en el real decreto aprobatorio que garantiza esta solución para todos los planes hidrológicos que se aprueban mediante el citado instrumento.

La declaración ambiental también propone la modificación de los miembros de la Comisión de Desembalse y de las Juntas de Explotación del organismo de cuenca. La composición de estos órganos colegiados ha sido establecida reglamentariamente, por lo que no corresponde al plan hidrológico su modificación, ni tiene capacidad para ello. No obstante, se toma nota de las propuestas recogidas en la declaración ambiental de cara a una posible futura actualización de la estructura y composición de estos órganos de la Confederación.

- h.6. Medidas para hacer frente a presiones biológicas: La declaración ambiental estratégica subraya el problema de las especies exóticas invasoras (EEI) en esta demarcación, por lo que se incide en la necesidad de reforzar la caracterización de este problema de cara a la siguiente revisión del plan hidrológico. Sin perjuicio de ello, cabe destacar que la lucha contra las EEI, problema que afecta a varias administraciones, ha formado parte importante de los trabajos desarrollados durante el ciclo de planificación. Desde el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico se ha impulsado una acción

coordinada mediante un Grupo de Trabajo de Dirección General del Agua, Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación, y organismos de cuenca inter e intracomunitarios que ha trabajado en el enfoque de los planes hidrológicos. Asimismo, se ha elaborado y aprobado la Instrucción del Secretario de Estado de Medio Ambiente de 24 de febrero de 2021 para el desarrollo de actuaciones en materia de especies exóticas invasoras y gestión del dominio público hidráulico.

Por otra parte, la declaración también insiste en el problema que supone la no utilización de indicadores de peces de forma generalizada de manera que se lleguen a ofrecer resultados explicativos de las alteraciones poblacionales que acontecen o pudieran acontecer. Este problema, como todos aquellos vinculados al sistema de evaluación, supera el alcance del plan hidrológico y requiere la actualización del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, y otras disposiciones asociadas. La revisión en curso de la Directiva Marco del Agua y de las Directivas “hijas” de Normas de Calidad Ambiental y de Aguas Subterráneas a lo largo del ciclo de planificación, condicionarán la necesaria adaptación y completado de los sistemas de evaluación del estado ecológico y químico, para lo que se tomarán en consideración, en la medida en que resulten procedentes, las orientaciones que señala la declaración ambiental estratégica.

- h.7. Coordinación de las medidas para el logro de los objetivos medioambientales del PH con el Marco de Actuaciones Prioritarias para Recuperar el Mar Menor: La declaración ambiental estratégica determina la necesidad de revisar con la unidad del departamento responsable de coordinar e impulsar las actuaciones de dicho Marco, la compatibilidad con el mismo de las actuaciones del programa de medidas, y en particular de una relación de las mismas.

Así mismo establece la explícita priorización en la adopción de sistemas urbanos de drenaje sostenible frente a la construcción de tanques de tormenta, reconsiderando los posibles efectos sobre la recuperación del Mar Menor que pueden tener una serie de actuaciones.

Para ello se adoptarán de manera coordinada con la unidad del departamento responsable de coordinar e impulsar las actuaciones del referido Marco, los mecanismos necesarios para la revisión de determinadas medidas, asegurando que todas ellas cumplen el objetivo de recuperación del Mar Menor.

Esta coordinación supone la participación en ese objetivo de recuperación del Mar Menor de todas las administraciones competentes y la evaluación de los posibles efectos sinérgicos que se produzcan entre las distintas medidas adoptadas por cada una.

En todo caso hay que señalar que el Plan ya integra en su totalidad, en su Programa de Medidas, las actuaciones derivadas del Marco de actuaciones prioritarias para recuperar el Mar Menor de las que son responsables las distintas unidades de la Administración General del Estado.

- i) Sobre actuaciones del programa de medidas dirigidas a la atención de las demandas: La elaboración del programa de medidas es un proceso que implica a todas las administraciones competentes en la consecución de los objetivos de la planificación hidrológica (la consecución de los objetivos ambientales y la atención de las demandas compatibles con dichos objetivos). El cumplimiento de estos requisitos está en la esencia de la elaboración de los programas de medidas, para los que también son esenciales los procesos de participación pública. Tal y como indica la declaración ambiental, se han revisado las actuaciones incorporadas en el programa de medidas dirigidas a favorecer la atención de las demandas para verificar que todas ellas son compatibles con los objetivos ambientales que para las masas de agua de la demarcación establece el propio plan hidrológico o, cuando esto no es así, se corresponden con casos en los



que se puede justificar el uso de las exenciones al logro de los objetivos que, en origen, ofrece la Directiva Marco del Agua.

En general, sobre este tipo de medidas aplican los mismos controles que los previamente indicados en relación con las medidas para hacer frente a las presiones por extracción o por contaminación difusa, por lo que no se insiste en ello.

En todo caso, tal y como prevé la declaración ambiental, el otorgamiento de una concesión o la revisión de una concesión previa, está sometido a su análisis previo por el organismo de cuenca para verificar su compatibilidad con respecto a este plan hidrológico, en los términos previstos en el RDPH, ya sea en referencia a las derivaciones de agua de carácter temporal (art. 77), las concesiones en general y bajo distintas situaciones y finalidades (art. 108, 119, 130), respecto a la transformación de derechos privados en concesiones (138 bis), a la novación de concesiones para regadío o abastecimiento (art. 141), la modificación de las características esenciales de las concesiones (art. 144) o incluso en situaciones de oferta pública de adquisición de derechos (art. 355).

Por otra parte, con relación a la eficacia de los proyectos de modernización o mejora de regadíos se ha incluido, como antes se ha explicado, una disposición adicional séptima que da respuesta a la preocupación subrayada en la declaración ambiental sobre ahorros efectivos de agua en infraestructuras de regadío.

Se preocupa la declaración ambiental sobre la capacidad de las comunidades de regantes para el control de las aguas utilizadas, incluso tomando en consideración su potencial capacidad sancionadora cuando pudiera corresponder. No es un contenido propio de este plan hidrológico sino que constituye un problema generalizado que pretende resolverse a corto plazo desde reformas normativas de calado, tanto del TRLA como del RDPH, esta última parcialmente en curso.

- j) Sobre actuaciones con capacidad de afectar a la red Natura 2000: Este plan hidrológico contribuye a la conservación y fortalecimiento de la red europea Natura 2000, cuyos requisitos específicos de conservación forman parte de los objetivos ambientales que el plan hidrológico persigue.

A lo largo del proceso de revisión de los planes se ha solicitado a las autoridades de las comunidades autónomas competentes sobre Red Natura 2000 información sobre los posibles requisitos adicionales que caracterizan su buen estado y que se aplican sobre los generales de buen estado que correspondan en las respectivas zonas protegidas. La información obtenida a este respecto está recogida en el plan hidrológico. En ocasiones no está disponible al carecer de ella la autoridad competente correspondiente, y será una línea de trabajo en la que incidir para la siguiente revisión del plan hidrológico, como se pone de manifiesto en el programa de medidas del plan, de modo que se continúe con el trabajo ya iniciado en anteriores ciclos.

En todo caso, cualquier actuación susceptible de provocar efectos negativos sobre los espacios de esta relevante red europea de conservación requerirá evaluación de impacto antes de su autorización por la administración sustantiva conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tomando para ello en consideración el plan de gestión del espacio, todo ello de conformidad además con los requisitos establecidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

- k) Sobre el seguimiento ambiental: La declaración ambiental estratégica dedica un apartado específico al seguimiento ambiental del plan hidrológico, que se separa significativamente del conjunto de indicadores estratégicos con que se venía trabajando en ciclos anteriores para focalizarse en indicadores operativos del propio plan que, en buena medida, se confunden con las reglas de seguimiento del estado de las aguas y de seguimiento general del plan hidrológico que se concretan en la reglamentación sectorial, esencialmente en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, y en el RPH.

En el apartado V de este apéndice se expone y materializa la integración de estos aspectos de seguimiento ambiental del plan hidrológico que se derivan de la declaración ambiental estratégica.

**III. Procedimiento seguido para la toma en consideración en el plan o programa del estudio ambiental estratégico, de los resultados de la información pública y de las consultas, incluyendo en su caso las consultas transfronterizas y la declaración ambiental estratégica, así como, en su caso, las discrepancias que se hayan producido a lo largo del proceso de planificación.**

El proceso de revisión de este plan hidrológico se inició en el año 2018 y, desde sus inicios, el trabajo desarrollado ha estado presidido por la necesidad de ganar eficacia respecto a las anteriores versiones del plan para alcanzar los objetivos ambientales que persigue, siendo además conscientes del reto que supone el límite del año 2027, impuesto por la Directiva Marco del Agua, y la oportunidad que para todo este trabajo constituye el Pacto Verde Europeo.

Desde las primeras fases del trabajo de revisión se han desarrollado y aprovechado las oportunidades que brinda la participación pública, conforme a la atención de los requisitos reglamentados a este respecto, e igualmente se han tomado en consideración las aportaciones del documento de alcance proporcionado por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental en una fase intermedia del proceso de revisión. De este modo, la redacción del Estudio Ambiental Estratégico llevada a cabo en paralelo al de preparación del proyecto de revisión del plan hidrológico, ayudó a la mejor toma en consideración de los aspectos ambientales estratégicos y a completar y reforzar la eficacia de los procesos de consulta y participación sustanciados.

Así mismo, el desarrollo de un proceso de evaluación ambiental conjunto para la revisión del plan hidrológico y del plan de gestión del riesgo de inundación, ha contribuido a la generación de soluciones sinérgicas que reúnen los intereses de conservación y restauración de los ríos y la zona costera de la demarcación con los de gestión de los riesgos de inundación buscando, siempre que ha sido posible, soluciones basadas en la naturaleza. Esto ha permitido actuar de forma sinérgica en la consecución de los objetivos ambientales, la protección frente al riesgo de inundaciones y la adaptación al cambio climático.

A lo largo del proceso se han recibido multitud de aportaciones desde distintos agentes interesados. Los resultados de todo ello se describen en un documento específico que forma parte del plan, al que puede accederse a través de la dirección electrónica que da acceso al contenido íntegro del plan hidrológico, señalada en la disposición adicional segunda del real decreto aprobatorio.

Por su parte, los requisitos finales que se derivan de la declaración ambiental estratégica pueden agruparse en dos grandes conjuntos: los que deben ser atendidos antes de la aprobación del plan y los que implican acciones a desarrollar a lo largo del ciclo de planificación, es decir, antes de final de 2027. Además, se reconocen diversas indicaciones de mejora que serán tenidas en cuenta en la siguiente revisión del plan hidrológico para afrontar el siguiente ciclo 2028-2033. Esa futura revisión deberá quedar aprobada antes de final del año 2027.

Algunas de las modificaciones ahora incorporadas, debido a su carácter transversal que supera el particular de este plan hidrológico, se materializan a través de disposiciones adicionales o finales incorporadas en el real decreto aprobatorio de este plan hidrológico, hecho que se realiza junto al resto de planes hidrológicos de las restantes demarcaciones hidrográficas españolas con cuencas intercomunitarias. Tal es el caso por ejemplo de la disposición referida a la adaptación de los órganos de desagüe de las presas para poder liberar los regímenes de caudales ecológicos, la dedicada a la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» referido a determinadas actuaciones infraestructurales, la que se incorpora para resaltar la conveniencia de alcanzar ciertos ahorros efectivos de agua en las infraestructuras de regadío, o la referida a la coordinación de actuaciones en acuíferos compartidos.

Por otra parte, siguiendo las recomendaciones de la declaración ambiental estratégica y sin perjuicio de los documentos normativos prevalentes, se han revisado los trabajos de caracterización de las masas de agua, con especial incidencia en las masas de agua superficial muy modificadas, los regímenes de caudales ecológicos, los criterios de asignación y reserva de recursos, etc. Igualmente, también en atención a las indicaciones de la declaración ambiental, se han revisado y ajustado tipologías y finalidades de distintos tipos de medidas, con especial atención, aunque no exclusivamente, a las actuaciones de restauración de ríos, a las infraestructuras de regadío y a las actuaciones de incremento de la disponibilidad de recursos.

También se han añadido, en el programa de medidas, algunas nuevas actuaciones para que la Confederación Hidrográfica pueda desarrollar ciertos análisis y estudios indicados en la declaración ambiental. En particular, para dar cabida y asegurar el compromiso de atención de la declaración ambiental estratégica en aquellos aspectos que requieren estudios y trabajos que deberán desarrollarse antes de la siguiente revisión del plan hidrológico, se ha modificado el programa de medidas para incorporar una actuación genérica que lleva por título *“Trabajos y estudios derivados de la declaración ambiental estratégica, de noviembre de 2022, para refuerzo del plan hidrológico”*, de cuyo desarrollo es responsable la Confederación Hidrográfica del Segura.

Otras actuaciones del programa de medidas, como el seguimiento adaptativo de caudales ecológicos o las genéricamente dirigidas a la próxima revisión del plan hidrológico, o las de adaptación del sistema de información PH-Web para que pueda proporcionar la información y fichas por masa de agua según las indicaciones señaladas en la declaración ambiental estratégica, ya habían sido previamente consideradas.

Finalmente, se destaca la incorporación de este apéndice en la parte normativa del plan hidrológico que se publica en el Boletín Oficial del Estado. Con él se da cumplimiento a las obligaciones de publicidad a que hace referencia el artículo 26 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y por otra se incorporan al plan hidrológico ciertos compromisos normativos derivados de la declaración ambiental que, dado el momento procedimental, no han podido tener cabida de otra forma, y que se especifican en el apartado II de este apéndice.

Por otra parte, la declaración ambiental incide en otros aspectos respecto a los que es necesario tomar en consideración el carácter subsidiario de dicha declaración ambiental en relación a la legislación prevalente, normas que esencialmente se despliegan mediante el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) y las disposiciones reglamentarias que lo desarrollan. Así, todos los requisitos recogidos en la declaración ambiental que hacen referencia a la modificación o ajuste del régimen tributario vinculado a la recuperación de costes, o a excepciones a este respecto, no pueden abordarse desde los planes hidrológicos de demarcación puesto que existe reserva de ley con relación a estos contenidos. Además, en su mayoría se trata de criterios de actuación que por otra parte ya están recogidos en nuestra legislación de manera consistente con las indicaciones que señala la declaración ambiental.

Otra consideración que reiteradamente indica la declaración ambiental es el condicionado de determinadas autorizaciones y, especialmente, concesiones desde el dominio público hidráulico, al cumplimiento de las previsiones sobre cumplimiento de objetivos del plan hidrológico. La exigencia de esta compatibilidad previa ya está claramente recogida en la normativa sectorial, específicamente en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico respecto a una pluralidad de situaciones. Los organismos de cuenca en general, y esta Confederación Hidrográfica en particular, desde hace años, analizan la compatibilidad previa con el plan hidrológico de la demarcación de distintas pretensiones de utilización del agua por agentes públicos y privados. Este informe de compatibilidad se ha convertido en una de las piezas clave en la tramitación, condicionando de forma muy importante las concesiones y, cuando dicha compatibilidad no puede acreditarse, se destaca como una de las principales causas de desestimación de las solicitudes.

Finalmente, es preciso ser conscientes del importante trabajo de actualización normativa que en materia de aguas se está llevando a cabo por parte del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y por parte de la Unión Europea. En el ámbito nacional, sin entrar a recordar los cambios ya realizados, se está ultimando una significativa reforma del RDPH que aborda algunos de los aspectos sobre

protección ambiental del espacio fluvial y las aguas subterráneas a los que se refiere la declaración ambiental estratégica de este plan hidrológico. También se está preparando una nueva declaración de zonas sensibles de aplicación en las cuencas intercomunitarias y, además, está previsto que a corto plazo se abra un proceso de discusión sobre el propio TRLA, proceso en el que varias de las indicaciones y sugerencias establecidas en la declaración ambiental estratégica son susceptibles de ser incorporadas a la discusión. En el ámbito de la UE también hay algunos proyectos de envergadura que inciden en aspectos sobre los que la declaración ambiental ha fijado algunas determinaciones y que claramente condicionarán la siguiente revisión de este plan hidrológico. Entre ellos hay que mencionar la actualización de la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, para profundizar en las exigencias de tratamiento de estas aguas y en la neutralidad energética de las plantas de tratamiento, y, por otra parte, la reforma de la Directiva Marco del Agua y otras asociadas, para mejorar los criterios de evaluación del estado o potencial ecológico y químico de las aguas superficiales, y el estado químico de las aguas subterráneas.

#### IV. Motivos determinantes de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas

Para la elección de las alternativas más adecuadas se ha partido, con carácter general, de la consideración de tres posibles soluciones alternativas; en primer lugar se ha considerado una **alternativa 0, o tendencial**, que viene a corresponder con la evolución tendencial de los problemas si no se revisase el Plan Hidrológico de la demarcación. Adicionalmente, se considera una **alternativa 1**, que persigue optimizar los recursos destinados a las medidas con el fin de alcanzar los objetivos ambientales en el horizonte de 2027; y complementariamente **una alternativa 2**, donde para la resolución de cada uno de los problemas se plantean medidas adicionales y acciones reforzadas para asegurar dicho cumplimiento.

A la vista de los resultados del análisis realizado teniendo en cuenta el cumplimiento de los objetivos ambientales y socioeconómicos de la planificación hidrológica y la previsible respuesta de los indicadores ambientales, cada una de las alternativas propuestas ofrece las siguientes ventajas e inconvenientes con carácter general, que posteriormente se matizan:

Alternativa	Ventajas	Inconvenientes
Alt. 0	<ul style="list-style-type: none"> <li>ajuste al contexto económico.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El grado de cumplimiento de los 2.</li> <li>incumpliría la normativa europea.</li> <li>Problemas de coordinaci que para el resto de alternativas consideradas.</li> </ul>
Alt. 1	<ul style="list-style-type: none"> <li>aumenta hasta el 100 %.</li> <li>El grado de aumenta hasta el 53,4%.</li> <li>daños futuros.</li> <li>Implementación de las medidas del PHDS 2016-21 y otros p sequías y cambio climático.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>ambientales.</li> <li>Posibles p objetivos de la Directiva Marco del Agua.</li> <li>usuarios del agua.</li> </ul>

Alternativa	Ventajas	Inconvenientes
Alt. 2	<ul style="list-style-type: none"> <li>• aumenta hasta el 100 %.</li> <li>• aumenta hasta el 53,4 %.</li> <li>• Alt. 0 y 1.</li> <li>• Menores necesidades pres ajuste al contexto económico.</li> <li>• forma sostenible y coste eficiente.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• lo sumo semejante que en la Alt. 1, renovación o recuperación del buen estado.</li> <li>• objetivos de la Directiva Marco del Agua.</li> <li>• Posible rechazo de los agente que para la Alt. 2.</li> </ul>

La alternativa 1 es aquella global donde se pone de manifiesto la necesidad de la ejecución de las medidas planificadas en el plan hidrológico del segundo ciclo, la consideración de medidas adicionales y se detallan las soluciones a adoptar que permiten resolver los principales problemas de la demarcación ya identificados en el ETI antes de 2027, desapareciendo por ello los problemas. Con ello, se logran los objetivos ambientales de la planificación hidrológica antes de 2027 según requiere la DMA, sin establecerse OMR y ello se prioriza en todos sus extremos a la consecución de los objetivos de atención de demandas. En esta alternativa existen dos limitaciones: i) el presupuesto existente; y ii) una limitación técnica para lograr determinados objetivos en los plazos requeridos, por ejemplo, con algunos problemas vinculados al estado de los acuíferos, debido a que la inercia del medio natural conlleva un tiempo mínimo necesario para la renovación o recuperación del buen estado, siendo precisa la definición de objetivos parciales.

La alternativa 2, como anteriormente se apuntó, se configura en el caso de que la alternativa 1 no resulte viable, o presente problemas que aconsejen la consideración soluciones distintas a las planteadas en la alternativa 1 para los distintos aspectos de la demarcación identificados. En ella se incluyen las soluciones a adoptar a los problemas planteados, verificando que son coherentes con las obligaciones que impone la DMA.

En el Plan del tercer ciclo se desarrolla, para los aspectos relevantes de cumplimiento de OMA y para seguridad frente a fenómenos meteorológicos extremos (sequías e inundaciones) la alternativa 2. Mientras para el cumplimiento de caudales ambientales, restauración hidromorfológica del espacio fluvial, contaminación difusa en masas de agua superficiales, y conocimiento y gobernanza, se desarrolla la alternativa 1

Para seguridad frente a fenómenos meteorológicos extremos (sequías e inundaciones) se desarrolla la alternativa 2 en la que se contempla la implementación de las medidas del PHDS 2016-21 y otros planes (PGRI, PES y PNACC) para la mitigación de los efectos de inundaciones, sequías y cambio climático.

Para conocimiento y gobernanza se desarrolla la alternativa 1, ya que no se plantea una alternativa 2.

Por otro lado, para aspectos relacionados con la atención a las demandas y racionalidad del uso se plantean las siguientes alternativas:

Alternativa 0. Es la alternativa tendencial, con la misma definición que en el caso anterior de aspectos importantes de carácter ambiental.

Alternativa 1. Esta es la alternativa ambientalmente más positiva, en la que se contemplan medidas que ayuden al cumplimiento de los criterios de garantía de las demandas, manteniéndose un déficit residual.

Alternativa 2. Esta alternativa es más ambiciosa en la atención de las demandas, eliminándose todo déficit en la demarcación. Las medidas necesarias suponen una mayor movilización de recursos y emisiones de CO<sub>2</sub> que en la alternativa anterior.

## V. Medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.

El título III del Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado mediante el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, está dedicado al seguimiento y revisión de los planes hidrológicos. En particular, los artículos 87 y 88 establecen los criterios generales del seguimiento y señalan los aspectos que deben ser objeto de un seguimiento específico.

Como consecuencia de todo ello, tal y como ya se viene haciendo, la Confederación Hidrográfica del Segura informa con periodicidad no superior al año al Consejo del Agua de la Demarcación y al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, sobre el seguimiento del plan hidrológico. Asimismo, antes de final de 2024, conforme a los requisitos establecidos en la normativa de la UE, se presentará un informe intermedio que detalle el grado de aplicación del programa de medidas que acompaña a este plan hidrológico.

Así mismo, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico debe publicar anualmente un informe sobre la aplicación de los planes hidrológicos, al objeto de mantener informados a los ciudadanos de los progresos realizados y, con ello, facilitar la participación pública.

Los informes anualmente preparados por la Confederación Hidrográfica del Segura para seguimiento del plan hidrológico se encuentran disponibles en la siguiente dirección electrónica: <https://www.chsegura.es/es/cuenca/planificacion/planificacion-2015-2021/informes-de-seguimiento/>.

De igual manera, los informes anuales preparados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico pueden encontrarse en: <https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/planificacion-hidrologica/planificacion-hidrologica/seguimientoplanes.aspx>.

Como es evidente, durante el ciclo de planificación 2022-2027 se mantienen las obligaciones de seguimiento previamente establecidas y ya consolidadas por la práctica.

Por otra parte, la declaración ambiental dicta una serie de recomendaciones para refuerzo de este seguimiento que se particularizan para los mismos aspectos indicados en el apartado III de este Apéndice.

Algunos de los detalles de seguimiento que se particularizan en la declaración son de paso anual, como puede ser la evaluación del estado o potencial de las masas de agua, o las presiones por extracciones, que se documentarán en los informes correspondientes a elaborar por el organismo de cuenca tomando en consideración los requisitos y recomendaciones que se indican en la declaración ambiental, siempre que ello sea posible.

Otros de los detalles de seguimiento plasmados en la declaración ambiental solo se actualizan con la revisión del plan hidrológico, tal es el caso de la caracterización de las masas de agua, de la asignación y reserva de recursos, del ajuste de las componentes de los regímenes de caudales ecológicos, etc.; para todos estos aspectos se tomarán en consideración, en la medida en que sea posible, los criterios informadores recogidos en la declaración ambiental estratégica.

## VI. Conclusión

Como resultado de todo lo expuesto, se entiende y asume que las determinaciones, medidas y condiciones finales pertinentes establecidas en la declaración ambiental estratégica emitida en noviembre de 2022 por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, han quedado adecuadamente integradas en el proyecto de plan hidrológico de la demarcación hidrográfica del Segura, verificándose el correcto desarrollo y consideración de su evaluación ambiental estratégica para asegurar un elevado nivel de protección ambiental de acuerdo a los términos previstos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, antes de su aprobación por el Gobierno.